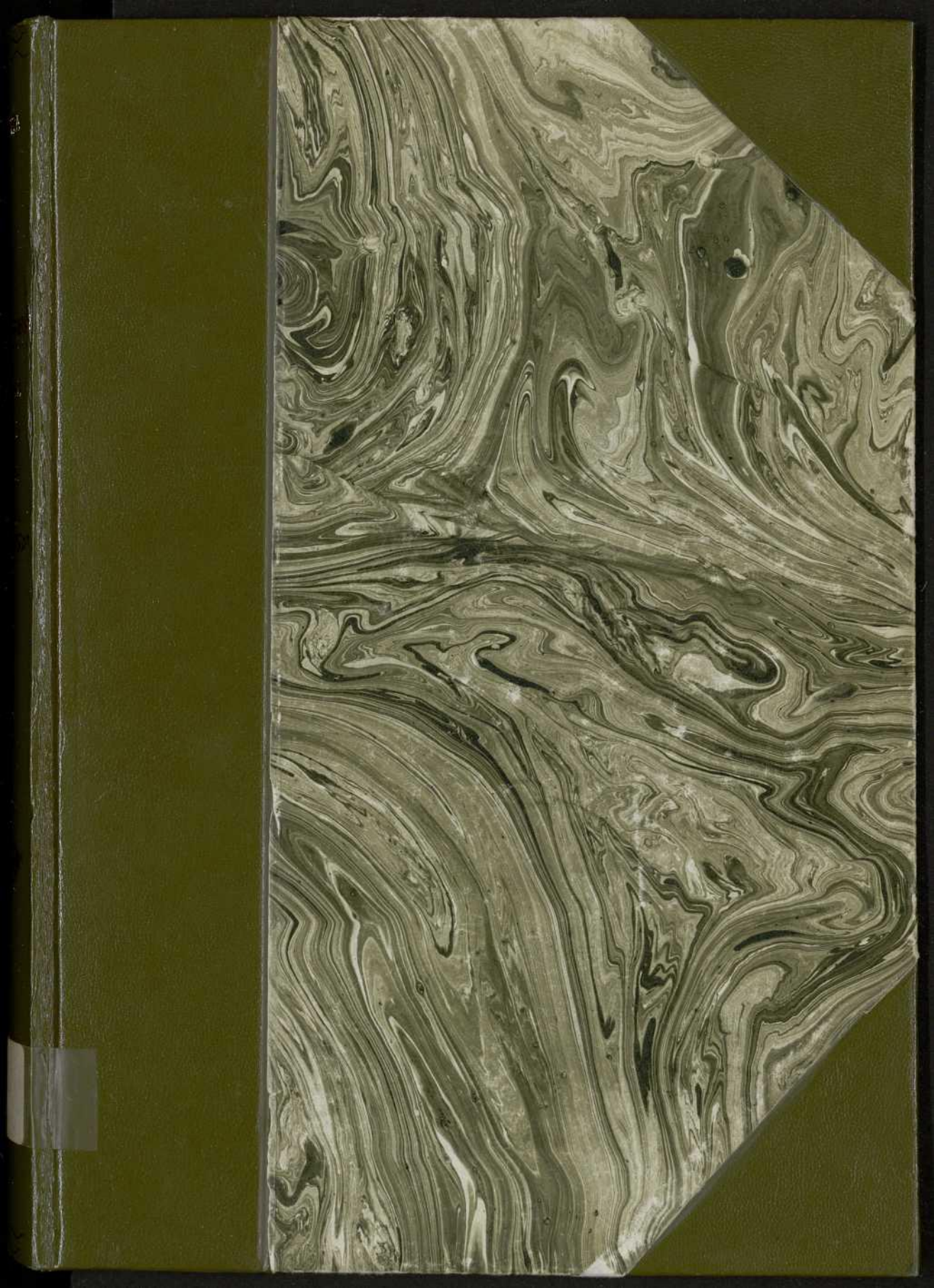

677
OCH

DIEGO OCHAGAVIA FERNANDEZ

HISTORIA TEXTIL RIOJANA

LOGROÑO
1957

HISTORIA TEXTIL RIOJANA

Est. 21

DIEGO OCHAGAVÍA FERNÁNDEZ

HISTORIA TEXTIL RIOJANA

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
LOGROÑO - 1957

R. 157

Imprenta Moderna — Duquesa de la Victoria, 22 — Logroño

A la buena memoria de D. Santiago Quemada Zapatero, D. Justo Antonio Aguirre, D. Liborio Sevilla, D. Angel Fernández Martínez y D. Saturnino Torres Rubio, industriales textiles, ampliadores de industrias, riojanos y amigos, desaparecidos mientras se preparaba y terminaba este trabajo.

IDEA

Ni los filósofos, ni los poetas:
la tierra.
Y en la tierra, la vida;
y en la vida, la siembra.
El corazón,
como la inteligencia,
no tienen infancia
ni primavera:
ni vejez joven
ni juventud vieja.
Sólo tiene
la tierra.
Y en la tierra, la vida de su muerte;
y en la muerte, la vida de su siembra.

Miguel de Unamuno

MEDITACIÓN

Isabel de Villena, hija de D. Enrique de Villena y Abadesa de la Trinidad en Valencia, autora de la obra *Vita Cristi*, escrita en catalán a finales del siglo XV (1), refiriéndose a la vida laboral, con actividad textil, de la Sagrada Familia, dice en su libro:

Capítulo XCIV. DE COMO LA SEÑORA TEJIA EN UN TELAR QUE LE HABIA HECHO JOSE. Y SU GLORIOSO HIJO DEVANABA CANILLAS Y SE LAS SERVIA.

«Y la Señora, viendo que no bastaba lo que ganaba con la rueca, dijo a José que le hiciera un telar, para que pudiera tejer. Y el Señor, su hijo, ayudó a José a construir dicho telar; y por esto la Señora tenía gran amor a aquel telar y tejía en él con singular placer, pensando que lo habían tocado aquellas sagradas manos de su amado Hijo. Y su merced compró un torno chico para que el Señor su Hijo encanillase y El lo hacía con gran amor y diligencia, y daba las canillas a la Señora, su madre, con gran reverencia, y su merced las tomaba de sus manos con indecible dulzura besándoselas muchas veces antes de colocarlas en la lanzadera.

»Y tan cariñoso era este glorioso Hijo con la Señora, su madre, que siempre andaba junto a ella y le ayudaba en todos sus quehaceres y carmenaba a menudo la tela que tejía; y cuando la Señora hilaba en las veladas, el Señor le contaba las husadas. Y, en compañía de su Hijo, la gloriosa Madre soportaba gozosa su trabajo que era mucho para su delicada persona, porque a todo atendía con la obra de sus manos.

(1) Traducción de Seix y Barral. Barcelona. 1956.

PRÓLOGO

La finalidad que nos inspira la redacción de este trabajo, no es otra que la de estudiar las actividades textiles riojanas, desde las primeras noticias encontradas, hasta su desaparición, ya iniciado el siglo XIX.

Dicha afirmación, no ha de interpretarse en sentido total y definitivo, pues, en tal caso, incurriríamos en el primer error de los que, tal vez, inadvertidamente, hayan podido deslizarse en las páginas que siguen. Porque cierta fue —y lamentable— la rápida muerte de aquella nutrida muestra industrial textil; mas no menos indudable es que lo que feneció, en aquella ocasión, fue el grueso de ella, las fábricas destacadas, —extraordinarias para su tiempo— como la Real de Ezcaray o la de Santo Domingo de la Calzada, seguidas de otras acreditadas, tales como las de Soto, Ortigosa, Torrecilla y Villoslada de Cameros, o de lugares humildes, como los de Pedroso y Zarzosa, y alguno más, a pesar de que constituían la razón económica de su vida y el sustento y ocupación de sus vecinos. Pero, aquí y allá, entre peñascales casi inaccesibles, agarradas a la Sierra con todo el vigor y toda el ansia de quien no quiere fenecer y ser más fuertes que el destino, a la vera de un prado que utilizar como secadero, o junto a un pequeño salto que permita aprovechar la potencia hidráulica de un mínimo riachuelo, quedaron otras, a las que la fortuna quiso premiar la firmeza de su fe y lo amplio de su esperanza, convirtiéndolas en germen de lo que, pasados los días y aprovechando coyunturas, que en los ciclos económicos de los países —que cuentan su existencia por siglos, en lugar de los dos guarismos con que se computa la vida humana— suelen tener repetición, se había de transformar en la espléndida, pujante y modernizada industria textil con que la Rioja hoy cuenta; semilla que, desde las encestrales y clásicas zapatillas de orillo munillense, ha germinado en las flamantes instalaciones, modelo en su género, de que ahora disponemos, cuyo proceso y desarrollo rehusamos estudiar —por ahora, al menos—, porque nuestro propósito es ocuparnos de la Historia, de su desarrollo; y la brillante realidad lograda es obra de nuestros días.

Intencionadamente hemos escrito «ocuparnos de la Historia», y no hacerla, porque si ella ha de ser veraz, no se hace; se recoge, se completa, se forma y se aprende; surge de hechos y acaecimientos probados; pero no se improvisa, ni se inventa. Por tal razón proclamamos desde la altura de este Prólogo, el carácter de recopilación que a las páginas que siguen corresponde, y que en ellas, nuestra postura, más que de autores, es simplemente de francotiradores que sorprenden noticias que

otros recogieron y que nosotros exhumamos y completamos, con otras que ya son frutos de personal investigación; datos bebidos en muchas y variadas fuentes, encontrados en distintos archivos; detalles acopiados en la lectura de libros. Pero, todos, con la precinta que acredite su origen, con su partida de nacimiento y el marchamo de legitimidad, que permitan identificarlos en todo momento. Porque nuestros afanes no se cifran en crear una leyenda, sino en poner de manifiesto —lo repetimos— una realidad que ya pasó, pero que dejó entre nosotros el sedimento que, al fin, pudo y supo retoñar, hasta alcanzar la fronda presente que proclamamos, aunque en esta ocasión no propaguemos en esta obra, cuyo escaso mérito, de tener alguno, no es ni siquiera de paciente rebusca, pues se relacionan con un pretérito regional y cuanto afectan al pasado, presente o futuro de la tierra en que tuvimos la fortuna de nacer, nos afecta e impresiona en forma que trueca lo que pudiera constituir pena y trabajo, en satisfacción y apasionado entretenimiento.

Varios y de distintos órdenes fueron los motivos impedientes de una más brillante y copiosa aportación. La exploración en fuentes regionales, solamente proporcionan rastros incompletos de las vicisitudes textiles riojanas, porque la desaparición de documentaciones, la destrucción de archivos municipales —primera y elemental fuente de conocimientos— como secuela de la invasión de 1808, incendios, inundaciones, acción destructora del tiempo, y de los hombres, y otras diversas causas, se unen a la imposibilidad material, para nosotros, de peregrinar, al acecho de informes, por todos los lugares diseminados a lo largo, a lo ancho y a lo alto de nuestra profunda serranía. Por ello es que, al carácter recopiliador que concedemos a este trabajo, añadimos la nota de constituir sólo un guión —un primer guión— que los que nos sigan, más afortunados o con mayores medios, ampliarán en gracia y honor de esta Rioja, que cada jornada trascurrida nos atrae y ata con más fuerza y apremio porque en ella, como escribiera Garcilaso, «los blancos pies en tierra se ahincaban y en torcidas raíces se volvían».

El examen de los archivos nacionales guarda la ingrata sorpresa de que sus informaciones, de carácter general, están constantemente referidas a las provincias de Burgos y Soria, en las que nuestra región se integró hasta hace poco más de un siglo, pues Logroño no surgió como intendencia independiente hasta la división administrativa de España aprobada por Decreto de 1833. Y los antecedentes, totalizados en relación con las titulares, se ofrecen de forma tan cuidadosa y esmeradamente confusa, que mata en flor todo intento discriminativo. El citado

Decreto, tras la larga serie de contingencias acaecidas hasta su definitiva aprobación, produjo hondo descontento en los territorios de cuyo tronco se desgajaba la rama de la Rioja Castellana —apellido éste, que documentalmente aparece por primera vez en el Fuero que el Rey Don Alfonso VI otorgó a la villa de Miranda de Ebro en el año 1096—, a la que, caprichosamente, se le asignó una demarcación no coincidente con las fronteras naturales, ni correspondiente a la comarca geográfica, pues fuera de sus límites quedaron términos municipales de análogos problemas, similares producciones, idénticas condiciones de vida y de ambiente, etnografía y cultura, y para constancia de ello basta citar la Rioja Alavesa, la Riojilla Burgalesa, e incluso la ribera de Navarra, jirones territoriales arrancados del pañuelo de seda que, en derroche armónico de luces y colores, producciones y realidades económicas, sería la región natural completa, para cuya demilitación la propia geografía, con sus barreras orográficas, parece haber hincado los mojones que marcasen sus confines.

Conócese la reacción soriana —provincia que en 1777, comprendía los términos de Villoslada, Calahorra, Arnedo y Logroño— por la pintoresca campaña de pampletos a que dió lugar, entre los que, por la relación existente entre su título y la materia que va a ser tratada, destacamos las «Cartas satírico-críticas-verídicas del numantino Don Camilo Batanero y Tundidor, a su amigo y paisano Don Valerio Quisquiñuela (refutando a Justo Patricio de España lo que ha dicho mandillando la conducta de los Comisionados de Soria en la cuestión de privarle de su Provincia y capitalidad)» (1).

De cuanto va expuesto se desprende, que la gloria de la cabaña riojana, y la importancia de su industria textil, nos son, en buena parte, desconocidas, por la confusión que existe en el conglomerado del que formamos parte, siendo inútil todo propósito seleccionador «expuestas las gravísimas dificultades que ofrecía el apreciar, con referencia a época anterior (1847) datos de población y riqueza, aplicados a toda la extensión de las antiguas provincias» (2). Fue así como la Rioja contribuyó anónimamente a la fama de la producción lanera soriana, al renombre de la producción textil de Castilla y al esplendor alcanzado por el Consulado de Burgos.

---

(1) Blas Taracena y Aguirre. *La Sociedad Numantina de Amigos del País*. Boletín de la Real Sdad. Vascongada. Cuaderno 3.° 1946.

(2) Pascual Madoz. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*. Madrid 1847. Tomo 10, pág. 335.

En todo prólogo es norma acostumbrada que el autor exponga su pensamiento y desarrolle el plan acordado para su puesta en práctica. Tiene este uso notas de confidencia y caracteres de confesión, en la que el titular desnuda su alma y dice de su intento y de sus deseos. Dentro de este recoleto y amable ambiente de intimidad y sinceridad, alegaremos, por nuestra parte, que los designios que nos propusimos no han podido ser logrados. Pensamos en ofrecerte, lector amable, una obra ordenada, con sus distintas materias clasificadas, con capítulos independientes en orden a los aspectos fabril, social, económico, técnico, comercial, etc., y así podrás observarlo en su comienzo. Dificultades infranqueables, en ocasiones, para la distribución adecuada, imposibilidad de encasillar muchos detalles, deseo de evitar repeticiones y reiteración de apuntes, nos hicieron vacilar primero, y rectificar después, hasta que optamos por incluir esas secciones en capítulos autónomos, y publicar toda nuestra cosecha informativa, sin otra norma que su localización geográfica, por lugares alfabéticamente relacionados. Con ello —además de lo que no pudimos realizarlo en otra forma— logra más eficacia nuestro deseo de difusión y conocimiento, porque testimonios incluídos en una sección general serían omitidos por muchos, que los releerán, hasta aprenderlos de memoria, sencillamente porque pertenecen a un término municipal —fácil de encontrar de esta forma— en el que han visto la primera luz, en el que tengan su origen, o donde duerman el sueño eterno sus mayores.

Hemos estimado que un libro sobre la industria téxtil riojana quedaría incompleto, si entre sus páginas, no figurasen secciones dedicadas a la ganadería y a la primera materia, con lo que se complementa el paisaje industrial que pretendemos resaltar, adquiriendo —una vez conocidos motivos y rémoras— tonalidades y claro-obscuros que lo realzan y avaloran, y, sobre todo, permitir perspectivas, contrastes y visión de la realidad, que faculten para fundar conclusiones y calar en la entraña de esta encrucijada económica.

Si acertamos, o no, en la labor que emprendimos, estamos incapacitados para juzgarlo. Tan sólo afirmaremos que en la tarea pusimos a contribución nuestro mejor empeño, un infinito cariño y un férvido deseo. A tu benevolencia, lector, nos confiamos seguros de que, al menos, quedará constancia de la emoción regional y del aliento riojano que nos impulsó a llevarla a su fin.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

VIEJA GANADERIA RIOJANA

CAPÍTULO I

VIEJA GANADERIA RIOJANA (1)

No disponemos de la información necesaria para reconstruir, en tiempos antiguos, el historial ganadero riojano, que hemos de suponer afectado por iguales causas a las que influyeron en el descenso de la ganadería nacional.

Antecedentes regionales que, además del medio físico y la abundancia de finos pastos, permiten suponer la existencia de una fuerte y numerosa cabaña, son, entre otros: el Fuero de Viguera —que no hemos podido hallar y que algunos autores dan por perdido— anterior al de Salamanca del año 1227, conteniendo reglas para el paso, descanso y abrevado de la ganadería trashumante y que, aún desconocido, presupone una reglamentación que indudablemente pretendería atender una palmaria necesidad; la carta de donación del Conde Fernán González a la villa de Canales en la « Hera de 972 años », en la que se declara el tributo del fonsado y se calculan las penas en reses « y si no quisieren ir al fonsado, pinchensen dos carneros », cuya confirmación hizo el Rey Don Fernando el Magno, con su mujer la Reina Doña Sancha, « en la hera de mil Sesenta y dos años » que contiene el siguiente párrafo: « Yo Fernando Rey de mi espontanea voluntad fago conveniencia con Val Canales e con cinco villas de aquellos montaneros de Duero en aca tomen de los ganados Merinos de la grei de las ovejas, carnero y cordero, e del busto de las bacas carnero..... », concediéndoles facultad para aprovechar

(1) Ramón Carande. *Carlos V y sus Banqueros.* Editorial Occidente. Madrid, 1943.

Pascual Madoz. *Diccionario Histórico-Geográfico-Económico.* Madrid, 1849.

Memoria Comercial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño. Año 1953.

Antonio Zapata. *Historia de la villa de Canales.* 1657. Edición Buenos Aires, 1934.

Antonio González Blanco. *Ordenación y prosperidad de España.* Madrid, 1934.

pastos y baldíos; las donaciones y Fueros de Valpuesta, otorgados por Alfonso II el Casto en la villa burgalesa, en que existió la Sede Episcopal del Condado de Castilla, que comprendía tierras como la Bureba, Valle de Mena y Villarcayo, la tierra de Ayala, en Alava, y parte de la Rioja; el Fuero de Nájera, que equivale en la historia pirenaica a lo que, en la cantábrica, el Concilio de León, su coetáneo, pues se remonta a los días de Sancho el Mayor, que reinó de 1001 a 1035, y en los que es de señalar la coincidencia de la legislación foral castellana con el derecho consuetudinario recogido en Nájera. Háblase en él de la mancomunidad de pastos con pueblos y términos vecinos.

Cuantas noticias constan en los Diccionarios geográfico-económicos, afirman la existencia regional de una gran riqueza ganadera; pero omiten su consignación estadística que precise el número de reses, que son datos a buscar en fuentes incompletas y diseminadas. Así hemos logrado conocer que, en la segunda mitad del siglo XVII, los pueblos que a continuación se citan, tenía la existencia que se detalla :

Villoslada de Cameros.	Más de....	110.000	cabezas
Lumbreras con sus aldeas.	Más de....	90.000	»
Ortigosa y sus aldeas.	Más de....	70.000	»
Laguna y Cabezón.	Más de....	70.000	»
Muro y Torre de Cameros.	Más de....	50.000	»
Ajamil y Rabanera.	Más de....	40.000	»
Gallinero de Cameros.	Más de....	30.000	»

Los Memoriales, impresos en los años 1796 y 1797, en relación con los pleitos sostenidos entre las villas de Lumbreras y Villoslada de Cameros, contienen las noticias que siguen :

En poder otorgado por el Ayuntamiento de Villoslada, el 5 de Julio de 1769, para su presentación a la Real Chancillería de Valladolid, donde se ventilaba el pleito, promovido por la otra villa contendiente, sobre aprovechamiento de pastos comuneros en jurisdicción de Villoslada, dícese :

« Que enteradas sus partes del excesivo número de ganados trashumantes, de cerda, vacuno, mulares y yeguares, que había en la expresada villa y pasaban de cien mil cabezas..... » (1)

(1) Archivo Provincial. *Memorial 1.º*, folio 15.

Para surtir efectos de prueba se ordenó el recuento, en día determinado, de la ganadería que apacentase en campos de Villoslada, y resultaron al hacerlo « sesenta y cuatro yuntas de labor y setenta y dos mil setecientas treinta y ocho cabezas de ovejas y crías, sin incluir los carneros », cuyo número no se declara (1). En la misma ocasión se procedió al recuento de borregos y borregas que, por causas que ignoramos, se clasificaban con independencia de los demás lanares, arrojando una existencia de 13.845 entre unos y otras (2).

Por lo que aparece en la documentación examinada, se desprende que ninguna de las dos villas contendientes procedía de buena fe, al menos en estos recuentos, con propósito, sin duda, de engañarse, o de ocultar al fisco para no aumentar los tributos. El hecho fue que hubo de desplazarse un escribano para practicar la relación oficial, que visitando ambos términos, concretó el siguiente resumen (3):

Villa de Lumbreras, con 31 ganaderos ...	35.943	cabezas
Aldea El Hoyo, con 8 ganaderos	461	»
Aldea de El Horcajo, con 27 ganaderos ..	864	»
San Andrés, con 30 ganaderos	959	»
Barrio de Abajo, con 25 ganaderos	672	»
Pajares con 42 ganaderos	1.051	»
Total con 163 ganaderos	39.950	»
Villoslada y sus barrios, con 81 ganaderos	56.022	»

Más adelante, sin explicar el motivo, se reconoce haber omitido de propósito las « 11.413 cabezas de cría » (4).

Se prosiguió el litigio, en 1774, a instancia de la villa de Lumbreras. Otra vez quedó inactivo, y nuevamente se reanudó en 1797, constando entonces que la villa de Lumbreras tenía « de solos trashumantes, como cuarenta mil cabezas » y que en Villoslada « había decrecido hasta más de ochenta mil cabezas » (5).

No obstante este descenso, en 1769 existían en la Villa de Villos-

(1) Archivo Provincial. *Memorial 1.°*, folio 16.
(2) Id. id. Id. id. 21.
(3) Id. id. Id. id. 37.
(4) Id. id. Id. id. 41.
(5) Id. id. *Memorial 2.°*, id. 7 y 8 vuelto.

lada los ganaderos trashumantes de número mayor, D.ª Josepha Fernández de Velasco, consorte del en aquellas condiciones D. Salvador Luis López Montenegro; y diez vecinos, que no se nombran ganaderos trashumantes de cañama mayor (1). De cañama menor se personaron D. Joseph Joaquín García del Valle y 7 ganaderos más (2).

También de fuente oficial, se sabe, que en las Viniegras y valle de Canales existió en esta época « enorme cantidad de ganado, casi tanto como en Villoslada y Lumbreras ».

Por una ejecutoria de 13 de Julio del año 1500, fechada en Valladolid, se dieron libres a las Cinco villas y valle de Canales «de seiscientos y ochenta carneros a veinte y cinco maravedises, mil y doscientos florines y ciento y veinte mil maravedises que pretendía el Conde (de Aguilar, Señor de los Cameros) le havia de pagar en cada un año a mas de un real de cada millar por el Receptor de dichos tributos y trescientas y cincuenta libras de truchas, que pretendía le havían de llevar donde quisiera que estuviere en cada año y sobre ella se le impuso perpetuo silencio al Conde » (2). « Proibia el Conde a los vecinos de las Villas, vender las lanas sin licencia, mandandoles que no lo hicieran, pena de cinquenta mil maravedies para la Camara y Concejo por mitad y que restituiese el daño» y por ejecutoria, dada en Madrid a dos de Octubre de 1529 (2) se dió licencia para que vendiesen las lanas a quien quisieren, sin necesidad de tal licencia.

Por ejecutorias, dadas en Valladolid, a 21 de Mayo de 1545 y 7 de Mayo de 1550 (3) se dispone que los términos y pastos son propiedad de las Villas y, « en ellos el Conde y Condesa de Aguilar no pueden traer mas ganado que como dos vecinos de los medianos y si en el termino de una de dichas villas trajera la cantidad de ganado correspondiente a dichos dos vecinos, no ha de poder meter mas ganado en el termino de los demás ». Esta clasificación de vecino mediano, nos lo aclaran las ejecutorias de Madrid, en Sala de mil quinientas, y de Valladolid, respectivamente, de 24 de Mayo de 1559 y 7 de Mayo de 1550, que encuadran en tres categorías a los vecinos del valle, conforme a sus bienes de fortuna. Dice así el viejo comentarista (3) : « Hicieronse Ordenanzas por todas las cinco villas

(1) Archivo Provincial. *Memorial 2.º*, folios 7 y 8 vuelto.
(2) Antonio Zapata. Ob. cit. Páginas 148, 149.
(3) Id. id. Id. Id. 150, 151.

y valle de Canales, las quales sin embargo de la contradicion que hizo el Conde, se confirmaron por el Concejo por Auto de vista y revista y se ordeno y dispuso por ellas que en dichas Villas hubiese tres Cañamas de vecinos, mayor, mediano y menor y que los vecinos de la Cañama maior haian de tener en bienes, raices, muebles y semovientes, cuatrocientos mil maravedises y de alli arriba y estos aunque por dichas ordenanzas no havian de poder traer en los terminos de la villa donde fueren vecinos mas de quatro mil cavezas de ganado menor, ovejuno, cabruno y puerco y respective los de las Cañamas medianas y menor, por dichos Autos de vista y revista pueden traer en dicho termino cinco mil cabezas de dicho ganado que sean suias propias y los de la Cañama mediana dos mil quinientas y los de la Cañama menor mil y doscientas cincuenta, teniendo los de la Cañama mediana hasta doscientos mil maravedises en dichos bienes y los de la menor de doscientos mil maravedies avajo, y el vecino que mas ganado trajere ha de pagar de pena de cada cabeza medio real de plata, y el ganado demas se ha de echar fuera del termino, y si todavia fuera revelde del pague la pena doblada y todavia se eche afuera el ganado ».

Vistas tales limitaciones, el Conde de Aguilar urdió una maniobra, que consistió en emancipar a su hijo mayor, al que hizo vecino de estas villas, con lo que eran diez mil las reses de esta ilustre casa que pudieran pastar en sus términos — 5.000 el padre, por su cupo de dos vecinos medianos a razón de 2.500 por cada uno, y 5.000 el hijo, como vecino de Cáñama mayor— pero que destruyó la ejecutoria de Valladolid, del 7 de Mayo de 1558, declarando que « Padre e Hijo no pudieran traer mas que las dichas cinco mil cabezas en todos los terminos de dichas villas » (1). Otras diversas ejecutorias, como son, por ejemplo, la que prohibe a los pastores, bajo pena de prisión, conducir ganados por estos términos; la que impone guardar los pagos y dehesas acotadas; y la que permite arrendar libremente, por plazo de dos años, los pastos sobrantes, pudiéramos citar en este capítulo; pero de ello hacemos gracia al lector, por no relacionarse directamente con nuestra idea de ofrecer, en términos estadísticos, o al menos ponderables, que permitan deducir su importancia, el estado de la ganadería riojana en aquellos pasados tiempos.

El censo ganadero provincial, terminado el año 1880, arrojó un

(1) Antonio Zapata. Ob. cit. Págs. 150-151.

total de 371.105 cabezas, pero es dato sobre el que nadie debe fundarse, porque en vista del fracaso de cuantos procedimientos, leyes, inspecciones, medios de persuasión, súplicas y amenazas, se ensayaron para poder terminar un censo ganadero riojano, sincero y veraz, se encomendó al Benemérito Instituto de la Guardia Civil la confección del mismo, tanto en el campo como en los pueblos, que, terminado en 1901, arrojó un aumento de 7.838 cabezas.

Al objeto de conservar y mejorar la casta del ganado lanar que pastaba en el término de Pradillo de Cameros, se echaban a las ovejas los machos de lana más fina, y las crías se enviaban en el invierno a Extremadura, por ser país bajo y terreno que probaba a uno y otro ganado, que en esta forma disponía de pastos finos y excelentes, tanto en el invernadero como en la agostada (1).

En el año 1731, la villa de Laguna de Cameros disponía de 23.407 cabezas de ganado lanar trashumante, en cuya guarda se ocupaban 150 personas clasificadas en : mayorales, pastores, zagales y rabadanes (2).

Para entonces, como en el resto de España, la existencia ganadera se había reducido de modo extraordinario, debido principalmente a un injustificado desprecio a la cabaña y un afán agrícola que determinó la inconsciente tala de bosques y la roturación de pastizales; la Mesta había perdido mucho de sus anteriores poderío y protección; las continuas guerras que, al impedir las labores de los campos, diezmaron los rebaños, y por último, el tormento de los ganaderos trashumantes por las expoliaciones y daños de que eran objeto en su paso a través del país, tantas, que obligaron al Rey Sabio, en Gualda, el año 1276, a atender su defensa, mediante tres medidas esenciales, indicadoras de otras tantas formas en que los perjuicios se producían. Consistía la primera en prohibir la toma de prenda, a los ganaderos de tránsito, en propio ganado, si no fuera por deuda propia, y a fianza; impedía, la segunda, tomarles ganano por fuerza, matándoles, hiriéndoles o deshonrándoles. Por la última se mandaba no cobrar el derecho de « montazgo » que era tributo, en parte, pagado al Rey, en los llamados Puertos Reales, y otra, a favor de Señoríos o Municipalidades.

Para acentuar lo desacertado de esta política y del estado de cosas que ahocó al hundimiento ganadero provincial empañando la gloria de

(1) Archivo Municipal de la villa de Pradillo de Cameros. Expediente 1.753.
(2) E. Larruga. *Memorias Políticas y Económicas sobre las Frutas, Comercio, Fábricas y Minas de España*. T. XXX, págs. 325 a 332.

las célebres ferias de San Miguel, en Nájera, y de Haro, a las que concurrían mercaderes de dentro y fuera de España, especialmente de Francia, de Florencia y Cataluña, que adquirían sumas crecidas de lana y hacía clasificarlas entre las más destacadas del país, aunque sólo indirectamente se relacionen con la materia de este capítulo, reproducimos dos viejos textos, —que por su forma y contenido, nos son siempre gratos—, además de repetir las palabras que Don Angel Casimiro de Govantes, consigna en su *Diccionario histórico*, al ocuparse de la Rioja : « Parte del país hace pocos años era muy rico, cuando las lanas merinas españolas tenían mayor estimación. La concurrencia de otras lanas extranjeras originarias de las españolas le han hecho perder este rango privativo de España, pero si no se extrajesen ganados merinos que sostuviesen la fibra, es muy probable que la perdiesen y volvieran nuestras lanas a gozar de la justa estimación :

Uno de ellos, —saliendo al paso del inmoderado afán agrícola que a todos parecía el medio indicado para mejorar de fortuna—, que es debido al escritor español del siglo XVII, Pedro Caxa de Leruela, en un libro publicado en 1631 bajo el título de *Restauración de la abundancia en España* se lee que los males de la escasez, la carestía y la despoblación de nuestra Provincia provenían de que « antiguamente, cuando se labraba seis veces menos y se pastoreaba mucho más, los mantenimientos eran abundantes y sumamente baratos. Para prosperar en la vida no hay como la pastoría : El pan de la labranza es amargo y se amasa con sudor. A ningún ganadero se verá mendigar. El ganado es báculo de su vejez, mientras que los labradores, en perdiendo fuerza corporal para la azada y el arado, aunque posean algunas heredades, no les queda otro recurso sino morirse de hambre ».

La comezón roturadora trajo como secuela obligada el roturar baldíos y talar montes, convirtiendo en desolado el paisaje de España, que en otro tiempo fuera poblado, como aquella Sierra de Miedes, del que nos dice el Poema del Cid :

« Pasaremos la Sierra, que fiera es e grand »

y hoy sólo con mustias sabinas y vegetación rastrera. El propio de nuestra provincia, que no fue afortunadamente tan afectada como otras por estas cortas, aunque sí lo suficiente para mudar su fisonomía, no ofrece en las tierras donde nació el maestro Gonzalo de Berceo el panorama que nos describe en la Vida de San Millán :

« Cerca es de Berceo ond él fué natural
e contra la Cogulla un anciano val:
era en essi tiempo un fiero matorral ».

Y ello a pesar de terminante y antiquísimas disposiciones que lo impedían, con penas tan graves como la confirmación de los Fueros de la villa de Canales, —a que antes nos hemos referido— en donde dicen sus otorgantes: « E yo Fernando Rey lo confirmo aquel testamento que fizo mi Abuelo Sancho Conde de aquel Monteterrero, que quien en aquel monte arase o rompiere, que quantos arboles fajare, tantas libras de oro pague a la parte del Rey y si alguno de nuestros fixos, nietos propinguos o extraños de los Principes de las Potestades, alguno de los hombres a questa nuestra confirmación o donación, mudar o romper quisieren, sean de Dios nuestro Señor malditos y confundidos de la compañia de los Christianos y sean apartados a la fin con Judas el Traidor y haian racion en el infierno mas vajo, amén, e sobre todo aquesto a la parte del Rey paguen cinco marcos de plata » (1).

Regresando a nuestro tema, añadiremos que los pastos riojanos, juntamente con los de Soria, eran tan estimados que, por aprovecharlos recorrían los ganados distancias que fluctuaban entre 650 y 850 Kms., a través de vías pecuarias que haciendo a las ganaderías transitar por un camino fijo permitía, al propio tiempo, la imposición de gravámenes, cuyas vías a fines del siglo XII recibieron el nombre de « Cañadas ». La primera de las tres Cañadas Reales de «sesis sogas de cuarenta y cinco palmos», según privilegio otorgado por Don Alfonso X a la Mesta, se extendía al Sur de León, atravesando Zamora, Salamanca y Béjar, en donde se empalmaba con una rama derivada del segundo sistema —el segoviano— que —de acuerdo con las notas de don Julio Klein, que seguimos— descendían desde el noroeste de Logroño, por Burgos, Palencia, Segovia y Avila. Esta cañada segoviana tenía otro entronque por la umbría de la Sierra del Guadarrama, que desde Logroño iba hasta Béjar y era la más utilizada de las Cañadas castellanas. Partía de Cameros, cruzaba los extensos y finos agostadores sorianos, y saltando a la solana del Guadarrama, bordeaba las tierras de Sigüenza, tomando el camino de Buitrago, El Escorial y Escalona.

Las enfermedades que solían padecer los ganados de lana, eran

(1) Archivo Municipal de la Villa de Ocón.

viruela, papo, vasquilla, chamberga, bazo, roña, rosdrera, sanguinuelo y moquillo. «La rosdrera se cura con cardenillo, la roña consta la velegrarre. En agua; y con miera y azeite Negro. La biruela no tiene más remedio que Registrarlas a menudo para quitar las dañadas. Y la sarna Enfermedades no tienen remedio su curazón». Para mejorar la calidad de la lana no hay más remedio ni secreto que «el que ba mencionado de hechar los Padres Más finos A las obejas trasumantes» (1).

Y como recuerdo de aquellos tiempos, de preponderante importancia ganadera, copiamos las Ordenanzas y Capítulos de Mesta entre las villas de Alcanadre, Ausejo y la Villa de Ocón y su tierra, del año 1551, confirmadas en el siguiente por sus Señores respectivos, que dicen así:

ORDENANZAS Y CAPITULOS DE MESTA ENTRE LAS VILLAS DE ALCANADRE, AUSEJO Y LA VILLA DE OCON Y SU TIERRA (2)

« Este es un traslado bien e fielmente sacado de unas Ordenanzas e Capítulos de una Hermandad de Mesta, hechos entre los Concejos, e Vecinos de las Villas de Ocón, Ausejo y Alcanadre, con sus poderes e aprovaciones, e confirmaciones de los señores de ellas: El qual dho. traslado fué sacado por mandado de los Sres. Alcalde de Mesta, Franc.° de Clavijo, de Ocón, Martín Pérez, de Ausejo, y Juan Martínez, de Alcanadre: y Procurador Juan de Ruete, y Executor Franc.° de Herce vecinos de Ocón: el qual es del tenor siguiente:

Poder de la Villa de Ocón

» En el Lugar del Redal, Aldea y Jurisdicción de la Villa de Ocón, a treinta días del mes de Abril, año del Señor de mil e quinietos e cincuenta y un años por ante y en presencia de nosotros Martín de Barrón e Diego Marín, e Diego Centeno, Escrivanos de las Villas de Ocón, Alcanadre y Ausejo, y de los testigos de sus escritos; estando en casa de Franc.° Frances, Alcalde de Mesta por la Villa de Ocón, juntados los procuradores nombrados para las dchas tres villas; por Ocón, Martín Royo; y por Ausejo, Pedro Merino, y por Alcanadre, Juan Alonso, parescieron ante nosotros y presentaron los poderes que cada uno dellos tiene de su Pueblo, y para hacer y otorgar lo q.e de iuso sera contenido: su tenor de los cuales y de dchas Ordenanzas es este, que se sigue:

---

(1) Archivo Municipal de la Villa de Pradillo de Cameros. *Cuaderno de Reales Órdenes, Decretos y Expediente de exención de la Fábrica de paños de la Villa de Pradillo de Cameros, años 1753 a 1766, compuesto de 41 hojas en folio, 10 impresas y las restantes manuscritas.* Sección 2.ª, folios 32 a 35.

(2) Archivo Municipal de la Villa de Ocón.

» En el Arboleda de los Molinos término e jurisdicción de la Villa de Ocón a quince días del mes de Febrero, año del nacimiento de nuestro Señor y Redemptor Jesu Cristo de 1551 años, lugar público e acostumbrado para se juntar los vecinos de la Villa y tierra de Ocón a Concejo general para cosas tocantes y cumplideras a el dcho Concejo e bien e pro comun del, juntados los vecinos de la dcha Villa y Tierra de Ocón a Concejo General, habiendo sido llamados por el oficial Andador del dcho ayuntamiento y Concejo general, según que lo tienen de costumbre de se ayuntar en el dcho Concejo general para las cosas tocantes y cumplideras del dcho Concejo, allegados todos, o la mayor parte de los vecinos de la dcha. Villa y Lugares de su Tierra, se les leyeron y declararon y dieron a entender, de manera que todos las pudieran oir, por mi, el presente Escribano, unas Ordenanzas, que han e tienen entre los Concejos de esta Villa de Ocón y su tierra, y la Villa de Alcanadre y Ausejo, cerca de la Mesta, que tienen las dichas tres Villas para las conservación e sostenimiento de los Ganados que hay en las dchas Villas e los vecinos dellas; estando a lo dcho se es, juntos, y presente, especial y nombradamente el Muy Noble Señor Fernando Fernandez, Gobernador en la dcha Villa, y su tierra, e Gonzalo de Grandes, y Juan Martínez y Martin Ruiz y Alexo Fernandez, Rexidores de este presente año; y Pedro Martínez e Juan Chandro, Procuradores; y Juan Mederi y Diego Chandro y Martín Royo y Pedro Mangado, Rexidores, y Procuradores del dcho año pasado de 1551.

» Y de la Villa de Ocón, Juan de Grandes, e Juan de San Pedro, Gonzalo de Grandes Mozo; y de las Ruedas, Diego Mederi: y de San Tullan, Juan Alcalde y Andres Pérez y Pedro Cavallero: y de Oteruelo, Pedro Guerra y Juan Guerra, de Oteruelo; de Aldealobos, Diego de Viguera, Juan de Viguera, Diego Pellejero; De los Molinos, Juan Calvo y Diego Ramírez: E de Pipahona, Hernán Martínez y Pedro Rion, e Juan Carrillo: Del Redal, Juan García, Juan Mangado, Juan de Ruigarcia, Pedro Mangado, Juan Romeo, Diego Ezquerro: De Corera, Juan Ruiz, e Martín Frances, Juan Carrillo, Diego Barquilla, Juan Miguel, Juan Martínez, Juan Royo: De Galilea, Juan de Cenzano, Hernan González, Diego Diez, Pedro Cenzano, Juan de Cenzano: de Santa Lucía, Mateo Merino, Pedro Barco, Juan Marín, Juan Ruiz, Juan Ibáñez, Juan Martínez, Juan Merino, por ellos mismos, y en voz de todo el Concejo General, y por los ausentes, y por los herederos y subcesores, que de nosotros e de ellos vinieren y subcedieren para agora, e para siempre jamas, otorgaban e otorgaron, loaban e aprobaban, y consienten y quieren que aquellas dchas ordenanzas, qe ansi les han sido leidas y declaradas por mi el presente Escribano, se guarden e cumplan en todo; y se obligaban e obligaron con sus personas e bienes muebles, y raices habidas e por haber, y de los dchos los herederos y subcesores presentes, y por venir, y con los propios, y rentas del dcho Concejo, en forma debida, con todas las otras clausulas, e vinculos, y submisiones y circunstancias, que son necesarias, y de derecho se requieren para fuerza e validación de lo dcho es, aunqe aqui no vayan declaradas porqe la dcha su voluntad llana e plenamte declarada es, de qe las dchas Ordenanzas valgan, e se cumplan y guarden, como dcho es, e ansi quien y es su voluntad, qe por ellas sea juzgado y sentenciado, y executado, todo lo tocante a el dcho habito pastoril, y ganados, y Señores de ellos, y pastores y lo demas en las dchas ordenanzas contenido, sin embargo de cualquiera apelación, reclamación, que se haga por persona alguna, y sin embargo de qualquier nulidad, o agravio, que se alegue; y dixeron todos los susodchos, aquí declarados a voz de Concejo, e cada uno por si mismos, y por los dchos sus herederos y subcesores, y por los ausentes, qe demás de la dcha retificación y aprovación de los dchos capitulos reclamados, y posturas contenidos en las dchas Ordenanzas, e a mayor

abundamiento, daban y dieron, todo su poder cumplido, a voz de todo el dcho Concejo de Villa y Tierra de Ocón, a Martín Royo, de Corera, vecino de la dcha Villa para que en nombre del dcho Concejo de la dcha Villa de Ocón y Lugares de su Jurisdicción puedan juntarse con las personas que fueren nombradas con los Concejos e vecinos de las Villas de Ausejo y Alcanadre, e otorgar e aprobar todos juntos las dchas Ordenanzas con las Reglas e Posturas en ellas contenidos, porque ellos donde agora dixeron que los otorgaban e otorgaron, loaban e aprobaban y consentían y quieren que se augarden, y cumplan en todo y por todo, como en ellas se contiene, para que entre las dchas villas y vecinos y moradores de ellas sean guardados y se guarde y se cumpla para siempre jamás:

E otrosí, les daban e les dieron, el dcho poder para que ellos, e qualquier de ellos, puedan pedir y suplicar a su Magestad o Príncipe ntro. Señor, e a el Ilmo. sr. Duque Naxera nuestro Señor, y señor de la dcha Villa, que vea las Ordenanzas, y las confirme, y mande que se guarden y cumplan, para que puedan hacer y hagan acerca de todo lo que dcho se es, y sea necesario, y cumplidero para el efecto de ello, todos los autos y diligencias, que sean necesarias y lo que ellos podrían hacer presentes seyendo, aunque sean tales, y de tal calidad, de que en si, según dcho requieran y deban hacer su más especial poder, y mandado, y presencia personal. E cuan cumplido, y vastante poder como ellos, como nombrados son, o han e tienen, por ellos e por ausentes, a voz de Concejo, otro tal e tan cumplido, y ese mismo dixeron, que daban e dieron al dcho Martin Royo su Procurador con todas sus incidencias, e dependencias, mergencias anexidades, conexidades, e con libre e liberal e general administración; y se obligaron con las dchas sus personas y bienes y de los dchos sus herederos y subcesores presentes y por venir, y de los ausentes: y con los propios y rentas del dcho Concejo, y a voz de Concejo, qe habremos, y habran por bueno, rato y grato y valedero para agora y todo tiempo del mundo lo que por virtud de este dcho poder fuere hecho, efectuado acerca de lo que dcho es, así tener e mantener, estar, guardar, y pasar para agora y siempre jamás del mundo, dijeron que daban, y dieron entero poder cumplido a todos, e qualesquiera Jueces, e Justicias de sus Magdes de estos Reinos y Señoríos de Castilla, que de lo susodicho puedan, y deban conocer ante quien esta carta paresciere en algún tiempo, y de ellas fuere pedido entero cumplimiento de Justicia: so cuya Jurisdicción se sometieron, para que ansi lo hagan tener y mantener, cumplir, estar y pasar por lo que contenido en dcha Ordenanza, e Capítulos de ella, bien e ansi, e tan cumplidamente como si por los dchos Jueces y Justicias, y qualesquier de ellos así hobiese seudo juzgado, y sentenciado definitivamente, e la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada: sobre lo cual renunciaron todas, y cualesquier Leyes, fueros y dchos, pragmaticas y privilegios, hechos y por hacer todos en general e cada uno dellos en especial qe en su favor hagan y en este caso les pueden aprovechar: E todo uso, e toda Costumbre y todo beneficio de restitución in integrumm y si es necesaria relevación, vos relevamos de todo carga de satisfación, caución, fiducia, so la clausula en dcho acostumbrada. En fe de lo cual otorgaron la presente carta de Poder, e auto de aprovación y ratificación de las dchas Ordenanzas de Mesta de entre las dcas. Villas, ante mi el Escribano presente, y testigos, estando presentes por Testigos Francisco Martínez, y Pedro Diez, Escribanos, e Domingo de San Pedro, y Francisco Fernandel Oficial, vecinos de la Villa de Ocón: y los que sabian escribir firmaron por ello y por ausentes en nombre y en voz de Concejo en el Registro.—Fernando Fernandez de Navarrete.—Juan Carrillo.—Juan de Frandes.—Pedro Barco.—Martín Ruiz.—E yo, Martín de Varron Escribano de sus Cesareas Ma-

gestades en la su corte, Reynos y Señoríos y del Numero de la Villa de Ocón por el Illmo. Sr. el Duque de Nájera mi Señor, qe fue presente a lo dcho es, en uno con los dchos testigos y de otorgamiento de los dchos otorgantes y de su pedimento, lo susodicho fice escribir, e doy fe, que los conozco, e por ende fice aqui este mi signo, que es a tal.—Es testimonio de verdad Martín de Barron.

Poder de Alcanadre

En la Villa de Alcanadre, a primero día del mes de Hebrero año del nascimiento de Nuestro Señor y Redemptor Jesu-Cristo de mil quiniento cincuenta y un años, en la puerta de Sant Antolín de la villa de Alcanadre, lugar público y acostumbrado para se juntar los vecinos de la dicha villa de Alcanadre, a concejo General para cosas tocantes e cumplideras del dicho concejo, bien e pro común del. Juntados hoy, dicho día los vecinos de la dicha villa e Concejo general, haviendo sido llamados por el Oficial y Andador del dicho concejo al dicho ayuntamiento y concejo general, según qe lo tienen de uso e de costumbre de se ayuntar en el dicho concejo estando así juntos en el dicho concejo allegados todos. Oi a mayor parte de vecino de la dicha villa, se les leyeron, recataron y declararon, e dieron a entender de manera que todos lo pudieran oir por mí el presente escribano unas ordenanzas que han e tienen entre los concejos de la dicha villa de alcanadre y la Villa de Ausejo e Villa de Ocón acerca dela mesta, que tienen las dichas tres villas para la conservación y sostenimiento de los ganados que hay en las dichas villas en los vecinos de ellas, estando a lo que dicho es juntos y presentes especial y nombradamente Pedro Alonso, alcalde ordinario. Juan Redondo procurador, y Pedro Torres regidor, Juan de Elvira, Rodrigo Gil y Diego Miguel jurados, Martín Rodríguez, Juan de Corera, Sebastián Benito, Pedro Moreno escribano, Pedro Morente, Diego Romero, Pedro Sanz de Gumiel, Juan Simon viejo, Martín Alonso, Diego Miguel mayor, Juan Martínez, Juan de Gumiel, Pedro Salvatierra, Hernan Mateo, escribano, Diego Mateo mozo, Juan Mederi, Francisco Fernández, Bartolomé de Morente, Diego Morente, Pedro Martínez, Juan de la Lobera, Juan Mazo, Pedro Morente mozo, Juan Matheo, Pascual López, Juan Simón Mozo, Pascual de Espinosa, Rodrigo Simón, Pedro Matheo mozo, Juan Pérez, Diego Corera, Martín Diez, Diego Moreno, Juan Alonso mozo, Juan de Corera mozo, Pedro Soria, Martín Martínez, Juan de Alfaro, Juan de Agusejo, Martín Fernández, Diego Alonso, Juan Hernández, Diego Maestre, Martín Vallestero, Pedro Alonso mozo, Diego Simón, Diego Medrano, Juan Miguel, Jorge Martínez, Pedro Martínez, por nos mismos, y en voz de todo el Concejo general, y por los ausentes, y por los herederos, y subcesores que de nosotros y de ellos vinieren y sucedieren para agora y siempre jamás otorgaban e otorgaron loaban e aprobaban, e consienten e quieren que aquellas dichas ordenanzas que ansi les han sido leidas y declaradas por mi el presente escribano se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene e se obligan e se obligaron con sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y de los dichos sus herederos y subcesores presentes y por venir con los propios y rentas del dicho concejo en forma de derecho con todas las otras claúsulas e vinculos sumisiones e circunstancias que son necesarias y de derecho se requieren para fuerza y validación de que dicho es, aunque aquí no vayan declaradas, porque la dicha su voluntad llana e planamente es que las dichas ordenanzas valgan e se cumplan como dicho es: e ansi es su voluntad que por ellas sea juzgado y sentenciado e executado todo lo contenido a el dicho Habito Pastoril y ganados y señores de ellos y pastores y lo

demás en las dichas ordenanzas contenido, sin embargo de cualquier reclamación, apelación que se haga por persona alguna y sin embargo de cualquier nulidad que alegue; E dixeron todos los sobredichos aquí declarados por voz de Concejo y por sí mismos y por los dichos sus herederos y subcesores y por los ausentes, que demás de la dicha ratificación o aprobación de los dichos capítulos, reglas, modos y posturas contenidas en las dichas ordenanzas, a mayor abundamiento daban y dieron todo su poder cumplido a voz de todo el dicho Concejo de la dicha Villa de Alcanadre a voz Juan Alonso, vecino de la dicha, para que en nombre de dicho Concejo e vecinos de la Villa de Alcanadre pueda juntarse con las personas que fueren nombradas por los Concejos, y vecinos de las Villas de Ocón e Agusejo e otorgar e aprobar todos juntos las dichas ordenanzas con las reglas y posturas en ellas contenidas, porque ellos desde agora dixeron, que las otorgaron, eloaban e aprobaron, e consentían y consintieron se guarden, e cumplan en todo, e por todo, como en ellas se contiene para que entre las dichas Villas, vecinos y moradores de ellas sea guardado y se guarden y cumplan para siempre jamás. Otrosí le daban y dieron el dicho poder para que ellos y cualquiera de ellos pueden pedir y suplicar a su Magestad o Príncipe Nuestro Señor y a el Muy Magnífico Señor D. Juan de Arellano, Nuestro Señor y señor de la dicha Villa que vea las dichas ordenanzas y las confirme, y mande que se guarden y cumplan: y para que puedan hacer y hagan acerca de todo lo que dicho es y sea necesario y cumplidero para efectos dello todos los autos y diligencias, que sean necesario y lo que ellos podrían hacer presentes seyendo, aunque sean tales, y de tal calidad, que en sí según derecho requieran y deban haber en sí, su más especial poder y mandato y presencia personal; e cuan cumplido e bastante poder, como ellos como nombrados son han e tienen por ellos, y por los ausentes a voz de Concejo, otro tal e tan cumplido y ese mismo dixeron que daban y dieron a el dicho Juan Alonso vecino de la dicha Villa, su procurador con todas sus incidencias, y dependencias, anegidades y conegidades, y con libre, e general administración: e se obligaron con las dichas sus personas e bienes, y de los dichos sus sucesores y herederos presentes y por venir y de los ausentes y con los propios, y rentas del dicho Concejo a voz de Concejo, que habremos y habran por bueno, rato, grato e valedero agora e todo tiempo del mundo lo que por virtud de este dicho poder fuere hecho, e efectuado acerca de lo que dicho es para lo cual, e todo que dicho es así tener, y guardar, e mantener, estar y pasar para agora e para siempre jamás del mundo, dixeron que daban y dieron entero poder cumplido a todas y cualquier justicias de sus Magestades de estos sus Reinos y Señoríos de Castilla que de los suso dicho puedan y deban conocer, ante quien esta carta pareciere en algún tiempo, e de ella fuere pedido entero cumplimiento de justicia so cuya jurisción se sometieron para que ansí se lo hagan tener, y mantener, estar y pasar por lo contenido en la dicha ordenanza y capítulos de ella bien ansí, e atan cumplidamente como si por los dichos Jueces y Justicias e cualquier de ellos ansí fuere juzgado, y sentenciado definitivamente la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada: sobre la cual renunciaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, pragmáticas, partidas y privilegios hechos y por hacer todos en general y cada uno de ellos en especial que en su favor hagan y en este caso les puedan aprovechar y todo uso y toda costumbre y todo beneficio de restitución satisfación, e caución, e fiaduría, in integrum, y si es necesario Relevación, nos Relevamos de toda carga de satisfacion e caución, e fiaduría, so la cláudula del derecho judicio sisti judicatum solvi con todas las clausulas en derecho acostumbradas: en fe de lo cual otorgaron la presente carta de poder e auto e probación e ratificación de las dichas ordenanzas

de Mesta de entre las dichas Villas ante mí el dicho escrivano y testigos estando presentes por testigos a lo que dicho es Francisco Redondo, e Sebastian Medel, y Martín de Carcar, vecinos de la dicha villa de Alcanadre, y los que supieron escribir lo firmaron por ellos y por los ausentes en nombre e a voz de Concejo, en el Rexistro. Pedro Alonso Alcalde, Juan de Corera, Sebastián Benito, Pedro Moreno, Diego Moreno, Martín Alonso, Pedro de Salvatierra, Diego Simón, Juan de Agusejo, Diego de Medrano, Juan Redondo: yo Diego Marín Escrivano público del Concejo de la dicha villa de Alcanadre a merced del muy magnífico Señor Don Juan de Arellano, mi señor, cuya es la dicha villa en toda su tierra y señorío, que presente fuien uno con los dichos testigos según que dicho es e ante mi pasó y de otorgamento de los dichos otorgantes a los cuales doy fe que conozco, esta carta de poder fice escribir, y por ende fice aquí este mi signo que atal. En fe e testimonio de verdad Diego Marín Escrivano.

Poder de la villa de Agusejo

En la Villa de Agusejo a veinte y cinco días del mes de Abril año del nascimiento de Nuestro Señor y Redemptor Jesu Cruisto de mil y quinientos y cincuenta y un años en presencia de mí Diego Centeno Escribano Real de sus Magestades y Escribano público en esta dicha villa y de los testigos de yuso escritos, en la Cámara de Concejo lugar público e acostumbrado para se juntar los vecinos de la dicha Villa de Agusejo a Concejo general para cosas tocantes y cumplideras a el dicho Concejo e pro común del, juntos hoy los vecinos de la dcha villa a Concejo general, habiendo sido llamados por el Oficial e Andador de dicho Concejo a el dicho Ayuntamiento e Concejo general para las cosas tocantes y cumplideras a dicho Concejo, estando así juntos en el dicho Concejo allegados todos, o la mayor parte de los vecinos de la dicha Villa se leyeron, rezaron e declararon e dieron a entender de manera que todos los pudieran oir por mí el presente escrivano unas ordenanzas que hay e tienen entre los Concejos de esta Villa de Agusejo e la Villa de Ocón e la Villa de Alcanadre acerca de la Mesta que tienen las dichas tres villas para la conservación y sostenimiento de los ganados que hay en las dichas villas en los vecinos de ellas. Estando a lo que dicho es juntos y presentes especial y nombradamente Miguel Gil, Alcalde ordinario, e Martín Mangado Cura e Juan García, e Juan Mangado Clérigos en nombre del Cabildo: e Francisco de Ornillos y Sebastian Mangado Regidores, y Pedro Mederi Procurador del Concejo y Juan Cuadrado e Juan Merino Alcaldes de los años pasados, Pedro Merino y Juan Romeo e Andrés Alcalde, y Diego de Muro, e Sancho Merino, e Miguel de Zohordia, e Juan de Barveros, E Pedro Barvero, E Pedro Gil, e Diego Alcalde, e Pedro Gil quadrado, e Martín Gil, e Juan Romero, e Gil Martínez, e Francisco Espino, e Martín de Juan Gil, e Pedro Alonso, e Pedro Sanz del Redal, e Juan Rodríguez, e Martín Merino, e Juan Mangado, e Juan Aguado, e Juan García, e Martín Rolda, e Pedro Hernández, e Martín Pilarte, e Cristobal Gil, e Martín del Redal, Pedro Fernández, e Pedro Mederi, e Juan Diez, e Juan Alonso el mozo y Pedro Lavega, e Pedro de Texada, Juan de Muro, e Pedro Ciordia, e Francisco de Ornillos, el mozo, e Juan Centeno, e Juan Gil, e Juan Pellegero, e Martín García, y Pedro González, y Juan Barguilla, y Pedro Gil Aguado, y Juan García, y Juan Romero, y Martín Romo, y Martín de Honta, y Juan Tesada, escribano, Diego Gil Yer.°, Pedro Centeno, e Diego Mederi, Pedro Mangado, Diego García, Juan de Zohordia, Pedro González, y Pedro Romeo, Diego Quadrado, e Diego Martínez e Juan Solano, Diego Merino y

Sancho Merino el mozo, y Juan Mangado, e Pedro Merino de la Villa pornos mismos, y voz de todo el concejo General y por los ausentes y por los herederos y subcesores, que denosotros y de ellos vinieren e sucedieren para agora y siempre jamas otogaban y otrogaron loaban y aprobaban y consienten y quieren que aquellas dichas ordenanzas que ansi las han oido leer pormi el presente escribano se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene y se obligaban e obligaron con sus personas y vienes muebles y raices havidos y por aver y de los dichos sus herederos y sucesores presentes y por venir y por los propios y rentas del dicho concejo en forma debida de derecho con todas las otras clausulas e vínculos e sumisiones y circunstancias que sean necesarias y de derecho se requieran para fuerza y firmeza y validación de lo que dicho es, aunque aquí no vayan declaradas porque la dicha su voluntad llana y plenamente es de que las dichas ordenanzas valgan y se cumplan como dicho es. E ansi es su voluntad, quepor ellas sea juzgado y sentenciado y executado lo tocante al dicho habito Pastoril y Ganados y Señores dellos y lo demas en las dichas Ordenanzas contenido, sin embargo de cualquiere apelación, reclamación que se haga por persona alguna, e sin embargo de qualquier nulidad e agravio que se alegue e dixeron todos los sobre dichos herederos y subcesores y por los ausentes que demás de la dicha ratificación e aprobación de los dichos capítulos, reglas modos e posturos contenidos en las dichas Ordenanzas a mayor abundamiento daban y dieron todo su poder cumplido a voz de todo el dicho Concejo de la villa de Agusejo a Pedro Merino el mayor de días, para que en nombre de dicho Concejo y vecinos de la dicha villa se puedan juntarse con las personas que fueren nombradas por los Concejos e vecinos de la Villa de Ocón e Alcanadre e otrogar e aprobar todos juntos las dichas ordenanzas con las reglas e posturas en ellas contenidas, porque ellos dende agora dixeron que las otorgaban e otorgaron, loaban y aprobaban e consentían e quieren que se guarden e cumplan en todo e por todo, como en ellas se contiene para que entre las dichas villas e vecinos y moradores de ellas sea guardado y se guarde y cumpla para siempre jamas. Otrosi les daban e dieron el dicho poder para que él y qualquier del puedan pedir e suplicar a su Magestad O\Príncipe nuestro Señor e del muy Magnífico Señor Don Juan de Arellano y Señor de la dicha villa que vea las dichas Ordenanzas y las confirme y mande que se guarden y cumplan. E para que puedan hacer e hagan cerca de todo lo quedicho es y sea necesario y cumplidero para el efecto de ello, los Autos y Diligencias que sean necesario, y lo que ellos podrían hacer presentes seyendo, aunque seantales y de tal calidad que en si según de echo requieran y deban hacer su más especial poder y mandado, y presencia personal; E quan cumplido e bastante poder como nombrado son han e tienen por ellos y por los ausentes a voz de Concejo otro tal y tan cumplido, y ese mismo dixeron que daban y dieron del dicho Pedro Merino su Procurador, con todas sus incidencias y dependencias, anejidades y conegidades e con general administración; e se obligaron con las dichas personas y bienes y de los dichos sus herederos y subcesores y por venir, y de los ausentes y de los propios y rentas del del dicho Concejo a voz de Concejo, que havremos y havrán por bueno, rato e grato e valedero para agora y todo tiempo del mundo lo que por virtud de este dicho poder fuere fecho y efectuado de cerca delo que dicho es, paralo cual que dicho es así tener e guardar, y mantener estar y pasar para agora y siempre jamas del mundo dijeron que daban y dieron entero poder cumplido a todas e cualesquier justicias desus magestades de estos Reinos y señoríos de Castilla que delo susodicho puedan y deban conocer ante quien esta carta, paresciere en algún tiempo y de ella fuere pedido entero cumplimiento de justicia, so cuya juris-

dicción se sometieron para que ansi selo hagan tener y mantener, estar y pasar porlo contenido en la dicha Ordenanza y Capitulos de ella, bien ansi e a tan cumplidamente como si por los dichos jueces y justicias y qualquier de ellos ansi oviese sido juzgado y sentenciado definitivamente la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, pragmaticas, partidas y privilegios hechos y por hacer todos en general y cada uno de ellos en especial que en favor hagan, y en este caso lespuedan aprovechar y todo uso y toda costumbre y todo beneficio o restitución in integrum, y si es necesario relevación vos relevamos de toda carga de satisfación caución y fiadura, so la clausula del derecho juitio sisti judicatum solvi, con todas sus clausulas en derecho acostumbradas, en fe de qual otorgaron la presente carta de poder y auto de aprobación y ratificación e de las diches Ordenanzas de Mesta de entre las dichas Villas ante mi el dicho Escribano e testigos estando presentes por testigos Juan de Tejada y Juan de Muro y Sancho de Paz e Juan Barguilla el mozo e Pedro Matheo y otros muchos vecinos de la dicha villa, y los que supieron escribrir lo firmaron por ellos y por los ausentes en nombre y a voz de concejo en este Registro. Martin Mangado Cura, Diego Ramirez Clerigo, Juan Garcia Clerigo e Juan Mangado Clerigo; Francisco de Hornillos el mozo. E yo el dicho Diego Centeno, Escribano susodicho, que presente fuí a todo lo que sobredicho es en uno con los dichos testigos de otorgamiento de los sobredichos Concejo e Cavildo a los cuales e a cada uno de ellos doy fe que conozco esta presente Escritura y lo en llas contenido escribi y saque de otro tanto que está en mi registro según ante mí pasó e otorgó y por ende fice aquí este mío signo acostumbrado. En fé y testimonio de verdad, Diego Centeno.

AQUI ENTRAN LAS ORDENANZAS DE MESTA

EN LA IGLESIA DEL SEÑOR San Justo que es cerca del lugar del Redal Aldea de la Villa de Ocón, a trece días del mes e octubre año del nascimiento de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo de mill y quinientos cincuenta años, estando ayuntados en concejo el ayuntamiento de mesta la Justicia y Regimiento y Alcaldes de Mesta de la Villa de Ocón e Agusejo e Alcanadre, según quelo tiene de uso e de costumbre de se ayuntar para las cosas cumplideras a los dichos Concejos acerca y sobre razón de la conservación de Hábito Pastoril especial e nombradamente de la Villa de Ocón Francisco de Grandes, teniente, Francisco López y Juan Mederi y Diego Chandro, Martín Royo de Corera Rexidores; Pedro Mangado de Galilea, Francisco Francés del Redal, alcalde de Mesta por Ocón e Martín Alonso e Juan de Cenzano y de la Villa de Agusejo, Juan Cuadrado alcalde de la villa de Agusejo, e Miguel de Zohordia, Rexidor e Martín Gil, e Andrés alcalde y Juan de San Miguel alcalde de mesta por la villa de Agusejo e de la Villa de Alcanadre, Juan de Corera, alcalde hordinario e Juan Alonso Procurador y Juan Matheo Rejidor y Juan Redondo alcalde de Mesta, y Juan Miguel procurador de Mesta dela dicha villa en presencia e por ante nosotros Pedro Sanz Centeno, Escribano por Agusejo e Diego Marín Escribano por Alcanadre y Martín de Barrón Escribano por Ocón, Escribanos y notarios públicos dijeron que por el principal sustentamiento e aumentación de esta tierra e vecinos e moradores es el Habito Pastoril y Ganados y paralas cosas que acerca dello seofrecían y esperaban de ofrecerse se oviese de acudir a las justicias ordinarias e mover sobre ello pleitos se perderían los pastos e ganados porque los antiguos yhicieron sobre ello Ordenan-

nanzas y con los tiempos y las cosas subcedidas convenía en algunas quitar y en otras proveher y poner denuevo Ordenanzas e establecieron lo siguiente quedando en su fuerza y bigor las ordenanzas antiguas de donde se sacaron las que se siguen

Que sea de cada villa un alcalde y todos juramentados

LO PRIMERO QUE SEA DE cada luagar sendos alcaldes juramentados sobre la Cruz y los Santos Ebangelios que estos hagan venir todos los pastores cada uno de su pueblo para que los tomen juramento todos tres primeramente que guardaran bien y lealmente todo aquello qe por los alcaldes les sera mandado he ordenado.

Que se haga mesta cinco veces en el año

ITEN HORDENARON QUE sea hecha una Hordenanza y Mesta cinco veces en el año estos días siguientes. El primero el día de San Lucas y el otro día sea el día de San Blas y el otro día que sea el día de San Marco y el otro día que sea el día de San Juan y San Pablo que es estre San Juan y San Pedro y otro día sea el día de Sanct Bartholome que es el postrero día y si para estos dichos días algunos de los pastores destos que tengancargo de ganado a su cargo e fallescieren de no venir a la dicha mesta que cuya en pena cada uno de un carnero para los gastos de la Hermandad de la Mesta.

Que los pastores traigan las reses mesteñas

ITEN QUE ESTOS DICHOS puestos dichos pastores sean tenidos detraer cada uno de sus revaños todas las reses mesteñas que ellos tuvieren y si alguno o algunos no las trajeren o las encubrieren por las no traer y les fuere savido por los otros pastores o por algunos buenos hombres que las pague a sus dueños siparesciere cuya fuere, con el doble y que sobre ello que haya de pena cuatro carneros estos que los pague para las costas y gastos deesta Hermandad.

Que los pastores pongan recado en las reses (agenas)

ITEM ORDENARON E TUvieron por vien de ordenar que cualquiera pastor que hallare res agena que le ponga recado así como a lo suyo propio y de su amo y si rivare en su ganado que guardare y si fuere coja o malparada que se ponga recado como si fuese suya y si no lo hiciere que la pague a cuya fuere y si la fallare muerta o si pudiere alcanzar la pilleja con la que sea tenido a ge la quitar e guardar a su dueño si tuviere cuya es y si no que la traya a la Mesta y cualquier de los pastores que no lo hicieren según aqué es hordenado que pague un carnero para los gastos de esta Hermandad; E as su dueño de la tal res tenido de ge la paga si se la supiere y sipor abentura la tal res fuere tan malparada que no la pudiere llevar ni ponerle cobro y que hizo su poderío e que no hiciere mas si suya fuere el castigo de lo tal quede a la discreción e alveldrío de los alcaldes.

Que a los pastores se lean las ordenanzas

ITEM ORDENARON QUE POR cuanto los pastores cumplen por Sanct Juan e los amos dexan unos e toman otros que el alcalde Mesta que ansi fuere en cada

pueblo destos sobredichos que les tomen juramento y los tales pastores luego por Sant Pedro u dentro en ocho días les hagan saber y leer todas estas dichas ordenanzas para que después no puedan alegar de ignorancia que los supieron.

Que se haga la Mesta en Sanct Juste

ITEM ORDENARON E TUVIEron por bien de ordenar questa Mesta se haga o se junte la iglesia de Sanct Juste del Redal término de Ocón porque es lugar en medio de todos tres Concejos.

Que ningún pastor pueda comprar ni vender a solas

ITEM ORDENAROS E TUVIERON por vien de ordenar e que cualquier pastor que quisiere vender algún ganado de lo suyo que lo no pueda vender sin estar delante otros dos pastores o algunos otros hombres que sean de crear y si alguno lo fallare o no llamare según dicho es e le fuere prouado que aya de pena hasta diez carneros dos para los gastos y costas desta Hermandad y dende allí arriba a respecto de diez dos que es de cinco una.

Hurtar, trasseñalar, o almagrar o malapartar

ITEM ORDENARON Y TUVIEron por bien de ordenar que algún pastor o otro cualquiera que se le probare que furtó o toñó e degolló res agena o fuere en comer della; o traseñale o almagró o mal apartó que pague por ello para los gastos de esta Hermandad quatro carneros de cada una res y a su dueño que le pague con el doble y si alguno o algunos se hallare que lo encubrieon e no lo dixeron queaya la misma pena.

Que magnifiesten el ganado doliente

ITEM ORDENARON E TUvieron por bien de ordenar que luego que el pastor o el dueño del ganado vieren en eltal rebaño alguna res doliente de viruela o sanguiruelo o cosa pegadiza o lo supiere en cualquier manera que sea luego obligado a lo magnifestar al alcalde de Mesta de la jurisdicción donde sucediere so pena de tres carneros para los dichos gastos desta Hermandad y que entretanto que le va a denunciar al dicho alcalde y del dicho alcalde provee de tierra apartada que sea ansi mismo obligado el dicho dueño o pastor a tener el dicho revaño apartado de los otros so la misma pena. (AL MARGEN : doscientos maravedises cada carnero).

Que traigan los cencerros a la Mesta

ITEM ORDENARON QUE SI ALGUN PASTOR ALLARE ALGUN CENCERRO QUE SEA TEnido de lo traer a la mesta y si se probare que lo falló y no lo traxo a la dicha Mesta que pague de pena un carnero para los gastos de la dicha Hermandad.

Que no se niegue res en cuyo rebaño estuviere

OTROSI QUE SI ALGUN PAStor o otro cualquiera preguntare por alguna res suya si esta en su ganado o de aquel cuyo cargo tiene y se le negare y despues se la fallare allí y se le prouare que allí estaua que la pague a su dueño con el doblo y para los gastos desta dicha Hermandad dos carneros de pena.

Sobre las mesteñas hagan verdad sus dueños

OTROSI HORDENARON que las reses mesteñas que si vinieren a la dicha Mesta que su dueño no las conociere que haciendo alguna pobranza que justa sea con algunos pastores o personas o por fierro que se la den no poniendo otro ninguno contradición en ella, y si la pusiere que el que mejor probare que se la den y que acauadas las cuatro mestas que cada Concejo pueda hazer de lo que no pareciere dueño lo que pluguere, de lo que en su lugar fuere salbo si el Señor del tal lugar lo tiene tributado así.

Sobre si pierde una res haviendo requerido a su dueño que vaya por ella

OTROSI HORDENAMOS QUE si por el pastor fuere requerido el amo e pastor suyo que algunas reses andan en su ganado que vaya o enbíe por ellas dentro de diez días después que sea requerido y que si después de los dichos diez días no fuere por ellas que de allí adelante si se perdieren no teniendo culpa en ello e haciendo juramento que hizo su poderío que la no pague.

Que no defiendan la prenda del executor

ITEM HORDENAMOS QUE qualquiera pastor o otro qualquiera que revellare la prenda del resceptor que fuere sacado que pague de pena dos carneros para los dichos gastos de la mesta.

Sobre que no hallándose los tres alcaldes puedan los dos sentenciar

ITEM MAS ORDENARON E mandaron que siempre que los dichos tres alcaldes nombrados o los dos alcaldes sentenciaren alguna cossa que sea de mil maravedis o dende yuso que pueda apelar para ante el señor donde acaesciere, pero que sea abligado a primero depositar a lo que fuere condenado y las costas si en ello fuere condenado en poder del alcalde de la jurisdición de aquel que pidiere y demandare; e que si no hiciere el dicho depósito que no pueda ser oido e caya e incurra en pena de tres carneros para los dichos gastos; y si la causa y pleito fuere de más de dos mil maravedis que se pueda ante el dicho señor o su alcalde mayor; y que si fuere de seis mil maravedis abaxo que no se pueda apelar sino que aquello se execute y que en esto se guarde la ley del reino que lo dispone por manera que ningún pleito de seis mil maravedis ni de allí abaxo no salga ni pueda salir fuera de la jurisdición.

Que no lleven corral axeno

OTROSI HORDENARON que qualquiera que corral axeno lleuare que aya de pena cien maravedis para los dichos gastos de la dicha hermandad y que haga el corral a su dueño dentro de seis días so la pena doblada e que enmende el daño a el dueño del ganado que rescibiere por causa del corral a vista del alcalde donde sucediere lo tal.

Sobre si ponen contradicion en las reses mesteñas

OTROSI HORDENARON que cuando la res paresciere en la mesta e alguno pusiere contradición en ella que jurando que es suyo lo den si tuuiere su yerro y señal o almagre y esto jure el dueño de la res o el pastor que la guardare.

Que puedan tener el corral hasta Sanct Christobal

OTROSI HORDENARON QUE el corral que qualquiera que lo pueda tener hasta Sanct Christoual en la maxada y que de alli adelante que no lo pueda tener señalada hasta tanto que entran en el mes que an de parir el ganado. Y que el primero que lo entrare lo goce por aquel año y que ninguno que no pueda hacer corral cabo otro si no fuere a trecho de cuatrocientos pasos y que si por caso viniese que dos o tres hombres se acertasen juntamente a entrarse en tal corral que se echen suerte al que le cayere dellos que el que lo goce o lo tenga por aquel año e qualquiera que antes lo llevare el dicho corral que aya de pena de 200 maravedis para los gastos de la dicha Hermandad.

Que los alcalddes y oficiales siruan dos años

OTROSI HORDENARON QUE los alcaldes de la dicha mesta executores della que sean y siruan dos años y no más e que acuuados los dichos dos años que los alcaldes executores ayan de dar e den cuenta a los Concejos o a quien su poder oviere de todas las penas que las personas incurrieren para que en ellas se executan.

Salarios a los escriuanos de mesta y obligaciones

ITEM ORDENARON QUE los escriuanos de la dicha mesta sean tenidos de seruir todas las manifestaciones de los pastores y les den de su salario de cada mesta dos reales y más sus derechos de los pleitos que ante ellos uinieren y que este salario de los dichos escriuanos de los dichos diez reales ayan de pagar para la mesta de Sanct Bartolomé porque allí se acauan las cinco mestas del año. Lo que mandaron asentar para que sea guardado como los otros capítulos.

El que no uiniere siendo aplazado tenga de pena treinta maravedis

ITEM EL QUE FUERE Aplazado y fuere reuelde de uenir ante el alcalde o alcaldes de la mesta que por cada vez que fuere reuelde le executen treinta maravedis de pena para los alcaldes de la mesta.

Que no se asomen los mastines

OTROSI CUALQUIERA que asomaren los mastines para que se muerdan que pague de pena cincuenta maravedis y que los desparten como mejor puedan.

Que no se hablen palabras descomedidas

OTROSI HORDENARON QUE yendo los executores de la dicha mesta a hacer execución de quealesquier penas que fueren adqueridas a la dicha mesta por man-

damienio de los señores alcaldes o por otros ayuntamientos dixeren e hablaren palabras injuriosas contra los alcaldes executores que ansi fueren a la dicha hexecución que aya cada uno un carnero e si tales palabras fuesen tanto inJuriosas que aquello quede a determinación de los dichos alcaldes que les den la pena que merecieren según la calidad de las palabras para lo qual les dieron poder y facultad los dichos Concejos para ello a los dichos alcaldes. Queda que si tales palabras fueren dichas contra los alcaldes que los Consejos castiguen a los que tales palabras dixeren conforme a las palabras.

De como los executores an de hazer la execución

OTROSI HORDENARON QUE quando los executores fueren a hazer la tal execución que los dichos hexecutores sean tenidos que si el pastor o dueño de los dichos ganados no paresciere sean obligados de llamar al dicho pastor que venga al dicho ganado y si no quisiere parecer y venir que los dichos executores o llamen a los pastores que más cerca se hallaren o otros buenos hombres para que ellos vean la hexecución que los dichos hexecutores hazen y si los dichos hexecutores no lo hicieren según dicho es ayan un carnero de pena cada vegada.

Que no se pueda hazer después de corral alzado

ITEM HORDENARON QUE ninguno sea osado ni tenido ni sus pastores después que el corral sea echo de venir a yazer ni pascer en el dicho corral so pena de sesenta maravedis por cada día o noche que ansi vinieren a yazer o pascer en el dicho corral. Lo qual dixeron que mandaran asentar al pie de la ordenanza de la dicha mesta. Fueron testigos que lo vieron o oyeron Pedro Romo, Diego Romo, Juan Baruero, vecinos de Ocón, e Miguel Romeo, Diego Tejada, vecinos de Agusejo, y Juan de Mues y Juan Mateo vecinos de Alcanadre.

Sobre si algunos encubrieren el hurto

ITEM HORDENARON QUE QUalquiera que hurtare o malapartare alguna res agena según la Ordenanza de la mesta que durante el tiempo de los alcaldes de los dichos dos años y su dueño lo supiere sea obligado a lo quexar a los dichos alcaldes. E si el tal quexante no lo quisiere quexar que aquel pague la pena que elotro avía de pagar; e su quexo sea ninguno. El fechor de lo suso dicho no sea quito de la pena en que cayó, según la Ordenanza de la Mesta. Lo cual mandaron asentar alpie de la dicha Ordenanza. Testigos los susodichos.

Carneros deducidos a doscientos maravedises

PRIMERAMENTE HORDENARON de mas de lo dicho que qualquiera pastor o otra qualquiera persona de qualquiera ley e condición que sean que incurriere en pena de carnero o carneros para la dicha Mesta que pague por cada uno doscientos maravedis.

El que incurriere en dicha pena dos o más veces

OTROSI QUE QUALQUIER pastor o otra qualquier persona que por la primera pena queyncurriere a la Mesta o a los alcaldes della que pague por cada un

carnero queincurriere de pena doscientos maravedises y por la segunda vez que le fuere probado que pecó e incurrió de pena a la dicha mesta y alcalde della que en lo tal que doble la pena en cada un carnero y que la tercera vez que lo tal hiziere que doble la dicha pena que son en cada un carnero ochocientos marauedis y demás que sea priuado de pasar si lo fuere.

Ganado tacyado

OTROSI QUE CUALQUIER pastor que supiere que algún ganado tacyado estuuiere en su ganado o en otro alguno que sea obligado a lo manifestar a los alcaldes so la dicha pena.

Sobre pelar res axena

OTROSI QUE QUALQUIERA persona que pelare res agena que la pague al dueño con el doble la tal lana y para los gastos un carnero por cada una res que pelare.

Sobre comer carne

OTROSI POR QUANTO UN cappitulo de la dicha ordenanza esta que qualquiera que comiere carne en el campo que pague de pena lo contenido en el capítulo e que estose entienda solamente a los pastores zagales que guardaren ganado y no a la otra gente; Y si no es que tomen alguna res agena y si lo tal hizieren que paguen la pena contenida en el capítulo.

Sobre los mastines no los maten

OTROSI QUALQUIERA QUE hurtare o matare mastin en estos tres concejos queun cahorro tenga de pena cien maravedis e unmastin criados dosciente y quesi fuere urtado que le uelva a su dueño e si fuere muerto lo paguen a su dueño por lo que mandaren e por lo que por los alcaldes faere tassado el mastin muerto.

Sobre ablentar el ganado

OTROSI QUE QUALQUIERA que corriere o ablentare el ganado de donde pasce que tenga de pena sesenta maravedis, así mandauan que diesen al promotor fiscal que fuese cada año diez reales para ayuda de su trauaxo.

Sobre el estiercol y zerradura del corral de barda

OTROSI QUALQUIERA QUE comprare estiercol o leña en sus términos e jurisdicción queninguno le sea ossado de tocar leña ni estiercol fasta el dia de Sanct Chrirstoual que quedare allegado o no losacare el dueño o el que lo comprare; e si alguno se lo tomare e llevare pague doscientos maravedis de pena a la Mesta e a su dueño el estiercol e que lo pueda tener hasta el día de Sancta Cruz de Septiembre.

Que no les toquen o lleven pan o ropa a los pastores

OTROSI ORDENAMOS e tuvieron por vien e hordenar que qualquiera persona que tomare pan, e ropa, e otra cualquier cossa donde el pastor la tuuieresin licencia del pastor quehaya de pena la talpersona, o personas que la tomaren, ducientos marauedis para la dicha mesta e al pastor que es obligado de pagar el daño.

Que no crien cabrito ni cordero con leche ajena

OTROSI QUE MADAUAM que qualquier pastor o cabrerizo que criare cabrito o cordeto con leche agena que tenga de pena cien maravedis, y que se lleue el dueño de tal res o reses que ansi mamantare el cabrito o cordero que así criare, a qualquier pastor o cabrerizo o zagal que lo hiciere.

El pastor que comiere carne de cuanta cuya es

OTROSI ORDENARON QUE QUALQUIER PASTOR O ZAGAL QUE PARESCIERE que ha comido carne en el campo que sea obligado a dar cuenta suya es, la qual carne si el procurador de la mesta se lo pidiere. Entiendese esto ques carne sospechosa, ques carne fresca, e que no dando la tal cuenta, cuenta tenga de pena cuatro carneros, cuatro carneros.

Que no puedan comprar ni vender a solas

OTROSI HORDENARON queninguan persona destos tres Concejos sea osado a comprar ni trocar de pastor ni de cabrerizo ningún ganado sin que primero hable con supadre del tal pastor o con su amo o se hallen a ello presentes tres personas, para que puedan ver lo que pasa y el que así no lo hiciere que tenga de pena tres carneros de cada res que así compare, sin hacer lo susodicho en el capítulo contenido de lo cual fueron testigos, Juan Alonso del Redal y Juan Mangado de Agusejo y Juan Alonso Xecutor de Alcanadre, y por ques verdad la suso dicho nos los dichos escriuanos lo asontamos al pie de la Hordenanza por mandado de los susodichos en fee de lo qual pusimos aqui nuestros signos acostumbrados. En testimonio de verdad Pedro Sanz Centeno, Pedro Moreno, Escribano, Juan de Axamil, escriuano.

Los quales dichas ordenanzas de sus declaradas fueron sacadas y reformadas entre los dichos tres Concejos según y de la forma y manera que aquí se contienen y fueron sacadas y reformadas de las ordenanzas antiguas que tenían entre los dichos pueblos para el auito pastorial por ponde juzgauan y sentenciaban las cosas que se ofrecian acerca y sobre razón de los dichos ganados según en ellas se contiene y mandaron que nosotros los dichos Scriuanos los firmasemos de nuesros nombres y signasemos con nuestros signos alpie de scriptura (dicha), e luego e yn continenti los dichos Martín Royo y Pedro Merino y Juan Alonso Procuradores suso dichos por virtud de los poderes a ellos dados de las dichas tres villas que de suso van incorporados de la manera que dicha es. En nombre de los dichos sus partes dixeron todos juntos que otorgauan e otorgaron e consienten y loan e aprueban las dichas Hordenanzas de la dicha Mesta de entre las dichas tres villas que de suso van encorporadas e promenten que seran guardadas y cumplidas según y como por sus partes an sido otrogadas. E para ello dixeron que obligauan e obligaronlas personas y vienes propios e rentas de los dichos sus partes a ellos obligados y las suyas por lo que a ellos les toca y atañe según de la forma y manera que de derecho mejor puede ydeue valer

a lo cual fueron presentes por testigos Prouencio Mandado, y Juan Pérez Mangado y Juan alonso, veinos de Ocón, e Juan de Sanct Miguel y Martín Frances, vecinos del Redal y Diego Merino y el dicho Juan de San Miguel vecinos de Agusejo y el dicho Martín Royo uno de los otorgantes lo firmo de su nombre en el registro u por que los dichos Juan Alonso y Pedro Merino otorgantes no sauian escruir rogaron y dieron poder a los dichos Juan Pérez e Martín Frances testigos que firmasen por ellos en el registro, los cuales así lo firmaron Martín Pérez Royo, Juan Pérez Mangado, Martín Frances. E Yo Martín de Barron Escribano de sus Cesareas e Chatolicas Magestades en la su corte, Reinos, y Señoríos y del número dela Villa de Ocón por el Duque mi Señor, que fué presente a lo que dicho es y de mi se hace mención en uno con los dichos otrogantes dentro contenidos y declarados y con los testigos y con losdichos Diego Marín y Diego Centeno, escriuano ante quien juntamente conmigo paso lo que dicho es. E de pedimiento e requerimiento de los dichos procuradores de las dichas tres villas las dichas ordenanzas con los poderes y autorizaciones y otrogamiento de todo ello juntamente con los dichos Diego Marín y Diego Centeno escriuanos ficimos sacar e escribir del tanto registro que queda en mi poder y por ende fiz aquí este mío signo que es a tal: en testimonio de verdad Martín de Barrón. E yo Diego Centeno escriuano de sus Magestades enla su corte y en todos los sus reinos y señorios y scriuano de la villa de Agusejo que presene fué a todo loque sobre dicho es que de mi se hace mención uno con los dichos testigos e otrogantes drento contenidos y declarados y con Martín de Barron y Diego Marín scriuanos ante quien juntamente conmigo passo lo que dicho es y de pedimento e requerimiento de las dichos procuradores de las dichas tres villas, las dichas ordenanzas con los poderes y autorizamiento y otrogamiento de todo ello, juntamente con los dichos Martín de Barron y Diego Marin, Escriuanos hicimos sacar escriuir del tanto y registro que queda en mi poder. E por ende fice aqui este mío signo acostumbrado: En fee y testimoni de uerdad, Diego Centeno. E yo Diego Marín Scriuano y del Concejo de la dicha villa de Alcanadre, a merced del muy magnífico señor Don Juan de Arellano, cuya es la dicha villa y en toda su tierra y señorío que pesente fuí a todo lo que sobre dicho es e de mi se hace mención uno con los dichos testigos y otrogantes contenidos y declarados y con Martín de Barron y Diego Centeno Escriuanos juntamente conmigo paso lo que dicho es y de pedimiento y requerimiento de los dichos procuradores de las dichas tres villas las dichas ordenanzas con los poderes y autorizamiento y otrogamiento de todo ello juntamente con los dichos Martín de Barron y Diego Centeno Scriuano hicimos sacar e scribir del tanto e registro orriginal do dice entre renglones de Alcanadre vala por ende, fice aquí este mío signo que es a tal. En fee e testimonio de verdad, Diego Martín Scriuano.

* * *

Nota.—A continuación vine elpoder yaprovaión de las villas de Ocón Ausejo y Alcanadre a tres siete capítulos añadidos a las ordenanzas anteriormente transcritas. Estos anejosestán testificados notarialmente al tenor de los poderes de las dichas villas anotados como prólogo de la presente reglamentación de mestal. Como en realidad no tienen nada de interesante, y sí mucho de árido por la machaconería en la anotación de términos y redacción judicial los hemos crido de poco interes en ste momento, rehusando por ello el transcribirlos.

Los poderes yaprobaciones tienen las siguientes fechas: El de la villa de Ocón en tres de marzo de mil quinientos cincuenta y dos, el de Ausejo en nueve de marzo de 1552; y el de Alcanadre el trece de marzo de 1552.

LOS SIETES CAPITULOS AÑADIDOS

En Señor Sanct Juste que es cerca del Lugar del Redal Aldea de Ocón a once días del mes de noviembre de mil quinientos cincuenta y dos estando juntos los tres Concejos de Ocón, y de Alcanadre y de Agusejo, estando ende presentes de la Villa de Ocón el noble Señor Martín de Barron, teniente de Gobernador e justicia en la dicha villa e tierra a Martín Ruiz e Alejo Fernandez Regidores e Juan Chandro procurador de la Villa de Agusejo Miguel Gil Alcalde, e Francisco de Hornillos Regidor y Pedro Mederi procurador e Miguel de Cehorcia e Juan Quadrado e Juan de San Miguel, de la villa de Alcanadre, Pedro Alonso Alcalde y Juan Redondo Procurador, y Juan de Corera e Juan Alonso; y estanto asimismos presentes los señores Alcaldes y Officiales de la mesta que son Martín Royo y Diego de Muro y Juan Matheo y Juan Beltran procurador de la mesta y procuradores de los dichos tres Concejos de la mesta que es el dicho Martin Royo de Ocón, y Pedro Merino de Agusejo y Juan Alonso de Alcanadre los quales estando juntos para las cosas tocantes y cumplideras al buen pro común de la dicha Mesta todos como nombrados son en nombre de los tres Concejos ordenaron proveyeron e mandaron en presencia de nosotros los presentes escriuanos las cosas siguientes:

Que se sigan los pleitos

PRIMERAMENTE HORDEnaron que en cuanto a los pleytos que trata la Mesta en nombre de los Concejos por las sentencias que tienen gradas e estan en grado de aplealción ante el alcalde de las Alzadas y Justicia y Alcalde del Duque de Nájera mi señor que son Juan Diego del Redal y Domingo de Sampedro de Ocón y Miguel Martínez vecino de Agusejo que sin embargo que hizo relación Juan Beltrán, procurador de Mesta que dicen los letrados que serán condenados en pena por la culpa y queno sea aplicada para los Concejos sino para los que ellos quisieren que se sigan dichos pleytos porque los delitos no queden sin punición e castigo y no se atreuan a cometer delictos con pensar que han de ser releuados por apelar.

Sobre las apelaciones

ITEM EN CUANTO A LAS hordenanzas que estan hechas y confirmadas y otorgadas de los Concejos por ante sus Seriuanos que están bien escepto qne les parece que elcapítulo quehabla de las apelaciones de los seis misl maravedises abaxo que no se puedan apelar que este tal que se entienda guardar y seguir la ley del Reyno La ley del Reyno.

Sobre castigar aunque sea menores los pastores

ITEM DIXERON, QUE POR QUANTO muchos pastores que cometen delictos son menores de hedad y por no ser abonados no son castigados ni pagan fa culpa que merezen y por ser casos criminales no pueden apremiar a los padres ni a los amos ni a sus curadores los Alcaldes de la Mesta e así no se de hedad de veinte y cinco años o mayores puedan mandar a sus executores que los lleven presos a la carcel de

la jurisdicción donde fuere el delinquente para que se haga justicia, recomendándole a la justicia ordinaria que lo mande tener preso su carcelero hasta tanto que ellos determinen la causa por que le mandaron prender conforme a las hordenanzas o hasta tanto que de fianzas de esta a todo lo que fuere juzgado y sentenciado contra ellos: y esto se entienda habiendo primero información para ello.

Sobre si uno es castigado tres veces qué pena merece

ITEM PROVEYERON E HORnaron que por quanto los Alcaldes de la Mesta aunque hayan delicto los pastores por estas hordenanzas no les pueden hacer mayor castigos de los castigar tres veces y privarlos que no guarden ganado, por ende que el que pareciere que han castigado tres veces tornando a reyncidiro cometer dlicto de lo tocante a las dichas Hordenanzas o cualquier cosa o parte de ellas, que los dichos Alcaldes de Mesta que son o fueren remita el tal delinquente a la justicia hordinaria de las jurisdicción donde fuere el tal delinquente morador vecino hauitante con la dicha información que tuviere para que la tal justifica le castigue conforme a Derecho.

Que acabados los dos años del Oficio de cuentas y si hay gastos y alcance lo pague el Concejo

YTEM HORDENARON Y MANDARON y tuvieron por bien que pues los Concejos de la Villa de Ocón, Agusejo y Alcanadre cada y quando que ay gastos superfluos así en pleytos como en otras cosas tocantes a la Mesta y no tienen dineros ni de qué hacerlos ni proveerlos de la bolsa de la Mesta a cuya causa los proveen, los dichos Concejos que cada y quando que tomada la cuenta a los dichos Alcaldes y Oficiales de Mesta por que entran de dos a dos años les den y entreguen y apliquen todo y qualquier provecho que oviesen a cada un Concejo lo que viniere según que se contiene en las dichas hordenanzas.

Sobre el comprar, vender y trocar a solas

YTEM HORDENARON E MANdaron que qualquier pastor que quisiere vender algún ganado de lo suyo o de otra qualquier persona que lo no pueda vender sin estar delante otros dos pastores o algunos otros hombres que sean de creer y si alguno hallaren y no lo llamaren según dicho es y le fuere prouado que haya de pena hasta diez carneros, dos para gastos y costas de esta Hermandad y dende allí arriba a el respecto de diez dos que es de cinco uno.

Pena a los pastores que no vinieren a la Mesta

YTEM HORDENARON QUE EN quanto a las caymestas que no se lleven más de sesenta maravedis para los señores Alcaldes.

Que guardando de cinquenta cabezas arriba vayan a la Mesta

YTEM HORDENARON E MANdaron que qualquier pastor o borreguero que guardare ganado de cinquenta cabezas ariba que sea obligado de venir a la Mesta so la pena en las Hordenanzas contenida.

TODOLO QUAL QUE DICHO ES los susodichos nombrados por ante nosotros Diego Marin e Diego Centeno e Francisco Martínez scriuanos dixeron que ellos otorgauan por virtud de los poderes quellos tienen de los dichos tres Concejos. E para lo susodicho e lo así guardar los susodichos dixeron que se obligauan y obligaron con sus personas e bienes muebles y raices auidos estable valedero todo lo que dicho es y en este capítulo se contiene e obligaron los bienes que a ellos están obligados por birtud de los poderes que de los dichos concejos ellos tienen. En fee e testimonio de lo qual otorgaron lo susodicho por ante nosotros los dichos scriuanos e testigos de suso contenidos, testigos que fueron presentes Diego Mederi y Diego Sanz Centeno vecino de Agusejo, y Martín Francés vecino de Ocón y losyque sauian firmar lo firmaron de sus nombres en el registro de esta scritura.—Martin de Varron, Juan Redondo, Pedro Alonso Alcalde, Pedro Sanz Centeno, Diego Centeno, Diego Marín scriuano, Francisco Martínez scriuano e yo Francisco Martínez scriuano de sus cesáreas y Catholicas magestades en la su Corte, Reinos e Señoríos del número de la Villa de Ocón por el Ilustrísimo Señor el Duque de Nájera mi señor que a lo que dicho es en uno juntamente con los dichos testigos presentefuí e de otorgamiento e pedimiento de los suso dichos lo susodicho fice y scriui y de mi registro saqué según ante mi pasó, e por ende fice aquí este mío signo que es tal. En testimonio de verdad Francisco Martínez scriuano.

E yo Diego Marín escriuano público e del Concejo de la Villa de Alcanadre a merced del muy magnífico señor Don Juan de Arellano mi señor e Señor de la dicha Villa y en toda su Tierra e Señorío que presente fuí en uno con los dichos testigos y Francisco Martínez y Diego Centeno scriuanos hicimos sacar y screuir del tato del original e registro estos capítulos e de pedimiento de los dichos procuradores por ende fice aquí este mío signo acostumbrado que es atal. En fee e testimonio de verdad Diego Marín scrivano.

E yo Diego Centeno scriuano de sus magestades en la su Corte, Reinos e Señoríos scriuano público en esta Villa de Ausejo que presente fuí en uno con los dichos Diego Marín e Francisco Martinez escribanos a todo lo que dicho es e de mi se hace mención en uno con los dichos testigos de pedimiento de los dichos procuradores a los cuales doy fee que conozco. Estos capítulos de suso contenidos juntamente con los dichos scriuanos hizimos sacar del registro dellos e porque es verdad fize aquí este mío signo. En fee e testimonio de berdad Diego Centeno scriuano.

EN EL LUGAR DEL REDAL aldea e jurisdición de la Villa de Ocón a diez y nueve días del mes de mayo año de mill e quinientos y cinquenta y dos años yo por ante nosotros Francisco Martínez e Diego Marín e Diego Centeno escriuanos de las Villas Ocón, Agusejo y Alcanadre parescieron presentes los señores Martín Royo y Diego de Muro e Juan Matheo procuradores de las dichas tres Villas de Ocón, Agusejo y Alcanadre e dixeron que por virtud de los poderes a ellos dados de las dichas tres villas que de suso van encorporadas de la manera que sa dicho en nombre de los dichos sus partes dixeron todos juntamente que otorgauan e otorgaron e consienten e loan e aprueban los dichos siete capítulos añadidos de la dicha Mesta de entre las dichas tres villas que de suso han encorporado juntamente con las dichas hordenanzas e prometen que que serán guardados e cumplidos según e como por sus partes han sydo otorgadas e para ello dixeron que obligauan e obligaron las personas e bienes propios e rentas de los dichos sus partes a ellos obligados e las suyas por lo que a ellos les toca o atañe según de la forma e manera que mejor puedan e deua ba-

ler a lo qual fueron presentes por testigos a lo que dicho es Miguel Gil e Pedro Merino vecinos de la Villa de Agusejo e Juan Barguilla vecino de Ocón o los didhos otorgantes los que sabían firmar lo firmaron de sus nombres en esta guisa: Martín Royo e yo el dicho Diego Centeno scriuano de sus magestades e scriuano público de la villa de Agusejo e de la dicha Mesta que presente fuí a lo que dicho es e de mí se hace minción juntamente con los dichos Francisco Martínez e Diego Marín scriuanos ante quien juntamente conmigo se otorgaron e aprobaron los dichos siete capítulos que de suso van encorporados e de otorgamente de los dichos procuradores a los cuales doy fee que conozco esta escritura de aprobación e confirmación screui según que ante mi paso juntamente con los dichos scriuanos. E porques verdad fice aquí este mío signo acostumbrado. En testimonio de verdad Diego Centeno escriuano. E yo el dicho Diego Marín scriuano público de la Villa de Alcanadre a merced del muy magnífico señor el señor Don Juan de Arellano mi Señor y en toda su Tierra y Señorío que presente fuí en uno con los dichos Francisco Martínez y Diego Centeno scriuanos ante quien juntamente conmigo loaron e aprouaron los dichos siete capítulos que de suso van incorporados a los quales doy fee conozco por ende fize aquí este mío signo que es atal. En fee e testimonio de verdad Diego Marin scriuano. E yo el sobre-dicho Francisco Martínez scriuano de sus cesareas e catholicas magestades en la su Corte, Reinos y Señoríos y del número de la Villa de Ocón por el ilustrísimo señor el duque de Nagera mi señor que a lo que dicho es e de mi se hace minción presente fuí en uno juntamente con los dichos Diego Marín y Diego Centeno scriuanos ante quien juntamente conmigo se aprobaron e otorgaron los dichos siete capítulos que de suso van encorporados e de otorgamento e los suso dichosa los quales doy fee conozco esta escritura de aprobación e confirmación screui juntamente con los dichos scriuanos según ante mi paso e por ende fice aquí este mío signo que es atal. En testimonio de verdad Francisco Martínez scriuano.

Confirmación del Duque de Nágera

DON MANRIQUE DE LARA Duque de Nagera, Conde de Valencia e de Treviño, e de Valencia, etc. Vistas las Ordenanzas e capítulos que ante mi fueron presentados por parte de la mi villa de Ocón, e de los lugares de su tierra e jurisdición e de los otros lugares que hablan sobre los ganados de la Mesta que con los poderes e ordenanzas están scriptas en dieziseis ojas de papel e signadas de Martín de Barron e de Diego de Centeno y Diego Marín que con los poderes e ordenanzas están scriptas en dieziseis ojas de papel e signadas de Martín de Barron e de Diego de Centeno y Diego Marín e Francisco Martínez scriuanos. Yo soy ynformado que así conviene a mi servicio e utilidad e prouecho de la dicha mivilla e lugares. Por ende por la presente digo que confirmo e apruebo las dichas ordenanzas según e como en ellas e en cada una dellas se contiene; atento que por la dicha mi villa e lugares ansí me fué suplicado que las confirmase e por todos están consentidas, la cual aprouación e confirmación hago con este aditamente que en cuanto toca del quinceno capítulo en las dichas hordenanzas contenido, quel dicho capítulo se entienda que sin embargo de la apelación se pueda executar la pena en cuanto las leyes del Reyno disponen e no en mas. Y mando a los Concejos alcaldes y rexidores que otras cualesquiere justicias dela dichami villa de Ocón e dellugar de mi jurisdicción, que ansí tengan guarden e cumplar las dichas ordenanzas e executen las penas en ellas contenidas a las personas que contra ellas fueren o vinieren en qualesquier ganados e pastores,

que contra ellas o qualesquiere de ellas fueren e passaren e las fagan llevar y lleven a pura e debida execución, con hefecto, lo cual así cumplan soo las penas contenidas en las dichas hordenanzas e de cado veintemil maravedis pa la mi camara. Otrosi en cuanto a las hordenanzas en la villa Yuste, junto al Redal ahonze dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e cinquenta y un años e por ellas parece que conviene a mi servicio e hutilidad e provecho de la mi villa y lugares digo que haciendolas denuebo o aprobandolas con las solemnidades que el derecho requiere, desde agora para entonces y desde entonces para agora, las apruebo e confirmo e he por buenas e bien fechas. E mando a los dichos Concejos e Justicias e vecinos de la dicha mi villa e lugares que las guarden, e cumplan ansi mesmo como en ellas se contienen, e de las fagan guardar, cumplir e executar, e llevar e lleven a debida execución con efecto so las penas en ellas contenidas, e de los dichos veinte mil maravedises para mi camara. Dada en la mi villa de Valencia a catorce del mes de febrero de mil e qvinientos e cincuenta e dos años. Don Manrique de Lara.—Por mandado del Duque mi Señor: Gines de Salazar.

Confirmación e aprobación del Señor de las villas de Agusejo e Alcanadre

Don Juan de Arellano, señor de las villas de agusejo e Alcanadre, vistas las ordenanzas e capítulos de Mesta de entre las dichas villas e de la villa de Ocón e lugares de su tierra, que parece ser echas e otrogadas en la Iglesia de Sant Juste ques cerca dellugar del Redal aldea de la villa de Ocón e trece días de octubre de mil e quinientos en cincuenta años por la justicia e regimiento e alcaldes de Mesta de las dichas villas de Ocón e Ausejo e Alcanadre, e otrogadas e aprobadas por Martín Royo e Pedro Merino e Juan Alonso, Procuradores de los dichos concejos de las dichas villas, por ante Martín Barron e Diego Centeno e Diego Marín, escriuanos públicos vecinos de las dichas tres villas y los poderes que para ellos dieron e otorgaron las dichas tres villas a los dichos Martín Royo e Juan Alonso e Pedro Merino que paresce ser otrogados e de la dicha villa e tierra de Ocón a quince días del mes de hebrero de mil quienientos cinquenta y uno años y el de la dicha villa de Alcanadre, a primero de febrero del dicho año y elde la dicha villa de agusejo a veintecinco del mes de abril del dicho año, lo cual todo está en trece hojas de papel enteras, con más otra comenzada. E vistos asi mismo otros siete capítulos en lo tocante a la Mesta, hechos e añadidos en la dicha iglesia de Sanct Juste a once días de noviembre de mil e quinientos e cinquenta e un años por los Concejos de las dichas tres villas y en nombre dellas por ciertas personas de las dichas tres villas por ante Francisco Martínez y Diego Marín y Diego Centeno escriuanos e vecinos de las dichas villas; e otrogados e aprobados en el dicho lugar del Redal a nueve días del mes de mayo de mil e qninientos e cincuenta e dos años por Martín Royo y Diego de Muro e Juan Matheo, vecinos de las dichas villas, por ante los dichos Diego Centeno y Diego Marín y Francisco Martínez escriuanos. E los poderes que las dichas tres villas dieron e otorgaron a los dichos Martín Royo y Diego de Muro e Juan Matheo; los quales poderes fueron otrogados por el Concejo de la dicha villa de Ocón a tres días del mes de marzo de mil e quinientos cincuenta y dos años. E por el Concejo de la dicha villa de Agusejo a nueve días del mes de Marzo del dicho año e por el Concejo de la dicha villa de Alcanadre a trece días del mes de mayo del dicho año, por ante los

dichos Martín de Barron e Diego Centeno e Diego Marín escriuanos, digo cada un poder por ante un escribano de los dichos; siendo como soy informado, y viendo que ansi conviene a mi servicio e utilidad de las dichas mis villas de Agusejo e Alcanadre, atento que por ellas me fué pedido e suplicado que confirmase las dichas ordenanzas y los dichos siete capítulos: Por ende por la presente confirmo e apruebo las dichas ordenanzas e capítulos e lo en ellas e ellos contenido, conque en quanto a los contenido e dispuesto en el quinceno capítulo de las dichas ordenanzas ansi quanto del executarse las sentencias, sin embargo de las apelaciones, como en quanto al depositarse aquello en que aquellos fueren condenados, se haga e guarde los dispuesto e ordenado por Leyes del Reyno. E les mando a los Concejos Alcaldes e Regidores e otras qualesquiere justicias de las dichas mis villas de agusejo e Alcanadre que ansi tengan, guarden e cumplan y executen las dichas ordenanzas e capítulos e lo en ellas y en ellos contenido so las penas contenidas en las dichas ordenanzas. E de cada veinte mil maravedises para mi camara. Fecha en la dicha mi villa de Alcanadre, a veinte e dos días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y dos años. Don Juan de Arellano. Por mandado del dicho Señor Don Juan de Arellano mi Señor. Diego Marín, escribano ».

No podemos calcular, con la distancia del tiempo y la mutación de la vida, los enormes gastos que la trashumancia representaba. Las cuentas y liquidaciones de los mayorales, por otra parte, suelen ser complicadísimas, tanto por la variedad de asientos, como por los conceptos a que corresponden, y dificultad de comprenderlas, por deberse a gentes de una cultura relativa, cuya caligrafía, defectuosa, complica extraordinariamente su lectura, con lo que la posibilidad de llegar a conclusiones veraces y fundadas es empresa más dificultosa de lo que pudiera estimarse.

No obstante, en Archivo particular (1) tuvimos la fortuna de hallar una documentación completa y legible, cuyo detalle, extractado, pero con enunciación de todos sus diferentes capítulos, copiamos a continuación.

Trátase del «Quaderno de Ganado y cuentas pertenecientes a la Cavaña Lanar de Don Joseph Joaquín Salazar». Vecino de Lumbreras, relativas a la trashumancia comprendida entre los años 1802 y 1803. Y llamamos la atención del lector amable que nos siga, en orden a la identidad de algunas de las dehesas que en él se citan, con las pertenecientes al Mayorazgo fundado por el Excmo. Sr. Conde

---

(1) De Don Alvaro de Gortazar Manso de Velasco, en su casa de la villa alavesa de Laguardia.

de Superunda, de que se da cuenta en el Capítulo de este trabajo titulado *La Industria Textil Riojana y la Nobleza.*

Dice así el mencionado cuaderno, pero antes, anotamos unas líneas sobre la organización de la Cabaña trashumante :

La trashumancia fue profesión de los pueblos serranos, a la que se dedicaban todos los hombres válidos, cuya confirmación podemos apreciarla en las notas relativas a Pradillo de Cameros, término en el que hubo de retrasarse unas elecciones en espera del regreso de sus vecinos.

Cada ganadería trashumante tenía un «mayoral», especie de cabecilla encargado de arriendos, salarios, marchas, etc., que se entendía directamente con el amo. A éste sigue un «sota mayoral» que lo asiste en las mismas funciones. La cabaña se dividía en varios rebaños, con un número de cabezas que oscilaba de 800 a 1.200, dirigidos cada uno de ellos por un «rabadán» y un «compañero» con un «ayudante», un «persona» y un «zagal». Como auxiliares de éstos iban un «ropero mayor» que cuidaba de la hacienda, fabricación del pan, distribución de alimentos, etc. y otros «roperos» o mozos encargado de amasar y otros oficios mecánicos. El salario, lógicamente, iba en relación con la categoría del cargo y aparte de éste el pastor tenía el beneficio de la «escusa», que era el derecho a llevar con las ovejas y cabras de la cabaña un cierto número de propiedad personal.

Al frente del ganado marchaba un robusto «morueco», o carnero padre, rodeado de «mansos», luego las ovejas y, por último, las yeguas «hateras» o «fateras» con sus crías y burros o burras cargados de trebejos y ropas.

La comida de los pastores consistía en, sopas por la mañana, «migas canas» por la noche, algún extraordinario de carne, rociado con una ración de vino.

Pastores y Ganado

Lista de la Gente que sale para Extremadura : Total, 37 nominalmente relacionados.

Temporeros : Total, 13 nominalmente relacionados.

Ganado que sale p.ª Extremadura

Detállase, por cada cuadrilla de pastores y a su cargo, el siguiente :

Juan Gómez.....	522 carneros	31 cabras	30 cabezas que no se especifican (1)			
Xavier Gómez...	949 ovejas	39 »	112	íd.	íd.	íd.
Salvador.....	933 »	34 »	91	íd.	íd.	íd.
Xavier Saez.....	908 »	41 »	123	íd.	íd.	íd.
Ruperto.....	954 »	47 «	70	íd.	íd.	íd.
Mediano.....	967 »	39 »	51	íd.	íd.	íd.
Blanco.....	1.204 »	38 »	06	íd.	íd.	íd.
	6.437	269	483			

Ganado que se reparte por las Dehesas

Carneros

A Sierra Brava	351 cabezas
A Sequerillos.....	581 »

O Bejas

A Sierra Brava.....	1.002
A Cuvillos	695
A Don Tello.....	585
A Saqueros	222
A el Enzinar.....	340
A la Golondrina.....	598
A la Carrasca Millanes.....	279
A la Serena fueron Por Maior.....	1.250

Ganado que se cuenta para coste (relación nominal de pastores) 389

Ganado que sale de Extremadura

	Ganado de señal		Piaras
Juan Gómez	478 carneros	23 cabríos	26
Salvador	1.029 ovejas	44 »	131
Domingo Blanco	1.433 »	48 »	007
Xavier Gómez.....	1.017 »	39 »	135
Juan Mediano	928 »	26 »	113
Velilla	900 »	— »	126
Ruperto Sánchez....	1.064 »	43 »	024
Xavier Sáez.....	1.189 »	51 »	037
	8.038	274	599

(1) Este ganado sin especificar se refiere, con toda seguridad, al ganado propiedad de los pastores que, según veremos, podía pastar juntamente con el de sus amos. (Véase Capítulo de esta obra titulado *La Industria Textil Riojana y La Nobleza*).

Cargo del Mayoral.—Plana. (Detallado por conceptos)

RESUMEN

Cantidades recibidas.....	25.106	reales
Idem cobradas.....	1.182	»
Provechos de carnes.....	893	»
Total.....	27.481	reales

Provechos (de diversas agostaduras de las dehesas citadas)

RESUMEN

Provecho de Dehesas	5.717 = 03
Ganado Acoxido Ym	15.070
Vellotas.....	5.888
Provechos de roperías.....	2.416
Avonado p^{r}. el Lugar de la Torre y C.° las Tejadas.....	3.588 = 14
	32.639 = 17

Letras entregadas al Mayoral para pago de atrasos y negociadas por éste..... 42.000 reales vellón.

Descargo del Mayoral: Detalla los diversos pagos realizados por distintos conceptos para terminar con el siguiente:

RESUMEN

Gastos de roperías y Posadas.....	2.913 = 17	reales vellón.
Idem de manadas.....	1.651 = 17	» »
Temporeros y Calzada.....	1.551	
Panas, Remontas y Vedegambras (sic)...	1.708	
Gastos menudos.....	1.097	
	8.921	

Alcavalas y Diezmos

Por el Encinar del Montijo se pagaron de alcavalas.	350	reales	
Por el Diezmo de La Golondrina y Cuvillos.....	1.635	»	26
Por Alcavalas de La Golondrina.....	486	»	28
Por el medio diezmo de Sierra Brava.....	1.350	»	30
Por mitad de Alcabalas de Sierra Brava.....	1.506	»	
Por el medio diezmo de Las Casas.....	350	»	

Por el medio diezmo en la Mesa Majistral de Mérida	1.599 reales	28	
Se pagaron en la Castillería, por derecho H.ª la en Comienda de Casas Buenas	405	»	
En Mérida por los maravedises de Baldíos	036	»	
Por el consumo de Majadas en la hazministrazión de Mérida	040	»	
Medio diezmo por corderos en el Montijo	247	»	
Total (que no cuadra)	7.582	»	40

RESUMEN

Diezmos	7.582
Alcavalas	2.820
Total	7.582 reales vellón

Compra de Trigo y su distribución

Para la Ropería de Calamonte se compraron 94 fanegas Y media de el haño Pasado 49 fanegas a 37 rs. Balen 5.593

Distrivución

En las Majadas de Raposeras, Gastaron 77 fanegas de Pan ha 37 reales Balen	2.749
En Sequeros Gastaron 44 fan^{s} ha 37 reales Balen	1.628
En Sequerrillos Gastaron 45 fan^{s} Y media, ha 37 r^{els}. Balen	1.535 = 17
En Aloquedo de D^{n}. Tello Gastaron 23 fan^{s}. Y media que a 37 reales Balen	980 = 17
Entradas y Salidas. Gastaron 28 fns. ha 37 real^{s}. Balen	1.035
Seganaron 68 fanegas en la Ro Pería de Calamonte que ha 37 rl^{s}. Balen 2.456 rs. Bellón los que pasan a la Plana de Provechos. Y son Con las 147 de la Primavera Pasada	7.895
En las dos Majadas de la Serena gastaron 65 fanegas de Pan que ha 53 rls. Con Real de Amasijo Balen	3.445
En la Majada de Cuvillos Gastaron 42 fns. de Pan ha 44 rls. Con el Real de hamasijo Balen	1.848
En La Golondrina Gastaron 44 $^{1}/_{2}$ fang^{s} de Pan a 44 rls. Con el Real de hamasijo Balen	1.958

En las tres Majadas de la Carrasca Gastaron 99 Y 1/2 fanegas de Pan Y^a Nosotros Nos Corresponden por Nuestra Parte 27 1/2 fanegas que ha 55 rls. Con el Real de Amasijo Son ..... 1.402 = 17

En la Majada de Hornillo Gastaron 26 fang^s de Pan ha 55 rls. Con el real De Amasijo Son..... 1.326

En la Majada de Balquervo Gastaron 27 fn^s de Pan, Nuestra mitad 13 1/2 q^e ha 55 rls. Con el Real de amasijo Son..... 688

En la Majada del Enzinar Gastaron 53 fns. de Pan. Nuestra mitad son 26 1/2. A 49 rls. Y medio Con el Real de ha masijo Son..... 1.355

En las tres Majadas de Sierra Brava Gastaron 123 fanegas de Pan.—Nuestra mitad 56 1/2 fanegas a 45 rls. Balen..... 2.542

518 1/2 fanegas..... 22.451

17 fanegas avonadas por los Texadas en Raposeras a 27 rls. idem 629

501 1/2 a 43 reales Lomás..... 21.822

Id^m. de Cevada

76 Para la Ropera de Calamonte se compraron Y consumieron 76 fanegas decevada ha 27 rls. Balen 2.052

9 1/2 En Sierra Brava Se comieron las mulas 19 fanegas. Nuestra mitad 9 Ymedia. A 32 Balen. 304

3 A Juan Corvacho Seledió 6 fanegas Para el caballo. Nuestra mitad..... 96

2 1/2 En la Posada de la Torre SeComieron las Mulas dos fang^s Ymedia Balen..... 80

91 a 27 reales 28 mr^s 2.532

Idem de Aceite

Para no pecar de prolijos y excesivos en el detalle, solo consignamos que los gastos por este concepto, pagando a 33 reales 25 mrds. de promedio la arroba, ascendieron a 99 arrobas por un importe de ..... 3.937 rls.

Salvaguardias

No podemos discriminar este capítulo por su extensión y variedad. Como norma general diremos que las pagas eran de 28 reales por mes, incluída manutención, abonándose a cuenta del propietario, unas veces completos, otras por mitad y aun por terceras partes; y subieron a 3.370 reales.

Pleitos

Por honorarios de Procuradores y costas judiciales y recursos ..... 1.110 — 14 rls.

Plana del Mayoral

Importan los gastos de los Mayorales..... 2.480 rls.

Plana de Yervas

Se pagaron por este concepto:

Pagadas.....	66.477 reales	vellón.
Devengadas	27.000 »	»
Total pagado...	33.477	

Regalos

«Se ponen en quenta de Coste lo Correspondiente a este año q^{e}. es el último del Regalo echo a Guerra por Sierra Brava..... 333 = 12»

Gastos de las Manadas

Dieron de Gasto las Siete Manadas Cañada Abajo 9.062 rls. vellón

En la forma siguiente :

Domingo Blanco.....	1.461
Joseph Salvador	1.200
Juan Gómez	1.110
Juan Mediano.....	1.290
Javiel Saez	1.120
Ruperto Sánchez.....	1.351
Javiel Gómez	1.200
	9.062

Cañada ha Riva

A Domingo Blanco sele entregaron	1.200
A Juan Gómez Se le dieron	1.100
A Javier Gómez	1.100
A Juan Mediano	1.100
A Bizente Belilla	1.100
A Josef Salvador	1.100
A Javiel Saez	1.100
A Ruperto Sánchez	1.100
A Josef Sepúlveda (—) de 33 rls. que gastó Con los Retazos de Carrasca y Millanes desde Méhalla de Suvida y Bajada	0.133
	9.033

Socorros de los Criados

Total ..... 3.500 reales

Plana del Amo

Se detallan en ella diversas partidas en contra del propietario, producidas por la compra de carneros (generalmente a 63 rls. por cabeza); encargo de garbanzos extremeños (a 25 reales cuartilla); lana (a 15 reales arroba), y otros conceptos a su favor, tales como venta de reses sueltas, entregas en metálico, etc., por un total de 21.000 reales.

Anticipaciones

Anticipado por el Enzinar del Montijo..... 3.500 reales

Emprestamos de los Quadernos anteriores

Dⁿ. Francᶜᵒ. Antonio Chacon deve por las Yervas de la Beguilla aprovechadas en la Ynvernada última .	3 593 = 25
Antonio López por las 3ªˢ. partes de la Barquilla y su Agostadero	477 = 17
Diego Guerrero, Guarda de Sierra Brava quedó deviendo de Bellotas a las dos Casas 1 473 rls. y la mitad a este (pagó 348 rls) Martín, Cuñado del dho., la mitad de 522 reales (pagó 205 rls.)	261

Pedro Campos Guarda de Raposeras quedó deviendo para en cuenta de este año	500
Geronimo Sierra, Huesped de Orellana = Pagó Yme hago cargo	126
José Vivero, Vecino de Mérida, recivió prestados (pagó 250)	400
Dn. Juan Schez. Ardila, quedó deviendo según consta de su cuenta (pagó 400 rls.)	1.324 = 25
Los S^res^. Dn. Juan Bocanegra, de Salvaleón, de atrasos de Bellotas Del Año anterior la mitad de 400 rls. pagó	250
Diego Guerrero de Sierra Brava	62 = 17
Andrés Cordero, huesped de la Golondrina (pagó 706 rls.)	1.130
Dn. Pedro Antonio Carrillo, de Mérida	140
Leonor Nolasco deve a la Testamr^a^. desde la Primavera	660
Agustina Delgado, deve ala misma	149
Por el Agostadero del Pizarroso de 802 deve un vecino de Orellana (pagó)	310
Por el de Veguilla de dicho año deve Chacon (pagó)	211
	10.332

Cuentas con las Dehesas

Anticipación primera de la Golondrina

El Conde de (X) quedó deviendo a la Testamentaría como consta del Quaderno anterior, los cuales no se cobrarán hasta concluido q^e^. sea el arriendo de cinco años que últimamente se ha hecho con él y finalizará en la Primavera de 1804 ..... 19.000 rls. 19.000

Anticipación segunda de dha. Dehesa

Al mismo Conde de (X) se le anticiparon 28 mil rls. por quatro años de los cinco q^e^. se arrendó de nuevo dha. Dehesa; Dhos. quatro años se cuentan desde la Primavera de 1801 y los 7 mil rls. correspondientes al primer año del nuevo arriendo los pagó de los 26 mil que quedó deviendo su padre cuya partida queda reducida p^r^ esta razón a 19 mil rls. como queda dicho en la hoja anterior 28.000

7.000 Se devengaron Primav^a. de 801
7.000 Se devengaron Primav^a. de 802
7.000 Se devengaron Primav^a. de 803

Anticipación de la Carrasca

El mismo Conde de (X) quedó debiendo a la testamentaría por razón de esta Dehesa, como consta en el Quaderno Anterior 10.909
Esta cantidad se halla en Pleito.

Ydem de su Agostadero

Tambien se halla en Pleito los 12 mil reales adelantados por ambas Casas adho. Conde, de el Agostadero de la Carrasca por 6 años q^e. dieron principio en la Primavera de 98 y de los quales corresponden a esta Casa 3.111

Nota.—Este Agostadero solo se ha aprovechado en los años primeros y por consiguiente debe el Conde el importe de 4 años.

Ydem del Montijo

Se anticiparon por esta Dehesa de Lugar del Montijo, por ambas Casas en el Ynv^no. de 800 a 801 la cantidad de 29.465 rls. y se devengaron en dho. Ynvierno 10 mil rls. p^r. lo q^e. solo quedan que devengar para ambas Casas 19.465 rls. y a condic^n. de la Escritura, q^e. se irán devengando según la necesidad de la Villa. La mitad que corresponde a esta Casa son ..... 9.732 = 17
Se adelantaron por esta Casa y por dha. Dehesa 3.500 rls. de la Ynvernada de 801 a 802 ..... 3.500

5.000..... Degengados Primavera de 802 ..... 13.232 = 17

Se hanticipó con Ynvernada de 802 a 803 Por esta Casa tres mil Quinientos rls. Ygual cantidad Por la de Hortigosa 3.500

5.000..... Se devengaron dha. Ynvernada cinco miles Por esta Casa Ygual Cantidad por la Hortigosa.

Así, sin más detalle ni formalidad, termina este cuaderno de cuentas por trashumancia.

CAPÍTULO 11

LANAS

CAPÍTULO II

LANAS

A espaldas de la disciplina que nos hemos propuesto, en orden ofrecer reunidas por términos municipales, cuantas noticias hubiéramos logrado sobre ellos, atendiendo su difícil discriminación y más engorrosa clasificación, juzgamos indispensable la dedicación de un capítulo a esta materia, en el que, al consignar los correspondientes datos, procuraremos guardar fidelidad a los textos de nuestras fuentes, conservando en lo posible su redacción original :

« En Villoslada conocen (año 1784) cinco clases de lanas, a saber: Fina, entrefina, ordinaria, churra y burda. La fina es aquella que trashuma de sierras a Extremadura y se llama comunmente merina trashumante, y de ésta hay dos calidades: Una leonesa y segoviana, que es de la primera calidad, y se vende por ciento y veinte reales, poco más o menos, la arroba; y la otra burgalesa, zamorana, soriana y yanguesa, que aunque son asimismo finas trashumantes, no son de la calidad y finura que aquellas, y por eso tienen el valor de cien reales, poco más o menos, la arroba. Estas lanas por su mucho precio no se gastan regularmente en estas fábricas, y éstas son las que solamente han conocido sus naturales extraerse del Reyno, no obstante que en algún tiempo se fabricaban en esta villa por estar a precios más cómodos. Las entrefinas son aquellas que provienen de ganados finos trashumantes, legítimos de padre y madre, y por quanto quedan después en este país sin volver a trashumar a la Extremadura, baxan de su calidad y finura: se experimenta que su espiga se queda pelitorcida y la cepa toca algo en amarillo, por causa de los encerraderos o majadas, y con el transcurso de algunos años se engordece el pelo, y por estas razones vale la arroba de ésta de ochenta a noventa reales, y por consiguiente tampoco se puede gastar en esta fábrica. En quanto a las clases de ordinaria y churra las contemplan, y son ambas legítimamente churras (nombre que

se da al ganado criado, y que se conserva en el país), pués la diferencia que hay es que algunos ganaderos churros, por abuso, echan algunos padres merinos revueltos con los churros, para de este modo darle el título de entrefina, y baxo de este nombre venderlas por tales y extraerlas del Reyno, por cuyo motivo se han alterado los precios de ellas, y a sombra de éste incluyen y extraen la demás churra proviniente de padres y madres que no trashuman, quales son las de la tierra de Soria, Santo Domingo y su tierra, y todo el recinto de Rioja, las que siendo todas equivalentes y que continuamente se han consumido en esta fábrica y demás del país, de poco tiempo a esta parte, para vestir las tropas de S. R. M. como es notorio por asientos, en el día no las pueden consumir, ni aún se hallan, a causa de haberse acrecentado su precio por la extracción, pués valiendo no ha muchos años de treinta y quatro a treinta y ocho reales, han subido de sesenta y seis a setenta y quatro, y así ha decaido en tanto grado, que habiendo conocido varios vecinos cincuenta y quatro telares andantes en esta villa, estos últimos años no han andado más de diez o doce, y aún éstos, la mayor parte del tiempo parados. La burda es aquella tambien legítima churra, criada en tierra de Burgos, Campos y otras partes, la qual es muy basta y fieltruda, y solo sirve para sayales, xergas, mantas que llaman de Palencia, y mucha parte de ella para colchones, la qual no sirve para estas fábricas de paños, y por lo mismo vale de treinta y ocho a quarenta y un reales » (1).

« En la villa de Pradillo cuentan quatro clases de lanas, una fina que es la que se cría del ganado que trashuma de esta tierra a la Extremadura, que es de pelo muy delgado y fino; otra, que es entrefina, que es la que cría el ganado merino que se queda a invernar en esta tierra y no vuelve a la Extremadura, que por esta razón no es tan fina, y pierde por la calidad de yerbas y terreno; otra ordinaria o riberiega, que es la que cría el ganado nacido en esta tierra que jamás trashuma, que es de un decente pelo, y de la que usan los fabricantes de este país para hacer paños, bayetas y bayetones; y la otra que es más ordinaria o burda, que se cría en tierra de Burgos y Campos, de la qual no usan los fabricantes de esta tierra por ser totalmente basta, que solo sirve para cobertones, sayales y estameñas. La primera clase siempre se ha permitido extraer fuera del Reyno

(1) E. Larruga. *Memorias Políticas y Económicas.* Madrid, 1793. T. XXVII, págs. 274 y 277.

por ser la más fina y de mayor precio; la segunda no se ha extraído hasta de veinte años a esta parte, de la que se usaba para las fábricas de estos países, y posteriormente se ha extraído también la de tercera clase, dexando por este motivo estas fábricas sin el surtido necesario, porque los fabricantes con el subido precio de quarenta y quatro reales, que antes de dichos veinte años valía la arroba de lana de dicha tercera clase, y la de segunda a cincuenta y dos, en el día se paga ésta a ochenta y ocho o noventa, y aquella a setenta, todo dimanado de extraerse de estos Reynos, siguiendose de esto a las fábricas notables daños, porque los fabricantes no pueden hacer paños al precio que se venden éstos; y en ocasiones no se encuentran dichas lanas a ningún precio, y de ello se sigue que los telares están Holgando desde Mayo hasta Octubre, y la poca lana que se encuentra y dexan los comerciantes que la extraen, es mala y de poco surtido; por cuyas razones, no tan solo quedan parados los oficiales de telares, sino tambien las mujeres y hombres empleados en la fábrica, y decaidos los pueblos de ellas » (1).

« En la villa de Lumbreras hay ganados finos merinos trashumantes, que se nominan así de tiempo inmemorial, y su finura se atribuye a la trashumación que hacen de las Sierras a la provincia de Extremadura; la lana de dichos ganados suele tener variación en su precio, pero el actual es de noventa y ocho a ciento diez y seis reales la arroba castellana; en este pueblo algunos vecinos suelen comprar corderos merinos para dexarlos en el país; la lana de estas especies que llama quedada, y desmerece de su primera calidad por faltarle la trashumación, y esta desmerece, de seis a ocho reales de la primera; hay otra especie de lana que se intitula entrefina, y se llama así porque echan a las ovejas carneros merinos trashumantes, por cuyo motivo se afina la lana, la que regularmente en partes de Rioja se vende en el día a setenta y ochenta reales. Esta villa tiene para el abasto de carnicería, y algunos otros vecinos particulares, ganado churro de la provincia de Soria, donde le dan el título de churra; éste, regularmente, se emplea para fábrica de paños y bayetas, su precio en el día es de sesenta y setenta reales, quando antes no pasaba de treinta y tres. La subida de esta clase de lana, y la entrefina, nace de que una y otra se extraen del Reyno, y por lo mismo en este pueblo se experimenta una notable decadencia en la fá-

(1) E. Larruga. *Memorias Políticas y Económicas.* Madrid, 1793. T. XXVII págs. 277 y 278.

brica de paños y bayetas, de que existen pocos telares en el día, quando antes habían andantes más de treinta» (1).

«En la villa de Hortigosa se conocen quatro clases de lanas: Una que se llama fina que es la que se cría del ganado que trashuma de esta tierra a la Extremadura, que es de pelo muy delgado y fino; otra entrefina, que la cría el ganado merino que se queda a invernar en esta tierra y no vuelve a la Extremadura, que por esta razón no es tan fina y pierde por la calidad de yerbas y terreno; otra ordinaria o riberiega, que es de un decente pelo, y de la que usan los fabricantes de este país para hacer paños, bayetas y bayetones; y la otra es más ordinaria o burda, que se cría en tierras de Burgos y Campos, de la cual no usan los fabricantes de esta tierra, por ser totalmente basta, y solo sirve para cobertores, sayales y estameñas. La primera se ha permitido extraer del Reyno por ser la más fina y la de mayor precio; la segunda no se ha extraído hasta de veinte años a esta parte, de la que se usaba para las fábricas de estos países; y posteriormente se ha extraído también la de tercera clase, dexando por este motivo estas fábricas sin el surtido necesario, porque los fabricantes con el subido precio (desde quarenta y quatro reales que antes valía la arroba de dicha tercera clase, y cincuenta y dos la de segunda, hasta de ochenta y ocho a noventa que esta se paga en el día, y aquella a setenta, todo dimanado de extraerse de estos Reynos, siguiéndose de esto a las fábricas notables daños), no pueden hacer paño a precio que se venden estos, y en ocasiones no se encuentran dichas lanas, ni a un precio ni a otro, y de ello se sigue que los telares estén parados desde Mayo hasta Octubre. La poca lana que se encuentra y dexan los comerciantes que la extraen, es mala y de poco surtido, por cuya razón, no tan solamente quedan parados los oficiales de telares, sino también las mujeres y hombres empleados en la fábrica, y con esto decaen los pueblos de ellas» (2).

Insistiendo en los motivos expuestos, sigue diciendo nuestra fuente de información: «Una buena porción de los ganados de esta Provincia (Soria) se conserva y mejora su casta con los pastos y yerbas que de invernadero tienen en los reynos de Aragon, Extremadura, Andalucía y La Mancha, y en el verano con los quintos, dehesas, pagos y agostaderos de ella. Los ganados churros que quedan en la provincia en el invierno, quando son rigurosos de nie-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, págs. 278 y 279..
(2) Id. Id. T. XXVII, págs. 279 y 280.

ves y hielos, se conservan con las yerbas y pastos de las huertas y sotos, con el ramón de los árboles y gastando con ellos avena, y haba seca, y otras semillas, con lo que defienden las crías ».

« El motivo por el que la lana trashumante es fina y de primera clase, es porque el ganado, con el trashumo, goza de excelentes pastos de verano en las Sierras altas y montañas al norte, y de invierno en Extremadura, Andalucía y otras provincias que caen al mediodía, y de este modo huyen de los extremos de frío y calor, que les son muy contrarios a las ovejas, que alimentadas con regalo crían la lana fina, como el gusano de la seda, el qual alimentado con la hoja de morera fina, cría la seda fina, y con la hoja del moral no es tan excelente. Tambien es el motivo de ser finas estas lanas, porque el ganado trashumante duerme a cielo raso casi todo el año, y el sereno blanquea las lanas. Y últimamente por el esmero que observan los pastores y ganaderos trashumantes, que en las parideras degüellan los corderos ruines y de peor lana, y crían los más finos, y tambien entresacan los moruecos de mejor lana para juntarlos a las ovejas, y de este modo se conserva este precioso fruto y se mejora».

«La segunda clase de lana es la entrefina, esta la produce el ganado merino quedado en la provincia, al norte o mediodía del Reyno, porque faltándole el regalo que ofrece el trashumo, pierde insensiblemente de su fineza por el extremo del frío o calor a que está expuesta la provincia donde está, por todo el año: tambien duerme regularmente en corrales, y esto daña, y perjudica a las ovejas y a la lana por el ayre grueso, fétido e impuro que hay en ellos, de modo que los peritos reconocen por el olor las lanas merinas quedadas, de las trashumantes; hay exemplares de que los apartadores de lana han entresacado por el olor hasta un vellón de carnero merino quedado, no habiendo en todo el ganado otro que hubiese permanecido. He oido decir a algunos factores que aún después de lavada la lana se distingue por el olor, de trashumante a la quedada, y que tambien la distinguen en Francia, Olanda e Inglaterra; además en el ganado estan, te no han por lo regular aquel esmero en elección del mejor cordero y mejor morueco, para casta, y sin este requisito bastardea la especie cada día más hasta llegar a criar la lana ordinaria, pero esto va por grados en el tránsito de un extremo a otro».

La extracción de lanas «se hace de la primera clase y segunda, por lo común; pero cuando en el norte hay falta de lanas, tambien se extraen las de tercera clase». En el año 1774 se denunció una porción

de ella, en Agreda, comprada a distancia de dos leguas de Logroño y se mandó reconocer por perito que «baxo juramento declarara ser ordinarias; no obstante el comprador Don Joseph Diez, vecino de Soria, acudió a la Dirección, y trasportada la lana a Soria, se nombraron otros peritos, que declararon no ser burda». Con eso se hizo tablas al juego, y los compradores hacen su negocio en perjuicio de las fábricas del Reyno. Los precios corrientes (año 1742), sobre poco más o menos, son a cien reales la lana de primera clase, ochenta la de segunda, y a sesenta la de tercera (1).

La lana que en Soto de Cameros se gastaba para su fábrica era merina trashumante, y de ésta se sacaba el paño veintidoseno y veinticuatreno; y de la tierra y riberiega se saca veinteno y algunos veintidosenos; y de la más inferior sesenos; y para ovillos y muestras de los desperdicios. Sin embargo, se introducía en estas fábricas la especie de lana que llaman segundillo, esto es, los desperdicios de la lana trashumante que lavan en sus lavaderos, y de esta hacían veintenos y veintidosenos. El precio de la lana era: La merina a sesenta reales, la churra de mejor calidad a cuarenta y cuatro, la de menos calidad de treinta y ocho a cuarenta. Se fabricaron en esta villa y sus aldeas ciento cincuenta paños veinticuatrenos, mil veintidosenos, trescientos sesenta veintenos, consumiendo doce mil ochocientas arrobas de todas especies de lanas, a poco más o menos. Todo llegaba de fuera de esta villa en el distrito de ocho a doce leguas; el mayor porte que se pagaba de cada arroba de dicho distrito eran de dos reales y medio; no pagaba derechos, pero sí el coste de sus guías y tornaguías; la lana que producía esta villa y su aldea por sus ganados, toda se fabricaba en ella, esto es, la del ganado estante, que la de los trashumantes merinos, que eran como cuatrocientas arrobas, sus dueños la vendían para lavarla y llevarla a otros Reynos fuera de la provincia (2).

La villa de Mansilla de la Sierra precisaba mil quinientas arrobas de lana, para cuyo suministro, pensando que no encontrarían apartadores y lavaderos, o, si se hallaban, serían los menos peritos y, de cualquiera suerte, saldría caro el lavaje, acordó solicitar se le concediera facultad de lavadero que, para mayor seguridad y halagando los intereses de la Corona, pedían con nombramiento de fiel, que percibiera los derechos pertenecientes a S. M., y que a pesar de

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXI, pág. 123 y siguientes.
(2) Id. Id. T. XXII, págs. 15 a 38.

todo le fue denegado (1). La dificultad de conseguir autorización para instalar lavaderos se comprobará en el capítulo *La Industria Textil y la Nobleza* con relación al titulado lavadero de Superunda.

Pradillo de Cameros consumía como dos mil cien arrobas; de ellas mil quinientas diecisiete de lana churra y quinientas cinco de fina. El precio de la primera era de cuarenta y seis y medio reales, y de sesenta a sesenta y seis el de la segunda (2).

La villa de Pedroso consumía cuatro mil arrobas de lana en el año 1767 (3).

También Anguiano (4) precisaba el mismo cupo de lana fina para sus paños veintidosenos y veintenos negros y de otros colores y blanco para las tropas, así como riberiega para sesenos y catorcenos.

Los fabricantes de Villoslada (5) acordaron en 1783 que para paños veintidosenos y veinticuatrenos no se pudiera utilizar otra lana que la fina o entrefina de la quedada y de la criada en el país, con exclusión de la basta o burda, así como de los despojos, como son «ahugueta y tercerrillo». Para los secenos, catorcenos, bayetas, y de ahí para abajo, podían emplearse añinos, peladas y lanas churras del país, a excepción de los dieciochenos que no deberían llevar mezcla de «quarto o ahugueta». En 1786 se consumieron en estas fábricas dos mil arrobas de lana.

Las de Nieva de Cameros, en 1786, elaboraron 3.250 arrobas (6)

También las Ordenanzas de Torrecilla de Cameros (7) aprobadas el 31 de Julio de 1734, disponían que los paños catorcenos, diedíochenos y veintenos, no se fabricaran con lana de añinos, tramillas, ni peladas, si no de buena lana extremeña, bajo pena de treinta reales, bien que en otros tejidos inferiores, como cordellantes, y otros para el gasto de su casas, podían usar la lana parda o « frayrenga », como también la churra, solamente para bayetas.

En la villa de Ortigosa de Cameros, cuando ya había iniciado su decadencia en años posteriores a 1755, se trabajaron por sus sesenta a sesenta y cnatro fabricantes, solamente doce mil arrobas

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 98 a 104.
(2) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Expte. 1753.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, págs. 166 y 167.
(4) Id. Id. T. XXX, págs. 177 a 182.
(5) Id. Id. T. XXX, págs. 183 a 203.
(6) Id. Id. T. XXX, págs. 203 a 206.
(7) Id. Id. T. XXII, págs. 206 a 255.

de lana (1). También la de Lumbreras (2), en 1786, manufacturó doscientas setenta y tres arrobas, distribuídas entre diez fabricantes y que era promedio muy reducido ya que —a tenor del tratado que se copia en el Capítulo dedicado a Logroño— se calculaba que un telar labraba al año cuarenta arrobas de lana fina.

Los fabricantes de paños de la villa de Valgañón (3) se quejaron en 1757, de dos vecinos de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada porque éstos se anticipaban a comprar todas, o las más, partidas de lana que se producían en los lugares de su comarca, y que antes adquirían los fabricantes para su consumo. Hallándose estancadas por dichos dos vecinos calceatenses, y por no poder acudir a otra parte, se veían los fabricantes en la precisión de pagárselas a tan subido precio que les forzaba a desatender sus fábricas, por no alcanzar con su trabajo a sacar el importe empleado en adquirirlas. Por tal motivo y porque S. M. tenía ordenado que a todos los fabricantes se les fomentase con franquicias y exenciones, suplicaron del Rey Don Felipe V, no se autorizase a los expresados acopiadores para comprar, ni estancar, las lanas que necesitaren estos fabricantes en el gasto y consumo de sus artefactos, concediéndoles preferencia en las compras o al menos el derecho de tanteo por las cantidades que les fueran precisas. No se halló veraz por la Superioridad lo expresado en dicha instancia, ya que de la información que se tomó a personas fidedignas, resultó que los dos vecinos en cuestión carecían de los caudales supuestos por los fabricantes para poder realizar anticipaciones y estancos de lana, pues incluídos todos sus bienes, no llegaban éstos a la cantidad de seis mil reales de vellón, limitándose su trato a comprar algunas arrobas, hilar parte de ellas para hacer media y algunos trozos de paño o bayeta, que hacían fabricar en otros pueblos, y el resto, darlo a cambio de bayetas, o vender algunas arrobas con tan moderada ganancia, como la de un real y medio de vellón en cada una de ellas.

En el año 1745, Laguna de Cameros disponía de 25.000 cabezas de reses lanares. Sus Ordenanzas, de 1783, disponen que la fabricación de paños veintenos, no siendo de lana entrefina, será multada en dos ducados de vellón, por cada paño, quitándole el punto de veinteno para dejarlo en seseno, pues lo mejor ha de dedi-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, págs. 255 a 260.
(2) Id. Id. T. XXX, pág. 256.
(3) Id. Id. T. XXX, págs. 322 a 325.

carse a aquellos paños; en cambio las lanas de peladas y añinos se empleen para los paños y bayetas secenas que era lo que se fabricaba y, de inmemorial tiempo a esta parte, se había producido en dicha villa. Aún en estos, si se echase lana inferior, se castigaría con la multa de cuatro ducados de vellón, no permitiéndose su venta ni sacarla del pueblo a parte alguna, sino obligando a los autores a consumirlas en sus propias casas (1).

Estas prescripciones y estas penas eran generales para todas las fábricas riojanas y es razón por la que no las reproducimos para cada una de ellas.

Pero en cambio no queremos omitir —por su relación con este Capítulo y por ser espejo de temperamentos tenaces y recios, según corresponde al tipo regional— la exposición de un hecho, cuyos protagonistas oficiales fueron los industriales, vecinos de la villa de Enciso, Don Juan Quemada y Don Baltasar Martínez, en su nombre y en representación de numerosos fabricantes de dicho término y de su territorio, en los lugares de Navalsaz, Poyales, Villar, Garranzo, Ruedas, Escurquilla y Valdevigas, cuya producción, el año 1753, supuso más de setenta mil varas de paño fino y doce mil del ordinario (2).

Dichas fábricas estuvieron en posesión, durante muchos años, de la compra de caídas de lana fina procedentes de la Cabaña de Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial; pero sus frailes hicieron un día nuevo ajuste con Don Fernando González, vecino y comerciante de Villacastín. Resentidos los fabricantes de Enciso ante un hecho que mermaba anteriores derechos y dificultaba su normal abastecimiento, acudieron a la Junta de Comercio, que hallando probado, desde 1725, dicho tráfico para fines de fabricación nacional, así como que el mercader abulense las dedicaba a la exportación a países extranjeros, atendiendo a la vigencia del tanteo concedido a las fábricas españolas por Decretos de 24 de Junio de 1752 y 30 de Marzo de 1753, acordó, en 27 de Agosto de 1755, no se embarazase a dichos fabricantes en el ejercicio de su derecho, en cuanto a las lanas necesarias para su producción normal, en el precio y condiciones que hubiera escriturado el comprador de Villacastín.

El rendimiento de estas fábricas, en 1764, fue de mil doscientos paños, compuestos de dos piezas, cada una de dieciocho varas, para

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, págs. 325 a 332.
(2) Id. Id. T. XXII, págs. 79 a 97.

los que se empleaban lanas finas, fuertes, e inferiores, que adquirían en las ciudades de Segovia, Soria y sus cercanías, con más los productos de otros esquileos y lavaderos, que regularmente se llamaban caídas, tercero, cazcarria y desechos, aunque venciendo, últimamente, grandes dificultades producidas por la intromisión de comerciantes que las adquirían a precios que aquellos no podían pagar, por obtener, éstos, lucros al lavarlas y revenderlas mezcladas con otras suertes superiores, para los mercados del exterior (1).

La mayor parte del comercio de lanas se hacía por intermedio de Burgos. Anteriormente todas salían por Bilbao, pero desde que Burgos acordó el descuento de 4 % de derechos a las que se exportasen por Santander, la mayor parte de nuestras lanas salían por esta vía. El modo de hacer las ventas de lanas en esta provincia, según el Padre Calatayud, era así:

En las Sierras de Pineda y Canales lo común es que los ganaderos de las mejores cabañas no venden sus lanas hasta después de cortadas y apiladas, y si alguno o algunos de los medianos o ínfimos ganaderos las ajustan y venden antes de la corta, es sin hacer precio, y solo contratando darlas al precio que las vendiere el Hospital de Burgos, o algún otro ganadero de aquellas cercanías que señalan, y solo con esta condición les anticipan el dinero más o menos, según contratan. No dexa de suceder que algunos ganaderos de corto caudal venden sus lanas antes de la corta, ajustadas a precios menores que el que naturalmente tendrán después de la corta, anticipándoles el dinero para sacar sus ganados de las dehesas de Extremadura, pero esto no es lo común, ni lo más seguro (2).

En otro pasaje, el mismo Padre Calatayud, en sus tratados sobre ventas y compras de lanas merinas, dice: (3)

« Es muy raro entre los ganaderos gruesos el que vende haciendo precio, siendo la práctica casi universal el comprar y vender las pilas grandes de lana fina en atención, esto es, contratando el obligarse mutuamente al precio que este u otro vendiere su lana. Este ajuste se hace o antes del corte, o después de él, siguiendo igualmente regular uno y otro: quando se vende antes del corte, o sea en atención o a precio hecho (siendo esto último rara vez) la práctica más común, si se adelanta dinero, en los mercaderes es ajustar dos

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 79 a 97.
(2) Id. Id. T. XXVII, págs. 274 y 275.
(3) Id. Id. T. XXI, págs. 126, 127 y 128.

reales menos cada arroba sin que en esto hagan escrúpulo alguno. Esto se entiende quando las pilas son grandes; porque respecto de las pilas como de cien arrobas, aunque estas sean buenas, quanto a lo fino de la lana por su cortedad, y menos estimación en su venta se suelen baxar 4 o 5 reales en arroba, y en esto tampoco se escrupuliza. Respecto de los piareros es muy regular el desorden en los mercaderes, quienes por una pila de ciento y cincuenta arrobas, cincuenta más o menos, baxan 12 reales y más en arroba por anticipar el dinero, esto es la práctica más universal sobre las compras y ventas de lana merina, siendo lo más regular las atenciones ».

« En las lanas churras u ordinarias es mayor el abuso que hay de parte de los mercaderes; porque siendo la mayor parte de estos ganaderos pobres piareros, la lana que al corte vale treinta, por alguna anticipación la pagan a veinte y quatro ».

» La lana que se ha extraido de esta Provincia para reynos extrangeros es la siguiente :

» En 1786, 72.953 arrobas con 19 $^{3}/_{4}$ libras, lavada, y 292 arrobas, y 19 libras de la sucia.

» En 1787, 78.790 arrobas lavada, y 424 arrobas y 16 libras de la sucia.

» En 1788, 86.262 arrobas y 3 libras lavada, y 781 arrobas y una libra de la sucia.

» En 1789, 75.003 arrobas y 12 libras lavada, y 614 de la sucia

» En 1790, 53.018 arrobas y 17 libras lavada, y 288 arrobas y 7 libras de la sucia.

» En 1791, 87.457 arrobas y 4 libras lavada, y 1.979 arrobas y 22 libras de la sucia.

» Por una relación que he visto del Administrador de la Aduana de Agreda consta que en los cinco años desde primero de 1738 hasta fin de 1742 se extraxeron por dicha Aduana 288.976 arrobas de lana fina lavada y añinos o sucio. De donde resulta que en estos últimos tiempos es mayor la extracción de esta primera materia. Dedúcese de este hecho que los recargos de derecho en su extracción no es suficiente medio para impedirla. Las lanas finas extremeñas no se consumen en esta provincia, porque solo se gastan en los pueblos de fábricas las caídas, tercerillos y peladas de ella. Es decir, que solo el desecho de las pilas de lana fina, que salen fuera del reyno, quedan para las fábricas » (1).

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXI, págs. 127 y 128.

Organización típica para el tráfico de lanas fue la organización viguereña de las «Compañías de laneros» ya desaparecida, pero con existencia aún en los primeros años del presente siglo.

Estas «Compañías» integradas por seis u ocho socios, que aportaban individualmente cincuentas duros y un mulo, funcionaban con un capital que, a lo sumo, llegó a representar la suma de 24.000 reales. Eran varias, y a cada una se la distinguía por el nombre, o apodo, de su figura más representativa —capitán, podíamos decir— del que tomaba el título. Las denominadas de «El Artillero», «Los Pindallas», «Los Cabilas», «Reboles», «Cabeza», «Miñano», «Los Bochornos«. «Piquete», «Roña», y «Los Chiclanes», representan a otras tantas «Compañías» dedicadas al tráfico de lanas, del que obtuvieron buenos beneficios.

Recorrían, preferentemente, el Valle de Ocón, y la tierra de Yanguas, las Sierras de los Cameros, Soria y el Condado de Treviño y algunas de ellas —«El Artillero» y «Los Pindallas»— llegaron a las sierras de Béjar. Pagaban al ganadero al envasar la lana adquirida; en otros casos compraban, entregando una señal o arras, o satisfacían el total importe una vez vendida la mercancía, que colocaban en las fábricas de Torrecilla de Cameros, Ortigosa, Ezcaray, Valgañón y Munilla, dentro de la provincia; Pradoluengo, de la de Burgos; Zaragoza, Barcelona, e incluso Francia. Recogían hasta 40.000 kgs. por cuadrilla o compañía y satisfacían a razón de seis a ocho pesetas por arroba, que vendían en sucio. Algunos vecinos o descendientes de la villa de Viguera conocemos, que han logrado hacer fortuna con este tráfico lanero (1).

Añadiremos, para finalizar este Capítulo, que también —y seguramente en los días finales de la industria— debieron trabajarse lanas de importación. A afirmarlo nos lleva el fabricante riojano don Federico Enciso —autor del *Tratado Teórico-Práctico de la Fabricación de Tejidos*—, del que damos cuenta en el Capítulo dedicado al término de Munilla—cuando al analizar las primeras materias empleadas en su arte, nos dice así :

« Hacer una descripción general de las lanas sería una tarea larga y difícil, por dividirse en muchas y variadas clases. Ocupando el lugar preferente, por su buena calidad, las lanas sajonas, son las

(1) Datos recogidos por el autor de labios de supervivientes de aquellas compañías (Nicasio y Felipe Jalón, pertenecientes a la de los Cabilas). Ver *La Villa de Viguera*, por Diego Ochagavía. Revista «Berceo», n.° 30, págs. 40 y 41.

que primeramente estudié dividiéndolas en clases primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, etc., en general se emplean en géneros finos como son : Paños, pañetes, castorinas, satenes, castores, edredones, patenes y lanillas. En estos dos últimos artículos, o sea, patenes y lanillas, son pocos los que emplean esta clase de lana, porque puede adquirirse un género muy superior mezclando una mitad de lana del país y la otra miiad sajona ».

« Hay otras clases de lanas, —Ultramarinas—, que por su clase y resultado se aplican con alguna ventaja en la fabricación de géneros de novedad. También traen a nuestros mercados lanas lavadas procedentes de Francia, en cuya compra se necesita mucho cuidado, porque alguna de ellas vienen adulteradas con una especie de polvillo imperceptible, que al relavarlas desaparece, y causa una pérdida bastante considerable. La más comunmente usada es la del país, porque con éstas se pueden satisfacer los deseos del fabricante, por encontrar en ellas desde la clase superior hasta la mas ínfima, a cuya causa el fabricante dedicado a los artículos de novedad, no necesita recurrir a lanas extranjeras, supuesto que las de nuestra España, como queda dicho, reunen las más superiores en Merinas, hasta las Churras más ordinarias ».

Juzgamos que lo expuesto bastará para que el lector forme su impresión en orden a la materia tratada en este Capítulo, sin necesidad de reproducir otras noticias, que, a más de no ampliar información, ni proporcionar nuevos conocimientos, ocasionarían, en cambio, inútiles repeticiones en asunto que, acaso, no resulte lo suficientemente ameno y que, por otra parte, pondremos especial esmero en que consten en los Capítulos dedicados a cada término donde existió fabricación.

CAPÍTULO III

LAVADEROS Y EXTRACCIÓN DE LANAS

CAPITULO III

LAVADEROS Y EXTRACCION DE LANAS

Tan solo en los lavaderos de Villoslada, Torrecilla de Cameros y Lumbreras se lavaron, el año 1791, de lanas dedicadas a la exportación, 23.436 arrobas y doce libras, para ser exactos. En el mismo año «se extraxeron» por la Aduana de Burgos, con destino a países extranjeros, 257.312 arrobas y 21 libras de lana lavada, con más 234.084 arrobas y 9 libras de lana sucia; contra 258.177 arrobas y 17 libras de la primera, y 26.051 arrobas y 20 libras de la segunda, que se habían extraído en 1787 (1).

El consumo de lanas, en el último año citado, y en las fábricas que a continuación relacionamos, fué como sigue : (2)

LUGARES	Número de fabricantes	Arrobas de lana que se consumieron
Anguiano	55	2.000
Pedroso	28	4.350
Torrecilla de Cameros	20	1.057
Villoslada de Cameros	14	2.000
Lumbreras	10	275
Laguna de Cameros	40	700
Nieva de Cameros	10	3.250
Pradillo de Cameros	11	750
Ortigosa de Cameros	62	12.000
Valgañón	6	1.300

Las cifras que anteceden, comparadas con las que, referidas a ejercicios anteriores, figuran en la generalidad de los capítulos de

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXI, pág. 123 y siguientes.
(2) Id. Id. T. XXVII, págs. 281 a 283.

este trabajo, —dedicados a cada lugar de fabricación—, dan idea elocuente del declinar de esta industria en las postrimerías del siglo XVIII, en el que decrece la producción de paños, en tanto aumenta la exportación de lanas. Así, en el siguiente año 1778, subió la extracción a 264.728 arrobas de lana lavada y 30.165 de la sucia «inclusas las 18.620 arrobas de la primera clase y 1.255 de la segunda» procedentes de los ganados de la Rioja. En 1789 se exportan 219.784 arrobas y 18 libras de lavada y 50.920 de sucia; que fueron 292.448 arrobas y 21 libras de la primera y 6.253 arrobas y 16 libras de la segunda, en 1790; contra 155.125 arrobas y 14 libras de lana lavada y 7.976 arrobas y 10 libras de lana sucia, en 1792 (1).

La extracción de las lanas exigía caminos carreteriles, que tan escasos eran en la Rioja, o al menos en estado de conservación que permitieren el tránsito de las acémilas. En tan lamentable estado se hallaban, que constituía un peligro el transitar por ellos. No precisamos insistir sobre este tema, ya suficientemente estudiado, y nos limitamos a recordar que la construcción de nuevas vías y conservación de las existentes, dentro de la provincia, gravitó sobre las cosechas vinícolas merced a la afortunada gestión, —a través de un período lleno de contratiempos, invasiones y turbulencias—, de la Real Sociedad Económica de Cosecheros de la Rioja Castellana (2). A ordenar el tráfico por ellos, tendió la disposición que copiamos, inspirada en el transporte de lanas y en el deseo de favorecer a la ciudad de Burgos, antigua sede del Consulado y, a la sazón, abatida y pobre.

«El digno objeto de facilitar el tráfico y comercio en estos Reynos, y que los vasallos disfrutasen las utilidades de él, hizo construir, a expensas del Real Erario, el camino desde Burgos a Santander; el mismo fin obligó a emprender el canal de Castilla, y su continuación merece especial atención (sin embargo de las crecidas sumas de dinero que sufre mi Real Hacienda) por el gran beneficio que de su conclusión ha de resultar generalmente a la causa pública y a los vasallos, no solo por lo que facilita los transportes a menos coste de los frutos de unas Provincias a otras, y los granos sobrantes al puerto de Santander para su extracción, sino es tambien por el que tendrán en los riegos que puedan hacerse, con que ayudada la agri-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, págs. 281 a 283.

(2) Ochagavía, Diego. Véase *En la Rioja nací...* Publicación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño. Año 1955.

cultura en Castilla consigue abundantes cosechas, con la seguridad de la salida de sus sobrantes. Por estas consideraciones, unidas al deseo que tengo de facilitar medios con que poder atender a la conservación de la ciudad de Burgos, que su antigüedad la hace recomendable, y se halla ahí, con toda su provincia abatida y pobre, por haberle faltado el comercio que en otros tiempos le hizo florecer. He resuelto que todas las lanas que se quieran extraer del Reyno por las Aduanas de Vitoria, Orduña y Balmaseda, o por el puerto de Santander, se registren precisamente en Burgos, en donde quiero que se ponga la Aduana a este fin, y que en ella se adeuden los derechos de extracción, y se cobre la mitad al tiempo que los comerciantes las saquen de Burgos para extraerlas por las Aduanas de Cantabria, o el puerto de Santander, y la otra mitad a los dos meses de dada la guía para sacarla, por el Administrador de Burgos, caso que los comerciantes no quieran pagarla al contado, concediéndoles también la gracia de que para la paga de esta mitad se les admiten letras seguras contra casas de Madrid, con el término de los mismos dos meses desde el día en que se les dé la guía. Que todas estas lanas han de salir de Burgos con la correspondiente guía del Administrador, que asegure su registro y adeudo de derechos, y si se hallaren sin esta circunstancia en los tránsitos para las referidas Aduanas o puerto, o extraviadas de los caminos Reales, se han de declarar por de comiso, como que intentan extraerse fraudulentamente. Que por esta disposición no es mi real ánimo que se haga novedad en el giro y comercio de las demás lanas que se intenten sacar por otras Aduanas y puertos del Reyno, pués ha de quedarse el comercio con la libertad de extraerlas por donde más le convenga, respecto de que el registro de Burgos ha de ser ceñido a las que se extraigan por las referidas aduanas de Vitoria, Orduña y Balmaseda y puerto de Santander; y por un efecto de mi benignidad, vengo en conceder en los demás puertos y además del Reyno, por donde se extraigan lanas, los mismos dos meses de término para la paga de la mitad de sus derechos, haciéndole de la otra mitad al contado en la aduana o puerto por donde se adeuden, y contando los dos meses desde el día en que se verifique el mismo adeudo, y por ello quiero que tambien se admitan letras seguras para Madrid con el referido plazo : y deseando que el comercio se aumente y florezca en Santander, para que aquellos vasallos consigan los alivios que a todos deseo y procuro, vengo en conceder, con la calidad de por ahora, un quatro por ciento de baxa de todos los derechos que se adeuden en la extracción de la lana a

los comerciantes que la extraxeren por el citado puerto de Santander. Tendreislo entendido, pasareis copia de este Real Decreto al Consejo de Hacienda y Directores de Rentas, y dareis las órdenes correspondientes a su cumplimiento. En el Pardo a 16 de Marzo de 1763.— El Marqués de Squilache » (1).

Fieles a nuestro propósito de no distraernos en cuestiones secundarias, aunque indirecta y más o menos lejanamente relacionadas con la materia de este libro, nos conformamos con la transcripción del anterior Decreto, absteniéndonos de otros sugestivos comentarios, como pudieran ser la política proteccionista y las viejas rivalidades y celos mercantiles entre el Consulado de Burgos, de gloriosa tradición; así como sus numerosos y activos mercaderes, —cuyas vidas, interesantes y esforzadas, de alguno de ellos, han sido dadas a conocer con gran acierto y detalle por el Boletín de la Institución Fernán González y por María del Carmen Carlé (2)— con la Casa de Contratación de la muy noble y leal villa de Bilbao, que tal vez como represalia, o acaso por las razones que alega de que «muchas veces se dañan antes de ser cargadas, y después en la Mar, sin tormenta de Mar por estar mucho tiempo cargadas y por otros muchos inconvenientes, se dañan...» excluye de las garantías del seguro, de que tan prolijamente se ocupa en sus Ordenanzas, a las sacas de lanas, a las que a efectos de riesgos equipara — a nuestro juicio sin igualdad aparente -- a la naranja, cosas de pescado y sardinas y frutas, por el Artículo 65 de dicha ordenación, confirmada a 15 de Diciembre de 1560.

Es el caso que, como consecuencia del Decreto que queda copiado, el Consulado de Burgos, por intermedio del Intendente de aquella ciudad, presentó a S. M. las Ordenanzas antiguas con que se gobernaban, aprobadas el año 1572, con la solicitud de que, mediante haberse dignado mandar se ejecutase en dicha ciudad el Registro general de Lanas y Adeudos, y se cobrasen los derechos pertenecientes a la Real Hacienda, se sirviese declarar, si desde luego debería dar principio al uso y ejercicio de su jurisdicción. Remitidas por orden del Rey a la Junta General de Comercio y Moneda para su examen, las devolvió a Burgos para que, haciéndolas reconocer por el prior y Cónsules, y algunas personas más de crédito e inteligencia en aquel comercio, teniendo presentes las establecidas nuevamente en el Con-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 284 a 286.

(2) *Mercaderes de Castilla.* Cuadernos de Historia de España. T. XXI-XXIII, pág. 146 a 328. Buenos Aires 1954.

sulado de Barcelona —que se acompañaron— formasen las que les pareciese oportunas al estado de aquel tráfico y a su mayor fomento. Ejecutado en la forma que se ordenó, se llevaron nuevamente a la Junta las Ordenanzas redactadas, con los reparos que se ofrecieron sobre algunos capítulos, y todavía se devolvieron a Burgos para que, con audiencia de su Procurador General, informasen lo que se le ofreciere, según lo hizo, con cuyo trámite fueron sometidas a la aprobación regia en consulta del 10 de Mayo, recayendo resolución conforme el 15 de Agosto de 1776, que firman, en unión de S. M., Don Luis de Alvarado, su Secretario; el Marqués de Monterreal; Don Bernardo de Roxas; Francisco de Craywinked; el Marqués de la Florida Pimentel, y Don Nicolás Verdugo, como Jefe del Registro.

Se cita en estas Ordenanzas la decadencia del tráfico burgalés por mayor, y por ellas se admite en el Consulado y Universidad de Comerciantes, entre otros, a los que ejerzan por mayor, en almacén o lonja cerrada, el comercio de paños, sedas y lienzos. Las antiguas Ordenanzas le facultaban para cobrar por derechos de avería —que tal vez se crearían por atender una necesidad y como réplica a las disposiciones de la Casa de Contratación de Bilbao— 17 maravedís y medio por cada saca de lana, sin distinción de la que saliere para Flandes; 22 maravedís y medio de la que fuere a Francia, Florencia y otras partes; y 12 maravedís y medio sobre la que se vendiere en dicha ciudad, o en el reino, sin salir de él; posteriormente se ordenó que permaneciese la exacción de medio real por cada saca de lana o añinos, hasta que, con vista de lo que produzca más adelante, pudiera la Real Junta de Comercio consultar lo que le pareciere más conveniente, en el sentido de ampliar o disminuir dicho derecho.

Regulan las Nuevas Ordenanzas, con toda minuciosidad y en forma similar a la establecida por el antiguo Código de Comercio de Don Pedro Sáinz de Andino, mantenida por el vigente, la mediación mercantil, disponiendo con relación a las lanas el Artículo 5.° del Capítulo VIII que «para cortar los inconvenientes que precisamente se seguirán de no arreglar con equidad la comisión que debe cargar cada comisionado por el cuidado en el despacho y adeudo de los cuerpos de Lanas, y Añinos que se les consignasen, para el que debe hacerse en quanto a ellas en mi Real Aduana de Burgos: Mando, que no se lleven más que quatro reales de comisión en cada cuerpo de Añinos; y en los de Lana desde seis arrobas hasta ocho, los mismos quatro reales; y desde este peso hasta el de doce, cinco reales, sin que por esto se pueda impedir al Comisionado, el que haga la baxa

que quisiere; pero le prohibo que exceda, si lo executare se le multará al arbitrio del Prior y Cónsul» (1).

«Por la misma regla —Artículo 6.°— debe considerarse el gasto de Longage, cargado por él, en cada cuerpo de Lana y Añinos, un real de vellón de que podrá el Comisionado hacer la baxa que le pareciere, pero de ningún modo exceder del real, pena de ser multado al arbitrio del Prior y Cónsules». Todavía y en relación con el comercio que nos ocupa, el Art.° 7.° siguiente dispone: «En las ventas y compras de Géneros, de Mercaderías de todas especies, y en las de Lanas, o Añinos que se hicieren en sucio, o lavado en la ciudad de Burgos, y una legua al contorno, por órdenes de los sugetos sus dueños, ya del Reyno, o fuera de él: Ordeno, que solo puedan cargarse dos por ciento de comisión de venta, o compra, sin exceder de este premio, además de los gastos justificados que se causen, y sin que en esto se pueda variar, baxo de la pena Arbitraria que el Prior, y Cónsules impusieren».

En el año 1462, a fin de que las necesidades de la industria quedasen atendidas y provistos los telares de primera materia, se había concedido a los nacionales la facultad de retener una tercera parte de la lana vendida a extranjeros para la exportación. No asignaron, durante su reinado, mayor contingente los Reyes Católicos. En cambio, la disposición dictada en Valladolid el 14 de Agosto de 1551 explica como el mismo Carlos V, con anterioridad, había ampliado aquel derecho hasta la mitad de la lana vendida para la exportación, y como, en virtud de reclamaciones de la Mesta y del Consulado, restauró la vigencia de lo dispuesto en el mencionado año de 1452. La reventa de lana quiso ser combatida por la pragmática de Toro de 23 de Abril de 1552, que incluso preveía el pago con tejidos de lana exportada, sistema que venía a agravar la cuestión, porque permitía la admisión de géneros que hundirían los precios, y fue derogada por otra, en Valladolid a 19 de Mayo de 1558 (2). Otras disposiciones aparecen a lo largo de estas páginas, así por ejemplo las 1752 y 1753, respectivamenre de 24 de Junio y 30 de Marzo —remitimos al lector al Capítulo dedicado a la villa de Enciso en este mismo trabajo— donde a los fabricantes nacionales, para manufacturarla en

(1) Real Cédula de confirmación y Nuevas Ordenanzas del Consulado Universidad y Casa de Contratación de la N. M. y M. M. L. Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla y Cámara de S. M. Año 1766. Madrid. Biblioteca del Autor.

(2) Ramón Carande. *Carlos V y sus Banqueros*. Págs. 65 y 66.

sus telares y con arreglo a su consumo, se les concede el derecho de tanteo en operaciones de lanas destinadas al comercio exterior. Y a regular su ejercicio vienen las Ordenanzas del Consulado de Burgos —Artículo 8.°, Capítulo VIII— cuando disponen: «Conviniendo dar preferencia a los dueños de Fábricas del Reyno para el uso, y fomento de ellas: Declaro, que todo Fabricante y dueño de Fábrica, ya sea natural, o extranjero, pueda tener, y tenga el derecho de tanteo a las ventas de Lanas, o Añinos, u otro qualquiera género que pueda servir para dichas Fábricas, usando del término de nueve días, jurando que necesita de dichas Lanas, o Géneros, para el uso y sostenimiento de ellas, y obligándose que no los sacarán por sí, ni interpostas personas fuera de estos Reynos, ni las venderán, ni traspasarán en otra alguna, y que las labrarán, y convertirán en sus Fábricas, so pena de perdimiento de las Lanas, con aplicación a la Cámara de mi Junta General de Comercio, y más veinte mil maravedís, la mitad para los dichos Prior, y Cónsules, y la otra mitad para el denunciador».

Por relación original del Administrador de la Aduana de Agreda —recuérdese que gran parte de nuestra actual provincia se integró, hasta la división administrativa de 1833, en la de Soria— consta que, en los cinco años comprendidos entre 1738 y 1742, salieron por ella 288.976 arrobas de lana fina lavada, y añinos en sucio, sin que haga distinción de calidad, cortes ni clases de ellas. En la de Logroño, por igual tiempo y con las propias circunstancias y ausencias de detalles, aparecen las salidas siguientes: (1)

En el año 1738, para extraer fuera del reino.	13.321 arrobas
En el año 1739, para iguales fines.....	12.690 »
En el año 1740.....	21.058 »
En el año 1741.....	18.129 1/2 »
En el año 1742.....	13.866 »
Total del quinquenio.....	79.064 1/2 »

Los treinta telares de paños y bayetas corrientes en la villa de Pedroso, consumían 3.000 arrobas de lana fina; los veintidós de Torrecilla de Cameros, otras tantas. En Anguiano se consumían antiguamente 4.000 arrobas de lana fina y otras porciones de ordinaria, pero en la fecha de la información (1742), solo consumían 1.000.

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 290.

En la de Canales, 600 arrobas. En Valgañón, 4.000. El consumo de los treinta telares de paños y algunos de bayetas de Ortigosa de Cameros, venían a consumir igual que los 30 de Pedroso. En la villa de Soto de Cameros tampoco se apuró el consumo, pues teniendo 500 telares, consumía 5.000 arrobas. En otros lugares de la provincia había fábricas, pero nó de lanas finas, y aun cuando algunas fabricaron paños para el vestuario de tropas y familias, no se pudo averiguar su consumo, importando las lanas a ellas destinadas 34.660 arrobas.

La lana que producían los ganaderos de esta provincia, en la clase ordinaria, era de 46.000 arrobas al año y su precio regular a 36 reales, por lo que esta primera materia importaba 1.656.000 reales de vellón. La mayor parte se consumía en la Provincia y el resto salía, por lo general, para Cataluña y Rioseco. De lana fina se ignoraba con seguridad a que se cortaba, pero teniendo en cuenta la que se exporta y la que quedaba para las fábricas del reino, se conjeturaba un total de 250.000 arrobas en sucio (1).

De nada sirvieron los recargos a la exportación, ya que años posteriores a los que dejamos consignados, aumentó la salida y así, de esta Provincia, se exportaron al extranjero:

En 1876 — 72.953 arrobas con 19 libras y $^3/_4$ de lana lavada y 292 arrobas y 19 libras de sucia.

En 1787 — 78.790 arrobas de lana lavada y 781 y 1 libra de sucia.

En 1788 — 86.262 arrobas y 3 libras lavada y 614 de la otra.

En 1789 — 75.003 arrobas y 12 libras de lana lavada, y 614 de sucia.

En 1790 — 53.018 arrobas y 17 libras de lavada y 288 arrobas y 7 libras de la sucia, y

En 1791 — 87.457 arrobas y 4 libras de lavada y 1.979 y 12 libras de la sucia (1).

Las lanas finas extremeñas no se consumían en esta Provincia «porque solo se gastan en los pueblos las caidas, tercerillos y peladas de ellas. Es decir que solo el desecho de las pilas de lana fina, que salen fuera del reyno, quedan para las fábricas (2).

El lavado y preparación de lanas se detalla expresivamente en la

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXI, págs. 126-127 y 128.
(2) Biblioteca Provincial.

información que poseemos de la fábrica de Munilla. Allí se dice: «El orden que generalmente se ha observado en esta fábrica es, escaldar la lana en agua caliente, pisarla bien con ella, en forma que por otra, fría, clara y encañalada, salga, lavándola en sus canales todo el rancio de ella, y queda conforme a arte; después se enxuga al sol, y se coge, al ponerse, por cogerla con más suavidad; ya suave, y enxuta y cogida, y que está en casa, se costea para que caiga algo de tierra, si la tiene, y a cada uno, por esto, se le paga y da según el trabajo que tenga; luego se desmota, y después de desmotada se emborriza, y por cada libra de emborrizar se paga seis maravedises, o más; y después de emborrizada se vuelve a cardar otra vez, dándole a cada una cardada sus dos vueltas, y se le echa la aceyte necesaria» (1). El industrial de este mismo término Don Federico Enciso —a quien ya hemos citado— escribe en su tratado: «De estar bien lavada la lana tendremos colores hermosos y duraderos, facilidad en la hilatura, y por consiguiente una buena calidad en su acabado; de lo contrario, observaremos colores opacos y falsos, malos hilos y, naturalmente, peores acabados» (2).

Tambien las Ordenanzas de Soto de Cameros, aprobadas el 10 de Abril de 1778 preveian en su Artículo 3.°: «Que las lanas apartadas —por personas peritas e inteligentes según ordena el Artículo 1.°— se escalden con agua bien caliente en las calderas de los tintes, o en los tinos con añil, a voluntad de los fabricantes; pero de modo que queden enteramente limpias de toda mugre y orrura». Añade el Artículo 5.° «que después de escaldadas y enxutadas las lanas, se escarmenen y limpien con el mayor esmero y cuidado, sin dexarles pajas, ni otra porquería» (3).

Una de las condiciones impuestas en la villa de Mansilla para ejercer el oficio de tejedor —remitimos al lector al Capítulo correspondiente— o mejor, para ser auxiliado y poder utilizar los telares instalados, era que « que pudiesen elegir campo a propósito para lavadero, de la capacidad que le pareciese, y cercarle para seguridad de las lanas» (4).

Consta la existencia de lavaderos de lana —entre los localizados y a más de los ya detallados— en Ajamil, Canales de la Sierra y

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 12 a 14.
(2) Archivo de la razón social « Sevillas, S. A.», de Arnedo.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, págs. 15 a 38.
(4) Id. Id. T. XXII, págs. 98 a 104.

Ezcaray (1). Por una estadística de los años 1771-1781, redactada al proyectar el impuesto, consta que en los lavaderos de Canales y Ajamil se lavaron, respectivamente, 42.127 y 29.000 arrobas de lana (2).

En el año 1732, en los dos lavaderos que funcionaron en Torrecilla de Cameros, se lavaron, para beneficiarlas, más de 26.000 arrobas de lana (3). De esta primera materia se sacaron en condiciones para su exportación al extranjero 11.791 arrobas y media. En dichas faenas se ocupaban, durante el tiempo de duración de la campaña, los propios vecinos, trabajadores de las fábricas de paños y bayetas, excepto en las referentes a la clasificación de lanas, en la que intervenían especializados llamados «apartadores», todos ellos forasteros por no existir en el término personas con la suficiente capacitación técnica.

(1) Govantes, Angel Casimiro de. Diccionario cit., 1846.
(2) Blas Taracena. Ob. cit., págs. 272 y 273.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII y T. XXX. Págs. 206 y 255.

CAPÍTULO IV

TINTES

CAPITULO IV

TINTES

Numerosas son las referencias que existen, relacionadas con esta materia, a la que, no obstante el retraso de la química en aquellos tiempos, debió concedérsele una singular importancia.

Por los Diccionarios geográficos-histórico-económicos del pasado siglo, conocemos la existencia de tintes en Valgañón y Pedroso, en cuya última localidad había tres, y en ellos se daban los colores leonado, negro, pardo monte, naranjado, colorado y ala de cuervo. Disponían de seis calderas y en su trabajo se ocupaban, de ordinario, quince personas. Para lograr sus colores usaban la caparrosa de Holanda y de Aragón, palo de campeche, brasil, rubia, zumaque, rasuras, jebe y corteza de nogal. Disponían tambien de un tinaco, en el que se teñía la lana en rama, de color azul, a cuyos efectos se empleaba el añil.

En la villa de Anguiano eran cinco los tintes que existían y en ellos se daban los colores leonado, velarte, negro y ala de cuervo. Dos de ellos eran apenas utilizados. Para sus colores usaban la caparrosa, palo de campeche, rubia, zumaque y alumbre. Tenía dos tinacos para teñir la lana en rama, en azul, «y solo se usa el añil por ignorar el uso del pastel y orchilla ». En Villoslada funcionaban otros dos, que teñían de negro, ala de cuervo y rojo. Otro en Nieva de Cameros, que daba los colores azul obscuro, celeste y claro, usando siempre el añil como colorante; y en el término existían tres tinacos de particulares, para teñir lana en rama. Tres eran los tintes de Torrecilla de Cameros « que no daban sino unos colores ordinarios » de igual forma que sucedía en Ortigosa que, en 1746, llegó a contar con diez tintes. El añil se adquiría en Pradillo de Cameros —véase el Capítulo correspondiente— importándolo de las Indias a precios comprendidos entre 35 y 42 reales la libra.

Al referirnos a prácticas y métodos usados para teñir los paños, no podemos omitir la reseña del « Recetario de las substancias que se

emplean en la elaboración de los tintes y maneras con que se tiñen los hilados de lana y los merinos, estameñas, paños y bayetas que se tejen en las Fábricas de los Pueblos de los Cameros en la provincia de la Rioja » compuesto y escrito por Don Vicente del Saz Caballero y García, natural y vecino de la villa de Gallinero de Cameros, en el año 1775 (1). Su especial curiosidad, aparte del contenido, consiste en que, a continuación de cada fórmula, aparece adherida una muestra obtenida por el procedimiento que recomienda. La competencia de su autor debió ser grande en la materia, y en la de tegidos, no sólo por los conocimientos que demuestra, sino por su condición de fabricante y mercader de lanas, tan destacado e importante, que al ocurrir la quiebra de sus negocios, años más tarde, el importe de ella se elevó a un millón de pesetas, cifra extraordinaria si se tiene en cuenta que era el siglo XVIII el que corría. Dice así en su tratado :

« *Para dar berde Dragón en la lana sobre Celeste*

« Para 200 libras de lana se hechará una arroba piedra alumbre y 7 libras rasuras 8 arrobas de mata gallina, y si no hubiere mata gallina 2 arrobas de gualda, cocerá la gualda una hora y enseguida se refrescará la Caldera y se saca la gualda, y se echa la mencionada rasura, se mete la lana y estará cuatro horas a fuego lento de alumbrado se saca y se lava, y se desocupa la Caldera y se prepara con 3 arrobas de palo amarillo, 6 arrobas mata gallina y de no haberla una y media arroba de gualda y 35 libras de Camperche *(sic)*, todo ervirá 4 horas se refrescará la Caldera y se hecha fuera el material, y se mete la lana por dos horas y saldrá este color (muestra).

» Seen fría la lana y en el mismo baño se hechará una y media libra de Cardenillo y se mete la lana hora y media, y se saca, y si no está bastante cerrada (se saca otra vez la lana y) se le echará otra media libra más de Cardenillo y se buelve ameter, hasta que se ponga en punto como este color del frente (muestra).

» *Para tintar 150 libras Color Tornasolado*

» Brasilete; 5 libras, Camperche 2 libras Zumaque 2 libras palo amarillo 2 libras, todo junto cocerá tres horas pasadas las tres horas se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y sobre el mismo baño se hecharán 16 libras de rubia se meterá la lana y dándole bueltas a fuego lento estará por espacio de dos horas se hechará fuera y se enfriará sobre el mismo se hecharán 4 libras de Caparosa disuelta la Caparosa se meterá la lana y estará a fuego lento por espacio de una hora y salió este color del frente (muestra).

» A El tiempo que se hecha la rubia se hecharán Rasuras libra y media piedra alumbre libra y media.

---

(1) Biblioteca Provincial de Logroño.

» *Método para dar azul turquí sobre Celeste*

» Para Cien libras de lana 14 libras de piedra Lumbre 4 libras de rasuras, una de Caparosa y dos de rubia y se rebuelve bien todo y se mete la lana a fuego lento cuatro horas y se saca con este color (falta la muestra).

» Se desocupa la Caldera y se llenará de agua Clara preparándola Con 30 libras de Camperche, y éste cocerá tres horas y se refrescará la Caldera, y en seguida se hechará fuera el material y hechando en este mismo baño dos Cántaras de orín, y estando todo bien movido se meterá la lana, que ya ha de estar labada de alumbrado y semeterá por espacio de dos horas a fuego lento, y se sacará y henfriará y en el mismo baño se hechará cuatro Cántaros de orín; y media libra de Cardenillo, y un puñado de Cal y otro deceniza y se rebuelve bien y se mete la lana por espacio de una hora, dándole vueltas para que tome por igual color y saldrá bueno el turquí como la muestra del frente (muestra).

» *Método para dar bronce dorado*

» Para 100 libras de lana labada 50 libras paño amarillo 8 libras Camperche y 12 libras de Zumaque y una arroba de Corteza todo ervirá tres horas se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y en seguida se hecharán 5 libras de rasuras molidas y después de bien movido se meterá la lana dos horas, se saca y salió éste (muestra que falta).

» Sobre el mismo baño se hecharán 6 cántaras de orín y semeterá la lana media hora y se sacará y en el mismo baño se hechará media arroba de Caparosa y se moverá bien y se volverá a meter la lana a fuego lento, una hora y saldrá buen bronce estando el maestro al cuidado para sacarla en su punto.

» *Método de dar Pizarra*

» Para 100 libras de lana 6 libras de palo amarillo 8 libras de Camperche y 4 libras de Zumaque, 2 libras de agallas todo cocerá 3 horas se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y se le hecharán en este baño 3 libras de rasuras y bien movido se meterá la lana a fuego lento dos horas se sacarán y se henfriará y en el mismo baño se hecharán 4 libras de rubia, 3 libras de Caparosa y bien rebuelto se mete la lana una hora a fuego lento y salió este color (muestra).

» *Método para dar verde Dragón*

» Para un paño 6 libras piedra Lumbre 2 libras de rasuras rebuelto esto se meterá el paño 2 oras a fuego lento y se sacará el paño y sobre el mismo baño se hecharán 12 onzas de añil con su disolución y de bitriolo 2 y media libras se hechará en la Caldera y rebuelto se meterá el paño media hora y salió este. (muestra).

» Se desocupará la Caldera y se prepara con 18 libras palo amarillo, 3 libras Camperche todo irvirá tres oras se refrescará la Caldera se sacará el material y se mete el paño que ya estará labado en batán por espacio de hora y media, se hechará fuera y saldrá verde manzana, y sobre el mismo baño he hechará media libra de cardenillo deshecho en agua de la misma Caldera y se meterá el dicho paño por espacio de media hora y salió éste (muestra).

» Si sequiere el verde más claro se hechará un cuarterón de cardenillo en vez de media libra; como al contrario si se quiere más oscuro se le hechará una libra de Caparosa.

» *Método para hacer la Composición para los Verdes*

» Metido el añil en seco y pasado por un tamiz de seda, se pone el añil en un barreñón nuevo y para cada libra de añil se hechará tres libras de bitriolo dándole vuelta con un palo a la derecha siempre por tres cuartos de hora arrimándolo el barreño a unas ascuas y correra como agua, y sino corriese se le hechará algo más de azeite y se verá si corre el palo como agua espesa advirtiendo que la Composición se ha de hacer 12 horas antes que se quiera hacer uso de ella.

» *Método para dar negro en 8 horas todo en un Caldo*

» Para un Paño 12 libras de Camperche, Zumaque 6 libras, palo amarillo 3 libras todo cocerá 3 horas se refrescará la Caldera se sacará el material y se mete el paño dos horas con fuego lento, y se sacará y salió este color (Muestra que falta).

» En el mismo baño se hechará libra y media de rasuras, 7 libras de Caparosa y con este se mete el paño hora y media se sacará fuera con este color del frente (Muestra que falta), y en el mismo baño se hechará media libra de Cardenillo y un Cántaro de orín se revuelbe y se mete el paño a fuego lento por espacio de hora y media y salió este color (Muestra que falta).

» *Método de dar granse*

» Para un paño 6 libras piedra Lumbre 2 Libras de rasuras 2 libras de rubia se rebuelve bien y se mete al paño 4 horas a fuego lento y se sacará el paño con este color (muestra).

» Se desocupará la Caldera y se llena con agua limpia, 12 libras de rubia y a punto de agua de sal se mete el paño, que ya está labado en batán, por espacio de dos horas se saca fuera y se bacía la Caldera y se buelve a llenar de agua Clara y se hechará 3 libras de Brasilete y una de gualda y ervirá una hora y se refresca la Caldera se hechará fuera el material y se mete otra vez el paño por espacio de media hora y salió esta (muestra).

» *Método para dar Castañas en un Caldo*

» Para un paño 40 de Corteza 2 libras de rasuras 6 libras de rubia con todo esto se meterán los paños a fuego lento dos horas y se sacarán y se enfriarán y salió este color (Muestra que falta).— Cocerá el material hora y media y se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y se le hecharán 2 libras de Caparosa, se rebuelve y se mete el paño una hora y salió ésta (Muestra que falta).

» Sobre el mismo baño sele, hechará 4 libras de Cal se rebuelve bien y se mete el paño dándole 6 bueltas con ligereza y salió este color (Muestra que falta).

» *Método para dar el color azul turquí oscuro para gris marengo*

« Para Cien libras de lana labada 12 libras de Piedra lumbre, 3 libras de rasuras, 4 libras de rubia todo ervirá con la lana 4 horas y pasado este tiempo se sacará fuera y salió este color (Muestra).

« Se de se cupará la Caldera y se prepara con 30 libras de Camperche cocerá 3 horas se refrescará la Caldera y se hecha fuera el material y se meterala lana que ya des *(sic)* estar labada de alumbrado por espacio de dos horas hadentro que irva y se sacará la lana y se enfriará y salió este color (Muestra que falta), y en el mismo baño se hecharán 3 cuarterones de Cardenillo de secho con agua del mismo baño y se meterá la lana una hora a fuego lento y si no fuera lo bastante se le hechará una libra de Caparoso por encima regado igual y dándole bueltas a la lana para que tome el color igual y saldrá este color como la muestra del frente (Muestra).

» *Método para dar Celeste*

« Para una arroba de lana sucia 6 onzas de añil molido y disuelto con agua de la Caldera que estará más que tivia y un Cántaro de Orín de una arroba se hechará en la Caldera después de haber hechado la sustancia del añil en la Caldera y después de haber todo se movera con el run bien y estando el baño a medio caliente se meterá la lana dándole bueltas para que tome bien igual la sustancia y se tapa bien la Caldera y en las seis horas se da una buelta lo de abajo arriba y se buelve atapar y se deja quieta 18 horas que se contarán desde que se metió y se saca escorriéndola bien retorcida a puño y se tenderá la lana para que se enfríe y se dará fuego entre tanto a la Caldera a punto de hervir y se hechará por mitad de orín que antes, y se revuelve y se pone la lana en mesa y se meterá otra vez guardando el mismo orden que en la primera entrada.

« A las tres horas demetida se dará vuelta para que iguale el color y se deja un puño de lana fuera y pasado una hora se verá si la lana ha subido más que aquel puño que se dejó y si se ve que sube más se deja estando siempre al cuidado. Si alas cuatro horas se ve que no sube más que aquel puño se saca sin más detención de modo que saldrá como este color (muestra).

» *Método para dar Castaña en un baño en ocho horas*

« Para un paño dos arrobas de Corteza y libra y media de rasuras y dos libras de paño amarillo y una libra de zumaque con todo apunto de ervir se dará una entrada al paño por dos horas y se sacará el paño que saldrá color de Canela.

« Seará ervir dichos materiales hora y media, interín que el paño se enfríe y enseguida se refresca la caldera y se sacan los materiales fuera y en el mismo baño se hecharán cuatro libras de rubia y cuatro libras de sándalo molido, que antes de echarlo se desatará en una Caldera con agua, y echado que sea en la Caldera se moverá con el run y se mete el paño que hade estar dos horas con fuego fuerte aunque quiera empezar a ervir; se saca el paño y en el mismo baño se hecha media libra de Caparoso y se buelve a meter el paño media hora y en seguida se saca y se enfría y sale el Castaña como éste (muestra que falta) y si se quiere más vibo se hechará en el mismo baño libra y media de Cal y se le darán seis bueltas aprisa y saldrá algo más bivo como éste (muestra que falta).

» *Método para dar Castañas en cinco horas sin Corteza*

« Para seis paños diez libras Camperche, 8 libras palo amarillo y 16 libras de Zumaque 25 libras de zabuco a todo cocer a cuatro horas y pasadas se refrescará la Caldera y se hecharán fuera los materiales y enseguida sobre el mismo baño se hecharán 30 libras de rubia desatándola antes en una Caldera con agua fría para que no se escalde, y se echarán 40 libras de sándalo desatado como la rubia y se echarán 8 libras de rasura y en estando bien movido se meterán los mencionados paños por tres horas con fuego fuerte aunque yerva la Caldera con ellos, pasado este tiempo se se hecharán fuera los paños y se enfriarán y en el mismo baño se echan cuatro libras Caparoso de Olanda, y se meterán los paños por una hora y si a la hora no esta el color como se quiere se añadirá una libra más de Caparoso, lo mismo que si se quiere más claro se disminuirá.

» *Método para dar morado*

« Para una bayeta de 30 baras 4 libras de piedra alumbre 2 libras de Camperche, con esto setendrá la bayeta cuatro horas de alumbrado se sacará fuera la bayeta y saldrá color de sopa de vino.

« Se tirará aquel caldo, se llenará preparándola con 7 libras de Camperche, cocerá dos horas, se refrescará la caldera y se hechará fuera el material y se vuelve a meter la bayeta y si se quiere más cerrado el morado se le hechará un Cántaro de orín y se dará una entrada sobre el mismo baño como media hora y saldrá el color como se desea.

« Advirtiendo que aunque se le dé ala bayeta un medio labado de alumbrado nada importa aunque no se purifique para que así tome mejor el morado y no salga azuleada.

» *Método para verde Esmeralda*

« Para un paño 7 libras piedra lumbre 2 libras rasuras 14 libras palo amarillo, cocerá dos horas y después se hechará el material fuera y en seguida se hecharán las mencionadas 7 libras piedra lumbre y las 2 de rasuras y todo bien rebuelto se meterá el paño por espacio de dos horas y se sacará en este color (muestra).

« Sobre el mismo baño se hecharán 10 onzas de añil con el bitriolo correspondiente con su disolución, y bien rebuelto se meterá el paño media hora y saldrá este verde esmeralda (muestra).

En la villa de Pinillos, año 1747, se conservaban dos tintes. En Alfaro existían dos calderas para teñir en negro. En el mismo año había otras tres corrientes en la villa de Viguera, cinco en Canales y tres en Munilla. En el lugar de Hornillos daban a sus paños los colores celeste, ala de cuervo, negro, pardo y azul —éste con añil— y conservaban cuatro tintes, con sus respectivos Maestros. En Enciso funcionaban cinco tintes y en Mansilla —año 1748— un tinte con dos calderas, una de seis arrobas y otra de cuatro, propie-

dad de una Capellanía, que llevaba en arrendamiento Juan Pura. En Soto de Cameros había abiertos ocho tintes, de colores encarnado, morado, amarillo, café, negro, verde, ala de cuervo y azul, todos para lana, dándose el último en un tinaco separado y especial. No se preparaban bien, y dice un comentarista de la época, que «así dan los colores en pieza, y sin duda los paños veintidosenos y veinticuatrenos saldrían de color más firme si los diesen en rama». En 1747, los tintes de este término ascendían a diecisiete. En San Román de Cameros existía corriente un tinte para tejidos de lana, que daba los colores encarnado, morado, pajizo, amatado y negro, todo ordinario. En Zarzosa eran tres los tintes, con seis calderas en total, dando a los paños de su fábrica los colores azul turquí, celeste claro, mediante el empleo del añil, y los de negro, verde, ala de cuervo y musgo. Los azules a la lana en rama se daban en seis tinacos de madera. En 1747 funcionaron dos nuevos tintes en este término. Por último, en Torremuña se conocieron tres tintes en el siglo XVIII, de los que en 1747 se conservaba tan solo uno; y en Muro de Cameros, hasta 1754, duraron tres tintes para su fábrica de paños y bayetas (1). La generalidad de las fábricas riojanas tenía concedido el derecho de tanteo sobre los materiales precisos para sus fabricaciones, contra «qualquier comerciante, revendedor, extractor natural, o extranjero».

Don Federico Enciso, personalidad que ya hemos citado —véase el Capítulo Munilla— nos da en su Tratado unas nuevas fórmulas bajo el título *Descripción de los colores generalmente usados en lanas.*

N.° 1. 13 Kg. — gms. campeche
4 » — » zumaque en palo } Hervir 2 1/4 horas sin lana.
4 » 500 » Caparroso

Después de hervir el campeche con el zumaque las 2 1/4 horas, se echa la lana y que hirva, y a las 4 horas se oscurece con el caparroso.

N.° 2. 3 Kg. 500 gms. cristal tártaro, para pie.
A las tres horas de hervir el pie con la lana, se saca ésta y se lava.

COLOR

16 Kg. campeche.
4 » brasil
4 » zumaque
4 » 500 gms. caparrosa.

En los colores oscuros es bueno dejarlos pasar la noche en la caldera para que salgan más vivos. Véase la nota del n.° 1.

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 150, 155, 156, y 171.

N.° 3. El mismo pie del n.° 2
16 Kgs. — gms. campeche
3 » — » palo amarillo
4 » — » zumaque
4 » 500 » caparrosa.

Sigue la nota del n.° 1.

N.° 4. 6 Kgs. 500 gms. campeche
13 » — » sándalo
4 » — » zumaque
1 » 500 » caparrosa.

Si se quiere más claro, quitar caparrosa. El Zumaque en palo tiene que hervir, como todo palo, dos horas y cuarto. Si está en polvo no necesita hervir.

N.° 5. 50 Kgs — gms. sándalo
2 » 500 » zumaque
2 » 333 » caparrosa.

N.° 6.—Los mismos materiales que el n.° 4, con la diferencia de rebajar campeche y aumentar sándalo.

Continúan así hasta 47 fórmulas, que no copiamos para no molestar innecesariamente la atención del lector.

Existían unas Ordenanzas Generales de Tintes, a las que deberían ajustarse los maestos del arte. Así se deduce por la coincidencia de preceptos en las distintas reglamentaciones locales y constar explícitamente por el Artículo 18 de las de Soto en Cameros, disponiendo que « todos los Maestros tintoreros de esta fábrica, han de observar, y guardar, lo prevenido en las ordenanzas generales de tintes, dispuestas por el Director y Visitador general de este ramo Don Manuel de Robles, aprobadas por mi junta General de Comercio y moneda en Real Cédula de 10 de Noviembre de 1757 (1), » en las que, por el Artículo siguiente, se prohibe que ningún maestro tintorero pueda ser fabricante, confirmando así lo ya regulado por la Orden de 4 de Julio de 1761, Los simples —añadían— e ingredientes necesarios para la tintura, han de ser de buena calidad, quemándose, o arrojándose los falsos. Y ninguno, a excepción de los maestros examinados, pueda tener tienda abierta para el obraje de paños (1). En el proyecto redactado en 1842 para regir en este término remitimos al lector al correspondiente Capítulo —se resolvía por su Artículo 14

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 15 a 38.

que los paños manchados por los tintoreros en sus respectivos tintes serán devueltos a la mismas oficinas donde fueron tintados, para su posible perfección. Y cuando no se pudiesen remediar estos defectos, los maestros tintoreros quedarán obligados a cargarse el paño manchado que no tuviese compostura (1).

En los tintes se consumía gran cantidad de leña y madera como combustible. A regular dicha materia tienden las previsiones del Arcipreste de Mansilla de la Sierra (2), cuando disponían que se pudiese cortar lo necesario donde fuese más conveniente en los dilatados montes públicos, concejiles, ejidos y baldíos de dicha villa, sin pagar cosa alguna, supuesto no pagaban los vecinos por cuanta cortaban para ellos, ni por la leña que gastaban. Las Ordenanzas Municipales de la villa de Muro de Cameros, del año 1598, cuyo Artículo 5.° sobre policía rural, regula el coste y extracción de leñas para el tinte, disponen que los vecinos de ella puedan cortar y aprovechar la leña verde o seca, que cada uno de por sí, o los demás convecinos, necesiten para el teñido o tintura de las lanas o bayetas en la localidad, pero de ninguna manera se les autoriza el corte de tal clase de leña para venderla a otros pueblos, bajo la multa de mil maravedíes por cada vez, aplicables en beneficio de pobres públicos. Estas Ordenanzas merecieron la aprobación del Conde de Aguilar, Señor de los Cameros, en providencia, fechada en San Román a veinte de Septiembre de mil seiscientos tres, que obliga a su cumplimiento bajo las penas comunes del derecho, las especiales estatuídas en las mismas Ordenanzas y la extraordinaria de cinco mil maravedises para la Cámara del propio Señorío (3). El precio de la carga de leña, en Pradillo de Cameros, era de real y cuartillo, empleando por cada tres arrobas de lana veinte onzas de añil, para los colores azul turquí, y la mitad para el celeste, resultando colores perfectos y de duración, También, para los azules, se gastaban dos libras de añil, sobre cuyo color se daba romerado, empleando, en los ingredientes de alumbre, jeve y rubia, diez reales por cada paño de dos piezas (4). El censo del Marqués de la Ensenada de 1752 arroja una existencia riojana de 75 calderas para tintes.

(1) Boletín Oficial de la Provincia de Logroño de 23 de Octubre de 1842. Archivo Municipal de la ciudad de Logroño.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 98 y 104.
(3) Archivo Municipal de la villa de Muro de Cameros, Documentos manuscritos. Leg. 1.° documento n.° 45, folios 11 y 12.
(4) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Expediente citado.

Tal vez sea en el lugar de Pedroso (1) en donde más detenidamente se reguló la materia de tintes, al redactarse su Ordenanza de 1783. Dispónese en ellas que la lana para las tres categorías de paños que fabrican se han de teñir « en los tinacos que para este ministerio tiene la villa » y no en otra parte, sancionándose con veinte reales la primera vez que se faltare a ello, y con cuarenta, la segunda. Para veintenos color azul turquí, no habían de echarse más de seis arrobas de lana en sucio, castigándose en la forma expresada la primera y la segunda contravención. Por cada trapada del indicado peso, destinada a paños veinticuatrenos, se echarían tres libras de añil flor, y a falta de éste « un cortis color sobresaliente, añadiendo media libra que supla la falta de aquel», castigándose la desobediencia primera y segunda con doce y veinte reales respectivamente. El añil debería ser visto y reconocido por los veedores, y no siendo su informe favorable, no podría « el Maestro tenaquero » usarlo en ninguna trapada, sopena de veinte reales, y otros tantos el fabricante.

Para fabricar veinticuatrenos color velarte, leonados, cortezas y negros, el tope de cada trapada era de siete arrobas de lana en sucio, previa comprobación de los veedores, que multaban con veinte y cuarenta reales, primera y segunda vez, a los contraventores, añadiendo dieciséis onzas de añil, bajo iguales penas; igual peso y sanciones para los veintidosenos color velarte, leonados, cortezas y negros, con doce onzas de añil; lo mismo para veintenos noguerados. leonados y negros, con seis onzas. El añil, una vez reconocido, se echaba a mojo en las vasijas a este fin preparadas en el tenaco, que se encerraban en el cajón de dos senos con distintas llaves, una de las cuales se llevaba el veedor y otra el fabricante. Una vez sacado del cajón, se depositaba en la piedra para deshacerlo, en presencia de los veedores, y si por descuido del maestro tintorero resultase alguna trapada «perfogada» o de color desigual, el fabricante apelaría al testimonio de los veedores, que castigarían a aquél, la primera vez con diez reales, y con veinte, la segunda. Antes de proceder al tintaje, debía el maestro «echar toque a la muestra para que por él se reconozca el pie de azul que lleva», pues al fabricante debería dársele del color que pretendía obtener, y no siendo conformes los paños teñidos, o resultando manchados, los veedores decidirían, castigándole en lo que les pareciere.

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX. Págs. 166 a 177.

Se les prohibía teñir paños forasteros y pedazos que excedieran de 5 varas, bajo pena de castigo hasta de cien reales, y también los trozos que pasen de una vara, aunque fueren procedentes de las fábricas del término, si observasen que tenían lana de distintos colores. Una vez teñidos los paños, serían lavados por los operarios, a los que se castigaba con cuatro reales caso de no dejarlos bien escurridos del tinte.

Las Ordenanzas de la villa de Villoslada, de 1783 (1) disponían que las lanas, después de seleccionadas, se escaldasen con aguas bien calientes en calderas de tintes, o tinos, ordenando que las destinadas a fabricar paños veintidoseños y veinticuatreños de color azul lo mismo que en negros y leonados, se tintasen en sucio para darles el pie correspondiente, dejándolas en condiciones de que queden bien sueltas. Los maestros del arte usarán tinturas de buena calidad, con arreglo a la clase de paños o bayetas que deban teñir, dándoles primeramente el pie correspondiente, pues en él consiste la permanencia del color, y que, siendo éste bueno, se logre la mejor venta; les prohibía teñir lanas de añinos, caídas y peladas que no fueran todo lana mayor y siempre el trabajo de estos maestros se hallaba a resultas de la calificación que mereciera a los veedores, pues si aquéllos no se esmerasen en los colores dados a lanas y paños, que deberían ser permanentes, se les castigaría con mil quinientos maravedises, y si los paños resultaren quemados o rotos, se cargarían con ellos, abonando a los dueños su importe, además de ser multados con la referida pena.

En las primitivas reglas de Torrecilla de Cameros (2) —año 1693 se decía: «Que no tiñan trapada alguna de vecinos de esta villa que no sea de la extremeña, de baxo de la pena de treinta reales por la primera vez, y por la segunda ciento, y las demás a arbitrio del Juez. que no pueda baxar de ésto, y en caso de que al tiempo de teñirla tuviesen duda dichos tintoreros si es extremeña o no, acudan a la Justicia para que habiéndola visto lo declaren ». « Que no echen trapada, ala de cuervo, ni pérdida secena ni veintena, menos de una libra de añil, y con los materiales que corresponda a esta color, y de forma que ande la lana bañando en agua, porque no se queme, como se ha experimentado por defecto de esto, y si no saliere con el color competente, velará la Justicia, a que, así de azul como de los demás colores, o se quemare,

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 183 a 203.
(2) Id. Id. T. XXII y T. XXX, págs. 206 y 255.

el dicho tintorero pague el daño al dueño de la lana, a tasación de dos personas, que se ha de estar y pasar ». « Que dichos tintoreros no tiñan paño ni retal de cualquier color que sea, sin dar cuenta a la Justicia, para que lo vea y determine si se debe teñir o no.

En el acuerdo aprobado el 18 de Enero de 1714 —véase el Capítulo correspondiente a esta villa— ordenábase: « Que no pueda teñir trapada alguna que no sea avistada primero por los sujetos nombrados, para que vean y reconozcan si la lana que se ha de teñir es de ley o nó; y asimismo prohibieron el que se pudiera teñir peladas, ni lana basta que no sea de la calidad de poderse fabricar un buen paño seceno, pena de tres ducados por la vez primera, y por las demás a arbitrio de los señores de Ayuntamiento, y pérdida de lana que fuere de la calidad referida ».

No hemos encontrado hasta el momento sino posibles castigos y sanciones, así como obligaciones del arte del tintaje del paño. El precio de estos trabajos lo hallamos, por primera vez, en el acuerdo torrecillano que nos ocupa, cuando se expresa: « Item Acordaron que se haya de pagar con cada trapada roja que se tiñere, llevando la corteza de nogal que le corresponde, veintidos reales, y no se ha de poder echar en cada una más de seis arrobas de lana; las trapadas que se se tiñeren con rubia, se han de pagar a diez reales, y si se hicieren azules, se ha de pagar como se ha estilado ».

El Ayuntamiento, a quien se otorgaban facultades decisivas y decisorias, según queda expuesto, lanzó su Decreto de 22 de Enero de 1733, en el que, relacionado con esta materia, dice así:

« Item: Nombraron por veedores de los tintes a Juan Pascual y Antonio García Morales, maestros tintoreros, vecinos de esta villa, para que vean y reconozcan los paños y bayetas, y las lanas que tintaren, si están conformes a arte. Y se declara que todos los nombrados por veedores en dichos oficios, han de ser examinadores en ellos respective y por tales los nombraron sus mercedes. Y mandaron dichos señores que a uno y otros de los mandados se les aperciba que cada uno en su exercicio tengan presentes los establecimientos de fábricas que se ordenaron en diferentes veces por las Justicias de esta villa como asimismo las leyes de la Nueva Recopilación, libro segundo, título trece, del obrage de paños, para que hagan se observen y guarden como se previene, y se les haga saber, para que el Jueves inmediato concurran todos a hacer el juramento en cumplimiento de su oficio, que fue lo que acordaron dichos señores, y firmaron los que sabían, de que yo el Escribano doy fé. Don Diego Manso de Velas-

co.—Baltasar Antonio de Cuebas.—Manuel Altable.—Francisco Xavier de Cabezón.—Ante mí Juan Francisco García Sedano ».

Más tarde se formaron unas nuevas Ordenanzas, en 31 de Julio de 1734, que en sus Artículos 14 y 15, expresan :

Que ningún tintorero de esta villa pueda teñir trapadas de lana ni paños, ni retales de dentro ni fuera de ella sin que antes sea avistados por los veedores de este arte, a fin que vean y recoznocan si la lana que se ha de teñir es de ley o nó y que no puedan teñir peladas ni lana basta, que no sea la calidad referida en el Capítulo tercero, pena de tres ducados por la primera vez, y las demás a arbitrio de los veedores; que pierdan la lana que fuere de la mala calidad referida, y que no den corteza a los forasteros para teñir, pena de treinta reales de vellón por la primera, y por la segunda, ciento, y las demás a arbitrio del Juez, aunque no se rebaxará la pena de lo mencionado. Y se les previene que no echen trapadas, ala de cuervo, ni pérdida secena, ni veintena, menos de una libra de añil, y con los demás materiales que le correspondan a este color, de modo que ande la lana bañando en agua, porque no queme por éste no por otro algún defecto, que si no saliere con el color competente, así de azul como de otro cualquiera, o se quemare, que pague el tintorero al dueño de la lana el daño causado en el tinte, según lo declaren los veedores nombrados, o que a este efecto se nombraren. Que por teñir cada trapada de rojo llevando la corteza de nogal que le corresponde, se paguen veinte y dos reales de vellón, y no se ha de poder echar en cada una más que seis arrobas de lana; las trapadas que se tiñen con rubia se han de pagar a diez reales, y si se hicieren azules he han de pagar como hasta ahora re ha estilado ». En 1721 existían en este término tres tintes, con cinco calderas en todos ellos.

En la visita que en 1735 hizo a la fábrica de Ortigosa de Cameros el Corregidor de Burgos, se hallaron paños de buena calidad en su clase, pero se apreció que al paño azul veintricuatreno se le echaba bastante goma (1). Poseía esta villa, en dicha fecha, diez tintes en funcionamiento. También Laguna de Cameros tuvo otros dos (2); y sus Ordenanzas de 1783 —Artículo 22— disponían que « todos los maestros tintoreros de esta fábrica han de observar y guardar las Ordenanzas generales de tintes, teniendo para este fin los materiales correspondientes, de buena calidad, quemándose o arrojándose los fal-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, págs. 255 a 260.
(2) Id. Id. T. XXX, págs. 325 a 332.

sos, y que ninguno pueda tintar públicamente, a no ser maestros examinados ».

En la villa de Pradillo de Cameros por cada paño veinteno se consumían 14 libras de aceite y 12 para los secenos; en los azules para darles este color se gastaban 2 libras de añil, sobre el que se les daba romerado, gastándose en ingredientes de alumbre, jene y rubia, 10 reales por cada paño de pieza (1).

En la fábrica de Ojacastro existía un tinte preparado para sesenta y dos arrobas de lana (2).

La fábrica de Ezcaray había establecido, por propia iniciativa, la admisión en sus tintes de ropas forasteras, para darles los colores que solicitaran; pero después de comenzada la gestión de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, cerraron sus puertas, privando de tal beneficio a los vecinos y fabricantes de los contornos, haciéndolo a conciencia de producir el daño y prefiriendo perder unas conocidas utilidades a continuar tintando (3). Se quejó de ello el Ayuntamiento y sólo se accedió a recibir alguna ropa para reteñir. Por tal motivo se vieron los fabricantes de la Sierra forzados a llevar sus paños y bayetas y demás texidos a Burgos Palencia y Villar de Torre, perdiendo su trabajo y aumentando los costos, que beneficiaban especialmente a la cercana villa de Pradoluengo, en la que eran fabricantes todos sus vecinos. De ello se seguía que los interesados minoraban las varas a fabricar, alteraban sus precios, y aburriéndose ante el aumento de dificultades, hacían desviar a sus hijos de que aprendiesen un arte que apenas rendía para allegarse el sustento, con lo que se producía el abandono y destrucción de las fábricas, y fue una de las razones por las que se autorizó el funcionamiento de su rival de Santo Domingo de la Calzada.

Se concedió a la fábrica de Ezcaray la franquicia absoluta de todos los derechos Reales y municipales en los ingredientes de tintes que para ella se conduzcan de fuera.

En la primera época de la fábrica de Ezcaray (4), Don Manuel González Montenegro fabricó tejidos en colores aurora, escarlatín, grana, negro y verde, y en su fábrica, « nada podía apetecerse a la

(1) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Expediente citado, folios 1 a 9, 10 a 12 y 16 vuelto a 18.
(2) Archivo de don José Juan Bautista Merino Urrutia. Ojacastro.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI, págs. 24 a 136.
(4) Id. Id. T. XXXI, pág. 134.

comodidad y buen orden de los lavaderos de la tintorería». «Las aguas que pasan por ella son de la mejor calidad y en la proporción la más conveniente; acuden como de si mismas, sin auxilio de diques por consiguiente casi sin dispendio, y no son temibles sus inundaciones; ventajas, todas, que se encuentran muy rara vez».

A pesar de estas condiciones, el arte de la tintura de lanas y paños no se hallaba en su perfección: «En el tinte de lanas debía emplearse menos palo de campeche, de pernambuco, brasil y fustete, porque todos estos géneros, al paso que imprimen sus colores en la lana, la endurecen mucho, la ponen áspera, más pronta a romperse, y por consiguiente, más difícil de hilarla. Además de esto, los colores procedentes de todos los referidos palos, son de tinte falso; esto es, no resistente bastante al sol y al ayre; y que pierde su vista en poco tiempo; en fin, la mayor parte de estos palos puede suplirse por otros ingredientes de mejor calidad, como la rubia, la granza, corteza de nuez, o raiz de nogal, agallas negras de Smirna, zumaque, piedra alumbre refinado, tártaro, etc. Estas últimas drogas, al paso que suministran colores más sólidos, suavizan la lana, facilitan el hilarla, y hacen que el paño salga mucho más suave».

El tinte estaba dispuesto con todas sus calderas de cobre y frosleda, tinas, tornos y demás artefactos. En 1755 producía treintidosenos en todos los colores, turquíes de la misma clase, granas treintidosenas, paños para vestuarios de Reales Guardias, sayaletes franciscanos, granas veintiochenas, y otros varios géneros. La técnica de fabricación —tanto más en la Rioja por abundancia de las plantas naturales producidas espontáneamente— estuvo favorecida por el prestigio de los tintes naturales del país y por la variedad de colorantes de que siempre dispuso España, siendo artículos estancados que, en 1513, produjeron una renta considerable (1).

Hemos consignado la abundancia en España de tintes naturales y con respecto a la «rubia silvestre», tan empleada, incluímos la siguiente nota: (2)

«En esta Provincia tambien se cría la rubia silvestre. En el año 1779 se hizo averiguación del consumo que hacían de este ingrediente los tintoreros de ello, resultó, 1.° que los tintoreros que había en la ciudad, solo usaba de la granza Pedro Antonio Fuentes, para los tintes encarnado y leonado, y no los demás; que su consumo, un

(1) Ramón Carande. Ob. cit. Pág. 115.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, págs. 249 a 252.

año con otro, era el de quarenta a cincuenta arrobas, las que conducía de la villa de Mojados, y salía su coste como a 60 reales cada una puesta en Burgos; pero que habiéndola descubierto de la clase silvestre en varios parages de los lugares inmediatos a dicha ciudad, se hizo experiencia de su efecto, y era igual a la de Valladolid; por lo que no usaba de otra seis años había, y después de beneficiada la que necesitaba para su gasto, le salía a 40 reales la arroba; 2.° que las respuestas que habían dado los dueños de fábricas de los pueblos de aquella Provincia, resultaba por lo que mira a la de Ezcaray, que la granza que había entonces y se había consumido en sus tintes era de Mojados, por ser la mejor del Reyno, y que en la actualidad no se compraba el citado ingrediente a causa de su decadencia, y por la subida de precio en que la habían puesto aquellos comerciantespués desde 45 reales a que costaba en otro tiempo, había ascendido a 65; que en la villa de Anguiano se gastaban de quatrocientas a quinientas arrobas de granza para tinturar los paños y bayetas de todas clases que se fabrican, y siempre la habían comprado de Mojados, y otros lugares inmediatos a Valladolid, costando cada arroba de la mejor calidad a 64 reales, y a 40 de la mediana; que en la villa de Arnedillo no se gastaba granza ni otro ingrediente para su fábrica de paños, mediante a que son ordinarios y de lana del país, y los venden en blanco o pardo luego que salen del batan; que en la villa de Astudillo ni se coge, ni se gasta granza alguna en su fábrica de paños y bayetas, ni jamás la habían usado ni tenido noticia de ella; que en bayetas, —de novecientas a mil arrobas de granza en cada un año, y que por el excesivo precio a que se vendía—, no pueden los fabricantes soportarla, pués costando a 60 reales cada una, se habían visto precisados algunos de ellos a gastar de la silvestre, y no de la de Mojados y sus cercanías; que en la villa de Hortigosa ascendía el consumo de dicho ingrediente a quinientas arrobas anuales; la que compraban de la villa de Mojados, y algunas veces no se encontraba, porque se la llevaban los Catalanes, y por esta razón les costaba a 60 reales la arroba, quando antes no se pagaba sino la mitad; que en la villa de Villoslada se consumían hasta unas cien arrobas de granza en sus fábricas de paños y bayetas, las que conducían de Mojados, y alguna porción que cogían de las paredes de los huertos de dicha villa de Villoslada, pero que tenía entendido ésta que la rubia o granza de primera calidad se la llevaban los Catalanes, y dexaban la inferior para las ropas de éste y otros pueblos, de modo que antes les costaba la arroba en Mojados de 18 a 20 reales,

y al presente se vendía a 60 en polvo, por lo que muchas veces carecían de este género; que en la villa de Nieva de Cameros aunque había fábricas de paños azules y verdes no usaban de este ingrediente en sus tintes ».

« Por estas noticias se puede calcular que el consumo anual de este fruto en la Provincia ascienda a tres mil arrobas, En 1773 había en la ciudad de Burgos dos molinos para moler esta raiz, y eran los unicos que se conocían en la Provincia ».

En Pinillos se conservaban, en 1747, dos tintes; en Alfaro, en igual fecha, existían dos calderas para teñir negro, y tambien en la villa de Viguera tres tintes corrientes.

Canales tenía, en 1747, 5 batanes y 5 tintes en funcionamiento; en la villa de Munilla existían corrientes 3 prensas, 3 tintes y 5 batanes; en la villa de Hornillos se daban a los paños de su fábrica los colores celeste, ala de cuervo, negro, pardo y azul con añil. En este año se conservaban 4 tintes con sus maestros, y en Enciso 5 tintes y 5 batanes.

En Mansilla, en 1748, había un tinte con 2 calderas, una de 6 arrobas y otra de 4. Era de una capellanía, juntamente con un batán que llevaba en arrendamiento el vecino Juan Pura. En el mismo año la villa de Soto de Cameros tenía 8 tintes de los colores encarnado, morado, amarillo, café, negro, verde, ala de cuervo y azul, que se daba en su tinaco, todo ello para lana. Tambien tenía 10 batanes de agua y 3 prensas fuertes de madera con cartones finos de papel batido, y otras de palanca para telas inferiores. « No se sabe en esta fábrica preparar bien una tina, así dan los colores en pieza y sin duda los paños veintidosenos y veinticuatrenos saldrían de color más firme si los diesen en lana ». En 1747 se contaban en este término 17 tintes, 19 prensas y 11 batanes, decayendo la fábrica desde mediados del siglo XVIII.

San Román de Cameros tenía un tinte para tejidos de lana, que daba los colores encarnado, morado, pajizo, amatado y negro todo ordinario; tambien en Zarzosa existía un tinte con 6 calderas y daba a los paños de su fábrica colores de azul turquí, celeste y claro, todos ellos con añil, negro, verde, ala de cuervo y musgo. Los azules se hacían en 6 tinacos de madera, en lana. En 1747 existían 5 tintes; tambien en Torremuña se conservaba un tinte en 1747, y en Muro de Cameros conservaron corrientes hasta 1754, 6 prensas, 3 batanes y 3 tintes para su fábrica de paños y bayetas (1).

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 150 a 157

CAPÍTULO V

COMERCIO RIOJANO DE MANUFACTURADOS TEXTILES LANEROS

CAPITULO V

COMERCIO RIOJANO DE MANUFACTURADOS TEXTILES LANEROS

Con dificultades para estudiar esta materia se han encontrado todos los tratadistas y, entre ellos como muy destacados, el notable autor y catedrático don Ramón Carande, en su obra siempre citada, y la notabilísima investigadora María del Carmen Carlé, en el trabajo cuya referencia hemos ya dado.

Siendo la España medieval país esencialmente agrícola-ganadero, mantuvo, sin embargo, un activo comercio, representante de una economía —según la citada erudita— cuya fecha inicial debe buscarse en los años posteriores a la invasión arábiga, y su primera etapa se representa por el mercado —centro de operaciones mercantiles en pequeña escala— cuyo funcionamiento regulan multitud de fueros y leyes.

Entre los muchos pagos que los mercaderes soportaban, figuraban —seguimos a dicha autora— los derechos sobre las mercaderías que recompensaban a los alguaciles por sus rondas y vigilancias encaminadas a hacer reportar la paz a la feria, garantizada por los reyes. Su cuantía era: vendedores de zumaque y rubia, cada carga, 2 maravedises; tundidores, dentro o fuera de la feria, 6; vendedores de sayales en rollo, en la feria o fuera de ella, 2; vendedores de sayales, en iguales condiciones, o en tienda, 12; vellocino de lana, 2 cornados; e hilaza de lana hilada o por hilar, cada unidad, 1 blanca nueva.

En el reinado de los Reyes Católicos, en las Castillas, León, Aragón y Navarra, y otras regiones españolas, se agolpaba, en las ferias, una multitud de hombres de negocios naturales y extranjeros, milaneses, genoveses, ingleses, bretones, portugueses, etc., y en la compraventa de lana destacaron las ferias regionales de Nájera, Haro y Miranda de Ebro a las que acudían, también, mercaderes flamencos, cuyas tejedurías acaparaban las lanas de Inglaterra y

absorvía una parte, cada vez mayor, de las españolas. Aun bajo tan desfavorables condiciones comenzó a desarrollarse la industria textil en Castilla, aunque las noticias que nos permiten seguir este proceso no son, lamentablemente, abundantes. Los tejedores de Soria —tan cercanos a nosotros, o nosotros mismos, tal vez, dada la integración de una parte de nuestro territorio en dicha provincia— recibieron en 1283 un privilegio de Alfonso X (1). Miranda pedía al rey privilegios especiales para que fueran a la ciudad los mercaderes castellanos con sus paños, porque, dadas las ordenanzas que regían hasta entonces (1468) para su feria franca «dicta feira no poder fazer, e en casso que se faça nom vallere cossa alguna no qual he que pello dicto priuillegio mandamos que los pannos que vienen de castella aa dicta feira se uendan dentro ne alfamdege de dicta uilla ho que se uam pode fazer. E por ello nom veem nenhum mercador de castella aa dicta feira nenhunos nem mercadorías» (2).

Habiendo florecido en la ciudad de Burgos la profesión de mercader, no podía estar la Rioja ajena a dicha lucrativa actividad, y además de los nombres que de ellos damos en diversos pasajes de este trabajo y al final de este Capítulo, hemos de citar la existencia en la ciudad de Brujas, en 1495, de un Diego de Haro (3), así como el tráfico, en la famosa feria de Medina del Campo, en 1527 de Francisco Zanudio, Juan de Mateo, Pedro y Juan de Orduña, Juan de Vitoria, Sancho de Mallaybia, Julián de Palencia, Diego de Pisón, Alonso de Vergara y Francisco de Reinoso, mercaderes de la villa de Ezcaray; Juan de Mendoza, Pedro Escudero y Martín de la Ribera, mercaderes vecinos de Torrecilla de los Cameros; Juan de Ayala y Pedro Gómez de Mansilla, de Ojacastro; pleitea en su nombre y por los mercaderes de Torrecilla y Logroño, Juan González, y a los de esta ciudad se dirigen el Prior y Cónsules del Consulado de Burgos, comunicándoles que corría de su cuenta fletar los navíos necesarios, lo mismo en Vizcaya y Guipúzcoa que en las villas «de la costa y merindad de Trasmiera» según lo acostumbrado (4). Y entre los «mercaderes caballeros» —según sus propios términos— que figuraban en la lista de comerciantes burgaleses del siglo XVI, citamos los Arnedo, de origen riojano, los Bobadilla, Fernández de

(1) María del Carmen Carlé. Trabajo y revista cit., pág. 194.
(2) Id. Id. págs. 196-197.
(3) Id. Id. pág. 260.
(4) Id. Id. págs. 286 y 290.

Salazar, Frías Salazar, Haro, Martínez de Nájera, Nájera, Santodomingo, Vallejo (1) y tantos otros que acusan su igual origen y procedencia.

En 1495 figura en la ciudad de Brujas el Diego de Haro citado anteriormente, que inició sus actividades traficando con plata y cobre, en favor de quien intervino, en 1511, Margarita de Austria ante el rey de Francia, cuyos súbditos habían capturado uno de sus navíos, y que en 1512 se hallaba en condiciones de facilitar a la Corte 110.000 £. En el registro de la parroquia de San Nicolás, de la francesa ciudad de Nantes —donde por el gran número de mercaderes españoles «el idioma castellano ha conquistado derecho de ciudadanía en dicha villa y buen número de actas de bautismo son redactadas en lengua española»—, aparece en 1467 registrada la de un hijo de Martín de Miranda «marchand des parties d'Espagne», también aparece un Santo Domingo conocido como mercader en 1531, apellidos y linajes de naturaleza regional.

Difícil es, por lo tanto, terminar un Capítulo referente a esta materia, al menos con la extensión y detalle —sinónimos de importancia— que reclama el tráfico riojano y que indudablemente debió lograrla señaladamente; así como las zonas de sus principales mercados, nacionales y de Indias, ya que a los mercados propiamente extranjeros no nos consta la llegada de nuestros paños, y que probablemente nunca tuvo lugar, tanto porque la técnica española fue la de exportar lanas, privando de primera materia a la industria nacional, cuanto por el retraso de nuestras fabricaciones, imposibilitadas de competir, primeramente con la producción flamenca, y con la iglesia más tarde, que anuló incluso a ésta tan destacada. El problema fue precisamente de signo contrario, y la industria nacional luchó con la competencia de importaciones, unas autorizadas y otras clandestinas.

Espigando en nuestra cosecha de notas, pocas veces hallamos noticias relacionadas con el comercio riojano, en tanto son relativamente abundantes las referidas al burgalés y al soriano, en cuyas demarcaciones se integró la Rioja. Fruto de nuestra escarda, son los siguientes datos :

Las fábricas de Viniegra de Abajo y de Arriba, solamente fabricaban para el abasto de los habitantes de sus términos y producían

(1) María del Carmen Carlé. Trabajo y revista cit., págs. 286 y 290.

tan sólo «los paños que echan los vecinos para vestirse» (1). Los paños producidos en Canales de la Sierra tenían salida para las ciudades de Burgos, Plasencia y Ríoseco (1). Los telares de Cabezón de Cameros sólo se dedicaban «a texer algunas telas de paños y bayetas, que les llevaban algunos vecinos» (1).

Los fabricantes de Munilla vendían en sus propias casas la producción de paños y bayetas, sayales y cordellates, enviando el resto a Navarra, Aragón, las dos Castillas y otras poblaciones (1). En fecha 1.º de Julio de 1754 se les concedió que, si sacaren a vender de su cuenta a la América y países extranjeros los paños y bayetas y demás tejidos de sus fábricas, pagasen tan sólo los derechos que se les exigían a las Reales Compañías de Comercio antes del Decreto de 24 de Junio de 1752, a su entrada en los puertos de Cádiz y otras partes (1).

Los mismos beneficios, como era norma general, se concedieron a las fábricas de Soto de Camero Viejo (1), que tenían despacho en sus domicilios y sus géneros eran adquiridos, unos por los naturales para vestirse, y los más, para venderlos— como los llevaban los comerciantes y tratantes de esta villa y sus contornos— a la ribera, Montañas de Burgos, Vizcaya, Galicia, Tierra de Campos, Madrid y los cuatro Reinos de Andalucía, La Mancha, Provincia de Extremadura y Reino de Navarra, en algunas ocasiones también se fabricó para embarcar a Indias (1).

La Sociedad Económica Numantina, ante las deficiencias de técnica, que no pudieron ser vencidas con vigilancia, inspecciones, sanciones, y aun ceses de fabricación, entrevió con claro criterio la necesidad de mejorar la industria, ya decaída en 1778 (2). Pero es el caso que los paños soteños habían alcanzado un renombre superior a los de las zonas circunvecinas, que determinó a los fabricantes de la soriana villa de Agreda, a dirigirse —bien directamente o por intermedio de la Sociedad Económica citada— a su hermana de Santiago de Compostela, interesando que los comerciantes gallegos no compraran a los intermediarios, arrieros de Soto y Ortigosa de Cameros, contestándoseles que en Agreda adquieren muy poco, porque solamente produce un paño pardo natural y ordinario y uno negro, mal trabajado, llamado « somonte », y que la causa de la de-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII.
(2) Taracena y Aguirre, Blas. *La Sociedad Económica*, etc., XX, Art. cit.

cadencia de sus industrias, pese a la buena lana que empleaban, era la mala manufactura y no el lucro de los arrieros (1).

Los costos, en concepto de portes, por cada pieza de 36 a 40 varas, eran según destino: A Rioseco, 12 reales; a Galicia, 25; a Madrid, 14; a Jaén, 20; a Sevilla, 36; a Las Montañas, 13; y a Asturias, 25, con más los derechos de las ventas y Aduanas que pagaban los comerciantes donde vendían los géneros (2).

La villa de Zarzosa —conforme, con detalle, se consigna en el correspondiente Capítulo —contrató, en 1711, el suministro de 12.000 varas de paño de 7 cuartas para vestuario de tropas, comenzándolo el 1.° de Junio y acabándolo a fin de Mayo de 1712, haciéndolo de 500 varas en blanco y otro tanto en azul, que se abonaría a razón de 17 reales y 12 maravedises, el primero, y a 20 reales y 29 maravedises, el segundo, sujeto al descuento de 8 maravedises en escudo, por ser los precios a que tiene ajustado la villa de Villoslada, siendo de la misma calidad y cuenta veintena, corriendo por cuenta de S. M. los derechos de entrada en la Corte (2).

En la fábrica de Mansilla de la Sierra, se producía una tela de mezclilla que era de gran aprecio, según el gusto que entonces prevalecía. Sus muestras de paños, bayetas y franelas, se vieron por los mercaderes de paños de Madrid como de buena fábrica (2).

La de Pradillo de Cameros solamente producía paños veintidosenos, cuando por algún forastero se solicitaban. Eran de mediana calidad los tejidos terminados con la lana churra, y de mucha, en cambio, la cuarta parte de ellos, que se hacían con la lana fina; trashumante. Se les daban los colores negros, azul celeste, leonado y anoguerado. También se producían algunos pardos, del color de la lana (3).

Sus precios de venta, después de dada la última mano, eran: Los azules a catorce y medio reales, los de lana fina; de trece a trece y medio los de churra; los negros y anoguerados, de lana churra, a doce y medio reales; y a trece y medio los finos; los leonados se cotizaban al precio de los azules; los veintenos negros y anoguerados, a dieciocho reales los de lana fina; y los veintidosenos del mismo color, a veinte (3).

La producción pradillense se vendía, dentro de su misma juris-

(1) Taracena y Aguirre, Blas. *La Sociedad Económica* etc. Art. cit., pág. 117.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII.
(3) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Expediente Año 1753 citado.

dicción, como dos terceras partes, y la restante, en el Reino de Galicia, Andalucía, La Mancha, Extremadura, tierra de Madrid y de Toledo. Los portes se calculaban en razón a la distancia a cubrir, que era de cien leguas para Galicia, lo mismo que a Andalucía; a Extremadura, ciento veinte; a La Mancha, cincuenta y cinco; a Madrid, cuarenta y seis, y a Toledo, cincuenta y dos; por cuya razón se abonaban : a Galicia, un real de vara, igual que para Andalucía; real y cuartilla, para Extremadura; y tres cuartillos, a La Mancha. Abonaban en el tránsito algunos portazgos de corta consideración, y en el consumo y venta pagaban regularmente un cuatro por ciento de alcabala. También tenía concedidos los derechos de las Reales Compañías de Comercio, en el puerto de Cádiz (1).

La fábrica de Enciso vendía la mayor parte de sus tejidos en el propio establecimiento y casas de los fabricantes, y el resto, en las dos Castillas, Señorío de Vizcaya, Reinos de Navarra, Aragón y Galicia, y feria de Valdemoros (2).

En la villa de Pedroso se tejían paños y bayetas, en colores blanco y negro, vendiéndose al pie de fábrica, en el año 1767, 5.406 varas. Y como su producción en el citado ejercicio fue de 42.222 varas de paños veinticuatrenos, veintidosenos, veintenos y dieciseisenos, es de suponer que el resto se vendería fuera del término (3).

La fábrica de Anguiano gozaba también de libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hiciere de sus tejidos, tanto al por menor, como al por mayor— en las especiales condiciones que se determinan —en cualquier parte del Reino; y también los derechos de las Compañías de Comercio, en Cádiz, que ya hemos mencionado (3).

Villoslada, por la buena calidad de sus paños, los vendía a Andalucía, Galicia y las dos Castillas hasta el año 1704, en que el Rey Don Felipe IV ordenó se hiciese asiento con la fábrica de esta villa y se condujesen todos los paños que labrara al Real Almacén, establecido en Madrid, para el vestuario de tropas. Así se hizo hasta el año 1732, que se extinguió de orden de su majestad. Se pagaba a veintitrés reales el blanco, y a veintiséis y medio el azul, y los paños debían durar, los tres años que estaba mandado sirviese el soldado. En 1745 gestionó el restablecimiento del almacén en Madrid, sin se-

(1) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Expediente 1753 cit.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 79 a 97.
(3) Id. Id. T. XXX.

ñalar precio para los paños, sino pidiendo que éste se fijara proporcionado a su calidad y duración, propuesta que desestimó la Junta General de Comercio. En 1753 se concedieron a los fabricantes de este término las exenciones y derechos reducidos que ya hemos mencionado (1).

Iguales derechos y exenciones se aplicaron a la fábrica de Nieva de Cameros (1).

En 1721 era la fábrica de Torrecilla de Cameros la más famosa de Castilla, no por la calidad superior de sus paños, sino por la excesiva cantidad que trabajaba, en todos los colores, excepto grana y escarlata. Los paños, bayetas y cardas que se fabricaban en esta villa se llevaban para su venta a tierras de Madrid, Toledo, Rioseco, Extremadura, Andalucía, Principado de Asturias, Montañas de Burgos, Palencia, Segovia, La Bañeza, León, tierras de Cameros, Nuevo y Viejo, y demás partes donde había fábricas de tejidos, por no haberla de cardas en muchas leguas en contorno, sino únicamente en este término municipal, que anualmente fabricaba más de 50.000 pares. Para más detalles, remitimos al lector al Capítulo correspondiente a esta villa, en donde hallará una capitulación a cuya virtud deberían entregarse a determinados mercaderes todas las cardas que se fabricaren, lo que, al prohibir su venta, equivalía a obligar a su adquisición de manos de revendedores, al precio que dictare su interés, y suponía un monopolio causante, naturalmente, de aumentos de los precios de adquisición, cuyos males intentaron paliarse por documento de 26 de Enero de 1763, que no comentamos en este Capítulo para no incurrir en reiteración (2).

Los paños veintenos y dieciseisenos, turquíes y celestes, que la fábrica de Ortigosa de Cameros elaboraba, eran celebradísimos por su excelente calidad. Producía anualmente de 30 a 34.000 varas, de todos los colores, parte de cuya producción se destinaba al vestuario de tropas de S. M. con quien tenía hecho contrata, y el resto se enviaba a Valladolid, Rioseco, Galicia y otras provincias. Gozaba de las exenciones y reducción de derechos señalados (3). De iguales beneficios gozó la fábrica de Almarza de Cameros (3).

Según datos constantes en el Capítulo dedicado a Santo Domindo de la Calzada, de las fábricas de paños provinciales se surtían la

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX.
(2) Id. Id. T. XXII.
(3) Id. Id. T. XXX.

Rioja, Vizcaya, Rioseco, Palencia, Asturias, Galicia y Andalucía, que compraban en Pradoluengo, Valgañón, Canales, Pedroso, Anguiano Torrecilla, Ortigosa, Villoslada, Soto, Treguajantes y otros muchos pueblos (1).

En los primeros tiempos de la fábrica de Ezcaray, su propietario Don Manuel González Montenegro —véanse los Capítulos de Mansilla de la Sierra y de Ezcaray— remitió a la Corte, en el año 1756, diversas muestras de paños para su reconocimiento por inteligentes y expertos, quienes, como resultado del examen, emitieron su resumen: Que el paño treinteno atabacado era muy bueno, sin defecto alguno y la lana correspondiente a su clase; el treinteno color de aurora, de buena calidad, pero con demasiado cuerpo para esta clase; el veintidoseno, bueno y de buena lana, aunque algo flojo; el que se llamaba castor fino, era un droguete apañado, bueno y de bella lana, pero no tan metido como correspondía; el escarlatín, admirable y de bello color; el barragán, también muy bueno; la sargueta tinta en grana, de buena calidad; la sargueta imperial negra, lo mismo; la sempiterna verde, mediana; y el anascote, muy rico. Diferentes mercaderes que vieron también estos tejidos hallaron arreglado el anterior dictamen, y por lo que respecta a sus precios dijeron que, comprándolos ellos para venderlos en sus tiendas, se podían pagar los siguientes precios: (1)

Los paños treintenos a.....	38	reales	vara
El veintidoseno a.....	30	»	»
El droguete apañado a.....	20	»	»
El escarlatín a.....	14	»	»
El barragán a.....	14	»	»
La sargueta encarnada a.....	8	»	»
La sargueta imperial a.....	7	»	»
La sempiterna verde a.....	7	»	»
El anascote a.....	10	»	»

En aquellos tiempos no se pretendía que los paños de esta fábrica fuesen tan finos como los de San Fernando y Guadalajara, pues en un país donde siempre es mayor el número de pobres que el de ricos, son necesarios paños de diferentes precios y calidades (1).

Su propietario declaraba, en 1767, haber beneficiado al comercio

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI.

del Reino, con surtidos de paños remitidos a muchas capitales, y enviado, de su cuenta y riesgo, a los Reinos de Nueva España y Perú, más de 50.000 pesos en paños de su propia fábrica, en atención a la buena opinión y crédito que aquellos naturales habían dado a estos tejidos (1). Oficialmente e incluso por sus competidores, se reconoció en posterior época el estado de perfección y la abundancia de esta fabricación riojana, parte de ella contratada por S. M., y el resto destinado, bajo la dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, al comercio interior y exterior del Reino (1).

La Real fábrica de Ezcaray alegaba en 1775, que en el almacén de Madrid solamente obraban 2.109 varas de sus tejidos, que pronto se redujeron a 358, y nada encomiaba su calidad como el hecho de que tan rápidamente se agotaran. Desde 1.° de Agosto de 1765 a 1.° de julio de 1775, había fabricado « 78.495 varas de todos texidos y 2.318 piezas de ellos ». En el citado año se pensó aumentar el número de telares para elevar la producción y poder abrir almacenes en las principales ciudades del Reino, así como remitir más paños a las Indias « en cuyas partes sería segura su venta por la comodidad de los precios, pues de Lima le pedían mayores remesas, las que no había podido facilitar por falta de caudales, y por lo mismo no tenía más almacén que el de Madrid, ni tampoco pudo enviar cosa alguna en la flota ». En la Corte eran muy apetecidos estos paños, así como en el Reyno del Perú, como para el de Nueva España a donde llegaron a hacerse remesas, con utilidad, por cuenta de esta fábrica, pero que los Gremios Mayores enviaban desde el depósito madrileño que llegó a « sacar 230 piezas, que las embarcó en Cádiz en la última flota; cuya remesa a haberla podido hacer la misma fábrica, era muy probable que a la vuelta de esta negociación habría logrado la ventaja del 50 o 60 por 100 sobre el valor que se hizo su venta en Madrid, estando privada la fábrica de esta y otras utilidades propias de la industria, porque su fondo no permitía esperar para aguardar al tiempo que pedían estos giros de América » y con su producción acreditada, de la mejor calidad, —esperaba la orden de 7 de Noviembre de 1775—, evitar absolutamente la introducción de paños extranjeros, y principalmente los de Inglaterra (1).

No ha podido estudiarse, hasta la fecha, la organización interna de la industria textil española, pero se conoce la existencia de mercaderes que, en ocasiones, proporcionando la materia prima, acaso

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI.

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

contratando la obra hecha, o, tal vez, adelantando capitales con el compromiso de reservar a su favor la fabricación, pero siempre en situación de prepotente superioridad con respecto a los titulares de los negocios industriales, monopolizaban la producción pañera. Que en Logroño existieron, lo sabemos porque en la lista de personas penitenciadas por la Santa Inquisición en el Auto de Fe de 18 de Octubre de 1570, aparecen los nombres de Robert Fuidol « mercader natural de Bristol, en Inglaterra » y de Marco Piver, también « mercader natural de la Rochela » (1): Y en el fichero de logroñeses distinguidos, confeccionado por Don Narciso Hergueta, constan las referencias de Juan Ramos Quiroga, mercader que entró en suerte para Mayordomo de Propios en 1638; Francisco Sainz, mercader domiciliado en la calle Losada, en 1582, Regidor en 1625 por el estado de labradores, y propuesto para Alcalde de Hermandad, en 1738; Rodrigo de Sesma, mercader, año 1511; Juan de Viana, mercader, propuesto en 1563 para mayordomo de la ciudad por el estado de labradores; y Juan de la Rivera Plaza, mercader en 1560, yerno de Martín Placencia, que bautizó a su hijo Diego en 1563. En los últimos tiempos este tráfico se ejerció también por arrieros, con resultado al parecer poco satisfactorio, según hemos expuesto (2).

Revisada la contabilidad del Ayuntamiento de Pradillo de Cameros para comprobar el importe de los impuestos percibidos por el concepto del obraje de paños, resultó que el promedio de los años 1748 a 1752 representó « seiscientas noventa y una piezas de paño seceno y cuarenta y tres de paño veinteno » (3).

Y como de extendernos más en el presente Capítulo habríamos de incurrir en enojosas repeticiones, aunque con ello restemos brillantez y clasificación a nuestro trabajo, venimos a confirmar que el acierto nos acompañó al exponer, en el Prólogo, el plan de esta obra, por lo que cerramos esta sección y pasamos a la consideración del siguiente Capítulo, que titulamos *La industria textil riojana* y *la Nobleza*.

---

(1) José Simón Díaz. *La Inquisición en Logroño (1570-1580).* En *Berceo*, Revista del Instituto de Estudios Riojanos, Año 1, n.° 1, págs. 95 a 100.

(2) Biblioteca Provincial de Logroño.

(3) Archivo Municipal de esta Villa. Expediente 1753 cit. Sección 2.ª, folio 32 a 35.

CAPÍTULO VI

LA INDUSTRIA TEXTIL RIOJANA Y LA NOBLEZA

CAPITULO VI

LA INDUSTRIA TEXTIL RIOJANA Y LA NOBLEZA

No violaremos un secreto afirmando que la concepción caballeresca que ilumina la vida y la política española desde el siglo XVI y en los sucesivos, encontró en nuestro país innumerables seguidores, que, alejados sistemáticamente de las ocupaciones manuales y mercantiles, prefirieron vivir una pobreza de hidalgos venidos a menos, ante el temor de que su nobleza y alcurnia padeciera con el trabajo vil. Así —dice un autor— (1) fue acortándose el repertorio de necesidades y creciendo el estoicismo de los necesitados.

« Carnero y vaca fue principio y cabo;
y con rojos pimientos y ajos duros
tan bien comió el señor como el esclavo ».

Tal era la mesa ilusionada del hidalgo de Toledo, amo del Lazarillo, para sus días de hartazgo pues en los los otros habría de hacer honor a lo que a la fuerza se ha llamado sobriedad española, comiendo, según dice un antiguo versejo castellano (2).

« Almuerzo, cuando lo dan.
Comida : cebolla y pan;
y a la noche, si no hay olla,
vuelta al pan y a la cebolla ».

No precisamos extendernos para dejar sentado que la nobleza huyó de las actividades industriales, demostrando general y perma-

(1) Ramón Carande. *Carlos V y sus Banqueros.* Revista Occidente. Madrid, 1943. Pág. 103.
(2) Pedro González Blanco *Ordenación y Prosperidad de España.* Madrid, 1934. Pág. 62.

nente desdén por afanes distintos de los propios de las armas o de las letras. Todo lo más, en alguna de sus tierras, lograron armonizar la persecución de ideales caballerescos con un gran desarrollo de la riqueza nacional, viviendo, de ordinario, de productos de su labranza, pero raramente con los de la industria, que no rozaron ya que con el comercio, la aristocracia sevillana, durante la fase esplendorosa de esta ciudad, acumuló beneficios derivados del tráfico. En ello influyó también la existencia de disposiciones declarando viles a muchos oficios, cuyo ejercicio impedía acreditar hidalguía y nobleza. Por ello preferían tapar sus hambres con los vuelos de sus capas y —según afirma un escritor contemporáneo con su peculiar gracejo (1)— vivir a lo hidalgo, aunque fuera de goteras, esto es, procedente su hidalguía sólo de la residencia constante en el mismo lugar, teniendo a mengua y desdoro de sus blasones el trabajar en algo que aparejare parva o descomedida retribución.

Pues bien: Sentada esta verdad, descubriremos que en la Rioja, para ser ejemplo de contradicciones y espejo en el que se miran los hechos, extraños al acaecer, pero avanzadas de lo que más tarde sucederá por todo el país, ocurrió lo contrario. El lugar fue en Torrecilla de Cameros y el aristócrata excepción, el Conde de Superunda. Sigamos la historia:

Don Diego Manso de Velasco, vecino de la villa de Torrecilla de los Cameros, pretendió construir, en dicho término, un lavadero de lanas por el motivo de que los productos de las 8.000 cabezas que poseía había de conducirlos, a más de cuatro leguas, hasta el lavadero de Ajamil, con lo que su producción se gravaba con portes, que aún serían superiores al crecer, como había aumentado, su cabaña, lo propio que ocurría a los demás vecinos, sus compañeros, fundamentando en otras razones su petición. Siguió el expediente su prolija tramitación y el resultado fue denegatorio, por lo que nuestro don Diego, con la tenacidad proverbial de esta tierra, recurrió alegando un antecedente análogo de la villa de San Pedro Manrique, en que el resultado fue favorable. Justificó documentalmente su alegato y a primeros días del mes de Junio de 1724, se le otorgó licencia para construir el lavadero de lanas solicitado, en la margen del río Iregua, lugar denominado San Salvador. He aquí, con todo detalle, el curioso documento que nos aporta esta información:

---

(1) Antonio Diez Cañabate. *Horas en Plasencia* — En el libro *Alta Extremadura*. Madrid, 1956. Pág. 53.

« Don Luis por la gracia de Dios rey de Castilla, León, Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Nuestros Superintendentes, Corregidores y otros quales quier Jueces y Justicias destos nuestros Reynos y Señoríos; Salud y gracia Saved que ante el Governador y los de nuestro Consejo y Contaduría mayor de Hacienda sea seguido y litigado expediente, entre las partes de la una Don Diego Manso de Velasco Vecino de la Villa de Torrecilla de los Cameros; y de la otra el Licenciado Don Francisco Melgar fiscal por el derecho de nra. Real Hacienda, sobre pretender el referido Don Diego se le conzediese Licencia y facultad para hazer Un Labadero de Lanas, cuyo expediente tubo prinzipio por petición que se dió por suparte antelos del dho. nuestro Consejo en Govierno expresando hera ganadero y que su cavaña se Componía de ocho mill cavezas de ganado lanar que trasumabanlos Puertos y que para efecto de Lavar y beneficiar sus lanas le avía sido preciso Conducirlas desde la Villa al Lavadero dela de Ajamil distante quatro leguas delo qual se le havían seguido grabes perjuicios por Razón delos Portes y menos Cabos los que experimentaría mayores, en adelante por haver aumentado dha. su Cavaña Subcediendo lo mismo a Vecinos de la citada Villa que se mantenían de la Industria y trabajo de Veneficiar dichas Lanas y consiguientemente del Común de aquella República por ladificultad de exigir nuestros débitos Reales quando sus Individuos no se Ocupaban en dho. exercicio todo lo qual prozedía de que en el Sitio que se havían Lavado algunas Veces en dicha Villa hera un exido dela enteramente, abierto sitio sobre el Río que llamaban de San Pedro el qual padecía diferentes nulidades siendo una el que se pastavà con todo géneros de ganados el tendedero de Lanas por Cuya Razón notenía la amenidad y frondosidad necesaria ni Limpieza que Correspondía, Y que antes bien que daría la (inteligible) Cortada y Seca tan perjudicial ala Lana quejamás se podrá Limpiar a que se añadía el tender los paños entre Vegado a enfuttar en dicho sitio por tener en él el mismo dueño un Batán Ensuciándose tanto la Lana que perdía mucho de su devida estimación; otra hera que el ayre más lebe que se movia al yrse enjugando la lana latremolaba y la batía sobre el Río consumo desprecio, el que No se podía reparar porno ser permisible el que se cercase dho. sitio; Yla otra porque se hallava sin Caldera ni Cubierto el Canal ni más prebención que la que la dava la naturaleza del terreno; por cuyas razones le había sido preciso extraer sus Lanas alavadero extraño, Mediante lo qual para ebitar los Expresados perjuicios tenía de Liberado fabricar en la citada Villa de Torrecilla de los Cameros un Lavadero nuebo en el margen del Río Iregua Sitio que llaman de San Salbador de que también se seguía Conozida Utilidad a otros ganaderos de dha. Villa, y no perjuicio alguno al común ni Particular, pués desde el Referido Sitio las Aguas que heran abundantes no se Imbertían en río alguno hasta que a la distancia de tres leguas se Consumían en Riego de diferentes Pueblos, y que asimismo el Mencionado Sitio de San Salbador Contiguo a dha. Villa, dista dela Ciudad de Logroño Seis leguas que hera puesto Real donde se adeudaban los derechos de Lanas, sin que hubiese veredas ni caminos por donde se introdujese en el Reyno de Navarra, ni otro, en fraude de nuestros Reales haveres, sino tan solamente el Camino Real para dha. Ciudad; a que se añadía que de conzedérsele laenunciada Licencia no hera necesario aumentar Ministros ni Salarios enperjuicio de la Real Hacienda; pués el fiel de Sacas que asistía al Lavadero que padezía los defectos que quedan expresados podía, asistir a ambos Respecto de no haver del Uno al otro más distancia que la que ocupaba la misma Villa; como

todo resultaba más por menor de la Información hecha empedimento y con zitación del Procurador Síndico General, de que hacía presentación Mediante lo qual Concluyó pidiendo sele Conzediese facultad para poder fabricar dho. Labadero enla Citada Villa y Sitio que llamaban de San Salbador; Visto porlos del nuestro Consejo la Enunciada Petición e Información con ella presentada, y lo que en su Razón dijo nuestro fiscal por Decretto queproveyeron enquatro de febrero pasado deste año mandaron se Informase por la Contaduría General y por la de Ventas Generales, de las Hordenes que hubiese y demás que se le ofreciese sobre la Referida Instancia, executándose lo mismo por el Administrador General de la Venta de Lanas y que fecho lo biese nuestro fiscal, en cuya Virtud se executaron los Enunciados Informes, y en su Vista se dió Cierta Respuesta por dho. nuestro fiscal contradiziéndo la Pretensión del referido Don Diego Manso de Velasco sobre la Lizencia pedida para la abertura de dho. nuebo Labadero respecto de ser emperjuicio de nuestra Real Hacienda por los costos y gastos que se le aumentaban enla asistencia de fiel y Ministro que se necesitaban por no poder estos asistir aún mismo tiempo a dos Labaderos con el Cuidado que se Requería dejando al arbitrio de los del nuestro Consejo el que setomase la probidencia más Combeniente Sin perjuicio ni dispendio de la Real Hacienda, en cuyo estado por parte del mencionado Don Diego Manso de Velasco, se dió Petición expresando que en Veinte de abril de Setecientos y diez y Seis savía Conzedido a Don Pedro Malo Vezino dela Villa de San Pedro Manrique Lizencia y facultad para la fábrica de otro Labadero sin embargo delas Repetidas contradicciones que se la havían opuestos por el Común y particulares de dha. Villa con el motivo de haver en ella un Labadero antiguo, como por los perjuicios que justificaron seguírseles, respecto de lo qual y Combenir asu derecho constasen lo Expresado en el citado Expediente que seguía concluyó pidiendo semandase que nuestro infrascripto Scrº. de Cámara le diese Certificación con Ynserción del Decreto en que se concedió dha. Licencia, la qual quería para efecto depresentar en dho. Expediente, cuya Petición con los antezedentes, Visto por los del nuestro Consejo por auto queproveyeron en quatro de abril se acordó remitir su Conocimiento a la Sala de Justicia del en donde por parte del dicho Don Diego se Insistió en que se le Conzediese laenunciada Lizencia y facultad y se le mandase dar la expresada Certificación; que Visto por Decreto de cinco del referido mes se mandó dar Traslado a nuestro fiscal, y que con su Citación sediese dha. certificación de lo que Constase y fuese de dar la qual en su virtud se le dió y de ella Resulta que haviéndose seguido Pleyto ante los del nuestro Consejo entrepartes de la Una dicho Don Pedro Malo, y de la otra el Recaudador General de la Venta de Lanas, el Conzejo, Justicia y Reximiento de la Villa de San Pedro Manrique Don Gorje de Gante Garraiz, Don Martín de Gante, Veneficiado en la Iglesia Parroquial de San Martín de ella y nuestro fiscal, sobre pretender el referido Don Pedro Malo se le conzediese licencia para fabricar un Labadero de Lanas en prado suyo propio que tenía en dicha Villa de San Pedro Manrique en el término de la Carrera; Yen Vista de lo alegado, probado y justificado por unas y otras partes por auto de Veinte de abril del dicho año de Setecientos y diez y seis sele Conzedió al Referido Don Pedro Malo la licencia para la fábrica de dicho Labadero y haviendo pasado dicha Certificación con el Expediente a nuestro fiscal para su respuesta de tres de Mayo próximo pasado contra dijo la Conzesión de dicha Lizencia reproduciendo paraello la dada en treze del citado mes de marzo de que se mandó dar traslado a la parte del dicho Don Diego por quien se Concluyó; yestándole Lexitimamenté, el Referido Expediente, Visto por los del nuestro Consejo proveyeron en el Auto

Don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

que se sigue —concedase a Don Diego Manso de Velasco la Lizencia que pide para la fabricación del Labadero, y para ello sele de el despacho necesario; Madrid y Mayo Veinte y Siete de mill Setecientos y Veinte y quatro— Licenciad.° Jhuanelo, Y en Conformidad de lo resuelto en dho. Autoynserto fué acordado expedir esta nuestra Carta y Rl. Probisión por lo qual Concedemos al referido Don Diego Manso de Velasco Lizencia y facultad para construyr y fabricar el Labadero de Lanas pedido en el de la Citada Villa de Torrecilla de los Cameros enel Marjen del Río Iregua Sitio que llaman de San Salvador; Ymandamos atodos y qualquier de Vos no le ympidais ni permitais sele ympida ni embarace con pretexto alguno la fábrica de dho. Labadero por Combenir así a la buena administración de Justicia Pena dela nra. merzed y de cada Veinte mill mrs. para la nuestra Cámara aqualquier nuestro escribano lanotificare y deello de testimonio dada en Madrid a primeros dias del mes de junio de Mill setecientos y Veinte y quatro. Firman Agustín Carriego. Don Joseph de los Ríos. Don Joaqchín Guerra. Don Gaspar de Narbona. Licenciado Gutiérrez de la Iglesia Escribano de Cámara del Reyno la hizo escribir » (1).

Para instalar dicho lavadero, el Ayuntamiento de Torrecilla vendió a Don Diego Manso de Velasco, para sí y para sus hijos, herederos y sucesores « y al que su derecho, título o causa tenga » 14 celemines de sembradura en el ejido de San Salvador, por escritura otorgada en 16 de Noviembre de 1724, en el precio de 280 reales vellón, según recibo que lleva fecha de 20 de Junio de 1733.

Don Diego Manso de Velasco, casado con Doña Manuela Juana Crespo de Ortega, fue titular del mayorazgo que, en 1729 fundaron Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón, su mujer. Y sucedió que su hermano, segundón de la familia, el Excmo. Sr. D. José Manso de Velasco, dedicado a la carrera de las armas, había llegado a Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de los reales Ejércitos de S. M. Virrey y Capitán General del Reino del Perú y Presidente en la Ciudad de los Reyes (2), gentil hombre de Cámara, con entrada, a quien S. M. quiso recompensar sus extraordinarios méritos con la concesión de un título de Castilla, con la denominación o cognomen que él eligiese, haciéndolo así por Decreto de 25 de Noviembre de 1747.

Para la otorgación del título, precisaba el Virrey disponer en Castilla de una propiedad o vinculación patrimonial, y careciendo de ella, como segundón, según hemos dicho, fue su hermano mayor

(1) Toda la documentación consultada para el presente Capítulo pertenece y obra en el Archivo particular de don Alvaro de Gortázar Manso de Velasco, en su casa de la villa alavesa de Laguardia.

(2) Véase *El Mayorazgo de Superunda*, por Diego Ochagavía. *Berceo*, revista del Instituto de Estudios Riojanos, V. n.° 39.

Don Diego quien estimando los honores y el brillo logrado para los blasones de su Casa, solucionó el inconveniente mediante la escritura de cesión y donación que a continuación se copia de la Casa Palaciana, lavadero de lanas denominado San Salvador, que en adelante se llamaría de Superunda, pues tal fue el cognomen elegido, con todos sus servicios, lonjas, viviendas, oficinas, cercas, prados, árboles, aguas, vistas, entradas y salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres, Y demás pertenecidos.

Dice así dicho documento :

« En la villa de Torrecilla de los Cameros a 10 días del mes de Henero de mil setezientos quarenta y ocho años; antemí el Esseno, y testigos que se expresarán; Los señores Dn. Diego Manso de Velasco y D.ª Manuela Juana Crespo y Hortega, marido y muger legítimos Veznos. de ella; Dijeron que por quanto del Excmo. señor Dn. Jph. Manso de Velasco su Hermano natural de esta referida Villa (que es del Obispado de Calahorra y La Calzada), Cavallero del on de Santiago Theniente Gral, de los Rs . Exercitos de S. M. C. Birrey y Capitán Gral. del Reyno de Perú, y Presidente en la Ciudad de los Reyes; a quien su Magd . el señor Rey Dn. Fernando el Xexto (que D.s gd) sehadignado por su decreto de veinte y cinco de noviembre del año próximo pasado de mil setezientos quarenta y seite hacerle merzed y Grazia detítulo de Castilla, en atención a sus dilatados y agradables servizios Conla Denominazión de que le Eligiese : parasí sus herederos y subcesores, libre de media annata y Lanzas perpetuamente; han rezivido y esperan rezivir muchos y grandes Veneficios, en conozida utilidad de su Casa e hijos a los Sres. Otorgantes; en remuneración deellos yatendiendo a que de su afecto e reziproco amor, que se han tenido, y a manifestado dho. Excmo Sr. entodas ocasiones; y para que se pueda conservar y llevar adelante, y sus subcesores, el mencionado título y mrd., prezedida la Lizencia marital que para el Otorgamto. de qualesqueira instrumtos. por dro. se requiere: de cuia petizión Conzesión y azeptación, yo el Essmo. doi fee = Y Usando de ella dha. Sra. Otorgante; ambos Juntos, Juntamte. ydeman Común, Ysolidum, renunziando como renuncian las leyes de la man Comunidad como en ellas se contiene; desde luego, en la mejor Via y forma que puedan y a lugar endro. y siendo Ciertos ysavedores del que eneste Caso les Corresponde = Otorgan que hazen Grazía y Donazión, pura perfecta e irrebocable que el dro llama Vivos, para spre. Jamás en favor del dho. Excmo. señor don Jph Manso de Velasco, para sus herederos y subcesores de un Lavadero de Lavar Lanas finas que han y tienen suo propio extramuros de esta dha. Villa sobre el Río Yregua, con su Casa solariega, Lonjas y Prados, con sus cercas fuertes, arboledas y de más pertenezidos; csn todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, dros. y servidumbres, quantas tiene le pertenezen y pueden corresponder enfuerza de los Títulos depertenencia que obra empoder de dhos. Sres. Otorgtes.; elqual es libre de todo zenso, tributo, aniversario, Vinculo, Mayorazgo, Memoria, Cappnia. y de toda carga y gravamen porque no le tiene ensi, nisobresi espezial ni gral. perpetuo ni al quitar, y como tal se lo Donan y Zeden; y alinda por el Oriente con exido de esta Villa, proximo a la hermita de Sn. Miguel, por el medio dia conel Camino que ba a ella; por Poniente, con el sitio antiguo que llaman Sn. Salvador; y por el Septentrión con el dho. Río Yregua con el qual segobierna y lavan dhas. Lanas; cuio Lavadero se ha

llamado de Sn. Salvado y desde este día enadelante se ha de nominar, ynomina, de superunda, el qual sefundo en vrd, de Rl . facultad. expedida a favor del Sor. Otorgante, por el Sor. Rey Dn. Luis primero (que santa Gloria haya) en Madrid aprimero de Junio de el año pasado de mil setezientos veinte y quatro, que se halla firmada de los Sres. Governador, y los de su Consejo y Contaduría maior de Hacienda; refrendada de Dn. Bartholomé Gutierrez de la yglesia, su secretario de Cámara; Ydesde oi en adelante se desisten y apartan del dro. depropiedad, posesión, y señorío Título voz y recurso que al dho. Lavadero conel Título de superunda que le dan y señalan, tienen y pudieran tener dhos. Sres. Otorgantes; y todo ello lo zeden, renunzian y transfieren en favor de dho. Excmo. Sr. D.Jph Manso su hermano en vrd. de esta Escriptura de Donazión remuneratoria para que como scio propio su Exc., sus herederos, y snbcesores, en sus dros. leposean gozen, vendan, enajenen, vinculen y dispongan de el asuboluntad, Como Dueño absoluto, sin dependenzia de persona alguna; Yen-su consecuencia dhos. señores Otorgantes dan a su Ex.ª y a quien en su drho. hubiera el poder y facultad amplia que se requiere, y la misma que por si tienen para que como en su fn° y Causa propia en fuerza de esta Escriptura y su traslado signado y firmado puede tomar y aprehender Judicialmte., o por su autoridad como le pareziere, y fuere de su agrado, la Tenenzia, posesión y señorío del dho. Lavadero, su casa, Prados y Lonjas y demás que comprehnde; y en el ynterin que la tome y aprehende, se constituyen los Sres. Otorgantes, por sus inquilinos Tenedores y posehedores; Sobre que renuncian las leyes que hablan de sus donaziones ynmensas y generales detodos los vienes; por quanto lesqueda vienes muebles y rayzes, y otras reutas suficientes y bastantes para sumantenzión Casa y familia, con la dezencia qe . corresponde a su estado, Calidad y circustancia de dhos Sres. Otogantes; y hallasen sus hijos Dn. Félix Hph. Manso de Velasco Cavallero de el Orden Sn. Triago; y Dn. Diego Antonio Manso tambien cavallero del mismo Ordn . y Tente. de Capitan de Navío de la Rl . Armada de su Magd . Catholica, puestos en carrera yestado demantenerse cada Uno deporsi enla mesma forma; y también dhos. Otorgantes conlo sufiziente como ba dho. para poderse substentar durante suvida; Yse obligan dhos. Sres. Otorgantes con sus personas y vienes presentes y futuros a que dho. Lavadero que asilleban Donado, lesera cierto y seguro aora y en todo tp°. adho. Sr. Excelentisimo y sus herederos y subcesores, yno pnesto Pleito. demanda, ni mala voy persona alguna, y si sele pusiere omobiere, eneltodo, oemparte, saldrrían a su defensa, y lo seguirán asu Costa, hasta dejarle enquieta posesión; y esta Donación la hacen con todas las clasúlas, Requisitos, circunstanzias, y solemnidades prevenidas por dro ., y que se requieren; para su maior validazión y fermeza; Y Juran por Ds . uro. Sr. y una Sr. y una señal de Cruz en forma de dro., de haver por buena y firme esta Escriptura en todo yportodo, ydeno la revocar pr . Testamento ni en otro modo, Tazita ni expresamente entop.° alguno ninguna causa aunque de dro. le sea Concedida; y si lo hizieren o intentaren (demás de no ser oidos en juizio ni fuera de el) por el mismo hecho sea visto haverla aprovado y Revalidado, y añadido fuerza a fuerza, y contrato a contrato; y que de este Juramento no pedirán absolución aquien se la pudiera conzeder, y si seles conzediere no usaran de ella, mediante otorgarle de su libre y expontanea voluntad en remuneración de los grandes veneficios y repetidos favores que han recivido y esperan recivir de su Ex.ª en utilidad conocida de su Casa; Y para su observancia, ejecución y cumpliento, y ser compelidos Aello danpoder a las Justizias y Juezes de su Magestad competentes; renunzian todas las leyes fueros y dros. de su favor con la Gral enforma; y la señora Otorgante, las del Senatus Consul-

tus Veleyano, emperador Justiniano, Leyes de Toro, Madrid, ypartida y demás de su favor para no aprovecharse de ellas de las cuales fué avísada por el Essno. qᵉ . selas dije y aclaré y entendida de ellas, sea parta de su auxilio para que no le valgan, de cuio aviso y renunziación doi fee = En cuio Testimonio lo otorgan asi enesta dha. Villa. siendo testigos Dn. Juan Manˡ . Manso Presvitero Capellan; Dn. Baltahasar Garzía del Valle, y Dn. Juan de Veteta Salazar Vecinos de ella; Y los Sres. Otorgantes lo firmaron aquienes doi fee Conozco : D.ª Manˡª. Juana Crespo de Hortega= Ante mi Digo Larios de Castro.

» Yo el dho. Diego Larios de Castro Essno. de su Magᵈ , del número de Ayuntamiento, y Rˡ . renta de Lanas de esta V.ª de Torrecilla de Xameros, Diocesis de Calahorra y la Calzada, saque este traslado de su original que en mi rexistro queda en papel de else sello mayor Digo quanto conel que concuerda y a el que remito : y enfee de ello lo signo y firmo en estas tres fogas utiles la primera del sello mayor y de medio de Papel Común, en esta dha. V.ª a onze de Agosto de mil setezientos y cinquenta y un años= Firmado. Diego Larios de Castro. Legalizada, luego, su firma por los Escribanos de la Villa de Pedroso a 17 siguiente, Francisco Antonio Gómes Gergaxa y Juan Barruso M. Sáez= y por Juan Francisco Sáenz de Ibarra, escribano de la villa de Torrecilla fecha 18 siguiente ».

Ya en posesión de estos bienes, y aún el Conde de Superunda en el Gobierno y Virreinato del Perú, pensó en 1752 constituir un mayorazgo vinculado a dicho título, para lo que otorgó poder en Ciudad de los Reyes, a favor de otro riojano ilustre y gran amigo suyo, el Excmo. Sr. Dn. Zenón de Somodevilla y Bengoechea, primer Marqués de la Ensenada, con el fin de que sus sucesores pudieran mantener el honor, lustre y decencia que correspondía a la antigua nobleza de su Casa. Transcribimos la escritura de fundación —del 26 de Mayo de 1754— tanto porque al mayorazgo se vincula y sujeta la Casa lavadero, cuanto que por ella sabemos que el esquileo, lavaje y tendedero rentaba al año 12.000 reales de vellón. Dice así :

« En el Rˡ . sitio de Aranjuez a 26 del mes de Maio, año de 1754 ante el esno. y testigos, el Excmo. Sr. Dn. Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada del insigne orn. del Toisón de Oro y del R. de Sn. Genaro, Gran cruz de Malta, Cavallero del orn. de Calatrava del Consejo de estado de S. M. y su Secretario del Despacho unibersal de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, en nombre y en virtud del poder qᵉ . tiene del Excmo. Sr. Dn. José Ant.º Manso de Velasco, Cavallero del Orn de Santiago, Conde de Superunda, Theniente Gral. de los Rˢ . Exercitos, Jentil hombre de Cámara de S. M. con entrada, Virrey, Governador, y Capⁿ . Gral. del Reino del Perú Otorgado en la Ciudad de los Reies, en 22 de febrero de 1752, ante Franᶜᵒ. Estacio Melendez Essno. público, legalizado y comprovado de otros Tres en la misma Ciudad a 16 de Marzo de dho. año, para construir y fundar un Maiorazgo según las Reglas qᵉ se acostumbran en estos Reinos de España a favor y en caveza de su Sovrino Carnal Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo, Caballero del mismo orn. de Santiago Theniente Coronel de Ynfantería de S. M. hijo Segundo de los SS. Dn. Diego Manso de Velasco su hermano, y de la S.ª D.ª Manuela Crespo y Ortega su

lejítima Mujer, dándole facultad absoluta para hacer y disponer las condiciones qe le parecieren, como más por menor consta del citado poder, y Capítulo de Carta que cita en él que para qe siempre conste, se inserta el poder original a la Letra y el Capítulo de Carta testimoniado por mí el Essno., junto con la disposición de su testamt.° Otorgado por dho. Sr. Virrey en 24 de febrero de dho. año de 1752, ante el mismo essno. Estacio Meléndez, legalizado de otros tres en el día 28, del propio mes y año, por lo que en el prebiene de aumentarse esta fundación conlos Caudales qe Remitiere o dejare por su fin y muerte, que todo a la Letra es del tenor siguiente:

(« Aquí el poder, Capítulo de carta y testamento.)

« Concuerda con dh° Poder, Capítulo de carta y testamt° protocolizado con esta esscia. de que io el Essn° doy fee, y a qe dh° Exmo. Señor Marqués de la Ensenada se Remite; Y S. E. confiesa no lo está Rebocado, y de el usando y aceptándolo de nuebo en caso necesario, desde luego en nombre de dh°. Excmo Sr. Don José Ant°. Manso de Velasco Conde de Superunda, Virrey del Perú, instituie y funda Maiorazgo Regular de todos los vienes qe se expresaran a honra y Gloria de Dios nro. Señor y de su SSma. Madre para que los subcesores en el, puedan Mantenerse con el honor, lustre y decencia qe corresponde de Antigua Nobleza de la Casa de dh° Excmo. Sr. fundador, cuia memoria debe conservarse, por su distinguido Mérito y dilatados servicios, qe a hecho y continua en obsequio de S. M. (que Dios gue.) y de su glorioso Pe. Dn. Felipe 5° a cuia imitación deben proseguir los subcesores en este Maiorazgo, empleándose en servicio de Dios, del Rey y de la causa pública de estos Reinos, que son los fines más principales por qe se hacen estas fundaciones, y no se pueden conseguir por medio mas Seguro que el de la vinculación y conservación de vienes en la familia, con absoluta prohibición de su enajenación gravamen de ipoteca o carga qe los pueda disminuir a favor y en Caveza del expresado Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo sus hijos y descentes lexítimos vajo las calidades y condiciones qe se expresaran, y de los vienes siguientes.

» Primeramte. se vincule y sujete a esta Fundación el Título de Castilla con la denominación de Conde de Superunda que la piedad del Rey (que Dios gue) concedio a dh° Evcmo. Sr. Virrey perpetuamente libre de Lanzas y medias anatas y de la posesión de este nombre, sita en la Villa de Torrecilla de los Cameros, que se compone de una Casa Lavadero, sus aguas y dos Prados Cercados para el Esquilo y Lavaje y Tendedero de Lanas qe renta un año con otro 12 mil reales de Vn. la qual con dh°. título se pone por Caveza pral. de este Maiorazgo.

» It = Diferentes Millares de Yerbas en la Deesa de la Serena que sehan comprado a S. M. con caudales propios Remitidos por dh° Sr. Virrey para su empleo y fin de esta fundación importantes 5.017.050 reales de Vellón los quales hacen 22.298 Cavezas de medida de cuerdas, cuios pastos son de buena Calidad, haviéndose Regulado su capital a 50. míl el millar según ordenes de S. M. y al presente rinden anualmte. 100.341 reales de vellon qe para qe siempre consten se insertan a la Letra.

DEESA DE ALMORCHON

En esta Deesa hay una posesión qe llaman la Golondrina, su cavida de 500 cavezas, la qual esta a nombre de Dn Carlos de la Serna..... 500

Yd = 1.047 cavezas donde llaman el Mortero, a nombre de Dn. Pedro Fernandez del Pozo..... 1.047

Yd = 958 Cavezas donde llaman Aro-Moro, o Morrnelero a nombre de Dn. Diego Sáenz Merino 958
Yd = 708 donde dicen las 700, a nrb. de Dn. Franco. García Romero..... 708

DEESA DEL LECHO DE SORIA

En esta Deesa hau una Posesión nombrada Cuesta Mala su cavida de 654 1/2 cavezas a nombre de Dn. Bentura de Pinedo y Dn. Lucas Gerónimo. Yañez..... 654 1/2
Yd = 945 donde dicen la Azeñuela a nre. del mismo D. Lucas 945
Yd = 962 donde dicen Majadas o Mangadas verdes a nre. de Dn. Carlos José de la Serna..... 962
Yd = 1.000 cavezas donde dicen la Tendalera al de Dn Juan Sanz Merino 1.000

DEESA DE SUERTE DE CAVEZA DE BUEY

En esta Deesa hay dos posesiones qe se distinguen con el nombre de Vallejarante o Jaranto y la cavida de cada una es de 612 cavezas qe estan a nombre de Dn Miguel frnz. del Pozo, Antonio y Diego Lozano..... 1.224
Yd = 1.200 cavezas donde dicen Arrollanillos y son dos posesiones de a 600 cada una que están en la Deesa de Almorchón la una a nombre de Dª. Ana Zuñiga y la otra en la del Lecho de Soria a nre. de Dn. Miguel Fernandez del Pozo..... 1.200
Yd = 1.011 Cavezas donde dicen la Vieja o Cadelharo a nre. de Dn. José Sanz de Zenzano..... 1.011
Yd — 2.238 Cavezas, las 1.000 donde dicen el Frailecillo; 410 en Aragoneseas y Zorreras; 696 en las Paborosas, y las 222 en Alto viejo, a nombre de Dn. Franco Xavier de la Quadra..... 2.328
Yd — 1.016 cabezas en el Millar de la Servilleta, a nombre de Dn. Franco Calbo..... 1.016
Yd = 1.519 y 1/2 en piedras blancas y Torill del Muchacho a nombre de Dª. Baltasara Sanz Merino..... 1.519 1/2
Yd = 1.016 en la Muela a nre. de Dn. Diego Sanz Merino..... 1.016
Yd = 1.000 cabezas donde dicen las Palanquillas y Quinta de los Becerros, a nombre de D. Franco. de Gante y Pedro Garía roio..... 1.000
Yd = Otras 1.000 donde dicen las Junquilla a nombre de Dn. Antonio y Diego Lozano..... 1.000

DEESA DE LECHO DE YANGUAS

En esta Deesa hay dos posesiones llamadas cabezas pardas, la una de 300 cavezas y la otra de 400, a nombre de Gregoria Vicente y Antonio Crespo..... 700
Yd = 939 donde dicen los orcajos de Vallejaranto, a nombre del Marqués de Zafra..... 400
Yd = 1.181 cavezas donde dicen buelta del Asno y cuesta de los Asturianos a nombre de Franco. de Torres..... 1.181

» Como todo más por menor consta en la escritura de Venta despachada con aprovación de Su Santidad par el Eminentisimo Cardenal Su Nuncio en estos Reinos y otorgada por el Ilmo. Sr. Marqués de los Llanos en virtud de especial comisión de S. M. para la venta de las Deesas de la Serena por ante Dn. Antonio Martínez Salazar Secretario de S. M. su contador de Resultas y essno de Cámara del Rl y Supremo Consejo de Castilla, su fha 22 de este mes de maio de 1754, en que esta inserta la posesión que se ha tomado de los referidos Millares, su apeo, deslinde y amojonamto.

» Que todos los demás bienes y posesiones qe se adquirieren y aumentaren con los caudales qe Remitiere o dejare por su favor y muerte, dho señor Virrey, como prebiene en su citado testamento, los quales desde haora para entonces y desde entonces pa haora, incorpora el otorgante en esta fundación, dejándolos sujetos a ella, con lodemás qe van expresados, y a maior abundamto. acepta en nombre de este Maiorazsgo, la herencia de dhosos. con veneficio de Ynventario y proibe su enaxenacion absolutamte como deja esplicado en el exordio o proemio de ella.

» En primer lugar llama al goce y posesión de este Maiorazgo al expresado Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo Sobrino Carnal de dho. Sr. Virrey fundador por todos los días de su vida, y después de su muerte a sus hijos y descendtes, lejítimos por el mismo orden y preferencia Regular.

» Que acabadas las líneas de los dos anteriores llamamtos y de sus hijos y descendtes lejítimos a de suceder en este Maiorazgo el pariente mas cercano proveniente de Dn. Franco Baltasar Manso, Tío que fué de dho. Sr. Fundador, y en defecto de esta linea, el que hubiere de Da. Catalina Manso, tambien su tía que fue y en su defecto el que se hallare de Da. Magdalena Manso así bien tía suia, siendo lejítimos de lejítimos Matrimonios, nacidos y procreados ellos y sus descendientes con el mismo orden y preferencia Regular establecida en el primer llamamto.

» Que en este Maiorazgo no han de poder suceder Frailes, Monjas, Clérigos, Caballeros profesos del orden de S. Juan, ni otro alguno que no pueda contraer verdadero lejítimo Matrimonio, ni los espúreos, incestuosos, vastardos e ilejítimos por que todos han de ser lejítimos de lejítimo Matrimonio, nacidos y procreados, precabiendo por este medio en lo posible las ofensas de Dios, y que sus succesores se abstengan de los vicios y concubinatos de semejantes proles.

» It. = Reserva en si Su E. como tal apoderado y en dhos. Sr. Virrey añadir o aumentar otros llamamtos sin perjuicio de los qe van dados, especialmte a los Referidos Dn. Diego Manso de Velasco y Crespo, sus hijos y descendtes .

» Y asi lo dijo y otorgó y firmo S. E. a quien io el essno doy fe conozco — siendo testigos Dn. Franco. Mogrovejo Laso de la Vega, Abad de Cartroxeriz = Dn. Felipe Amador = Dn. Miguel Ximenez Navarro, vecinos de esta Villa = El Marqués de la ensenada = Ante mi = Antonio Carrasco.

» Antonio Carrasco, Essno. S. M. Vecino de Madrid pone y protocoliza sus Registros en el Oficio de Pedro de Sequeiros y los Cobos essno. de Provincia ».

El Conde de Superunda, caballero y cristiano según atestigua su epistolario, sintió escrúpulos de conciencia considerando que la donación y cesión que se le hizo para recibir un título de Castilla, había sido realizada por su hermano mayor, sacando dichos bienes del mayorazgo fundado en 1729 por sus antepasados, del que éste era, a la sazón, titular. Y su intranquilidad se fundaba en que el títu-

lo y el mayorazgo por el Virrey constituído, por intermedio de su íntimo el Marqués de la Ensenada, los dejaba a su sobrino don Diego Manso de Velasco y Crespo, segundón de su citado hermano del mismo nombre y donante de los citados bienes, y por codicilos de 28 de Diciembre de 1762 y de 21 de Junio de 1763, mandaba la finca de la Casa Palaciana, lavadero y esquileo, a su también sobrino don Félix José Manso de Velasco y Crespo, libremente. Pero habiendo llegado este, por fallecimiento de su padre, a titular del viejo y más antiguo mayorazgo, que era de donde dichos inmuebles procedían, acordó revocar sus dos codicilos y dejárselos al mismo mencionado don Félix, pero no libremente, sino como titular del mayorazgo fundado por sus ancestrales, que es el que lleva la Casa de Torrecilla, al que los agrega perpetuamente, en propiedad y posesión, para siempre jamás. Con posterioridad favoreció a este mayorazgo, para el que tan gran respeto guardaba, con vinculaciones de joyas y alhajas, edificios y solares en Logroño, que es extremo ya tratado, por nosotros (1) y del que, por no referirse a lanas, lavadero, ni industria textil, no nos ocupamos. Tal fue la escritura del 24 de Abril de 1764 por la que se realizó la vinculación.

« Trasumpto simple de la escritura de Donación, cesión, traslado y agregación, que otorgó el Excmo. Sr. Dn. Jph. Antonio Manso de Velasco, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, Tte. Gl. de los Rl. Exᵗᵒˢ. Gentil Hombre de Cámara de S. Mᵈ. con entrada etc.

a favor

» Del Mayorazgo qᵉ fundaron los Sres. Don Diego Sáenz Manso y D.ª M.ª Calderon su muger de una Casa Palaciana y Labº. de Lanas, titulado de Superunda extramuros de la Villa de torrecilla de los Cameros, con todos sus Sitios, lonjas, Lavaderos, Oficinas, cercas, Prados, árboles, etc.

» En la Villa de Mᵈ a 24 días del mes de Abril año de 1764 ante Fernᵈᵒ. Calvo de Velasco Secret.º del Rey N. S.

» En la Villa de Madrid aveinte y quatro días del mes de Abril año de mil stezᵒˢ. y sesenta y quatro ante mí el escrivano y testigos: El Excmo. Sr. Dn. Joseph Antonio Manso de Velasco, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, theniente General de los reales exércitos, Gentil Hombre de Cámara de su Mᵈ. Con entrada, Virrey y Capitan Gl. qᵉ ha sido de los reynos y Provincias del Perú, Tierra firme y chile, residente en esta Corte, Dijo qᵉ en la villa de Torrecilla de los Cameros, en diez de Henero del año de milsetezᵒˢ quarenta y ocho, ante Diego Larios de Castro, ESᵑᵒ de S. M. del número y Ayuntamiento de ella por los Señores Dn. Diego Manso de Velasco y D.ª Manuela Juana Crespo de Hortega su muger, se otorgó escri-

(1) Diego Ochagavía. *Berceo.* Revista del Instituto de Estudios Riojanos, V. 39.

tura de donación para siempre jamás en favor del Excmo. Sr. otorgante su hermano y de sus sucesores de un Lavadero de Labar Lanas finas qe tenían suio propio extramuros de dh.ª Villa de Torrecilla de los Cameros, sobre el Río Yregua, con su casa Solariega, Lonjas y Prados con sus cercas fuertes, arboledas y demás pertenecidos, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres quantas tenían, y les pertenecía y podía corresponder en fuerza de los Títulos de su pertenencia qe se hallaban en su poder, libre de todo Censo, Tributo, aniversario, Vínculo, mayorazgo y gravamen, qe no la tenían, en si, ni sobre si, especial ni general perpetuo, ni al quitar, y como tal se lo cedieron y donaron y lindaba por el Oriente con exido de dh.ª Villa próximo a la Hermita de San Miguel, por el medio día con el camino que ba a ella; por poniente con el sitio antiguo qe llaman de Sn Salvador, y por el setentrión con el dh.º Río Yregua con el qual se govierna y laban las Lanas; Cuio Labadero se avía llamado de Sn. Salvador y desde el citado día de la Donación, en adelante se avía de nominar y llamar de Superunda, y fundandose en servicio de Real facultad expedida a favor del referido Sr. Dn. Diego Manso de Velasco por el Sr. Rey Dn. Luis Prim.º (qe Sta gloria aya) el primero de Junio de mil setzos y Vte y quatro, Señores Governador, y los de Consejo, y Contaduría maior de Hacienda, y refrendado de Dn. Bartholome Gutierrez dela Iglesia su Secretario de Cámara; y después por el Sr. D. Félix Jph Manso de Velasco, Cavall.º del orden de Sant.º, en en nombre y en virtud de poder del Excmo. Sr. Otorgante sepresento pedimento exponiendo, qe por el Sr. Rey Dn. Fernando el Sexto por una muestra de su General beneficencia y particular agradecimiento alos crecidos méritos y distinguidos servicios de dh.º Excmo. Sr. Don Jph. Manso de Velasco por su Real Decreto de veinte y cinco de Nobiembre del año de mil setezos. quarenta y siete, vino en concederle el condigno honor y merecido premio de Título de Castilla; y como para su específica denominación, era precisa la asignación de Sitio, lugar, posesión o propiedad sobre qe se fundase el referido título por dhos. Señores Dn. Diego Manso de Velasco y D.ª Manuela Juana Crespo de Ortega, bien satisfechos y justamente reconocidos de qe con sus Títulos, timbres e intereses, avía ilustrado, y añadido esmalte de honor y reputación a su Casa y esperaban los acrecentase cada día, para en algún modo dar indicio de su gratitud y correspondencia, acordaron señalar para dh.º efecto una Casa Palaciana, Labadero de Lanas extramuros de la Villa de Torrecilla de los Cameros sobre el río Yregua con el nombre de Superunda, otorgando a este fin de ella la citada escritura de Donación, qe exibio; y respecto de qe para la adquisición de la Posesión de la enunciada Casa, y qe en su consequencia pudiese decirse por dh.º Excmo. Sr. Dn. Jph Manso de Velasco su dueño y Sr. de ella, se hacía preciso alguno de los modos qe significasen la Real aprehensión, y Corporal insistencia, como tal Dueño y Sr. y concluio pidiendo se huviese por presentado el Poder y posesión de la citada Casa Palaciana, del modo y en la forma más solemne qe porderecho estubiese estatuida, y en su consecuencia declaren haverse transferido en el Excmo Sr. D. Jph. Manso de Velasco el Dominio y posesión con todos los derechos y acciones, anejos a ella, qe todo procedía y era de Justicia; y por auto proveido en catorce de Agosto de mil setezos. cinquenta y uno, por Dn. Juan Martínez de Pinillos Segura, y Dn. Diego Antonio Solana, Alcaldes ordinarios por ambos Estados de la Villa de Torrecilla de los Cameros ante Juan Fran.º Fernez. de Ibarra y Diego Larios de Castro SSnos. y del número de ella, se huvo por presentado el poder y por exibida la escritura de Donaclón, y mandaron se diese adh.º Dn. Félix Jps. Manso de Velasco, en nombre y representación del Excmo. Sr. Conde de Superunda la posesión qe pe-

día; y en diez y siete del mismo mes y año, por dhos. escrivanos, en consecuencia y cumplimto. de lo pedido por el Sr. D. Félix Jph. Manso de Velasco, y en vista del título de Conde de Superunda expedido por la catholica Md del Sr. Rey Don Fernando el Sexto su (ilegible) en Buen Retiro a ocho de Feb.° de mil setezos. y quarenta y ocho firmado de su Real mano y de los de su Consejo, refrendado de Dn. Agustín de Montiano y Luiando su Secretario, a favor del Excmo. Sr. Dn. Jph. Manso de Velasco, Cavallero del Orden de Sant.° Virrey y Capitán Gl. de las Proas. del Reyno del Perú y su Gentil Hombre de Cámara con entrada, conqe avían sido requeridos dieron la posesión al Sr. Félix Jph. Manso de Velasco de la expresada Casa Palaciana y Labadero de Lanas titulado de Superunda, sito sobre el Río Yregua extramuros de dh.ª Villa con los linderos qe ban expresados y demás sus pertenencias en nombre del Referido Excmo. Sr. Conde de Superunda su tío, la qe tomó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, en cuia posesión le ampararon y mandaron nadie le inquietase, ni perturbase pena de doscientos Ducados aplicados según derecho qe el referido Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco, como tal apoderado de su Ex.ª en virtud de e ella usase de dh.° Labadero y demás correspondiente, como Dueño y Sr. de el; Y en veinte y ocho de Diciembre de mil setzos. sesenta y dos Ante Julián Casela SSno de S. M en esta Corte por el Excmo. Sr. Hotorgante, se Hotorgo un Condicilio y por una de sus claúsulas fué su voluntad qe mediante estar como lo estaba denominado el título de Conde de Superunda qe obtenía sobre el nombre de la finca, que debía pertenecer a el dh.° Sr. Dn. Féliz Jph. Manso de Velasco su sobrino, quiso qe por ella y por la expresada razón quedase la dh.ª finca al miamo Sr. Dn. Félix Jph. Manso y solo el nombre con el título, al Sr. Dn. Diego Manso Cavall.° del Orden de Sant.° tambien su sobrino, con la calidad y circunstancias de haberse de nominar con este título, el referido Sr. Dn. Diego y sus herederos y no con otros de los que al presente avía, o en lo sucesivo pudiera haver en su Casa; y ultimamente en veinte y uno de Junio del año próximo pasado de milsetezos sesenta y tres, ante el infrascripto SSno. por el Excmo. Sr. Otorgante, se otorgó otro Codicilo, y por una de sus claúsulas fué su voluntad, qe mediante estar, como lo estaba denominado, el dh.° título de Conde de Superunda qe obtenía sobre el nombre dela finca el mandar, como la mandó en posesión y propiedad al nominado Sr. Dn. Félix Jph. Manso su sobrino, con la calidad expresada de haverse de nominar con este título el referido Sr. Dn. Diego y sus sucesores, y no con otros de los qe al presente gozaba, o en lo sucesivo pudiese haver en su Casa, como lo expresado más específicamente consta de la citada Donación, posesión y Codicilos alos qe se remite; el Excmo. Sr. Otorgante por tanto por la presente de su grado y buena voluntad estando cierto, y bien informado de su derecho y delo qe en este caso le conviene hacer; y haviendo havido sobre ello su acuerdo y deliberación según convenía; Otorga qe hace gracia, Cesión, traspaso, y agregación y donación pura, mera, perfecta, e irrevocable, qe el derecho llama inter vivos, emposesión y propiedad perpetuamente desde hoy día dela fecha en adelante y para siempre jamás, a el Maiorazgo, que fundaron Dn. Diego Sáenz Manso y D.ª Maria Calderón su mujer y vecinos qe fueron de dha. Villa de Torrecilla de los Cameros, y posee al presente el referido Sr. D. Félix Jph. Manso de Velasco y lleva la Casa de Torrecilla, es a saber la expresada Casa Palaciana, y Labadero de Lanas titulado de Superunda extramuros de la citada Villa detorrecilla de los Cameros, qe está sobre el Río Yregua, con todos sus servicios, Lonjas, viviendas, oficinas, cercas, Prados, árboles, aguas, vistas, entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás pertenecidos, quantos tenían y tienen, y puedan corresponder, así en propie-

dad, como en Renta, y le pertenecen a el Excmo. Sr. otorgante por los titulos qe quedan citados, asegura ser libre de todo censo, tributos, Aniversario, Vinculo, Maiorazgo, de memoria Capellanía,carga ni gravamen, perpetua, ni al quitar, qe no la tienen; y linda porel Oriente con exido de dha. Villa próximo a la Hermita de Sn. Migl; por el medio día con el Camino qe ba a ella, por Poniente con el sitio antigno qe llamaban de Sn. Salvador; y por el Setemptrión, con el referido Río Yregua, con el qual se goviernan y laban las Lanas, cuio Labadero se llamó de Sn. Salvador y aora de Superunda, con todo lo demás qe ha aumentado su Ex.ª en el desde que lo posee, sin reservación, ni limitación de cosa alguna; y desde aora perpetuamente para siempre jamás, lo agrega, e incorpora en el dh.º Maiorazgo, qe posee y lleva la Referida Casa de torrecilla y fundaron Dn. Diego Sáenz Manso y D.ª María Calderón su muger, que posee el nominado Sr. D. Félix Jph. Manso de Velasco, bajo de los llamamientos, clausulas y circunstancias qe contenga la escritura de Fundon. de el, qué da aqui por inserta, e incorporada, como si ala letra lo fuese, gozando sus frutos y rentas, el dh.º S. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco, qe desde oy día delafecha en adelante durante sea poseedor el referido Maiorazgo de la Casa de torrecilla y después de su fallecimiento las demás personas qe succediesen en el referido maiorazgo de la Casa de torrecilla por el tiempo que lo fuesen, percibiendo y cobrando los frutos y rentas que diesen de si ladh.ª Casa Labadero de Superunda, sus prados, arboles y demás pertenecidos, sin que sus propiedades en ningún tiempo se puedan divivir, partir, vender, donar, trocar, permutar, cambiar, afianzar, obligar, ni imponer, sobre ellas cargas, censos, tributos, servidumbres, ni otra imposición alguna perpetua, ni al quitar, confacultad, real, o sin ella, por qe si lo hiciese algún poseedor lo da por nulo, y de ningún valor, ni efecto, como echo contra la voluntad del Excmo. Sr. otorgante, quien encarga a dho. Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco y a los demás poseedores, que fuesen de dh.º Maiorazgo de la Casa de Torrecilla, tengan en ser, y bien reparada la expresada Casa, Labadero, su oficina, Prados, Arboles y demás sus pertenencias y si alguna cosa se deteriorare por culpa o causa del poseedor sea obligado, a pagarlo y satisfacerlo de sus vienes, y hacienda; y se desiste, quita y aparta, a sus hederos y succesores, desde oy día de la fecha en adelante, para siempre jamás, de la Real tenencia, posesión, Señorio y propiedad, que a la referida Casa, Esquileo, su pertenencia, Prados; árboles, y demás tocante a él, sus frutas, y rentas havía, tenía y podía haver y tener, y amaior abundamiento lo cede, renuncia, y traspasa y hace gracia y Donación, con todos sus derechos, y acciones reales y personales, (ilegible) mistos y executivos, enfavor de dh.º Maiorazgo, que fundaron los referidos Dn. Diego Sáenz Manso y D.ª María Calderon su muger, y posee el enunciado Dn. Félix Jph. Manso de Velasco, y lleva la Casa de Torrecilla, por lo que mira a su propiedad, y por lo tocante a sus frutos y rentas en el referido Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco y en los demás Poseedores que en adelante lo succediesen, administrando y cobrando dhas. rentas y frutos cadauno en su tiempo, esto en atención a el especial cariño que ha tenido y tiene al dh.º Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco su sobrino; y para que el y los demás Poseedores que fuesen del referido Maiorazgo, que posee de la Casa de torrecilla, tengan conque poderse mantener con la decencia correspondiente a su calidad, y para acreditar más el aprecio y cariño, que le ha tenido, y tiene a su familia, y por otras justas causas, que a ello le muebe de cuia prueba les reitera pués esta Donación, Cesión, traspaso, adjudicación y agregación, qe hace de su libre y espontanea voluntad, sin reservación ni limitación de cosa alguna y por vía de Donación, manda, graciosa, gratuita, voluntaria, o por aquella vía y forma, qe mejor y más firme sea y aya lugar

en derecho, y en su favor convenga, y renuncia las Leyes, qe prohiben el hacer Donaciones inmensas o graciables de todos sus vienes, o parte de ellos, por confesar, como confiesa el Excmo. Sr. Otorgante qe esta no es, y qe le quedan dixos vienes y renta conqe poderse mantener sinqe para ello le haga falta alguna la expresada Casa Labadero de Superunda, su Prado, árboles, y demás pertenencias frutos, y rentas, y por no tener, como no tiene herederos forzosos; y se obliga en forma de haver por firme esta Donación, y agregación, y aqe no la revocará ni contradira por escritura, testamento, Codicilo, última disposición, ni en otra forma con ningún motivo, causa, ni pretesto, aunqe intervengan los casos, pordonde el derecho lo permita, y luego que lo intente, o haga, se entienda aprobar, confirmar, y ratificar, este, y en razón de ello consiente, no ser oido, ni admitido en juicio, ni fuera deel y consiente que se le tenga por no parte; y por qe según derecho toda Donación qe se hace en una cantidad de los quinientos sueldos aureos no vale si es insinuada, ante Juez, o nombrada en el Contrato; para qe esta valga, tantas quantas veces, y exceda de los quientos sueldos aureos tantas Donaciones hace y Otorga, y una más en favor del referido Maiorazgo, que fundaron Dn. Diego Sáenz Manso y D.ª María Calderon Su muger y posee dho. Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco y lleva la Casa de torrecilla, y sus Poseedores, según y enla forma qe lleva expresado y mandado, y esta Donación la da por insinuada, con la Solemnidad necesaria ante mí el infrascripto ssno. y pide se aya por suplido qualquiera defecto, clausula, o requisito, qe para su firmeza se necesite, porqe con todas las hace y otorga; y si otra insinuación le conviniere la puede pedir ante qualquiera Sr. Juez, aquien suplica sele aya por insinuada, y lexitimamente manifestado, interponiendo a ella su autoridad, y Judicial Decreto, y renuncia el derecho de la insinuación, y las demás Leyes, qe en razón de ello hablan para qe no le valgan en este caso, y en señal de posesión, y verdadera tradición, agregación, adjudicación al dh.° Maiorazgo, que posee el referido Dn. Félix Jph. Manso de Velasco, y lleva la Casa de torrecilla, le entrega el traslado dela citada Donación, que le hicieron los dhos. Señores Dn. Diego Manso de Velasco y D.ª Juana Crespo de Ortega su muger, testimonio de la Posesión, que sele dió, y tomó en su virtud juntamente con el traslado de esta escritura, consintiendo qe esta se anote y prevenga en la Escritura de Fundación de dh.° Maiorazgo de torrecilla y en las demás partes donde sea necesario, en la más amplia forma qe puede, y le conceden las Leyes de estos Reynos; el Excmo. Sr. Otorgante revoca los citados dos Codicilos, qe otorgo en esta Corte el uno en veinte y ocho de Diciembre de milsetezos. y sesenta y dos ante Julián Casela, ssno. de S.M. y el otro en veinte y uno de Junio del siguiente de mil setezos. sesenta y tres Ante el presente ssno. en cuanto por ellos mandaba la finca de dh.ª Casa, Esquileo, y sus pertenecidos al dh.° Sr. Dn. Félix Jph. Manso de Velasco libremente, mediante, qe por esta escritura la lleva donada, agregada y adjudicada en posesión y propiedad perpetuamente para siempre jamas, en el referido Maiorazgo, que fundaron Dn. Diego Sainz Manso y D.ª María Calderon su muger y posee y lleva la Casa de torrecilla, que es lo que quiere y manda subsista por haver sido siempre su intención el declararlo, agregado e incorporado adh.° Maiorazgo; y esta escritura la hace con todas las demás circunstancias, claúsulas, fuerzas y firmezas qe en derecho se necesiten, que todas las da aquí por comprehendidas, y lo recive por sentencia definitiva dada por Juez Competente, Consentida y no apelada, y pasada en Autoridad de Cosa Juzgada; y al Cumplimiento y Observancia de ella, se obliga con todos sus Vienes y rentas, muebles y raices, derechos y acciones, havidos y por haver; y da Poder a los Justicias y Jueces de S.M. que de sus Causas y negocios, y de este conforme

a derecho puedan y deban conocer, y en especial a las q^e residen en esta Corte y Villa a cuio fuero, y Jurisdicción, y de cada uno insolidum se somete, renuncia al suio propio Domicilio, y Vecindad y la Ley sit cum venerit de Jurisditione omnium Judicum, y todas las demás Leyes, fueros, derechos, y Privilegios de su favor, conla que prohibe la general renunciación de ella en forma; en cuio testimonio asi lo Otorgó, siendo testigos Dn. Juan de Albarelos, Don Pedro de Ozaña y Dn. Martín Sainz de Tejada, vecinos de esta Villa —El Conde de Superunda— Antemí Fernando Calvo de Velasco.

» Yo el dh.° Ferndo Calvo de Velasco, secretario del Rey N. S. y dela Real Fundación, Monasterio y Capilla de Señoras Religiosas Franciscas Descalzas de esta Villa, vecino de ella por el estado Noble, presente fui, aloq^e dicho es, y en fee de ello lo signo y firmo, y mis registros lo pongo en el Oficio de Pedro Sequeiros es.° de Provincia.

» En testimonio de Verdad.—Ferndo Calvo de Velasco ».

Don Diego Manso de Velasco, y su hijo Don Félix Joseph, hermano y sobrino del Virrey, exportaban lanas a Francia, no por intermedio de los mercaderes habituales en este tráfico, sino directamente por medio de comisionistas, según se prueba por las cartas de los años 1751 y 1752 que ofrecemos en el Apéndice de esta obra.

En el año 1772, una avenida del río Iregua puso en peligro el lavadero de lanas y en grave aprieto a la familia de don Félix José Manso de Velasco y Samaniego (al ser distinto el segundo apellido del de Crespo que al anterior correspondía, lo juzgamos hijo de aquél) que allí vivía, al capellán y esquiladores y pastores, que para salvar sus vidas —que encontraban amables— hubieron de practicar un boquete en la pared maestra trasera y por él redimirse con ayuda de sacas de lana. Tales motivos y su repetición le indujeron a solicitar autorización para efectuar obras de defensa, que le fue concedida según el documento que transcribimos.

« Juan Francisco Guz. de Ibarra, Essno. Rl. de S. Mag^d y del común y Ayuntamiento de la Villa de Torrecilla de Cameros certifico, doy fe y verdadero testimonio a los Sres. que al presente vieren como por el mío y ante la instancia ordin.^a de esta dha. Villa en el día veinte y ocho del corriente por parte del señor Don Félix Joseph Manso de Velasco y Samaniego, Cavallero del orden de Sn. Tiago, vez.° desta dhavilla se presentó un pedim^to que su tenor y Decreto del es del tenor siguiente: Pedm^to. Don Félix Joseph Manso de Velasco y Samaniego, Cavallero del orden de Sn. Tiago, vez.° desta villa en la mejor vía y forma qe. aya lugar en dro; ante Vms. parezco y digo como en el año pasado demil setecientos sesenta y dos repitió una segunda creciente en el Río Iregua que hizo notorios Estragos y entre ellos en mi Labador de Superunda que entró de tal modo qe. lo inundó y subió la agua asta el puntido dela escalera de modo qe. puso en la última consternaz^n, a los esquiladores, Pastores, mi Capellán, y mi familia que no pudiendo salbarsen se hizo preciso para redimir la vida romper la pared Maestra dela trasera dela Casa y por la altura que avía pusie-

ron las sacas que avía con Lanas Sucias y hecharon sobre ellas los Colchones para salvar por dha. rotrera o rompimto. de Pared y atendiendo qe. como han sucedido dos inundaciones en dho. Labadero puedan sobrevenir otros qe. me pongan con mi familia y demás gentes que residimos en dho. sitio de Superunda aparecen y siendo tan amable la vida como tan natural el tomar las precauciones de poder buscar asilo de salbar la vida; pido a Vms. que atendiendo a tan junta representon. y al Dro. nral. se sirvan permitirme licencia para qe. sobre el Paredón qe. tengo fabricado a Espaldas de dha. Casa, pueda lebantar y echar suelo y avitación de fondo por debajo el paso y altura suficiente para todo género de Cargas asta quatro varas de alto y deste modo pueda estar con la seguridad de poder en caso urgente salvar dhas. vidas con más comodidad por el terreno a qe. confina dho. Paredón nuevo de la fuente que biene a dar a la Cocina de otra casa; todo lo qual expongo ala considerazn. de Vms. y accediendo a lo cierto de lo expuesto se digne su Justicia concederme la licencia necesaria para hacer dha. obra que es de Justicia y no seguirse perjuicio alguno sino lo necesario y para ello Sg.a Félix Joseph Manso de Velasco Samaniego.

» Auto = Por presentada esta petición y respecto de ser ppº y notorio en esta Villa quanto expresa esta parte de su Pedimto. y no seguirse perjuicio en común, ni en particular, se le concede licencia y facultad para qe. sin incurrir en pena alguna pueda fabricar y fabrique la obra que pide sin excederse, así lo mandaron y firmaron los señores Mathías Mrz de Pinillos y Joseph Sáenz Lopez Alcaldes ordinarios de esta Villa de Torrecilla de Cameros por Su Magestad por uno y por otro estado a veinte y ocho días del mes de maio demil setecientos sesenta y quatro de que yo el Esño. doy fee. Firmado de Mathías Mrz. de Pinillos, Joseph Saenz López antemi Juan Francisco de Ibarra ».

En el año 1816, don Mariano Antonio Manso, sucesor, sin duda, de los hasta ahora nombrados, Maestrante de la Real de Valencia, en unión de don Antonio Balmaseda, Maestrante de la Real de Ronda, ambos ganaderos trashumantes y vecinos de la villa de Torrecilla de Cameros, poniéndose al abrigo de fundados temores y actuaciones de las Justicias de su domicilio, se dirigieron a la Mesta interesando se declarase el disfrute y aprovechamiento de los pastos comunes para ganados propios de pastores y rabadanes, fueren o no vecinos, que llevaban revueltos con los de sus amos. Para refuerzo de su ruego, invocaban antecedentes a favor de don Martín Sáenz de Tejada —vecino en 1791 de la villa de Viguera y Secretario que fue del Excmo. Sr. Conde de Superunda— con relación a las villas de Luezas, Montalvo, Santa María y Torre de Cameros, y que invocaban como única forma de conservar estos pastores y rabadanes a su servicio. Fue resuelto de conformidad por el siguiente:

« *Despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Mesta, ganado a instancia de Don Mariano Antonio Manso, para que las Piaras de sus pastores, puedan Pastar en*

unión de sus rebaños en los valdíos de esta jurisdicción, aunque no sean vecinos de ella, en el año 1816.

« Don Gonzalo José de Vilches, Cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, subdelegado de Penas de Cámara y gastos de Justicia del Reino, Decano del Consejo y Cámara de Su Magestad y Presidente del honrado Concexo de la Mesta.

« Avos la Justicia ordinaria delavilla detorrecilla de Cameros: Salud y gracia. Saved que enla Presidencia se presento pormedio del infraescrito escrivano el escrito que dice asi: Ilmo. Señor Feliz García Albarez en nombre de don Mariano Antonio Manso Maestrante de la la Real de valencia, de quien presento poder, y de Dn. Antonio Balmaseda, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Ganaderos trahumantes vecinos dela villa de torrecilla de Cameros, ante V. S. y en la forma que mexor corresponda y conla protesta de presentar poder de don Antonio si fuera necesario parezco y Digo: Que siempre ha sido costumbre que las cortas piaras delos Rabadanes y Pastores se mantenga en los mismos Pastos que los Ganados delos Amos eincorporados con estos, porque de otro modo no querrían los Pastores separarse delavista de los suios ni podrían tener este pequeño alivio deviendo mantener para su custodia un pastor queles costaría tanto como lo que ellos ganasen. El perxuicio para la ganadería sería muy considerable por que no sehallarian sirvientes sin dificultad y sin muchos costos. Por estas razones y otras que seofrecen fácilmente a la penetración de V. S. Y., acordó la Junta General entres de Maio demil setecientos noventa yuno a solicitud de Don Martín Sáenz de texada Caballero del Orden de Santiago vecino delavilla de Viguera que se librase despacho para que los Justicias de delas Villas de Luezas, Montalbo, Santa maría y la Torre no impidiesen al pasto y aprovechamiento de los ganados de sus Pastores en Compañía delos del Amo. Sin embargo de estos antecedentes los tienen Dn. Antonio Balmaseda y consorte bastante fundados para Creer que se trata de incomodar a sus pastores a pretexto de que siendo forasteros no pueden mantener sus piaras en los pastos Comuneros de torrecilla, a fin de precaver, y evitar las molestias y perxuicios que resultarían si se intentase hacer alguna novedad en este punto A V. Y Suplico que por lo acordado en la Citada Junta de tresde Mayo demil setecientos noventa y uno, se sirva mandar librar despacho para que Xusticia detorrecilla no impida que se mantengan conlos pastos Comunes de su término incorporados conlos ganados de Don Mariano Antonio Manso, y Dn. Antonio Balmaseda, los de las (manadas) y pearas desus Rabadanes y pastores aun que estos sean forasteros, cumpliendo baxo apercivmiento de responsabilidad pués así es Justicia que pido por lo necesario. Esn.º Feliz García Alvarez.— Yvisto el escrito inserto en providencia de ocho del Corriente acordé expedir el presente despacho.— Por lo cual de parte de Su Magestad como Presidente del norrado Concexo dela mesta, os mando que en conformidad delo dispuesto enel Acuerdo que se expresa enel escrito inserto, celebrado por la Junta General del honrrado Concexo de la mesta entres demaio demil setecientos noventa yuno, no impidais el disfrute y aprovechamiento delos pastos Comunes del término de esa villa alos ganados propios delos Ravadanes y Pastores que llevan embueltos enlos Rebaños delas Cavañas de Dn. Mariano Antonio Manso, y Dn. Antonio Balmaseda sus Amos, según la practica observada sobre este particular.— Ylo cumplireis así pena deveinte mil mrs. para la Cámara de Su Magestad, vaxo la qual mando aqualquier escrivano que fnexe requerido con este despacho os lo notifique y demás aquien

corresponda librando de ello testimonio caso, necesario.— Dado en Madrid a doze de Agosto demil ochocientos diez y Seis = Firmado Don Gonzalo Josef de Vilches.— Por mandato de su Illma Marcial Nazar = Para que la Justicia Ordinaria dela Villa de torrecilla de Cameros no impida el disfrut de los Pastos Comunes de aquel término a los ganados Propios de los Ravadanes y Pastores que llevan embueltos con los Revaños desus Amos ».

Como siempre, detrás de la tempestad vino la calma, y, haciendo honor al adagio castellano de que «día de mucho, víspera de nada» a las abundancias de las crecidas, sucedieron épocas de estiaje.

Don León Santiago Manso, que en 1839 poseía el Lavadero de Superunda temió que las aguas del Iregua, «que en temporadas se reducen a muy poco» se le mermasen hasta el punto de hacerlas insuficientes para «lavar y regar a gusto», aun reforzando la presa, con motivo de los partidores que, sobre la orilla opuesta, construían don Casimiro Sorzano y don Manuel José Sáenz de Tejada para una fábrica de papel. Se planteaba un problema, esencial para el propietario porque «sería un dolor que por un ebento de deterioro de las Cabañas y que no lucrase el edificio por dejar de ser lavadero, pudiesen atribuir que no siendo Labadero no tenía el derecho a el agua aciendo otro establecimiento en su lugar». Era, pues, preciso asegurar su preferencia, y convenir una transación. Y a la concordia se llegó por la siguiente escritura de obligación:

« En la Villa de Torrecilla en Cameros, a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y nueve: Ante mí el Essno y testigos que al final se nominarán, parecieron de la una parte los Sres. Dn. Manuel José Sáenz de Tejada y Dn. Casimiro Sorzano y de la otra Dn. León Santiago Manso, todos de esta vecindad, a los cuales doy fee conozco y Dijeron: Los primeros, que en la actualidad se hallan construyendo en el Río Yregua sobre la acequia que conduce las aguas del Labadero del Señor Dn. León Santiago Manso, Una presa cortada al mismo río, desde la risca que está bajo el camino del labadero y salida de las aguas del Molino de Vicente Barrón a la entrada de la Azequia del Bergel inmediato a la Hermita de San Lázaro, para la conducción de las aguas a una Fábrica de papel que han proyectado edificar en el terreno de la Hueseta de esta Jurisdicción, y que correspondiendo como corresponde al expresado Dn. León el recordado Labadero; deseosos los otorgantes de evitar desazones y contiendas en lo sucesivo sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que fluye el precitado río, y de dar la prefereneia de ellas al artefacto que la tiene Otorgan: los relacionados Señores Dn. Manuel José Sáenz de Tejada y Dn. Casimiro Sorzano, que se obligan a cumplir ecsactamente las condiciones siguientes:

1.ª—» Que de la presa o valla que construyen en el citado río Yregua, sobre la que el Dn. León Manso tiene para la Dirección de las aguas a el Labadero, han de dar a esta posesión las suficientes que necesitan para su acequia, para labar lanas a contento y satisfacción de los Dueños que las laban y para el riego de

choperas y Huertas por todo el tiempo que dicho Dn. León quiera usarlas, y caso de no tener bastantes aguas con las que caigan a su presa, los recordados Sorzano y Tejada, desportillarán o abrirán la suya por la parte de la risca del Molino de Barrón, hasta que consiga el Labadero las aguas necesarias para los fines expresados y que se espresarán en las condiciones siguientes:

2.ª—» Que si en algún tiempo el Labadero dejase de serlo, y en su lugar se colocase otro edificio que necesitase aguas continuas, se han de poder sacar las mismas que hoy en el día tiene Dro. de hacerlo, esto es que todo el año pueda estar entrando el agua suficiente si se necesitan por tener el Lavadero este Dr.°

3.ª—» Que cuando no haya más agua que la que necesite el Labadero con las servidumbres referidas y forma expresada, este se les ha De llenar por primero.

4.ª—» Que mediante aque Dn. León Dirigia las haguas asu Labadero sin dificultad ni gasto, a pesar de las muchas abenidas que han corrido, si en adelantea Juicio de peritos se Justificase que la estacada originaba el perjuicio de mayores gastos que los acostumbrados, por una sola vez, le han de poner la toma en disposición que pueda llevar las aguas con la facilidad que en el día.

« Bajo cuyas cualidades y condiciones formalizan este contrato obligándosen los Señores Sorzano y Tejada referidos, como así bien a sus herederos o sucesores a cumplir ecsactamente en todas sus partes sin escusa ni interpretación alguna, todo el relato de Este Escr.° Y asu discernancia dan poder a las Justicias y Jueces de S. M. competentes para que les apremien asu cumplimto como por Sentencia pasada en su autoridad de cosa Juzgada y consentida como por tal lo reciben, renuncian todas las leyes fueros y derechos de su fabor con la general en forma; prebínose la toma de razón de esta Escra, en el Oficio de Ypotecas de esta villa según está mandado. Así lo digeron, otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. José García Baquero, Dn. Gregorio Sainz y Dn. Epifanio Martínez de Pinillos desta vecindad, de que yo el Escrno. doy fee.—Leon Santiago Manso —Casimiro Sorzano —Manuel José Sáenz de Tejada —Antonio Tomás Moreno y Vergara— Yo el infrascripto Essn.° publico Nacional, por S. M. La Reyna Nuestra Señora D.ª Isabel Segunda (que Dios gue) del Número, Ayumtamiento, Juzgado de primera Ynstancia y vecino de esta villa presente he sido al otorgamiento de lo que ba inserto: En su fé. a instancia del Dn. León Santiago Manso, signo y firmo la presente en este pliego del Sello Segundo quedando anotada esta saca en su original que estendido en el cuarto queda en mi oficio —Torrecilla día mes y año de su otorgamiento— Signo —Tomás Moreno y Vergara.

« Oficio de Ypotecas de Torrecilla en Cameros.—Queda tomada razón de esta Esscrª en el oficio de Ypotecas de mi cargo en el libro correspondiente al mismo. Torrecilla ut supra —Tomás Moreno y Vergara ».

Por ella se verá que, a virtud de su cláusula 4.ª quedaban obligados los fabricantes de papel a «poner la toma en disposición que pueda llevar las aguas (al lavadero) con la facilidad que en el día». Y, o las obras se retrasaron, o hubieron de rectificarse, pero es el caso que hasta cinco años más tarde no se les libró de dicha responsabilidad, por el recibo que a seguido transcribimos.

« *Nota.*—En la villa de Torrecilla a 21 de Junio de 1844 —Antemi Essno y testigos paresció Dn. León Santiago Manso, vecino de dicha villa y dijo: Que el 24 de dho. Mes de 1839 por Essno público que en la anterior se convino con Dn. Casimiro Sorzano y Dn. Mnl José Saénz de Tejada en su 4.ª condición Que le habían a poseer esta la toma del agua del Labadero en disposición a conducirla como lo hacía antes; y mediante haber cumplido dhos. Sres. la referida 4.ª condición, les libra a la responsabilidad que en citada 4.ª condición tenían, quedamos en esta parte de la Esra sin valor ni efecto, y para los efectos conducientes se pone por nota a citada Escrª. y en su virtud lo firmanos— León Manso— Rubricado ».

El lavadero de Superunda ha conservado su denominación hasta nuestros días. A ello contribuyó un magnífico escudo de armas, construído en piedra, y de más de tres metros de altura, que lucía en su fachada. Al enajenar la hacienda de Torrecilla, sus descendientes, ordenaron desmontarlo y lo trasladaron a la villa alavesa de Laguardia, donde, en la casa que vivió su también deudo, el célebre fabulista Samaniego, residen parte del año, y allá espera ser de nuevo montado, en busca de lugar adecuado y sobresaliente.

CAPÍTULO VII

LA INDUSTRIA TEXTIL RIOJANA

CAPITULO VII

LA INDUSTRIA TEXTIL RIOJANA

El ámbito de nuestras ambiciones —lo hemos ya repetido— se circunscribe a los límites de la Rioja Castellana y con reiterante propósito lo afirmamos para salir al paso de quienes, con deseos de crítica, aleguen la ausencia de referencias generales sobre el estado y situación de la industria textil española, que fueran fáciles de consignar dentro de la limitada información que existe, ya que ha sido brillantemente estudiado por ilustres autores entre los que, por habernos sido los más familiares, citamos a Ramón Carande, José Larraz y Carreras Pujal (1) en sus obras para nosotros de constante consulta, así como el trabajo de la investigadora María del Carmen Carlé, que ya ha sido citado.

Solo sucintamente pasamos a exponer las consideraciones que siguen, deseosos de evitar amplitudes y extensiones para este libro, que rebasando los límites que para él se pensaron, nos apartarían del tema cuya consideración nos hemos propuesto.

Tan imposible es tratar individualmente de la Rioja antes del Decreto de 1833, que la declaró Provincia independiente, con territorio propio cercenado de las limítrofes de Burgos y de Soria, como referirse a la industria textil nacional —uno de los factores económicamente decisivo en la concepción de la vida, privada y del Estado— antes del nacimiento de la unidad política y religiosa, del pleno concepto de España que existe a partir de los Reyes Católicos. Su economía —la nacional y la regional— era una economía de consumo, casi exclusivamente; para sus cambios interiores, y especialmente exteriores, le bastaban las ferias, como las célebres de Medina

(1) Ramón Carante. *Carlos V y sus Banqueros.* Revista «Occidente», 1943.
José Larra. *La época del mercantilismo en Castilla.* 2.ª edición. Madrid, 1943.
J. Carrera Pujal. *Historia de la Economía Española.* Barcelona, 1943.

del Campo y otras de menor importancia, pero también trascendentes, como las riojanas de Haro y de Nájera, en las que se daba cita un buen golpe de mercaderes genoveses, florentinos y flamencos, en busca de sus codiciadas lanas. Ya, en Logroño, desde el año 1095, y en Nájera, desde el 1052, consta documentalmente la existencia de mercados semanales, los Jueves, creados al amparo del Fuero de Logroño y sostenidos por el genio mercantil de aquellos «francos», medio mercaderes y medio peregrinos en el camino real francés, rumbo a Santiago de Compostela (1).

La anterior manifestación no pretende decir que con anterioridad al reinado de los Reyes Católicos, la industria textil no existiera, y prueba de ello es el funcionamiento de gremios referidos a estas actividades, cuya situación modificaron dichos monarcas, pues, a partir de entonces, no sólo se les admite, sino que los patrocinan y colocan bajo su autoridad y dictan sus célebres y ya citadas Ordenanzas —a las que luego nos referimos— que presupone la existencia de una industria más o menos desarrollada. De ello existen, además, antecedentes regionales.

Así, los tejedores de Soria —a cuyo territorio pertenecía parte de nuestra provincia— recibieron, en 1283, un privilegio de Alfonso X (2). En 1436 comenzaron a tejer paños de lana merina la villa de Agreda y las otras ciudades de los Obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza, sin existir ningún centro textil, ni hallarse preparadas para la nueva industria, por lo cual los tejedores, que carecían de batanes, se vieron obligados a enviar sus telas a « adobar » y teñir a los vecinos reinos de navarra o Aragón, a pesar de los incovenientes y gastos que representaba el cruce de fronteras (2).

He aquí el texto de la Nueva Recopilación (Libro IX, tít. XXXI. IV. 43) :

« Otrosí, por quanto por parte de dicho Concejo i oficiales, i Homes buenos de mi villa de Agreda, i de las otras Ciudades, Villas y Lugares de los dichos Obispados de Calahorra, Osma y Siguenza me fue fecha relación, que de poco tiempo acá han comenzado a fazer los dichos paños de lana merina; i por quanto en la dicha Villa, i en algunas Ciudades, Villas, i Lugares de los dichos Obispados no ai batanes, ni tinturas para teñir, i adobar los tales paños, por lo cual es forzoso de los llevar, embiar

(1) Vázquez de Parga. Lacarre y Uría. *Peregrinaciones a Santiago.* T. 1.°, pág. 492.

(2) María del Carmen Carlé. *Mercaderes en Castilla.* Trabajo inserto en *Cuardernos de Historia de España.* Vol. XXI-XXII. Buenos Aires, 1954; páginas 194, 197 y 198.

a teñir i adobar a Aragón, o Navarra, a los Lugares más cercanos de dichos mis Reynos... » y ello a pesar de los incovenientes y gastos que representaba el cruce de fronteras hasta el punto de que Alfonso VIII había ordenado medidas encaminadas a evitar la exportación del ganado caballar y de otras especies, y Juan II dispuso: «Otrosí es mi merced, que los mis Alcaldes de las sacas, i sus Guardas puedan catar a los Mercaderes, i otras personas a la salida de mis Reynos, si llevan alguna. o algunas cosas de las que son Mi defendidas, que se no saquen ». Así se ordenó para el ganado, que todo el que lo tuviera dentro de las 12 leguas del límite con Navarra y Aragón, lo inscribiera en un registro, ante el Alcalde de las sacas, su lugarteniente, o el escribano por uno u otro designado, estableciendo Casas de Aduanas en Logroño, Calahorra, Agreda y Soria, por lo que a nuestra región interesa. También se prueba por la insistencia de las villas y ciudades en conseguir ventajas para sus actividades mercantiles, y así Alfonso VII otorgó, en 1177 a los pobladores de Calahorra, la exención de portazgos, como también, el siglo XV, lo consiguieron Logroño, Ojacastro, Escaray *(sic)* Zurraquín *(sic)* Valgañón y Yanguas (1).

En tiempos de los Reyes Católicos había fábrica y telares en Haro (2).

Castilla, en 1548, había de suministrar todas las manufacturas necesarias, mediante una fabricación casera o artesana, a mercado de encargo (3); y aun cuan do el tenor de la vida, el intercambio comercial y la distribución de la riqueza no era uniforme, ni era posible que lo fuera, en todo el territorio nacional —porque ello se determina por la influencia de dos órdenes de factores infraestructurales, como son el suelo y los transportes— no podía, nuestra región, constituir una excepción en el conjunto de la economía patria.

Por la fuerza de los factores que quedan señalados y por influjo exclusivo del primero, era natural que las sierras logroñesas de los Cameros, con tan finos pastizales, renombrados agostaderos, tradición trashumante y fama ganadera, tuvieran también su manifestación industrial textil.

El Emperador Carlos V, que era el mejor juez para apreciar la situación económica de España, lo hizo con bastante pesimismo, pese a que en su reinado se acreció y mantuvo el poder español —que llegó a ser el preponderante en Europa— porque existían ya los gérmenes, en dicha época, que había de precipitarlo al declive, en el terreno económico antes que en el político (4). En Castilla

(1) María del Carmen Carlé. Obra citada, págs. 260-261.
(2) Id. íd. íd. Id. págs. 194, 197, 198.
(3) Así lo expresa nuestro buen amigo Román Perpiñá Grau en el Prólogo a la obra de J. Carrera Pujal citada.
(4) Carrera Pujal. Ob. cit. T. I, pág. 129.

—nuestra gran región madre— las consecuencias económicas de la expulsión de los judíos no debieron ser pequeñas, pues a las actividades artesanas y comerciales se les tenía en mala reputación. Una ley del siglo XV —a la que nos hemos referido en el anterior Capítulo— enumeraba los oficios que llevan consigo la pérdida de la nobleza, por considerarlos viles y bajos. En su relación, no entraban, los de fabricante o productor de tejidos de lana y seda, que era en aquella época la principal actividad industrial del Reino, y se practicaba más en forma familiar que en la de Empresas (1). Este aserto lo veremos confirmado en las páginas que siguen, donde, salvo la Real Fábrica de Ezcaray, que en su segunda época adoptó la forma de Sociedad Anónima, o la del potente industrial Pérez Iñigo en Santo Domingo de la Calzada, aunque de carácter individual, en los restantes términos, con pocas excepciones, se habla de una fábrica y un número, a veces considerable, de fabricantes, que da idea de una comunidad de medios de producción, que viene a confirmar la manifestación mencionada.

La diseminación industrial en Castilla se ha atribuído a que los mercaderes, huyendo de las reglamentaciones gremiales de las ciudades, optaron por proporcionar las primeras materias a gentes de las aldeas, para que las manufacturasen. De este modo, lejos de los veedores de los gremios, era más fácil eludir las normas fijadas por estos. Mas ocurrió que, cuando en un pueblo existía ya cierto número de artesanos, se corcertaban para formar un gremio o cofradía que les defendiera de la competencia de otros que pudiesen surgir. Puede, también, que la citada diseminación se originase como consecuencia de la escasez de medios de los fabricantes (2).

Pero sabiendo, como sabemos, que esta industria existía en el siglo XVI, continuamos a estas alturas sin poder determinar su fecha de origen; empresa, por otra parte imposible, pues se ha escrito que la lanzadera y la rueca, son tan viejas como el Antiguo Testamento. El italiano Badoero que, en 1513, escribió sobre Casilla, dice así: « En cuatro ciudades se trabaja la lana, pero no hay ciertamente país alguno que este peor dotado de operarios ». Marineo Sículo, que nos visitó a principio del siglo XVI, habló de la aplicación en muchos oficios existentes en Valladolid, Burgos y Zaragoza (3). Es de su-

(1) Carrera Pujal. Ob. cit. T. I, pág. 131.
(2) Id. Id. T. I, pág. 132.
(3) Id. Id. T. I, pág. 133.

poner que, dada la limitación de los oficios en aquel tiempo, y hallándonos geográficamente situados entre Burgos y Zaragoza, incluyesen también a la Rioja las referidas manifestaciones. En cambio se alejan de nuestro territorio las de Andrés Navajero, Embajador de Venecia con ocasión de las bodas del Emperador, en 1526, alegando que en Valladolid, Sevilla y Granada, había algunas industrias, pero que casi toda la exportación era de productos sin elaborar. Por ello es por lo que, sin duda, señala que en Burgos la mayor parte de los habitantes eran mercaderes ricos, y calla, sin embargo, las fábricas de paños de Segovia cuya importacia en tejidos de lana fue extraordinaria, y de cuya decadencia, en cuanto a la fabricación de sus géneros, se habló ya en las Cortes de 1537 con referencia a las Ordenanzas de 1511 reformadas en Cortes de 1525 (1), todo lo cual induce a suponer, o que el estudio del veneciano no fue intenso o que solamente recorrió parte del país, por lo que sus noticias corresponden a una visión parcial y limitada. Nuevos testimonios, como los de Alonso de Herrera y Andrés de Laguna, Médico de Carlos V, dan base para estimar que a principios del siglo XVI no existía prosperidad industrial, ni agrícola, conclusión que contrasta con la opinión tan extendida en el siglo XVII cuando, para destacar las culpas de la decadencia, se usó el argumento de la abundancia y riqueza general que había antes (2).

De todo lo hasta ahora escrito se desprenderá la consecuencia de existir en la Rioja, antes del siglo XVI, una antigua industria, aunque fuera artesana, textil, porque el medio natural, con su cabaña abundante, así lo reclamaba y ninguna manifestación económica tiene en su historia el arraigo de la ganadería, cuyos resultados fueron —tuvieron que ser— necesariamente los intentos de aprovechar las oportunidades de valorizar esta fuente de riqueza; y de la utilización de uno de sus productos, como es la lana, nació la industria textil. Era lógico por otra parte que la sierra logroñesa tan conocida y afamada en esta materia con el nombre de los Cameros, de tan finos y renombrados pastos, agostaderos y tradición, realzada por el sello de la trashumancia, tuviera su manifestación industrial textil, no solamente como secuela de la política general; por hallarse ubicada en zona que actuaba como nexo de unión entre Aragón y Castilla donde ya ésta existía; sino por razones económicas y de coyuntura;

(1) Carrera Pujal. Ob. cit. Pág. 136.
(2) Id. Id. Pág. 137.

como forma de ganar para atender las necesidades de la vida, porque la producción española era en aquel tiempo insuficiente para suministrar los pedidos y satisfacer la demanda de las clases más numerosas, creciendo notablemente a partir del año 1540, por lo que el auge industrial, según veremos, se inicia en los comienzos de este siglo XVI.

Esto sentado, no podemos determinar la fecha exacta de su nacimiento, que sería indudablemente esporádico y paulatino hasta que sembradas a boleo por nuestra serranía, surgieron las fábricas pañeras, diseminadas unas veces, próximas otras, o, incluso apuntando concentraciones. La noticia de más antigüedad que podemos ofrecer es relativa a la villa de Ojacastro —véase el capítulo correspondiente a este término— que data del año 1566, pero, desde luego referido a una realidad anterior que, al requerir intervención y remedio porque el obraje de paños era el principal caudal del término, denota una existencia muy anticipada, que creemos iniciada en los comienzos del siglo XVI. Otro antecedente lo constituye una disposición testamentaria de Ortigosa de Cameros —remitimos al lector el correspondiente capítulo— de 1568, que lleva a conclusión idéntica; las Ordenanzas del Gremio de pañeros de la villa de Enciso, de 1530, (1) las Ordenanzas Municipales de la villa de Muro de Cameros de 1598 —ya citadas en anteriores Capítulos— y otros muchos que conducen, como los ríos riojanos van al Ebro, a afirmarnos en nuestro juicio, que aún se refuerza si consideramos que a final de la XV.ª centuria e inicios de la XVI.ª se produce una nueva revalorización, que permite sostener que desde el año 1503 la industria textil española, en general, experimenta un gran florecimiento, limitado, claro está, a las posibilidades del mercado interior, puesto que no se exportan productos terminados y así, en cambio, en creciente abundancia, la primera materia base de la fabricación, sin que, al así afirmarlo, intentemos crítica alguna de aquella política mercantil, que si parece fácil de hacer ahora, a través de la perspectiva que los años transcurridos ofrecen, junto con la experiencia de otros países, no lo era viviendo aquella época de guerrear constante y penurias de la Hacienda Pública, cada vez más precisada de recursos para hacer frente al continuo batallar. Por el contrario, proclamamos la orientación decididamente proteccionista e impulsora de estas actividades por parte de los Reyes Católicos, hacia una meta más alta en el ámbito del comercio y de la industria nacionales.

(1) E. Larruga. Ob. cit. Madrid, 1787. T. XXII, pág. 74.

Ejemplo de ello, con la colaboración entusiasta de las Cortes, fue aquel capítulo denominado « para dar mayor favor » que prohibía la entrada en Cataluña de paños manufacturados en el extranjero, o aquella otra concediéndole el monopolio en la importación de paños extranjeros en la isla de Córcega (1). Su constante preocupación a favor de la industria, la demostró el Rey Don Fernando con sus Ordenanzas, dadas en Sevilla, en Junio de 1511, que constituyen el testimonio más importante de la unificación que pretendió de las normas que regulaban el obraje de paños en las distintas ciudades del reino de Castilla. Conservan las características del régimen gremial, tanto en el respeto a la órbita propia de los diferentes oficios —tintoreros, tejedores, cardadores y tundidores— con cuya serie se aspira a completar los que intervienen en esta industria, cuanto en las formalidades minuciosas a que se sujetan las diferentes ocupaciones de cada uno de ellos. Lo que concierne a la industria, desde la adquisición de las lanas más adecuadas para labrar los distintos paños, hasta las formalidades a que han de sujetarse los pañeros, todo está previsto en las 119 Leyes que comprenden : El lavado, peinado e hilado de las lanas, con reseña del instrumental usado en estas operaciones; la preparación y disposición de estambres y tejidos; la contextura de cada género, su trama y peso; la marca y sello de las diferentes calidades, labores correspondientes a bataneros y tundidores, maestros de tintes, etc. y demás oficios, que no han de relajar sus funciones propias, quedando sujetos a sus prescripciones, cuyo cumplimiento y observancia se confía a un equipo de veedores (2).

En la industria riojana —como era lógico— se respetaban las distintas categorías integrantes del completo ejercicio de esta industria, y en los acuerdos y ordenanzas de los términos que luego expresaremos, consta la existencia de veedores juramentados, maestros, oficiales y aprendices en los diversos oficios de tejedores, cardadores o peilares, lanzaires, bataneros, hilanderas, tundidores, tintoreros y planchadores o prensadores. Por el Censo del riojano Marqués de la Ensenada, de 1752 nos consta que existían en la región que hoy son nuestros límites provinciales, 270 tejedores de pa-

(1) Tortosa y Durán, José. *El mercantilismo del siglo XVI.* Trabajo en «Ilerda », Revista del Instituto de Estudios Ilerdenses. Año XXII, n.° XVIII, páginas 56 y siguientes.

(2) Ramón Carande. Ob. cit. Págs. 111 y 112.

ños, 283 tejedores de lanas, 521 cardadores de paño y 337 de lanas, 23 sombreros, 39 bataneros, 104 tundidores, 2 afinadores y peinadores, 59 percheros, 16 prensadores, 43 tintoreros, 3 maestros laneros, 74 batanes, 6 lavaderos de lanas, 73 calderas de tinte, 566 fabricantes de paño y 23 tijeras de tundir. En 1847 —ya en el ocaso y próxima a su desaparición— existían en la ya provincia de Logroño 2.166 operarios empleados en la fabricación de paños, bayetas y lienzos, distribuídos en las nóminas de 36 industrias, con un montante en jornales de 1.609.656 reales (1). A dicho total deberían sumarse las cifras —desconocidas— que corresponden a una gran masa de gente que sin la condición de fijeza y permanencia, se ocupaban en menesteres propios de la industria textil, cobrando « lo que trabajen por su peso ». Así, hay mujeres que, con habitualidad, se dedican a hilar lana para las fábricas de su domicilio y circunvecinas, telares domésticos de imposible recuento y labores varias que, con los productos agrícolas complementan los medios de la economía familiar.

La decadencia textil riojana se inició, prosiguió y aceleró, por las causas generales que produjeron iguales efectos con relación a la industria nacional. Nuestras actividades en este sector se desarrollaban a base de un individualismo desencadenado, lo propio que ocurría en el resto de España, pero intensificado por el exacerbamiento, al que hoy mismo, somos tan propicios. La única excepción, —que ya ha sido señalada—, fue la fábrica de Ezcaray que adoptó la forma social, pero no como actuación voluntaria, sino medida forzosa para su salvación y por impulso no procedente de nosotros, sino del poder central.

Luchaba también la industria textil riojana con falta de medios y escaseces de tesorería, por retraimiento de los tal vez no muy numerosos capitales existententes, que preferían tesaurizar, acudir a empréstitos oficiales, emplearse en rentas más o menos seguras, adquirir propiedades y más tarde bienes desamortizados, y adoptar posiciones cómodas y sin riesgos, que aunque les privase de beneficios probables, hacia ganar a sus titulares una paz y una tranquilidad de porvenir, desconocida para quienes en la lucha diaria con el desarrollo y las eventualidades de un negocio, viven una existencia azarosa y aleatoria. Citamos, como muestra de ello, a D. Vicente Del Saz Caballero y García, natural y vecino de Gallinero de Cameros —a quien ya nos hemos referido en el Capítulo de « Tin-

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Logroño.

tes »— cuyo estado anormal de sus negocios le acarreó a la quiebra, cifrada en un millón de pesetas al iniciarse el siglo XIX. Y no cabe duda que la indicada pereza o indecisión capitalista constituyó una medida antieconómica que originó perjuicios a la producción y al comercio, pues ha de pensarse, durante aquella época, en una economía riojana definida por la pobreza interior. Las fuentes de riqueza que luego se explotaron, aún dormidas e ignoradas, el campo, poco o mal cultivado, produciendo muy cortas cosechas; la solución estaba en las actividades textiles que, sin haberse desarrollado ampliamente, se hallaban ya en franco descenso por lo que la población de nuestros pueblos serranos había de dedicarse al pastoreo, mientras lo permitieran el potencial ganadero y la edad de los pastores, tal como sucedía con el elemento joven masculino y los hombres útiles de Ortigosa de Cameros, que emigraban con sus ganados a Extremadura en el mes de Octubre para regresar en mayo (1), y se jugaba ocupación tan primordial, que el Rey D. Felipe V, por su Real Cédula de 19 de Septiembre de 1735 les eximió, —así como a los oficios textiles del término— de quintas y levas; o retrasan unas elecciones del Oficio de Justicia, en Pradillo de Cameros, desde 1.° de Enero hasta el primer domingo de Septiembre, en razón a que « quasi todos los hombres vecinos de ella, por sus oficios y mayoralía y pastores de ganado merino trahumante, parten a la provincia de Extremadura por los meses de Agosto y Septiembre, en la que se mantienen hasta los de Abril y Mayo, de modo que no se queda sino algún vecino que por su avanzada edad o achaques no les sea posible ir a dicha provincia de Extremadura ». (Remitimos al lector a los Capítulos correspondientes a dichos dos términos).

Estos motivos, unidos a deficencias de técnica, hicieron triunfar la competencia extranjera, cuya introducción en el país no pudieron vencer la vigilancia, inspecciones, sanciones y medidas adoptadas, y que a la larga originó el hundimiento interior.

La falta de técnica se manifestaba porque « a medida que la demanda crecía, las fuerzas más aptas de los artesanos iban representando una menor proporción dentro del total de operarios, a cuyo adiestramiento no se atendía, recurriéndose para engrosar el número de tejedores a la recepción de fuerzas de acarreo, atraídas por jornales más ventajosos que los dominantes en las dilatadas zonas del cultivo cereal, recogiendo la industria, no solo campesinos, sino

(1) Pascual Madoz. Diccionario citado, pág. 328.

que se llegó a la recluta de vagabundos y mendigos » (1). En 1537 se escribe : « La ropa no es tal, ni de tanto provecho como la de 10 a 15 años a esta parte... porque ningún paño hay que en seis meses no se le cuenten todos los hilos, aunque a la continua no le traigan. En los obrajes se cometen fraudes para encubrir la ruin labor de éstos » (1).

La industria riojana en la necesidad de luchar y en su aspiración de vivir, se acogió, —la que pudo— al mercantilismo, que consistía en « utilizar los órganos del poder mayestático, con instituciones creadas al efecto, para fomentar la riqueza del país, dentro del marco de las nuevas monarquías unitarias (2) ». De ahí eseconstante suplicar exenciones, rebajas de derechos, y recurrir a la Junta General de Comercio y Moneda, cuyos testimonios, —para la generalidad de nuestros términos, —se hacen constar en las páginas que siguen, ejemplos clásicos del proteccionismo real al sector textil regional; y porque además, —como también constan ejemplos—, con los mercados de América, Castilla, a través del puerto de Sevilla, entraba en la órbita del mercantilismo.

De la salida de lanas nos hemos ocupado anteriormente y sólo añadiremos que su exportación caracterizaba a España como vendedora de la primera materia, siguiendo una política dictada por la necesidad, —según antes alegábamos— pero contraria a la observada por Inglaterra, que además de perfeccionar e inventar nuevos telares y máquinas, utilizó la fuerza motriz para su movimiento y alcanzó la más alla cima de la industralización, con sus paños finos que orillaron la competencia de Flandes y entraron de lleno en el comercio internacional. Por una memoria de Isidro Pérez, fechada en 1782 (3), con datos relativos a las fábricas de San Pedro, en Torrecilla de Cameros, Pedroso, Ortigosa, Soto, Nieva, Villoslada, Anguiano, Pradoluengo y Valgañón, se detallan las causas de la decadencia, que se achacan a la falta de capitales y a la extracción del país, por los arrieros, de las lanas churras y riberiegas, significando su deseo de mejorar la calidad de los paños y sus afanes mimetistas para con los ingleses, de segunda y tercera clase, que eran los más

(1) Ramón Carande. Ob. cit. Pág. 117.
(2) Id. *Gobernantes y Gobernados en la Hacienda Castellana del siglo XVI.* Revista «Arbor», n.° 62, págs. 225-226.
(3) Blas Taracena. *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.* Vol. III, Año 2.°, pág. 272.

solicitados por los mercados de América, adonde salían por el puerto de Cádiz. A ello se unió nuestra decadencia ganadera, primeramente como secuela de la invasión francesa, y más tarde, por la desaparición de la trashumancia, fuente principal de materia prima, reduciendo todo ello la fabricación al mínimo, junto con los gustos de moda, enemiga declarada de los paños fuertes y duraderos, cuya venta dificultó.

La postración de la cabaña riojana, mejor que pintarla con colores de nuestra paleta, será deducirla de documentos de un siglo de fecha, para así procurar la necesaria distancia con que todo cuadro debe contemplarse, uno de los cuales, dice así: (1)

« Al Sur de ambos Cameros se encuentra el dilatado término llamado de Pineda, propiedad de las trece villas cameranas que dejamos hecho mérito en el Capítulo X de esta historia. En dicho término se veían en los pasados siglos las grandes ganaderías lanares trashumantes, durante la temporada de verano, que tanta utilidad reportaba al país de los Cameros y que actualmente ha desaparecido por completo. En el estado más triste y deplorable —dice a este propósito don Bernabé España en su obrita (2) se encuentra hoy el país a que nos referimos (los Cameros) respecto a su antigua riqueza, consistente en la cría de ganados lanares. Imposible parece que el montañoso rincón de la Sierra camerana, tan abundante en delicados pastos para la manutención y cría de los rebaños que hace un siglo poblaban, con asombro de españoles y extranjeros, las fértiles praderas de Extremadura y raya de Portugal, lo contemplemos a la mitad del siglo XIX en el más espantoso abatimiento. De cerca de 300 millones a que ascendía el importe de las lanas exportadas al extranjero en los reinados de Fernando VI y Carlos III, correspondiendo muchísima parte de tales productos al Camero Nuevo y Viejo, apenas se habrán decidido en estos años anteriores 20 para cada una... ».

« De tan palpable y notoria decadencia lanar se resienten de una manera extraordinaria las fábricas de paños de Villoslada, Torrecilla, Ortigosa, Munilla, Enciso, Rabanera y Soto, que apenas pueden conseguir, cada una, 500 arrobas de lana del país para la elaboración de sus jergas. Las naciones vecinas, entretanto, bien celosas de su industria y aprovechándose de nuestro descuido, han procurado y procuran, de medio siglo a esta parte, trasladar nuestra preciosa casta merina a sus territorios, para mejorar con ella las suyas, que son bien pésimas por cierto. Tales esfuerzos y continuos sacrificios, dirigidos con el celo y actividad de que son capaces los extranjeros, no han quedado seguramente estériles. De este modo han ido ascendiendo en este ramo, por una continua progresión, a la prosperidad, al paso que nuestra desgraciada Sierra de Cameros, tan industriosa y civilizada en otros ramos de riqueza, ha ido decayendo en la de sus lanas de tal modo que de unos 6 millones de solo cabezas

(1) Mariano Baruso y Malo. *Historia del glorioso Santo Domingo de la Calzada y de la ciudad del mismo nombre.* Logroño, 1887. Págs. 421 y 422.

(2) Bernabé España. *Estado de la Provincia de Logroño.* Logroño, 1846. Página 82.

lanares merinas que había en España antes de la guerra con Napoleón Bonaparte, a duras penas se podrá contar hoy día uno; y la Península, que a principios del siglo XIX disfrutaba casi la exclusiva en el ramo de lanas finas trashumantes, viene a ser hoy sobrepujada en extremo por la Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, Sajonia y otras naciones... ».

« En los años de la cruel y sangrienta revolución francesa se contaban en el laborioso país de los Cameros unas 400.000 cabezas de ganado lanar, perteneciendo al pueblo de Lumbreras el número de 70.000, al de Villoslada 80.000 y al de Laguna sobre 40 a 50.000. En el día apenas se podrán reunir de 20 a 30.000 reses lanares en toda Sierra de Cameros, que abraza un vasto territorio. Ortigosa poseía un establecimiento para lavar lana, lo mismo que Villoslada y Lumbreras; y en la antigüedad figuraba también en primera línea por pertenecer a ella acaso más de 20 rebaños. Por fortuna, la ruina de este precioso manantial de riqueza camerano no es aún del todo inevitable, si se dirige a él una especial atención ».

A todas las causas, generales y particulares, que llevamos señaladas como influyentes en el ocaso industrial textil riojano, había de sumárseles otra, particularísima y derivada de la situación geográfica de la Rioja (1), pues: « cuando las provincias de Navarra y Vascongadas se regían por fueros especiales, en virtud de los que era libre entre ellas la importación y exportación de todos los artículos, así nacionales como extranjeros, la de Logroño disfrutaba de un comercio bastante regular, porque su situación topográfica la constituía como el centro de las operaciones comerciales entre las expresadas provincias y Castilla. Esto le proporcionaba la inversión de algunos capitales sobrantes, que entraban en circulación, y el entrar al abrigo de las referidas transaciones los productos de la agricultura y de la industria regionales. La colocación de las Aduanas en las fronteras de las cuatro provincias exentas y la nivelación con las restantes del litoral y fronteras de la Península en cuanto a leyes restrictivas del comercio, dejaron ver al logroñés reducido a la permuta de frutos por frutos y a la expendición a las provincias lindantes de los productos de la industria, con la desventaja de tener que competir en aquellas lonjas con género de tan buena calidad, o tal vez mejor, pero de más cómodo precio, por el menor costo que originaba a sus fabricantes la elaboración con maquinaria y empleo del vapor de agua como agente motor, mejora que todavía se hallaba un poco descuidada en las fábricas de tejidos de la provincia de Logroño ».

El estado a que llegó nuestra fabricación de paños y la situación económica riojana, general en aquella época, aparecen, con sinceri-

(1) Pascual Madoz. Dic. cit., pág. 328.

dad y crudeza, en la información enviada por el Ayuntamiento de Pradillo de Cameros al Corregidor de Logroño, a fines del año 1766 para su comunicación al Intendente de Burgos « acerca de lo preceptuado en los Capítulos XXIII al XXVI de las Ordenanzas de Intendentes de 13 de Octubre de 1749 », que encargaban del fomento de las fábricas de paños, curtidos, etc., se cuidase la cría y el aumento de la ganadería lanar y vacuno, se conservaren los montes y plantas y se adelantase la agricultura. Dicen así dicho documento (1):

« Señor Corregidor de la ziudad de Logroño. En cumplito. del encargo De V. S. Por su orden de seis de Novbre. De este presente año yze Juntar al conzejo en sus Casas consistoriales y se publicó, de modo que todos los Beecins . quedaron enterados de dchª orden.

« Los productos de esta vª son Ganados lanares, Fábrica de paños y labranza, y ésta es tan corta por lo quebrado de la tierra y Cortedad de Jurisdcon. que no se coge para la mitad del gasto de los vecns ni paja para los ganados ni Se puede mejorar con el estiercol de los ganados por no estar en la Jurisdcon más tiempo que se esquilan y este es tan corto que no se puede por estar en rancho. Ni tampoco se puede regar Porque el río yregua que es el que pasa por esta Jurisdcon es tan ondo de madre y las tierras tan Altas que no se pueden Sangrar.

« Los ganados Lanares son trasumantes A la extremadura por Diez meses A causa de no poderse mantener En esta Jurisdcon por el motivo dh.º y en la guarda de este Se mantiene la maior parte de los Vecins. El aumento de dhº ganado de estos años próximos pasadosasido Muy corto antes a ydo en disminución por el motivo de Malos temporales por los quales y carestía de yerbas y el mucho gasto de Pastores producido mui poca Utilidad. Auque las lanas y carnes an tenido buen prezio

« En qutº La Fábrica de Paños digo se halla tan de Caida por el poco despacho de la rropa y carestia de lanas, Azeite y demás yngredientes que se gastan en dhª fábrica, que nadie los puede fabricar sin perder dinero, y es Zierto que si la fábrica estuviese En su auje, Ayudaba A mantener las Mujeres que son las operarias Asta que se pone En el telar.

« En qutº A la conservanz de montes y plantíos Debo dezir que el modo de conserbarlos es esquindº Entresacando y limpiando los montes, Según se a Echo años pasados Como consta de los testims que anualmente se remiten a esa capital, que qtº tengo que dezir a V. S. Cuia Vida Gª Dª ms. as Pradillo y Dize 29 de 1766 Señor Corregidor de la Ziudad de Logroño ».

Líneas arriba, hemos copiado una opinión en el sentido de que entre los agentes que influyeron en nuestra depresión textil figuraba el retraso regional en el empleo del vapor como fuerza motriz, o sea en definitiva, en la inauguración del maquinismo. Sin embargo, una preciosa obrita —manuscrito, 115 págs. de 24 líneas, tamaño 30 por 23 (2)—notable por sus primores caligráficos, perfección de dibujos,

(1) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Exp. cit. Sec. 3.ª, folio 40.
(2) Archivo de la razón social « Sevillas, S. A. » Arnedo.

contenido y técnica industrial textil, titulada « Tratado Teórico—práctico de la Fabricación de Tejido » — a la que ya nos hemos referido en el Capítulo « Tintes » — debida al industrial riojano Don Federico Enciso, parece demostrar la inconsistencia de dicho cargo, ya que todas sus enseñanzas se refieren a la fabricación mediante el empleo de la Máquina de Jacquard, que suponía una novedad en aquella época.

Las principales ventajas del invento consistían, en que, entre las muchas máquinas empleadas como anexas para el equipo del telar con finalidades complementarias, tales como las de ligar, las de ascenso y descenso, etc.; la de Jacquard aplicada al telar permite obtener telas con grandes efectos labrados, por lo que vino a substituir al llamado « de lazos », que se utilizaba para conseguir hermosos efectos ornamentales, muchas de cuyas telas se conservan en los Museos como reflejo del esplendor que en los pueblos del Occidente logró el arte del tejido.

El principio de la máquina Jacquard, o sea, los ganchos y las agujas accionadas por un papel agujereado, fue idea de Basilio Bouchón en 1725, lo mismo que la plancha-guía de la aguja y la tabla de coletes; de la citada máquina, Falcón, en 1728, creó la grifa y el dibujo formado por tiras de cartón, enlazadas unas con otras; Vaucasón, en 1745, fue quien realizó la combinación de estas invenciones en forma de máquina y su acertada aplicación a la parte superior del telar; hasta que Jacquard reunió en su mismo órgano la finalidad del paralelepípedo de Falcón y la del cilindro de Vaucasón. Más tarde, Bretón, en 1808, le añadió el batán, el emparrillado y el estuche de resortes, suprimiendo los pezones —llamados bañones— de la plancha-guía de agujas y los colocó en cada una de las cuatro caras del cilindro, dió al gancho la forma requerida por el emparrillado y estableció la de adecuada combinación de poner los ganchos para la perfecta rotación del cilindro en ambos sentidos; y después, al inventar Skola, en 1816-1817, la palanca excéntrica para el movimiento de vaivén del batán y establecer la presión del cilindro mediante los martillos, la máquina Jacquard quedó perfectamente adaptable para las existencias modernas dentro de su utilización industrial (1).

Pues bien, a tales adelantos se refería el autor riojano, en 1865, cuando sintió la comezón de escribir su obra para cubrir la necesidad

(1) Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa. Número extraordinario. Enero-Febrero de 1947 — 474.

sentida de un sistema teórico-práctico dedicado exclusivamente a la fabricación de lanerías. Y con ello viene a proclamar su tecnicismo y su preparación, que contrasta con el vacío de su alrededor, pues de unos veinte años a aquella fecha la industria lanera había tenido un desarrollo extraordinario, y así como antes de este tiempo puede afirmarse que la totalidad de estos tejidos eran llanos o con muy poca variación, influida por los caprichos de la moda, se vió obligada la industria a recurrir a los telares provistos de máquina Jacquard, por lo que le fue preciso emprender los estudios teórico-prácticos que le permitiesen desenvolverse en esta nueva era fabril. Y prueba que la industria textil lanera de la Rioja, a pesar de su limitación con respecto a su glorioso pretérito, no estaba dormida, sino que disponía de dinámicos titulares de negocios que habían de mantenerla en medio de ambientes totalmente hostiles y desfavorables y conducirla al nuevo y venturoso desarrollo presente.

Y el autor, que llegó felizmente a la meta, pudo apreciar en sus años de explotación, que eran pocos los fabricantes y directores que por medio de la teoría supieron conquistar un puesto honroso en su difícil carrera, que cargados de fe y con un activo trabajo, lograron, afortunadamente, dar vida a sus pueblos y labrar géneros que pudieron competir con los de las principales fábricas extranjeras; pero, por mala ventura —y hemos de suponer que refiriéndose a su medio y a su ambiente, es decir, el sector textil lanero riojano— apreciaba que los hombres de vastos conocimientos no son los más, y precisamente a los más dedica su tratado que por su sencillez, claridad, y mas que todo por abrazar exclusivamente la fabricación lanera, esperaba les fuera fácil comprender a quienes a dichas actividades dedicaban sus vidas. No sólo contábamos, pues, con un técnico sino que disponíamos de un maestro en los nuevos métodos introducidos en el arte, y con su obra demuestra que si en 1847 – fecha en que se le inculpó de retraso— adolecía ciertamente de una demora maquinista, 38 años más tarde dominaba la técnica de los nuevos telares, y es hecho que nos lleva a estimar, para esa época, que había ya muerto la producción artesana, se hallaba en mal trance la fabril, que no había renovado su utillaje y comenzaba a alborear, triunfante, la moderna y cada día más progresiva industrialización textil de la Rioja.

Si posible nos fue datar el comienzo de las actividades textiles regionales, tan difícil, con precisión, es hacerlo del inicio de su decadencia. Para apreciarlo ha de tenerse presente que alguno de los

motivos en ello influyentes se retrotraen a la misma Edad Media y existen para suponer que el declive se apuntaba ya en los finales del reinado de Felipe II, aun cuando hasta 1598 no habían de ocurrir modificaciones catastróficas. Al siglo XVII le estaba reservado el triste destino de completar la carrera vertiginosa de la ruina material española. La agricultura, la industria, y el comercio, descendieron rápidamente en ese tiempo.

Como resumen de la producción textil en la Provincia de Soria, a la que pertenecían los partidos de Alfaro, Calahorra, Arnedo y Logroño, consignamos la siguiente estadística y las noticias que a continuación constan sobre la decadencia de este sector industrial y de sus motivos (1).

ESPECIES	TELARES	N.º de varas	Precio corriente	Total valor
Paño seceno.....	30	15.000	9	135.000
Id. catorceno.....	64	40.000	15	600.000
Diezciocheno.....	66	78.000	18	1.504.000
Cordellate.....	110	58.000	9	522.000
Bayetas.....	36	28.000	6	168.000
Medias.....	28	5.600	16	89.600
	334	224.600		3.018.600

« Las medias se dirigen la mayor parte a Cádiz y a la América, y algunas se consumen en Madrid y en Soria. Su precio es diferente, y se ha computado por 16 reales. Los paños se consumen parte en el país, y parte en la Andalucía. Se han perdido muchos telares en este siglo: su decadencia ha sido más rápida desde el año de 1750. Las villas de Soto de Camero Viejo, su aldea de Treguajantes, la de Pedroso, Torrecilla, Nieva, la de Pradoluengo, y otras de la Serranía de Cameros, tuvieron en auge hasta dicho tiempo diferentes fábricas de paños de calidad, desde catorcenos hasta los veintidosenos y todo género de bayetas; surtían a muchos pueblos de España, y aún embarcaban para Indias; las de Soto y Pedroso daban paños para el vestuario de las reales tropas, según sus colores; mantenianse en aquellos tiempos dichas fábricas con el crédito correspondiente a la aplicación de sus interesados, abundancia de lanas, y sus regulares precios, las que son y fueron de las llamadas bastas o pelialtas, que producen los ganados estantes o riberiegos, así negros como blancos; esto es, los que nos trashuman, ni son de cabaña real o merinos. Desde dicho año de 1750 han experimentado una bastante decadencia, y otras su total ruina. Dicen los fabricantes que ha provenido este daño de que varios sujetos acaudalados,

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 105 a 109 inclusive.

así de la villa de Viguera, como de aquellos contornos, en contravención y menosprecio de las reales leyes, y decreto de 6 de Septiembre del año pasado de 1751, que prohiben la extracción y saca de lana basta de estos Reynos, en grave y notorio agravio de las referidas fábricas, compran y almacenan todas las lanas que de la citada calidad puedan adquirir, y lavándolas en los lavaderos de la fina que hay en aquel país, las introducen con aquella (baxo del pretexto de entrefina) y la extraen de estos dominios, por cuyo exceso las han aumentado irregulares precios, y ocasianado la decadencia que con tanto dolor experimentan estas fábricas y sus individuos, que son todos los vecinos de ambos estados de cada villa. Los tales negociantes en su manejo adelantan con amplitud a los vendedores las cantidades que les piden, y aun de un año a otro, abrazando por este medio casi todas las lanas ordinarias de aquel país privando a los fabricantes de su cómoda compra a su correspondiente tiempo, que es el del esquileo; auméntase a este perjuicio otro no menor, y es que quando no embarcan las citadas lanas ordinarias, las estancan o almacenan, y venden después a los fabricantes a exorbitante precio, que es casi el duplo del primitivo, que nunca pueden subsanar en la regular estimación de los paños, y por tanto se ha experimentado la ruina que padecen, hallándose expuestos a despoblarse los pueblos, quienes sufren semejante vexación por carecer de otro recurso para alimentarse, no obstante la ninguna utilidad que les produce, cuya decadencia se evidencia abiertamente por los estados de la fábrica del día, comparados con los que consignaron hasta mediados del presente siglo, pues en las fábricas de la denominada villa de Soto y su aldea, se fabrica antes de ahora y en cada año, de 18 a 20.000 arrobas de lana, que producían más de 106.000 varas de paño y bayeta, y hoy están reducidas a 12.000 arrobas, que dan 70.000 varas, teniendo el correspondiente surtido de telares, tintes, calderas, batanes, ruedas, tableros, y todo lo adherente al conjunto de una fábrica, bien que hoy no existen la mitad de estos pertrechos respective a lo antiguo.

» La de Pedroso se componía de 50 telares, y laboreaban 75.000 varas de paño, y ya en 1752 se habían reducido sólo a 29 telares que fabricaban poco más de 42.000 varas teniendo sus pertrechos correspondientes.

» En la de Torrecilla se halla que habrá como 80 años se fabricaban más de 48.000 varas de paño y bayetas, subsistiendo a la sazón 34 telares, de los que en el referido año de 1750 solo existían 17, y a este respecto los demás pertrechos, los quales servían de igual beneficio para la subsistencia de otras fábricas inmediatas que carecían de ellos, como son las de villas de Munilla, Zarzosa, Enciso, Laguna, Torre, Muro, Pinillos, Almarza, y Pradillo.

» A que se añade que en la villa de Soto tambien hubo en dicho tiempo 40 maestros fabricantes de cardas con todos sus pertrechos, hallándose en 1752 reducida a 22.

» Por lo respective a las dos villas de Nieva y Pradoluengo, justifican iguales, perjuicios y decadencia de sus fábricas, a causa del perjudicial abuso de la extracción y saca del Reyno de las expresadas lanas ordinarias o su almacenamiento, privando a los fabricantes de la libertad y beneficio de sus compras; sean éstas u otras las causas de tanta decadencia, es preciso estudiar, calcular y poner los medios acertados para restablecer estas manufacturas, por estar establecidas en un país de por sí miserable y de serranía, que por ser infructífero es preciso que la mayor parte de los comestibles vayan a él de fuera y de acarreo. Así no ofrece otro arbitrio de labor, industria, y aplicación más a propósito que el de las fábricas; exige pues de parte de

los que pueden restablecer esta industria, que se les proporcione el alivio a ciertos pobres vasallos.

» Como no se trabajan en esta Provincia paños finos ni otros géneros de lana, que consumen la gente de alguna conveniencia y que gusta distinguirse por la calidad del vestido, que no son en excesivo número, se surten de telas y lienzos que entran de otras provincias de España y países extranjeros; como son, monfort, sempiternas, sargas, camelotes, carros de oro, estameñas finas, listadas, estampadas, y tambien géneros de seda y otros.

CAPÍTULO VIII

NOTICIAS E INFORMACIONES TEXTILES LANERAS, CLASIFICADAS POR TÉRMINOS MUNICIPALES

CAPITULO VIII

NOTICIAS E INFORMACIONES TEXTILES LANERAS, CLASIFICADAS POR TÉRMINOS MUNICIPALES

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

La existencia de industria textil en este término, se presupone, a falta de otras noticias, por la existencia de personas —probablemente moriscos— que ejercían actividades relacionadas con este sector industrial, puesto que, entre las 43 personas que salieron al Auto de la Santa Inquisición, celebrado en Logroño el 25 de Marzo de 1575, 26 de ellas, vecinas de la villa de Aguilar del Río Alhama y «descendientes de generación de moros», lo hicieron por «aver seguido y creydo la setta de Mahoma», entre las cuales, Diego Diez «allías Medina», era de oficio «pelayre»; Pascual Mendoça, de igual oficio, y asimismo Diego Ruiz. En el primer Auto de Fe, celebrado en esta misma capital, el 18 de Octubre de 1570, con 42 procesados, Juan de Aria era calcetero; Gregorio de Vitoria, «texedor de generación de moros»; Manuel de Vitoria, su hermano, también «texedor», y Juan Floristan, del mismo oficio, y todos ellos vecinos y originarios de Aguilar del Río Alhama (1).

AJAMIL

En la villa de Ajamil se fabricaron bayetas y paños. En 1793 lo más que se hacia « es echar alguna pieza para el vestido de sus vecinos ». « Ha decaido esta fábrica desde 1747, pués consta que este

(1) José Simón Díaz. *La Inquisición en Logroño (1570-1580);* en «Berceo» Revista del Instituto de Estudios Riojanos. Año I, n.º 1, págs. 101 a 109.

año había siete telares, que se texían paños ordinarios secenos y veintenos y bayetas secenas » (1).

En el lavadero de este término, según estadística de los años 1771 - 1781, se lavaron 29.000 arrobas de lana (2).

ALDEANUEVA DE EBRO

En el lugar de Aldeanueva fabricaba el alguacil de este pueblo algunos paños ordinarios por el año de 1784; pero por la ocupación de su oficio no labraba sino muy poco. Sería conveniente que estos cargos no los tuviesen los fabricantes, para que se dedicasen a sus trabajos, que por muchos caminos son más útiles que los de los alguaciles. Con estas ocupaciones aprenden los artesanos a ser holgazanes, y quando salen de ellos, con dificultad se aplican al trabajo » (3).

ALFARO

En la ciudad de Alfaro se fabrican en el día —(año 1792)— algunos paños dieciochenos de lana churra del país. Se texen por lo más común, al año 150 piezas. Los telares que suelen estar armados son tres. Han decaido estas manufacturas desde el año 1747, pués en este, cuando ya iba en decadencia, se fabricaron 256 piezas de paños y bayetas » (4).

ALMARZA DE CAMEROS

En la villa de Almarza existían tres telares en 1755. Fabricaban en conjunto dos mil sesenta varas de paños y bayetas de distintos colores. En 1758 aun conservaba una fábrica de paños secenos (5).

Gozó de franquicias, concedidas el 11 de Agosto de 1752, por certificación cuyo texto es como sigue :

« Don Francisco Fernández de Simieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas : certifico que la villa de Almarza de los Cameros dió memorial en la referida Junta, expresando que el Corregidor

(1) Eugenio Larruga. Memorias. T. XXII, pág. 40.
(2) Blas Taracena. Esct.° y Pub. cit., Págs. 272 - 73.
(3) Eugenio Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 310.
(4) Id. Id. T. XXII, pág. 3.
(5) Id. Id. T. XXX, págs. 310 a 313 inclusive.

de Logroño hizo saber cómo la piedad del Rey se había dignado dispensar a todas las fábricas de estos Reynos diferentes exenciones y gracias por varios Decretos y Ordenes expedidas a este fin, con la prevención de que hubiesen de acudir a sacar certificación de la Junta para gozar de ellas, en cuya inteligencia, y la de existir en dicha villa fábrica de paños secenos, en la que se labran anualmente treinta piezas de diversos colores, como constaba de la información que acompañaba, mándase dar certificación para disfrutar de las referidas exenciones concedidas por S. M.; y en vista de la referida instancia acordó la Junta general en 28 de Julio próximo pasado, se diese la certificación que pedía, con noticia de lo resuelto por el Rey en decretos de 24 de Junio del pasado año de 1752 y 30 de Marzo último, y reales órdenes expedidas en declaración del primero, para que gocen los fabricantes de paños secenos de la villa de Almarza de Cameros, de las gracias y exenciones que por punto general se dignó S. M. conceder a las fábricas de texidos de lanas, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren por mayor y menor de los texidos de fábricas en qualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goce han de presentar relación jurada ante la Justicia de la misma villa, de los géneros, que sacan a vender de su cuenta y no por la de segunda mano, a determinados pueblos, con expresión de cantidad, calidad y marcas, para que les dé el despacho correspondiente, intervenido por el Administrador, o sugeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su virtud, y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos de su primera venta por mayor y menor en sus destinos: que tambien gocen la libertad de los derechos de Rentas generales que causaren los simples e ingredientes que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños, y no hubiesen en estos dominios; y de los de millones en el aceyte, xabón, y demás ingredientes de dentro del Reyno que consumieren en sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante la propia Justicia la cantidad de cada especie que necesitaren, arreglándose a la propia exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las Rentas; que obtenga asimismo el privilegio de tanteo en la lana y otros materiales precisos para sus fábricas, contra cualquier comerciante, revendedor, extractor natural o extrangero, pero no tenga lugar ni se extienda con otros fabricantes particulares, ni reales compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus fábricas; y últimamente que si estos fabricantes sacaren a vender de su cuenta a la América y paises extrangeros los paños de sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exigían a las Reales compañías de comercio antes del citado Real Decreto de 24 de Junio de 1752, en los puertos de Cádiz y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados fabricantes de paños secenos de la villla de Almarza de los cameros, en el uso y goze de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados Reales Decretos, doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta General, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de Rentas Generales y Provinciales de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid 11 de Agosto de 1753 ».

En 1760 se fabricaban paños, bayetas y cobertores; en el día hay algunos que se dedican a fabricar paños catorcenos y bayetas secenas, veintenas y veintidosenas.

ANGUIANO (1)

En la villa de Anguiano hay fábrica de paños y bayetas. De su origen no se tiene memoria; pero resulta que mantuvo de veinte y ocho a treinta telares corrientes para paños veintidosenos y veintenos negros y de otros colores, y blancos para las tropas, en que se consumían de 3.000 a 4.000 arrobas de lana fina, y tambien riberiega para sesenos y catorcenos.

« En 4 de Junio de 1700 aprobó el Consejo de Castilla las ordenanzas municipales del gobierno de esta villa, que es el único instrumento por donde se ha gobernado la fábrica por algunos años. En el capítulo 137 dice así :

« Asimismo ordenaron para la mejor conservación y perfección de la fábrica de los paños de esta villa, bien y utilidad común en cada un año, los cinco del gobierno, Alcalde, Regidores y Procurador general, después de hecho el nombramiento de los seis Diputados, todos once con asistencia del Escribano del Ayuntamiento se junten en la sala particular de él, y hagan nombramiento para cada uno de los quatro oficios, que son tundidores, texedores, tintoreros y percheros, por quanto es corto el número de los oficiales de cada oficio, con un oficial de cada uno de ellos; otro que no lo sea, con tal que sea hacedor y fabricante de paños, y persona de toda inteligencia para el exercicio que se le encomendare, y dichos nombramientos los hagan en la forma que se dispone por las leyes del Reyno; y a los que así fueren nombrados se les tome juramento en toda forma de que cada uno cumplirá con la obligación que estuviere a su cargo, y sean tenidos por tales veedores, poniendo por fé el Escribano del Ayuntamiento los nombres y nombramientos de las personas que para dicho efecto se nombraren, con que no se oponga ninguna de las prevenciones referidas en esta ordenanza a lo dispuesto por las dichas leyes del Reyno »

» En 1743 había tres batanes y quatro planchas de cobre (2).

» En 1744 estaba reducida esta fábrica a ocho o diez telares que consumían como mil arrobas de lana. En 7 de Octubre del año de 1754 se expidió certificación por la Junta general de Comercio para el goce de franquicias, y es la siguiente :

« Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas; certifico que D. Andrés y D. Salvador Gil Muro, Don Andrés de Villaverde, Don Gaspar García Baquero, Don Bernardo Sáez Delgado, Don Joseph Fernández Bermeo, Don Juan Antonio de Urrutia, Baltasar de Elías, Diego Murga, Juan Moreno Gil, Pedro Sáez Delgado, Joseph López, Pedro Monasterio Vezares, Joseph Monasterio, Gerónimo Moreno, Francisco Rodero, Ildefonso Pérez, Angel Pérez, Doña Josefa San Pedro, Doña Polonia García Baquero, Doña Magdalena de Soto y San Pedro, Matías de Balos, María Monasterio, Aniceto

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, págs. 310 a 313 inclusive.
(2) Id. Id. T. XXXII, págs. 108-109.

Casado, Andrés Diaz, Pedro Martínez y Andrés Tirado, fabricantes de paños y bayetas en la villa de Anguiano, provincia de Burgos. dieron memorial a la referida Junta, expresando mantienen en aquella villa sus respectivos telares para la construcción de los citados géneros, manejándolos unos por sus personas, y los otros por medio de maestros y oficiales, como constaba de la información que presentaron; y mediante haber dispensado S. M. a todas las fábricas varias franquicias y gracias por diferentes decretos y órdenes, suplicaban mandase la Junta se les diese la certificación conveniente para gozar de todas ellas. Y en vista de la referida instancia acordó la Junta general en 3 del corriente mes de Octubre, se diese a los expresados fabricantes de paños y bayetas de la villa de Anguiano la certificación que pedían, arreglada a lo resuelto por el Rey en decreto de 24 de Junio de 1752, Reales órdenes expedidas en su declaración y especialmente en decreto de 30 de Marzo de 1753, para que todos gocen de las gracias y exenciones que por punto general se digno S. M. conceder a iguales fábricas, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos que pertenezcan al Rey en las primeras ventas que hicieren por mayor y por menor de los texidos de sus fábricas en qualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goce han de presentar relación jurada ante la justicia de la villa de Anguiano, de los géneros que sacaren a vender de su cuenta, y no por la segunda mano a determinados pueblos, con la expresión de cantidad, calidad y marcas, para que les dé el despacho correspondiente intervenido por el Administrador o sugeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su virtud, y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos (donde pertenezcan a la Real Hacienda estos derechos) de su primera venta por mayor y por menor en sus destinos; que tambien gocen de libertad de los derechos de rentas generales que causaren los simples e ingredientes, que justificadamente necesitasen traer; millones en el aceyte, xabon, y demás ingredientes de dentro del Reyno, y consumieren en sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante la propia Justicia la cantidad de cada especie que necesitaren, arreglándose a la misma cantidad esta exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las rentas; que obtengan asimismo el privilegio de tanteo en la lana, y otros materiales precisos para sus fábricas contra qualquier comerciante, revendedor, extractor natural o extrangero, pero no tenga lugar ni se extienda contra otros fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus fábricas: y últimamente, que si estos fabricantes sacaren a vender de su cuenta a la América, y países extrangeros los paños y demás texidos de sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exigían a las Reales Compañías de Comercio, antes del citado Real Decreto de 24 de Junio de 1752, a su entrada en los puertos de Cádiz, y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados fabricantes de paños y bayetas de la villa de Anguiano, en el uso y goce de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados Reales Decretos, doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta general, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de Rentas generales, y provinciales de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid 7 de Octubre de 1754 ».

En 1759 existían veinte y un telares bien corrientes, en que se texían bayetas y paños de las clases de veintenos, veintidosenos y sesenos. En 1781 los paños que se fabricaron fueron dieziseisenos, veintenos, veintidosenos, veintiquatrenos, de mil seiscientos, dos mll,

dos mil doscientos, y dos mil quatrocientos hilos. Para cada especie había su peyne arreglado y marcado. En 1786 se contaban cinquenta y cinco fabricantes, que consumieron dos mil arrobas de lana.

» En el día se fabrican bayetas y paños de las clases de veintiquatrenos, veintidosenos, veintenos, secenos y catorcenos. Lo que regularmente se fabrica de todas clases, son mil doscientas piezas ai año, que tiran veinte y ocho mil ochocientas varas.

Los telares que se cuentan en disposición de trabajar son catorce, y se ocupan en todas las maniobras cerca de quatrocientas personas. A muchos de los fabricantes les faltan fondos para acopiar a tiempo oportuno las materias precisas, y por esta causa se ven precisados a fabricar muy poco. Antes de vestir los telares se da cuenta a los veedores, para que vean si está arreglado el urdimbre. Las señas de cada especie son ir infurdidas y colocadas con hilo blanco, y un reseño que lleva cada pieza que dice *Anguiano*.

Nueve fabricantes que existían en la villa de Anguiano en 1788, producían 12.400 varas (1).

ARNEDILLO

En la villa de Arnedillo se conservó en un estado decente la fábrica de paños catorcenos y cordellates. En 11 de Agosto de 1753 se expidió certificación por la Junta General de Comercio y Moneda para que gozase de franquicia.

En 1775 se fabricaron 13.360 varas de paños catorceno, cordellates, y bayetas, en 12 telares. En 1760se fabricaron paños, bayetas y cobertores. En 1779 se labraban los mismos géneros, pero todos ordinarios, a estilo del país y con su lana. Los que en 1785 se fabricaban eran pardos de lana churra del país. A los paños no se les daba tijera y cada tejedor echa la cola y muestra la señal que acostumbre. Los suelen vender blancos o pardos luego que salen del batán (2).

BRIEVA DE CAMEROS

En la villa de Brieva, se conoció una fábrica de paños secenos, catorcenos, y bayetas. En 1750 solamente existían dos telares, que fabricaron 1.500 varas de ambos géneros (3).

---

(1) Blas Taracena. Art.° y pubón citados, pág. 272.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 314.
(3) Id. Id. T. XXII, pág. 78.

CABEZÓN DE CAMEROS

En Cabezón existían, en 1731, corrientes tres telares, que gobernaban Diego Pardo, Antonio Pardo y José Jiménez. En el año 1747 ya solamente había uno, que se dedicaba a tejer algunas telas de paños y bayetas que le adquirían algunos vecinos (1).

CANALES DE LA SIERRA

« En la villa de Canales, hay fábrica de paños docenos. Tiene esta manufactura seis telares; ha decaido notablemente. Los naturales dan por causa la falta de lanas entrefinas, por comprarlas los extractores a dinero adelantado y a precios subidos.

Se ha minorado mucho esta fábrica, sin necesidad de recurrir a tiempos antiguos para probarlo. Porque consta que, en el año 1747 tenían corrientes trece telares de paños secenos, que tenían salida en las ciudades de Burgos, Plasencia y Rioseco.

En esta villa estableció, en 1754, una escuela de hilar al torno la lana, Don Manuel González Montenegro, para subir, en parte, la fábrica que había establecido en la villa de Ezcaray. La villa se opuso a este establecimiento, so color de perjudicar a la suya. Que se hubieran opuesto los fabricantes, ya lo entiendo, y lo entenderá cualquiera que atienda a que la concurrencia de hilazas debía producir una ventaja efectiva para las pobres hilanderas, que, atendidas a no poder eximirse de un mismo dueño, sería pagado su trabajo con más estipendio: pero que se opusiese el Ayuntamiento, que debía procurar por el bien común, es harto doloroso » (2).

CORNAGO

La fábrica que hubo en la villa de Cornago fué una de las más grandes de la provincia. En 1747, cuando ya había desaparecido, todavia se conservaban 17 telares para paños ordinarios, y 5 para sayales, bien que no fabricaban, ni con mucho, a proporción de sus telares; porque resulta que en todo aquel año, solo se tejieron seis mil varas de uno y otro género (3).

---

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 57.
(2) Id. Id. T. XXII. págs. 2 a 4.
(3) Id. Id. T. XXII, pág. 5.

ENCISO (1)

« En Enciso se fabrican algunos texidos de lana; esta fábrica es antiquísima, y estuvo floreciente hasta no há muchos años. Se gobernó con ordenanzas hasta el año de 1530, en el qual el Concejo y Regimiento de la villa mandó observar los capítulos que se siguen :

I. « Primeramente ordenaron, que todos los vecinos de esta villa que hagan paños, bayetas, cordellates, estameñas, y frisas, primero aparten la lana por personas lás más inteligentes y la escalden bien.

II. » Que las lanas de peladas y añinos no se gasten más que en paños dieziochenos, y de ahí abaxo, y en cordellates, y estameñas, y no en otras ropas.

III. » Que después de enxuta la lana se esmote, y den quatro maravedises por cada libra pañera, que son treinta y dos onzas.

IV. Que por cada libra pañera de treinta y dos onzas se den seis maravedises por emborrizarla, y además de ellas haya de tener dos onzas de corriente.

V. Que por emborrar cada libra de lana pañera de treinta y dos onzas, además de las dos de corriente, y por echarle el aceyte se den diez maravedises, poniendo cardas el oficial.

VI. » Que por segundear cada libra de lana pañera de treinta y dos onzas, con más las dos de corrientes, se den diez maravedises, poniendo cardas el oficial; y antes de segundear y emborrar dicha lana se ha de pelar para que haga buena mezcla, y el paño salga sin bolsas.

VII. » Que por emprimar cada libra pañera de pana de treinta y dos onzas, además de las dos corrientes, se hayan de dar veinte y quatro maravedises por lo que mira al berbí, y por emprimar cada libra de trama se dará veinte maravedises, y esto se entiende con la lana para paños secenos y veintenos y la libra de trama para ellos se ha de pagar a veinte y dos maravedises, y el oficial ha de poner cardas por su cuenta.

VIII. »Que por hilar cada libra de berbí para paños secenos y veintenos, teniendo cada una treinta y dos onzas, se ha de pagar doce quartos, y por la libra de trama veintena se han de pagar nueve quartos, y por la secena ocho.

IX. » Que por devanar cada libra de berbí que tenga treinta y dos onzas se den seis maravedises.

X. » Que la echadura de los paños y bayetas docenas haya de ser de mil y doscientos hilos.

XII. » Que los paños y bayetas catorcenas puedan ser y sean de sesenta varas de echadura y cada tela haya de tener mil y quatrocientos hilos de berbí.

XIII. » Que los paños y bayetas secenas tengan de echadura y largo cincuenta varas, y mil y seiscientos hilos de tela.

XIV. » Que el paño y bayeta dieciochenas tengan mil y ochocientos hilos, y cincuenta varas de largo.

XV. » Que el paño o bayeta veintena se pueda echar y tener de largo cincuenta varas, y cada pieza ha de tener dos mil hilos.

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 79 a 97 inclusive.

XVI. » Que el paño o bayeta veintidosena tenga de largo cincuenta varas y dos mil y doscientos hilos.

XVII. » Que el paño o bayeta veinticuatrena pueda tener cincuenta varas de largo, y dos mil quatrocientos hilos.

XVIII. » Que el paño o bayeta treintena haya de tener y tenga cincuenta varas de largo y tres mil hilos.

XIX. » Que por urdir la tela del paño o bayeta docena se lleven veinte maravedis, por urdir el catorceno seis quartos, por el seceno ocho quartos, por el dieciochoceno nueve quartos, por el veinteno diez quartos, por el veintidoseno doce quartos por el veinticuatreno catorce quartos, y por el treinteno diez y ocho quartos.

XX. » Por texer el paño doceno lleva el texedor diez y ocho reales, por la bayeta veinte y dos reales, por texer el paño catorceno veinte reales, y por la bayeta veinte y seis reales, por texer el paño seceno veinte y cinco reales, y por la bayeta treinta y cinco, por texer el paño dieciochoceno treinta reales, y por la bayeta quarenta reales, por texer el paño veinteno treinta y cinco reales, y por la bayeta quarenta y ocho reales, por texer el paño veintidoseno quarenta y quatro reales, y por la bayeta cincuenta reales, por texer el paño veinticuatreno cincuenta reales, y por la bayeta cincuenta y dos reales, por texer el paño treinteno setenta y cinco reales, y por la bayeta setenta y ocho.

XXI. » Por espinzar cada paño o bayeta docena o catorcena y quitarle los nudos después de texido se paguen dos reales, por espinzar cada paño o bayeta secena, quatro reales, por espinzar el dieciochoceno quatro reales, por espinzar el paño o bayeta veintena seis reales, por espinzar el paño veinticuatreno ocho reales, y por el paño o bayeta treintena doce reales.

XXII. » Que por pisar cada paño treinteno se deben al batanero quarenta reales, por batanar, limpiar, y embesar un paño veinticuatreno se den treinta y quatro reales, por batanar un paño veintidoseno se paguen treinta reales, por batanar cada paño o bayeta dieciochocena se paguen dieciocho reales, por batanar un paño o bayeta catorcena se paguen diez reales, y por batanar cada paño o bayeta docena se paguen ocho reales.

XXIII. » Por guarnecer cada paño treinteno se paguen treinta reales, por guarnecer cada paño veinticuatreno se paguen veinte y seis reales, por guarnecer cada paño veintidoseno se den veinte y dos reales, por guarnecer cada paño veinteno se den diez y ocho reales, por guarnecer cada paño o bayeta dieciochocena se den diez y ocho reales, por guarnecer el paño o bayeta catorcena de den quatro reales, y por guarnecer el paño o bayeta docena se den tres reales.

XXIV. » Por hacer color cada arroba de lana, con zumaque, rubia y caparrosa, se paguen seis reales.

XXV. » Por hacer azul celeste cada arroba de lana se den ocho reales, con el añil necesario y si fuere turquí diez y seis reales.

XXVI. » Por hacer negro un paño o bayeta treintena se den dos reales de cada vara.

XXVII. » Por el veinticuatreno sesenta y quatro maravedís por vara.

XXVIII. » Por el veintidoseno sesenta maravedís por vara.

XXIX. » Por el veinteno cincuenta y cuatro maravedís por vara.

XXX. » Por el dieciochoceno quarenta maravedís por vara.

XXXI. » Por el seceno treinta y quatro maravedís por vara.

XXXII. » Por tundir y afinar cada vara de paño treinteno real y medio.

XXXIII. » Por afinar la vara de paño veinticuatreno quarenta y dos maravedís.
XXXIV. » Por afinar cada vara de paño veintidoseno treinta y seis maravedís.
XXXV. » Por afinar la vara de paño veinteno treinta y quatro maravedís.
XXXVI. » Por tundir la vara de paño deciochoceno medio real.
XXXVII. » Por tundir la vara de paño seceno doce maravedís.
XXXVIII. » Por tundir la vara de paño catorceno ocho maravedís.
XXXIX. » Por tundir la vara de paño doceno seis maravedís.
XL. » Por prensar cada vara de paño treinteno con prensa de fuego, medio real.
XLI. » Por prensar cada vara de paño veinticuatreno medio real.
XLII. » Por prensar cada vara de paño veintidoseno catorce maravedis.
XLIII. » Por prensar cada vara de paño veinteno doce maravedis.
XLIV. » Que los carderos y fabricantes de cardas para cardar las lanas de los paños y bayetas las hagan en cordoban, y tenga cada una de largo una tercia y un dedo, y de ancho una cuarta menos dos dedos, y cada carda de emborrar tenga quarenta y ocho carreras y cincuenta y siete puas, y las carda de emprimimar sean de la misma marca y se fabriquen asimismo en cordoban, y tengan cada carda cincuenta y seis carreras y cada una setenta puas, y por cada par de cardas de emborrar se paguen quince reales, y por cada par de cardas de emprimar veinte reales.

XLV. » Item: ordenamos y mandamos, que el Ayuntamiento de esta villa en cada un año nombre dos veedores de sana conciencia, para que vean si los dichos paños y bayetas se hacen según queda dicho, y los dichos oficiales cumplen con las dichas condiciones.

XLVI. » Item: ordenaron y mandaron, que todas las dichas cosas ahora y de aquí en adelante se observen y guarden por los vecinos de esta villa estantes y habitantes en ella, sin quebrantarlas, penas de cuatro reales que se aplican para gastos de los veedores de dichos oficios, además de proceder la justicia contra qualquiera persona a lo que haya lugar por derecho, y en ello convinieron todos por ser cosas necesarias para la conservación de dicha fábrica de paños, que es de lo que principalmente se compone el trato y comercio de esta villa, y firmaron dichos Señores Alcaldes, de que yo el Escribano doy fé. —Juan de Alcatrigo— Diego de Torres —ante mí Juan Martínez.

« En 1747 tenía 26 telares de paños, bayetas, sayales, y cordellantes; se fabricaron 3.000 piezas de los primeros géneros, y 20.000 varas de sayales y cordellates.

« En 1753 se hallaba esta fábrica con mucha actividad; los fabricantes que tenían telares eran los siguientes :

« Un telar para texer paños y Bayetas, Matías Santos. I.
Otro telar, Juan Joseph Santos..... I.
Otro telar, Antonio Santos..... I.
Otro telar, Manuel Santos..... I.
Otro telar, Pedro Pablo..... I.
Otro telar, Joseph Gutiérrez..... I.
Otro telar, Manuel Santos Collado..... I.
Otro telar, Juan Joseph Quadra..... I.

Otro telar, Juan Joseph Sáenz de las Heras..... I.
Otro telar, Francisco Sáenz de las Heras..... I.
Otro telar, Pedro Sáenz de las Heras..... I.
Otro telar, Bartolomé Sáenz de las Heras..... I.
Otro telar, Sebastián Santos..... I.
Otro telar, Juan Santos..... I.
Otro telar, Joseph Santos..... I.
Otro telar, Juan Andrés Martínez..... I.
Otro telar, Pedro Pardo..... I.
Otro telar, Pedro Pascasio Martínez..... I.
Otro telar, Simeón Martínez..... I.
Otro telar, Manuel Gutiérrez..... I.
Otro telar, Joseph Gutiérrez y su hermano..... I.
Otro telar, Joseph Ortigosa..... I.
Otro telar, Francisco Collado..... I.
Otro telar, Juan de Munilla..... I.
Otro telar, Gaspar Santos..... I.
Otro telar, Pedro Quadra..... I.
Otro telar, Joseph Quadra..... I.
Otro telar, Juan Martínez Aldez..... I.

En el estadillo copiado, se observa la omisión de los fabricantes de este término, Don Juan Quemada y Don Baltasar Martínez, que en 1755, hacía más de 29 años que mantenían fábricas de tejidos según se comprobarán por el documento que a seguido se copia, dirigido, con trámite de recurso, a la Junta de Cormercio, con fecha 25 de Agosto del citado año.

« Estos 29 telares son los que había en esta villa para texer paños y bayetas del número veinteno y seceno; y todos ellos estaban corrientes. Los telares de estrecho que había en esta villa para texer sayales y cordellates, eran los siguientes :

Francisco Xavier Miguel, dos telares ..... 2.
Pedro Miguel, otro telar..... 1.
Bernardo Miguel, otro telar..... 1.
Juan Joseph Martínez, dos telares..... 2.

6.

« Los expresados 6 telares de estrecho se hallaban andantes :

« De estos texidos se vendían la mayor parte en las casas de los fabricantes, y los demás en las Castillas, Señorío de Vizcaya, Reynos de Navarra, Aragón y Galicia y feria de Valdemoro.

« En este mismo año se les concedieron a los fabricantes de Enciso y su comprehensión, las gracias que expresa la certificación que se les expidió, que aquí copiaremos.

« Don Francisco Fernández de Semieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas. Certifico, que la villa de Enciso, sus capitulares, y vecinos, juntos con los lugares de su comprensión, que son Navalsaz, Poyales, Villar, Garranzo, Ruedas, Escurquilla, y Valdevigas, todos en la Provincia de Soria, expusieron a la expresada Junta general, que todos los vecinos de los expresados pueblos han sido y son fabricantes de paños finos, ordinarios, bayetas, sayales y cordellates, único comercio con que se mantienen, procurando en las fábricas el mayor lustre y esmero por ser país a propósito para ello, y sus naturales inclinados a las manufacturas a causa de lo quebrado del país y esterilidad del terreno, componiéndose aquellos pueblos de 300 vecinos, que fabrican cada año más de 70.000 varas de paño fino y 12.000 de ordinario, como constaba del testimonio que en justificación de todo presentaba, suplicando les mandase dar la Junta certificación para gozar en los Reynos de Castilla, Navarra, Aragón y demás dominios del Rey, de las gracias y exenciones de los reales decretos de 24 de Junio de 1752, y 30 de Marzo de este año. Y en vista de la Referida instancia, acordó la Junta General en 13 de este mes se diese a la villa de Enciso, sus capitulares, y vecinos, y a los de los lugares de Navalsaz, Poyales, Villar, Garranzo, Ruedas, Escurquilla, Valdevigas, certificación de lo resuelto por S. M. en el decreto de 24 de Junio de 1752, reales órdenes dadas en su declaración, y también del decreto de 30 de Marzo último para que en su virtud puedan todos los individuos de las fábricas de paños finos, ordinarios, bayetas, sayales y cordellates de los expresados pueblos, gozar de las gracias y exenciones que por punto general se dignó conceder a semejantes fábricas, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren los mencionados fabricantes por mayor y por menor, de los texidos de sus fábricas en todo el Reyno, para cuyo goze han de presentar relación jurada ante las Justicias o subdelegados de la Junta en la villa de Enciso y demás, lugares que van expresados de su comprehensión, de los géneros que sacaren a vender de su cuenta, y no por la de segunda mano, a determinados pueblos, con expresión de su cantidad, calidad, y marcas, para que los despachos correspondientes, intervenidos por los administradores, o sugetos que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su virtud, y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos de su primera venta por mayor, y por menor en sus destinos; que también gozen la libertad de derechos de Rentas generales, que causaren los simples e ingredientes, que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños, y no hubiere en estos dominios; y de los de Millones en las especies de aceyte, xabón, y demás ingredientes de dentro del Reyno que necesitaren para sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante las propias justicias o subdelegados, la cantidad de cada especie que necesiten, arreglándose a la misma cantidad de esta exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las Rentas; que obtengan asimismo el privilegio de tanteo en la lana, y otros materiales precisos para sus fábricas, contra qualquier comerciante, revendedor, extractor natural, o extrangero; pero no tenga lugar ni se entienda contra otros fabricantes particulares, ni reales compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus fábricas; y últimamente, que si estos fabricantes sacaren a vender de su cuenta a la América y países extrangeros los paños y demás géneros de sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exi-

gían a las reales compañías de comercio, antes del citado decreto de 24 de Junio de 1752 a su entrada en los puertos de Cádiz, y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga reparo alguno a los fabricantes de paños finos, ordinarios, bayetas, sayales, y cordellates de la expresada villa de Enciso, y a los de los demás lugares que van declarados de su comprehensión en el uso, y goze de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados reales decretos; doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta general, previniendo se ha de tomar razón de ella en las contadurías principales de Rentas General, y Provinciales de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid 17 de Setiembre de 1753 ».

Estuvo esta fábrica en posesión por muchos años de la compra de caidas de lana fina de la cabaña del real Monasterio de San Lorenzo del Escorial; pero este Monasterio hizo ajuste con Don Fernando González, vecino, y comerciante extractor de la villa de Villacastin.— Resentidos los fabricantes de Enciso de este hecho, acudieron a la Junta de Comercio, la qual dió la providencia que expresa el siguiente documento.

« Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la real Junta general de Comercio, Moneda y Minas. Certifico: que Juan Quemada y Baltasar Martínez, vecinos y fabricantes de paños y bayetas en la villa de Enciso Provincia de Soria, dieron memorial en la Junta general, expresando ha más de veinte y nueve años que mantienen en aquella villa fábricas de los mencionados texidos, para los quales habían comprado de veinte años a esta parte, la partida de caidas de lana fina de la cabaña del Monasterio de San Lorenzo el Real, sin que en todo este tiempo de posesión hubiesen experimentado controversia alguna; pero que habiendo acudido a sacar las caidas de este presente año, se les notició, que para levantar las del inmediato de 1756, y siguientes, se había ajuntado la parte del referido Monasterio con Don Fernando González, vecino de la villa de Villacastin; mediante lo qual, no ser el expresado Don Fernando fabricante, querer las citadas lanas para extraer a Reynos extraños, y estar concedido por los reales decretos de S. M. de 24 de Junio de 1752, y 30 de Marzo de 1753 a todos los fabricantes el tanteo de las lanas, que no sean para otras fábricas de estos Reynos; suplicaban, mandase la Junta, se las mantuviese en la posesión del levantamiento de las citadas caidas, respecto de allanarse a executarlo en el precio, y trato que hubiese escriturado el referido Don Fernando González.— Y habiéndose visto en la Junta general la mencionada instancia; teniendo presente que a todos los fabricantes naturales de estos Reynos, compete el privilegio de tanteo en las lanas necesarias para sus fábricas, contra los extractores o revendedores, cuyo privilegio está fortalecido por las posteriores resoluciones, comunicadas en los expresados reales decretos.— Acordó la Junta general en 18 del corriente mes, que verificándose los extremos de ser fabricantes los mencionados Juan Quemada y Baltasar Martínez, y que el comprador de estas lanas para el corte del año venidero, no lo es, no se les ponga embarazo en el uso del tanteo de las necesarias para sus fábricas, baxo del precio y trato que haya escriturado el referido Don Fernando Gonzalez, y que se les diese certificación de este acuerdo, para en guarda de su derecho, y que a su tiempo puedan executar el referido tanteo.— En cuyo cumplimiento, y para que así conste donde convenga, doy la presente. Madrid a 27 de Agosto de 1755 ».

En estos últimos años se han fabricado paños veintenos y secenos, aunque muy pocos de los veintenos.— Hasta el año de 1764 se fabricaban anualmente 1.200 paños, compuestos de dos piezas, y cada una de estas se computa a diez y ocho varas.— Para los referidos paños se gastan lanas finas, fuertes, e inferiores que se traen de la ciudad de Segovia, Soria, sus cercanías, y otros esquileos y lavaderos, que regularmente llaman caidas, tercero, cazcarria, y desechos, por no haber de estos géneros en esta villa.

Hasta el año de 1766 hubo andantes veinte y dos telares para dichos texidos, y así bien para los de algunas bayetas, que igualmente se fabricaban con las mismas qualidades que los paños.

Cada telar ocupa un maestro texedor, un aprendiz ayudante, y llaman lanzaire, y otra persona se exercita en hacer canillas para preparar la hilaza, que hace crucero en la estambre,

La dicha fábrica se compone de diferentes facultativos en cada operación que trabajaban, unas obras por el precio destinado, y otras según el trabajo, todos por su cuenta, de modo que el que más trabaja, más utilidad tiene, siendo así que toda ella es de los vecinos; cada operario que labra una libra, que se dice pañera, y contiene treinta y dos onzas castellanas, de primera carda se le pagan seis maravedises, diez de segunda y otros diez de la tercera.— Por emprimarla veinte y quatro maravedises, si es de estambre, y de trama veinte.— Por hacer ovillos o devanar cada libra de dicho peso seis maravedises, y otro tanto por despinzarla.

Puesta la hilaza de estambre en su estado (siendo así que por hilar cada libra de esta especie se pagan quarenta y ocho maravedises, y treinta y dos de la otra, que dicen trama) se urde en trocas, o pellas lo necesario de la primera hilaza, y por esto se pagan treinta y dos maravedises, a que se sigue el texido, sea paño o bayeta, por cuyo trabajo se pagan al texedor y ayudantes treinta y cinco reales de vellon por el paño veinteno, y veinte por el seceno; luego se lleva la tela partida en dos piezas al batan, y allí se limpia y enfurte, y quedan poco más o menos las treinta y seis varas expresadas, de las cincuenta que se urden en hilaza, y al batanero y aprendiz por limpiar, embesar y enfurtir el paño, se pagan ocho reales del seceno, y doce por el veinteno; y por echarlo se pagan tres reales del seceno y quatro del veinteno, en que se ocupan dos sugetos; siguiéndose a esto, darles tintura, ya sea de negro, o ambar obscuro, por lo cual se pagan al tintorero veinte y tres reales, y un quarto de arroba de caparrosa, y para el negro una arroba de zumaque, media de caparrosa, y siete reales, por

su trabajo. Y hecha la tintura, se lava el paño en agua corriente, se enxuga y antes se le da pasada con carda por la cara del paño, y últimamente ya enxuto, se lleva al tundidor, a quien por tundirlo y frisarlo se pagan seis reales; lo coge, y apunta sin más premio, antes se prensaba en prensas de fuego; pero no está en práctica de algunos años a esta parte.

Cada paño de los referidos necesita algo más de tres arrobas de lana lavada de caidas, y otra media arroba si se hace de tercero o cazcarria, pués regularmente estas lanas, no producen tanto como las caidas.

La lana de cada paño valdrá doscientos reales, cada vara de él se vende a nueve reales y medio, siendo seceno, y doce y medio la de veinteno, aunque de este precio baxa o sube, según los tiempos, un real o medio en vara, de suerte que muchas veces pierde el fabricante, y le es forzoso continuar por mantener sus operarios y consumir las prevenciones de lana, para que no se pierda.

Regularmente se exercitan en hilar las lanas mugeres, en comun hilan media libra de estambre, que son diez y seis onzas, ganan veinte y quatro maravedises al día, y de trama una libra de treinta y dos onzas, y por ello gana treinta y dos maravedises.

Un oficial pelayre carda al día ocho libras, del mismo peso gana ochenta maravedises, a diez por libra.

Los que emborrizan la lana de primera carda, labran ocho libras al día, ganan quarenta y ocho maravedises, veinte y quatro los que hacen ovillos, y lo mismo los que despinzan la lana. Para dicha fábrica había en 1764 quatro ruedas batanes que sirven para enfurtir los paños y bayetas; cinco edificios para las tinturas, doce tundidores; diez y seis percheros; veinte despinzadores, entre hombres y mugeres, veinte y quatro devanadores para hacer ovillos; treinta emborrizadores para la primera carda; sesenta cardadores y cincuenta mugeres para emprimar la lana.

Los paños de esta fábrica se venden, unos en ella, y otros sacan a vender los naturales a las Provincias de Alava, y Señorío de Vizcaya, Navarra, Aragón y Campos y Rioja.

En esta fábrica no han en el día gremio, prior ni ordenanzas, solo sí se nombran cada año por el Ayuntamiento dos veedores de texidos, y otros dos de enfurtidos, y otros de tinturas, y estos zelan se proceda conforme a la real pragmática, en todo lo qual no se hacen gastos algunos, pués estos lo hacen sin premio, pués en el tiempo que son tales veedores están libres de cargas personales.

En los lugares de esta jurisdicción la cosecha de lana morena, de ganados que se crían en el país, y sus dueños la venden para otras fábricas, especialmente a fabricantes de las villas de Munilla y Arnedillo, confinantes con esta.

Al presente se halla esta fábrica decaida, con el motivo de la carestía de comercios, habiendo esto ocasionado mucho atraso en los fabricantes, y el mayor daño dimanado de que ante el principal surtido de lanas se hacía de la ciudad de Segovia, sus esquileos, y circunferencia; porque allí es recibo Segoviano y no se admiten las caidas, que es lo que servía para esta fábrica, y al presente se trae muy poco, por haberse introducido en comprar dichas caidas sugetos comerciantes de panas, y otros poderosos, y haber subido su estimación, y por ello no poder sanear dichas caidas estos fabricantes, teniendo dichos comerciantes sus lucros, y no en revenderlas, otros lavándolas, extrayéndolas a Reynos extraños, y otros mezclándolas con suertes superiores adonde no corresponde, en contravención de la ordenanza del recibo Segoviano, que prohibe la admisión de dichas caidas. Si en esta villa, y su fábrica se gastasen lanas de superior calidad, podía establecerse una proporcionada, así por las aguas tan delicadas, y artefactos tan a propósito, e igualmente por labrarse e hilarse las lanas con muchas ventajas, que en otros lugares de otras fábricas.

Lo ancho de cada paño seceno es once quartas acabado de texer, y seis estando enfurtido, y siete el veinteno en este estado, y en xerga doce.

Las tixeras de que usan los tundidores se hacen en el país; su coste consiste en su calidad, pués unas se compran por trescientos reales, otras por la mitad, y otras por menos.

Para las tinturas se usa de la rubia, caparros y zumaque, ingredientes del Reyno, y en la lana no se dá color, ni lustre a los paños, y tampoco se hacen estambres.

Que las tinturas y colores decaen algún tanto, consistiendo en las más o menos perfección, calidad, y cantidad de materiales.

Que además de los que quedan expresados, se emplean en dichas fábricas, máxime en despinzar la lana, devanar la hilaza, hilar, emprimar, y demás maniobras, otras personas, hijos y criados de los mismos fabricantes, y de ellas algunas trabajan a ratos, y las demás continuamente, siendo difícil apurar los que se exercitan por la diversidad de ministerios en que entienden.

Los paños se componen de dos piezas de 18 varas cada una. No tienen lana propia, y la traen de Segovia, Soria, sus cercanias, y

de otros esquileos y lavaderos; fabrican tambien algunas bayetas de las mismas clases que los paños. Cada telar ocupa un maestro, aprendiz y otra persona. Antes se prensaban los paños en prensas de fuego, pero ya no se hace.

Por las variaciones de los precios, muchas veces pierde el fabricante, y le es forzoso continuar por mantener operarios y consumir las prevenciones de lana, para que no se pierda. Hay una providencia decretada por el Ayuntamiento de esta villa, para que no se puedan fabricar paños catorcenos. Estas restricciones no pueden ser útiles, y solo tienen de bueno que con la facilidad que se establece se derogan si se acude a la Superioridad, que es en quien reside la competente facultad para desterrar obstáculos.

EZCARAY (1)

A la Real fábrica de Paños de Ezcaray y a su compañía, corresponde en gran parte la fama y lustre alcanzados por la producción textil riojana, tanto por la calidad de sus paños, cuanto por la protección Real que mereció y haber estado encomendada a la gestión de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, y por la lucha, dura y tenaz, que sostuvo con su competidora, y vecina, de Santo Domingo de la Calzada, establecida en 1786 por su fundador Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, cuyo detalle constará en lugar oportuno de esta recopilación. El incendio que consumió el Archivo Municipal de esta villa, nos privó de interesante y valiosísima documentación, cuya ausencia hemos lamentado, como indispensable para sentar afirmaciones, cuya desgraciada contingencia nos forzó a buscar, en todo lugar, donde sospechamos la existencia de un dato, lo que de forma indubitada hubiéramos hallado en esta originaria y primaria fuente informativa.

La fábrica de Ezcaray fue, en lo antiguo, popular. En 1721, aún se trabajaron 800 piezas, de las que 400 correspondían a paños dieciochenos y 200 a secenos. Añadimos, por nuestra cuenta, que los 200 restantes correspondían a la calidad denominada «bayetas» tan corriente en nuestras fábricas.

Los primeros —paños dieciochenos— se fabricaban con lana fina extremeña, mezclada de churra y añinos finos, teniendo de ancho «siete quartas y media». Los segundos —paños secenos— se tra-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI, págs. 134 a 195 inclusive.

bajaban con lana churra y su ancho era de vara y media. Existían en la villa, en esta fecha, cuatro tintoreros, sesenta y un cardador, diez percheros, nueve tundidores y tres apuntadores.

Para mejorar esta fábrica, pidió la villa al Sr. Don Felipe V —en el referido año de 1721— una ayuda de costa, un oficial tintorero que estuviese instruído en su arte, dos de percha y otro de prensa a fuego; pero como eran raros, en aquel tiempo, los buenos operarios, no logró la fábrica sus deseos. Y con ello decayó tan considerablemente que, cuando se trasladó la fábrica de Mansilla, aunque había algún telar por cuenta de particulares, pronto se extinguió del todo esta industria (1).

Se dignó la real piedad conceder a Montenegro (Don Manuel González) la Real Cédula de 7 de Marzo de 1749. Por ella, y en atención «a hallarse establecida con quatro telares y varios instrumentos, y ser los géneros de buena calidad, se le libertó de alcabalas y cientos de la primera venta de los texidos por mayor y menor dentro, y fuera, de los que labrasen en dicha fábrica por tiempo de seis años: la de cargas concegiles y personales para los legítimamente empleados en ella; el derecho de tanteo de las lanas que se necesitasen para sus maniobras, como no fuesen para otras fábricas; que en los abastos públicos de la villa se diesen los comestibles a los fabricantes y demás empleados a los mismos precios que a los demás vecinos, sin alteración alguna; que gozasen del fuero de la Junta general de Comercio en las causas y cosas que dimanasen y pendiesen de la fábrica; y la facultad de cortas con arreglo a las Reales Pragmáticas y leyes de conservación y aumento de montes, con la precisa calidad de que hubiese de mantener corrientes seis telares, de que hizo obligación.

Débese, pues, el restablecimiento de la de Ezcaray a Don Manuel González Montenegro, que pasó a ella la fábrica que tenía en Mansilla. Ya establecida en Ezcaray en 1751, se hallaba por este tiempo con las circunstancias siguientes. En la pieza principal de la casa existían seis telares: los dos mayores nuevos, guarnecidos de las piezas, peynes y hastillas necesarias; en el uno, que era veintidoseno, se trabajaba paño fino azul; en el otro, que era treinteno, paño fino en blanco; y en los cuatro telares restantes estrechos tenían los peynes y hastillas correspondientes; en el uno de ellos se texían anascotes de buena calidad, en dos se texían sarguetas, y en

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI, págs. 136 a 195 inclusive.

el otro sempiterna: en dicha pieza principal había mucha porción de lana de sucio. Al salir de esta pieza se encontraban dos cardadores de potro, que estaban empleados en cardar lana fina de color de aceytuna. En otra pieza más arriba había una urdidera con su casillar correspondiente; un tablero de tundir con dos pares de tixeras, y formando el sitio de la percha con su instrumento de bayarte y palmares vestidos de cardón fino; y cerca del mismo quarto se encontraban diferentes piezas de paño fino en xergas de diversos colores.

En el primer suelo había un quarto cerca del portal, y servía de Despacho para el Director; existían diferentes piezas de paño fino, hechas y compuestas de batán, de diversos colores y también se hallaban muchas piezas de anascotes, sarguetas y sempiternas, unas en blanco, y otras teñidas en negro, todo de buena calidad; y en igual forma se encontraban en dicho quarto muchos géneros de tinturas, cardas de emborrar y emprimar finas, y de la misma calidad que se gastaban en la Real fábrica de Guadalaxara, y bastantes cartones nuevos para prensar los paños y demás telas.

En otro quarto había dos pares de peynes de sacar estambre, en donde se trabajaban por dos operarios, y más adentro estaba un telar mayor treinteno, guarnecido de las piezas, peynes y hastillas necesarias, y en él estaban texiendo dos oficiales una tela de paño fino, color aplomado; en otro quarto que servía de lonja se encontraron algunas piezas de paño fino de xerga, unas y otras compuestas del batán, y diversas telas de anascotes, sarguetas y sempiternas en blanco, y teñidas en negro; y asimismo se halló mucha porción de lana labrada, fina y entrefina, y también mucha porción de carretones, carretas, aros para tornos, tenajas grandes para aceyte, y otros muchos instrumentos conducentes a las maniobras de la fábrica.

En la casa donde habitaba Víctores de Ulagares, vecino de esta villa, se halló una prensa de fuego, propia de Don Manuel González Montenegro, en la qual estaban prensándose diferentes piezas de anascotes, sarguetas y sempiternas, adornadas con los cartones necesarios.

En la de Francisco Hidalgo, vecino de esta dicha villa, se halló crecida porción de lana en sucio, apartada y hecha suertes; y en esta misma casa estaban trabajando tres maestros de carpintería un telar ancho y otros estrechos.

Las escuelas que estaban puestas para la expresada fábrica, gobernadas por Martín de Villanueva, maestro que mantenía para la

buena dirección de ella el dicho Don Manuel González Montenegro, se componía de tornos, así para paños, como para las telas angostas de sarguetas, anascotes, sempiternas y otros géneros. En la casa habitación de Josepha Alvarez, viuda, y residente en esta villa, se encontraron seis tornos con las aspas de cuenta, y cardas correspondientes, y en ellos la susodicha y otras cinco mugeres estaban hilando lana teñida color de aceytuna para paños, y lana blanca para las telas angostas.

En la de Concordia Fernández de Texada, vecina de esta dicha villa, dicha y otras quatro mugeres estaban hilando lana teñida para paños, y en blanco para telas angostas, en cinco tornos que estaban adornados de las piezas necesarias. En la de Francisco Miguel de Aragones, vecino de esta villa, estaban en seis tornos trabajando otras tantas mugeres, que hilaban lana teñida para paños finos, y en blanco para las telas estrechas. En la de Manuel Joseph de Ibarra estaban trabajando ocho mugeres, las dos en la labor de imprimar lana teñida para paños con cardas finas, y de la calidad que se gastaban en la Real fábrica de Guadalaxara; y las seis restantes estaban hilando de dicha lana teñida, y tambien lana en blanco para las telas angostas.

Habiéndose dignado la Real clemencia, por su Decreto de 3 de Marzo de 1759, mandar se le continuasen a los fabricantes particulares las gracias que les estaban concedidas, además de las que comprehende el referido Decreto, acordó la dicha Real Junta de Comercio en 13 de Abril de dicho año se le diese a Montenegro certificación para que gozase de la exención de los derechos de alcabalas y cientos en las ventas que hiciese por menor, baxo los pactos y reglas que se le prescribían; y de la libertad de los derechos de rentas generales que causasen los simples e ingredientes que justificadamente necesitasen traer de Reynos extraños, y no hubiese en estos; y de los de millones en las especies de aceyte, xabon y demás necesarias.

Estimulado con estas gracias Montenegro se esmeró no solo en el aumento esencial de la fábrica, sino aún en lo material. Labró casa tan capaz que lo era de ochenta telares, con lavadero de puertas adentro, por lograr agua con abundancia, con todas las oficinas correspondientes para el uso y beneficio de ella. Fabricó tinte en quatro calderas, batan y tinas dentro de la cerca de la fábrica.

En 1754 estableció Montenegro escuelas de hilazas de lana, así en esta villa de Ezcaray, como en las de Belorado, Canales y

Fresneda. Para que no se le interrumpiesen unos establecimientos tan ventajosos se dió orden correspondiente a los Alcaldes de ella en esta forma: «En la Real Junta general de Comercio y Moneda se ha visto un «expediente seguido en ella por Manuel González Montenegro, sobre establecer en esa villa de Belorado, la de Canales y Fresneda escuelas de hilar a torno, cardar y aspar de cuenta las lanas, a estilo de las Reales fábricas, para la de paños que tiene establecida en la de Ezcaray, con la oposición que a ello hizo la de Canales. Y enterada la Junta General por los informes que ha tomado de las circunstancias, modo y forma con que el citado Montenegro practica el establecimiento de las referidas escuelas, y que es notoria la conveniencia que se sigue a esta villa de la mantención en ella de las expresadas escuelas, por la mucha gente que se ocupa en su exercicio, experimentándose una utilidad conocida desde que se plantificaron; en esta inteligencia ha acordado la Junta general diga a Vdes. (como lo executo) que con ningún motivo perturben ni embaracen, directa, ni indirectamente, el establecimiento y curso de las mencionadas escuelas, pués si lo hiciesen, tomará la Junta la mas seria providencia. Así lo participo a Vdes. para su puntual observancia. Dios guarde a Vdes. muchos años, como lo deseo. Madrid 21 de Mayo de 1754 ».

En 1755 mantuvo veinte y seis telares; se fabricaron 22. 308 varas de escarlata, sarguetas, anascotes y estofas, y 40.032 varas de paños finos. Además los particulares vecinos tenían en sus casas diez y ocho telares, con los oficiales; texieron 3.700 varas de paño.

En 1756 se remitieron muestras a la Corte de los texidos de esta fábrica. Reconocidas por inteligentes «dixeron que el paño treinteno atabacado era muy bueno, y sin defecto alguno, y su lana correspondiente a dicha clase.

El treinteno color de aurora de buena calidad, pero con demasiado cuerpo para esta clase.

» El veintidoseno bueno, y de buena lana, aunque algo floxo.

» El que se llamaba castor fino era un droguete apañado, bueno y de bella lana, pero no tan metido como correspondía.

» El escarlatin admirable, y de bello color.

» El barragan, tambien muy bueno.

» La sargueta tinte en grana, de buena calidad.

» La sargueta imperial negra, lo mismo.

» La sempiterna verde, mediana.

» El anascote, muy rico.

Diferentes mercaderes de paños que tambien vieron estos texidos, hallaron arreglado el referido dictamen; y por lo que mira a precios dixeron que comprándolos ellos para venderlos en sus tiendas se podían pagar a los precios siguientes:

	Rs. vara
Los paños treintenos a	38
El veintidoseno a	30
El droguete apañado a	20
El escarlatín a	14
El barragan a	14
La sargueta encarnada a	8
La sargueta imperial a	7
La sempiterna verde a	7
El anascote a	10

Resultó que en todos los mencionados géneros no había ninguno que desechar; antes bien eran todos muy útiles y de mucho gusto. Del establecimiento de una fábrica que hubiera surtido el Reyno de estos texidos se hubiera seguido un gran beneficio al Estado. Prometían en 1761 estas manufacturas muchos progresos. A la verdad que está la fábrica en un ventajosísimo sitio, hallándose en el centro de las lanas, y en un país en que todo comestible en general se encuentra muy barato, como asimismo la leña. Sus inmediaciones están sumamente pobladas y pobres; hay en fin mucha gente y poco dinero, dos objetos esenciales para el logro de fábricas.

Las aguas que pasan por ella son de la mejor calidad y en la proporción la más conveniente; acuden como de sí mismas, sin auxilio de diques, por consiguiente casi sin dispendio, y no son temibles sus inundaciones; ventajas todas que se encuentran muy rara vez.

Es susceptible la fábrica de todo el acrecentamiento que en ella se quiera hacer, estando rodeada de varios lugures que han dado ya un número considerable de oficiales de toda especie, cuya cantidad se aumenta todos los días, y se multiplicará, quando fuese necesario, lo que se desee.

Aunque a toda longitud del lugar baña un río, y está quasi rodeado por otro, no se conoce en él la enfermedad de tercianas, que regularmente aflige al fin del verano la mayor parte de las villas y lugares situados sobre ríos.

Las diversas oficinas que componían la fábrica en dicho año,

estaban muy bien dispuestas y al caso; como tambien los principales instrumentos de que se servían. Nada podía apetecerse a la comodidad y buen orden de los lavaderos de la tintorería, bastantes prensas, etc. Todo lo qual se hallaba baxo de una llave que cerraba toda la fábrica.

Nada prueba tanto la situación favorable de esta manufactura, como el haberse conservado de sí misma algunos años. Si un establecimiento tan difícil y crítico emprendido por un mero particular, pudo hacer progresos en tan poco tiempo ¿qué no podrá esperarse ahora, que tiene un cuerpo poderoso para sostenerlo y aumentarlo?

No se pretende que los paños de esta fábrica fuesen en aquel tiempo tan finos como los de San Fernando y Guadalaxara. Aquí no se trata de compararlos, pués no se ignora que es un Estado, en donde siempre es mayor el número de pobres que el de ricos, se necesitan paños de diferentes precios y calidades.

Tampoco se pretende insinúar que no tenían defectos, respecto al grado de perfección que pueden llegar, sin aumentar su precio, ni disminuir el beneficio del fabricante. Hacía muy poco tiempo que empezó esta manufactura, para que hubiesen podido perfeccionarse todos los oficiales del uno y otro xeso que se necesitan en ella; pués es mucho que hayan podido formarlos hasta el punto en que se hallaban en el corto intervalo de siete años que solo había mediado.

El arte de la tintura, o modo de teñir, las lanas o paños, no se hallaba todavía en su perfección; sucedía lo mismo en el modo de emborrar, cortar, hilar las lanas, y perchar los paños.

En el tinte de lanas debía emplearse menos palo de campeche, de pernambuco, brasil y fustete, porque todos estos géneros al paso que imprimen sus colores en la lana, la endurecen mucho, la ponen áspera, más pronta a romperse, y por consiguiente más difícil de hilarla.

Además de esto los colores procedentes de todos los referidos paños, son de tinte falso; esto es, que no resisten bastantemente al sol y al ayre y que pierden su vista en poco tiempo; en fin la mayor parte de estos palos pueden suplirse por otros ingredientes de mejor calidad, como la rubia o granza, corteza de nuez, o raiz de nogal, agallas nega de Smirna, zumaque, piedra alumbre refinado, tártaro, etc. Estas últimas drogas al paso que suministran colores más solidos, suavizan la lana, facilitan el hilarla, y hacen que el paño salga más suave.

Tambien se notaban algunos defectos en el modo de emborrar,

cardar e hilar la lana; estas tres operaciones dependen unas de otras; la lana mal emborrada no puede cardarse bien, y la mal cardada no puede salir bien hilada; de esto en parte consiste la hermosura de los paños, y el beneficio del fabricante. pués que hilando más finamente podría ahorrar diez libras de lana poco más o menos en cada pieza de paño. Además de esta ventaja tendría la de ser más hermoso y más fino. sin disminuirsele su bondad; para conseguir todo esto, debía engruesar más la lana, esto es, emplear algo más aceyte que se empleaba. Es notorio que es imposible cardar ni hilar bien las lanas sin aceyte, cuya dosis debe aumentar a proporción que los cardadores e hilanderas están poco expertas; pero es menester confesar, que aunque el aceyte facilita el hilar, necesita el fabricante gastar mucho tiempo y paciencia en enseñar a las hilanderas.

Tocante al modo de perchar, todo Director de fábrica debe estar persuadido a que esta operación como la de cortar o tundir bien, es como el alma de los paños. que les procura la buena vista, el tacto y gracia, que no ignoran los inteligentes.

En 1765 murió el dueño de la fábrica ».

Consideramos interesante y curioso, porque su conocimiento ha de orientarnos en sucesivos hechos y situaciones, consignar documentos de contabilidad relativos a esta fábrica al acaecer el fallecimiento de su propietario y en años posteriores, y por ello consignamos el siguiente:

« Plan del estado que tenía la primitiva fábrica de Ezcaray el día 19 de Marzo de 1765, en que murió su dueño, Don Manuel González Montenegro, con arreglo al inventario y tasación judicial, que se hizo por el Señor Don Ignacio Santa Clara y Domingo Joseph de Casas, Escribano del número de esta villa.

HABER

	Rs. de vellón
La casa-fábrica, tinte, batan, y todas las obras y materiales, según tasa.	638.450
Los pertrechos, que son telares, tinas, calderas, tornos y enseres de lanas y materiales de tinturas	425.790
Valor que se reguó a lo que dicho Don Manuel había gastado en instruir aquellos pueblos en las diversas maniobras de fábrica, conducción de operarios, y agua para el batan	620.000
En el valor de los géneros que había remitido a las Indias, baxados 62.000 reales que se perdieron en el navío la Concepción, y 70.000 reales que se halló pertenecían al Señor Don Diego Perella	308.000

	Rs. de vellón
En el valor de paños que se hallaron en Madrid, Cádiz y otros pueblos.	80.000
En el de las deudas a favor, en que aunque se inventariaron 300.000 todos son fallidos a excepción de 35.000 por deber el resto Don Miguel Uriarte, que ya estaba fallido	35.000
Producto de todos los bienes, muebles y alhajas de la casa mortuoria, en pública y judicial almoneda	12.000
Total valor	2.119 240

Baxa de las quiebras precisas que hubieran tenido dichos bienes, a no haber seguido Don Antonio Bazo con la fábrica, y haber intentado pagar a los acreedores.

En el valor de la casa-fábrica, inútil e invendible en aquellas Sierras, solo con dexar de fabricar	638·450
Asimismo, y por la propia razón las dos terceras partes a lo menos de los pertrechos	384.220
Igualmente el todo de lo gastado en instruir a las gentes de aquellos pueblos	620.000
Importan las quiebras	1.642.670
Valor líquido que solo se pudiera haber hecho efectivo para el pago de acreedores	576.570

Tuvo, a partir de entonces, dos directores: uno técnico en Ezcaray y otro de ventas, en Madrid, que mejoraron la fábrica y obtuvieron una buena producción (1).

Plan del estado que tenía dicha fábrica, baxo de la dirección de Don Antonio Bazo, y Don Juan García Montenegro desde 19 de Marzo de 1765, hasta 15 de Mayo del año 1767, en que se demuestra con haberla aumentado en casi otro tanto número de telares y oficiales, el universal beneficio que se ha hecho al Reyno, y el particularisimo que se sigue a todos los acreedores, poniéndolos en estado de que se aseguren en pocos años el entero cobro de sus créditos: todo a expensas del sumo desvelo de ambos, industria y caudales buscados sin intereses en vez de procurar sacar los que ya les debia la mencionada fábrica.

HABER

La casa-fábrica, tinte, batan, con el aumento de otro nuevo, y además obras materiales	668.450
Los pertrechos que son los mismos que tenía, pero con el aumento de diez y seis telares más, y dos mil arrobas de lana para ellos	627.790

(1) *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid.* Estudio crítico histórico, por Miguel Capella y Antonio Matilla. Editado por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid. Pág. 157. Año MCMLVII.

	Rs. de vellón
El valor de instrucción de escuelas, con el aumento de veinte mil reales más, gastados en la conducción de más de quarentas familias, y establecimiento de nuevas escuelas en Pedroso, Santo Domingo de la Calzada, y otros lugares	640.000
En el de los géneros que estaban aún en las Indias del tiempo de Montenegro	150.000
En los que había enviado despues de Don Antonio Baxo	140.000
En el de los paños, granas, y otras telas concluidas, y sin concluir, para cumplir varios asientos que tenía hechos con diferentes sugetos	400.000
Total valor	2.626.240

BAXA

De las quiebras precisas que aún en la estación serían las mismas que se demuestran en el otro estado por militar las mismas razones.	
Se baxan por estas causas los mismos	1.542.670
Valor líquido que se pudiera hacer efectivo	1.083.570

Plan de las demás deudas que dexó Don Manuel González Montenegro con tra la fábrica de Ezcaray el mismo día 19 de Marzo de 1765, en que falleció, puestas con el orden de preferencia que tienen.

	Rs. de vellón
Al Marqués de Campo Villar por dos escrituras de 19 de Abril de 1754 y 31 de Agosto de 56, de principal 240.000, y de intereses 60.000, que componen	300.000
A Don Juan Chrisóstomo Bonavia, y Don Antonio Baxo por sus escrituras de principal	500.000
A Don Francisco Mendinueta por una escritura de 14 de Agosto de 1759 de principal 270.000, y de intereses 37.800	307.800
A Don Francisco Suarez Valdés, por escritura sin intereses	50.000
Al Padre Jayme de Torres, a censo sobre fábrica	30.000
A Doña Agueda de Lara, por vale con intereses	58.000
A Don Martín de Texada, y Don Juan Arbaellos por vale, inclusos los intereses	126.000
A Don Joseph González Gutiérrez, venino de Lima, por depósito para encargos que le tenía hechos	150.000
A varios particulares así por préstamos, como por almacenes de cuentas, al poco más o menos, en atención a que algunas aún no se han podido liquidar	300.000
Importa el total de deudas de Montenegro	1.821.800
El de haber que se pudiera haber hecho efectivo para su pago, según se manifiesta en plan de él	576.788
Quiebra que se hubiera experimentado en perjuicio de los acreedores	1.245.012

Ambos estados demuestran con claridad innegable que al haberse abandonado la fábrica y procedido a la venta de sus pertrechos y enseres para pagar de pronto a los acreedores (como alguno con ignorancia lo pretendían), no hubieran alcanzado al pago de los primeros escriturarios, y aún dado el caso que todos hubiesen tenido igual derecho, baxados los gastos judiciales de un concurso, hubieran perdido a lo menos un 75 por 100 de sus principales, sin contar la lastimosa ruina de una fábrica tan adelantada, que es alivio de todo el país donde está establecida.

Plan del estado de la fábrica en 15 de Mayo de 1767, de las deudas que dexó Don Manuel González Montenegro, baxada la parte que de ella ha satisfecho su fábrica, baxo de la dirección de Don Antonio Bazo, aumentadas las que contraxo después hasta dicho día, para su conservación y aumento, y baxada igualmente la parte pagada de estas últimas.

DEBE

Pagos a cuenta		
	Al Marqués de Campo Villar	300.000
	A Don Juan Chrisostomo Bonavia y Don Antonio Bazo...	500.000
	A Don Antonio Bazo, que suplicó después	138.000
	A Don Juan Mendinueta	307.800
11.294	Idem, por los intereses de ellos	48.906
13.000	A Doña Agueda de Lara hasta el año 70	45.000
10.000	A Don Francisco Suarez Valdés	40.000
	Al Padre Jayme de Torres	30.000
	A Don Joseph González Gutiérrez	150.000
118.000	A varios particulares	182.000
70.000	A Don Martín de Texada y Don Juan de Albarellos	56.000
146.000	A la Real Compañía de Caracas por dos anticipaciones hechas a Don Antonio Bazo, a extinguir en géneros ...	180.000
368.296	Importa el actual estado de deudas	1.977.706
	Importan los actuales haberes para su pago	1.083.570
	Quiebra que se experimentaría en el día contra los acreedores	894.136
	La que resaltaba del estado del tiempo de Montenegro	1.245.012
	Menos quiebra que resultaba a favor de los acreedores	350.876
	Deudas satisfechas después de la muerte de Montenegro hasta el día 15 de Mayo de 1767	368.294
	Suman ambas partidas	719.170

Cuya cantidad, como se demuestra, resultaba en beneficio de los acreedores, los que debían esperar con sólido fundamento al cobro por entero de sus créditos, continuando la fábrica en ocho o diez

años, que no podrían conseguir de otro modo. Madrid 30 de Julio de 1767.

El elogio a la capacidad industrial de Don Manuel González Montenegro y de su continuador Don Antonio Bazo puede fundarse en cualquiera de los destacados motivos que ya van expuestos. Pero su transcendencia comercial, que si en los presentes tiempos sería difícil, y en los que ocurrió parece imposible, se pone de manifiesto por el documento que sigue, acreditativo de que los buenos paños de Ezcaray, con fama y crédito conquistado, llegaron a los mercados de Nueva España y el Perú. Dice así:

Don Juan García Montenegro, universal heredero de Don Manuel García Montenegro, su hermano, y como tal dueño de esta fábrica, y Don Antonio Bazo, único compañero del citado Don Juan para el fomento de ella, y como tal Director de esta Corte, representaron a S.M. en 1767, que a expensas de sus propios caudales, y de los que había facilitado por la continua aplicación y desvelo, se había construido en Ezcaray una casa-fábrica, toda de cal y canto, con la regalía de aguas propias que cortaren por el centro de ella, cuyo edificio principal tenía doscientos veinte pies de largo, con quatro suelos capaces de más de ochenta telares, con sus quadras, oficinas, almacenes para lanas, y los demás materiales necesarios al gasto y repuesto. Otro edificio de igual capacidad, en que estaba colocado un batan con quatro pilas, ocho mazos, y un tinte con todas sus calderas de cobre y frosleda, tinas, tornos y demás artefactos. Otros dos edificios para perchas, prensas, lavadero de lanas, y en fin con todas las oficinas correspondientes a una perfecta fábrica de paños, cuyas obras se hallaban cercadas de una pared del mismo material, que tenía 1185 pies de circunvalación, de modo que lograba tener baxo de una llave quanto se necesitaba para sus maniobras, por lo que merecía la mayor atención, y aún por lo mismo lo habían notado así algunos naturales de Francia e Inglaterra, que solo por asegurarse de esta verdad la habían visitado, confesando con admiración de que dos personas particulares y de cortos fondos hubiesen emprendido y concluido sin auxilio alguno tan grande obra, en la que en lo material de ella se habían gastado más de 800.000 reales de vellon y en la instrucción de escuelas de hilar a torno que habían establecido en las villas y lugares circunvecinos, condución de maestros y oficiales de todas manufacturas, así de estos Reynos como de los extrangeros, construcción de telares, tornos, prensas y todos los demás precisos utensillos habían expendido dos millones y medio de

reales de vellon, poco más o menos. Que en el referido año de 1767 se hallaba con treinta telares corrientes a la moda inglesa, en que se trabajaban paños finos y superfinos de exquisita calidad, y entrefinos y ordinarios, que se vendían a precios muy moderados. Tambien tenía otros treinta telares para sargas y telas angostas que se hallaban sin uso por falta de caudales: que con semejante empresa habían dispuesto que un país esteril, infructuoso, pobre y casi despoblado, produxese a beneficio del público grandes utilidades, habiéndose extendido igual beneficio a esta villa y sus cercanías, pues de la Real Casa-Hospicio y Desamparados, habían conducido a la misma Real fábrica más de treinta personas con sus mugeres e hijos. Habían beneficiado igualmente en general el comercio de estos Reynos con surtidos de paños que habían enviado a muchas capitales. Habían remitido de su cuenta y riesgo a los Reynos de Nueva España y Perú, desde el año 1764 hasta el principio de 1767, más de 50.000 pesos en paños de la propia fábrica, en consideración a la buena opinión y crédito que aquellos naturales habían dado a estos texidos, siguiéndoseles por su moderado precio el correspondiente beneficio, y por lo mismo, privados los extrangeros a otra tanta cantidad del consumo de sus ropas, con cuya seguridad la Real Compañía de Caracas, mirándo al honor de la nación, y sostener en parte esta Real fábrica, y fomentarla en lo posible, tomó gruesas partidas de las manufacturas de ella para surtir la misma isla de Caracas, en que además de lo expuesto conocían la universal ventaja que en calidad y precios habían de experimentar de nuevo sus moradores. En consideración a lo referidos, y para que pudiese continuar la expresada Real fábrica con esperanza de poder con el tiempo recuperar los caudales expendidos en ella, y ponerse floreciente, y en la de habérseles prevenido de orden de S M. de 28 de Julio de 1766, que mediante haberse cumplido el tiempo concedido de las franquicias a Montenegro, propusiesen los auxìlios que necesitaba la fábrica, para que examinados, se providenciase lo conveniente. A esta resolución real no hicieron sus dueños el recurso que en atención a ella debían, para dar lugar a que la clemencia de S. M. se dignase tomar los informes necesarios de todos los hechos y circunstancias correspondientes a quanto se lleva expuesto, habiendo llegado este caso hicieron presente que la principal causa que podría traer la ruina de la misma fábrica era la de haber estado con la carga de 1.216.000 reales de vellon: los 816.000 reales que se vio precisado el difunto Montenegro tomar a intereses para la conservación de la propia Real fábrica

que ascendían a 34.700 reales anuales, y los 400.000 reales que le prestaron varios amigos sin interés; de cuyas dos cantidades ya se habían satisfecho después de la muerte del citado Montenegro 200.000 reales, los 500 000 reales a cuenta de los primeros, y 150.000 reales de los segundos, hallándose en el expresado año de 67 gravada la expresada Real fábrica con 1.160.000 reales, los 766.000 reales a intereses y los 250.000 reales sin ellos. Para que pudiesen los exponentes vivir con la seguridad de que no se perdiese la anunciada Real fábrica, solo encontraron por remedio eficaz para que fuese en aumento el que la Real piedad de S.M. les concediese las anteriores franquicias, y que esta se las ampliase con la de que en la Corte, y en la ciudad de Cádiz se les permitiese entrar libres de todo derecho doscientas piezas de paño; las ciento en la primera, y las otras ciento en la segunda, y el que S.M. como padre de sus vasallos, y único Protector de las Reales fábricas de estos Reynos, y que como tal miraba con el amor correspondiente esta, se digne concederles 50.000 pesos que afianzarían con la propiedad de la nominada Real fábrica. obligándose a pagarlos en quatro años, ya fuese en las caxas Reales de los Reynos de Indias, o en la Tesorería general en esta Corte, cuyo medio como único lo propusieron a S.M. creyendo de su paternal amor, les atendería, así por lo expuesto, como porque se mantuviesen tantos vasallos destinados en aquella Real fábrica, como en las villas y lugares de sus inmediaciones, pués sería de sumo dolor si llegasen a estar sin trabajar las debidas manufacturas, cuya propuesta proposición no tan solo les aseguraría la continuación de ellas, sino que poniendo corrientes los telares que estaban parados, crecería el número de familias que se aumentarían para todas las maniobras de texidos, con lo que enteramente se haría floreciente aquel mísero país, y la fábrica de las más singulares.

No podía permitirse que esta pujanza industrial y el grado técnico alcanzado, se perdiera indiferente e insensiblemente. Por ello, en 1772, Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro, únicos dueños y Directores de esta Real fábrica, presentaron a S.M. un plan o presupuesto de fondos, en reglamento dividido en 22 capítulos, dirigido todo a la formación de una Compañía pública, cuyo capital de acciones constase por ahora de cinco millones de reales de vellon, y su objeto fuese el de arraigar y asegurar más la conservación y aumento de la fábrica en sus varias manufacturas de lana; mandó S.M. a la Junta de Comercio, que enterada de todo propue-

siera con la reflesión que era propia de su zelo, lo que le ofreciese y pareciese sobre esta instancia.

Bazo y García Montenegro decían que deseosos de extender las utilidades que prometía este establecimiento al bien del Estado, Real Hacienda y vasallos que quisieran interesarse en él, habían formado el plan en que se manifestaban los fondos de que necesitaba esta fábrica para ponerse y girar en el pie de seguras utilidades, y evitar los atrasos que padecía por la cortedad de fondos.

Que tambien habían formado el plano o instrucción con que les parecía podría formarse la Compañía que era indispensable; y para precaber las fatales consequencias que habían producido las Compañías de Comercio y fábricas de estos Reynos, reconociendo las causas de su decadencia, habían procurado separarlas, reduciendo el gobierno de esta a las reglas más sencillas y naturales que les había dictado la larga experiencia de su manejo y dirección de esta fábrica, cuya conservación y fomento debía ser el único objeto de esta Compañía, sin mezclarse en otros giros que pudiesen por desconocidos causarla su ruina, baxo de cuyo método parecía segura su subsistencia y fomento, por tratarse solo de un establecimiento y negocio plantificado, y experimentado con conocimiento práctico de sus giros. manejos, producciones, empleos de materiales y despacho de sus manufacturas en estos Reynos y en los de Indias, en que tenían adquirido particular crédito y venta segura por sus buenas calidades; esperando estos interesados evitar absolutamente la introducción de paños extrangeros, principalmente ingleses. Y suplicaban a S.M. se dignase admitir baxo su Real protección este establecimiento, aprobando el plan que acompañaban para la formación de esta Compañía según en él se proponía, pués como era acto voluntario el interesarse o nó en ella, no había motivo de perjuicio de tercero.

El reglamento, baxo del qual decían estos interesados debería establecerse esta Compañía para la continuación y fomento de sus manufacturas de paños finos, y otros texidos de lana que se construían en la fábrica de Santa Bárbara de la villa de Ezcaray, es el siguiente:

« 1.°—Que atendiendo al fondo actual que en el día tienen en ella sus dueños Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro (que el líquido, rebaxadas todas las cargas y deudas, se halla regulado en 1.951.000 reales de vellon) deban quedar estos hipotecados por fondo principal de esta fábrica; y para que los accionistas y consualistas que quisieren estar en su compañía no tengan motivo de pensar se les hace el más leve perjuicio en la tasación y valuación de los enseres y efectos, se hará

por parte de los dueños, con intervención de la de los accionistas, un nuevo avalúo, como lo han hecho en la última escritura de sociedad que tienen otorgada entre sí los actuales dueños directores.

» 2.°—Que el fondo de esta Compañía deba ser por ahora el de cinco millones de reales, que según el plan se contemplan necesarios para su perfecto giro lucrativo.

» 3.°—Que sobre el líquido importe del fondo actual de los dueños directores, se haga la cuenta para recibir en acciones de los que voluntariamente quieran interesarse hasta el complemento de los expresados cinco millones, a razón cada una de las acciones de cinco millones de reales de vellón, en la que puedan entrar e interesarse los caudales de mayorazgos, vínculos o patronatos, según el privilegio concedido por S. M. a este fin en Real cédula de 17 de Enero de este año.

« 4.°—Que en caso de no poderse completar la asignación íntegra de este capital en acciones, pueda la Compañía y sus Directores admitir en calidad de censualistas hasta la cantidad de los cien mil ducados, bien sean de particulares, o pertenecientes a mayorazgos, vínculos o patronatos, con arreglo al privilegio concedido en la citada Real cédula; pero siempre que se verifique el complemento de los cinco millones en acciones, no podrán los Directores por sí solos y sin unánime consentimiento de los accionistas usar en todo o en parte del citado privilegio.

» 5.°—Que esta Compañía deberá titularse la Real de Santa Bárbara y San Carlos de la villa de Ezcaray.

» 6.°—Que de las primeras acciones que se presenten llegando su importe a ciento y cincuenta mil ducados, se deba emplear lo necesario en la pago de los dineros que hoy tiene tomados a premio, a estilo de comercio, esta fábrica.

» 7.°—Que para tener voto en las Juntas que celebren los interesados accionistas generales o particulares, deban tener suyas propias el número de diez acciones, y tantas quantas veces duplique alguno este capital deba tener tantos votos.

» 8.°—Que verificado el complemento de la imposición asignada del fondo en acciones o su mitad, se deba celebrar en esta Corte Junta general de interesados para determinar si se han de tomar o no los cien mil ducados concedidos por S. M. para la clase de censualistas, tratar y decidir sobre la elección de empleados y demás correspondientes al buen gobierno y giro de la Compañía, cuya Junta deberá presidir uno de los Ministros de la Real y general de Comercio y Moneda, para que con su respeto y dirección se proceda con la tranquilidad, moderación y arreglo que corresponde en semejantes actos.

» 9.°—Que cada año por el mes de Abril se deba celebrar en adelante, Junta general de interesados, en la que se tomarán las cuentas a los empleados, y tratará y resolverá todos los demás asuntos que ocurran; presidiéndola igualmente el Ministro señalado por la Real Junta general de Comercio, a cuyo fin se convocará un mes antes a los ausentes, los que en caso de no poder concurrir, tendrán acción de remitir sus poderes a la persona que le parezca, con tal que no sea Clérigo regular o secular, ni Letrado.

» 10.°—Que si algún interesado accionista quisiera vender, enagenar, hipotecar, amayorazgar, vincular o gravar de qualesquiera otro modo las acciones que tenga en esta compañía, le sea libre y arbitrario el hacerlo como le pareciere; pero con la precisa obligación de dar cuenta a la Dirección y Contaduría de lo que hubiere hecho en el término preciso de un mes después de efectuado su contrato, para que conste y se proceda con el debido arreglo, y se eviten los fraudes, pleytos y perjuicios que pudieran seguirse de lo contrario.

11.—Que para el establecimiento de almacenes, o tiendas de la Compañía en los parages que tuvieren por conveniente los Directores para la salida y venta de sus efectos, y para la comisión de embarcos a Indias y demás propias de la Compañía, deban ser preferiros los accionistas siendo capeces e idóneos para ello; y en caso de no haberlos se procurará poner sugetos inteligentes, pero con las fianzas correspondientes a los caudales y efectos que se pongan a su cargo, baxo las reglas prudenciales observadas en el Comercio.

» 12.—Que los censualistas no tengan ni puedan pretender mezclarse ni intervenir en modo alguno en el gobierno de los negocios de la Compañía; pués no deberán tener más acción que el percibo a sus tiempos de los réditos correspondientes a sus capitales; pero si algún censualista y otro de los interesados de los que en el día tienen dado dinero a premio a la fábrica, quisiesen convertirlo en acciones, deberán ser preferidos a qualquiera otro extraño.

» 13.—Que para dar principio a la formación de esta Compañía, y para percibir los caudales de los que quieran entrar en ella, o interín que se forma la Junta General y particular de interesados para la dación de vitelas y demás formalidades que que corresponden, correrán con estos encargos el Director Don Antonio Bazo, el Ministro de la Real Junta general de Comercio que S. M. habilite para ello, y el Contador que entre los dos nombraren y por todos tres se recibirán los caudales y depositarán en un arca de tres llaves, hasta que haya el número de ocho accionistas con voto, que entonces se deberá hacer Junta general, en la que se tratará y resolverá sobre todos estos asuntos y demás que correspondan al perfecto establecimiento y buen gobierno de la Compañía.

» 14.—Que además de la Junta general que deberá haber en cada año, se celebrará otra de seis en seis meses, en que los Directores y Contador deberán manifestar el estado de la Compañía por si hubiere algo que providenciar sobre su gobierno.

» 15.—Que debiendo constar el fondo de la Compañía de mil acciones, a razón de cinco mil reales cada una, no deban tener ni pretender entre si preferencia alguna, pués deberán ser en todo iguales, siu que por razón de sus números puedan ni deban pretender antelación.

» 16.—Que por ahora y en el interín que llegue al caso de poderse formar Junta de interesados, no haya más que los dos Directores actuales, uno en esta Corte, y otro en Ezcaray, y sin más sueldo que el que en el día gozan por pacto expreso en la contrata de Compañía, y en quanto al del Contador y un oficial amanuense en que se nombre para esta Corte, se acordarán entre el Director y Ministro que queda expresado.

» 17.—Que se procure que todos los empleadoe en la Compañía, si fuera posible, sean de los interesados en ella; y en caso de no haber entre ellos sugetos que quieran admitir sus empleao, o no sean idóneos para ellos, se cuidará de buscarlos de la mayor inteligencia, buena fé y conducta, exigiendo para los que manejan intere ses las correspondientes fianzas.

» 18.—Que de los caudales que vayan entrando por acciones, y se depositen en el arca de tres llaves que queda expresada, se deberán sacar y entregar al Director de esta Corte para las ocurrencias diarias, y que no se suspendan ni pasen los giros y trabajos de la fábrica, mil doblones en cada mes, y además el importe de los pagamentos de letras o cuentas, que consumidos estos deban satisfacerse, cuya cuenta se llevará por el Contador intervenida por el Ministro comisionado y el Director.

» 19.—Que en la primera Junta general que se celebre de interesados se deba

dar cuenta exacta de todo lo que hubiese hecho y dispuesto por los tres referidos encargados, para que en su vista se apruebe o corrija lo que pareciese conveniente, tratando y resolviendo sobre todo lo demás que convenga, y principalmente sobre el aumento de telares, extensión de la fábrica, sus texidos y acopios de materiales, para que instruidos los interesados de todo resuelvan lo más oportuno a su felicidad.

» 20.—Que respecto de que por el conocimiento adquirido por los Directores de las utilidades actuales y progresos de la fábrica, según su estado del día, conceptúan podrá hacerse cada año provisionalmente el reparto de un cinco por ciento, y de tres en tres aquel que resultare: será arbitrario de la Junta general de interesados el aumentar el repartimiento como les pareciere, con proporción a las ganancias que resulten, o destinarlo a mayor incremento del fondo común con aumento del valor de las acciones.

» 21.—Que para animar al público a esta tan útil como importante empresa, esperan los proponentes del paternal amor y magnanimidad de S. M. se dignará mandar se impongan de cuenta de su Real Hacienda algunas acciones, atendiendo a que el principal fin de esta empresa es el de la manutención de más de quinientas pobres familias, que en el día se mantienen con las labores de esta fábrica, y que fomentada con la formación de la Compañía se duplicarán desde luego, además que sus productos sirven y servirán para para el vestuario de sus reales tropas.

» 22.—Y que de lo establecido en este reglamento no pueda quitarse, alternarse ni variarse cosa alguna, como ni tampoco remover a ninguno de los empleados actualmente en dicha fábrica sin grave causa, y sin expreso acuerdo de la Junta general de interesados y aprobación de S. M. ».

Aunque a primera vista teniendo presentes los pocos adelantamientos y malas consequencias que habían producido las más de las Compañías de Comercio y fábricas de estos Reynos, se podía entrar con desconfianza y recelo a examinar los capítulos y proposiciones del adjunto reglamento, habiendo reflexionado la Real Junta que el objeto y única mira de la formación de esta Compañía, no era como el de las otras, en que se habían experimentado malos efectos y quiebras en sus fondos; pués en aquellas se propuso la total erección de unos nuevos establecimientos que no había, comprehensivos no solo de las fábricas de varias clases que se sabe, de sedas, lanas, sombreros y otras manufacturas de diversa inteligencia entre sí, y para que se requerían muchos sugetos prácticos e inteligentes en sus respectivas labores y economías, sino tambien de otros giros y comercios de muchas clases y ramos, de cuyo total era poco menos que imposible hallar entre los interesados sugetos de la idoneidad correspondiente para el buen manejo de sus direcciones; añadiéndose a esto los inmensos gastos de la compra de utensillos, casas, muebles y demás posesiones y oficinas correspondientes para cada una de las diversas fábricas, que emprendieron a un tiempo, sueldos que desde sus principios fue preciso se señalasen a los Directores, Te-

soreros, Contadores, Guarda-Almacenes, Sobrestantes, Factores, y otras varias clases de empleos, disfrutándolos casi todos antes que pusiesen en planta las fábricas, de que es de creer se originasen en gran parte sus pérdidas.

Añádase a esto la consideración de que las compañías de que se trata eran generales, y los interesados regularmente iguales, no porque no hubiese unos de mayor número de acciones e intereses que otros, sino porque no hubo, como en la actual que se propone, unos interesados que por sí solos compusiesen la mayor parte de los intereses de la Compañía, y que cifrasen como estos todo su vivir, honor y estimación en la conservación y fomento de la que proponen,

Y así esta compañía la conceptuó la Junta por de muy distintas circunstancias que aquellas, no solo por las anteriores razones, sino tambien porque el objeto que en ella se proponía era un único negocio establecido ya, y corriente, de conocidas utilidades, con inteligencia positiva acreditada en los actuales Directores dueños de la fábrica, para su manejo, dirección y fomento, y con unos intereses tan grandes por sola su parte, que componían más de la tercera parte de los fondos que debía tener la compañía.

Todas estas reflexiones hicieron persuadir a la Junta ser digno de la aprobación y protección de S.M. el proyecto de esta compañía, y más atendiendo a lo sencillo y regular de todas las proposiciones del reglamento de su formación, pués sin embargo de los muchos fondos que ponían en ella los dos interesados actuales Directores Bazo y Montenegro, no pedían para sí preferencia ni gracia alguna, pués la continuación de su dirección, el uno en Madrid y el otro en la fábrica, aunque ellos no la propusieran, deberían los que entrasen por accionistas, no solo solicitarla, sino ponerla por pacto expreso para la imposición de sus acciones, porque siendo ellos los que a fuerza de su inteligencia, aplicación y desvelo habían puesto esta fábrica en el floreciente estado en que se hallaba, no sería razón exponerla a su ruina por solo el capricho de alguna voluntariedad o mira particular poco fundada.

No era menos atendible el corto número de empleados que se proponían para el total de su giro y gobierno, siendo tambien un testigo de la rectitud y buena fé de los proponentes la intervención y asistencia que pedían para todas sus Juntas generales y particulares de uno de los Ministros de la general, pués a vista de su respeto, zelo e inteligencia, no era regular pudiesen practicarse abusos

e intentos perjudiciales a los intereses comunes de la compañía; ni formarse partidos, como había sucedido en las otras, que contribuirían en mucha parte a su perdición.

Finalmente, aquí se trataba de un negocio ya plantificado y corriente, en el que desde el primer día que qualesquiera impusiera sus caudales en acciones empezaran a girar y fructificarse, por hallarse la fábrica corriente, con créditos conocidos, y segura salida de sus manufacturas, así en esta Península para vestuario de Reales tropas y otros usos, como en las Américas, pués además de las que habían enviado por sí y de su cuenta, se le habían tomado algunas partidas por la Compañía de Caracas, y de la de los cinco Gremios mayores de esta Corte para aquellos destinos.

Así conceptuó la expresada Real Junta ser admisible en todas partes la formación de esta compañía, baxo las reglas propuestas en el reglamento referido, y que era acreedora a que la piedad de S. M. le concediese su protección y aprobación, mandando al mismo tiempo que por parte de su Real Hacienda se impusieran algunas acciones, para que a su Real exemplo se animasen los particulares a interesarse en esta útil empresa, pués completo el fondo de los cinco millones, en vez de emplearse, como se empleaban, en las manufacturas de estas fábricas quinientas familias pobres, lo harían entonces duplicadas, o más, cuyo solo beneficio vendría a ser de grande utilidad al Estado, y principalmente a la Real Hacienda, por los muchos intereses que la produciría, aumento de gentes empleadas, que tenían proporción para vestír y comer con decencia, críar a sus hijos con aplicación y honradez, y más en un país tan falto de otras proporciones, como lo es la sierra de Cameros, adonde estaba establecida esta fábrica.

Nadie podía dudar de las sólidas razones de la Junta en quanto mira a los diversos respectos con que debía considerarse esta compañía para esperar de ella efectos más felices que los de otros que desgraciadamente han perecido en los mismos principios de su establecimiento. Podía creerse que entre este pensamiento y de las otras compañías malogradas no era menor la diferencia que la que hay generalmente entre la teórica y la práctica, pués aquí se procedía sobre cosa que ya existía, y que la experiencia la tenía calificada de útil, qual es la fábrica de paños y texidos de lana de Ezcaray, donde ya se ocupaban hasta quinientas familias, y en las otras compañías sepultadas en su cuna se caminaba solamente sobre principios que no tenían más ser que el que les hacía probable el discurso siempre falible.

En fin aquí había fábrica, había fondos, y había admisión conocida, con inteligencia de lo que se manejaba, y por otra parte las ventajas que trae por sí mismo un cuerpo de compañía real pública, respecto de una sociedad particular, son tan notorias, que no se debe molestar la atención del público para demostrarlas.

Basta tener presente que una sociedad particular; sea más o menos los individuos que la constituyan perece ordinariamente con la vida de estos, porque rara vez hijos ni herederos están dotados de la inteligencia necesaria para proseguir con la empresa empezada, ni están animados tampoco del mismo espíritu de los fundadores para sostener sus establecimientos; y por el contrario, los que estriban en compañías públicas de accionistas están por su naturaleza elevados a un grado de perpetuidad que los hace exentos de aquellos riesgos que son los más próximos.

Nada se inmuta en estas compañías por la muerte de sus partícipes, pués su derecho muda solo de personal sin mudar de condición, y los fundadores, aunque arbitros en interesarse o no por la fundación, no lo son así en sacar a su voluntad lo que por fondo de la compañía hayan llegado a imponer; de donde se sigue la mayor subsistencia de tales cuerpos una vez que sean fundados con autoridad Real.

Supuesta, pués, la utilidad que creia la Junta podría traer al Estado y a la Real Hacienda la fundación de la propuesta compañía, solo restaba examinar si los veinte y dos capítulos de que se compone el reglamento tenían la regularidad que conviene para que se estimasen proporcionados a verificar lo primero la fundación efectiva de esta compañía, y lo segundo para que en su dirección y gobierno práctico hubiera menos embarazos donde tropezar; en inteligencia de que a precaver todos los que podrían sobrevenir no alcanza regla alguna en la humana prudencia, mirándose como carácter de toda comunidad la variedad de pareceres y de genios entre los interesados que la constituyen.

Executado el examen de lo que viene propuesto, solo halló la Junta que adicionar, modificar o declarar seis capítulos de los veinte y dos que comprehende el proyecto, estimando que los demás eran regulares y corrientes, y los referidos seis capítulos se especifican por el orden siguiente, exponiendo sobre cada uno de ellos lo que se le ofreció a la Junta.

« El capítulo 3.° en cuanto trata de poder interesarse en la nueva compañía mayorazgos, vínculos a patronatos, aunque cita para esto el privilegio que dice ha-

berse concedido por la Real Cédula de 17 de Enero del año 1773, fué de parecer la Junta que aquel privilegio quedase ceñido a su único fin, que es a imposición de censos, sin ampliarle a la de acciones, por el diverso concepto que merecen uno y otro empleo para la preferencia y seguridad, a que se atiende principalmente en los censos, y no se halla en las acciones, como sujetas a todos los riesgos de la compañía.

» El capítulo 6.°, que propone deberse redimir el dinero que aquella fábrica debía a premio luego que se juntasen en acciones 150.000 ducados, aplicando de aquí lo necesario a aquel fin, fué de parecer la Junta se adicionase con la claúsula de que semejante redención debería hacerse con ciencia y consentimiento de los nuevos accionistas, como dueños de los 150.000 ducados, para que el destino de este caudal se acordase de conformidad, y cediese a beneficio de la masa común de la compañía.

» En quanto al capítulo 7.°, que pide diez acciones, que valen 50.000 reales, para tener voto en las Juntas generales de la compañía, entendió la Junta podrían declararse suficientes ocho acciones para este voto, así por dar con la moderación un estímulo mayor a juntar quanto antes las acciones que se solicitaban, como porque 40.000 reales, valor de las ocho acciones, hacían un capital digno de concederle voz activa en el gobierno de una compañía cuyo fondo total no debia exceder por entonces de cinco millones de reales.

» Por lo respectivo a los capítulos 8.° y 13.° advirtió la Junta alguna oposición entre ambos, mirando al tiempo, al fondo, y al número de acciones con quienes debería principiar esta Compañía en sus Juntas, y en las disposiciones económicas de su gobierno; por lo qual, para quitar dudas y contradiciones, fué de parecer que el capítulo 8.° se refundiera en el 13, declarando en éste que se formase compañía, y empezase a tener curso por su primera Junta de interesados siempre que como capital de los nuevos accionistas hubiera hasta 400.000 reales de fondo, los quales correspondían a diez votos de la fábrica y de sus enseres como fundamento radical de esta compañía; con cuyas declaraciones podrían correr ambos capítulos para lo demás que expresaban, pero coordinándolos baxo de un solo contexto.

» En quanto al capítulo 14, fué de parecer la Junta que cada año no hubiera más que una Junta general de interesados, y que por ella con quatro vocales suyos, los que se estimasen más aptos, se nombrase otra particular, que en unión con el Director y Contador, entendiera entre año en el conocimiento y resolución de las materias ocurrentes, juntándose las veces que conviniese, a juicio de los mismos Director y Contador, o de qualquiera de ellos, en caso de discordia; y esta Junta particular sería sin Presidente, para que se hallase más expedita, a convocarse siempre que fuese necesario; y solo las Juntas generales deberían ser presididas por un Ministro de la Real Junta, como venía propuesto en varios capítulos del reglamento.

» Por lo que mira al capítulo 18 reconoció inconvenientes la Junta en lo que propone de hacer una saca mensual de 1.000 doblones del arca de tres llaves donde se depositasen los capitales de acciones; y muy lejos de adherirse a la propuesta extracción, fué de parecer la Junta que este dinero debía subsistir en depósito hasta que formada la compañía con diez accionistas de voto, o fuese con 400.000 reales de nuevo capital, que equivalen a este número de votos, se celebrase como queda dicho la primera Junta general de interesados, y del Director y Contador de la Compañía, y siendo presidida por un Ministro de la Real Junta, pués entonces y no antes venía bien el disponer con legitimidad de caudales que se juntan en el arca de tres llaves, y el acordar reglas y método en el gobierno económico de esta compañía y de sus

empleados; los quales solo tendrían el título de interinos por ahora, y hasta que entonces se hiciesen nuevos nombramientos para la continuación sucesiva.

» Lo que se proponía el capítulo 19 fué de parecer la Junta que se acordase respectivamente al mismo orden antes prevenido en el 18, por el enlace que ambos capítulos tienen entre sí.

» En cuanto al capítulo 22, que es el último del reglamento, el qual entre otras cosas propone no pueda renovarse a ningúno de los empleados actualmente en las fábricas de Ezcaray sin expreso acuerdo de la Junta general de interesados y aprobación de S. M., fué de parecer la Junta que toda esta solemnidad solo podía y debía entenderse para los principales empleos de Director, Contador y Tesorero, que se reputan públicos, y no para los subalternos, en que conviene obre con más libertad la Compañía ».

Para tomar el Señor Don Carlos III, resolución a la consulta que hizo la Junta en 19 de Junio del referido año del 73, proponiendo el parecer que se ha referido sobre la formación de esta nueva compañía, quiso S. M. que se hiciese constar el verdadero fondo actual de dicha fábrica, expresándose si el dinero que tenía tomado a premio, según el capítulo 6.° de la expresada consulta, esta inclinado en la existencia que por el primero se suponía perteneciente a los referidos interesados, y aclarando estos puntos con la individualidad y distinción que exige la buena fe pública para el establecimiento de una nueva compañía que se deseaba autorizase S. M.

Que también echaba de menos el Rey que no se explicaba lo que trabajaba la fábrica si tenía buena y pronta salida los géneros o si había rezagos en sus almacenes, ni se hacía demostración del destino que se había de dar a los mayores fondos, que buscaban para ella sus dueños, pues aunque se pedían para adelantar y aumentar sus manufacturas, era justo saber como, en que parages, y por que medios se pensaba verificar su venta, respecto de que si esta no se lograba, era imposible la subsistencia de la fábrica y de la Compañía.

Que asimismo deseaba saber S. M. el motivo por que no se habían encontrado los cien mil ducados a censo, y en acciones, que habían podido buscar Bazo y Montenegro sobre la fábrica, en virtud del Real permiso que se les concedió a consulta de la Junta de 28 de Noviembre del año 1772.

Respondió Don Antonio Bazo en el propio año que para la mayor inteligencia de S. M. acompañaba diferentes documentos y estados que había formados; satisfaciendo por partes a los tres preguntas contenidas en la orden antecedente.

En la primera dice, que en 9 de Junio de 1772 formó compañía nuevamente con Don Juan García Montenegro, para continuar por

seis años en la fábrica de Ezcaray. Por un estado que acompañaba constaba importaron todos los cargos 3.456.157 reales y 21 maravedises, pero que de ellos siendo tres partidas entrada por salida, fue solo efectivo el de 2.920.490 reales y 14 maravedises, de los quales habiendo pagado 646.267 reales y 29 maravedises, quedaron de deudas contra la fábrica los 1.403.971 reales y 19 maravedises.

Óue los fondos actuales de dicha fábrica eran 2.945.688 reales y 26 maravedises de vellón, con inclusión de deudas, en su favor, enseres, pertrechos, géneros, fábricas, etc.

Que en la primera pretensión que hizo puso por capital de la fábrica 2.016.945 reales de vellón, los 1.065.542 reales y 4 maravedises por deudas, y los 1.951.402 reales y 30 maravedises de él y Montenegro; y que aunque por la escritura resultaba que su fondo era 1.395.918 reales y 7 maravedises, y por el estado 1.268 707 reales y 16 maravedises, consistía esta diferencia en las rebaxas que había hecho en dicho estado por las deudas en favor de la fábrica, y por no haber comprehendido las utilidades de lo embarcado a Indias, resultando por estas demostraciones que solo había propios de Bazo y Montenegro 1.268.707 reales y 16 maravedises de vellón, y de créditos a favor de varios sugetos 1.403.971 reales y 19 maravedises.

Satisfizo la segunda con que en la actualidad tenía y labraba la fábrica los paños siguientes:

Los treintenos de todos los colores, excepto el turquí y grana a 50 reales vara	50
Turquíes de la misma clase	60
Granas treintidosenas	66
Paño para vestuario de Reales Guardias	30
Sayales franciscanos y sargas de todas clases	10
Paño ordinarios	20
Que tambien se harían paños veintidosenos a	45
Granas de esta clase a	46
Y algunos ordinarios de otros precios desde 20 a 30 reales, y otras diversas telas de buena venta en España e Indias	

Por otro estado acreditaba la salida de los géneros y su calidad, pués solo había en el almacén de Madrid 2.109 varas, de las quales llegaron últimamente 358, y que nada era más evidente prueba de su calidad que no haber rezagos.

Para mayor demostración de su despacho acompañó una razón de las piezas y varas de paños texidos en esta Real fábrica, desde primero de Agosto del año de 65, hasta primero de Julio de 1775, que son 78.495 varas de todos texidos, y 2.518 piezas de ellos, según su explicación.

Los adelantamientos de la fábrica los fundó en el aumento de telares, pués había quince desbaratados aunque completos; y para surtir el Reyno y circular sus texidos, se aumentarían telares mayores, pondrían almacenes en las principales ciudades del Reyno, se remitirían más paños a Indias, en cuyas partes sería segura su venta por la comodidad de los precios que van especificados, pués de Lima le pedían mayores remesas, las que no había podido facilitar por falta de caudales, y por lo mismo no tenía más almacén que el de Madrid,ni tampoco pudo envíar cosa alguna en la flota.

A la tercera pregunta satisfacía con que la dificultad que había hallado para tomar los cien mil ducados a censo o en acciones, estaba en que los sugetos a que primeramente presentó el Real permiso, dudaron de si había de redimir, con los caudales que dieron, los créditos que tenía contra sí la fábrica; sin cuyo requisito le aseguraron no podían darlos, y como así no podía verificarse otro adelantamiento que la minoración de réditos, y que expendía gastos sin aumento de fondo, no pudo consentir, por cuya causa representó a S. M. a este fin.

Que por otro interesado se le propuso la dificultad de que la Real Cédula no expresaba se pusiesen notas a su continuación, según se fuesen tomando las sumas, para saber quando se verificaría completa la cantidad, y que no estando expresada esta circunstancia no pondrían los Escribanos las notas de la imposición, y no se sabría jamás quando se cumplía.

Que la otra y mayor dificultad pendía de buscar dineros para el establecimiento antiguo, como era el de esta fábrica, que recelaban con solo solicitar imposición en ella, llegando la desconfianza a términos de que pudiera perder la estimación, y con este objeto representó como medio más oportuno el de la formación de Compañía universal, cuya noticia publicada en «Gaceta» y «Mercurio», llamaría sin solicitud a todos a ser partícipes de su utilidad, y más siendo S.M. uno de los interesados en ella.

El memorial de Don Antonio Bazo, seguía diciendo.

Que no tuvo reparo el Regimiento de Reales Guardias Walonas

en anticipar a la fábrica 720.000 reales para su vestuario, porque conoció la seguridad de este establecimiento, pero los poseedores de los mayorazgos poco versados en materias de Comercio de todo dudan, y en lugar de fomento procuran la ruina con despreciar estas imposiciones, hasta que la emulación de la Real Persona estimula con el exemplo, siendo la escritura de sociedad presentada por Bazo, y los planes, unos instrumentos que en asuntos de comercio son los únicos, por donde puede verificarse la certeza de las existencias y cargas de qualquiera de cada fábrica y consumo, y teniendo por otro lado justificada esta misma y aún mayor existencia, por el informe de las visitas y reconocimientos practicados de orden de la Junta por el Corregidor de Santo Domingo de la Calzada que hacía de seis en seis meses, de esta fábrica, que acreditaban lo corriente de ella y buen orden de su régimen, a que se agradaba la circunstancia de no haber en el día recurso alguno pendiente contra ella; pués si estuviese en decadencia, mala administración, falta, o atraso de pagamento a sus acreedores era indispensable los hubiese, y que le constasen a la Junta como a tribunal único a quien correspondía el conocimiento de estos asuntos por la protección Real y fuero que gozaba, no parece que habrá algún fundado motivo para que se dexase de conceptúar por verdadera la existencia actual de fondos que exponía el Don Antonio Bazo, cumpliendo con la Real Orden, siendo una prueba evidente de su buena fé, la rebaxa que hacía en el plan de los 273.009 reales y 25 maravedises por las deudas que a su favor tenía la fábrica, pués debían considerarse verdadero fondo, y sin embargo no lo hacía así por solo las contingencias que pudieran ocurrir en su cobranza.

El cumplimiento puntual que iba dando de la contrata del vestuario de las Reales Guardias Walonas, era otra prueba de su buen proceder, y más de su crédito, en haber merecido a un Regimiento de extrangeros una anticipación tan grande con solo su firma; siendo tambien muy laudable en sus Xefes este franco modo de proceder, y el que así coadyuvasen a fomentar nuestras fábricas.

En quanto a la satisfacción de la segunda duda pareció tambien a la Junta general de Comercio que satisfacía en un todo Bazo, pués el hecho mismo de no haber rezagos acreditaba la buena salida de los géneros de esta fábrica, mayormente no teniendo en estos Reynos otro almacén que el de Madrid; y así era de creer que a poca diligencia y maña que se diesen sus Directores, lograrían el correspondiente despacho de todas las manufacturas que aumentasen, y más en

las Américas por ser de clases comunes y de mucho consumo, de proporcionados regulares precios, bondad y duración todos sus géneros, como lo acreditaban las muestras.

En quanto a la tercera y última era tan congruente y natural la satisfacción que daba, que nada se le ofreció decir a la Junta sobre ella; pués debiéndose emplear los cien mil ducados en pagar los créditos y dineros que tenía tomados a premio la fábrica, como era regular, pretendiesen los imponedores para ser ellos únicos acreedores, y no tener delante otros más privilegiados, como lo fueran sin duda aquellos, vendría siempre a quedarse la fábrica con la misma y aún mayor indigencia de fondos que antes; porque importando los débitos de esta clase de la Compañía 1.403.971 reales y 19 maravedises, y no componiendo los cien mil ducados más que 1.100 000 reales, sufriría de desfalco el fondo 303.971 reales y 19 maravedises, con que se atrasaría en vez de adelantar.

Dos señores Ministros de la Junta pasaron por acuerdo de ésta a visitar personalmente la casa-almacén que mantenían en esta Corte los dueños de la fábrica de Ezcaray, y con asistencia de Don Antonio de Bazo, uno de ellos y de la persona que existía en el mismo almacén o tienda pública, como encargada de su administración y venta, reconocieron varias piezas de paños y otros texidos de lana con las muestras procedentes de la citada fábrica, confrontándolos con las muestras presentadas a la Junta por el mismo Don Antonio Bazo, y resultó de esta diligencia la identidad de la calidad de unas y otras en sus respectivas clases.

Pasando luego a contar el todo de las existencias de este almacén, que parecía era el único que mantenía aquella fábrica, se halló que solo había en él hasta cincuenta y quatro piezas de paños y otros texidos, inclusas en este número aún las empezadas a venderse, siendo los precios de los paños de colores regulares desde 20 reales vara, que es el inferior, hasta 56 reales, que es el superior; y la grana desde 31 hasta 66 reales en sus diversas clases, desde el inferior hasta el superior; y declararon conformemente, así Don Antonio Bazo, como el Administrador de la tienda o almacén, que en estas moderadas existencias no había género alguno que por añejo mereciese el concepto de rezagado; y que muy lejos de experimentar atraso en las ventas, eran más los géneros que se solicitaban de esta fábrica, que los que ella podía producir en su actual pie de manufacturas y de fondos.

Que a más del despacho corriente que lograban en esta Corte los paños de Ezcaray, eran tambien apetecidos, así para el Reyno del

Perú, como para el de nueva España; verificándose esto, no solo con algunas cortas remesas que se habían hecho con utilidad por cuenta de la misma fábrica, sino tambien del hecho práctico de habérseles sacado por los Gremios mayores de Madrid hasta 230 piezas, que las embarcaron en Cádiz en la última flota; cuya remesa a haberla podido hacer la misma fábrica, era muy probable que a la vuelta de esta negociación habrá logrado la ventaja de 50 o 60 por 100 sobre el valor en que se hizo su venta en Madrid, estando privada la fábrica de esta y otras utilidades propias de la industria, porque su fondo no permitía esperar para aguardar al tiempo que pedían estos giros de la América.

Satisfechos con lo que queda expuesto y con la experiencia del vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas, contratado con esta fábrica, de que sus paños y texidos lograban toda estimación para su pronto despacho, tambien lo quedaron del informe que les hizo Don Antonio Bazo sobre el fondo verdadero con que se hallaban los socios de ella, así por la tasación judicial que se hizo ante el Corregidor de Santo Domingo de la Calzada, quando se obtuvo el Real permiso para tomar a censo los cien mil ducados, como porque las visitas posteriores de aquel Subdelegado calificaban la subsistencia de este fondo; fuera de que se precavía todo riesgo de fraude sobre su legítimo valor con la nueva tasación que debería hacerse al ingreso de los primeros accionistas de la proyectada Compañía para la extensión, solidez y firmeza de aquellas fábricas, según estaba propuesto y consultado a S. M.

Al fin, tras interrogatorio tan prolijo y satisfechas las dudas planteadas, con estos fundamentos consultó la Junta general de Comercio en 2 de Octubre de dicho año de 73 lo que se lleva referido con satisfacción de las dudas propuestas por el Ministerio, y habiendo venido S. M. en aprobar esta nueva Compañía, se expidió la Real Cédula de 7 de Noviembre de 1773, concediendo a Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro, Real privilegio para erigir las expresadas fábricas en Compañía general de Comercio, interesándose la Real piedad de S. M. y la de los serenísimos Señores Príncipe de Asturias e Infantes Don Gabriel, Don Antonio y Don Luis con siete votos de ocho acciones, cada una de a 5.000 reales, que componen 280.000 reales, y a su glorioso exemplo los vasallos de S. M. hasta en la cantidad de 1.220.000 reales, de que fué compuesto todo el fondo de los accionistas.

La Real Cédula referida, decía así:

« El Rey: Don Antonio Bazo, y Don Juan García Montenegro, vecinos, dueños y Directores de la Real fábrica de paños finos y otros texidos de lanas de la villa de Ezcaray, me han representado, que deseosos de extender las utilidades que promete este establecimiento al bien del Estado, mi Real Hacienda, y vasallos que quieran interesarse en él, han formado el plan o presupuesto de fondos de que necesita su fábrica para ponerse, y girar en el pie de seguras utilidades, y evitar los atrasos que padece por la cortedad de caudales, presentándome al mismo tiempo el reglamento que han dispuesto en veinte y dos capítulos, dirigido a la formación de una compañía pública, cuyo capital de acciones, conste por ahora de cinco millones de reales de vellon, y su objeto sea el de asegurar más la conservación y aumento de aquella Real fábrica en sus varias manufacturas de lana; a cuyo fin, y el de precaver las fatales consequencias que han producido otras Compañías de Comercio, y fábricas de estos Reinos, han reconocido las causas de su decadencia, y procurado separarlas, reduciendo el gobierno de ésta a las reglas más sencillas y naturales, que les ha dictado la larga experiencia de su manejo y dirección, sin mezclarse en otros giros, que por desconocidos puedan causarla su ruina; con cuyo método les parece segura su subsistencia y fomento, por tratarse solo de un establecimiento práctico de sus giros, manejos, producciones, empleos de materiales, y despacho de sus manufacturas en estos Reynos y en los de Indias, en que han adquirido particular crédito, y logrado considerables ventajas por sus buenas calidades; esperando evitar absolutamente la introducción de paños extranjeros, y principalmente los de Inglaterra; suplicándome que en esta atención me dignase admitir baxo mi real protección este establecimiento y formación de Compañía, según lo proponían en el reglamento que acompañaron; pues siendo, como es, acto voluntario el interesarse o no en ella, no hay motivo para rezelar perjuicio de tercero. Y habiéndose visto de mi orden en la Junta general de Comercio y Moneda la expresada representación y reglamento, con los informes que tuvo por convenientes tomar en el asunto, y lo que en su vista se ofreció decir a mi Fiscal; me dió cuenta de todo, con su dictamen, en consultas de 19 y 26 de Junio de este año; y por resolución a ellas, conformándome con lo que me ha propuesto la Junta, y atendiendo a que la formación de esta Compañía y fomento de la fábrica se dirige a extender y mejorar en lo posible todas sus manufacturas, de que necesariamente ha de conseguirse beneficio al Estado y mi Real Hacienda, por los muchos intereses que la produce el aumento de gentes que se emplearán en el País donde está establecida; he venido en aprobar, como por la presente apruebo, la formación de esta Compañía, baxo las declaraciones y advertencias que expresan los capítulos siguientes:

I.—« Admito desde ahora baxo mi Real protección, y la de mi Junta general de Comercio y su presidente, que es o fuese, la formación de la referida Compañía, con el título de Real Compañía de Santa Bárbara y San Carlos de la villa de Ezcaray; y para dar este exemplo a mis amados vasallos, he tenido por bien interesar a mi Real Hacienda en el número de acciones correspondientes a la cantidad de ciento veinte mil reales vellón, que se librarán en la Tesorería general, después de expedida esta mi Real Cédula.

II.—» Atendiendo a que el fondo Actual que en el día tienen en esta fábrica sus dueños y Directores Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro, rebaxadas todas las cargas y deudas, está regulado en un millón, novecientos cincuenta y un

mil reales de vellon, deberán quedar estos hipotecados por fondo principal de ella, y para que los accionistas y censualistas que quisieran entrar en su Compañía no tengan motivo de duda o desconfianza en la tasación o valoración de los enseres y efectos, se hará por parte de los dueños, con intervención de la de los accionistas, un nuevo avalúo, en que se ponga y tase todo por coste y costas, como lo hicieron en la última escritura de sociedad, que otorgaron entre sí los citados dueños Directores.

III. - » El fondo de esta Compañía ha de ser por ahora de cinco millones de reales, que según el plan se contemplan necesarios para su perfecto giro lucrativo.

IV.—» Ordeno que sobre el líquido importe del fondo actual de los dueños Directores, se haga la cuenta para recibir en acciones de los que voluntariamente quieran interesarse en la anunciada Compañía, hasta el completo de los expresados cinco millones, a razón cada una de las acciones de cinco mil reales de vellón.

V.—» Que en caso de no poderse completar la asignación íntegra de este capital en acciones, pueda la Compañía y sus Directores admitir en qualidad de censualistas, hasta la cantidad de los cien mil ducados de que por Real Cédula de 17 de Enero de este año concedí privilegio a esta fábrica, bien sean los caudales de particulares o pertenecientes a mayorazgos, vínculos o patronatos; pero con la precisa condición de que siempre que se verificase el completo de los cinco millones en acciones, no han de poder los Directores por sí solos, y sin unánime consentimiento de los accionistas usar en todo, o en parte del citado privilegio.

VI.—» Siempre que de las primeras acciones que se presenten en esta Compañía, llegase su importe a ciento y cincuenta mil ducados, se ha de emplear lo necesario para redimir el dinero que hoy tiene tomado a premio aquella fábrica; con advertencia de que semejante redención deberá hacerse con ciencia y consentimiento de los nuevos accionistas, como dueños de los ciento y cincuenta mil ducados, para que el destino de este caudal se acuerde de conformidad, y ceda a beneficio de la masa común de la Compañía.

VII.—» Los interesados accionistas que tuviesen suyas propias ocho acciones, han de tener voto en las Juntas generales de la Compañía, y tantas y quantas veces duplicase alguno este capital, tendrá otros tantos votos.

VIII.—» Luego que en esta compañía se verifique haber impuesto hasta quatrocientos mil reales efectivos en acciones, que componen diez votos, a razón de quarenta mil cada uno, deberán juntarse todos los interesados, o sus poderhabientes, y presididos del Ministro de mi Junta general de Comercio que se destinase para ello, formarán Junta general de interesados en Madrid, para tratar, conferir y determinar quanto conduzca al buen gobierno, y sólido establecimiento de la Compañía.

IX.—» En cada año por el mes de Abril se celebrará en adelante Junta general de interesados, en la que deberán tomar cuenta a los empleados en esta Compañía, y tratar y resolver todos los demás asuntos que ocurran, presidiéndola, como queda dicho, un Ministro de mi Junta general de Comercio, y haciéndose convocación un mes antes a los ausentes; los que en caso de no poder concurrir, tendrán acción de remitir sus poderes a la persona que les parezca, como no sea Clérigo Regular o Secular ni a Letrado.

X.—» Si llegase el caso de que algún interesado accionista quisiera vender, enagenar, hipotecar, amayorazgar, vincular, o gravar de qualesquier modo las acciones que tenga en esta Compañía, le será libre y arbitrario al hacerlo como le parezca, pero con la precisa obligación de que se ha de dar cuenta a la Dirección y Contaduría en el término de un mes, después de efectuado su contrato de lo que hubiese hecho,

para que la conste, y se proceda con el debido arreglo, evitando los fraudes, pleytos y perjuicios que suelen seguirse de lo contrario.

XI.—» Para el establecimiento de almacenes o tiendas de la Compañía en los parages que tuviesen por conveniente los Directores para la salida y venta de sus efectos, y para la comisión de embarcos a Indias, y las demás propias de la Compañía, han de ser preferidos los accionistas, siendo capaces e idoneos para ello, y en caso de no haberlos, se procurará poner sugetos inteligentes; pero con las fianzas correspondientes a los caudales y efectos que se pongan a su cargo, baxo las reglas prudenciales observadas en el comercio.

XII.—» Los censualistas no pueden mezclarse ni intervenir en modo alguno en el gobierno de los negocios de la Compañía, pués no han de tener más acción que el percibo a sus tiempos de los réditos correspondientes a sus capitales; pero si algún censualista, u otro de los interesados de los que en el día tienen dado dinero a premio a la fábrica quisiesen convertirlo en acciones, deberan ser preferidos a qualesquiera otro extraño.

XIII.—» Para dar principio a la formación de esta Compañía, y percibir los caudales de los que quieran entrar en ella, en interín se forma la Junta general de interesados, para la dacción de vitelas, y demás formalidades que corresponden, correrán con estos encargos el Director Don Antonio Bazo, el Ministro de mi Junta general de Comercio, que se habilite para ello, y el contador que por ellos se nombrase, y por todos tres se recibirán los caudales, y depositarán en un arca de tres llaves, hasta que se verifique la entrada de los quatrocientos mil reales que se establecen en el capítulo octavo, y componen el número de diez votos, y entonces se deberá convocar a junta general, como queda prevenido en el capítulo citado, para los fines que en él se expresa.

XIV.—» No ha de celebrarse más que una junta general de interesados cada año, y en ella se nombrarán quatro vocales, los que se estimen más aptos, para que con el Director y Contador formen junta particular, que deberá entender entre año, en el reconocimiento y resolución de los asuntos que ocurran, juntándose las veces que les parecieren convenientes, a juicio de los Director y Contador y de qualesquiera de ellos en caso de discordia, y esta Junta particular se celebrará sin Presidente, para que se halle más expedita y convocarse siempre que sea necesario, pués solo en las Juntas generales es en las que ha de presidir el Ministro de mi Junta general de Comercio.

XV.—» Debiendo constar el fondo de esta Compañía de mil acciones, al respecto cada una de cinco mil reales; no han de tener ni pretender los accionistas entre sí preferencia alguna, pués deberán ser en todo iguales, sin que por razón de sus números puedan pedir antelación.

XVI.—» Por ahora y en el interin que llegue el caso de poderse formar junta de interesados, no ha de haber más que los dos Directores actuales, uno en Madrid y otro en Ezcaray, sin más sueldo que el que el día gozan por pacto expreso en la contrata de la Compañía, y en cuanto al Contador y un Oficial amanuase que se nombre para Madrid, le acordarán entonces el Director y Ministro que queda expresado.

XVII.—» Se procurará por los Directores, que todos los empleados en la Compañía, si fuese posible, sean de los interesados en ella, y en caso de no haber entre ellos sugetos que quieran admitir sus empleados, o no fueran idóneos para ellos, cuidará de buscar los de mayor inteligencia, buena fé y conducta, exigiendo para los que manejen intereses las correspondientes fianzas.

XVIII.—» Hasta que no esté completa la cantidad de los 400 000 reales que queda signada en los Capítulos VIII y XIII, y se celebre la primera Junta general de interesados, no podrá sacarse del arca del depósito dinero alguno, pués entonces se hará lo que resuelvan los interesados como dueños legítimos, a quienes corresponde disponer con propiedad de estos caudales, y acordar reglas y método para el gobierno económico de esta Compañía y sus empleados, los que hasta aquel caso tendrán solo el título de interinos.

XIX.—» Quando se celebre la primera Junta general de interesados se deberá dar cuenta exacta de todo lo que hubiese hecho por los tres sugetos referidos, a fin de que en su visita se apruebe o corrija lo que pareciese conveniente, tratando y resolviendo sobre todo los demás que convenga, y principalmente del punto de aumento de telares, extensión de fábrica, sus texidos y acopio de materiales, para que instruidos los interesados de todo, resuelvan lo más oportuno a su adelantamiento.

XX. - » Respecto de que el conocimiento adquirido por las Directores de las utilidades actuales y progresos de la fábrica, según el estado del día, conceptúan podrá hacerse cada año provisionalmente el reparto de un 5 por 100, y de tres en tres, aquel resultase, será arbitrario en la Junta general de interesados el aumentar el repartimiento como les pareciere, con proporción a las ganancias que resulten, o destinarlos a mayor beneficio del fondo común en aumento del valor de acciones.

XXI.—» Y finalmente es mi voluntad que de lo establecido en esta Real Cédula o Reglamento no pueda quitarse, alterarse, ni variar cosa alguna sin mi Real aprobación, y precediendo para ello la correspondiente proposición de la Junta general de nteresados de la Compañía, y dictámen de mi Junta general de Comercio, adonde deberán ocurrir en caso necesario. Y declaro, que a los tres principales empleados, que son Director, Contador y Tesorero, no pueda quitarse ni remover alguno de ellos sin causa legítima, y con acuerdo expreso de la Junta general de interesados, y aprobación de mi Tribunal de Comercio, como privativo de los negocios de la Compañía de que se trata.

»Mediante lo qual, para que los mencionados 21 capítulos de este reglamento tengan puntual observancia, he mandado expedir la presente mi Real Cédula, por la que ordeno al Capitán General de Castilla la Vieja, a los Presidentes y Oidores de mis Consejos, Alcaldes de mi Casa y Corte, Presidente de mis Chancillerías y Audiencias, Regentes y Oidores de ellas, a los Capitanes Generales de mis Exércitos y provincias, al Intendente de Burgos y Corregidor de Santo Domingo de la Calzada; en cuya comprehensión se halla establecida dicha fábrica de paños de Ezcaray, al Asistente Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y a los demás Tribunales, Jueces y Justicias de ellas, a quienes su contenido toque o puede tocar, guarden, cumplan, y executen lo dispuesto en esta Real Cédula, y la fagan guardar, cumplir y executar inviolablemente, según y como en cada capitulo queda prevenido y mandado, sin permitir que en todo ni en parte de ella se contravenga con ningún pretexto, causa ni motivo por persona de qualquier estado o condición que sea, sino antes bien den y auxilien las providencias y órdenes que quedan expresadas, y las demás que convengan, baxo la pena de quinientos ducados, y las demás que dexo al arbitrio de mi Junta general de Comercio y Moneda, en las cuales incurrirá la citada Compañía siempre que falte a su observancia. Y mando asimismo que a los traslados de esta mi Real Cédula, signados de Escribano público, en forma que haga fé, se les dé el mismo crédito que al original, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a 7 de Noviembre de 1773. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Luis de Alvarado. Está rubricado».

Efectivamente, según se expresa anteriormente, el *Mercurio Histórico y Político* en un número correspondiente al mes de Noviembre de 1773 (1), inserta la siguiente noticia:

«Habiendo hecho presente al Rei Nuestro Sr. la Junta general el floreciente estado en que DON ANTONIO BAZO Y DON JUAN MONTENEGRO han puesto, a costa de sus caudales, inteligencia y aplicación, la Real Fábrica de Paños, Granas, Castoretes, Sargas y Sayaletes, que el año de 1749 estableció y dirigió hasta su fallecimiento DON MANUEL GONZALEZ MONTENEGRO en la villa de Ezcaray, baxo de la Real Protección, y de diferentes auxilios y franquicias; Se ha servido S. M. de condescender a la solicitud que han hecho los expresados BAZO Y GARCIA MONTENEGRO, concediendo a la expresada Fábrica el Privilegio de Compañía General, con el preciso y único objeto de atender a su fomento, y de asegurar la permanencia y mayor perfección de ella, por la consideración que merece su situación y circunstancias y por los beneficios que resultan al Público de la buena calidad Y cómodos precios de sus manufacturas. El fondo de esta nueva Compañía, que se titulará REAL DE SAN CARLOS Y SANTA BARBARA DE EZCARAY, ha de ser cinco millones de reales de vellón en acciones de a cinco mil, y cada ocho de estas corresponderá un voto, con repartimiento anual de un cinco por ciento de las utilidades que se experimenten, sin perjuicio del que ha de hacerse cada tres años de todos las que hubiere, permitiéndose poner en ella caudales de Patronatos, Mayorazgos o Vínculos a censo, como más largamente se explica en la Real Cédula de las Ordenanzas que para régimen y gobierno ha propuesto la Junta General de Comercio, y ha aprobado S. M., que al mismo tiempo se ha dignado interesarse con veinte y quatro acciones en esta Compañía, cuyo soberano exemplo ha seguido el Príncipe nuestro Sr. y los Sres. Infantes, por efecto de la especial benignidad y amor con que miran y promueven los establecimiento útiles al Público. Para Presidente de la enunciada nueva Compañía y de sus Juntas generales ha sido nombrado Don JUAN BAUTISTA DE GOYZUETA, Ministro de la de Comercio que vive en la calle del Príncipe, Casa de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, al qual y al Director de la de Ezcaray, DON ANTONIO BAZO, en la del núm. 3, calle de la Cruz, frente de la Gorgera, pueden acudir los que quieran poner acciones en ella».

Ya constituída la Sociedad, en las primeras sesiones de dicha Compañía Real (2) fueron celebradas en los días 10, 11 y 25 de Marzo de 1774, se presentaron dichos Bazo y Montenegro con un estado de su haber y debe, solemnizado con un avalúo judicial, y una escritura de fenecimiento de su Compañía particular que había reconocido la Contaduría, excluyéndoles varias partidas dudosas y duplicadas, lo que el haber de 1.951.000 reales que supusieron corresponderles baxadas cargas, quedó reducido a 646.335 reales y 20 maravedises; sin embargo de lo que protextó proceder a nueva tasa, con arreglo a

(1) Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, Año 1773, pág. 233-234. Biblioteca Pública de Logroño.

(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI, pág. 196 a 204.

lo que se previno en dicha Real Cédula, y se declaró haber tenido principio la compañía en primero de Enero del mismo año; y el referido estado fué en la forma siguiente:

Haber o fondo que dieron por existente

En las fábricas materiales	784.799.	15
En las aguas y escuelas	600.000.	
En pertrechos, máquinas y tornos	188.629.	16
En lanas, tinturas y paños en Ezcaray	442.278.	5
En paños existentes en Madrid	36.663.	17
Idem en Cádiz	58.645.	11
Idem en Lima y Goatemala	468.455.	15
Idem en Génova	11.746.	16
Idem en deudas al fiado	8.419.	24
Idem por dado a cuenta de la persona de bronce	21.441.	26
Idem en el mostrador y anaqueles	4.000.	
Idem por el alcance contra Bazo	152.890.	31
Total del haber	2.640.970.	6

Debe, o créditos que manifestaron con su haber

En capitales con intereses	789.468.	17
Idem a préstamo sin ellos	460.935.	23
Idem en deudas del giro y de compras hechas	520.432.	27
Idem en letras que se hallaban cumplidas y aceptadas	103.060.	
Idem en los intereses que debían de los primeros capitales	51.985.	17
Idem por el alcance a favor de Montenegro	68.752.	4
Total de deudas	1.994.634.	20
En el fondo, que les pertenecía a sus causantes	646.335.	20
Idem de su distribución y debe	2.640.970.	6

En vista del expresado estado, se acordó en la referida Junta general comisionar al Señor Don Juan Bautista de Goizueta, del Consejo de S.M. y de su Junta de Comercio y Moneda, Presidente a nombre del Rey nuestro Señor de la dicha Compañía, para que se evaluasen de nuevo los efectos de Ezcaray; y a Don Jacinto Aranda Secretario Contador, para lo respectivo a Madrid, y paños existentes, a fin de asegurar el efectivo valor de lo que se comprehendía en dicho estado y documentos presentados; sin que hubiese tenido efecto en lo correspondiente a Ezcaray por la resistencia de Montenegro, y sucesos ocurridos con los maestros que nombró éste.

Asimismo se acordó en la expresada Junta general, conforme a lo resuelto por S.M. dexar a dichos Bazo y Montenegro por Directo-

res de las fábricas y su comercio, se establecieron reglas de buen gobierno, y se convidó a los acreedores por si querían convertir sus créditos en acciones, lo que tuvo efectos en la cantidad de 315.000 reales, con los mil que puso en dinero un interesado para completar la acción.

Los tiempos eran difíciles, o deficiente la dirección de la fábrica o en ella se producía una abusiva gestión por parte de sus Directores. Estos habían afirmado que contaban con un fondo líquido suficiente después de rebajadas todas las cargas y deudas que tenían, fondo que hipotecaban a la seguridad de la nueva Compañía; y como los nuevos accionistas aportaron un capital elevado para aquellos tiempos, pareció disponerse de un fondo muy tranquilizador. Sin embargo, de enero a abril de 1.777 la Junta general de nuevos accionistas investigó el verdadero estado de la Empresa y la conducta observada en su dirección y manejo. Según a seguido se comprobará, el fondo que en 1.773 tenían los antiguos dueños estaba muy lejos de la cifra asegurada, y su proyecto de nueva fundación había sido solo un efugio para tergiversar sus personales ahogos. La junta descubrió que estaba en atraso la Compañía, y si bien tenía bastante existencia de paños en varias partes, era poca o casi nula la venta. Se prostestaron letras y se perdió el crédito personal y el de la empresa: debiéndose ocho meses de salarios y jornales a los operarios. Estos, por medio de pasquines o por otras vías de hecho, amenazaban con un motín, no permitían salir para Madrid cerca de cien piezas de paño existentes en Ezcaray, y llegaron al ultimátum de que si antes de ocho días no se les aseguraban medios ciertos para los pagos, pasarían a la ejecución de los últimos violentos atentados contra la fábrica y contra el director Montenegro. La Junta general consideró las funestas consecuencias que podían acarrearse si las 500 o 600 familias existentes en Ezcaray y lugares de sus contornos se decidían a tan criminales extremos, por lo que escribió aconsejando quietud y ofreciéndoles efectiva satisfacción, dentro del próximo mes de mayo, de cuanto se les adeudaba. Mas para cumplir esta promesa no se les ocurría otro recurso inmediato que obtener de la Real Hacienda un préstamo de 300.000 reales con que poder pagar los 200.000 reales de salarios atrasados y dedicar 100.000 a materiales y labores para que la fábrica continuase por el momento. (1). He aquí el texto de la instancia:

(1) Capella y Matilla. « Los cinco Gremios mayores ». Ob. cit. pág. 157-158.

« Excmo. Señor:

» Esta junta General de nuevos Accionistas, con voto de la Compañía que sobre las Fábricas de Texidos de lana de la Villa de Excaray, se fundó por Real Cédula de 7 de Noviembre de 1.773, se halla abierta desde el día 3 de Enero del presente año, que empezó sus sesiones, aspirando a tomar un sólido conocimiento, qual se requiere para apurar hasta fin del año último, de 1776, el verdadero estado de la Compañía en sus fondos y cargas universales y la conducta observada en su Dirección y manejo por los tres años, que han corrido desde 1.° de enero de 1.774, tiempo en que se fijó su principio, bajo las reglas económicas de gobierno acordadas por la primera Junta General, celebrada en esta Corte por Marzo de aquél año.

» Como la erección de esta nueva Compañía hubiese sido solicitada y obtenida por Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro, dueños que dijeron ser de aquellas Fábricas, en sus edificios telares y demás enseres y hombres prácticos en su administración, por anterior experiencia de muchos años, esto mismo excitó la buena fee de los nuebos Accionistas a poner su dinero en esta Compañía y a fiar su dirección succesiva a los mismos Bazo y Montenegro; a este para el manejo de las Fábricas de Ezcaray, y a aquél para el jiro de la correspondencia y negocios en Madrid.

» El adjunto exemplar de la Real Cédula de fundación en sus 21 Capítulos, y no menos en su exordio, explica las proposiciones que sentaron, y las ofertas que hicieron a S.M. y al Público estos mismos dos sugetos, para lograr los fines que aparentaron con esta fundación publicada en una de las Gacetas de Madrid de el mes de Noviembre de 1.773, con el honor de interesarse en Acciones de la nueba Compañía así S.M. (que Dios guarde) como el Príncipe nuestro Señor y los Señores Ynfantes; a cuyo exemplo se siguió el juntarse el número de Accionistas que expecifica la relación Certificada que acompaña, y cuia suma total asciende a la 1.535.000 reales de vellón, los quales deben reputarse como un ingreso de fondo de capital, puesto en esta Compañía por sus nuebos Accionistas a cargo de los Directores de ella, Bazo y Montenegro, que se titulaban dueños de aquellas Fábricas y de sus edificios; asegurando que rebajadas todas las cargas y deudas que tenían, regulaban como fondo liquido suyo el de un millón 951.000 reales de vellón, que deberian quedar hipotecados a la seguridad de la nueba Compañía, como consta todo ésto al capítulo 2.° de la Real Cédula.

» La animosidad de sentar tales aserciones, y la oferta que no solo contiene el Capítulo 20 de la misma Cédula, sino que se anunció también por la Gaceta citada, en Noviembre de 73, de dar a los accionistas *cada año provisionalmente el reparto de un cinco por ciento, y de tres en tres aquel extraordinario que resultare*, hizo creer a los nuebos ynteresados la solidez y verdad en que todo esto devía estar fundado, apoyándose aún más su firmeza *en aquel conocimiento adquirido* (son palabras del propio capítulo 20) *por los Directores, de las utilidades actuales y progresos de la Fábrica, según el estado del día.*

» Assí se pintaron Sr. Excmo. las cosas por Bazo y Montenegro en el año de 1.772, para promover la fundación de una Compañía Real y publica sobre las Fábricas de Ezcaray, que hasta entonces corrian entre estos dos hombres unidos en Sociedad particular, por contratas que entre sí habían tenido, y duraban hasta fin de aquel año.

» A haver sido verdad que entonces, pagadas todas sus cargas, y deudas, les quedaba a su favor el fondo líquido de un millón 951.000 reales vellón, como senta-

ron en sus recursos al Rey y a la Junta de Comercio y Moneda, es cierto que, después (con el Caudal agregado por S. M. por los señores Principe e Ynfantes y por los demás Accionistas nuebos en la suma de un millón 535.000 reales vellón que constan de la citada relación) habria subido el fondo general de esta Compañía a la total suma de tres millones 486.000 Reales. Pero las especulaciones de cuentas, Ymbentarios y Papeles que ahora se están haciendo por el Contador y Revisores nombrados por esta Junta, han demostrado claramente que Bazo y Montenegro no tenían el año 73, tales 1.951.000 Reales, y que mui lejos de esto, mirandose en quiebra por aquel tiempo, recurrieron al Proyecto de la fundación de la nueba Compañía como un efugio, que sin duda juzgaron ser el más adecuado para confundir y tergiversar sus personales ahogos, aunque a costa de faltar a la verdad a los pies del Trono, y a la buena fee a la vista del publico; cuio engaño, trascendental y ofensivo al crédito de la Nación, crehe la Junta ser un punto grave, digno de remedio.

» Assí espera representarlo más en forma la Junta, proponiendo las providencias que estime conducentes en el govierno sucesivo de la Compañía, si se juzgare poder asegurarse su subsistencia con algún fruto, y la conserbación de unas Fábricas bien situadas, a la verdad, en su terreno y circunstancias, y notoriamente útiles al Estado, por la mucha gente pobre que en ellas se ocupa y puede ocuparse y alimentarse, con progreso de la industria y aumento de la población.

» Lo cierto es Sr. Excmo. que por los primeros exámenes, que hizo esta Junta en sus sesiones de Enero y Febrero, descubrió que estaba en atraso la Compañía, con bastante existencia de Paños en varias partes, pero con poca o casi ninguna venta en todas.

» Que la inordinada conducta entre los mismos Directores, Bazo y Montenegro, habian dado lugar a protesto de Letras, perdiendo por consequencia su crédito personal, y el de la Compañía. Que en ella esta en descubierto Bazo, por su propia confesión, en cerca de cien mill Reales, que ya le están demandados juridicamente sin perjuicio de lo demás que resulte de sus cuentas. Y que sobre estos conflictos consistía el mayor de todos el estarse deviendo ocho meses de Salarios y Jornales a los Operarios laborantes de las propias Fábricas de Ezcaray, cuya pobreza justamente clamaba por la paga por entero o, a lo menos, por los socorros necesarios para su precisa subsistencia.

» Aplicó desde luego la Junta todos los que pudo, mirando a aquel obxeto como el primero, y el más pribilegiado de todas sus atenciones; y por escusar todo gasto que no sea urgentísimo, cortó en Madrid desde 1.° de Marzo los moderados sueldos que obtenian el Director, el Contador y el Thesorero de la Compañía, constituyendose la misma Junta, hasta otra providencia, en su dirección y govierno, como oy se halla.

» En este estado de conocimiento y deliberaciones pendientes, se vió la Junta, por el correo de la ultima Mala, sobrecogida de las noticias fatales que comprehenden tres cartas recibidas en Ezcaray con fecha de 19, 20 y 21 del presente mes de Abril, y cuias copias certificadas ban adjuntas, siendo dos de ellas del Director de las Fábricas Don Juan García Montenegro, y una escrita a éste por el Alcalde de la Villa de Canales, una de las contiguas a la de Ezcaray.

» Por el contexto de todas estas cartas, resulta que ya por pasquines y ya por otras vías de hecho, está amezazada la Fábrica de un motín por sus Operarios, quejosos del otraso notable que sufren en las pagas de sus salarios y Jornales; que no permitan salgan para esta Corte cerca de cien piezas de paños, que parece existen

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

alli concluidas y puestas en estado para su venta, y que si a los ocho días no se les asegura medios ciertos para la paga que solicitan, pasarán a la execución de los últimos violentos atentados con que amenazan contra las Fabricas, y contra la persona del Director Montenegro.

» Considerando pues la Junta las funestas consequencias que se dejan inferir, en la hypotesis de los criminales extremos con que amagan aquellas gentes que, entre Ezcaray y lugares de su contorno, crehen no vajen de quinientas o seiscientas familias, responde por el correo de oy de un modo ostensible a todos, aconsejándoles la efectiva satisfación de los que se les debiese en todo el próximo mes de Mayo.

» Para cumplir esta justa y necesaria oferta no halla, sin embargo, la Junta otro recurso pronto que el que fia en la protección Real, dispensada por S. M. en favor de la Compañía y el de la providencia, que siempre tiene abierta su paternal amor para la paz publica, y sosiego comun de sus fieles vasallos, atajando sus errores antes que incurran en ellos.

» La Junta crehe Sr. Excmo, que los disturbios que amenazan a las Fábricas de Ezcaray, y aun a la misma Villa, y a otras de su contorno, interesadas en el asunto presente, puedan remediarse con 250.000 Reales, o lo más 300.000 aprontándolos efectivamente, y destinándolos a saber: como 200.000 reales, poco más o menos, a la paga de Salarios y Jornales vencidos, que se calculan en esta suma, y aplicando la restante a materiales y labores para la continuación de la misma Fábrica por ahora, y hasta que puedan tomarse otras providencias.

» Bien tiene la Compañía esta cantidad, y aun mucho más en el valor de sus paños existentes en varias partes; pero la demora que se experimenta en sus regulares ventas, no ofrece disposición para ocurrir con este recurso al urgentisimo objeto del día: Y por tanto:

» Suplica a V. E. la Junta que, por via de préstamo, y con la calidad de su reintegro, lo antes que sea posible, se sirva V. E. providenciar que de la Real Hacienda, y de los fondos mas prontos y cercanos a la villa de Ezcaray, se le anticipen a esta Compañía hasta trescientos mil Reales de vellón, con aplicación a los urgentes fines que quedan expuestos; interviniendo en su paga y entrega a los operacios acrehedores de la fábrica (en la parte que le toque) juntamente con Don Juan García Montenegro, el administrador de Rentas de la Ciudad y Partido de Santo Domingo de la Calzada, que parece es Don Santiago del Barrio, sugeto de conocida conducta y abono para que así se verifique todo con maior solemnidad, seguridad y acierto.

» Dignándose V. E. de acordar esta providencia, u otra que su propia equidad y justificación dictare a V. E. ser mejor, estará pronto la Compañía, y por ella esta su Junta General, a otorgar la escritura de obligación competente para el reintegro a la Real Hacienda de la cantidad que por ella se le subministrare; resolviendo V. E. todo lo que fuere más de su agrado.

» Nuestro señor guarde a V. E. muchos años como desea la Junta. – Madrid 28 de Abril de 1777 ».

La citada Junta hallábase constituída por don Juan Bautista de Goyzueta, que la presidía, con los votos del Rey y por comisión de Su Majestad; el Marqués de las Hornazas, por el señor infante Don Luis; el Marqués de Campo de Villar; el Marqués de Yebra; el Conde de Valdellano y don Roque de Pablo y Ulloa, por derecho propio; don

Lucas de Correa, por su hermana la Marquesa de Gamoneda, y don Santiago de Mayoral, don Manuel Valverde y don Jerónimo Jacinto de Aranda, por derecho propio; este último ejercía de contador y secretario (1).

El proceso del desarrollo fue como sigue: La inobservancia de las reglas prescriptas y el manejo con que se conducían dichos dos Directores, fue manifestado en el año 1776, y en el siguente de 1777 se confirmó con los protestos de letras, falta de pago de operarios, y otros sucesos que dieron motivo a suspender a Bazo, citar a Montenegro para que viniese a Madrid, resumir en la Junta la dirección de Bazo, y ponerle preso en la cárcel donde murió; quedando aquellas fábricas sin elaboraciones, dispersos los operarios y mal contentos, y con los empleos de 500.000 reales sobre poco más o menos; y por último, sin auxilios para subvenir a tan graves urgencias, convocó a los acreedores a sus Juntas generales para acordar la subsistencias o punto final de la Compañía y sus fábricas, y votada la subsistencia, les ofreció la Junta general de Accionistas la preferencia en sus derechos, y los acreedores con intereses no llevarlos en un año.

Los recursos, preces, y diligencias produxeron un general desamparo, y se vió la Compañía precisada a vender los paños que tenía existentes con baxas considerables, para satisfacer los empeños en que dexaron en la Compañía, y esta nombró comisionados que inspeccionasen sus oficinas, cuentas y giro, que hallaron conformes a los estados y resúmenes presentados; y posteriormente nombró y dió poderes a los Señores Don Roque de Prado y Ulloa, Don Lucas Correa y Quiñones, y Don Gerónimo Jacinto de Aranda, para que dirigiesen sus negocios, dexando abierta la Junta general, donde se acordaron y resolvieron todos los sucesos con asistencia de los acreedores.

Ya pudo la Compañía dar algún círculo a las primeras materias que había existentes en las fábricas, y principió sus elaboraciones con seis telares; pero continuó Montenegro con mayor obstinación en su inobediencia, mezcló las lanas en los tejidos haciéndolos invendibles por lo aspero de su tacto; figuró mayores costes en las facturas que a los superfinos anteriores; se excedió imprudente a las reconvenciones, y causó graves perjuicios para la venta; y enterada la Junta general de la Compañía, acordó su remoción luego que se hallase sugeto que pudiese desempeñar su encargo, como lo representó a la

(1) Capella y Matilla. Ob. cit. Pág. 158.

Junta general de Comercio y Moneda, y con su aprobación se procedió a dicha remoción, y a la tasa y avalúo de aquellas fábricas, baxo la autoridad del Corregidor de Santo Domingo, en Mayo de 1782, resultando de aquella operación que los 2.015.707 reales y 2 maravedises que fueron dados por Montenegro en el citado avalúo judicial, apenas podían haber importado 882.567 reales y 11 maravedises, y le aumentó figurativamente 1.133.139 reales y 25 maravedises, como se demuestra en el siguiente resumen:

	Valor dado en el avalúo de 1773	Id. el que se dado en el de 1782	Diferencia por el aumento que le dió Montenegro
Fábricas materiales.....	402.800	170.468. 01	232.331. 33
Casas, batan y oficinas.....	305.176	105.838. 25	109.337. 09
Tinte y sus oficinas.....	48.680	33.533. 23	15.146. 11
Casa, estacada y huertos.....	28.143. 15	24.187. 83	3.955. 16
Importe de los edificios.....	784.799. 15	424.028. 14	360.771. 01
Aguas y escuelas.....	600.000.	.....	600.000.
Pertrechos y tornos.....	188.629. 16	151.173. 18	37.455. 22
Lanas, tinturas y paños.....	442.279. 05	307.365. 03	134.913. 02
Total baxo de sus margenilllas..	2.015.707. 02	882.567. 11	1.133.139. 25

«Enterada la Junta general de Accionistas y acreedores del anterior estado, y de que con inclusión de las baxas que debían sufrir los paños que dieron existentes en fin de 1773, y los demás efectos por el precio de justa tasación, o coste y costas, conforme a citada Real Cédula, habian baxado 1.356 161 reales y ocho maravedises del que habían figurado los llamados dueños de las fábricas, propuso el cuerpo de accionistas que debía estimarse extintos y nulos 646.335 reales y 22 maravedises restantes; rebáxase de los créditos, respecto a que no había recibido la compañía otros efectos que los mencionados, y no valían, ni podrían valer que 1.284.808 reales y 32 maravedises. Resistida la proposición por los acreedores, expusieron en su apoyo; que la compañía debía sufrir el todo de los aumentos dados mediante a que ésta había concedido la preferencia a sus acciones se había entregado de los efetos hipotecados de sus créditos, y reconocídolos en diferentes actos; pero sin embargo de que todo quedaría desvanecido con responder la compañía de lo que se le hubiese entregado, y recibido en su ser y estado, u en dinero efectivo, atenta y reflexiva a seguir la subsistencia de las fábricas, y su giro, y a que las reglas, de

economía y gobierno establecidas iban produciendo aquellos efectos que se esperaban, y tambien a que si se seguía un litigio sería costoso y largo, sin conocimiento de sus resultas, propuso de nuevo a los acreedores un amigable convenio para conseguir aquellos fines y disipar las disputas y conferencias que se aumentaban, ofreciendo sufrir parte de aquellos aumentados valores a que se refirió. Y con vista del estado y demostraciones que formó la Contaduría, descubriendo el origen de los créditos, sus qualidades y vicios, concedió todas sus facultades al Señor Don Francisco de Arguedas, Presidente de su Junta general, para que tratase, propusiese y concluyese la transacción y compromiso con los acreedores; y en su consequencia, después de algunos oficios, formó la siguiente combinación, reducida a sufrir los 709.825 reales y 22 maravedises a prorrata conforme a los capitales.

Así se llegó, a la vista de estos antecedentes, a concretar el siguiente

Compromiso, u amigable transación ofrecida a los acreedores

Interesados entre quienes se distribuía	Capitales conforme al estado de 1775	Cantidades que les correspondía en las pérdidas
A todo el cuerpo de accionistas, y de los que convirtieron sus créditos en ellas	1.535.000	453.291. 32
Al Real Cuerpo de Guardias Walonas.	245.625	72.533. 30
Al Marqués del Campo Villar	100.000	29.532. 19
A Don Francisco de Miranda	365.608	107.966. 3
A la Testamentaría de Mendinueta	157.495	46.500. 30
Total de capitales y de la distribución de pérdidas, y aumento de valores	2.403.728	709.825. 12

« A la expresada proposición se añadió la habilitación de los intereses al respecto, de tres por ciento de sus capitales líquidos : la de ceder todos los derechos contra los causantes, y redimir dichos capitales en el término de seis años, u en el de su alternativa, para la mayor igualdad, admitir íntegros los créditos en acciones. Sin embargo de tan ventajosas proposiciones no contestaron los acreedores; y la compañía se vió en la precisión de acudir a S. M. solicitando, que para evitar juicios ruidosos se sirviese mandar que por el instructivo y sumarísimo se declarase entre quienes se debían repartir las expresadas quiebras o desfalcos, nombrando a este fin los Jueces árbitros que fuesen de su Real agrado, que lo declarasen,

y la extinción del fondo de los llamados dueños de las fábricas, para que pudiese atender la compañía al principal objeto del fomento de aquéllas y sus manufacturas.

Ya se hallaba la fábrica de esta villa, en algún modo, libre de las opresiones y grillos con que se hallaba sujeta en 1777, habiendo restaurado su crédito con 25 telares corrientes, acopios y prevenciones para aumentarlos hasta el número de 30, adoptadas medidas para ampliar sus labores y la propia instalación, inaugurar la fabricación de nuevos tejidos y mejorada la calidad de su producción, cuando, por Real Orden de 12 de Agosto de 1785 se previno a la Compañía en el sentido de «Que habiendo S. M. admitido la oferta que le había hecho la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de tomar a su cargo la fábrica de paños de la villa de Ezcaray, atendiendo, entre otras cosas, a las graves desavenencias pendientes entre sus acreedores, había mandado que la Compañía dispusiese brevemente la entrega formal en vista de las expresadas Reales fábricas a su cargo, a favor de la Real Hacienda, recibiéndolas ésta en propiedad por su justa tasación, baxo de las siete prevenciones que se incluían». Y en su cumplimiento, con entero arreglo a ellas, hizo la formal entrega en 18 de Enero de este año, bajo las cantidades y con el texto que luego se dirá.

La Compañía representó a S. M. la pronta obediencia con que se prestaba a las reales determinaciones, manifestando el estado en que entregaba las fábricas y la situación en que se hallaría por la expresada enajenación. La situación de Tesorería y la materia contable era, con relación a la Compañía y a su futuro, la cuestión batallona de cuya resolución pendía el porvenir. Por ello, la Real Orden de 24 de Octubre de 1785 (1).

« Conforme a las expresadas Reales órdenes, y con respecto al estado de los accionistas, para el mayor conocimiento, procedió la Contaduría al resumen exacto y circunstanciado con que la Compañía recibió las fábricas y sus pertenecidos, de los llamados dueños de ellas, baxo de aquellos precios y cantidades que se habían acreditado, tenían y podían tener en aquel acto por los dos selemnes justiprecios practicado en los años de 1782 y 1785, por el supuesto de que solo se moderaron y arreglaron aquellos en quienes había recaído la justificación plena de no haber podido valer más, porque en los restantes se cargaron por el precio, tasa y valor que se practicó en el

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI, pág. 204 y siguientes.

año 1773. Sin embargo de hallarse demostrado y comprobado la falta de existencias y aumento de valores dados a ellas por las operaciones de la Contaduría, porque no habiéndose practicado el reconocimiento y tasa de dichas existencias antes de proceder a sus empleos, como primer acto de su entrega, no pudo en el caso presente darse otro precio que el considerado en el avalúo de 15 de Diciembre de 1773, no obstante su falsedad, como se dirá después; pero le quedará reservado a la compañía su derecho para repetir contra los que resultasen reos, y todo se demuestra en la forma siguiente :

Resumen y liquidación de los efectos recibidos por la compañía, sobre los que venían cargados todos los acreedores.

Hipotecas y efectos, según sus clases y destinos	Valor dado en el año 1773	Id. el que tienen en su mayor precio
La casa, fábrica, edificios, cercas, batanes, lavadero, oficinas, &c. se regularán por los llamados dueños de ellas en 784.799 reales y 15 maravedises: en el de 1782 por el Corregidor de Santo Domingo y facultativos en 424.028 reales y 14 maravedises; y en el año de 1795, para la venta a la Real Hacienda con la solemnidad que es notoria, en 399.196 reales, a que aumentadas las nuevas obras practicadas, se entregó por la Real Hacienda 402.676 y 6 maravedises; y sin embargo de esta diferencia se considera el mayor precio de dichas dos últimas tasas para evitar toda disputa	784.799. 15	424.028. 14
La propiedad de aguas y las escuelas, a que dieron el valor de 600.000 reales, no le han tenido en cantidad alguna por no existir, ni pertenecer a las fábricas otras aguas que las que corren por el terreno comprado a censo, por lo que no puede cargarse a la compañía de lo que no existía, ni tiene valor	600.000	
Los pertrechos, máquinas, tornos y demás efectos para las labores fueron regulados en dicho año de 1773 en la cantidad de 188.629 reales y 16 maravedises, mediante a que nada se ha justificado en contra, sino demostrado solamente por deducciones el aumento de valor de algunos, se cargan a la compañía parándola todo perjuicio, y reservándola su derecho contra los causantes. ..	188.629. 16	188.629. 16
Las primeras materias y texidos que dió Montenegro, por existentes en Excaray, fueron va-		

Hipotecas y efectos, según sus clases y destinos	Valor dado en el año 1775	Id. el que tiene en su mayor precio
luados en 442.278 reales y 5 maravedises, y sin embargo de haberse comprobado por estados y resúmenes el aumento y más reales en lo respectivo a las lanas: solo se rebaten de aquella cantidad 14.210 reales de sobreprecio de los paños, puestos al precio de venta en Madrid, en que se procedió por equidad a ponerlos según un moderado cálculo por algo más de sus costes, y no conformes a sus propuestas utilidades y costes, quedando reducidos a 428.068 reales y 5 maravedises vellón	442.278. 5	442.278. 5
Total de los valores en Ezcaray	1.040.726. 1	2.015.707. 2
Se dieron por existentes en Madrid, 36.663 reales y 17 maravedises en paños en su almacén al precio de venta, y regulado por costes y costas sin consideración a los que había de defectuosos, y quedaron reducidos a 31.665 reales y 17 maravedises	36.663. 17	31.665. 17
Id. por ventas al fiado en dicho almacén, se dieron por existentes y cobrables 8.419 reales y 24 maravedises, cobrándose solamente 1.478 reales y 2 maravedises	8.419. 24	1.478. 02
Id. se pusieron 4.000 reales por el importe de anaqueles, mostrador, y armas que existían en el almacén, y solo podían abonarse con respecto al uso de su destino 2.000 reales	4.000	2.000
Id. por entregado en cuenta de la prensa de bronce se pusieron 21.441 reales y 26 maravedises que se abonan.....	21.441. 26	21.441. 26
Id. 15.890 reales y 31 maravedises por el alcance de Bazo, que puso en Tesorería	15.890. 31	15.890. 31
Id. se dieron 58.645 reales y 11 maravedises en paños existentes en Cádiz, a dicho precio de venta, y sin atender los defectuosos; conforme a sus costas quedaron 50.721	58.645. 11	50.721
Id. se dieron por existentes en la ciudad de Génova, 11.746 reales y 16 maravedises por el importe de una factura a cargo de D. Nicolás Bazo, que ha salido fallida, sin embargo de las muchas diligencias y recursos practicados.....	11.746. 16	
Id. 468.455 reales y 15 maravedises en las facturas a las Américas, en que se hallaron sobre-		

Hipotecas y efectos, según sus clases y destinos	Valor dado en el año 1775	Id. el que tiene en su mayor precio
cargados los paños a mayor precio que el de venta, y que ha salido fallida y contraria a sus dueños y causantes, una de 39.456 reales y un maravedí a cargo del Conde de Villar de Fuentes, y deducidos aquellos aumentos conforme a lo mandado, quedó reducido aquel importe a 378.060 reales y 14 maravedises	468.455. 15	378.060. 14
Total y líquido importe, considerado y acreditado	2.640.970. 06	1.541.983. 23

Del resumen y estado que antecede resulta, que de los 2.640.970 reales y 6 maravedises que figuraron Bazo y Montenegro, pertenecerles, solo puede constituírsele responsable a la Compañía de 1.541.983 reales y 23 maravedises, como se acredita de los justiprecios y autos judiciales, que lo han solemnizado, quedando perjudicada por ellos, mediante a que no se han fenecido los agravios y convencimientos hechos a Montenegro, en la cantidad de 257.171 reales y 25 maravedises, con respecto a los estados y demostraciones que se practicaron en el año 1782, baxo de los que se propuso la transación y amigable convenio a los acreedores, y se demuestra en el siguiente resumen:

El figurado valor de aquellas fábricas y sus pertenencias importó a 2.640.970 reales y 6 maravedises	2.640.970. 06
Los aumentos, desfalcos y quiebras acreditadas en 1782 importaron 1.356.161 reales y 8 maravedises que se rebatieron de aquel valor supuesto y artificioso	1.356.161. 8
Y quedaron líquidos de que debía responder la Compañía....	1.284.808. 32
Y resultando por el anterior estado que le son cargo	1.541.983. 22
Se acredita habérsele aumentado a la Compañía la responsabilidad, y debe en dichos idénticos efectos	257.174. 25

Por el estado y resumen que antecede, se convence que sufriendo la Compañía la quiebra o desfalco de los 257.174 reales y 25 maravedises que se la cargan, con respecto al estado del propuesto compromiso, solo puede quedar obligada a responder del 1.545.983 reales y 22 maravedises del importe acreditado y justificado de los efectos recibidos; y que según a su actual situación de fenecimiento, quedan nulos, y de ningún valor efecto todos los actos anteriores de concordia, preferencia y compromiso, por hallarse solemnizado el verdadero y legítimo valor de todos los efectos recibidos, y en los que no se ha acreditado por los subterfugios y dilaciones de los llamados dueños, se la cargan por toda aquella cantidad en que se tasaron por ellos, resultando un beneficio de gran consideración a favor de los acreedores en esta parte, y mucho mayor en la dilación de la tasa, porque hecha aquella en el año 1774, habría sido la ruina íntegra de todos los créditos contra las fábricas, sin responsabilidad alguna de los accionistas.

« Y habiendo pagado la Compañía en tiempo de los Directores, y el de su

Gobierno 941.064 reales y 1 maravedises de vellón, como tiene acreditado en parte de pago del 1.994.634 reales y 24 maravedises de los créditos declarados contra las fábricas y sus efectos, resulta que del 1.541.983 reales y 22 maravedises de su cargo, resta y debe a los demás acreedores 600.916 reales y 21 maravedises, como se demuestra en el siguiente.

Estado con respecto a los acreedores

El fondo de las 2.640.970 reales y 6 maravedises, ha quedado reducido por sus legítimos valores a			1.541.983.	22

Pagado a cuenta de él

Se han pagado las deudas, que se expresaron baxo del giro importantes	520.432.	27		
Id. de letras aceptadas por efectos que existían en las fábricas	103.060.			
Id. a la Compañía de Caracas de préstamo ..	37.815.	06		
Id. de alcance a favor de Montenegro	68.752.	04		
Id. al Marqués del Campo Villar	30.594.	6		
Id. al Real Cuerpo de Guardias Walonas	88.250.		941.064.	07
Id. a D. Francisco de Miranda	67.292.			
Id. al Conde de Noblejas	1.552.	17		
Resta la Compañía a favor de los dueños y acreedores			600.919.	21

Acciones y derechos que se declararon, y su estado actual

Don Antonio Bazo, y D. Juan García Montenegro en su fenecimiento de Compañía particular, conforme a los estados y avaluos que presentaron, declararon y manifestaron, que después de cubiertos 1.994.634 reales y 20 maravedises que debían por todos los respectos y clases de acreedores, les quedaba a ellos y a sus causantes 646.335 reales y 20 maravedises, que se figuran para el conocimiento de los acreedores, y resultas en sus partidas	646 335.	20
Id. declararon a favor del Real Cuerpo de Guardias Walonas 245.625 reales y 4 maravedises, resto de las anticipaciones que habían recibido por cuenta de contrata para el vestuario de su Regimiento, de los quales ha pagado la Compañía en paños y dinero 88.250 reales, y se le restarían 157.375 reales y 4 maravedises de vellón	157.375.	4
Id. a favor de la testamentaría de D. Francisco de Mendinueta 117.495 reales y 22 maravedises, de los que les ha pagado la Compañía 23.315 reales y 9 maravedises, y aunque reduxo la cantidad de 20.000 reales, no se rebaxan de este estado hasta que los acreedores acuerden entre sí, del como deban tratarse estos créditos, para evitar las disputas que resultarían en sus efectos, y queda reducido a	154.180.	4

Id. a favor del Marqués del Campo Villar 300.000 reales, y sin hacer mérito de lo convertido en acciones por lo expresado en la anterior partida, habiendo pagado la Compañía 30.594 reales y 6 maravedises, queda reducido a	269.400.	28
Id. a favor del Conde de Noblejas 84.860 reales y 17 maravedises,que convirtió en acciones, y se le han pagado 1.552 reales y 17 maravedises, queda reducido a	83.308.	
Id. a favor de D. Francisco Miranda 365.608 reales, de los que ha recibido de la Compañía 67.292, y queda reducido a 298.316 reales de vellón	298.316.	
Id. en calidad de censo redimible a favor de las temporalidades de los extinguidos 30.000 reales; y sin embargo de haberse pagado 10.800 reales de réditos en los 12 años desde la época, se saca el capital	30.000.	
Id. 9.000 reales a favor de Doña Manuela de Salanova, los mismos que se consideran por la misma causa, y se previene que la Compañía deberá responder a esta interesada de los mil reales que puso en tesorería para completar con su crédito el de 10.000 reales que importan las dos acciones que la dieron	9.000.	
Importan los capitales que resta aquel total fondo conforme a lo declarado por los dueños de las fábricas sin considerar intereses algunos	1.647.920.	22
Y siendo el fondo líquido deducido, que se demostró quedar a favor de dichos acreedores, según sus efectivos y físico valores 600.916 reales y 1 maravedí	600.916.	01
Resulta que para cubrir aquel estado de los llamados dueños faltaban 1.048.004 reales y 21 maravedises, y también los 257.174 reales y 25 maravedises cargados a la Compañía	1.047.001.	01
Importa lo que falta a cubrir dicho estado de los llamados dueños de las fábricas	1.047.001.	01
Y declarándose extintos, nulos, y de ningún valor y efecto los 646.335 reales y 20 maravedises de los llamados dueños como supuesto y falsos	646.335.	20
Sería la efectiva pérdida o desfalco que resultase contra los acreedores	400.665.	15

Para cuyo cobro les queda el derecho de repetir contra los causantes, solicitando se les haga efectivas las partidas fallidas y supuestas que importan más de un millón de reales, como hipotecadas a sus créditos.

Formalizados los estados y resúmenes a respectivos cada uno de los cuerpos de accionistas y acreedores, se previene: que para que puedan combinarse estos con los anteriores, se ha de tener pre-

sente, que en los estados formados antes de este final se procedía baxo de los supuestos valores del avalúo de 15 de Diciembre de 1773, y del comprehendido en la escritura que otorgaron Bazo y Montenegro, por fenecimiento de su Compañía particular, como únicos documentos que existían en estas oficinas, y que se hallaban autorizados por las Justicias de Ezcaray, ante el Escribano de la Subdelegación de la Junta de Comercio y Moneda de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a que estaban sujetas aquellas fábricas: que posteriormente practicado el avalúo judicial en el año de 1782, descubierto el desfalco, pérdida o aumento de valores de 1.356.161 reales y 8 maravedises, se procedió rebatiendo o baxando esta cantidad del total valor que habían dado por dichos documentos; y de aquella el que se decía pertenecer a Bazo y Montenegro, deduciendo 709.825 reales y 22 maravedises del legítimo descubierto: que subsequente a este acto se acreditó que dicho inventario y avalúo judicial presentado por Montenegro fue subrepticio y falso, porque no se practicaron reconocimientos, no se nombraron los facultativos por la Justicia, no eran maestros los que firmaron, y que el Alcalde y Escribano prestaron sus firmas a persuasiones de Montenegro, que les afirmó no tenía transcendencia aquel acto. Y finalmente, que vendidas a la Real Hacienda las expresadas fábricas con arreglo a la citada Real orden, se confirmaron y solemnizaron aquellas tasas de 1782, por lo que no teniendo ya lugar alguno al compromiso, ni la subsistencia de las fábricas en manos de la Compañía, se carga a ésta de lo no justificado, por no haber practicado en tiempo las tasas de las primeras materias y pertrechos, reservándola sus derechos para con Montenegro, causante de estas altercaciones; y por consequencia no pueden considerarse ya intereses algunos, por quedar ilusos y extintos todos aquellos pactos.

Resta solo manifestar el estado actual de la Compañía en sus efectos, créditos y fondos para venir en conocimiento del último extremo de su manejo y gobierno, y proceder a la combinación de pérdidas, quiebras u desfalcos que produzca, con respecto a los accionistas y demás interesados, y también el estado de débitos y créditos que existen con sus respectivos derechos a favor y contra quienes corresponda.

Caudal efectivo y cobrable que tiene la Compañía en su último estado

Primeramente existían en 31 de Enero de 1786 en la tesorería de la Compañía 1.600.972 reales y 12 maravedises, de vellón, en vales Reales y dinero, según cuenta presentada y reconocida por

la Contaduría que la ha hallado conforme; y habiendo entrado en ella posteriormente 73.728 reales es la total existencia 1.674.700 reales y 12 maravedises	1.674.700.	12
Idem. existen en débitos del Comercio de paños de esta Corte 75.046 reales y 14 maravedises, resto de los paños vendidos por D. Francisco Rocasalvas, según por menor resulta de sus cuentas y estados que ha reconocido la Contaduría y se hallan conformes.	75.046.	14
Idem, existen en paños y quatro piezas de sargas con el precio de venta, importantes 12.958 reales, que se regulan para su venta, según su estado, con la baxa de 12 reales en vara de paño, y tres en la sarga, y quedan líquidos	10.229.	
Idem. existían en Cádiz treinta y quatro piezas de paño y dos de bayetón, que a los precios de venta importaban 66.261 reales, y según la tasa hecha por los corredores nombrados por los factores de la Compañía y de los cinco Gremios mayores, ha quedado reducida a 43.831 reales de vellón, que han satisfecho los expresados cinco Gremios mayores	43.831.	
Id. existían en la factoría de la ciudad de Málaga a cargo de Lignet y Compañía 28.450 reales y 30 maravedises de vellón en los paños y granas que tenían para su venta, de los que rebaxados un doce por ciento de quel precio, han otorgado escritura de 24.674 reales y 30 maravedises a pagar en todo Enero próximo de 787	24.674.	30
Id. existen en la ciudad de Vélez Málaga, y a cargo de D. Antonio Trinidad Carrión 9.805 reales y 12 maravedises; resto de paños a su comisión y a pagar en Setiembre de este año	9.805.	12
Id. existen en Ezcaray, resulta de alcance contra su ex-Director en sus últimas cuentas revisadas y sin reparo alguno, 13.668 reales y 18 maravedises; y mediante a que ha satisfecho algunas cantidades por los cargos y comisiones encargadas posteriormente, y que se restan otras, se considera quedará reducido a 11.000 reales	11.000.	
Id. resulta según las cuentas de los factores de Cádiz y asientos de esta Contaduría, que cobrados todos los paños al fiado, deben existir 1.173 reales y 17 maravedises	1.173.	17
Id. se consideran cobrables 3.504 reales y 17 maravedises de los 7.009 reales que debe D. Joseph Miranda, vecino de Cádiz, resto de añiles que compró a la Compañía en el año de 1781, según las noticias e informes últimamente recibidos	3.504.	17
Id. se regulan puedan valer en venta el mostrador, anaqueles, mesas, papeleras, arca de tres llaves, sello, prensas, retrato y armas 1.500 reales	1.500.	
Id. se consideran cobrables 3.000 reales de la factoría de Avila, a cargo del difunto D. Fernando Ximeno	3.000.	

Y últimamente de los 4.885 pesos de plata doble que venían en el navío San Pedro Alcántara, procedente de Lima, varado en las costas de Portugal, se consideran exequibles 79.105 reales y 17 maravedises, baxados un diez y nueve por ciento, los nueve de ellos por derechos a S. M., Consulado, flete y comisión de recibo, y los diez restantes por gastos de extraerlos del mar y conducción a Cádiz 79.105. 7

Total del fondo que se considera exequible y existente..... 1.937.570. 17

« Importa el debe de la Compañía según el estado de lo que recibió.

Primeramente debe a sus accionistas por el importe de sus acciones, y los mil reales de D.ª Manuela de Salanova	1.221.000	1.821.919.21
Id. a los acreedores el rebaxado supuesto fondo de Bazo y Montenegro, y conforme al estado de sus créditos, baxo de la pérdida de los 400.669 reales y 1 maravedí demostrados con arreglo a lo recibido por la Compañía	600.919.21	

Resulta haber aumentado la Compañía sus fondos desde 1782 hasta 31 de Enero de 1786..... 115.654.30

«Nota.—Se previene que igualmente en el expresado tiempo y en los años de 1780 y 1781 se restauraron las considerables pérdidas que produxo la venta de paños, con baxa de 8 y 9 reales en vara, para el pago de los descubiertos o deudas con que recibió la Compañía las fábricas en el de 1777 de manos de sus Directores, y se la han cargado los 257.174 reales y 25 maravedises de las expresadas primeras materias, con los perjuicios y gastos que ha sufrido en las comisiones, pleytos, taras, despachos y recursos, que unidos a una suma, hacen o componen la cantidad de 87.660 reales y 2 maravedises de vellón; todo lo que se pone de manifiesto como beneficio causado por la Compañía a los expresados fondos.

Créditos, derechos y acciones que les queda a los accionistas.

Primeramente, queda derecho a los accionistas para repetir contra los bienes embargados a D. Antonio Bazo, y demás que se descubran por los 91.772 reales de su confesado alcance, sobre que hay autos pendientes ..... 91.772.

Id. de 29.903 reales y 15 maravedises contra los bienes de D. Fernando Ximeno, comisionado en la ciudad de Avila, para la venta de paños *y* compra de lanas, verificada la entrega de 3.000 reales que se suponen cobrables, por estar este importe en otras manos, y sobre dichos importes sigue instancias, y se hallan embargados sus bienes por el Consejo sobre otros descubiertos de las fábricas de aquella ciudad 29.903. 15

Id. por 9.826 reales y 12 maravedises que resultaron fallidos por quiebra de D. Juan Antonio Cameros, que fué comisionado con una factura a la Feria de Jálapa, y fué la Compañía condenada al pago de dicha cantidad con gasto contra el causante.... 9.926. 12

Id. por 27.756 reales de vellón de partidas fallidas que han resultado en los 3.048 pesos de sugetos insolventes, que compraron los efectos de las facturas de Lima, y se han perdido en ellas	27.756.	
Id. por 3.504 reales y 17 maravedises que ha quedado debiendo Don Joseph Miranda en los añiles que tomó el año de 1781, que se creen incobrables	3.504.	17
Id. por 267.174 reales y 25 maravedises, de que se la han cargado en las primeras materias, pertrechos, tinturas y otros efectos que aumentó Montenegro y dió por existente en aquellas fábricas, con los perjuicios y exclusiones que se han hecho a sus cuentas, hasta en cantidad de 263.000 y más reales.....	257.174.	25
Id. por 1.282 reales de deudas por lo fiado en el almacén, del tiempo de la Compañía	1.282.	
Importan los créditos que resultan a favor de los accionistas 421.169 reales y un maravedí, como causados en el tiempo de la Compañía	462.169.	01

Créditos, derechos y acciones a favor de los acreedores

Primeramente tienen derecho a repetir por 600.000 reales contra Don Juan García Montenegro, por haber salido falsa la partida de propiedad de aguas y escuelas, debiendo sustituir su importe en dinero u otra hipoteca equivalente a cubrir la fianza hipotecaria de los créditos impuestos sobre las fábricas y dicha propiedad.	600.000	
Id. por 360.771 reales y un maravedí del valor aumentado a las fábricas materiales por el fraude o malicia con que se procedió para hallar caudales que les impidiese la quiebra en que se hallaba antes de la muerte de su hermano Don Manuel de quien las heredó	360.771.	01
Id. por 51.202 reales y 17 maravedises de las dos facturas citadas de Lima y Génova que resultan fallidas.....	51.202.	17
Id. por 6.941 y 22 maravedises que han resultado nulos de los 8.419 reales y 24 maravedises de deudas del almacén de Madrid en fin de 1773	6.941.	17
Importan los créditos, derechos y acciones que resultan a favor de los acreedores 1.018.915 reales y 6 maravedises de vellón, como que proceden del tiempo de los llamados dueños de las fábricas, y todo fué hipoteca de sus capitales por evicción y saneamiento.....	1.018.915.	06

En cuya conformidad, y para la mayor instrucción se previene que los 421.169 reales y un maravedí correspondientes a los accionistas, se deben estimar nulos e incobrables mediante a que en los alcances contra Bazo tienen anterioridad a la Real Hacienda, por la encadenacion de sus bienes con los de Don Juan Chrisóstomo de

Bonavia, y también por la tercería de la viuda de aquél. En los respectivos contra Montenegro tienen preferencia en los bienes de éste los acreedores por el reintegro de fondos a completar sus capitales y pactos, por sus intereses y préstamos, y en los demás la insolvencia de los deudores, como se manifestó en sus partidas. Y que por 1.018.915 reales y 6 maravedises de los acreedores, les queda aclarados los derechos a expensas de la Compañía por los recursos-comisiones y diligencias que lo han autorizado para la inmediata responsabilidad de Montenegro, y que reintegre o substituya en su lugar los equivalentes a su importe.

Considerados accionistas y acreedores en solo sus respectivos capitales, sin los intereses de ambos, ni las utilidades que en su último estado ha producido el giro y gobierno de la Compañía se proce, de a formalizar el estado y resumen de fondos y deudas, para deducir las legítimas pérdidas en el supuesto de quedar extinto aquel figurado caudal de Bazo y Montenegro como aéreo y fingido.

Fondos liquidos de todos los interesados en el estado actual

Los fondos actuales que hay existentes y que se consideran cobrables importan 1.937.570 reales y 17 maravedises de vellón, como se ha demostrado.....			1.937.570.	17
Capitales líquidos de dichos				
A los accionistas por 244 acciones de a 5.000 reales puesta en dinero efectivo, y mil reales de Doña Manuela de Salanova, les corresponde....	1.221.000			
Al Real Cuerpo de Guardias Walonas, deducido lo pagado.....	157.375.	04		
A la testamentaría de Mendinueta, incluyendo lo convertido en acciones le quedan los expresados	154.180.	4	2.225.585.	2
Al Marqués del Campo de Villar, íd.....	269.405.	8		
Al Conde de Noblejas, íd.....	83.308.			
A Doña Manuela Salanova, íd.....	9.000.			
A Don Francisco de Miranda, íd.....	298.315.			
A las Temporalidades de los extinguidos	30.000.			
Resulta que para cubrir los capitales de todos los interesados vendría a faltar			285.014.	19

De todo lo expresado resulta, que para cubrir los capitales de los accionistas y acreedores a las mencionadas fábricas y sus pertenencias en su último estado, faltan 285.014 reales y 19 maravedises: que

les quedan los derechos y acciones por 1.440.083 reales y 7 maravedises contra los causantes y demás interesados que quedan referidos: que la Compañía en su fenecimiento ha adelantado sus fondos, conservado, y defendido el de los acreedores de la anterior Sociedad: y que ha cumplido con quanto S. M. (Dios lo guarde) se ha servido mandarla; y por conseqüencia que solo falta proceder a la combinación de pérdidas o desfalcos, conforme a la Real Orden citada de 24 de Octubre de 1785.

Se previene, que del producto de los vales Reales que se hallan en la Tesorería de la Compañía, no se ha considerado cantidad alguna en estos resúmenes de los que han rendido desde que se tomaron, y que de ellos se fueron librando los sueldos de los tres empleados en esta Corte, las gastos que han ocurrido para la venta de las fábricas, recursos pendientes y demás que van ofreciéndose en sus actuales circunstancias.

Esto es lo que resultó en la Contaduría de la Compañía, como más por menor consta de los documentos, asientos, libros y papeles que existían en ella en 1786: estos estados fueron impresos y distribuídos a los interesados. Quejóse Montenegro de ellos, y la Compañía se defendió en escritos que presentó a la Real Junta general de Comercio, y estas disputas no están finalizadas, pues por una y otra parte se han presentado documentos para su justificación; sin embargo de que no se haya verificado la declaración definitiva sobre estas disensiones; como la Contaduría formó el estado impreso que hemos referido, con arreglo a los documentos que tenía, y ni ella, ni la Compañía, a cuyo nombre se repartió, lo hicieron voluntariamente, pues procedieron en cumplimiento de órdenes de S. M. que deseaba eficazmente la solvencia y reintegro de todos los interesados, tanto accionistas como acreedores, según su respectivo derecho no podían haber prescindido para manifestar el estado y liquidación de sus fondos actuales de hacer presupuestos de los que se consideraban o dieron por existentes al tiempo de la formación de la Compañía; porque sin esta noticia no podían los interesados entrar en el convenio y transación que terminase sus diferencias.

De resultas de estos acontecimientos, y deseando el Rey que esta fábrica se conservase, se dignó entregarla a los cinco Gremios mayores de Madrid, para lo cual aquellos ofrecieron las condiciones que se insertan en al siguiente pliego: (1)

(1) Capella y Matilla. Ob. cit. Pag. 481.

» Pliego de condiciones bajo las quales la Diputacion y Direccion de los Cinco Gremios mayores está pronta a encargarse, a nombre de sus Comunidades, de las Reales Fábricas de Guadalaxara, Brihuega, San Fernando, Ezcaray y Talavera de la Reyna, siempre que sea del Real agrado, a fin de lograr la completa perfeccion y abundancia de Tegidos de todas clases, necesaria para el uso general de los vasallos, en servicio de S. M. y utilidad del Estado.

» 1.ª—Siendo del Real agrado que dicho traspaso se egecute en términos de reciproca conveniencia, se nombrarán peritos por parte de la Real Hacienda, a elección del Superintendente General de ella y de la Diputacion y Direccion de los Cinco Gremios Mayores, para que procedan a la justa tasacion, nombrándose asimismo un tercero que decida en caso de discordia.

» 2.ª—Se egecutará la tasacion de los Edificios de las citadas Fábricas por Maestros Arquitectos, entrando todas las obras principales de sus Departamentos y oficinas, igualmente que las accesorias de labaderos, Presas, Batanes, Molinos y demas, con presencia de su estado, deterioracion, necesidad de reparos o firmeza y seguridad, quedando, como hasta aquí, S. M. propietario de dichos Edificios y concediendo el libre uso de ellos a la Direccion; bien entendido que si fuere de su Real agrado reservarse, del todo, de qualquiera de las Fábricas, la parte o pieza que gustare para entretener sus Reales maniobras o continuar ensayos en beneficio del Estado, tambien en este caso se conformará la direccion.

» 3.ª—En su consequencia, se declarará que siempre y quando sea necesario hacer reparos para la conservacion de dichos Edificios, en lo general de ellos o en cualquiera de sus partes traspasadas a la Dirección, será de su cuenta el costearlos, a excepcion del total hundimiento o ruina fortuita; pero se le satisfará puntualmente el importe de los gastos que hiciere en las piezas correspondientes a S. M. según la cuenta que presentare, acreditando su desembolso respectivo a ellas.

» 4.ª—Se inventariarán y tasarán por Artifices de inteligencia los Telares, Tornos, Prensas, Calderas, Tigeras, Ynstrumentos y Utensilios de todas las oficinas y Maestrias (a excepcion de lo que S. M. se reservara si fuere de su Real agrado) expresando la buena o mediana calidad y uso, atendidas las circunstancias del servicio que pueda tener cada especie, compostura o renovacion que necesite, valuandolo todo por las reglas de mutua equidad: en cuyo estado se abonará por la Dirección a la Real Hacienda el integro importe de dicha tasa, sin rebaja alguna.

» 5.ª—Bajo el mismo concepto se apreciarán por Maestros de Carpinteria las Mesas, Cajas, Bancos, Arcones, Armarios y Trastos de madera en general, y se adjudicarán por la suma total de abaluo a la Direccion.

» 6.ª—Qualesquiera otros utensilios se traspasarán sin diferencia, segun la regla precedente, de la graduacion en que se estimasen, a juicio y convenio de Peritos.

» 7.ª - Las piezas de Tegidos y manufacturas se regularán también por personas de inteligencia, siempre que las estimen defectuosas; a cuyo fin las deberán examinar y reconocer, separando las que se hallen trabajadas a satisfaccion, de las demás. Todas las calidades que estuvieren en buen estado se entregarán a la Direccion por el coste y costas que hayan tenido, a la Real Hacienda, pero en las deterioradas o maleadas, por qualquiera accidente, se rebajará de dicho coste principal lo que se juzgue que desmerezcan por razon de Tegido, color o gusto y demás que pueda arriesgar o demorar su venta.

» 8.ª—Las Hilazas en el estado de labor que tubieren se traspasarán por la tasacion que las dieren los Peritos, o el tercero en discordia; pero las Lanas y demás pri-

meras materias o ingredientes de Tintes, sin excepción de clases, se han de entregar por el coste y costas que hayan tenido a la Real Hacienda, estando bien acondicionados; y de lo contrario se rebatirá de dicho principal lo que se tasare ascienda el detrimento de cada género.

» 9.ª – Tanto en los Edificios principales y sus adherencias como en los instrumentos y vtiles en general, asimismo que en los Tegidos, enseres de primeras materias y existencias, no se hará computo de tasa, ni memoria de ynventario, por lo respectivo a lo que esté inservible, y sin uso por demasiadamente gastado o maltratado, eximiéndose su entrega de nimia formalidad.

» 10.ª—Se traspasará a la Dirección todo lo sobredicho, sin reserva de cosa alguna que concierna a dichas Fábricas tasadas y justipreciadas, según el valor de su actual estado: (lo mismo que se ejecutará si en algun tiempo se devolviesen a S. M.) sin gravamen de carga ni hypoteca, bajo general ynventario, escritura y los demás requisitos que convengan y acordara, para su seguridad, el Superintendente de la Real Hacienda.

11.—En consecuencia, si en algun evento dispusiere S. M. que vuelvan a correr las Fábricas de su Real cuenta se pagará a la Dirección el importe de qualesquiera obras de arquitectura que hubiese hecho de nuevo en ellas, tanto por via de reedificacion como de agregacion y aumento, egecutándose la justa tasacion en los términos que ahora; y bajo el mismo pie de esta entrega y traspaso se recibirán tambien los vtensilios, Ynstrumentos, y Trastos, los Tegidos y Manufacturas, los enseres de primeras materias, las hilazas, en el estado de labor que se hallen, las existencias de Tintes y demas efectos sin excepción pertenecientes a dichas Reales Fábricas; satisfaciendose la suma a que ascendiere todo en dinero de contado y en un solo pagamento, al mismo tiempo de la entrega.

» 12.—Ha de conservar la Dirección (en la parte que sea posible y conforme a las Reales Cédulas y decretos) el derecho de tanteo y preferencia que hasta aqui tienen las Reales Fábricas a las Pilas de lana, quedando sugetas, como lo han estado, a la Real Hacienda para que puedan hacer acopios en la cantidad y calidad necesaria.—Y los yngredientes de Tintes, para el uso de dichas Reales Fábricas que se introduzcan de fuera y vengan de los Dominios de las Yndias con este destino, ni a la salida de sus Prouincias y Puertos, ni a la entrada en los del Reyno adeudarán derecho alguno Real o Municipal; como tampoco las manufacturas de dichas Fábricas que según el reglamento del Libre Comercio se exportaren en navios de construcción Española; los quales, llevando carga de géneros y manufacturas de estas Fábricas, unicamente podrán mudar rumbos sin necesidad de fixar su destino a ciertos Puertos y salir con plena franquicia de unos a otros, según mejor acomodase para con plena el despacho de sus cargamentos en los de Nueva España o el Perú.

» 13—Será del cargo de la Dirección hacer teger Paños y Estofas de todas suertes, superfinas, finas, entrefinas, ordinarias y burdas; sargas barraganes, castrocillos y demás géneros para el consumo de España y de las Yndias, con proporción a toda clase de gentes, al vestuario de los Reales Exércitos y demás uniformes de la Real Casa y oficinas del Reyno, en donde se establezcan; distinguiendose los grados superiores e inferiores de manufacturas por su ley, marcas y plomos competentes.—Pero en los géneros de puro lujo y gusto tendrá amplia libertad de imitar y contrahacer los inventos estrangeros, al capricho de los consumidores, aligerando las estofas para sostener la concurrencia de los géneros que entran de fuera y desterrar enteramente el contrabando en Yndias a que auxiliará la Real protección asig-

nando gratificaciones a la exportación de Tegidos Nacionales, sino alcanzaren las franquicias sobredichas y las que les competen, por la Real Cédula del Libre Comercio.

» 14—Asimismo cuydará la Dirección mantener en aprendizage de cada Maestría algún número de jóvenes pobres españoles para los varios oficios de las fábricas; y el Artífice que verifique la enseñanza de un discípulo sobresaliente, en igual habilidad a la suya, le asignará la pensión que estime correspondiente; y al mismo tiempo surtirá gratuítamente en premio al discípulo, Telar y Vtensilios de su oficio, auxiliandole por la anticipacion de primeras materias para las maniobras, a fin de lograr la multiplicidad de Fábricas.

» 15 - Nombrará S. M. un Juez, subdelegado de la Superintendencia General de su Real Hacienda, Protector y conservador de las referidas Fábricas, con jurisdicción omnímoda y absoluta en los pueblos del establecimiento de ellas, que entienda privativa y exclusivamente en todos los negocios y asuntos que toquen a ellas o a sus dependientes directa o indirectamente, para que gocen este fuero en todos los casos que no esten exceptuados o derogados por providencias de buen gobierno y justicia; obteniendo las demás gracias y privilegios que hasta aqui: sin más recurso que el de apelaciones del Juez Subdelegado al Superintendente General de la Real Hacienda, en derechura.

» 16—Una vez entregada la dirección de dichas Reales Fábricas la pertenecerá el derecho de remover, a su arbitrio, los Artífices, Tintoreros, Tegedores, Prensadores, Vehedores y demás empleados como estimare oportuno, sin necesidad de dar cuenta a S. M. y substituir a Maestros hábiles y laboriosos, —traiendolos de fuera— y asignándoles competente dotación, para lo qual se valdrá de sus factores en los Reynos Estrangeros y de los Embajadores y Consules de S. M. en diversas Plazas, con el patrocinio que le facilitará S. M. por su Secretario de Estado, siempre propicio a promover los verdaderos resortes de la industria.

» 17.—Ygualmente ha de ser arbitra la Direccion de poner Directores y Administradores en las Reales Fábricas, Guarda-Almacenes, Ecónomos, Sobrestantes y otros, haciendo por si los nombramientos, sin perjuicio de conservar los Artífices y Dependientes, que tengan contrata por tiempo cerrado con la Superintendencia General de la Real Hacienda, a quienes no lo separará a menos que falten a su obligación; pero en este caso lo hará por si y a su arbitrio, sin necesidad de manifestar causa, ni dar cuenta.

» 18.—Con el Superintendente General de la Real Fábrica se acordará el reintegro a ella del importe de las existencias, enseres, Ynstrumentos, Utensilios, Tegidos, materias en rama de Lanas y Tintes y demás pertenencias, en la forma que va especificada y según las tasas y cuenta arreglada a las condiciones sobredichas.

Nota.—Todas las expresadas condiciones son comprensivas a las Reales Fábricas sin excepción, ni más variedad que la sola que haya en sus existencias y Vtensilios, con proporcion a las diversas maniobras de cada una; por lo qual atendiendo a evitar la molestia de una larga e inutil repeticion no se especifican estas condiciones en cada una de dichas Reales Fábricas, extendiódose a todas sin diferencia.

» Con las condiciones que contiene este Pliego y en que no se nos ofrece reparo alguno, estamos prontos a su admisión en nombre de nuestras Comunidades, y lo firmamos de conformidad.—Madrid 21 de Mayo de 1.785.

» Por la Diputación y Dirección General de los Cinco Gremios Mayores.

» Joseph Perez Roldan. « Francisco Antonio Perez (Rubricados).

» Mayo de 1785 ».

Se expidió, con las condiciones expresadas, la Real Cédula, cuyo tenor es como sigue :

« El Rey : Uno de los objetos a que se dirigió la providencia de dar nueva forma a la Asociación o Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, y a su Diputación o Junta de Gobierno en los términos que de mi orden, con fecha 2 de Agosto próximo pasado, avisó a mi Junta general de Comercio y Moneda, Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, fué para que se encargasen de la dirección de algunas fábricas, las restableciesen y fomentasen, empleando así el zelo que siempre han manifestado por mi Real servicio y beneficio de la nación, y en su consequencia, estando informado de que por la cortedad de fondos de la Compañía de Santa Bárbara y San Carlos, que tenía a su cargo las fábricas de paños de la villa de Ezcaray, no podía darlas el fomento de que son susceptibles, y a que convidan las singulares proporciones de su situación, vine a admitir la oferta que me hizo la Diputación de los Gremios de tomarlas de su cuenta por tiempo de veinte años, nombrando expecialmente con todas las facultades necesarias a Don Juan Francisco de los Heros, mi Fiscal en la citada Junta general por lo tocante a comercio y dependencias de extrangeros, para que representando mi Real Persona y derechos en este contrato, le ajustase, concluyese y formalizase, pasando inmediatamente a la villa de Ezcaray, para autorizar las expresadas entregas en calidad de Juez privativo, con inhibición del Juzgado de aquel territorio, y otro qualquier Tribunal en todo lo perteneciente a la comisión y a lo que ella pueda tener referencia o conexión, baxo de las reglas prevenidas en el Real Decreto de 12 del propio mes de Agosto, que tube a bien expedir al mismo Don Pedro de Lerena, y de que este remitió a la expresada Junta general de Comercio y Moneda, con otra orden mía de igual fecha, la copia siguiente :

« *Real Decreto.*– Enterada mi Real Persona por los recursos de la Compañía de comercio y fábricas de paños de la villa de Ezcaray, y otros medios de mi Real confianza, del verdadero estado y sensible decadencia en que se hallan, no obstante la apreciable natural disposición del país para su subsistencia y progresos, y de la imposibilidad de restablecerse y fomentar en beneficio del Estado y de la industria, que en varias ocasiones me ha representado aquel Cuerpo, por la cortedad de sus fondos y las graves desavenencias pendientes entre sus interesados, con las quales no pueden ser compatibles la justa conservación y verdadero fomento de aquellas importantes fábricas : deseando promoverlas eficazmente en general beneficio de estos mis Reynos y los de Indias, con el cuidado, vigilancia, y protección que generalmente se deben, y atender al mismo tiempo a los deseos y verdadero interés de la Compañía, dispongo brevemente la entrega formal en venta de las expresadas Reales fábricas de su cargo a mi Real Hacienda, y que ésta las reciba en propiedad por su justa tasación, uno y otro con las prevenciones siguientes :

I.—« Que inmediatamente que la Real Compañía de comercio y fábricas de la villa de Ezcaray se entere de esta mi Real resolución, confiera poder bastante a la persona o personas correspondientes, que concurriendo con la que se nombre en representación de mi Real Hacienda, intervenga, y formalice todos los actos necesarios para su puntual cumplimiento.

II.—» Que por ambas partes se proceda al inventario y tasación general que es mi voluntad se haga de dichas Reales fábricas, y todas sus pertenencias que se hallen en estado útil capaz de valor y estimación, conforme a su naturaleza y destino, nom-

brando a este fin los maestros o inteligentes, y tercero en discordia que tengan por convenientes; de forma que, verificado el inventario, tasación y entrega total de las fábricas a la parte de mi Real Hacienda, no pueda en tiempo alguno quedar a la Compañía la más mínima acción ni repetición.

III.—» Que en la tasación y avalúo general se comprehenden todas las especies de bienes útiles pertenecientes a las tres clases de capitales que constituyen el fondo total de aquellas fábricas: 1.° La casa fábrica principal con todos sus edificios, casa batán, percha menor, percha mayor, muro subterráneo, batán de arriva, con sus agregados, cercado, solar, casa vieja, suelos de fábrica y demás: 2.° Todos los muebles, instrumentos, máquinas y utensilios de varias clases y materias, como son sacos, mantos, redes, cordelages, peynes, astillas, prensas, tixeras, calderas, telares, tornos, y otras especies: 3.° Todas las clases de lanas, hilazas y obrages de paños batanados, tundidos, y acabados o enfurtidos; como tambien bayetones, y demás géneros de manufacturas, ingredientes, y colorantes; los quales con todos los que se encuentren pertenecientes y útiles a las expresadas fábricas han de quedar, desde su regulación y entrega, de cuenta y a disposición de mi Real Hacienda.

IV.—» Que si la Compañía quisiere beneficiar por sí los géneros manufacturados existentes en aquellas Reales fábricas, pueda con intervención del comisionado por S. M. separar, y entregarse antes de la tasación en todos los que se hallen enteramente concluidos, y en disposición de extraerse a comercio.

V.—» Que por evitar toda dilación y perjuicio se entreguen sucesivamente las fábricas, y todas sus pertenencias, a la persona nombrada por mi Real Hacienda, conforme se vayan inventariando y tasando de conformidad, a cuyo fin deberán uniformarse en el mismo acto por el medio ordinario todas las diferencias y dudas que ocurran, con la buena fé y armonía que corresponde.

VI.—» Que siendo mi Real ánimo restablecer y aumentar las expresadas fábricas en beneficio del Estado, proporcionando a la Compañía y sus interesados todo el alivio a que justamente conspiran en su lenta, débil y estéril constitución, formalizada que sea la tasación, entrega y posesión o mi Real Hacienda, quiero que por esta se imponga y consigne en mi Renta del Tabaco, a favor de la Compañía, el importe líquido de todas las fábricas, sin la menor rebaxa, con calidad de por ahora, y en el interín que (terminadas las causas y diferencias pendientes entre todos sus interesados por los medios ordinarios y extraordinarios que a bien tenga, en resolución del recurso hecho por la Compañía a mi Real Persona en 11 de Junio de 1784) se liquide el capital que a cada uno corresponda, y deba entregarse.

VII. » Que terminado este contrato o negocio en todas sus partes con la buena fé, justificación y prudencia que por su naturaleza y circunstancias corresponde, y espero, tratándose todos los incidentes por persona de mi Real confianza, con la mayor dulzura,actividad y zelo se extinga, y tenga enteramente por extinguida y disuelta la citada Real Compañía de comercio establecida baxo mi Real protección en la villa de Ezcaray con la denominación de Santa Bárbara y San Carlos por mi Real Cédula de 7 de Noviembre de 1773, para el fomento de la fábrica de paños de ella; declarando para en aquel caso, como desde ahora declaro por nula, y de ningún valor y efecto la citada Real Cédula, con todos los veinte y un capítulos insertos en su formación y reglamento. Tendreislo entendido, y dareis órdenes para su cumplimiento. Signado de la Real mano de S. M. En San Ildefonso a 12 de Agosto de 1785. A Don Pedro de Lerena. Es copia del Decreto que el Rey se ha servido expedirme en este día. Lerena.

A la vista de estos antecedentes se celebró la contrata entre la Real Hacienda y los Cinco Gremios Mayores de Madrid, para la venta y traspaso de las Reales fábricas de paños de la villa Ezcaray, que por tiempo de veinte años se sirvió S. M. resolver en favor de aquellas Comunidades y cuyo contenido es como a seguido consta:

I.—» Siendo del Real agrado que el traspaso de las Reales fábricas de Ezcaray se haga directamente por S. M. a la Diputación, sin que ésta se mezcle en manera alguna en los derechos y pretensiones de los accionistas y acreedores de la Compañía, para que así se verifique en términos de recíproca justificación y conveniencia, se nombrarán peritos o inteligentes por ambas partes para la tasa general de las fábricas y todas sus pertenencias.

II.—» Que en esta tasación se comprehenderán por inventario formal la principal casa fábrica con todos sus edificios, los muebles, máquinas, instrumentos y utensilios de varias clases y materiales, como telares, prensas, tornos y calderas; y finalmente las lanas, hilazas, ingredientes y colorantes, con todos los demás géneros y pertrechos que se hallen pertenecientes a las fábricas en estado útil, capaz de valor y estimación.

III.—» Que para evitar toda dilación y perjuicio se entregarán a la Diputación en el acto mismo en que S. M. la reciba de la Compañía, según se vayan tasando de conformidad, a cuyo fin deberán uniformarse por el medio ordinario de un tercero inteligente todas las dudas y diferencias que ocurran con la buena fé que corresponde.

IV.—» Que si la Compañía quisiere beneficiar por sí los géneros manufacturados existentes en aquellas fábricas lo executará libremente, separando, y entregándose antes de la tasación en todos los acabados, con arreglo a la prevención quinta del Real Decreto expedido para el inventario, tasación y entrega a S. M. por la Compañía.

V.—» Que conspirando S. M. liberalmente al más breve y ventajoso restablecimiento de aquellas fábricas, verificándose los progresos a que se ofrece la Diputación, la concederá gratuitamente por inventario formal de sus piezas y oficinas el uso libre de todos los edificios actuales, de dicha Real fábrica, que como parte suya se hallen unidos o separados, con la obligación de conservarse por la Diputación, costeando ésta todas las obras y reparos que para ello sean conducentes, a excepción de los casos fortuitos o de fuerza mayor, en que será la reedificación de cuenta de la Real Hacienda; y por la misma se abonarán a la Diputación las cantidades que de orden de S. M. hubiese suplido con aquel motivo y resultaren de las cuentas que presentase.

VI.—» Que si en lo sucesivo se estimase conveniente por S. M. y la Diputación trasferir en propiedad a los Cinco Gremios los expresados edificios o fábricas materiales con todos sus agregados, se executará por el mismo valor que arroje la tasación próxima, y S. M. hubiese abonado a la Compañía de Ezcaray, en su venta.

VII.—» Que si vencido el término de esta contrata no se conformase la Diputación con S. M. en la continuación de las expresadas fábricas, se formalizará al inventario, tasación y entrega en el estado en que se hallen en los mismos términos en que la Diputación las haya recibido de S. M., rebaxándose o abonándose mutuamente los mayores o menores valores que resulten de diferencia en uno y otro tiempo o estado.

VIII.—» Continuará la Diputación por el tiempo de esta contrata en la preferencia y derecho de tanteo que tienen las fábricas en todas lanas necesarias y convenientes por sus manufacturas.

IX.—» Que para mayor prosperidad de aquel establecimiento, todos los ingredientes de tintes que para el consumo de las fábricas de Ezcaray se introduzcan de fuera, y vengan de los dominios de Indias con aquel destino, serán libres de los Derechos Reales y municipales de los pueblos de tránsito, así en la salida de sus provincias

y puertos, como en la entrada en el Reyno, aduanas interiores; concediéndose igual franquicia a las manufacturas de la expresada fábrica, que conforme al reglamento del libre comercio a los puertos habilitados de América, se exportaren en navíos nacionales.

X.—» Que permaneciendo S. M. por ahora dueño en propiedad de la Reales fábricas de Ezcaray en lo material, o sus edificios, y con derecho al todo de ellas en el mismo estado en que se hallen al vencimiento del tiempo contratado, colocará la Diputación privativamente en todas sus manufacturas, para que siempre conste su procedencia, el sello siguiente: *Real fábrica de S. M. en Ezcaray, por cuenta de los cinco Gremios mayores de Madrid.*

XI.—» Que entabladas las operaciones de la fábrica por la Diputación, gozará ésta de una libertad absoluta en la dirección de todos sus obrages, estándose a las preparaciones de lanas, mezclas, disposición de telares, peynes, y demás mutaciones que se tengan por precisas y convenientes al logro de la invención e imitación ventajosa a que aspira de las mejores manufacturas de paises extrangeros.

XII.—» Que en todo es consiguiente a esta justa libertad, tan importante a la industria (promovida en Francia por igual medio en todas las fábricas de lana, seda e hilo de las generalidades de León, Tours y otras, en los años de 1780 y 1781) que en las fábricas se trabajen no solo las manufacturas aprobadas y regladas por Reales Ordenanzas, como calificadas de útiles, permanentes, y aún fixas, si tambien las arbitrarias o de fábrica libre trabajadas por invención, imitación, o capricho, para abrir campo, y romper cadenas al ingenio, aplicación y talento de los artistas: pero como la confianza y buena fé pública exige justamente al mismo tiempo que los paños y demás manufacturas mayores y menores, trabajadas o fabricadas en Ezcaray, no se confundan, o uniformen en sus sellos y marcas con las trabajadas libremente por combinaciones arbitrarias, para evitar los graves perjuicios y quejas que necesariamente se seguirían de la confusión de ambas clases en sus cuentas, leyes y marcas, se colocará por la Diputación en todas las manufacturas fabricadas libremente un sello o distintivo que diga: *Fábrica libre;* señalándose la cuenta arbitraria, o número de hilos en que se haya texido, para manifestar al público comprador el origen, procedencia, y particular circunstancia de aquellas manufacturas, acreditándose al mismo tiempo los esmeros, esfuerzos y adelantamientos de la Diputación.

XIII.—» Que estando en qualquier tiempo sujeta toda fábrica, como debe a los reconocimientos y visitas que S. M. o su primer Ministro de la Real Hacienda tengan por oportunos, se concederá a las de Ezcaray, interín corra por cuenta de los Cinco Gremios la exención de las visitas de Veedores, Sobre-veedores, y otros oficios, y que solo tenga para velar y zelar el arreglo de las maniobras en todos sus ramos la persona o personas que estimare por convenientes a la prosperidad de las fábricas, y mejor cumplimiento de las soberanas intenciones.

XIV.—» A este fin será del Cargo de los cinco Gremios hacer texer paños superfinos, finos, entrefinos, y bastos de todas suertes; sargas, barraganes, castorcillos, y otras telas angostas, procediendo en aquellas clases con su cuenta y razón puntual del número de piezas por la escala más conveniente al fomento y competencia del comercio nacional con el extrangero, dispensándoles, en quanto sea posible, la piadosa protección de S. M. y la preferencia en términos hábiles de sus manufacturas.

XV.—» Tambien será del cargo de la Diputación en justo reconocimiento de las liberalidades de S. M. y en beneficios de las mismas fábricas, promover el adelantamiento y perfección en todos los oficios respectibos a las de Ezcaray, ya manteniendo

en el aprendizage de cada maestría de cardar, texer, perchar, tundir, y otras algún número de jóvenes pobres nacionales; ya dispensando liberalmente las pensiones que le sean posibles al fabricante nacional o extrangero que verifique la enseñanza perfecta de algunos discípulos; ya surtiendo a estos graciosamente de los utensillos precisos para colocarse en sus oficios o ya finalmente auxiliándose por la anticipación de lo necesario, de forma, que puedan maniobrar o manufacturar por sí, y a beneficio de las mismas fábricas, proporcionando en lo posible lo multiplicación de buenos operarios y artistas.

XVI.—» Que la Diputación dispondrá libremente de todos los Directores, Administradores, Guarda-Almacenes, y demás dependientes y operarios, separando y subrogando otros maestros hábiles y laboriosos y haciéndoles venir siempre que convenga, de los países extrangeros baxo competentes dotaciones, con noticia y auxilio de S. M. y del ministerio.

XVII.—» Dependiendo considerablemente la prosperidad de las fábricas de la más acertada combinación de sus disposiciones, y de un breve y exacto conocimiento y decisión, con amor a ellas de todas sus incidencias, dudas y pretensiones, sin las molestias que continuamente ocasionarían a S. M. los recursos a S.R.P. ni las dilaciones indispensables, que por su constitución ocasionan forzosamente los trámites y formalidades de los Tribunales colegiados, deseando S. M. en esta parte conceder a la Diputación un auxilio, o recurso más asequible, inmediato, breve y útil a las mismas fábricas y al Estado, nombrará un Juez conservador y protector de las de los cinco Gremios, que en calidad de tal conozca inmediatamente en todos los negocios económicos y gubernativos, respectivos a la conservación de las mismas, con independencia y subordinación inmediata al Ministro de Estado de la Real Hacienda, y en lo contenido, con las apelaciones al Tribunal que corresponda, según su naturaleza, conspirando en uno y otro caso solo el verdadero cumplimiento, y mejor observancia de lo mandado por S. M. en beneficio y fomento de las mismas fábricas.

XVIII.—» Inmediatamente que se verifique la entrega y posesión a la Diputación de dichas Reales fábricas de Ezcaray se acordará y verificará el pago a la Real Hacienda de todos los enseres y pertenencias de aquellas, a excepción de los edificios de ellas en la forma que queda prevenido.

XIX.—» Ultimamente, siendo el ánimo de S. M. en la presente contrata, y en el restablecimiento que por este medio se intenta de las Reales fábricas de Ezcaray, prestar a todos los del Reyno el fomento y calor propio de su imponderable amor y liberalidad en beneficio de sus amados vasallos, siempre que por la Real Hacienda se pidan de las referidas fábricas algunos operarios nacionales o extranjeros de singular mérito, y manden pasar a reconocer, reformar o establecer otras fábricas del Reyno, se facilitarán inmediatamente por la Diputación sin reparo alguno, contribuyendo en este caso como en todos, al logro feliz de las piadosas intenciones de S. M. y sabias ideas del Ministerio.

» Y habiendo sobre todo lo expuesto tenido varias conferencias en las Juntas celebradas con la Diputación por Don Juan Francisco de los Heros, del Consejo de S. M. y su Fiscal por lo tocante a comercio y dependencias de Extrangeros, comisionado y habilitado a este fin con todas las facultades necesarias, para tratar, ajustar y concluir a nombre de S. M. esta contrata o convenio, nos hemos conformado mutuamente en todo lo que aquí se contiene, así el expresado Don Juan Francisco de los Heros a nombre de S. M. como los infrascritos actuales Diputados Directores de los cinco Gremios mayores en su representación: y para que siempre conste, acep-

tando y ratificando mutuamente la expresada contrata en todas sus partes, y obligándonos recíprocamente con todas las formalidades en derecho necesarias, que damos por insertas, lo firmamos a nombre de S. M. y de los expresados cinco Gremios mayores en Madrid a 18 de Agosto de 1785. Juan Francisco Antonio de los Heros. Joseph Perez Roldán. Francisco Antonio Pérez. El Rey se ha servido aprobar esta contrata baxo las condiciones que en ella se aplican. San Ildefonso 25 de Agosto de 1785. Pedro de Lerena. Es copia de la original que queda en la Secretaría del Despacho de Hacienda de mi cargo. San Ildefonso 25 de Agosto de 1785. Lerena».

« Y publicada en la mencionada mi Junta general de Comercio y Moneda esta contrata, y la Real Orden de dicho día 25 de Agosto que la acompañó, con vista de mi Real Decreto inserto en 12 del mismo, y oido mi Fiscal, se acordó su cumplimiento, y que en su conseqüencia se despache la Real Cédula que corresponde: por tanto para su puntual debida observancia, he tenido a bien expedir la presente, por la qual mando a los Presidentes y Oidores de mis Consejos, Alcaldes de mi Casa y Corte, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías, y Audiencias, al Corregidor de Madrid, y sus Lugar-Tenientes, que ahora son, y en adelante fueren, y a los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Intendentes, Alcaldes Mayores y Ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos y a los demás Tribunales, Jueces y Justicias de ellos, a quienes lo contenido en esta mi Real Cédula, y el Decreto y contrato insertos en ella, toque a tocar puedan, vean, guarden cumplan y executen sus disposiciones por el tiempo de los veinte años, según y en la forma que se expresa, y las hagan guardar y cumplir inviolablemente, sin ir, ni permitir, que en todo o parte se vaya contra ellas, ni se contravengan con ningún pretexto, causa ni motivo por persona alguna de qualquier estado o condición que sea, antes bien, den y auxilien en las providencias que para su debido cumplimiento sean necesarias, baxo la pena de quinientos ducados, y demás que dexo al arbitrio de mi Junta general de Comercio y Moneda, que así es mi voluntad; y que de esta cédula se tome razón en las Contadurías Generales de Valores, y Distribución de mi Real Hacienda, y en las principales de Rentas Generales y Provinciales de mi Corte, y demás partes que convenga. Fecha en San Ildefonso a 11 de Setiembre de 1785. YO EL REY. Por mandato del Rey nuestro Señor. Manuel Ximenez Bretón. V. M. se ha dignado entregar a los cinco Gremios mayores de Madrid la Real fábrica de paños, y otros texidos de lana de la villa de Ezcaray, que estaba a cargo de la Compañía de Santa Bárbara y San Carlos, que ha tenido a bien extinguir, según se expresa en el decreto y contrato que se insertan, para que las administren de su cuenta por tiempo de veinte años. V. M. lo mandó. Sin derechos. Tomóse razón de la cédula de S. M. escrita en las 11 hojas antecedentes en las Contadurías generales de Valores, y Distribución de la Real Hacienda. Madrid 22 de Setiembre de 1785, Antonio Bustillo y Pambley. Leandro Borbon. Tomóse razón de la Real Cédula antecedente en las Contadurías principales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid 21 de Octubre de 1785. Francisco de Suescun. Manuel León González. De oficio. Rentas Generales. Sin derechos. De oficio. Rentas provinciales. Sin derecho ».

Por carta de la Diputación de los Cinco Gremios Mayores dirigida al Ministro don Pedro de Lerena, fechada en Madrid a 18 de enero de 1786, acceden a pagar a la antigua Compañía de la fábrica

de Ezcaray, en nombre de la Real Hacienda, el valor del establecimiento, que ha de reintegrárseles en la forma convenida (1).

« Excmo. Señor.

» Señor: Muy señor nuestro y de nuestra mayor veneración: En cumplimiento de la Real orden de 14 del corriente, por la qual nos previene V. E. que, para evitar dilaciones y perjuicio a los interesados en la Real Fábrica de Ezcaray, quiere S. M. que otorgadas que sean las escrituras de compra y venta entre la Real Hacienda, esta Diputación y la antigua compañía, hagamos el pago que deberia entregar S. M. por dichas Reales Fabricas, como si por la Real Hacienda se hubiese desembolsado su importe, en inteligencia de que el total de valores líquidos a que asciende dicha Fábrica se descargará, a continuación, según está convenido en la cuenta de S. M. con la Diputación; deseosos de la más exacta egecución de las Reales intenciones, con motivo de haberse verificado el otorgamiento de la escritura respectiva entre S. M. y la compañia, baxo las formalidades necesarias, autorizando a Don Juan Francisco de los Heros, comisionado por S. M. para este expediente.

» Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. los muchos años que deseamos. Madrid 18 de enero de 1786.

» Por la Diputacion y Direccion de los 5 Gremios Mayores de Madrid.

» Excmo. Señor. B. I. M. de V. E. sus más attos. y obligados servidores.

» Juan Sixto García de la Prada. Lorenzo de Iruegas (rubricados).

» Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena ».

También el 8 de marzo de 1786 los diputados directores de los Cinco Gremios Mayores elevan al Rey instancia concerniente a la contrata de las Reales Fábricas de Talavera y Ezcaray, y al nombramiento de juez conservador y protector de los Cinco Gremios, del soberano agrado (1).

« Señor. a los R. P. de V. M. Suplican:

» Los Diputados de los cinco Gremios Mayores.

» Señor.

» Don Josef Perez Roldan, Don Francisco Antonio Perez, Don Juan Sixto Garcia de la Prada, y don Lorenzo de Iruegas, Diputados Directores de los cinco Gremios mayores de esta Corte, A. L. R. P. de V. M. con la mas fiel y rendida veneracion hacen presente: Que en conformidad de la nueva planta de gobierno con que se ha dignado V. M. mejorar el Establecimiento de la Compañía que representan, y con arreglo a las reales cédulas de 11 de setiembre del año próximo pasado, por las quales tubo a bien la augusta liberalidad resolver la entrega y traspaso de las Reales Fábricas de texidos de oro, plata y seda de la villa de Talavera y la de paños de Ezcaray, confiadas al cargo de la misma diputación por tiempo de 20 años, para que se administren de cuenta de las comunidades: han verificado los exponentes, con la actividad y zelo propios de su amor al Real servicio, el recibo de la Real Fábrica de Ezcaray, en to-

(1) Simancas. Secretaría de Hacienda, legajo 786. Cita de Capella y Matilla. Ob. cit. pág. 486.

das sus partes, y en prueba de su ardiente deseo del Real obsequio, acaban de demostrarlo con el pago de lo material y formal de dicha fábrica, aprontando el importe de ella, en nombre de V. M., a los interesados, sin embargo de que en dicha suma se comprende la que arroja la tasación por inventario formal de piezas y oficinas de todos los edificios actuales, cuyo reintegro, por la condicion 5.ª de la contrata entre V. M. y los cinco Gremios, es privativo de la Real Hacienda quedando éstos constituidos en la sola obligación de conservar dichos edificios que gratuitamente le están concedidos por la Regia liberalidad de V. M., en medio de lo qual siguiendo las Reales insinuaciones ha tenido la diputación la complacencia de hacer el suplemento interino, hasta que la Real Hacienda disponga el abono y reembolso correspondiente, añadiendo éste a los servicios que siempre han acreditado las comunidades.

» Además de hallarse evaquada la entrega de la expresada Real Fábrica, está próxima a la conclusión de la de Talavera, en cuyo estado llega el caso de hacerlo presente a S. M. con el objeto de realizar exactamente las condiciones de una y otra contrata, y principalmente aquellas que influyen más de cerca en la prosperidad de las fábricas, y que por su naturaleza no admiten dilación y están declaradas por tales, siendo de esta clase la XVI, de la contracta de Ezcaray, y la XVII de la de Talavera, dirigidas una y otra a cortar todo motivo de detencion en los trámites y formalidades de los Tribunales, y conceder el breve recurso que exigen los expedientes, por medio del nombramiento de un juez conservador y protector que conozca, inmediatamente, en todos los negocios económicos y gubernativos de las Fábricas de los Cinco Gremios, con inmediata subordinación al Ministro de Estado de la Real Hacienda y, en lo contencioso, con las apelaciones al Tribunal correspondiente.

» Gobernándose los exponentes por las razones y Real mente a que conspira el cumplimiento de la superior resolucion, en beneficio y fomento general de las manufacturas, elevan a la Real consideración que: corriendo no solo las dos expresadas Reales Fábricas de cuenta de la Diputacion, sino tambien la de sombreros de San Fernando, en esta villa, recibida recientemente con propósito de ampliarla y mejorarla, segun desea V. M., y necesita el surtido público y, otra, en Valencia, de inmensa extension en toda clase de texidos de seda, asi para el mejor gobierno de las citadas, como de qualesquiera otras que plantifique la Compañía, o traslade a su manejo la Real piedad.

» Suplican a V. M. rendidamente que, en conformidad de las contratas y Reales Cédulas insinuadas para el exacto cumplimiento de lo prevenido en los articulos 16 de la de Ezcaray y 17 de la de Talavera, se digne la Real justificacion nombrar el Juez conservador y protector de los Cinco Gremios que fuere de su Soberano agrado, para que en calidad de tal conozca inmediatamente en todos los negocios así de ambas fabricas como de las demás que están o estubieren, en adelante, al cargo de su Diputación y Dirección, en la forma prevenida en los citados artículos, como es necesario y declara V. M.: influir en la prosperidad de tan importantes Establecimientos.

» Asi lo esperan de la Real proteccion y beneficencia de su Regio corazón.

» Madrid 8 de Marzo de 1786.

» Señor

A. I. R. P. de V. M. ».

La opinión del comentarista se emitía al siguiente tenor: (1).

(1). E. Larruga. Ob. cit. T. XXXI, págs. 249 y siguientes.

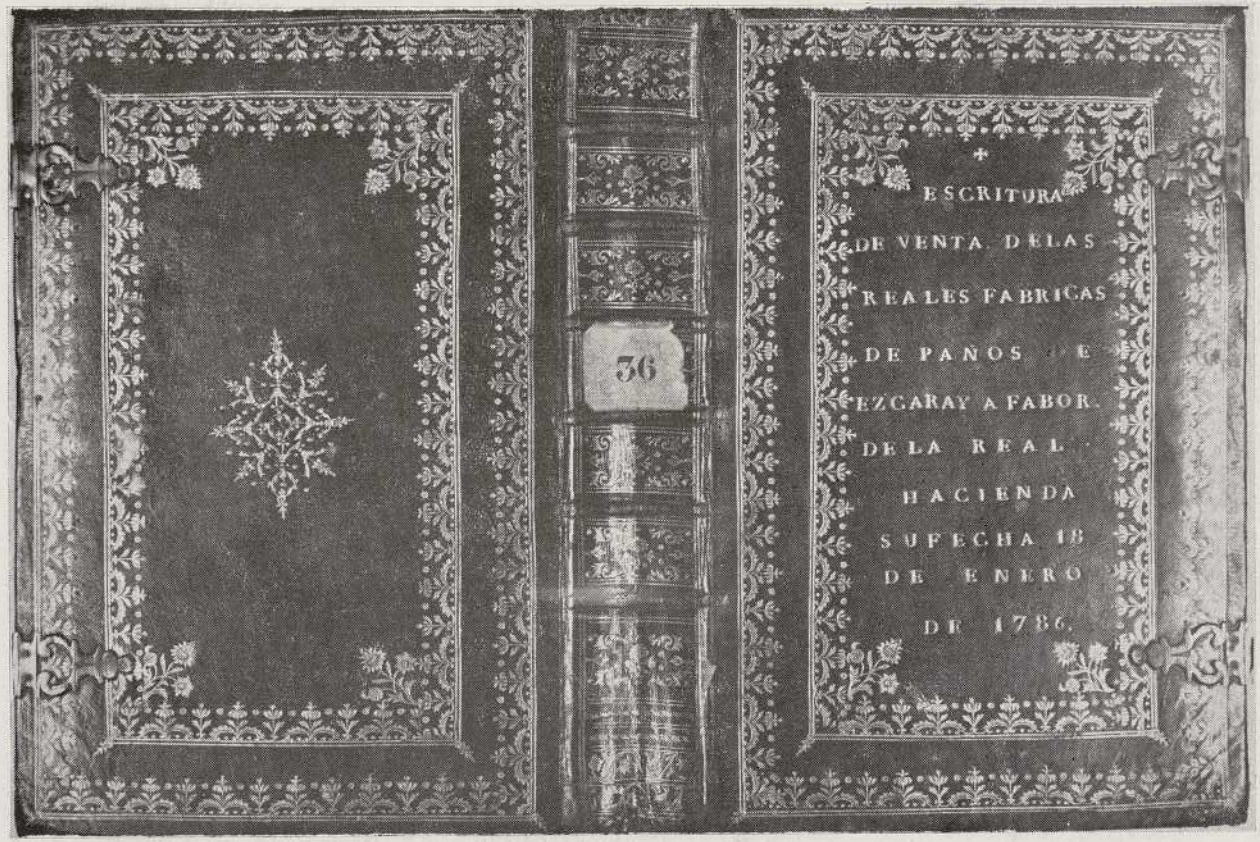

(Foto Cartagena. Madrid.)

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

Los cinco Gremios componen a la verdad un cuerpo el más acaudalado de la nación, porque no solamente se debe contar con sus intereses particulares, sino con los muchos que tiene del público a interés. Con unos fondos tan grandes, con las proporciones que tiene para proveerse a tiempo de todo lo necesario para esta fábrica, y para dar salida a las manufacturas por medio de sus individuos y factores, debemos esperar que la fábrica de Ezcaray al fin de los veinte años se halle aumentada considerablemente, no precisamente en edificios y oficinas ostentosas, sino en instrumentos, telares, operarios, y trabajadores, a proporción paños y otros texidos de lana vistosos, de intrínseca buena calidad, y a precios cómodos.

Se reconocen casi siempre en los establecimientos nuevos de esta naturaleza los principios generales de las fábricas; pero no aquella necesaria experiencia que es única y verdadera conductriz en todo lo que es capaz de admitir un grande acierto, pués sin ella es quasi imposible no errar a cada paso.

Podrá convencerse de ello fácilmente quien sepa exactamente el actual estado de nuestras fábricas de lana; cuyos progresos comparados con aquellos que debían haberse experimentado, no dexan de persuadirlo sobradamente.

Un hecho verdadero que alcanza a todos, probará mejor que qualesquiera otra cosa, la diferencia que hay entre las manufacturas bien administradas, y las que lo están mal.

Además de las ventajas que experimenta la España, así en la abundancia, como en el precio de sus aceytes, y xabon, esenciales objetos para las fábricas, se sabe que los paños finos de Holanda, Inglaterra, y Francia, no pueden fabricarse sino con lanas de España, y que éstas cuestan por lo menos treinta y cinco por ciento, antes que hayan llegado a las manufacturas extrangeras, ocasionando estos los derechos que pagan a la salida del Reyno, gastos de transporte, comisión, impuestos, ect. Sábese igualmente, que la porción de paños que se envían a España, y procede de estas lanas, tiene otros veinte por ciento de costa, por los derechos de entrada en el Reyno, alcabala, transporte, comisión, etc.

Veese, pués una diferencia precisa de sesenta por ciento poco más o menos contra las manufacturas extrangeras, sin embargo de la qual permanecen; pudiéndose suponer tambien que logran algún beneficio, siendo cierto que sus paños tienen venta en España.

Comparados estos incontestables hechos, se puede juzgar fácilmente de la superioridad, que por precisión deben tener las fábricas

españolas a las extrangeras, quando estén dirigidas con tanto orden y arte como éstas. Entonces no será necesaria la prohibición de paños extrangeros: decaerán ellos mismos quando no ocasionen sino pérdidas a los que los hayan introducido, y se podrá al contrario, lisonjear la España (sin que esto quiera investigar demasiado lo futuro) que algún día proveerá de este género a una parte de la Europa.

Hay muchos hombres capaces de establecer los primeros fundamentos de las manufacturas, pero hállanse muy pocos que lo sean para darles la última perfección, y suministrarlas el arte necesario. Este arte tan raro que abrevia las operaciones, las facilita, minora el coste, y al qual en fin los fabricantes de Inglaterra, Holanda y Francia, deben el alto grado de reputación, que han adquirido en Europa.

No hay cosa más común que fabricantes de paños; pero al mismo tiempo no hay cosa más rara, que un fabricante que posee perfectamente todas las diferentes partes de que se compone su profesión y que junte a un conocimiento exacto de todos los detalles el del mecanismo general de las manufacturas.

Cada fabricante está reducido por lo regular a las costumbres y usos de la villa o lugar en que se halla, y no extiende sus ideas a menos que otro más capaz que él no le abra los ojos con las experiencias, a las cuales, aun los más obstinados, no resisten por lo común, quando pueden hacerse según sus alcances, y para decirlo con más claridad quando pueden hecerse palpables.

Las manufacturas se componen de diferentes oficiales que regularmente son mozos prácticos; que tienen brazos para trabajar, pero no cabeza para discurrir; y aún dado el caso que cada uno de estos oficiales estuviesen bien instruidos en lo que executa, no bastaría; porque es preciso que haya en las grandes fábricas alguno que tenga más luces que ellos, y que esté en estado, no solo de dirigir a todos, pero también de conocer las sutilezas y empeños que imaginan cada día para abreviar la obra, o para ganar más. En una palabra, es necesario un verdadero fabricante, y puede asegurarse que hay poquísimos buenos en España.

Es tambien muy esencial que el que gobierna una manufactura, esté instruido de las costumbres e instrumentos grandes y chicos, de que se sirven en las buenas fábricas extrangeras, a fin de poder comparar uno y otro con lo que se practica en el país, y preferir lo más conveniente; pués no se ignora que el mejor medio para el acierto en todas las cosas, es poder compararlas unas con otras.

Obsérvese asimismo, que además de las fábricas de paño fino, objeto en que parece se han fixado hasta ahora nuestros mayores cuidados, hay otras como son las de sempiternas, bayetas y sargas, las quales, aunque no dan golpe por sus ínfimos precios, no son menos importantes al Estado, atendiendo al gran consumo que tienen en España y en Indias.

De estos tres artículos vienen muchas remesas de países extrangeros, y forman un ramo de comercio muy considerable: se pueden imitar con más facilidad en el Reyno, que los paños finos, y producirán mucho más beneficio a los fabricantes, porque su principal gasto consiste en los géneros que entren en ellos, siendo corto el de su fábrica.

No basta establecer fábricas; es menester procurar darles recíproca emulación, multiplicándolas y sujetándolas poco a poco a cierta policía. No por eso pretendo que se use de medios violentos, ni de Reglamentos autorizados por el Ministerio. Fuera pues sin duda más conveniente darse algunas cortas gratificaciones a las manufacturas y sus oficiales, particularmente a aquellos que se distinguen por sus talentos y docilidad a conformarse al gusto y deseos del Ministerio. Es menester poco para dar actividad al hombre, y los Soberanos tienen tantos medios para ello, que casi siempre lo pueden lograr sin que les cueste mucho.

Pasando por alto el proceso de oposición a la fábrica instada en 1776 por Don José Antonio Pérez Iñigo —del que nos ocupamos en el capítulo correspondiente a Santo Domingo de la Calzada—, suele hacerse gran hincapié en que los Gremios se manifiestaron en Ezcaray con el ejemplo más caracterizado de su política absorcionista. Y dieron lugar a otros abusos, según en el capítulo mencionado alegaremos, ya que en la comarca riojana existieron al tiempo que correspondió la regencia por los Gremios de la fábrica de Ezcaray, multitud de pequeños fabricantes que, faltos de posibilidades, realizaban una producción auténticamente artesana y llevaban a la fábrica sus tejidos para teñir, cosa que en épocas anteriores había realizado con toda suerte de facilidades y sin ningún inconveniente (1). Los Gremios, empero, a fin de obligar a todos aquellos que trabajaban los tejidos a que lo hicieran para su fábrica, cortaron esta facilidad, al no permitir hacer uso remunerado de sus instalaciones de tinte más que a los naturales de la villa de Ezcaray; lo cual equivalía e empujar

(1) Capella y Matilla. Ob. cit. Pag. 161.

a la ruina a múltiples pequeños talleres, con grave quebranto para la economía de la comarca. Entre las muchas razones dadas para explicar la emigración de la región y la ruina de sus industrias, ésta del obstruccionismo que practicaron los Cinco Gremios aún no se había apuntado, y a fe que bien puede señalarse como una de ellas.

En 1779 se hallaba la fábrica en suma decadencia.

En 1781 se hizo saber a la superioridad, que todos los texidos de esta fábrica, sus pertrechos, y quantos artefactos comprehendía, eran construidos por el método de los Ingleses: habiendo preguntado la Junta, que número de tixeras (1) debía darse a los paños docenos y catorcenos, al Director de esta manufactura, respondio que en ella no se fabricaban, ni se había fabricado esta clase de paños, ni se hallaban pertrechos para ellos.

Y no obstante el estado de postración a que se alude, aún en 1797, pretendiendo combatir la ociosidad —propósito que coincidía con el de la Real Sociedad Numantina de «Combatir la ociosidad de los pobres, como principio de su miseria» que se expresaba pintorescamente en su sello social bajo el lema «el ocioso para nadie es provechoso»— la Diputación y Dirección de los Cinco Gremios Mayores dirigió a la villa de Navarrete, el siguinnte escrito:

« Sres. Xusticia y Ayuntamiento de la Villa de Navarrete. Muy Sres. míos: Las repetidas órdenes con que el Rey, y su sabio Ministerio procuran desterrar la ociosidad, y promover la industria, a beneficio del estado, y de la causa pública; y el estrecho encargo sobre el fomento de esta Real Fábrica de mi Subdelegación y Dirección, me excitan a solicitarle por todos los medios posibles: Y consistiendo su logro principalmente en el aumento de Escuelas de Ylar: teniendo noticia de la buena proporción que hay en ese Pueblo para establecer algunas, expongo a la consideración de V. SS. que por parte de esta Fábrica y a su costa se dispensará la Lana, tornos y demás utensilios necesarios, y se dispondría Maestra o Maestras que enseñen esta labor; en cuia consecuencia suplico a V. SS. contribuyan por su parte a que tenga efecto este pensamiento, que precisamente ha de ceder en mucha utilidad de ese Pueblo, a quien por este aumento se le proporcione el arvitrio de emplear en una ocupación útil y fácil a muchas personas y Niñas que yacen en una reprensible ociosidad, y por lo mismo espero del zelo de V. SS. que vencerán qualquiera dificultad y

(1) « No se debe determinar numero fixo de tixeras de tundir en ninguna clase de paños. Han de darse a proporcion de su calidad de texido, batan y lanas. Aunque he visto algún reglamento, que previene que los paños a la Inglesa llevan once tixeras: no obstante, en las buenas fábricas a unas se les minoran, y a otras se les aumentan. Tanto se puede perjudicar darlas de menos que las que necesitan un paño, como dárselas demás. A los paños docenos y catorcenos, siendo como son por lo regular de una clase ordinaria y débil, puede convenirles una sola tixera ».

obstáculo que se oponga a tan saludable idea y la coadyuven, para que ese Pueblo sea participante de las mismas utilidades que otros experimentan con mucha complacencia mía. Nuestro Señor guarde a V. SS. muchos años. Ezcaray 17 de Febrero de 1797. Por la Diputación y Dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid en Ezcaray. B. L.; a V. SS. su atto. seg.° serv.°. Agapito María Texada y Barroeta. Rubricado » (1).

Don Pascual Madoz (2) al referirse a estas fábricas alega que los Cinco Gremios Mayores dieron solidez y hermosura al edificio, que en ruinas se conserva, —destruído como consecuencia de un incendio, y se le conoce por el nombre de la Real Fábrica—, hicieron la parte del tinte con doce calderas incombustibles, aumentaron el número de telares, perfeccionaron las maniobras e hicieron de la fábrica una escuela de operaciones, para lo cual llevaron artífices extrangeros (3).

Las primeras máquinas que llegaron a Ezcaray, agrega Madoz, procedían de Lieja, desembarcadas en España por el puerto de Bilbao, y a las que acompañaban técnicos especialistas que se encargaron de montarlas. Posteriormente establecieron maquinaria nacional de Cataluña, cuando en aquella industriosa región comenzó a fabricarse. También dice que el número de fábricas de la villa ascendía a 29, pero que antes hubo muchas más; que trabajaban en ella 834 operarios y consumían aproximadamente 88.290 arrobas de lana, las cuales venían a valer, unos años con otros, alrededor de 1.900.000 reales, y producían 3.877 piezas de tejidos de a 30 varas, por valor de unos 3.700.000 reales. Además existían telares de paño, pañete y bayeta. Los paños de Ezcaray, además de su venta en España, eran exportados a América o utilizados para el vestuario de la Real Casa y de las tropas (4).

No podía faltar tampoco a esta fábrica el temido siniestro de aquellos tiempos y, en efecto, el 22 de agosto de 1805, se produjo un incendio que destruyó por completo el tejado, desván y piso segundo, con pérdida de todos los enseres que contenían. Inmediatamente la Real Hacienda dictó providencia para su reconstrucción (5).

---

(1) Original en la Biblioteca Provincial de Logroño. Ver sobre este mismo tema el proyecto que consta en las nota sobre *Logroño*.
(2) Diccionario Geográfico. Tomo VII, págs. 632 - 633.
(3) Capella y Matilla. Ob. cit. pág. 161.
(4) id. Ob. cit. id. 162.
(5) id. Ob. cit. id. 162.

Aún tuvo después algunos momentos de esplendor, pero la precaria situación de los Cinco Gremios a partir de 1808 se hizo sentir en esta fábrica como en las demás a ellos confiadas. Hacia 1845 se hallaba muy reducida y casi cerrada por los quebrantos sufridos (1).

Otra vez más lamentamos la penosa contingencia del incendio del Archivo Municipal de Ezcaray, que consumió entre sus brasas datos del más destacado interés. Y aun cuando poseemos fichas y copias de no escasa documentación referente a los Cinco Gremios Mayores de Madrid, por referirse a dicha organización, en sí y sólo indirectamente, y en parte, a su actuación en las fábricas de esta villa que estuvieron a su cargo, caen fuera de nuestro próposito, limitado exclusivamente a la industria textil riojana. Si al lector le interesaren nuevas noticias, ciertamente interesantes, nos permitimos remitirle al Capítulo dedicado a Santo Domingo de la Calzada, donde se reseña la lucha feroz, y no siempre noble, que los Cinco Gremios sostuvieron para impedir el establecimiento de la industria de paños que funcionó en dicha ciudad, como propiedad de Don Joseph Antonio Pérez Iñigo. Un último motivo nos fuerza a dejar ociosa la documentación citada, que en ciertos aspectos juzgamos transcendental, y este no es otro que su modestia, frente a la que se contiene en el acabadísimo estudio sobre los Cinco Gremios Mayores de Madrid, de los eruditos investigadores y queridos amigos y compañeros Don Miguel Capella y Don Antonio Matilla Tascón, premiado por la Cámara Oficial de Comercio de la capital de España, al que en citas nos referimos.

GALLINERO DE CAMEROS. (2)

En Gallinero de Cameros se fabricaron paños o bayetas, de puntos secenos y veintenos.

En 1747 todavía conservaba tres telares en los que trabajaban solamente como 800 varas de uno y otro.

HORNILLOS DE CAMEROS. (3)

En la villa de Hornillos se fabricaron, de paños comunes, como

(1) Capella y Matilla. Ob. cit. pág. 162.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 79.
(3) íd. íd. T. XXII, pág. 14.

5 500 varas, en dos telares. De esta pequeña industria dependía la manutención de algunas personas del pueblo, que es de serranía y de montañas, en tanto que otras se aplicaban al ejercicio de pastores de ganado merino.

La industria decayó notablemente desde mediados del siglo XVIII, pues en 1747 había tenido cinco telares y dos bancos de tundir, y en todo él se fabricaron 60 piezas de paño veinteno, 90 de seceno y 30 de bayetas ordinarias.

IGEA (1)

En Igea también se conservó una fábrica de sayales franciscanos con bastante buen número de fabricantes.

En el año 1741 aún estaba en buen estado.

LAGUNA DE CAMEROS. (2)

También Laguna de Cameros tuvo una muy floreciente industria de fabricación de paños.

A los canónigos de la Colegiata de Santa María de la Redonda, debemos en gran parte preciosos datos que figuran en esta información. Como señores que eran de esta villa, la visitaban periódicamente para corregir los abusos e irregularidades que en su gobierno y administración se introducían, y, en sus desplazamientos, los telares que allí funcionaban.

En una monografía histórica de Laguna, debida a un celoso Párroco de la misma (3), se atribuye la instalación de las fábricas de paños a una fecha próxima a la mitad del siglo XVII, basándose en que, por esa época, aparece por primera vez en los libros de tazmías de la parroquia, relación de tintes establecidos en la localidad.

En el archivo municipal de Laguna, ya consultado por el autor de la Monografía, hay testimonios fehacientes de que su industria textil era ya un hecho en el siglo XVI.

En la visita que, por comisión del Cabildo de la Redonda, hicieron

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 77.

(2) Zamora Mendoza, José. *Una antigua industria poco conocida en Laguna de Cameros.* Colaboración en la Revista *Rioja Industrial*, Año 1952 Logroño. E. Larruga. o Ob. cit. T. XXX pág. 325 a 332

(3) Allona Cañas, Basilio 1925.

al Señorío de Laguna en 1570 los canónigos Don Pedro de Rabanera y Don Diego Vázquez, éstos, acompañados de los veedores del oficio, visitaron los telares de la villa, que aquella época no pasaban de ocho.

En los autos de la visita practicada dicho año se lee: «Este día, 14 de abril, los Sres. Jueces Visitadores dijeron, prosiguiendo la visita, que había necesidad de que los texedores y telares de ancho, desta villa sean visitados; y en razón dello, fueron a casa de Francisco de Muro, veedor, y visitaron dos telares de ancho y dos paños que estaba tejiendo en ellos; lo cual todo hallaron estar bueno y derecho y cumplido, conforme a las pragmáticas reales.

»E ansí mismo visitaron los dichos Sres. un telar que está en casa de Juan Herrero, el viejo vecino de esta villa, donde estaba tejiendo un paño, y visto por el veedor telar, paño y peine y lo demás anejo lo dió por bueno».

De la misma manera, los veedores que acompañaban a los canónigos dieron por buenos los otros cinco telares que había en la villa.

El objeto de la visita a las fábricas de paños era también comprobar si los tejedores se hallaban provistos de la carta de examen que mandaban las Pragmáticas Reales.

De la intransigencia con que se procedía en este punto, es una prueba el rigor con que se trató a un tejedor por el Licenciado, Don Diego Sáenz de la Peña, en la visita que realizó a la villa el año 1652.

El dicho canónigo, en su papel de Juez Visitador, «mandó al Alguacil de la villa que llevase preso y pusiese a buen recaudo, con un par de grillos, al texedor Andrés Vazo, ya que denumpciado, con poco temor de Dios nuestro Señor y en desacato de nuestra justicia, había ejercido públicamente el oficio de texedor de paños, sin estar examinado; en lo cual había contravenido a nuestras leyes y pragmáticas y ordenanzas de dicha villa de Laguna; y por ello había incurrido en las penas más graves puestas contra los tales delincuentes, en las cuales debía ser condenado con todo rigor, atento que el suso dicho lo tenía confesado en los autos».

Además, la visita tenía por objeto velar porque no se introdujesen abusos en la producción de los paños, en perjuicio del bien ganado renombre y fama de los mismos. A este fin no sólo se examinaba la calidad de lana empleada, sino que se contaban los hilos que formaban la trama y urdimbre del tejido.

Leamos, como prueba de la minuciosidad con que se practicaba la visita, los autos de la realizada en 1613 por el canónigo Licenciado Diez de Badarán:

«Visitóse el telar de Pedro Moreno, que tejía un paño azul seceno urdido con veinte hilos en cuarenta vetas, que hacen mil seiscientos hilos; y lo declaramos bueno.

»Visitóse un telar en casa de Sebastián Domínguez, en que se tejía un paño veintecuatreno, urdido en sesenta vetas de a veinte hilos cada una, que hacen mil y cuatro cientos hilos, y le dieron por bueno».

Las mismas características tenían los paños que tejían en sus telares Diego Sáenz de Torremuña, Antonio García, Miguel de Torre, Juan Cuadra, Francisco Lafuente y Pedro Cañas. Por último, visitaron un telar de Andrés Cuadra, en que tejía un paño frailesgo seceno, urdido con veinte hilos en cuarenta vetas; y le dieron por bueno.

Del prestigio e importancia que adquirió la industria textil en esta villa es un testimonio elocuente el privilegio que en 1733 le concedió el Rey Felipe V, similar al otorgado dos años más tarde a Ortigosa de Cameros, eximiéndola de levas y quintas, para que los tejedores pudieran dedicarse a su útil trabajo.

Es tan curioso e importante dicho privilegio, que merece transcribirse íntegro, ya que nada más elocuente puede añadirse para ponderar el grado de progreso a que llegó la villa de Laguna en la fabricación de paños:

« Por cuanto por parte de la villa de Laguna, en la Provincia de Burgos, se me ha representado que de inmemorial tiempo a esta parte ha tenido y tiene fábrica de paños, en que se emplea la mayor parte de sus vecinos y los demás en el resguardo de la Cabaña Real que tienen de más de veinte mil cabezas de ganado lanar; y que con motivo de las quintas y levas, que se hicieron en la guerra pasada, salieron los mejores mozos que estaban ocupados en sus respectivos ministerios; suplicándome que en atención a que los empleados en las fábricas son muy precisos para el bien común del Reino fuese servido conceder para los individuos de la referida villa libertad de quintas, levas y alojamientos; y que en las causas que dimanasen o tuvieran conexión con la fábrica o tráfico de sus géneros, sean exentos los Maestros, oficiales y aprendices de ella de la Jurisdicción Real, Junta de Comercio y Moneda y sus subdelegados, con inhibición a los demás tribunales y Justicias.

» Habiéndose pedido informe sobre esta instancia por la referida mi real Junta al Corregidor de la ciudad de Burgos, se ha verificado, por el que hizo con las justificaciones correspondientes, que la mencionada villa de Laguna se compone de seis vecinos de estado noble y setenta y dos del estado general, con ocho viudas; y que hay veinte telares, y empleados en cada uno un Maestro, un lanzaire, un canillero, cardador y otras personas para labrar e hilar la lana; tres tintes y tres batanes, con tres personas cada uno; seis tableros de tundir y otras tantas prensas, con tres o cuatro personas cada uno; y que en la referida fábrica se labran paños y bayetas de buena calidad, como se ha reconocido por las muestras que ha remitido el mismo Corregidor, cuyos géneros sirven para el consumo de la referida provincia y parte de las circunvecinas. Teniendo así mismo la expresada villa veinte y tres mil cuatro-

cientas y siete cabezas de ganado lanar trashumante; ocupándose en su resguardo ciento cincuentas personas.

» Visto todo ello en la expresada mi Real Junta de Comercio y Moneda, con lo que expuso el Fiscal, atendiendo a que siendo de buena calidad los paños que se labran en la mencionada fábrica y que ciñéndose las franquicias que solicita la villa, a la libertad de quintas, levas y alojamientos, con exención de la Jurisdicción ordinaria, es conveniente alentar a los referidos fabricantes para que continuen con la mayor aplicación su adelantamiento, he resuelto, sobre consulta de la mencionada mi Real Junta de 12 de septiembre de 1731, conceder (como por la presente concedo) a los fabricantes de paños y bayetas de la expresada villa de Laguna y a sus Maestros, oficiales y aprendices que hubieren estado empleados en sus manufacturas seis meses y lo continuaren en ellas en adelante, las mencionadas exenciones de quintas levas y alojamientos, con la de oficios y cargas concejiles, y que el Alcalde, que es o fuere, de la misma villa conozca en primera instancia, como subdelegado de la referida mi Real Junta, de todas las causas que dependieren o tuvieren conexión con la fábrica y tráfico de sus géneros, con las apelaciones a ella, y con inhibición de todos los Tribunales, Jueces y Justicias de estos mis Reinos: siendo de la obligación del mismo Alcalde visitar cada seis meses la fábrica y dar cuenta a la expresada mi Real Junta de su estado y del número de telares que tuviese corrientes y en ejercicio, con expresión de lo que sobre la mejor calidad de los géneros se hubiere adelantado, para aplicarles otras gracias o privarles de las que ahora les concedo, en caso de experimentarse tibieza o inaplicación.

» Por tanto mando a los Presidentes y Oidores de mis Consejos, Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios y a otros cualesquier Tribunales, Justicia y personas, a quienes lo arriba contenido tocar pueda en cualquier manera, que luego que con esta mi Real Cédula o su traslado signado de escribano público, en manera que haga fee, fueren requeridos vean las exenciones que por ella he sido servido conceder a los fabricantes de paños y bayetas de la Villa de Laguna y sus dependientes, las guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar y cumplir y ejecutar inviolablemente, sin ir ni permitir se vaya o contravenga a ellas, en todo ni en parte, por persona alguna de cualesquier estado y calidad que sea o ser pueda, con pretexto, causa o motivo que para ello tengan ni aleguen, a fin de que se puedan aplicar al aumento y perfección de la mencionada fábrica; y mando así mismo al Alcalde, que es o fuere de la mencionada Villa de Laguna, visite cada seis meses aquella fábrica, y dé cuenta con testimonio del escribano de ella a la referida mi Real Junta, por mano de mi infrascrito secretario de ella, del estado que tuviere la misma fábrica y del número de telares que tuviere corrientes y en ejercicio, con expresión de lo que sobre la mejor calidad de los géneros que hubiere adelantado; y que como subdelegado de la expresada mi Real Junta conozca en primera instancia de todas las causas que dependieren o tuvieren conexión con la referida fábrica y tráfico de sus géneros, otorgando precisamente las apelaciones para la propia Junta, y no para otro Tribunal.

» Y para la más firme y Puntual observancia de lo prevenido en esta Cédula, declaro que cualquiera que contravenga en todo o en parte a las expresadas exenciones, incurra en la pena quinientos ducados de vellón, en que desde luego le doy por incurso y condeno; los cuales le sacarán con ejecución y a la disposición de mi Real Junta de Comercio y Moneda, y que además de lo expresado, se procederá con rigor a lo que haya lugar de derecho, que así es mi voluntad, y que de esta Cédula se tome

la razón en la Contaduría General de la Distribución de mi Real Hacienda, de su fecha en dos meses, y no haciéndolo en ellos, queden nulas estas gracias, y en la Contaduría de la superintendencia de la Provincia de Burgos.

» Fecha en San Ildefonso a veinticuatro de Agosto de 1733. Yo el Rey. Por mandato del Rey Ntro. Señor, Casimiro de Uztariz ».

En resumen, queda probado que de inmemorial tiempo a esta parte, ha tenido y tiene la villa de Laguna fábrica de paños, empleándose en ella la mayor parte de sus vecinos, y los demás en la custodia de la cabaña real que tiene propia la misma villa de más de veinte mil cabezas.

En 1731 se componía este pueblo de seis vecinos del estado noble, y setenta y dos del general, y ocho viudas. Había veinte telares, y en cada uno se empleaban un maestro, un lanzaire, un canillero, un cardador, y otras más personas, para labrar e hilar la lana; tres tintes, con tres personas en cada uno; tres batanes, y tres personas en cada uno; seis tableros de tundir, y otras tantas prensas, con tres o cuatro personas, según la ocurrencia, para cada tablero y prensa; siete perchas con dos personas en cada una. Se labraban paños y bayetas de buena calidad, que servían para el consumo de aquella Provincia, y parte de las circunvecinas. Tenía 23.407 cabezas de ganado lanar trashumante, en cuyo resguardo se ocupaban ciento cincuenta personas, que eran mayorales, pastores, zagales y rabadanes.

Por Real Cedula de 24 de Agosto de 1733 se concedió a los fabricantes exención de quintas, levas, alojamientos, oficios y cargos concejiles, y el fuero de la Junta general de Comercio.

En 1745 tenía veinte y dos telares, otros tintes, tres batanes, nueve tableros de tundir, nueve prensas, y otros instrumentos y siendo ochenta y cinco los vecinos de la villa, casi se ocupaban todos en las fábricas, hasta los niños. Cada año se labraban mil trescientas piezas de paños de todos colores, y porción de bayetas, manteniendo asimismo el vecindario más de 25.000 cabezas de ganado.

En el año 1754 existían en esta villa veinte y un telares. Se empleaban en sus maniobras todos sus vecinos, fabricando paños veintenos, ventidosenos, secenos, dieciochenos y dieciseisenos, y bayetas de la misma clase. Estos géneros se sacaban a vender a diferentes ciudades y villas de estos Reynos, manteniendo para la perfección de los referidos texidos las prensas, batanes y tintes correspondientes.

En el año de 1755 se fabricaron mil ciento seis piezas de paño de todos colores, que tiraban veinte y dos mil varas. Tenía veinte y dos telares, cuatro batanes y diez tableros.

En 1783 formaron los fabricantes de esta villa las ordenanzas, bajo las cuales habían de gobernarse. La Junta general de Comercio las aprobó interinamente y hasta que se arreglasen otras generales para todas las manufacturas de lana de España. Aquellas contienen treinta y cuatro capítulos.

« 1.°—Primeramente se ordena, que toda la lana se aparte y haga apartar por personas inteligentes, que declaren la clase de lana que corresponde a paños y bayetas, la mejor para los paños veintenos, y la de segunda clase para los secenos, sucediendo lo mismo para con las bayetas de la misma clase, que es lo que únicamente se fabrica actualmente, y se han fabricado de inmemorial tiempo a esta parte en esta villa.

» 2.°—Que los paños veintenos se hayan de hacer precisamente de la lana entrefina, sin interpolar lana ordinaria.

» 3.°—Que las lanas se escalden con agua bien caliente, de modo que queden enteramente limpias y esponjadas de toda mugre.

» 4.°—Que las lanas de peladas y ordinarias, se dediquem para los paños y bayetas dieziseisenos.

» 5.°—Que después de escaldadas o teñidas en rama y enjutas las lanas se escarmenen y limpien con el mayor esmero y cuidado, sin dexarles pajas ni otras motas.

» 6.°—Que se les eche a las lanas el aceyte correspondiente para emborrizarlas, y después se les dará la segunda carda, y hecho esto se les dará tercera, y luego la quarta carda que es la de emprimar, pero a los paños de mezcla si se hicieren se les deberá dar una carda mas.

» 7.°—Que después de emprimadas las lanas con la última carda, se han de hilar bien en tornos correspondientes, así los vervies como las tramas, y estas un poco menos torcidas que los vervises, para que de este modo salgan con más perfección los paños.

» 8.°—A las hilanderas se les dará la lana pesada con pesas de hierro y arregladas, y quando la vuelvan se recibirá con las mismas pesas.

» 9.°—Las hilanderas volverán a los fabricantes la lana que recibieron en usadas, para que los fabricantes la manden devanar en ovillos o en madexas.

» 10.°—Los ovillos se llevarán a las urdideras, las que formarán los pies o vervises con arreglo a quatro varas por cada ramo de paño, y no excediendo de doce ramos cada paño.

» 11.°—Los maestros de texer tendrán los peynes correspondientes y arreglados de modo que el paño veinteno lleve dos mil hilos de fino a fino, con mas los orillos, y los dieziseisenos mil seiscientos hilos de fino a fino, con mas los orillos, entendiéndose lo mismo en la clase de bayetas. con arreglo a los dichos números.

» 12.° – Los maestros de texer han de hacer su obra sin razas, garrullos, ni mallorquines, y meter la trama necesaria con arreglo a su clase, así del paño como de la bayeta que texieren, y que el peyne veinteno tenga doce quartas y media de fino a fino, y el seceno once quartas de fino a fino, guardando la misma orden en las bayetas.

» 13.°—Los mismos maestros de texer pondrán en todas las xergas los cuentos así de paños como de bayetas en cada clase, de hilo blanco, con la señal de la fábrica de esta villa que es una L, en esta forma, y lo mismo la señal suya que acostumbra poner, sin questa la pueda variar durante exerza su oficio.

» 14.°—Despues que los maestros de texer hayan puesto las marcas dichas, han

de poner tambien la de los fabricantes individuos de esta fábrica en cada xerga, la que acostumbra cada dueño, los que no la podrán variar ninguno de ellos, ni tomar la de otro fabricante.

» 15.°—Concluidas de texer las xergas se llevarán a casa de los veedores de texer, los cuales baxo el juramento que tienen hecho por su oficio, han de declarar si la citada xerga está bien o mal texida y sin defecto alguno, y estando arreglada a ordenanza la sellarán con la marca de esta letra A, en señal de que está bien texida, sin cuya circunstancia no la admitirá ningún batanero.

» 16.°—Todos los paños se han de texer de una misma suerte de lana, así los vervises como las tramas, sin mezcla de otras clases de verví ni trama.

» 17.°—Los bataneros tendrá sus batanes bien ordenados y arreglados a las ordenanzas, para enfurtir los paños y bayetas bien y fielmente, para lo qual tendrán los pozos bien limpios, y les echarán la tierra gredosa que sea más aparente, molida y cernida, a fin de que no se piquen ni dañen, ni tampoco tendrán cardas de hierro para embesar, sino que precisamente lo executen con palmares de cardon, dándoles primero a mortez.

» 18.° —Asimismo dichos maestros bataneros tengan de repuesto ocho arrobas de tierra gredosa, previniendo a dichos maestros que siempre que los veedores encontraren los batanes sin esta prevención, hayan de castigar a los bataneros con las penas que se prevendrán en estas ordenanzas.

» 19.°—Que todos los maestros bataneros abatanen los paños con agua bien caliente y arreglada, dexándoles de ancho al veinteno seis quartas y media, y al dieziseiseno seis quartas, y a la bayeta veintena dos varas, y a la dieziseisena siete quartas.

» 20.°—Después de abatanados los paños y bayetas, se llevarán a los veedores de batan para que los registren, y estando arreglados les pondrán el sello de bien abatanados, sin cuya circunstancia no los admitirán ningún perchero ni tintorero, y el sello de bien abatanado será como el que se denota en esta señal B.

» 21.°—Los maestros de perchar harán su obra fielmente, cardando todos los paños mojados a todo mojar, no usando de cardas de hierro, sino de palmares de cardon, dando los primeros traites con mortez, arreglándose el maestro perchero a la calidad de paños y bayetas para darle los traites.

» 22.°—Todos los maestros tintoreros de esta fábrica han de observar y guardar las ordenanzas generales de tintes, teniendo para este fin los materiales correspondientes de buena calidad, quemándose o arrojándose los falsos, y que ninguno pueda tintar públicamente a no ser maestros examinados.

» 23.°—Los maestros de tundir tundirán todos los paños con tixeras arregladas a ordenanza, y les darán las tixeras que corresponde a cada clase por el haz, raspándoles por el embés.

» 24.°—Los maestros prensadores tendrán los cartones finos que fueren necesarios, dándoles a los paños la prensa fría sin mezclar aguas ni otros compuestos, procurando estos cumplir exactamente baxo las penas según ordenanzas.

Penas en que deba incurrir el que faltare a estas ordenanzas

» 25.° —Primeramente, que el fabricante que no hiciere apartar sus lanas por los peritos de este arte será multado en un ducado de vellón por cada trapada, pues no se ha de fabricar ningún paño en lana blanca, si no que tenga el pie o color en rama.

» 26.°—Que los fabricantes que fabriquen los paños veintenos no siendo de lana

entrefina sean multados en dos ducados de vellón por cada paño, y además se le quite el punto de veinteno, dexándolo por dieziseiseno.

» 27.° Que de la lana de pelados y añinos solo se fabriquen los paños dieziseisenos y bayetas de la misma clase, y si echasen lana más inferior se les castigará con la multa de quatro ducados de vellón, y no se les permitirá venderla ni sacarla del pueblo a parte alguna, sino que obligándoles a que lo consuman en sus casas propias.

» 28.°—Al fabricante que no pusiere su señal en los paños y bayetas será multado en quatro ducados de vellón en cada paño o bayeta, y al que use la señal de otro fabricante en ocho ducados, además de la pena de falsario, si lo hiciese con dolo.

» 29.°—Al que vendiere lana por menor en usadas y ovillos, no llegando a una arroba, sin licencia expresa de los veedores de la fábrica, será multado en tres ducados de vellón por cada vez, además de castigarle con la pena de hurto.

» 30.°—Que los maestros de texer deban imponer la pena correspondiente a los de su gremio por la raza, gorullos, escarabajos o mallorquines, con proporción al mayor o menor defecto que tengan, no admitiendo las trocas o vervises que no tengan los hilos correspondientes a sus clases, y si el delito merece que excedan de la cantidad dicha, den cuenta por medio de la justicia ordinaria de esta villa a la Real Junta de Comercio y Moneda, para que castigue según tenga por conveniente.

» 31.°—Que el fabricante, el texedor y el batanero que diere o recibiere xergas y las llevase al batán sin sello de bien texidas, sea castigado con la pena de dos ducados de vellón cada uno, incurriendo la misma pena el perchero que perchare paños sin la señal, de bien abatanados.

» 32.°—Que los bataneros que no abatanen los paños en la forma que queda prevenida, sean multados en tres ducados por la primera vez, y además pague el daño que causare al dueño del paño, por la segunda en la misma cantidad, y suspensión de oficio por medio año, y por la tercera privación de oficio perpetuo.

» 33.°—Que en los batanes no se eche a los paños agua de raiz de olmo ni otro ingrediente que aparente la bondad que no tiene, el que lo hiciere pierda y pague el daño.

» 34.°—Que no se permita ni use en las prensas el agua de cola, ni otra que aparente bondad, baxo la pena de seis ducados por cada paño.

» En 1786 existían quarenta fabricantes, que consumieron 700 arrobas de lana. No se fabrican por lo regular en esta villa sino paños y bayetas veintidosenos y dieziseisenos. Se distinguen por la divisa que al tiempo de texerlos les pone cada maestro en la faxa de los hilos y clase correspondiente; de modo, que al paño veinteno que lleva 2.000 hilos, se le pone XX; y a los paños y bayetas dieziseisenos que se componen de 1.600, con más orillos, les ponen esta señal XVI. Se les da dos tixeras de tundido por el haz, y rapades por el embés, sin que en esta labor se distingan sino por la marca de hilos y puntos de clase.

LOGROÑO (1)

En la ciudad de Logroño se descuida de la fábrica de texidos de lana. Este pueblo tiene disposición y circunstancias favorables para

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 297 a 309.

la fábrica de paños, bayetas, alfombras, tapices, sempiternas, y otros texidos. En sus cercanías hay lanas finas, y en sus términos, lavaderos, tendederos, y aguas abundantes con las caidas correspondientes para dar movimiento a los batanes.

Ha bastantes años que se escribió un tratado sobre la gran utilidad que conseguiría esta ciudad en recoger todos los pobres en una casa, estableciendo en ella fábricas de paños. Lo más substancial de dicho tratado se reduce a lo siguiente:

» Según la experiencia y práctica de las muchas de estas casas de pobres que hay en Francia, Inglaterra, Holanda y Pamplona, con veinte y cinco pobres entre más o menos hábiles, más o menos impedidos, se puede surtir sobradamente un telar. En esta ciudad de Logroño se pueden recoger por lo menos doscientos pobres, y se pueden poner ocho telares a veinte y cinco pobres cada uno. Un telar labra en un año 40 arrobas de lana fina, las quales multiplicadas en ocho telares, son 320 arrobas. Estas 320 arrobas de lana, a razón de 8 pesos, cantidad que quando no se pueda juntar toda ella de limosnas, basta que para comenzar a comprar lana e instrumentos para labrarla se junte alguna cosa, fuera de que no faltarán quienes la den prestada, con la seguridad de que al año se les podrá satisfacer con la ganancia que darán de sí los 2.560 pesos, como por la demostración siguiente se verá:

» De una arroba de lana fina salen 16 varas de paño fino; 16 por 320 hacen 5.120 varas, y estas 5.120 varas a razón de tres pesos, montan 15.360 pesos; quita de aquí los 2.560 pesos que costó la lana quedan 12 800 pesos, que son sobrados para comprar otra tanta, para aderezar y componer instrumentos, como son telares, tornos, cardas etc.; y quedarán todavía 9.000 pesos para sustentarse y vestirse los doscientos pobres quando las limosnas no alcancen, y quedará tambien lo bastante para salario del principal fabricante, ocho texedores, dos tundidores, y dos tintoreros; y estas trece personas son las que únicamente se requieren con bastantes fuerzas para sus oficios, y para todos los demás de la pelaería, que se compone de hilar, desmotar, cardar, etc. basta qualquiera hombre o muger aunque estén tullidos, y qualquiera niño aunque sea de quatro años.

» Y este es el primer útil que se seguirá del establecimiento de esta casa, el que estos 15.000 o 16.000 ducados pesos que se habían de extraer de Logroño, e irse a Inglaterra, se queden dentro de España: y si alguno dixere que labrándose tanto paño en esta casa, ha de valer por necesidad más barato, y montar menos de lo que digo, y que así no sale bien esta cuenta que hemos hecho; respondo, que si no sale bien la cuenta, sale otra mejor, y es que la que suponen, de que valdrá el paño más barato, que es todo lo que deseamos, y lo que en este arbitrio se va a buscar; y aunque la lana se diera a los pobres, y aún toda la que se coja en España, se hubiese de quemar, todavía le tenía esto cuenta a España, pués habiendonos de dar los extrangeros a razon de uno por ella quando nos la compran en pasta, para pedirnos despues doscientos por este uno quando nos la vendiesen en paño, es mejor quemar esta lana, y estar sin este uno, que no obligados a pagar a aquellos doscientos; y esta es la metafísica del comercio con que sutilmente nos llevan los extrangeros con nuestra hacienda todo lo que tenemos, enriqueciendo los Españoles no solo a sus enemigos, sino también a los del nombre de Christo; y así aunque supongamos que en la lana

que trabajaren los pobres no se interesara otra cosa que el que no salga fuera de España, se interesara mucho en esta lana; y aunque supongamos tambien que los pobres no ganaran cosa alguna, y que la república les estará sirviendo, digámoslo así, teniendo el trabajo de llevarles la comida a esta casa, estándose ellos a pie quieto en ella, todavía digo que en esta suposición puede dar, la república por bien empleadas sus limosnas, aunque los pobres la hubiesen de costar mas estando recogidos en esta casa, que andando de puerta en puerta; y esto se verá por las razones siguientes:

» Lo primero, los pobres tienen por este medio en que ocuparse honestamente, pues una mano que tengamos libre, nunca es del agrado de Dios, ni del bien de la república, el que esté ociosa esta mano; y como el que está tullido puede cardar con las manos, el que está ciego puede hilar a un torno, el que está valdado, y no tiene más que una mano libre, puede desmotar la lana con esta mano, de aquí es que todas las Naciones del Norte han discurrido en dar estos oficios a los pobres e impedidos, por ser fáciles de hacer para todos; y por este medio con el trabajo lento de los pobres se sustentan los pobres y se enriquecen los ricos, y tanto que solo en las fábricas de los pobres interesan los Ingleses y Holandeses mas de veinte millones de pesos al año; y si en España se pusiesen doscientas de estas casas interesaría el Rey y el Reyno nueve millones de pesos al año, como lo demostramos y hacemos evidente en otra parte.

» Lo segundo, muchos niños huerfanos, expuestos y desamparados, estando recogidos en estas casas, aprenderán oficio y después tomarán estado; pués es cierto que mucha gente en España dexa el día de hoy de tomarle, y toma el que no le conviene, por no tener hacienda ni oficio de que poder vivir en tomándole; y este es el verdadero motivo de haber tan poca gente en España, que ya no es la mitad que solia, el que la hacienda es poca, porque los oficios y oficiales son pocos.

» Lo tercero, muchos padres pobres que no pueden hacer vida de sus hijos, o que no tienen medio de enseñarles oficio, como pena de pecado se lo deben enseñar, y los pueden traer a esta casa en la qual se lo enseñen, y quando ya lo sepan volverlos a sacar de ella, para que en su vejez y pobreza los socorran y amparen.

» Lo quarto, a muchos y a muchas que no tienen delitos para mayores penas, pero que tienen delitos, se les puede obligar a que estén recogidas en estas casas, y a que ganen la comida con sus manos, como se estilaba antiguamente en las casas que llamaban de la Galera en España. Y ojalá que tambien en las cárceles se usase lo que en algunas partes de Flandes y Alemania, que se les hace trabajar a los encarcelados para sustentarse, o pagar sus deudas si están presos por ellas; así vemos que se hace en las Galeras de Italia y Francia, donde muchos condenados a ellas, con el trabajo de sus manos, en aquellos tiempos en que no les tienen al remo, suelen redimir su vexación a costa de su trabajo.

» Lo quinto, es este el más oportuno medio para desterrar los vagamundos y holgazanes de esta ciudad y de otras; pués viendo que a ningún mendigo se le da limosna en los Conventos y casas particulares, porque las dan a las casas de Misericordia, no acudirán por ella, si de grado o fuerza los recogen en esta casa. Los que pudieran trabajar y no quisieren sujetarse a estar en ella, se habrán de ir, o a servir al Rey en la guerra, o a cultivar los campos en sus lugares, de que se reconoce notable falta en España; esto lo saben bien conseguir a nuestra costa los Ingleses y Holandeses, que teniendo ocupada la gente más inútil en sus provincias en lo que más les vale, que es en las fábricas, tienen con esto sobrada gente robusta para cultivar sus campos, y juntar sus exércitos; de suerte que con la gente mas inválida de sus

reynos nos hacen ellos mas guerra, que nosotros con la mas fuerte del nuestro, porque allí los soldados y marineros pelean con sus armas y navíos, y los tullidos y mancos los sustentan con sus tornos y cardas.

» Lo sexto, estando los pobres recogidos en esta casa, habrá menos enfermedades, así en los hospitales como en los pueblos; pues lo principal y casi lo único por que de los enfermos son mas los pobres que los ricos, es porque les falta el buen sustento con que alimentarse, la habitación decente en que recogerse, y el vestido preciso con que cubrirse, y estas tres cosas las han de tener todos en aquella casa; y por solo este motivo debiera esta ciudad tomar muy a pecho este arbitrio, pues según los muchos pobres que se encuentran por sus calles transidos de hambre y desnudez, es milagro no haya epidemia en Logroño; y es cierto que un pobre tullido que para ganar dos cuartos de limosna anda todo el día por el agua y sobre el lodo, estará mas libre de enfermedades estándose debaxo de cubierto en la casa.

» Lo séptimo, estando así los pobres ocupados en esta fábrica, puede llegar la casa a tal postura, que sea como un hospicio general preservativo de enfermedades de alma y cuerpo para todos los pobres de la Rioja, y una como escuela común en que se enseñe oficio y buenas costumbres a todos los niños huerfanos y desamparados de ella; pues no tengo por peor empleado lo que gastare la república en enseñar oficios mecánicos a los pobres, que lo que gasta en tener maestros que enseñan las letras a los ricos; y más quando entre los pobres hay muchos a quienes el derecho prohibe que estudien, y los obliga a que aprendan oficio mecánico en que trabajen, y ojalá que por este medio y por otros que aquí se hallan, se pudiese conseguir en toda España estudiasen menos que los que estudian, y aprendiesen oficio mas de los que aprenden, y esto por muchas razones que en otra parte traemos y algún día se dirán.

» Lo octavo, esta casa puede llegar a ser uno de los mejores propios que tenga esta ciudad y Obispado, para remediar muchas necesidades del común, uno como monte de piedad, adonde pueda el pobre oficial pedir con alguna corta gratificación o sin ella lo necesario para comprar los instrumentos de su oficio, y el pobre labrador los del suyo, y todo lo que es inexcusable en todos, es a saber, los paños, bayetas, y estameñas para sus vestidos, hallándolo todo en adelante con más conveniencia que hasta aquí, y son las necesidades más frequentes y comunes que cada día se ofrecen, y las que mas prontamente deben remediarse, y las que en realidad pueden remediar los pobres en esta casa, llegando con su trabajo a dar limosna a los ricos, y estas volviendo si no en todo a lo menos en parte aquello que se dió por sí, v. g. dí ayer seis reales de limosna a esta casa, y voy mañana a comprar seis varas de paño para vestirme, y me las dan allí un real menos cada vara, ya vuelvo a recibir lo que dí, y gano en lo espiritual el mérito de la limosna.

» Lo nono, aunque los pobres no trabajen en esta casa sino los paños vastos, se hará en esto una grandísima limosna a la tierra; pués vendiéndose estos paños en esta ciudad dos reales mas baratos que en otras partes, será esto un gran renglón para la gente pobre, que por no alcanzar con su trabajo para calzarse y vestirse, anda la mas de ella desnuda, como la vemos, no habiendo parte alguna del mundo donde anden los labradores, que son los que visten a todos, más indecentes vestidos que en España.

» Lo décimo, poniéndose esta casa de fábrica con los pobres, irá incesantemente creciendo la ciudad en comercio; pues la experiencia nos muestra que en las ciudades donde hay manufacturas y fábricas, hay consiguientemente más riquezas.

» Todos estos bienes temporales, y otros muchos que dexo, se seguirán de esta

causa, y serán mayores los espirituales, y de más consequencia como mas importantes.

» Lo primero, estando todos los pobres recogidos en esta casa, será más fácil enseñarles lo que deben saber para salvarse, en lo qual hay gran falta, y casi irremediablemente, pués siendo los más ignorantes en este punto los pobres, como que son los más faltos de padres y maestros que los enseñen, son por lo regular los más perezosos en asistir a aquellos puestos y funciones donde a otros enseñan doctrina christiana; y por este medio los que tienen en las repúblicas christianas obligación de enseñarla, satisfacen a ella con decir que los mendigos que andan de puerta en puerta, no quieren acudir, y que es preciso reducirlos a una casa, donde con la quietud entre más fácilmente la doctrina y enseñanza.

» Lo segundo, que se verán en las repúblicas menos escándalos de ratonerías, deshonestidades y hurtillos, a que la pobreza y necesidad tanto incitan; y por este medio los Justicias seglares tambien cortan de raiz estos vicios, que no son tan fáciles de cortar por otro, aunque hay obligación.

» Lo tercero, que las limosnas que se dan a estos pobres son muy provechosas, porque no solo sirven para el bien temporal, sino tambien espiritual. Al temporal, porque juntándose la limosna con el trabajo honesto del que la recibe, se remedia mejor la necesidad que padece; al espiritual, porque de este modo sabemos que nuestras limosnas no sirven como muchas veces sucede, mas que para que el pobre fiado en la limosna que le dá el Prelado, la Comunidad, y los particulares, descuide del trabajo y se haga holgazán, y se caiga en el inconveniente de hacer mal con bien, viniendo a ser la limosma aumento y cebo de pícaros.

» Para atajar pués los referidos inconvenientes, y conseguir estos bienes de que hemos hablado, están las muchas leyes y ordenanzas, que prohiben los vagamundos de casa en casa, y de lugar en lugar; están muchos Canones y Concilios, que mandan que todos los pobres se recojan en su casa donde el comun los sustente; está la autoridadad de hombres muy graves que aconsejan esto a los Reyes lo qual todo citamos en otra parte; está fuera de esto la experiencia de lo que vemos practicado con tan buenos efectos en todas las Provincias de mejor gobierno, y lo que actualmente se está practicando en Alemania, y lo que en estos días practicó el Papa Inocencio XII, fundando una fabrica y casa en Aviñon, y otra en Roma, en los quales mandó recoger todos los pobres y enseñarles oficios, visitando muchas veces S. S. la casa de de Roma, animando con su presencia al trabajo y buena enseñanza a los pobres, y aconsejando a otros Prelados que hiciesen en sus ciudades lo que S. S. estaba haciendo en la suya; y nuestro muy Santo Padre Clemente XII llevando delante lo que su predecesor dexó establecido, ha aumentado mucho esta casa de Roma llamada San Miguel, en la qual son un sin número de pobres los que trabajan en todo género de manufacturas; y ahora nuevamente ha hecho traer de Flandes oficiales primorosos que enseñan a los pobres la fábrica de tapicerías, y con el trabajo de los pobres se ha empezado a hacer una colgadura para toda la Iglesia de San Pedro, que será de las mayores cosa que en esta línea ha visto el mundo.

» Lo mismo hizo en las ciudades más principales de Francia Luis XIV el Grande, quien reconociendo el gran bien espiritual y temporal que habían de traer estas a su Reyno, mandó que tres Jesuitas, hombres graves y de zelo, anduviesen haciendo misiones por toda Francia, y que fuese el principal fruto de sus misiones el exhortar y atraer las ciudades y pueblos a sustentar con sus limosnas a los pobres recogidos en una casa, como los habían de sustentar andando de puerta en pnerta. Hizo traer luego oficiales que enseñasen a los pobres todos los oficiales propios, como son lane-

ría, cordage, carpintería, etc. Traxo tambien mugeres que enseñasen a las mugeres pobres todos los oficios propios, suyos, como son la labor de encaxes, puntas, listones, &c. en el qual arbitrio se ha interesado tanto, que pocas casas de estas, como son las de París, la de Tolosa, la de Tolon, y otras, valen mas al Rey que toda una Provincia de España al nuestro.

» Y nuestro gran Monarca Felipe V (Dios le guarde) siguiendo los consejos y exemplos de su gran abuelo, luego que llegó a España mandó hacer lo mismo que se hacía en Francia, y se comenzó en Madrid a mercar una casa para recoger y trabajar los pobres en ella, lo qual no habiendo tenido por entonces todo el efecto que se deseaba, manda ahora S. M. se haga mas de propósito lo que entonces no pudo del todo hacerse; y para esto entre las utilísimas y convenientísimas ordenanzas que para el buen gobierno de su Reyno dá a los Gobernadores y Superintendentes de sus Provincias, les pone esta que es la 42, la que para que haga más fuerza y fé traslado con sus mismas palabras, y dice así.

» Por lo que toca a los vagamundos y pobres que no fueren a propósito que la guerra, para cultura de los campos, ni para otros exercicios violentos, dispondreis que en las ciudades y villas se prevengan a costa de ellas casas a propósito, y se recojan en ellas, y que se les haga trabajar en hilar y prevenir la lana, seda y otro materiales para las fábricas y artes mecánicas, destinando a cada uno el exercicio que le conviniere, según su edad, salud, y genio; de modo que con esta y otras providencias que tuviereis por conveniente aplicar, se consiga que ninguno esté ocioso, y que cada uno gane la vida sin mendigar ni usar de otros medios ilícitos, y que solo los que por sus achaques o edad no fuesen capaces para exercicio alguno, sean mantenidos con las limosnas que se fueren juntando, y con otros auxilios que aplicare la comunidad, &c.

Hasta aquí la real ordenanza, con la qual se autoriza y aprueba todo lo que en este papel queda dicho, y se deshace una dificultad que podía haber en orden a buscar casa a propósito; pues S. M. manda que se busque a costa de las ciudades, y en esta de Logroño es cierto que sin mucha costa, y aún sin ninguna, se pueden hallar prontamente, no una casa a propósito, sino muchas y muy capaces todas.

Otra dificultad se podría ofrecer, y es: que ¿de dónde se ha de traer el primer fabricante y los demás oficiales hábiles y necesarios para la fábrica? A esto respondo que pueden traerse de Segovia, o pedirlos en Valdemoros; y quando no, habrá quien con algún más salario del que se les da en sus tierras, los haga venir de Holanda, de Inglaterra, o de Francia; y entretanto se pueden traer de Segovia, o buscar texedores del país que comiencen desde luego a trabajar algunos paños vastos, lienzos, y estameñas para vestirse los pobres que se han de recoger en esta casa; y es de suponer que estos oficiales son sólo necesarios ahora en el principio; pues después que algunos de los pobres más capaces hayan aprendido estos oficios, unos a otros se irán por sí mismos enseñando.

Para el principio, pues, de esta casa o llámese Casa de Dios, como en Holanda, o Casa de Misericordia, como en Francia, o Casa de Enseñanza, como en Roma; hay ya comunidad que sin haber visto este papel, sólo por haber oído la especie, ofrece todo los años cien fanegas de trigo, y algunas ofrecen tambien dar lo menos la mitad de los limosnas que dan a sus porterías, reservando la otra mitad para la necesidad de los pobres vergonzantes, y otras ocultas que nunca pueden estorvarse; y debe creerse que las demás comunidades por verse libres de las importunidades y molestias de tantos pobres, y por ver los vienes espirituales que de esta casa se han de seguir, saldrán tambien a lo mismo; con lo qual hay sobrado para que juntándose el trabajo de los pobres con las limosnas se consiga lo que se desea, y lleguen por este medio los pobres a dar limosna a los ricos, y a enriquecer esta ciudad y Provincia, como vemos que ahora se empobrecen.

Entre las 43 personas que salieron al Auto de la Santa Inquisición, celebrado en Logroño el 25 de Marzo de 1575 (1) 26 de ellas vecinas de la villa de Aguilar del Río Alhama y «descendientes de generación de moros» lo hicieron por «aver seguido y creydo la setta de Mahoma», entre las que Diego Diez «allias Medina» era de oficio «pelayre»; Pascual de Mendoça, de igual oficio y asimismo Diego Ruiz. En el primer auto de fé celebrado en esta Capital el 18 de Octubre de 1570, con 42 procesados (1), Juan de Aria era calcetero, Gregorio de Vitoria texedor de generacion de moros», Manuel de Vitoria, su hermano, tambien «texedor» y Juan Floristán, asimismo «texedor» y del mismo origen.

En el fichero confeccionado por el ilustre escritor D. Narciso de Hergueta y Martín (2) relativo a logroñeses distinguidos en todas las profesiones, o al menos citados en documentos de la época, aparecen los siguientes nombres de profesionales relacionados con esta clase de industria; Hernando Anguiano, de oficio pelaire, año 1534; Juan Márquez Aguado, tejedor, año 1482; Juan de Laguna, pañero, año 1493; Inés, mujer de Gregorio, pelaire, año 1570, la Inquisición la reconcilió por hereje y su sambenito, en el año citado, estaba en Santa María de la Redonda; Diego Fernández, hijo de María Cabezón, tejedor en 1582, Juan de Nájera, tejedor en 1517, Fernando Navarrete,

(1) J. Simón. *La Inquisición en Logroño (1570-1580). Berceo.* Revista del Instituto de Estudios Riojanos. N.° I, pág. 101 a 109.

(2) Archivo Biblioteca de la Excma. Diputación Provincial.

pañero, año 1506; Juan de Navarrete, hijo de Alonso Diez vecino de Navarrete, de profesión pañero, casado con María López, en 1746, que era sobrina de Don Juan López, Abad de San Juan y Canónigo de Burgos; Juan Navarro, tundidor en 1513. A su mujer María la reconcilio la Inquisición y a su sambenito obraba tambien en la Redonda en el año 1570; Pedro Sáenz, tintorero en 1497, Diego el Saz, tejedor, año 1555; Sebastián de Treviño, nacido en 1612 y Maestro de Calcetería en 1688; Gonzalo Vélez, tintorero, año 1493; Diego de Sesma, nacido en Navarrete en 1551 y calcetero en 1611; Juan Sotés, tejedor en 1544; Juan de Suejo, nacido en 1570 y ciudadano de oficio calcetero en 1650; Pedro de Viana, pañero, año 1476; Juan de Viguera, pañero, año 1511 y Pedro de Vizcaya, tejedor en 1541. Tal vez de los más interesantes, entre los que se relacionan, sean los nombres de Pedro de Viana, tejedor de terciopelo en el año 1555 y el de Pedro Pierres, tejedor francés, cuya existencia consta porque en 1514 bautizó a su hijo Juan, y cuya vecindad en Logroño tal vez obedeciere a algún intento de atraer del extranjero artífices y familiarizados con el obraje a fin de propagar su maestría y logran una elevación del nivel medio técnico, mediante la selección y adiestramientro de los trabajadores riojanos.

Nuevo fundamento para estimar crecido el número de estos oficios lo proporciona el Inquisidor Manrique en su consulta al Consejo, durante su visita a Madrid: «Parece que en la ciudad de Logroño ay tres estados: Hijosdalgos, labradores y ciudadanos». Los primeros «sirven al Rey de hombres darmas», los segundos son «lo principal de Logroño» (1). Que en dicha categoría o estado se integran estas profesiones queda probado por la cita de Juan de Luejo que en los documentos estudiados aparece designado como «ciudadano» de oficio calcetero.

LUEZAS

En Luezas se conservó fábrica de bayetas y paños hasta mediados del siglo XVIII; pero, en 1747, solamente disponía de un telar que fabricó como 40 piezas de uno y otro género (2).

(1) Archivo Biblioteca de la Excma. Diputación Provincial. J. Simón. *La Inquisición en Logroño (1570-1580). Berceo*, Revista del Instituto de Estudios Riojanos. N.° III, pág. 217-218.

(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 79.

LUMBRERAS (1)

En la villa de Lumbreras se trabajaron paños, en pasados tiempos, con doce telares. En 1794 solo una parte de ellos se hallaban corrientes y fabricaban paños y bayetas que llamaban «de Sierra», por destinarse al uso de gente que habitaba en los pueblos de ella. Los paños, regularmente, eran de la clase de secenos, que eran de 1.600 hilos; y se distinguían con la marca del pueblo que era la señal de una herradura.

No se les daba tijera, porque, según manifestación de quienes los trabajaban, no la podía aguantar,y, en efecto, no la había en el pueblo.

En 1786 eran diez los fabricantes, que consumieron, tan solo, 273 arrobas de lana.

MANSILLA DE LA SIERRA (2)

Don Francisco Galindo de Lusa, Arcipreste de la villa de Mansilla dispuso que se hiciesen en ella algunas experiencias para determinar si convendría establecer en ella fábrica de franela, bayetas de Alconcel, y paño fino. Estos ensayos salieron con esperanza bien fundada de que podrían prevalecer estas manufacturas en Mansilla. La que se daba el nombre de franela no lo era rigurosamente por faltarle la circunstancia de ser su urdimbre y trama de lana, pués ésta es de seda, pero un texido muy bueno. La bayeta estaba imitada a la de Inglaterra en lo fino, y solo le faltaba tener la marca de dos varas, pués la que se texió por ensayo solamente tenía siete cuartas y dos dedos. Estos defectos parecieron substanciales, y por lo tanto ya no se miró este establecimiento como muy importante, como si el mérito de las nuevas manufacturas consistiese solamente en la imitación servil, y no en el invento o la variación.

Deseaba el Arcipreste ser útil al pueblo de su residencia, y ofreció poner seis telares corrientes si se le auxiliaba con las condiciones siguientes:

---

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX. pág. 259.
(2) id. id. T. XXII, pág. 98 a 104 inclusive.

« Lo I.° las franquicias regulares (1).

» Lo II.° las otorgadas el año de 1584 a los dueños de minas y operarios de ellas, que expresan las reales ordenanzas de minas en asunto de pescar y corte de leña (2).

» Lo III.° que pudiesen cortar la madera necesaria para telares, prensas, casas de habitación, de fábricas, tintes, batanes, lavadero, molino donde fuese más conveniente en los dilatados montes comunes públicos, concegiles, exidos y valdías de dicha villa, sin pagar cosa alguna, supuesto no pagaban los vecinos por quanta cortaban para casas y demás edificios, ni por la leña que gastaban (3).

» Lo IV.° que interin se construyese batán fuese preferido en el arriendo el que únicamente existía en la expresada villa, concediéndose esta misma preferencia de tanteo en las casas que no habitasen sus propios dueños en los molinos, y tintes; porque de lo contrario se diferiría plantificar las fábricas un año (4).

» Lo V.° que pudiese elegir campo a propósito para lavadero de la capacidad que le pareciese, y cercarle por la seguridad de lanas, pagando en los términos expresados, sobre los sitios para las fábricas (5).

» Lo VI.° que por quanto en la referida villa había pactado el proveedor de carne y panadero de no dar a forasteros, que habían concurrido a ella a trabajar, carne, ni pan por su dinero; teniendo que acudir por ello a otras partes, perdiendo interin sus jornales; lo que no quiso remediar la justicia, ni castigar el exceso de la postura del pan, que les llevó el panadero aquel verano a los vecinos; atendiendo asimismo a ser imposible plantificar las referidas fábricas en vista de lo expresado; pues el maestro que fabricaba bayetas, franela y paños, pidió a la justicia le mandara dar el pan, y se lo negó el Alcalde, a que se añadía que todo habitante pagaba en el vino, Médico, Cirujano y Boticario, y éstos a los que enfermaban les llevaban segundo pagamento; para obviar todo lo expresado se le concediese poner abastos de pan, vino, carne, y demás que necesitasen todos los empleados, mandando que los ganados para la provisión de carnes pastasen donde los del proveedor de la villa con la preferencia a los demás de ella, como se acostumbraba; y que respecto de que para 1.500 arrobas de lana, que a lo más se necesitaban para los 6 telares, o no se encontrarían apartadores y lavadores, o si se hallaban serían los menos peritos, y de qualquiera suerte saldría cara el lavage, se le concediese facultad de lavadero, nombrándose fiel, para que percibiese los derechos, que pertenecían a S. M. (6).

---

(1) No se quiso acceder a esta condición hasta que tuviese establecida la fábrica, esto está decir que construída la fábrica, puesto en curso los telares, tintes, prensas y batanes, lavaderos y practicados todos los demás efectos se vería si se le debía conceder, de modo, que los gastos han de ir adelantados, y las gracias regulares habían de quedar contingentes, o a la suerte de tenerse la fábrica por útil y de entidad. Cuando se hace un establecimiento se gastan muchos materiales que están cargados de derechos, y en sana política, este es el tiempo que más auxilios se les debe dispensar a sus establecedores.

(2) Se le puso la misma restricción que al capítulo primero.

(3) Se le concedió; pero el Ayuntamiento de Mansilla se opuso a esta que llamaba gracia no siéndolo.

(4) No se le concedió porque se comprehendió que no había precisión para ello hasta que la fábrica fuese más extensiva.

(5) Se le concedió.

(6) No pareció conveniente concedérsele por las discordias que se ocasionarían de su uso y ruina en los haberes reales de la facultad de poner abasto. Esta provisión es una de las regalías que tienen los pueblos con más o menos abuso en su práctica, de cualquier modo que sea soy

» Lo VII.° que para la mayor estimación, y repeto de la fábrica la honrase S. M. con el título de fábrica real (1).

» Lo VIII.° que atento a depender la permanencia de ella del régimen, y oficiales peritos se le concediese sacar instrucción por menor del Director de las reales fábricas de Guadalaxara, y un oficial inteligente en cada oficio (2).

» Lo IX.° que del rebaño de merinas trashumantes del suplicante, y de los que echase en adelante hasta 8, que son suficientes sus lanas para los 6 telares, se le concediesen a él y sus sucesores y herederos las franquicias de no pagar puentes, cañadas, ni portazos, dándosele nombre de cabaña real (3).

» Lo X.° que siendo la mayor dificultad hallar hiladores para los seis telares, y si se pusiesen semejantes fábricas en las villa inmediatas, ni podrían tener efecto ésta, ni la de Mansilla, porque baxando de 6 telares, la prensa, batán, y Directores tendrían menos que hacer, y recaerían los mismos costos en menos varas, se le concediesen las expresadas franquicias con la facultad prohibitiva de que se pusiesen fábricas de las especies que él labrase en las villas que solo distasen quatro leguas inclusivee (4).

» Lo XI.° que se animaría a poner desde luego 10 telares si S. M. le daba 4.000 pesos por término de dos años, en que los volvería (5).

» Lo XII.° que nombrase por Juez conservador de las fábricas, y sus dependiente a Don Francisco Sedano, Abogado, vecino de Barbadillo de Herreros, Alcalde mayor que había sido de Valdelaguna, con facultad de que subdelegase su jurisdicción en la persona o personas más a propósito residentes en Mansilla y de nombrar Alguacil de los mismos empleados en las fábricas (6).

Don Manuel González Montenegro y Don Joseph Martínez de Yanguas Montenegro, vecinos de la villa, intentaron seguir con la fábrica, y ponerla en estado que fuese útil y ventajosa a sus vecinos. Pidieron para verificarla las franquicias necesarias en el abasto de los materiales que necesitasen para ella, prohibiendo el establecimiento de otra fábrica de su clase en el término de 5 leguas. Para proceder a esta pretensión procedió haber hecho texer al maestro que tenía algunas muestras, que se presentaron a la Junta de Comercio, que las conserva en el día en su archivo. Entre ellas se halla una tela de mezclilla, que ahora se tendría en mucho aprecio segun el gusto que prevalece para vestidos de verano. Las demás muestras de paños,

---

de parecer que mientras haya estos estancos no podrá entre nosotros florecer la agricultura ni la industria. Son unos gravámenes paliados con la sombra de la utilidad pública. Las leyes que se han promulgado sobre estos objetos han tenido y tienen un fin justo, pero para llegar a verificarse hay que andar por mil travesías que lo tuercen volviéndose muchas veces en beneficio particular lo que debía ser beneficio púbilco.

(1) No se le concedió y se reservó hacer esta gracia hasta que estuviese corriente la fábrica.
(2) Se le concedió con la condición de no hacer falta en las reales fábricas.
(3) No se le concedió porque se creyó ser un perjuicio del real patrimonio.
(4) Se le negó con mucho fundamento.
(5) Se le negó
(6) Se negó; no habiéndose accedido a estas pretensiones desistió el Arcipreste de su empresa, y quedó con los dos telares en que había dado principio por vía de ensayo.

bayetas y franelas se dieron por los mercaderes de paños de Madrid por de buena fábrica. Tuvo efecto en parte este establecimiento, y por real cédula de 7 de Marzo de 1749 se le concedieron algunas franquicias, bien que para disfrutarlas se le obligó a mantener corrientes 6 telares para paños, bayetas y franelas. En los 5 telares se texian paños veiticuatrenos, ventiochenos y treintenos, en los otros dos, bayetas veintidosenas y en el restante franelas. Los mantuvo en efechasta el año de 1750, en el que por falta de hilazas se vió en la precisión de mudar su fábrica a Ezcaray.

Nótese que, acaso por las excesivas pretensiones del Arcipreste, tal vez por la intransigencia del Ayuntamiento y de los encargados de otorgar ventajas, o por la efectiva falta de hilazas, esta fábrica mansillana fue el germen de las de Ezcaray, que tanta gloria aportaron a la industria textil riojana, en aquellos tiempos, pese al fallecimiento de Don Manuel González Montenegro, en momentos en que más se precisaba de su formidable capacidad industrial y depurada técnica, y a las dificultades económinas que atravesó como consecuencia de su óbito. Para consideración de todo ello, remitimos al lector al capítulo dedicado a la villa de Ezcaray.

En esta villa, en 1747, funcionaba un batán de capellanía (1).

MATUTE (2)

En la villa de Pedroso existió industria de paños «con un batán de dos mazos en la corriente del río Naxerilla», en jurisdicción de Matute.

MONTALVO DE CAMEROS (3)

En Montalvo de Cameros se producían tejidos de lana fina.

MUNILLA (4)

En 1731 había 17 telares de ancho andantes, con los peynes correspondientes, y 5 de ellos estrechos, para la fábrica de sayales y

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 150 a 157.
(2) íd. íd. T. XXXII, pág. 108.
(3) Angel Casimiro de Govantes. Diccionario Geográfico-Histórico de España. Madrid 1846.
(4) E. Larruga. Ob. cit T. XXII.

cordellates, y los de los anchos para la de los paños y bayetas; asimismo había 5 urdideras, con la medida que se requiere; dos tintes andantes con sus calderas correspondientes para dar colores a las lanas de diferentes géneros: cinco tableros andantes, y dos prensas, una de fuego, y otra de seco: cinco batanes corrientes, y veinte y una percha con su palmares de tres tiempos, de vivos, muertos y medianos, y con sus cruceros correspondientes.

En 1747 existían 27 telares, y se fabricaron 170 piezas de paños finos de color; 1.030 piezas de seceno de colores; 1.800 de catorcenos y 460 de bayetas y cordellates.

Don Manuel González Montenegro, y Don Joseph Martínez de Yanguas mejoraron en 1746 la calidad de los paños y bayetas de esta fábrica, y aún se adelantaron a hacer texer algunas franelas: resulta de la real cédula, que se les expidió en 7 de Marzo de 1747. Las franquicias que se les concedieron fueron: primeramente exención de alcabalas y cientos de la primera venta de los texidos que se labraran en la fábrica, haciéndose por mayor; exención de cargas concegiles, y personales para los legítimamente empleados en la fábrica; el derecho de tanteo de lanas que necesitaren para sus maniobras; que en los abastos públicos se les diesen los comestibles al mismo precio que al vecino; el fuero de la Junta General; y las facultades de cortar la leña y la madera que necesitaren en los montes realengos, haciendo los cortes con arreglo a las pragmáticas y leyes del Reyno.

En 1754 existían en esta villa los telares siguientes:

Telares de paños y bayetas

Francisco Torres	1
Francisco Fernández	1
Joseph Martínez	1
Miguel de Torres	1
Bernardo Sánchez	1
Francisco Gómez	1
Manuel Martínez	1
Juan Manuel de Torres	1
Antonio de Torres	1
Francisco Fernández Almejun	1
Manuel García	1
Antonio Lozano	1
Bernardo García	1

Marcos de Torres	1
Joseph de Torres	1
Manuel Martínez Quadra	1
Pedro Fernández	1
Miguel Fernández Mateo	1
Cosme de Torres	1
Félix Sánchez	1
Miguel Sánchez	1
Total	21

Telares de sayales y cordellates

Juan Fernández Alesón	2
Joseph Martínez Quadra	1
La viuda de Juan Miguel	1
La viuda de Juan Sánchez	1
Manuel Martínez	1
Total	6

Perchas

Juan Fernández	2
Francisco de Yanguas	1
Melchor Martínez	1
Manuel Martínez Quadra	1
Diego Préxano	1
Pedro García	1
Manuel de Ocón	1
Marcos Solano	1
Manuel Martínez	1
Diego Morales	1
Francisco Fernández	1
Francisco Morales	1
Tomás Fernández	1
Antonio Ibáñez	1
Juan Francisco Enciso	1
Total	16

Tableros de tundir

Manuel de Quelas	1
Juan Martínez Calvo	1
Bernardo Martínez	1
Manuel Martínez Calvo	1
Manuel Alesón	1
Miguel Fernández Almejun	1
Pedro Lozano	1
Total	7

Se fabricaron en este año 32.000 varas de paños y bayetas y 3.500 de sayales y cordellates: para que disfrutasen sus laborantes las gracias dispensadas por S. M. a las fábricas se les dió la certificación siguiente:

Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S.M. su Secretario, y de la real Junta General de Comercio, Moneda y Minas. Certifico, que la villa de Munilla, sus capitulares y vecinos, junto con las aldeas de San Vicente, Peroblasco y Barrio de Antoñanzas de su comprehensión, jurisdicción de la Provincia de Soria, dieron memorial a la referida Junta, expresando, se componen de ciento ochenta vecinos, los quales, sus familias, y otros forasteros se emplean en fabricar texidos, de lana (a excepción de muy pocos que se ocupan en pastorear ganado), para lo cual existen actualmente en la citada villa, y sus aldeas 27 telares, en que fabrican anualmente más de 32.000 varas de paños y bayetas, y 3.500 de sayales y cordellates, que venden en sus casas y envían a Navarra, Aragón, las dos Castilla, y otras poblaciones, y que para su perfeccion mantienen las perchas, bancos de tundir, telares y tintes correspondientes, como constaba de la información que presentaron; mediante lo qual, y haber dispensado el Rey a todas las fábricas varias franquicias y gracias por diferentes decretos y órdenes, suplicaban mandase la Junta darles la certificación conveniente para poder gozar de ellas. Y en vista de la referida instancia acordó la Junta general en 27 de Junio próximo pasado se diese la certificación que pedían arreglada a lo resuelto por S. M. en decreto de 24 de Junio de 1752, reales órdenes expedidas en su declaración, y especialmente en decreto de 30 de Marzo de 1753, para que los expresados fabricantes de paños, bayetas y demás texidos de lana de la villa de Munilla, y sus aldeas gozen de las gracias; y exenciones que por punto general se dignó S. M. conceder a iguales fábricas, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos que pertenezcan a S. M. en las primeras ventas que hicieren por mayor y por menor de los texidos de sus fábricas, para cuyo goce han de presentar relación jurada ante las justicias de la mencionada villa de Munilla o sus aldeas, de los géneros que sacaren a vender de su cuenta, y no por la de segunda mano, ad eterminados pueblos, con expresión de cantidad, calidad y marcas, para que les den el despacho correspondiente, intervenido por el Administrador o sugeto que señalare la dirección de rentas, a fin de que en su virtud, y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos (donde pertenezcan a la Real Hacienca estos derechos) de su primera venta por mayor y por menor en

sus destinos: que tambien gocen la libertad de los derechos de rentas generales que causaren los simples, e ingredientes que justificadamente necesitaren traer de reynos extraños, y no hubiere en estos dominios; y de los de millones en el aceyte, xabon y demás ingredientes de dentro del reyno, que consumieren en sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante las expresadas respectivas Justicias, la cantidan de cada especie que necesitaren, arreglándose a la misma cantidad esta exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las rentas: Que obtengan asimismo el privilegio de tanteo en la lana, y otros materiales precisos para sus fábricas, contra cualquier comerciante, revendedor, extractor natural o extrangero; pero no tenga lugar, ni se extienda contra otros fabricantes particulares, ni reales Compañías de estos reynos, en lo que prudentemente necesiten para su fábricas; y últimamente, que si estos fabricantes sacaren a vender de su cuenta a la América y países extrangeros los paños, bayetas y demás texidos de sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exigían a las reales Compañías de comercio antes del citado real Decreto de 24 de Junio de 1752 a su entrada en los puertos de Cádiz y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados fabricantes de paños, bayetas, y otros texidos de lana de la villa de Munilla, y sus referidas aldeas, en el uso y goce de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados reales decretos, doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta general, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de rentas Generales y Provincias de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid, 1.° de Julio de 1754» (1).

En 1792 se conservaban 16 telares corrientes. Se trabajan anualmente 30 piezas de paños veintenos con 1.200 varas, 60 piezas de dieciochenos con 2.040 varas, 800 piezas de catorcenos con 28.000 varas y 140 de cordellates con 5.000 varas» (1).

» El orden que generalmente se ha observado en esta fábrica es escaldar la lana en agua caliente, pisarla bien con ella, de forma que por otra fría, clara y encañalada salga, lavándola en sus canales todo el rancio de ella, y queda conforme a arte: despues se enxuga al sol, y se coge al ponerse por cogerla con mas suavidad: ya suave, y enxuta y cogida, y que esta en casa se cestea para que caiga algo de tierra si la tiene, y cada uno por esto se le paga y da según el trabajo que tenga, luego se desmota y después de desmotada se emborriza, y por cada libra de emborrizar se paga seis maravedises o más; y despues de emborrizada se vuelve a cardar otra vez dandole a cada una cardada sus dos vueltas, y se le echa la aceyte necesaria. Por cada libra de cardar se paga diez o mas maravedises, y después de esto se vuelve a cardar tercera vez, que dicen y llaman emborrar, y tambien a cada cardada se le da sus dos pasadas o vueltas, y se paga por cada libra lo mismo que a cardar, y quando ya se ha emborrado se emprima y por cada libra de emprimar se paga diez y ocho o veinte maravedises, emprimada se hila, y después de hilada y hecho berbí, y teniendo el berbí suficiente se lleva a urdir. Al paño catorceno se le echan sus quarenta y quatro betas, que se componen de un mil quatrocientos y ocho hilos, todos de berbí y estos se echan al paño catorceno además de los torzales y oretas que dicen, y al seceno se le echan un mil y seiscientos hilos con más sus torzales fuera aparte; y al

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 9, 10 y 11.

dieciocheno un mil y ochocientos hilos además de sus oretas, y al veinteno dos mil hilos además de las oretas que también se le echa. En quanto a la trama para el cardar que se les echa á los paños se hace lo mismo que para el berbí, y se paga segun para la calidad del paño en quanto al hilar, y despues de urdido se lleva á texer, y se pone en el telar y en peyne que corresponda de los paños nominados segun se pida, y despues de texidos se llevan a los veedores en xerga, que en esta villa y en cada año se acostumbran a nombrar, para que éstos los registren y vean si están bien tupidos y texidos, y con la lana correspondiente, sin mezcla de otra, y si los paños no declaran que van conforme a Arte se castiga al texedor, y a los demás que incurren en las penas que por leyes reales se manda por los Alcaldes de esta villa, con vista de la declaración que los veedores hacen; vistos los paños texidos en xerga por los veedores de esta villa, y declarados por éstos se llevan (el que están fabricados y texidos conforme se requiere) al batan, y en él se les echa su tierra y greda que corresponde para la limpieza de ellos, y con ella los ponen al sol con la misma greda, teniéndolos el tiempo que sea necesario para su mejor limpieza, y los echan despues en la pila del batan y en ella le echan el agua fría y caliente que pida la calidad del paño, y á cada uno en él se les dá sus embeses que les corresponda con sus palmares, que para este efecto tienen en los edificios batanes; y despues de vistos por los veedores, que en esta villa se acostumbra á nombrar en cada un año, los paños que sacan o bayetas de los edificios, y declarado por estos estar bien laboreados, se llevan a los percheros que esta villa, y su tierra tiene, para que los guarnezcan, y les den los traites que correspondan con sus palmares de tres tiempos, que dicen de vivos, muertos y medianos, y a estos se les paga su trabajo segun la calidad y el género de paño. Luego se ponen a enxugar los paños, o bayetas, y despues de enxutos se llevan al tundidor para que los tunda y despince, y les dé las pasadas que corresponda a la calidad del paño o bayeta, y les dé las pasadas con las tixeras de afinage; practicado todo esto, los cogen y apuntan, poniéndoles sus marbetes, para que por ellos se conozcan las varas que cada paño tiene, y al paño que le corresponda despues de tundido el ponerlo en la prensa de seco u de fuego se pone, y en ella están el tiempo que requiera la calidad del paño o bayeta; y despues o antes los marbotean, y despues los apuntan. En lo que mira a la fábrica de cordellates, bayetas y sayales se fabrican conforme a arte. Casi todos sus vecinos y sus familias y otros forasteros se emplean en la fábrica, a excepción de muy pocos que se ocupan en pastorear ganado » (1).

Existe una obra manuscrita compuesta de 115 páginas de 24 líneas, tamaño 30 por 323 que por sus primores caligráficos, perfección de los dibujos, contenido y grado de adelantamiento industrial textil que supone, merecería los honores de su reproducción fotográfica. Se titula «Tratado Teórico-práctico de la Fabricación de Tejidos» y está escrita en el año 1865 por el fabricante riojano Don Federico Enciso de ascendencia indudablemente munillense (2).

Todas sus enseñanzas refiérense a la fabricación —nueva en aquella época—, mediante el empleo de la máquina de «Jacquard»

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 12, 13 y 14.

(2) Archivo particular de la razón social «Sevillas, S. A.», Arnedo.

por lo que, como información previa y para dar idea del progreso industrial que su uso representa, consignamos las siguientes notas (1):

«Son muchas las máquinas y accesorios que se emplean anexas para equipar el telar con finalidades complementarias, como por ejemplo, las máquinas de ligar; las de ascenso y descenso; la Jacquard, que aplicada al telar, permite obtener telas con grandes efectos labrados; ésta vino a sustituir al telar llamado de laxos, que se utilizaba para conseguir hermosos efectos ornamentales, muchas de cuyas telas se conservan en Museos como reflejo del esplendor que en los pueblos del Occidente europeo logró el arte del tejido...

»El principio de la máquina Jacquard, o sea, los ganchos y las agujas accionadas por un papel agujereado, fué idea de Basilio Epuchón en 1725, y lo mismo que la plancha-guía de la aguja y la tabla de coletes; de la citada máquina Flacón, en 1728, creó la grifa y el dibujo formado por tiras de cartón enlazadas unas con otras; Vaucasón en 1745 fué quien realizó la combinación de estas invenciones en forma de máquinas y su acertada aplicación a la parte superior del telar, hasta que Jacquard reunió en su mismo órgano la finalidad del paralepípedo de Flacón y la del cilindro Vaucasón. Más tarde, Bretón, en 1808, le puso el batán, el emparrillado y el estuche de resortes, suprimiendo los pezones, llamados bañones, de la plancha guía de agujas y los colocó en cada una de las cuatro caras del cilindro, dió al gancho la forma requerida por el emparrillado y estableció la adecuada combinación de poner los ganchos para la perfecta rotación del cilindro en ambos sentidos, y después, al inventar Skola, en 1816-17, la palanca excéntrica para el movimiento de vaivén del batán y establecer la presión del cilindro mediante los martillos, la máquina Jacquard quedó perfectamente adaptable para las exigencias modernas dentro de su utilización industrial».

En la introducción del Tratado Teórico-práctico de la fabricación de Tejidos que comentamos, se dice:

« El objeto de esta obrita es cubrir la necesidad que hay de un sistema teórico-práctico dedicado exclusivamente a la fabricación de lanerías.

» De unos 20 años a esta parte, la industria lanera ha tenido un desarrollo extraordinario y así como antes de este tiempo, se puede decir que la totalidad de estos tejidos eran llanos, o con muy poca variación, hoy es todo lo contrario; obligada por el capricho de la moda, se vió en la necesidad de recurrir a los telares con máquina de

(1) Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa. Enero-Febrero 1947, Número 474, Extraordinario.

Jacquard, y por lo tanto de emprender los estudios teórico-prácticos, para llevar a cabo esta nueva fabricación.

» En los años que llevamos de explotación en esta industria son pocos los fabricantes y directores, que por medio de la teoría, han sabido conquistar un puesto honroso en esta difícil carrera, pero afortunadamente éstos, cargados de fé y con un activo trabajo, no solo han dado vida a sus pueblos, sino que sus géneros pueden competir con las principales fábricas extrangeras; pero desgraciadamente los hombres de vastos conocimientos no son los más, y a los más, es a quien dedico esta obrita, que por su sencillez, claridad, y más que todo por abrazar como queda dicho exclusivamente la fabricación lanera, les será más fácil de comprender, a los que a este estudio se dediquen».

Divide su obra el autor riojano en un Capítulo dedicado a conocimientos generales y preparatorio para los acabados, que son objeto del Capítulo segundo, siguiendo la primera sección con el análisis de 40 muestras de diversos tejidos, y continuando la segunda con dedicación a describir gráfica y despiezadamente la máquina de Jacquard, pasar la tabla y proceder a la explicación del montaje de un cuerpo 48 y muestras de 18 distintos tejidos, para acabar con un Capítulo dedicado a tintes, en el que al describir los colores generalmente usados en lanas, para 48 kilos de material, se dan a conocer 47 diferentes fórmulas.

Por su interés, exponemos en síntesis estas distintas Secciones de la obra.

«LANAS. Hacer una descripción general de las lanas sería una tarea larga y difícil, por dividirse en muchas y variadas clases.— Ocupando el lugar preferente por su buena calidad las lanas sajonas, son las que primeramente estudio dividiéndolas en clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, etc., que en general se emplean en géneros finos, como son: paños, pañetes, castorinas, satenes, castores, edredones, patenes y lanillas. «En estos dos últimos artículos, o sea patenes y lanillas, son pocos los que emplean esta clase de lana porque puede adquirirse un género muy superior mezclando una mitad de lana del país y la otra mitad sajona.

»Hay otras clases de lanas. Ultramarinas que por su clase y resultado se aplican con alguna ventaja en la fabricación de géneros de novedad. También traen a nuestros mercados lanas lavadas procedentes de Francia, en cuya compra se necesita mucho cuidado, porque algunas de ellas vienen adulteradas con una especie de polvillo imperceptible que al relavarlas desaparece y causa una pérdida bastante considerable. La más comunmente usada es la del país porque con éstas se pueden satisfacer los deseos del fabricante por

encontrar entre ellas desde la clase superior hasta la más ínfima, a cuya causa el fabricante dedicado a los artículos de novedad no necesita recurrir a lanas extranjeras, supuesto que las de nuestra España como queda dicho reunen las más superiores en Merinas hasta las Churras más ordinarias».

PREPARACIONES. Aconseja que el apartado de las lanas sea minucioso y extremado, haciéndolo de las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª, o bien 3.ª, 4.ª y 5.ª, según sea la calidad de ellas. Si los paños que se van a fabricar fueran para color azul de tina, debe redoblarse el cuidado, por ser color que no admite ninguna clase de pelo blanco gordo, pués éste en su tinte no admite el color. No requieren tanta escrupulosidad los apartados de lanas para patenes, lanillas, etc., porque éstos son en lo general de más de un color o cuando menos llevan un tejido especial, por cuya causa el apartado no necesita estar hecho con tanta perfección».

Dando instrucción para el lavaje dice: «De estar bien lavada la lana tendremos colores hermosos y duraderos, facilidad en la hilatura y por consiguiente una buena calidad en su acabado; de lo contrario observaremos colores opacos y falsos, malos hilos y naturalmente. peores acabados».

Continúa detallando las operaciones de tintar, esmoto e hilado, añadiendo que para ésta última es obligación del fabricante al hacer entrega de la lana, dar al hilador por cada cien arrobas de lana 18 de aceite: esta cantidad es más o menos según las clases de lanas y los kilos que se desean, por el grueso del hilo que deseare expresará el peso, ramos y cuento que ha de tener la tela de dicho fabricante se haya propuesto hacer.

Define la operación de urdir diciendo que «consiste en reunir el número de hilos que se pide para la confección de una tela con arreglo a ciertas bases sacadas de las disposiciones para el urdir, las cuales no son otra cosa que la indicación de las condiciones y reglas que hay que llevar para formar la urdimbre». Detalla minuciosamente este trabajo y tras comentar los adobos que deben darse a los urdidos y hacer la descripción de un lizo, estudia la operación «del remeter» para el que explica los procedimientos de remeter seguido, remeter a dos cuerpos, remeter a retorno, remeter punta y retorno, remeter amalgamado y remeter interrumpido. En cuanto a ligados considera y explica con perfectos gráficos el punto tafetán, el ligado teletón, la sarga levantina, la sarga batavia, sarga virginia, sarga romana, ligado de punto raso, raso de cuatro, raso de cinco y raso

de ocho, tejido acanalado, cordoncillo, tafetán, brillantina de ocho por tela, sarga levantina sin revés por dos cuerpos, raso de cinco sin revés por dos cuerpos, sarga levantina doble tela por dos cuerpos y raso de ocho doble tela por dos cuerpos.

ACABADOS. Consigna instrucciones minuciosísimas para «sacas de aceite», «batanar» uso y fabricación del jabón económico, empleo del jabón llamado «ros» o de bola, limpiar, peschar y tundir, paños treintenos, cuarentenos y Sajonas, patenes de lustre, terciopelos, percha para descubierto o sin pelo, gustos ingleses o de alta novedad y paños ordinarios «como son los pelos que gasta el Ejército y la generalidad de nuestros labradores».

Analiza cuarenta muestras de diversos tejidos, cuya relación damos a continuación, a tenor de la muestra número 1, que reproducimos:

Muestra número 1 (gráfico) Análisis de un tejido de 1 metro 360 mm. anchura.

14 hilos al cm.

x 136

84
42
14

1904 hilos tiene la tela.

Urdir 29 metros de peso ocho kilos 800 gramos.

4 hilos negros y 2 blancos a 18 hilos la $^1/_2$ veta 52 vetas y 32 hilos.

Cuerpo de lizos: 4 lizos a 476 mallas cada uno, de un metro 56 cm. ancho.

Remeter: seguido.

Peine: de 1 metro 56 cm. ancho y 7 púas al cm.

Esteclar: a dos hilos por púa.

Tejer: a 14 luchas el cm. con trama a 8 kilos 800 gms.

La jerga pesará 17 kilos 600 gramos, que a 500 gramos por metro dará al salir del batán 35 metros 20 cm.

Acabados: Lease perchar en seco.

Muestra n.° 2. Paño 5.ª, 28enos negro de 1 metro 470 mm. ancho 19 hilos al cm.

Muestra n.° 3. Tejido satén 3.ª 68enos de 1 metro 360 mm. 50 hilos al cm. Idem satén, sajona.

Muestra n.° 4. Tejido castor de 1 metro 360 mm. ancho, 38 hilos y 30 luchas al cm.^{2}

Muestra n.° 5. Tejido muletón de 1 metro 360 mm. 24 hilos y 24 luchas al cm.^{2}

Muestra n.° 6. Tejido de 1 metro 360 mm. de 28 hilos y 24 luchas al cm.^{2}

Muestra n.° 7. Tejidos lanilla de 1 metro 360 mm. de 25 hilos y 28 luchas al cm.^{2}

Muestra n.° 8. Tejido lanilla de 1 metro 360 mm. de 16 hilos y 10 luchas al cm.^{2}

Muestra n.° 9. Tejido patén de 1 metro 360 mm. de 12 hilos y 12 luchas.

Muestra n.° 10. Tejido lanilla de m. 360 mm. de 30 hilos y 24 luchas.

Muestra n.° 11. Tejido terciopelo, de 1 m. 470 mm de 45 hilos y 29 luchas.

Muestra n.° 12. Tejido patén de 1 m. 360 mm. de 30 hilos y 30 luchas.

Muestra n.° 13. Tejido patén de 1 m. 360 mm. de 32 hilos y 21 luchas.
Muestra n.° 14. Tejido patén de 1 m. 360 mm. de 26 hilos y 26 luchas.
Muestra n.° 15. Tejidos de ratina, de 1 m. 410 mm. de 28 hilos y 28 luchas.
Muestra n.° 16. Tejido patén, de 1 m. 360 mm. de 24 hilos y 22 luchas
Muestra n.° 17. Tejido lanilla de 1 m. 366 mm. de 20 hilos y 16 luchas.
Muestra n.° 18. Tejido lanilla, de 1 m. 360 mm. de 26 hilos y 20 luchas.
Muestra n.° 19. Tejido patén de 1 m. 360 mm. de 34 hilos y 24 luchas.
Muestra n.° 20. Id. íd. 1 360 íd. 31 íd. 24 íd.
Muestra n.° 21. Id. íd. 1 360 íd. 30 íd. 21 íd.
Muestra n.° 22. Id. íd. 1 360 íd. 27 íd. 20 íd.
Muestra n.° 23. Id. íd. 1 360 íd. 32 íd. 28 íd.
Muestra n.° 24. Id. íd. 1 36o íd. 31 íd. 32 íd.
Muestra n.° 25. Tejidos lanilla de 1 m. 360 íd. 30 íd. 24
Muestra n.° 26. Id. íd. 1 360 íd. 25 íd. 18
Muestra n.° 27. Tejido de 1 m. 360 mm. de 26 hilos y 19 luchas.
Muestra n.° 28. Tejido patén de 1 m. 360 mm. de 24 hilos y 24 luchas.
Muestra n.° 29. Id. íd. 1 360 íd. 8 íd. 8 íd.
Muestra n.° 30. Id. íd. 1 360 íd. 13 íd. 11 íd.
Muestra n.° 31. Tejido castor 1 360 íd. 32 íd. 26 íd.
Muestra n.° 32. Id. íd. 1 360 íd. 32 íd. 28 íd.
Muestra n.° 33. Tejido castor rayado 1 m. 360 mm. 34 íd. y 26 luchas.
Muestra n.° 34. Id. patén de 1 m. 360 íd. 30 íd. 20 íd.
Muestra n.° 35. Id. íd. 1 360 íd. 24 íd. 20 íd.
Muestra n.° 36. Id. íd. 1 360 íd. 30 íd. 20 íd.
Muestra n.° 37. Tejido lanilla 1 360 íd. 28 íd. 24 íd.
Muestra n.° 38. Id. íd. 1 360 íd. 28 íd. 32 íd.
Muestra n.° 39. Id. íd. 1 360 íd. 26 íd. 18 íd.
Muestra n.° 40. Id. íd. 1 360 íd. 36 íd. 31 íd.

Sigue la descripción gráfica de la máquina de Jacquard, con referencias de la gemela o montante delantero con los ganchos; gemela o montante posterior; barreta o travesaño superior; tabla de los coletes; cilindro; tablita de las agujas; estuche; reja del estuche; colete; martillo de presión, elástico; linterna; alfiler y tornillo de presión; árbol motor; batán; reja; grifa; resorte del batán; aguja; brazo del batán; gancho y tornillo de prensa; y gráficos con vistas frontal de la máquina, telar del patén (visto de frente), el mismo telar visto de lado y por detrás y pasar la tabla.

Por lo general —dice— las monturas o cuerpos que empleamos para nuestra fabricación son siempre las mismas, variando tan sólo en el número de agujas, y esto proviene de un capricho del fabricante o director, pero debe procurarse que este número sea 384 o 432 por ser las que más combinación tienen.

Las páginas siguientes las dedica el autor riojano a explicar las monturas de los distintos cuerpos de tejidos —dibujando las corres-

pondientes matrices, para muchos de ellos— comenzando por la de un 48, que toma como patrón o modelo y de acuerdo con la muestra número 1. Dice así:

Montura de un cuerpo 48eno (dibujo y medida de la matriz).
Montar una máquina de 500 agujas a 384 según marca la matriz.

4	agujas para orillos.
4	íd. para cajas.
108	íd. vagas.
500	agujas.

Colgar los coletes seguido, empezando por la 1.ª aguja.

En los	96	primeros	coletes	se engancharán	13	medias	arcadas	1.248 h.
En los	192	siguientes	íd.	íd.	12	íd.	íd.	2.304 íd.
En los	96	íd.	íd.	íd.	13	íd.	íd.	1.248 íd.
	384				38			4.800 íd.

« Pasar la tabla a orden seguido en 2 m. 14 cm. ancho, y 12 1/2 órdenes a 384 medias arcadas cada una y dividida cada orden en cursos a 16 medias arcadas. De 4 en 4 cursos se deja un renglón en claro y a principio y fin de orden se dejan 2 renglones en claro en todas las órdenes. Como resulta un quebrado de 20 cursos se repartirán éstos a 2 en un orden, y 1 en otro, y tendremos el medio de 1 orden 6 carreras llanas en vez de 4, en otro 5 llanas, etc.

» Enganchar el cuerpo en los coletes.

Colgar los mallones, afinarlos, y dejarlos a la altura que marca la lámina del telar visto de lado.

Cruzar seguido los 4.800 mallones, someter seguido a un hilo por mallón, y pasar el peine según lo requiera el dibujo o ligado.

Muestra n.° 1.—Análisis de un tejido patrón de 1 m. 360 mm. ancho.
36 hilos y 30 luchas al centímetro cuadrado.
X 136 = 4.896 hilos tiene la tela.
Hilar, a 14 kilos los 39 m. 48enos
Urdir: { 1 hilo corinto / 1 hilo marrón } a 48 cabos la 1/2 veta 50 vetas.
Matriz: Véase la montura de un telar 48eno.
Peine: De 2.000 púas a 5'60 púas el cm.
Esteclar: A 4 por púa.
Leer negro.
Tejer: a 27 luchas el cm. { 1 lucha marrón. / 1 lucha marrón doblado con seda.
Trama: A 15 Kg. los 39 m. 48enos
Acabados: Véase perchar en seco.
La gerga pesará 30 Kg., que a un Kg. por metro dan después de la batanada 30 m.
Muestra n.° 2. Análisis de un tejido lanilla de 1 m. 36 cm. 15 hilos y 20 luchas cm.²
Muestra n.° 3. » » » » 1 » 360 mm. 26 hilos y 24 luchas cm.²

Muestra n.° 4. Análisis de un tejido lanilla de 1 m. 36 cm. 42 hilos y 36 luchas cm.²
Muestra n.° 5. » » » » 1 » 36 » 26 hilos y 18 luchas cm.²
Muestra n.° 6. » » » patén 1 » 36 » 30 hilos y 20 luchas cm.²
Muestra n.° 7. » » » lanilla 1 » 36 » 34 hilos y 32 luchas cm.²
Muestra n.° 8. » » » castor labrado 1 » 36 » 32 hilos y 27 luchas cm.²
Muestra n.° 9. » » » lanilla con banda 1 m. 36 cm. 27 hilos y 27 luchas cm.²
Muestra n.° 10. » » » chinchilla 1 » 36 » 30 hilos y 20 luchas cm.²
Muestra n.° 11. » » » patén 1 » 36 » 30 hilos y 24 luchas cm.²
Muestra n.° 12. » » » lanilla 1 m. 36 cm. 28 hilos y 28 luchas cm.²
Muestra n.° 13. » » » » 1 » 41 » 20 » 14 » »
Muestra n.° 14. » » » » 1 » 41 » 20 » 12 » »
Muestra n.° 15. » » mezcla seda y algodón de 58 cm. 64 hilos y 30 luchas cm.²
Muestra n.° 16. » » » » » 58 » 64 » 28 luchas cm.²
Muestra n.° 17. » » tejido seda de 1 m. 58 cm. 84 hilos y 28 luchas cm.²
Muestra n.° 18. » » » 58 » 80 » 56 » »

TINTES. Descripción de los colores generalmente usados en Lanas

N.° 1 13 Kg. gr. campeche
4 » » zumaque en palo } Hervir 2 1/4 horas sin lana
4 » 500 » caparroso

Después de hervir el campeche con el zumaque las 2 1/4 se hecha la lana y que hirva y a las 4 horas se oscurece con el caparroso.

N.° 2 3 Kg. 500 gr. cristal tártaro, para pie.
A las tres horas de hervir el pie con la lana se saca ésta y se lava.

COLOR

16 Kg. campeche.
4 » brasil.
4 » zumaque.
4 » 500 gr. caparrosa.

En los colores oscuros es bueno dejarlos pasar la noche en la caldera para que salgan más vivos. Véase la nota del n.° 1.

N.° 3. El mismo pie del n.° 2.
16 Kg. gr. campeche.
3 » » palo amarillo.
4 » » zumaque.
4 » 500 » caparrosa. Sigue la nota del n.° 1.

N.° 4. 6 Kg. 500 gr. campeche.
13 » » sándalo.
4 » » zumaque.
1 » 500 » caparrosa. Si se quiere más claro, quitar caparrosa.
El zumaque en palo tiene que hervir como todo palo 2 1/4 horas, si está en polvo no necesita hervir

N.° 5. 50 Kg. gr. sándalo.
2 » 500 » zumaque.
2 » 333 » caparrosa.

N.°. Los mismos materiales que el n.° 4, con la diferencia de rebajar campeche y aumentar sándalo.

Continúan así hasta 47 fórmulas, que no copiamos por no cansar la atención del lector bondadoso que hasta aquí nos haya seguido.

Afirma Don Pascual Madoz en su Diccionario que una de las causas de la depresión textil riojana se originó por el retraso regional en el empleo del vapor y del agua como agentes motores, o sea, en definitiva, el uso de las máquinas, poco desarrollado en las fábricas de tejidos riojanos. El hecho cierto es que 38 años más tarde de 1847 en que aquella afirmación se escribía, existen en la Rioja técnicos capaces de enseñar nuevos procedimientos y fabricaciones con empleo de los más modernos telares, lo que lleva a la conclusión de que para dicha época había muerto la producción artesana para dar paso a la industrial.

MURO DE CAMEROS

En Muro de Cameros, existió fábrica de bayetas y paños (1).

Se conocía, desde tiempo inmemorial, su existencia y se mantuvo en buen pie hasta el año 1754 «en el qual tenía corrientes 11 telares, fabricándose paños veintenos, veintidosenos, secenos, dieciochenos y bayetas de la misma clase».

En 1747, funcionaban en este término tres batanes (2).

Acta de examen de un cardador de lanas. Año 1636.

« EXAMEN DE FRANCISCO SAENZ. En la Villa de Muro de Cameros a diez días del mes de Febrero de mil y seyscientos treynta y seys anos, ante su merced Don Antonio García, Alcalde hordinario en esta dicha Villa y su jurisdicción y por ante my el escribano y testigos Pareció presente Francisco Sáenz becino de esta Villa

(1) Gobantes, A. C. Ob. cit.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 157.

y dixo que el había usado y exercido el oficio de cardador de lanas para paños mayores y menores de todos quantos muchos años con maestros examinados en el obraxe de cardar, y para poder mejor lo usar y exercer y poner tienda públicamente tenía necesidad de ser examinado. Por tanto pide y suplica a su merced de el dicho oficio me manden examinar y allándome ábil y suficiente me den carta de examen y licencia en forma para poder usar y exercer el dicho oficio libremente ansí en esta dicha Villa como en todas las demás partes ciudades villas y lugares destos Reynos y señoríos de su magestad conforme a las Premáticas de su magestad. Pido justicia a su merced del dicho alcalde; abiendo visto lo pedido por el dicho Francisco Sáenz mandó Parescer ante sí a los dichos Francisco Sáenz y Sebastián Bazo examinadores bedores de obraxe de cardar Lana para Paños y les mandó examinar a dicho Francisco Sáenz en dicho oficio y allándole ábil y suficiente le manden dar carta de examen y licencia en forma conforme a su abilidad y suficiencia y dixo su merced del dicho examen y licencia ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en forma para que balga y aga fee en juicio y fuera del y ansí lo proveyó, ordenó y mandó. Testigos, Martín Ruiz y N.° García (Alcalde) Ante my, Juan Martínez de Texada. EXAMEN. En la dicha villa de Muro de Cameros a los diez días del mes de febrero deste año suso dicho, Ante my Juan Martínez de Texada escribano Público de esta villa y de su Ayuntamiento y juzgado por el Rey Nuestro Señor y testigos de yuso Francisco Sáenz y Sebastián Baxo examinadores y bedores becinos desta billa y juramentados para el dicho efecto y en cumplimiento de lo a ellos mandado por su merced del dicho alcalde Dijeron que ellos abían bisto cardar muchas beces al dicho Francisco Sáenz y le abían examinado Lo primero en enborrar de primera y segunda la lana e ymprimirla y le abían preguntado la cantidad de Lana que era necesario para un paño catorceno y para seceno y diez y ocheno, veynteno y veintidoseno y veyntiquatreno y el aceite para cada uno y las betas con que cada uno se ha de hurdir y le había echo otras Preguntas y repreguntas al dicho oficio anexas y tocantes, el qual carda muy bien de todas las cardas y a respondido a todo ello muy cumplidamente a todas las preguntas que le an echo = y ansí dijeron desde luego le daban y dieron por ábil y suficiente y le mandaron dar y dieron al susodicho carta de axamen y licencia en forma tan bastante como de derecho se requiera y es necesario para que el dicho Francisco Sáenz Pueda usar y exercer el oficio de cardador y cardar lanas para todo jénero de Paños mayores y menores de todos qüentos y para sin incurrir en Pena alguna ansí en esta dicha Villa como en las demás partes ciudades billas y lugares destos Reynos y Señoríos de su magestad y en esta su casa y fuera della Pueda poner tienda y obrador público para el dicho oficio de cardar y tener criados y aprendices para que debajo de su dominio y amparo puedan usar el dicho oficio sin que en ello se pueda poner estorbo ni ynpedimento alguno como maestro examinado, y Para que de ello conste se lo mandaron dar por testimonio y carta de examen en forma y lo firmó el dicho Francisco Sáenz y por no saber el dicho Sebastián Bazo lo firmó su merded del dicho alcalde (siendo) testigos los arriba dichos, de que doy fee. Antonio García (Alcalde) Francisco Sáenz (bedor). Ante mí Juan Martínez de Texada (escribano): (Todos rubricados). Derechos, dos Reales, doy fee (1).

---

(1) Archivo Municipal de la Villa de Muro de Cameros. «Protocolo del Escribano D. Juan Martínez de Texada, numerario de la Villa de Muro» legajo 1.°, año 1636, folios 14 y 15. Informante: Don Pedro González.

EXAMEN DE UN TEXEDOR DE PAÑOS. AÑO 1636.

« Examen de Diego de Santa María. En la Villa de Muro de Cameros a treynta y un días del mes de enero de mil y seyscientos y treynta y seys años, ante su merced don Antonio García, alcalde hordinario de esta dicha villa y su jurisdicción y por ante mí Juan Martínez de Texada, escribano público desta Villa y de su ayuntamiento y juzgado. Por el Rey, nuestro señor y testigo de yuso escritos, paresció presente Diego de Santa María, menor en días, Vecino de esta Villa y dixo que había mucho tiempo que el husaba y exercía el oficio de texedor de paños secenos y veyntenos y veyntiquatrenos y de todos qüentos con maestros examinados del dicho oficio y para poder husar de aquí adelante y poner tienda y obrador público en mi casa y fuera de ella ansí en esta dicha Villa de Muro como en las demás ciudades billas y lugares de estos Reynos y Señoríos. Por ende pido y suplico a V. m. del dicho señor alcalde mande a Diego Santamaría mayor y a Juan Lerdo becinos desta billa bedores y examinadores del dicho oficio y juramentados para ello me manden examinar y allándome ábil y suficiente del dicho oficio se me de carta del examen y licencia en forma Para poder usar y exercer el dicho oficio conforme a las leyes y Premáticas de su magestad y echo el dicho examen por mí ante los dichos examinadores ynterponer V. M. a todo ello su autoridad y derecho judicial para que balga y aga fee en juycio y fuera de él y se me dé un traslado signado en pública forma que aga fee. Pido justicia a su merced del dicho señor alcalde = bisto lo pedido por el dicho Diego de Santamaría mandó parescer ante sí a Diego Santamaría y Juan lerdo, examinadores y bedores del dicho oficio de texer de paños y juramentados para el didho efecto y ansí pausados les mando examinar al dicho diego de santamaría en el dicho oficio de texedor y todo lo contenido en su pedimento y allándole ábil y suficiente le manden dar carta de exámen y licencia en forma conforme a su abilidad y suficiencia y que el examen por el dicho diego de santamaría echo y licencia que los dichos examinadores dieren y a cada cosa y parte de ello dizo su merced del dicho alcalde ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en todo aquello que abía lugar de derecho para que balga y aga fee en juicio y fuera del ansi lo proveyó ordenó mandó y firmó. Antonio García —testigos Diego Martínez y Xil Martínez y Martín Martínez, becinos de esta billa— ante mí Juan Martínez de Texada =EXAMEN= En la dicha Villa de muro de los cameros a los dichos días mes y años dichos, por ante mi el escribano y testigos parescieron presentes Diego de Santamaría y Juan Lerdo, vecinos de esta Villa bedores y examinadores en el oficio de texedores de paños de todos quentos mayores y menores y en cumplimiento de lo a ellos mandado por su merced del dicho alcalde digeron que ellos abían visto texer muchas veces al dicho diego de santamaría con maestros examinados en esta dicha villa y que de todos qüentos y que le abían examinado en el dicho oficio y preguntado los peynes que para cada paño ansí seceno como veynteno y ventyqüatreno eran necesarios y los que cada uno conforme a su qüente así de llebar y abiéndole hecho todas las preguntas y repreguntas tocantes al dicho oficio ansí en el texer como en lo demás lo yzo bien y respondido a todo ello cumplidamente y a todo lo anexo y perteneciente al dicho oficio de texedor. Por tanto y por la presente le mandaron dar al susodicho licencia y carta de examen en forma bastante como de derecho se requiera para que al dicho Diego de Santa María, menor; pueda uxar y exercer el dicho oficio de texedor de todos paños mayores y menores de todos qüentos anexos y pertenecientes a cada uno del dicho oficio y para que sin caer ni yncurrir en pena alguna ansí en la Villa de muro como en las demás

ciudades billas y lugares destos Reynos y señoríos de su magestad pueda poner y tenga tienda y obrador público del dicho oficio y tener en ellos criados y aprendices para que debaxo de su dominio y amparo le puedan uxar y exercer el dicho oficio sin que en ello le puedan poner ni pongan ympedimento alguno por ninguna justicia ni persona particular como tal maestro examinado ansí en esta villa como en las demás a donde fuere y bibiere; y para que todo ello conste se lo mandaron dar por testimomonio pare en guarde de su derecho y justicia; siendo testigos a todo ello los arriba dichos; y por no saber firmar los dichos bedores y examinadores lo firmó por ellos un testigo de que yo, el escribano doy fee. T.° Diego Martínez —Ante mí Juan Martínez de Texada (rubricados) Derechos dos reales y no más – doy fee (1).

NIEVA DE CAMEROS (2)

Esta fábrica es antiquísima, y acaso de las primitivas de Castilla. En 1743 había siete batanes y tres prensas. «Están en la corriente del río Ireguas y la mayor parte del año están parados algunos de ellos; las prensas tienen planchas de hierro (3).

Por certificación expedida de acuerdo con la Junta General de Comercio en 11 de Agosto de 1753, se le concedieron a esta fábrica algunas franquicias. Fabricó en este año mil quinientas piezas de paño seceno. La certificación que se expidió dice así: «Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la real Junta general de Comercio, Moneda y Minas: certifico que la villa de Nieva de los Cameros dió memorial en la referida Junta, expresando que el Corregidor de Logroño la hizo saber las órdenes que la piedad del Rey se había dignado expedir, concediendo a todas las fábricas de estos Reynos diferentes exenciones y gracias por varios Decretos, con la prevención de que hubiesen de acudir a la Junta a solicitar certificación para gozar de ellas; en cuya inteligencia, y la de existir en la referida villa fábrica de paños secenos de diferentes colores, en que se labran anualmente mil quinientas piezas, como constaba de la justificación que acompañaba, suplicaba le mandase dar certificación para disfrutar de las referidas exenciones concedidas por S. M.; y en vista de la referida instancia, acordó la Junta general en 28 de Julio próximo pasado, se diese la certificación que pedía, con noticia de lo resuelto por el Rey en Decreto de 24 de Junio del año pasado 1752, y 30 de Marzo último y Reales Ordenes en declaración del primero, para que gocen los fabricantes de paños secenos de la villa de Nieva de Cameros, de las gracias y exenciones que por punto general se dignó S. M. conceder a semejantes fábricas, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren por mayor y por menor de los texidos de sus fábricas en qualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goce han de presentar relación jurada ante la Justicia de la misma villa de los géneros que sacaren a vender de su cuenta, y

(1) Archivo Municipal de Muro de Cameros. Igual Protocolo, legajo y año, folios 8 y 9. Informante D. Pedro González.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 203 y siguientes.
(3) íd. íd. T. XXXII, pág. 108-109.

no por la de segunda mano, a determinados pueblos, con expresión de cantidad, calidad y marcas, para que les dé el despacho correspondiente, intervenido por el Administrador, o sugeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su virtud y no de otra forma sean libres de alcabalas y cientos de su primera venta por mayor y menor en sus destinos; que también gocen libertad de los derechos de Rentas generales que causaren los simples o ingredientes que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños, y no hubiere en estos dominios; y de los de millones en el aceyte, jabón, y demás ingredientes de dentro del Reyno que consumiesen en sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante la propia Justicia, la cantidad de cada especie que necesitan, arreglándose a la propia cantidad esta exención, de forma que no haya abusos en el perjuicio de las Rentas; que obtengan asimismo el privilegio de tanteo en la lana y otros materiales precisos para sus fábricas, contra qualquier comerciante, revendedor, extractor natural o extranjero, pero no tenga lugar ni se extienda contra otros fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus fábricas; y últimamente que si estos fabricantes sacaren a vender de su cuenta a la América y países extranjeros, los paños de sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exigían a las Reales Compañías de Comercio antes del citado Real Decreto de 24 de Junio de 1752, a su entrada en los puertos de Cádiz y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados fabricantes de paños secenos de la villa de Nieva de los Cameros, en el uso u goce de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados Reales Decretos, doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta general, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de Rentas generales y provinciales de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid 11 de Agosto de 1753 ».

En 1755 se fabricaron veinte y cinco mil quinientas varas de paño de distintos colores, y bayetas, con veinte y seis telares. En 1786 existían diez fabricantes, que consumieron en sus fábricas tres mil doscientas cincuenta arrobas de lana. Se trabajan en el día, de paños y bayetas, como mil cien piezas al año, con veinte y seis mil quatrocientas varas de ambas clases. Los telares son catorce, y las personas ocupadas en las principales maniobras doscientas setenta. No forma cuerpo común esta fábrica, y cada particular fabricante trabaja por su cuenta lo que puede. En el día carecen de fondos algunos de éstos, y así se contentan con trabajar dos, tres, o cuatro piezas al año.

OJACASTRO

Tal vez, entre los datos consignados en este trabajo, como de los de mayor antigüedad, sea el documento obrante en el Archivo municipal de esta villa, por el que la Duquesa de los Cameros manda a Alonso de Castro Otañez, Corregidor de la Villa de Haro, le envíe

información de lo que ocurre en aquel término acerca del obraje de paños y de los pesos babeques. Dice así (1).

«Alonso de Castro Otañez, mi Corregidor en la mi Villa de Haro. Sabed que yo he sido informado que en las residencias que os están cometidas por el Condestable mi Señor la una dellas es la mi Villa de Ojacastro. Y que podría que os entremetiesedes en el conocimiento del obraxe de los paños que se hacen en dicha mi villa. E ansi mismo en ciertos pesos que llaman babeques que tienen para dar e recibir lana en sus casas para dar a ylar e otras cosas. E que dello rescibieran notable daño por ser como es el principal caudal de la dicha mi Villa el dicho obraxe de los paños porque os mando que agais sobre lo susodicho información e sin que en ello procedais por bía de justicia en el entre tanto quel Condestable mi Señor mandare otra cosa enviad la dcha información a su señoría para que vista mande proveer lo que más conbiniese. fcha. en la mi Villa de Verlanga a 14 días del mes de enero de 1566 años. La Duquesa. Por mandado de su Señoría Ilma. Francisco Goiri».

Firmada en Ojacastro, a 24 de Septiembre de 1674, existe la testamentaría de Diego de Rueda (2), por la que, entre sus distintos bienes, consta la existencia, entre ellos, de un horno y de un tinte. Asimismo le correspondía una cerrada, lindante con los calces del molino y al morir, «tenía algunos paños que están de por acabar de fabricar y las lanas teñidas y de por teñir». La mencionada cerrada es, sin duda, la que en dicho documento figura bajo la siguiente descripción: «Una huerta de media fanega de semb. con sus árboles pegantes al tinte y pasa por ella el calce molinar primero y surca por parte arriba con huerta de los Sevillas y por los demás aires pasos públicos». También figura, en el tinte, una caldera para 62 arrobas de lana.

En el apeo Melchor G. de Lana, año 1748, aparece. «Olo de Santa Bárbara, llamado Tierra de limpiar paños. Idem, finca 160 en los Trigales de Oñameña, encima de los terrenos que llaman de paños». Se conocen, igualmente, documentos fechados en 7 de Enero de 1751 (2), en que toman posesión los individuos del Ayuntamiento, Santa Hermandad, etc., y aparece el nombramiento de veedor de paños.

Todo ello, aun desconociendo nuevos datos, nos lleva a afirmar que en Ojacastro existió, y llegó a ser su principal fuente de ingresos,

(1) Archivo Municipal de Ojacastro. Doc. Cebrián de Ibarra, fol. 198.
(2) Archivo particular, en Ojacastro, de D. José Juan Bautista Merino Urrutia.

una fábrica de paños, independiente, pese a la proximidad y a la absorción que pudiera ejercer, no en los primeros tiempos, la Real fábrica de Ezcaray, tan próxima a este lugar.

ORTIGOSA DE CAMEROS (1)

Villa de la más destacada tradición textil y ganadera. Tan antigua que ya, del año 1568, se cita un testamento en ella otorgado, una de cuyas cláusulas dice: «Item: Mando a mi prima Antonia que le sean dados diez mil maravedis en dineros o en ovejas, ansi mismo se le haga aquí medio paño y se le dé para sus vestidos y que sea de buen paño y se haga a costa de mis bienes» (2).

En la villa de Ortigosa es inmemorial la fábrica de paños. En el siglo pasado eran celebrados los paños veintenos y dieciseisenos turquíes y celestes por su buena calidad. En el año 1707 aún se conservaba esta fábrica en buen estado.

Esta villa y su Aldea del Rasillo, se componían el año de 1715 de ciento y un vecinos, sesenta y dos del estado de Hijosdalgo, y los treinta y nueve del general. En el de 1720 de ciento y ocho, los sesenta y tres del estado noble, y los quarenta y cinco del general. En el 1727, de ciento diez y nueve, los sesenta y seis del estado de Hijosdalgo, y los cincuenta y tres restantes del general. Se labraban en cada año de treinta a treinta y quatro mil varas de paños de todos colores, de los que parte servían para el vestuario de las tropas de S. M., de que consta tener hecha contrata, y los demás los vendían en las Provincias de Valladolid, Rioseco, Galicia, Andalucía, y otras del Reyno, se servían de la lana que cortaban de sus ganados merinos trashumantes, lavándola en lavaderos de la misma villa, y si faltaba se proveían de las inmediatas, por ser de igual calidad y bondad. Tenían treinta telares, y en cada uno se ocupaban un maestro, un lanzaire y un canillero; había diez tintes, seis tableros para tundir, seis prensas, once perchas, y quatro ruedas de batán, y en todas estas oficinas, inclusos los telares, trabajaban hasta ciento setenta personas. Había algunos telares más, pero no estaban corrientes.

Tenía la mencionada villa con su Aldea quarenta mil cabezas de ganado de lana merina trashumante, para cuya custodia y conservación se ocupaban doscientas personas, mayorales, pastores, zagales,

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 255 y siguientes.
(2) Martínez Olmedo, Leopoldo. *La Villa de Ortigosa de Cameros*. Madrid 1946.

y rabadanes; las mugeres y gente joven de poca edad, se ocupaban en cardar, hilar y escamenar para la fábrica, en la qual y en los ganados merinos trataban de inmemorial tiempo. Con poca diferencia se mantuvo la fábrica en este estado desde el año 1727 hasta el de 1735.

En el de 1735 hizo reconocimiento de su estado el Corregidor de Burgos. Resulta de esta visita, que el año de 1727, que fue el último vecindario que se hizo, se componía de ciento diez y nueve vecinos, los sesenta y seis del estado de Hijosdalgo, y los cincuenta y tres restantes del general. Habiéndose reconocido las muestras de los paños fabricados, se halló que el negro era veintiquatreno, el blanco y azul veintidosenos, de buena calidad en su clase, y solo se ofreció el reparo de que al paño azul se le echaba bastante goma. En vista de este informe se les concedió por Real Cédula de 19 de Septiembre del propio año de 1735 la exención de quintas y levas.

La importancia alcanzada por la industria textil riojana se acredita por la Real Cédula de Felipe V a la villa de Ortigosa de Cameros, sobre quintas y levas, que confirma datos ya conocidos para nosotros por la información de la villa de Pradillo de Cameros, pero que tiene el señaladísimo interés de crear una jurisdicción industrial-mercantil independiente de la ordinaria para todas las causas civiles y criminales que procedieran de esta industria o tuviesen conexión con ella y con el tráfico de las mercancías, que constituye un antecedente remoto de los posteriores Tribunales de Comercio. Dice así:

«EL REY por cuanto por parte de la villa de Ortigosa de la provincia de Burgos, se me representó que de inmemorial tiempo a esta parte ha mantenido fábrica de Paños compuesta de treinta telares con los Batanes, Perchas, Tableros y prensas de fuego correspondientes, empleándose para esta maniobra mucho número de personas además de las que indispensablemente se ocupan en el beneficio de la lana hasta ponerla en el Telar; y en la Custodia del ganado Lanar trasumante, propio de la referida Villa cuyo número excedía de Treinta mil Cabezas y que respecto del perjuicio que había experimentado con las quintas y levas no solo en las personas que havía franqueado sino tambien en los que temerosos de ellas se han ausentado con grave detrimento de la fábrica; Suplicándome fuese servido concederles liveración de quintas, levas y alojamiento de Tropas y que en las causas que dimanaren o tuvieren conexión con las fábricas o tráfico de sus géneros, fuesen exentos los Maestros, Oficiales y Aprendizes de la Jurisdicción Real Ordinaria, quedando solamente sometidos a la de mi Real Junta de Comercio y de Moneda y sus subdelegados con inhivición a los demás Tribunales y Justizias; y habiendo conextado por informe del Alcalde Maior de Burgos y justificaciones, con que le acompañó la existencia de los Treinta Telares, ocupándose en cada uno, un Maestro, un lazaire, un canillero, diez Tintes, seis tableros para tundir Seis Prensas Once perchas y Cuatro Ruedas de Batán en cuyas oficinas y maniobras se ocupan travajando incluso los Telares hasta ciento y sesenta

personas fabricando cada año de Treinta a Treinta y cuatro mil varas de Paños de todos los Colores que sirven para vestuario de mis Reales Tropas y tambien para el consumo de diferentes pueblos, consumiéndose en esta fábrica todas las Lanas que cortan de sus Ganados y en caso de faltarles se proveen de las Villas Ymediatas, por ser de la misma buena calidad, ocupándose las Mujeres y Jente moza en hilar y escarmenar la Lana, para la fábrica en que con el trato de sus ganados han permanecido de mucho tiempo a esta parte; Visto en la referida mi Real Junta de Comerzio y de Moneda (donde remití esta instanzia) con lo que se ofreció decir a mi fiscal, me dió cuenta de todo en Consulta de dos de Junio de este año y por resolución a ella, atendiendo a lo adelantada que se halla la mencionada fábrica y a la utilidad que de sus progresos se sirven al Común de mis Vasallos, he venido en conceder, como por la presente conzedo, a la zitada Villa de Ortigosa en común, la exempzión de quintas y Levas para soldados y asimismo los de la jurisdicción ordinaria a los fabricantes, Maestros, oficiales y Aprendizes y demás personas que se emplean en las ofizinas de la fábrica, los cuales han de quedar, como quedan, sometido a la referida mi Real Junta en todas las Causas ziviles y criminales, que prozedieren de la fábrica y tuvieren respecto, y conexión con ella y con el tráfico de sus géneros cuyo conocimiento en primera instanzia ha de pertenecer a las Justizias de la Villa de Ortigosa como subdelegadas de la zitada mi Real Junta y a ella en apelazión, con inhivizión de todos mis Consejos, Chanzillerías. Audienzias, Jueces, Justizias de estos reinos. Por tanto mando a las dichas Justizias de la Villa de Ortigosa que aora son y adelante fueren al Corregidor de la Ciudad de Burgos su Alcalde Mayor y a los Presidentes y Oidores de mis Consejos Chanzillerías y Audiencias, Jueces y Justizias destos mis Reinos y señoríos a quienes en qualquier manera toque o tocar pueda el cumplir de esta mi Cédula que luego que le sea presentada la vean, guarden cumplan y ejecuten, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se expresa, sin permitir que persona alguna de cualquier estado o calidad que sea o ser pueda, con pretexto, causa ni motivo que tenga o alegue, alteren su disposición vajo la pena de quinientos ducados, en que desde luego le doy por incurso y condeno y se le sacará a la disposición de la mencionada mi Real Junta por la cual se procederá a lo demás que aya lugar en derecho que así en mi Voluntad y que desta mi Cédula se tome razón en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, en el término de dos meses de su fecha, y no haciéndolo en ellos queden nulas estas gracias y por el Contador de la Superintendencia de Burgos. Fecha en San Ildephonso a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco. Yo el Rey: Por mandato del Rey Ntr.° Señor. Casimiro de Uztariz» (1).

En el año de 1746 tenemos documentos autorizados que justifican que aún subsistían en Ortigosa treinta telares, seis tableros de tundir y que se empleaban en texer, cardar, y perchar ciento setenta personas, las cuales como ocupadas en la fábrica estaban exentas de levas y quintas, y sujetas al fuero de la Junta de Comercio. En 11 de Agosto de 1753 se expidió certificación por la Junta de Comercio para el goce de franquicias. Hasta este año se acostumbraban a trabajar

(1) *Berceo*. Revista Instituto Estudios Riojanos. V. 3.° pág. 218. Notas para la historia textil riojana, por Diego Ochagavía.

anualmente ciento treinta piezas de paño veinteno, y dos mil ciento del seceno. La citada certificación dice así: «Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas: certifico, que la villa de Ortigosa de los Cameros dió memorial en la referida Junta general, expresando que el Corregidor de Logroño la hizo saber, como la piedad del Rey había dispensado a todas las fábricas de estos Reynos diferentes exenciones y gracias por varios Decretos y Ordenes expedidas a este fin, con la prevención de que hubiesen de acudir a sacar certificación de la Junta para disfrutarlas; en cuya inteligencia y la de haber en la referida villa fábrica de paños, en que se labran anualmente ciento treinta piezas de veintenos, y dos mil de secenos de diversos colores, como constaba de la información que acompañaba, suplicaba se le diese certificación para disfrutar de las referidas gracias concedidas por S. M.; y en vista de la referida instancia acordó la Junta general en 28 de Julio próximo pasado, se diese la certificación que pedía, arreglada a lo resuelto por el Rey en Decreto de 24 de Junio de 1752, Reales Ordenes expedidas en su declaración, y especialmente por Decreto de 30 Marzo último, para que gocen los fabricantes de paños de la villa de Ortigosa de los Cameros, de las gracias y exenciones que por punto general se dignó S. M. conceder a las fábricas de paños, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren por mayor y por menor, de los texidos de sus fábricas en qualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goce han de presentar relación jurada ante la Justicia de la misma villa de los géneros que sacaren a vender de su cuenta, y no por la de segunda mano a determinados pueblos, con expresión de cantidad, calidad, y marcas para que les dé el despacho correspondiente, intervenido por el Administrador o sugeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su virtud y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos de su primera venta por mayor y menor en sus destinos; que tambien gocen la libertad de los derechos de Rentas generales que causaren los simples e ingredientes que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños, y no hubiere en estos Dominios; y demás ingredientes de dentro del Reyno que consumieren en sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante la propia Justicia la cantidad de exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las rentas; que obtengan asimismo el privilegio de tanteo en la lana y otros materiales precisos para sus fábricas contra qualquier comerciante, revendedor, extractor natural o extrangero; pero no tenga lugar ni se extienda contra otros fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exigían a las Reales Compañías de Comercio antes del citado Real Decreto de 24 de Junio de 1752, a su entrada de los puertos de Cádiz y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados fabricantes de paños de la villa de Ortigosa de los Cameros en el uso u goce de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados Reales Decretos, doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta general previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de Rentas generales y provinciales de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid, 11 de Agosto de 1753».

En Ortigosa, en el año 1746, existían: «quatro batanes para prensar los muchos paños que se fabrican en este pueblo» (1).

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 108-109.

PEDROSO (1)

La fábrica de este término se componía de 50 telares y elaboraba unas 75.000 varas de paños, que en 1752, se habían reducido a 29, que fabricaban poco más de 42.000 varas, teniendo sus pertrechos correspondientes (2). Existía un batán con dos mazos, en la corriente del Najerilla y seis prensas de madera con planchas de cobre (3).

En la villa de Pedroso hay una fábrica de paños, cuyo establecimiento es inmemorial. En el año de 1703 hicieron sus fabricantes contrata para dar 70.000 varas de paño para el vestuario de tropas; su calidad veinteno, y sus colores blanco y plateado; pero no habiéndoles cumplido las condiciones del ajuste, cesó esta obligación.

En 1744 tenía treinta telares corrientes de paños y algunas bayetas. Se consumían 3.000 arrobas de lana de ganado trashumante merino, de los lugares de la Sierra de Cameros, Brieba, Bentosa, las Viniegras, Mansilla, Val de Laguna y Ezcaray, y tambien algunas veces de la pila de Balbanera. En esta y en la de algunos de los referidos pueblos hay diferentes rebaños segovianos. Tambien gastaban alguna lana churra o entrefina de los ganados de tierra de Santo Domingo de la Calzada y su comarca.

En 1747 se texieron 22.000 varas de paños y bayetas, sus colores blanco y negro. En 1767 hubo veinte y seis telares corrientes, en los que se trabajaron 42.222 varas de paños veintiquatrenos, veintidosenos, veintenos y dieciseisenos. De los primeros, regulando cada paño, que se componía de dos piezas, en 34 varas, 476 varas: de los segundos 6.188: de los terceros 27.507; y de los últimos 6.052. Se vendieron al pie de la fábrica 5.406; y por cada 100 de su importe se pagó por razón de alcabalas 1 real y 2 maravedises; y por el derecho de sisas de aceyte y jabón a 1 real por cada paño. En el día se cuentan unos veinte y seis fabricantes que consumen como 4.000 arrobas de lana.

En el año de 1783 se convinieron los fabricantes en la observancia de 58 capítulos, que ellos mismos arreglaron para la dirección de las maniobras de su fábrica. La Junta general de Comercio las aprobó con la calidad de por ahora : son las siguientes :

---

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 166 a 177 inclusive.
(2) íd. íd. T. XXII, pág. 104.
(3) Govantes, A. Casimiro. Ob. cit.

« 1.ª—Que los fabricantes hayan de gastar lanas de vellón redondo, para las tres clases de paños veintiquatrenos, veintidosenos, y veintenos, y antes de pasar a usar de ellas deberán mandar llamar a los vedores, que para este fin fueren nombrados, y reconocidas por estos dirán en que clase o cuento de paños se habrán de invertir; y el que a esto faltare será castigado por la primera vez en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 2.ª—Que para dichas tres clases de paños, se han de teñir las lanas en los tenacos, que para este ministerio tiene esta villa, y no en otra parte, y el que a ello faltare será castigado por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 3.ª—Que antes de pasar a teñir la lana deberá el fabricante manifestarla a los veedores, para que la reconozcan y digan en que cuento de paños se habrá de invertir, y el que a estos faltare será castigado por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 4.ª—Que para fabricar veintiquatrenos color azul turquí, no pueda echar el fabricante en el tenaco mas de seis arrobas de lana en sucio, la que será pesada por los veedores, y el que a esto faltare será castigado por la primera en veinte reales, y por la segunda quarenta.

» 5.ª—Que deberá echar el fabricante en cada trapada de dichas seis arrobas de lana para veintiquatrenos turquí, tres libras de añil flor, y a falta de éste un cortis color sobresaliente, añadiendo media libra que supla la falta de aquel, y el que a esto faltare será castigado por la primera en doce reales, y por la segunda en veinte.

» 6.ª—Que el añil deberá ser visto y reconocido por los veedores, y no dándole uso estos, no pueda el maestro tanaquero pasar a echar ninguna trapada, pena de veinte reales a éste, y otros tantos al fabricante.

» 7.ª—Que para fabricar veintiquatrenos color velarte, leonados, cortezas y negros, no pueda echar el fabricante en cada trapada mas que siete arrobas de lana en sucio, la que será pesada por los veedores, y el que a esto faltare será castigado por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 8.ª—Que para teñir dicha lana de veintiquatrenos, deberá echar diez y seis onzas de añil, y el que a esto faltare será castigado por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

9.ª—Que para fabricar veintidosenos color velarte, leonados, cortezas y negros, no pueda echar en el tenaco mas que siete arrobas de lana en sucio, pena de veinte reales por la primera, y por la segunda quarenta.

» 10.—Que para teñir dicha lana veintidosenos deberá echar doce onzas de añil, pena de veinte reales por la primera, y por la segunda quarenta.

» 11.—Que para fabricar veintenos noguerados, leonados y negros, no deba echar en cada trapada mas que siete arrobas en sucio, y seis onzas de añil, y si a esto faltare será castigado por la primera en ocho reales y por la segunda diez y seis.

» 12.—Que el añil lo deberán pesar los veedores que para este fin fuesen nombrados, y el fabricante que no les diese aviso será castigado en doce reales.

» 13.—Que dichos veedores deberán echarlo a mojo en las vasijas, que para este fin habrá en el tenaco, las que cerrarán en el cajón de dos senos con distintas llaves, llevando una el fabricante y la otra dichos veedores, y el fabricante que a esto faltare pena de diez reales.

» 14.—Que el añil sacado que sea de dicho cajón, se ha de echar en la piedra para deshacerlo a presencia de dichos veedores, pena de ocho reales.

» 15.—Que si por descuido del maestro tenaquero saliese alguna trapada, con

desigualdad en el color o perfogada, el fabricante deberá mandar llamar a los veedores, y estos le castigarán por la primera vez en diez reales y por la segunda en veinte.

» 16.—Que se deberá desmontar y limpiar toda la lana teñida para dichas tres clases de paños, y no lo haciendo el fabricante, será castigado en ocho reales.

» 17.—Que si el fabricante viese que los operarios emborrizadores, no hiciesen el batido de las lanas como debe, dará cuenta a los veedores, pena de quatro reales.

» 18.—Que los operarios emborrizadores no deben trabajar al día más que una pelada de tres libras pañeras, u no haciéndolo como deben dé cuenta el fabricante a los veedores, y estos le castigarán por la primera en quatro, y por la segunda en ocho.

» 19.—Que ninguna hilandera de vervi o trama que trabase para un fabricante, no pueda admitir lana de otro, y justificándoselo será castigada por la primera en quatro y por la segunda en ocho.

» 20.—Que si las hilanderas se quejasen al fabricante de mal emborrada, por cuyo motivo no puedan hacer el vervi o trama con la debida perfección, deberá este dar cuenta a los veedores para que lo reconozcan y castiguen al operario que lo hubiese trabajado en quatro reales por la primera, y por la segunda en seis.

» 21.—Que la trama para las tres clases de veintiquatrenos, veintidosenos y veintenos, deberá estar hilada a cuerda vuelta, y justificado lo contrario será castigado el fabricante por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 22.—Que quando las hilanderas reciban la lana, sea pesada en peso de cruz, y quando estas la entregasen al fabricante, por cada onza que les falte le rebaxará medio real.

» 23.—Que ningún operario ni hilandera que fuese despedida por el fabricante, no lo deba admitir otros sin pasar a tomar el informe correspondiente de dicho fabricante, y el que a esto faltare será castigado por la primera en cincuenta reales y por la segunda en ochenta.

» 24.—Que los paños veintiquatrenos, deberán tener dos mil y quatrocientos hilos, que los componen sesenta vetas, de a quarenta cada una, texidos sin razas dobles ni sencillas, y si alguna hubiese que no pasase de una vara, que les echen doce orillas, en cada lado, bien entendido, que no ha de tener cada pieza en hilaza mas que ocho ramos, que componen treinta y dos varas, y que los puntos del cuento de esta fábrica se ha de hacer con hilo a la muestras, y el que a esto faltare será castigado por la primera en veinte, y por la segunda en quarenta.

» 25.—Que los veintidosenos deberán tener dos mil y doscientos hilos, que los componen cincuenta y cinco vetas texidos en la misma forma que los veintiquatrenos, igual número de ramos, y lo mismo en cuento al nombre y cuento de esta fábrica, y en cada lado diez orillas, y el que a estos faltare será castigado por la primera en veinte, y por la segunda en quarenta.

» 26.—Que los veintenos deberán tener dos mil hilos, que los componen cincuenta vetas, que no pasen de doce ramos, que el cuento y nombre de esta fábrica se eche de hilo a la muestra, y a cada lado ocho orillas, y el que a esto faltare, será castigado por la primera en diez reales, y por la segunda en veinte.

» 27.—Que a los paños secenos y bayetas rebatadas, deba tener mil y seiscientos hilos, que los componen quarenta vetas la trama hilada comun de doce ramos, y que los puntos y nombres de esta fábrica los echen la lana a la muestra, y seis orillas en cada lado, pena de ocho reales por la primera y por la segunda doce.

» 28.—Que si los maestros texedores experimentasen algun quebranto en las

hilazas, por cuyo motivo no pueden hacer las telas como deben, tengan presente estos las sugetas que las hubiesen hilado, llamen a los veedores para que las reconozcan y castiguen en los que les parezca arreglado.

» 29—Que si dichos maestros texedores pusieren algún paño de qualesquier clase que sea con falta de los hilos que van señalados, serán castigados por la primera en diez reales, y la segunda veinte.

» 30.—Que los maestros texedores luego que saquen la tela del telar, le deban dar la pasada correspondiente, y no lo haciendo serán castigados por la primera en quatro reales, y la segunda en ocho.

» 31 Que todas las xergas antes de entregarlas al maestro batanero sean vistas y reconocidas por los veedores en el sitio que se tiene señalado, a presencia de los maestros texedores, notando algún defecto les castigarán en lo que les parezca arreglado.

» 32.—Que si alguna xerga tuviese distintos colores, bien sea en el vervi o trama, sea castigado el fabricante en diez reales, y los maestros texedores por haberlo puesto en veinte, pero justificando haber sido visto lo que ha hecho la hiladera recaiga todo sobre esta.

» 33.—Que los maestros texedores deban dar cuenta a los veedores si texieren algun pedazo, aunque sea de un ramo, y no lo haciendo serán castigados en ocho reales.

» 34.—Que el maestro batanero deba gastar la tierra o greda para limpiar los paños de Serradero y no de otra parte, pena de cien reales por la primera, y por la primera, y por la segunda a disposicion del Juez, se entiende para los paños dieziseisenos y bayetas remitidas.

» 35.—Que los fabricantes deberán entregar al maestro batanero para limpiar cada pieza de los paños veintiquatrenos, veintidosenos y veintenos a seis libras y media de xabon, y si fuese necesario mas, deba pedirlo dicho batanero.

» 36.—Que si el maestro batanero traxere alguna xerga sin limpiar, deberá el fabricante llamar a los veedores, y le castigarán por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 37.—Que ningún fabricante por sí ni otra persona embese ni guarnezca ninguna clase de paños ni bayetas en la casa de las ruedas o batanes, y el que lo hiciere será castigado en ocho reales, y el maestro batanero en veinte.

» 38.—Que si alguna xerga o paño viniese de la rueda con alguna rotura o picado, el fabricante mandará llamar los veedores para que estos castiguen al batanero en lo que sea arreglado.

» 39.—Que si algún paño viniese de la rueda sin la marca correspondiente al cuento, como es el veintiquatreno de siete quartas, pulgada mas o menos, seis y media el ventidoseno, seis el veinteno, cinco y media el seiseno, y seis las bayetas, serán vistos por los veedores para que castiguen al maestro batanero en lo que les parezca convenieute.

» 40.—Que las xergas veintiquatrenas, veintidosenas y veintenas antes de embesarlas las despincen y quiten todo nudo los operarios, las que serán vistas por los veedores, y notando algún defecto serán castigados por la primera en quatro reales y por la segunda en ocho.

» 41.—Que ningún fabricante mande usar de cardas para embesar y guarnecer, y el que lo contrario hiciere será castigado por la primera en veinte reales, y por la segunda en quarenta.

» 42.—Que si algún paño estuviese descubierto por el embés, sea visto por los veedores, y estos castiguen a los dos operarios que lo hubiesen embesado en quatro reales.

» 43.—Que los paños veintiquatrenos se les ha de dar dos segundas de percha, y otras dos de tixera, bien entendido que si llevasen bayetas o golpe en bago por defecto del maestro tundidor, sea visto por los veedores, y le castiguen en quatro reales por la primera, y en ocho por la segunda.

» 44.—Que los paños veintidosenos se les dé una segunda de percha y otra de tixera, y sean vistos por los veedores.

» 45.—Que a los paños veintenos se les dé una segunda de percha y otra de tixera, y sean vistos por los veedores.

» 46.—Que dos operarios iguales ocupen un día en dar quatro segundas de perchas a otras tantas piezas veintiquatrenas o veintidosenas, las que serán vistas por los veedores antes de llevarlas a dar tixera, y notando algún defecto les castigarán en quatro reales.

» 47.—Que los operarios que guarnezcan las piezas vientiquatrenas o veintidosenas, antes de entrar a teñir los paños sean vistos por los veedores, y notando algún defecto en las guarniciones obligue a los operarios que las perfeccionen, y les castigarán por la primera en quatro reales, y por la segunda en ocho.

» 48.—Que el maestro tintorero antes de entrar a teñir los paños, les deba echar toque a la muestra para que por él se reconozcan el pie de azul que llevan, pena de ocho reales.

» 49.—Que los fabricantes deban dar muestras al tintorero de los colores que deberán sacar los paños, y asimismo las tinturas que le pidiesen, y no saliendo arreglado el color a las muestras o manchados, serán vistos por los veedores, y le castigarán en lo que les parezca.

» 50.—Que los maestros tintoreros no pasen a teñir paños forasteros de ningún cuento ni pedazo que pase de cinco varas, y lo contrario haciendo serán castigados por la primera en cincuenta reales y la segunda ciento.

» 51.—Que los maestros tintoreros no deban teñir ningún pedazo de paño que pase de una vara, aunque sea de esta fábrica, si viesen que tiene lana de distintos colores, pena de veinte reales.

» 52.—Que después de teñidos los paños sean lavados por los operarios, y no estando bien escurridos de la tintura serán castigados en quatro reales.

» 53.—Que antes de llevarlos al maestro tundidor para componerlos de afinage, deban los operarios darle la pasada correspondiente, pena de quatro reales.

» 54.—Que compuestos que sean de afinage y rapados de embeses, antes de darles prensa sean vistos por los veedores, y notando algún defecto serán castigados en veinte reales.

» 55.—Que los maestros tundidores deban usar de cartones enteros, y lomear los paños, pena de veinte reales.

» 56.—Que antes de apuntar los paños sean vistos por los veedores, y a su presencia pondrá los sellos de plomo a la muestra, y no lo haciendo, serán castigados en veinte reales.

» 57.—Que los operarios solo puedan fabricar paños seisenos y bayetas, pero sin mixtura de lanas teñidas, prohibiéndoles enteramente el uso de la encalada, pena de veinte reales.

» 58.—Que a los fabricantes se les permita puedan hacer de los despojos de las lanas que comprasen para para las tres clases de dichos, secenos y bayetas.

Por este tiempo había veinte y siete telares corrientes para paños y vayetas; igualmente se hallaban en pie tres tintes de paños con seis calderas, un tinaco para tinturas de lana, con dos calderas, quatro maestros, ocho oficiales, y otros tantos aprendices. En el últimos cinco años se fabricaron ciento quarenta y ocho piezas de paño veintiquatreno, ciento cincuenta y quatro de veintidoseno, ciento treinta de veinteno, mil doscientos cincuenta y tres de paños y bayetas de treceno y catorceno.

En el día se labran paños, bayetas y bayetones; de todo como 1.400 piezas al año, que hacer 33.600 varas. No son estos géneros de cuerpo alguno, sino de vecinos particulares. Hay montados unos veinte y tres telares, y se emplean en las distintas operaciones que requiere esta fábrica hasta quinientas personas. Los paños son por lo común veintidosenos, veintenos y secenos. De la lana de primera suerte sacan los paños veintidosenos, de la segunda los veintenos, y de la tercera los seisenos y bayetas. Se les echa a la muestra en el texido los puntos que corresponden, y sus clases con el nombre de la fábrica. Concluidos los texidos de todas manufacturas, antes de salir del pueblo llevan los plomos a la muestra como es costumbre.

PINILLOS

En Pinillos existió una fábrica de paños (1).

Los telares y pertrechos de Torrecilla de Cameros, servían de igual beneficio que con relación a este término, para la subsistencia de fábricas inmediatas que carecían de ellos, entre ellas, las de Pinillos, Zarzosa, Torre, Muro y Almarza (2).

PRADILLO DE CAMEROS

La Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas, sin duda preocupada por el declinar de industria tan típicamente española y deseando, tal vez, conocer la aplicación de las Ordenanzas de Sevilla —verdadera Reglamentación nacional del trabajo con relación al sector textil— a fines de Diciembre del año 1763 formuló un extenso interrogatorio a todos los pueblos del Reino con producción pañera, de tejidos de lana y de sombreros, con el fin de conocer el estado de sus

(1) Govantes, A. Casimiro. Ob. cit.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 333.

fábricas, que remitido a la villa de Pradillo de Cameros, por intermedio del Sr. Corregidor de Logroño, motivó la respuesta de aquel Ayuntamiento, en principios de Enero de 1764.

En su información explica el Ayuntamiento de Pradillo de Cameros, con los detalles más minuciosos, cómo funcionaba la única fábrica de paños existente en su término, las calidades, colores y número de las piezas que allí se elaboraban, medidas de las mismas, procedimiento y maquinaria empleados, jornales que percibían los obreros en su manufactura respectiva, precios de coste de las lanas y tintes, precios a que se vendían los paños y mercados de su colocación. Su copia, es como sigue:

« *Compulsa de un testim.° dado sobre la Orden adjunta. 1763*

» Isidro Franco, Mrz. de Matheo, escno. de S. Magd. qe. D. ge., del Número Y Ayuntamiento de esta v.ª de Pradillo de Cams. Zertifico Y doy fee a los Sres. que el prete. Vieren como hoy día de la fha. por parte de los Sres. Justicia y Regmto, de ella en birtud de Rl. Orden de los Sres. de la Rl. Junta Gl. de Comercio, en su obedecimto. exponen Y declaran en cada uno de sus Capítulos Lo sigte.

» 1.°—Printe, que la Fábrica de lana que hay en esta v.ª Lo son de Paños sezenos Y algunos Veintenos y Veinte y dosenos, Aunque de estos lo es de Corta cantidad quando por Algún forastero son pedidos, Y Unos y otros son de mediana calidad por ser fabricados de lana churra aunque la qta. parte son en toda Calidad por texerse de lana fina de ganados merinos trasumante.

» Que Ay siete telares de dhos. tejidos de Sezeno Y quando se azen Los Veintenos y veinteydosenos Se ponen en Algunos de ellos la estilla que les corresponde. En cada uno se ocupan Un mtro. Un ofizial Y un Aprendiz, Y para la fábrica de dichos paños se ocupan en ella asta ponerlos en el telar las mujeres capazes de trabajar de los Vezos de esta v.ª Y tambien se da para el mismo trauajo a Vezos. de otros Lugares Zircumbezinos; que ay Un vatán Y en el Un mtro., Un oficial Y Un aprendiz con Una percha para ello.

» 2.°—La fábrica expresada se compone de los más vecnos, en la forma que ha expresado en el capítulo Antecedente, en sus propias casas. Y para su cultibo dan a los Operarios las lanas correspondientes para dhos. tejidos Sezeno, Veinteno y Veinteydoseno. Pagándoles A los que no son de su fam.ª diariamente lo que trabajan por su peso.

» 3.°—Respecto a no aber Gremio de Fábricas Y Ordenanzas para ellas, la Justizia nombra vedores Así de Gergas Como de paños, Lejislando Y Vigilando sobre el cumplimiento de Sus obligaciones Y para ello Los Juramenta primero. Y no ay gastos Algunos boluntarios que se cargan.

» 4.°—La lana que se consume en dha. Fábrica lo es como Dos mil y Zien arrobas. Las Mill quinientas Y diez y siete arrobas de lana chura; Y las quientas Y Zinco de fina; el prezio de la churra de Quarenta y seis a Zinquenta reales y la fina de Sesenta a sesenta y seis; Y se hacen Seis Zientas Y setenta Y quatro piezas de Paño Sezeno, Doze de Veinteno y ocho de Veinte y doseno poco más o menos. Y Cada pieza de Sezeno tendrá como Diez y seis a Diez y siete baras. Los Veintenos Y Veinte y dosenos lo mismo. La lana churra se conduce de fuera de esta Jurisdicción,

como de Ocho a Diez Leguas Y tiene de porte cada arroba dos reales los quales ban cargados en dho prezio. Y no se pagan Dros. Algunos; Y la fina lo es de los ganados merinos de esta v.ª Que la lana que produzen los ganados de esta Jurisdicción, por ser de los que ban expresados finos. Se vende fuera de esta Jurisdicción, como Nuevezientas arrobas. Y las quinientas Y Zinco se fabrican en esta v.ª como ba expresado.

» 5.°—Que en esta v.ª y su Jurisdizon. no ay más Fábrica que la que ba expresada. Y de ella se bisten todos los Vezinos Y los eclesiasticos Y sus familias Y no se considera proporzion superior para otra Fábrica que la que ba expresada.

» 6.ª—Las ropas que se acen en esta v.ª lo es de el espezie que ba zitada en el primer capítulo. Se les da los colores de azul y Zeleste Y a este Ultimo se le da los colores de Negro, Leonado Y anoguerado, y estos Ultimos se les da en los pueblos Zircumbecinos. Y tambien se hazen Algunos pardos del color de la lana; El prezio después de dada la Ultima mano de los azules de Catorze reales y m.° En los de la lana fina Y los de la churra de treze a treze reales y medio; los Negros y noguerados de lana churra a Doze reales y medio Y los finos a treze reales y medio. Los leonados al prezio de los azules; los Veintenos negros y Noguerados a Diez y ocho reales de lana fina, los Vinte y dosenos del mismo color a Veinte reales. De los dhos. Géneros de ropa se venderán en esta Jurisdizón dos partes de tres Y la otra en el Reyno de Galizia, Andalucía, Estremadura, La mancha, tierra de Madrid y de Tholedo. Que dista de esta v.ª el Reyno de Galizia como Zien Leguas. A la Andalucía lo mismo. A estremadura Ziento y Veinte leguas. A la Mancha Zinquenta y zinco. A tierra de Madrid Quarenta y seis. Y a tholedo Zinquenta y Dos; tiene de porte al Reyno de Galizia Un real en vara, A la Andaluzía lo mismo, a la estremadura Real y quartillo. A La Mancha tres quartillos, todo a cada bara, Y no ay otros gastos ni Dhos. En el tránsito como no sea Algunos portazgos de corta considerazon. Y en el consumo Y Venta pagan reglarmente Un quatro por Ziento de Alcabala.

» 7.°—Esta fábrica se halla al presente con el mayor Aumento En que se Ha dado, motibo de acerse la Fábrica como Corresponde por Ley. Y con las calidades que ban mencionadas.

» 8.°—Los comestibles tienen su prezio Reglarmte. el trigo de treinta y Zinco a treinta y seis reales, el Carnero a Veinte y quatro quartos La quarta de dos Libras y M.ª. El cordero a Diez Y seis quartos. La obeja a quince. El azeite a trezo quartos. El pescado Seco a trece quartos Libra. La Libra de « Alubias » a Veinte maravedíes. Las Abas a doze maravedíes. La azumbre de bino blanco a Diez y seis quartos, la de tinto a catorce, la carga de leña a Real y quartillo, Carbón no se gasta. El Alquiler de las casas Rmte. tres Ducados al año. Los operarios todos trabajan a echuras y lo que ganan En cada una de sus Maniobras Asta poner el paño en El telar es Un Real cada día poco más o menos según la Abilidad de cada Una de las mujeres. El Mtro. Tejedor Gana tres Reales, el Lanzayre dos y el aprendiz Un Real poco más o menos, Según el eszeso o defecto del trabajo. El batanero por su trabajo de llebar las Jergas A el batán, limpiarlas de Azeite En Vesarlas Y enfurtirlas Y darlas la guarnizión y Volverlas a sus Dueños, gana en cada pieza de los Sezenos Siete reales Y en los Veintenos a Ocho reales Y tres quartillos Y en el Veinteinosenos Un Real más.

» 9.°—La Lana, Antes de darse A ylar, Se procura limpiar bien Y en el pueblo Ay bastantes Ylanderas que Ylan bien. Sin Embargo de Salir A otros pueblos porziones de lanas para este trabajo Y Cada libra de estambre berbí de treynta y dos onzas

Vale por su trauajo dos reales después de lo prim.ª carda. Y la de trama Real y m.º Y Regulando Uno con otro gana Al día Una ylandera mediana Siete quartos, como las demás maniobras y el torno es de madera, puesta y sostenida En el ayre con una querda que rrodea el amo en que está Yntroduzido el Uso, que es de yerro.

» 10.º—En el pueblo Ay Un batán extramuros de esta v.ª y no causa Mayor coste porque el batanero Acarrea las jesgas y buelbe los paños a sus Dueños, Y el que se da A los paños lo es en esta forma: Los Sezenos tienen En jerga 30 baras Y de ancho onze quartas. Y se quedan de fuerte en las mismas baras que ban Reguladas en el ant.º capítulo Y de Ancho como seis quartas; Los Veintenos tienen en jerga dichas treinta varas Y en lo fuerte, En las que ban expresadas en dho. Capítulo Y de Ancho tres baras y media quarta Y en fuerte se queda en Siete quartas Y en largo lo que ba explicado En el mismo Capítulo. Y no se acostumbra ni permite estirar los paños por ser contra la ley.

» 11.º—Los tundidores son buenos. Y Una pieza de medio paño Sezeno que se compone de Diez y seis a Diez y siete varas se le da una tijera común por ella, darle pasada, Medirla, Rejuntarla Y darle prensa En frío se paga Zinco reales Y si no se le da la tijera por el más trabajo se paga dos reales Y si la tijera que se le dá es superior que esta a todo trabajo ocho reales. Y si sobre lo referido se le da prensa de fuego, por esta se da por cada pieza tres reales y si se le da frisa se paga dos reales de Cada pieza. Las tijeras son extrangeras y questan de Nuebas de Dos Zientos y Zinquenta a tres Zientos reales.

» 12.º—Las planchas y prensas Y Cartones todo es bueno, las planchas bienen de fuera del Reyno Y tienen de coste Doscientos reales. Los Cartones y prensa se Azen En el país Y balen los cartones cada uno a tres quartillos Y la prensa Doszientos y Zinquenta reales. Para prensar Se cartonan los paños por Dentro Y por fuera, se meten en la prensa, se pretan con Una palanca de palo para que de buelta el torno, se tiene dentro doze oras de Un lado y doze de otro y el grado de Calor que se le da A la plancha es cuanto se puede sufrir con la mano.

» 13—Los Yngredientes que se Vsan para el color azul turquí Y zeleste, lo es el añil que viene de Yndias Y su precio suele ser de treinta y zinco a quarenta y dos reales Libra. Y para las tres arrobas de lana de cada pieza que Regularmente lleva Siendo Sezeno se gastan Veinte onzas Y la mitad para el Zeleste: que son los Unicos colores que se tiñen en lana Y todos son perfectos y de durazión, sin ser defectuosos.

» 14.—Las Ropas que se Azen no son de Lustre Y todas se Abatanan.

» 15.—La lana corta que queda se aprovecha para orillo de los paños.

» 16.—Las muestras que se piden En este capítulo se Remitirá de lo azul turquí con este testim.º por no aver al presente de los demás colores Y por lo perteneciente a Sus clases Y prezios, Constan en los capítulos Antezedentes, como tambien de la lana que lleva cada paño de dhos. tejidos Y sus prezios.

» 17.—Los telares para dhos. Sezenos tiene de largo quatro varas y de estrecho La mitad; Y tiene por Ystrumentos; el peyne, la estilla, el Antepecho, el batidor, Las bancadas, Los pies de dho. telar, los castillos, Su legadera, Sus parejas, Sus lanzaderas Y en el Julio Y Rueda para recojer la jerga. Y las primaderas, los campanarios con sus garruchas Y canillero.

» 18.—Este capítulo no Yncumbe a esta v.ª

» 19.—En los pastos de esta Jurisdizión se observan las leyes con ygualdad con los pobres como con los ricos.

» 20.—Para conserbar y mejorar la casta del ganado Lanar Se tiene por Conbe-

niente de hechar En las Obejas los machos de la lana más fina Y la cria se enbía los Ynbiernos a la estremadura por ser país bajo Y a prueba para Unos y otros ganados. Y el tener buenos pastos de Ynbernadero Y agostadero así En la Estremadura como en este país.

» 21.—Las Enfermedades que suelen padezer los ganados de lana Son Viruela, papo, Vasquilla, chanberga, Bazo, Roña, Rosdrera, Sanguinuelo y Moquillo, La rrosdrera se cura con cardenillo; La rroña consta la velengranre (sic). En agua; y con miera Y azeite Negro. La biruela no tiene más Remedio que Registrarlas a menudo para quitar las dañadas Y la sarna Enfermedades no tienen Remedio su curazon.

» 22. Para mejorar la calidad de la lana no ay más Remedio ni secreto que el que ba mencionado de hechar los Padres Más finos A las obejas trasumantes.

» Para la Real Junta de Comerzio - Año 1764 as.

Domingo Sáenz — Domingo González.

Joseph Manl. Marz. Arellano

(Rubricados)» (1)

Grande debía ser la postración de esta industria, cuando los Reyes se dignaron dispensarle su protección, eximiéndola de impuesto y concediéndole ventajas por varios Decretos y Ordenes. Expresión de esta singular atención son los siguientes documentos:

« Expediente instruido por el Ayuntamiento de la Villa de Pradillo de Cameros, tramitado y ultimado favorablemente en los años 1753 y 1756, solicitando que a la Fábrica de Paños existente en este pueblo se concediesen privilegios de exención de pago de ciertos tributos, en igual forma que a otras fábricas existentes en el Reino, conforme a lo que se indicaba y prometía en recientes Reales Ordenes dictadas para favorecer el desarrollo de tal industria:

Documento primero.=Certificación de la concesión del privilegio «SOBRE EXENCIONES DE LA FABRICA DE PAÑOS» =1756.

» Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. Su Secretario, y de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas.

» Certifico, que la Villa de Pradillo de Cameros dió memorial a la referida Junta, expresando que el Corregidor de Logroño le hizo saver como la piedad del Rey se havía dignado dispensar a todas las Fábricas de estos Reynos diferentes exenciones y gracias, por por varios Decretos y Ordenes expedidas a este fin, con la prevención de que hubiesen de acudir a sacar Certificación de la Junta para Gozar de ellas; en cuya inteligencia, y la de existir en la referida Villa Fábrica de Paños, en la que se labran anualmente más de setecientas piezas de las Clases de sezenos y veintenos de distintos colores, como constava de la Información que acompañaba; Suplicava le mandase dar Certificación para disfrutar de las referidas exenciones concedidas por S. M. Y, en vista de la referida instancia, acordó la Junta General en veinte y ocho de Julio próximo pasado se diese la Certificacion que pedía, arreglada a lo resuelto por el Rey

(1) Archivo Municipal de la villa de Pradillo de Cameros «Cuaderno de Reales Ordenes, Decretos y Expediente de exención de la Fábrica de paños de la Villa de Pradillo de Cameros, Años 1753 a 1766, compuesto de 41 hojas en folio, 10 impresas y las restantes manuscritas: Sección 2.ª folios 32 a 35.

en Decretos de veinte y quatro de Junio del año pasado dé mil setecientos y cincuenta ydos, y treinta de Marzo último, y Reales Ordenes en declaración del primero, para que gozen los Fabricantes de Paños Sezenos y Veintenos de la Villa de Pradillo de los Cameros de las Gracias y exemciones que por punto general se dignó S. M. conceder a iguales Fábricas, y son los siguientes; La livertad de alcavalas y Cientos en las primeras Ventas que hicieren por mayor y por menor de los Tejidos de sus Fábricas en qualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goze han de presentar relación jurada ante la Justicia de la misma Villa de los géneros que sacan a vender en su Cuenta, y no por la segunda mano a determinados Pueblos, con expresión de Cantidad, Calidad y Marcas, para que les den el Despacho correspondiente intervenido por el Administrador, o sujeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su Virtud, y no de otra forma, sean libres de Alcavalas y Cientos, de su primera venta por mayor y menor en sus destinos; Que tambien Gocen la livertad de los derechos de Rentas Generales que causareu los simples e Yngredientes que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños y no hubiere en estos Dominios; y los Millones en el Azeite, Jabón y demás Yngredientes de dentro del Reyno, que consumieren en sus Fábricas, con calidad de que justifiquen ante la propia Justicia la cantidad de cada especie que necesitan, arreglándose a la misma Cantidad esta exención, de forma que no aya abuso en perjuicio de las Rentas: Que obtengan asimismo el Privilegio de tanteo en la Lana, y otros materiales precisos para sus Fábricas, Contra cualquier Comerciante, Revendedor, extractor Natural o Estranjero, pero no tenga lugar ni se entienda contra otros Fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus Fábricas: Y, últimamente, que si estos Fabricantes sacaren a vender de su Cuenta a la América y Payses extranjeros los paños de sus Fábricas, paguen solamente los derechos que se exigieren a las Reales Compañías de Comercio, antes del citado Real Decreto de veinte y quatro de Junio de mil setecientos y cincuenta y dos, en los Puertos de Cádiz y otras partes. Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados Fabricantes de Paños de la Villa de Pradillo de los Cameros en el uso y goze de las Gracias que S. M. ha dispensado por los citados Reales Decretos, doy esta Certificación en Virtud de lo Acordado por la Junta General, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías Principales de Rentas Generales y Provinciales de esta Corte, y para que conste a su Dirección. Madrid onze de Agosto de mil setecientos y cincuenta y tres. Francisco Fernández de Gamieles (Rubricado). Derechos = Tomose razón de la Zertificación antecedente en las Contadurías principales de Rentas Gens. y Provinciales que Administran de cuenta de la Rl. Hazda. Madrid diez y nuebe de Sepbre. de mill Setecientos y cincuenta y tres. Barltm. de Valencia. Luis de Ybarra Larrea. Rtas. Porves sin dros. Rents. Gens. sin dros.».

Notificación al Sr. Intendente General de la Provincia de Burgos, con la súplica de que oficialmente lo comunique a los Centros Administrativos de Rentas para su cumplimiento:

«Manuel de Eguíluz, en nre. de la Xustizia, Regimiento, Concexo y vecinos de la Villa de Pradillo de los Cameros; como más convenga, en vrd. de su poder expecial sosbsituido que presento y juro, antes V. S. parezco y Digo, que por el Señor Correxidor de la Ciudad de Logroño se hizo saver a mis partes como la piedad del Rey Nro. Señor se havía dignado dispensar y conceder a todas las fábricas de estos Reynos

diferentes exenziones y gracias, con cuio motivo y el de existir en la relerida villa fábrica de paños en la que se labran anualmente más de setezientas piezas de las Clases de Sexcenos y veintenos de distintos colores, acudieron con justificazión de ello ante los Señores de Rl. Junta de Comerzio, Moneda y Minas y hizieron la Súplica correspondiente a fin de que se les diese la Zertificazión conduzente arreglada a lo resuelto por S. M. en Decretos de veinte y quatro de Junio de el año pasado de mil setezientos cincuenta y tres y Rs. Hordenes de declarazión de el primero para que los fabricantes de Paños Sexcenos y Veintenos de dha. Villa de Pradillo de los Cameros gozasen de las grazias y exemciones que por punto Xral. se dignó Su Magd. conceder a yguales fábricas, como son la libertad de Alcabalas y Cientos en las primeras ventas que hizieren por maior y por menor de los texidos de sus fábricas en qualquiera paste de estos Reynos presentado Relazn. Jurada ante la Xusticia de la misma Villa de los Jéneros que sasasen a vender de su quenta y no por los de Segunda mano a determinados Pueblos con expresión de Cantidad, Calidad y Marcas para que se les dé el despacho correspondiente con Yntervenzión de el Administrador o suxeto que señalare la Dirección de Rentas a fin de que en su ved. y no de otra forma sean libres de Alcabalas y cientos de su primera Venta por maior y menor en sus destinos, y que ygualmente gozen de libertad de los dros. de rentas Xrals. que causaren los Simples o Yngredientes que justificadamente nezesitaren traher de Reynos Estraños y no hubiere en estos dominios y de los de Millones en el Aceyte, Jabón y demás Yngredientes de dentro del Reyno que consumieren en sus fábricas con calidad que Justifiquen ante la propia X.ª la Cantidad de cada espezie que nezesitasen Arreglándose a la misma Cantidad Esta Exemción, de forma que no haya abusos en perxuicio de las Rentas, con otras cosas contenidas en dhos. Rs. Decretos con cuia relazión se mandó dar a mis partes la Zertificazión que presento firmada de el Señor Don Franco Fernz. Samieles de el Consejo de S. M., Su Secretario y de la Zitada Rl. Junta tomada la razón en las Contadurías principales de Rentas Xrals. y Provinziales que se administran de quenta de la Rl. Hazienda, y pido se me debuelba para resguardo de mis partes; En cuia Vista,

» a V. S. Supco, se sirva mandar se guarde, Cumpla, y Ejecute según por ella previene y ordena y se haga saver al administrador Xral. de esta ciudad y su provinzia para su puntual cumplimiento y que en su consecuenzia que rebajen a mis partes los dros. de Cientos, Alcabalas, Millones de Azeites, Jabón y demás Yngredientes Correspondientes a las fábricas de paños y demás texidos de dich.ª Villa de el prinzipal de los Encabezos que de unos y otros efectos ha pagado Asta aquí, todo con arreglo a dhos. Rs. Decretos. A cuio fin están mis partes prontos a cumplir Con lo qe por ellos Se previene y hordena, haciendo Sre. todos los pronunciam.tos Declars. que Convengan y Sea favorable en X.ª qe pdo. Dr. Eguiluz.

» AUTO. Por prsda. con el poder y la certificación que expresa y visto por el Señor Marqués de Espinardo, Coronel de Ynfantería de los exércitos de S. M. Yntendente General de esta Provincia, en Burgos a diez y ocho de Henero de mil setecientos cincuenta y quatro. Con acuerdo de el señor Theniente su Asesor. Dixo se guarde y cumpla con todo y por todo lo que previene dh.ª Certificazión bajo de las Reglas y circunstancias que incluye y para ello se haga saber a el Administrador Jeneral de Rentas Reales y servicio de Millones de esta Ciudad y Provincia, tomándose la Razón en la Contaduría principal de ella; procediendo Justificación de el Aceite, Jabón y demas ingredientes de dentro de el Reino, que necesitaren los fabricantes de paños de la Villa de pradillo de Cameros, la Justicia de ella no les cargue maravedises algu-

nos por lo correspondiente a Millones, todo con arreglo a lo que rrefiere dha. Certificación, la que se debuelba, con el poder y estas diligencias, para su observancia, a la parte de la enunciada Villa. Y por este Auto así lo proveyó y firmó con dh.° Sr. Asesor. Licdo. Morquecho. Espinardo. Ante my Joseph Serrano. Rubricado.

» NOTIFICACION. Dh.° día yo el infrascrito Srío hice saver el Auto que antecede y Certificación que expresa a Don Joseph de Castilla Administrador Jral. de Rentas Rs. y servicios de millones de esta ciudad de Burgos y su Provincia en persona, quien enterado de uno y otro: Dijo estaba prompto. en la parte que le pueda corresponder a cumplir con lo que previene dh.ª Certificación, a para ello y efectos que le convenga, se le de un tanto de ella, pedimento, auto de el Sr. Yntendente y esta rrespuesta, que es la que dió y firmo y yo el srío en fee de ello. Joseph de Castilla. Joseph Serrano. Tomose razón en la Contaduría Principal de esta ciud y Provincia de mi Cargo, de la Certificación, pedimento y auto que anteceden. Burgos veinte y uno de Henero de mil setecientos cinquenta y tres. Joseph At.° de Huydobro. Derechos doze rs. Von.» (1).

A continuación de los documentos precedentes se hallan incorporados dos autos de información testifical practicada ante la Alcaldía de Pradillo de Cameros en 20 de Marzo de 1753 y 12 de Febrero de 1754, para incorporarla al expediente, en cada uno de los cuales prestaron declaración, individual y separadamente, cuatro vecinos de los que se empleaban en esta industria. Por su mucha extensión (siete hojas en folio, el primero, y seis, el segundo) no se copia, limitándonos a transcribir la deposición del testigo Domingo González, con cuya declaración, incluso en las palabras, coinciden los restantes (1).

« INFORMAZN. En la Villa de Pradillo de Cameros a los dhos. Doze días del mes de Febrero de mill Setezos, y zincuenta y quatro años, Su Mrd. el Sor. Manuel Andres Almarza, Alcalde Hordinario de ella y su Jurisdizn Por su Magd, que Dios gue. Para La Información de testigos que está mandado rezivir Por el Decreto Antecedente, Mandó parezer ante sí a Domingo gonzález, Vc° de ella estándolo a su Presenzia, por ante mí el Srio. le tomó y rezivió Juramento Por Dios Ntro. Ser. y A señal de Cruz en la forma del dro. sobre que dirá Verdad en lo que supiere y le fuera Preguntado, lo que Prometió azer así, y siéndole por el espreso del Pedimto, Digo del decreto antezedente, enterado de todo su expreso=Dijo Save mui bien Por zierto y seguro que anualmente todos los años, se fabrican en esta Villa Por sus Vezos y Avitadores, Cuarenta Piezas de Paños veintenos y de Seiszientas y Noventa a Setezientas de Paños Sezenos de Diferentes Colores; y cada Paño de los veintenos Consume y lleva Catorze libras de Azeite y los Sezenos doze libras; y los azules Para Darles este Color se gastan Dos libras de Añil, sobre Cuio Color se les dá romerado y se gasta en sus Yngredientes, de Alumbres, Jene y rubia, Diez reales cada paño de dos Piezas; Estas así bien llevan cuatro libras de Javón Para su limpieza y que se puedan vatanar en la rueda. Que es lo que save Y puede Dezir, so Cargo del Juramento que

(1) Archivo Muncipal de Pradillo de Cameros. Expediente citado Folios 1 al 9, 10 a 12 y 16 vuelto a 18.

fho. tiene, en que aviéndosele leido, se afirmó y ractificó. Dize ser de edad de quarenta y seis años, Poco más o menos, Y que todo lo que lleva dho. y depuesto lo save y le Consta Como fabricante y traficante que es de Paños en esta dh.ª Villa, y lo firmo Junto Con su mrd de que Doi fee. Manuel Andrés y Almarza. Domingo González. Ante mí Pedro Martínez de Matheo».

En la villa de Pradillo se fabricaron en 1775 catorce mil seiscientas varas de paños ordinarios, y bayetas de distintos colores con tres telares.

En el día —fecha de la referencia— hay diez fabricantes que consumen en sus labores como 700 arrobas de lana al año (1).

Según escritura de poder otorgada por el Ayuntamiento y Concejo de la villa de Pradillo de Cameros en favor de D. Narciso Francisco Blazquez, Procurador de los Reales Consejos de la Villa y Corte de Madrid, se autorizó para que solicite ante el Real y Supremo Consejo de Castilla la competente Real Licencia para que las elecciones municipales en Pradillo se verifiquen el domingo primero de Septiembre en lugar de Año Nuevo, porque la mayoría de los hombres de este pueblo invernaban en Extremadura, dedicados al cuidado de su ganadería lanar, merina trashumante, fecha 30 de Septiembre de 1767:

« En 30 de Septiembre de 1767 Pradillo —Poder— Sépase por este Público instrumento de Poder como en esta Villa de Pradillo a treinta días del mes de Septiembre del mil Setecientos Sesenta y Siete: Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento a son de Campana tañida Como lo tienen de Costumbre para tratar de las Cosas tocantes a el Servicio de Dios Nuestro Señor, Vien y Utilidad de esta república, especialmente el Sr D. Gabriel García, Alcalde Ordinario por Su Magd: en ella y Jurisdicción, Joachín García, rexidor, Joseph Manuel Marz, Procurador Sindico Xeneral, Domingo González, Diputado, Antonio de Gregorio, Juan de Almarza, Domingo Sáenz, Antonio García, Martín del Molino, Pedro Andrés, Pedro Gómez, Joseph Andres y Benito Marz., Capitulares y Vecinos de esta referida Villa, Quienes Confiesan ser la mayor parte de los que a el presente ay en ella, por si mismos y en nombre de los demás Capitulares y Vecinos ausentes e impedidos por quienes prestan Voz y Caución de Rato grato Indicatum Solvendo, a manera de fianza para que estarán y pasarán por lo que aquí se hará mención expresa, la obligación de sus personas y Bienes havidos y por haver Y así Juntos, y de man Común a Voz de uno de por sí y por el todo insólidum, renunciando Como renuncian las Leyes, fueros y derechos de la mancomunidad y fianza, Como en ellas y en Cada una Se Contiene, Bajo de las quales Dixeron: Que sin embargo de que por Costumbre inmemorial se havía Practicado el executar las Eleciones de Justicia en el primer Domingo de Septiembre de Cada un año, haviendo recibido real Orden de Su Magd. en el pasado de

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 314 a 317

mil Setecientos Sesenta y uno para que desde el día Primero de Henero de mil Setecientos Sesenta y dos en adelante se hiciesen dichas Elecciones de Oficios de Justicia en el Citado día primero de Cada un año, y Conclúyese con él En su Cumplimiento y Observancia se ha executado assi: Y en atención a que quasi todos los hombres Vecinos de ella por sus Oficios y mayoralía y Pastores de Ganado Merino Trashumante parten a la Provincia de Extremadura por los Meses de Agosto y Septiembre, en la que se mantienen hasta los de Abril y Mayo, de modo que no queda sino algún Vecino que por su Abanzada edad o achaques no le Sea Posible el Poder ir a dicha Provincia de Extremadura: Y Por consiguiente no haver en el Citado tiempo de año nuevo quien pueda hacer dichas Elecciones, ni obtener los empleos que se Confieren: Por lo que Otorgan que dan todo su Poder Cumplido, el que de Derecho Se requiere y es necesario, más puede y deve Valer a Don Nanciso Francisco Blázquez, Procurador de los Reales Consejos en la Villa y Corte de Madrid, con Claúsula de que lo pueda Sobstituir en uno, dos o más, Siempre que le Pareciere, especialmente para que en nombre de este dicho Concejo y sus Vecinos, representando sus Propias Personas, Parezca ante los Señores del Real y Supremo Consejo, y Pida que en atención a las razones expuestas Se sirban Conceder su facultad en forma para que en esta referida Villa en lo Subcesivo se puedan executar y executen en el Citado día primer Domingo de Septiembre de Cada año dichas Elecciones, para que los Electos y nombrados puedan desde el Citado día obtener sus respectivos Oficios, y no se experimente la falta de sujetos Benémeritos para la administración de Justicia: Sobre que hará todos los Pedimentos y Dilixencias Judiciales y extrajudiciales que Conbengan desea hacer a dicho Concejo y Vecinos harían y hacer Podrían presentes Siendo, el Poder que para todo ello se requiere y es necesario, ese mismo le dan a él Susodicho y a sus Sobstitutos, con incidencias y dependencias, anexidades y Conexidades, con libre, franca, xeneral administración y relebación en toda forma, tan Cumplido, que por falta de Poder aunque requiera Claúsula expresa, no por eso deje de tener Cumplido efecto lo expresado en éste, Porque en caso que alguna falte le dan por expreso, Como si a la Letra lo fuera. Y a la seguridad y cumplimiento de el, y de en quanto en su virtud se hiciere, actuare y obrare, Obligan Como dicho LLevan sus Personas y Bienes, y dan todo su poder Cumplido a los jueces y Justicias de Su Magd. (Que Dios gue) pero que a ellos les Compelan y apremien, y lo recivan por Sentencia definitiva, pasada en Cosa Juzgada, Sobre que renuncian la Leyes de Su favor con la Xeneral, y derecho de ella en forma. Otro Si en nombre de esta dicha Villa renuncian las de la menor edad en el Veneficio de la restitución in integrum. Assí lo otorgan a trenta días del mes de Septiembre año Mil Setecientos Sesenta y Siete: Siendo testigos Angel Hermos, Mathías Izquierdo y Josepg Gregorio, Mozos Solteros y Naturales de esta referida Villa, aquienes Señores Otorgantes, Yo el escrivano doy fee. Conozco y lo firmaron. Joseph Manl. Marz. de Arellano; Gabriel García, Domingo González, Antonio Gregorio de Tejada, Benito Marz. Pedro Gómez, Joachín García, Pedro Andrés de Tejada, Antonio García, Juan de Almarza, Domingo Sáenz, Martín del Molino. Archivo Municipal de Pradillo de Cameros; un pliego en folio del sello cuarto del año 1767» (1).

El estado de postración a que llegó esta fábrica, se colige de la

(1) *Berceo.* Revista Instituto Estudios Riojanos. V. 3.° pág. 219 a 221. Notas para la historia textil riojana, por Diego Ochagavía.

información enviada por el Ayuntamiento de Pradillo al Sr. Corregidor de Logroño, a fines de 1766, para su comunicación al Intendente de Burgos, acerca de lo preceptuado en los Capítulos 23 al 26 de las Ordenanzas de Intendentes de 13 de Octubre de 1749, que encargan el fomento de las fábricas de paños, y se cuide la cría y el aumento de la ganadería lanar y vacuna, la conservación de los montes y el adelantamiento de la agricultura, cuyo texto es como sigue (1):

« Señor Corregidor de la ziudad de Logroño. En cumplinto del encargo de V. E. Por su orden de 6 de Novbre, De este presente año año yze Juntar el conzejo en sus Casas consistoriales y se publicó, de modo que todos los Beczins quedaron enterados de dh.ª orden.

» Los productos de esta v.ª son Ganados lanares, Fábrica de paños y labranza, y esta es tan corta por lo quebrado de la tierra y Cortedad de Jursdicon. que no se coge para la mitad del gasto de los vzins ni paja para los ganados, ni Se puede mejorar con el estiercol de los ganados por no estar en la Jurisdicón. más tiempo que se esquilan y este es tan corto que no se puede por estar en rancho, Ni tampoco se puede regar Porque el yregua que es el que pasa por esta Jursdicon. es tan ondo de madre, y las tierras tan Altas que no se puede Sangrar.

» Los ganados Lanares son trasumantes A la estremadura por Diez meses A causa de no poderse mantener En esta Jursidcn. por el motivo dh.º y en la guarda de este Se mantienen la maior parte de los Vezins. El Aumento de dh.º ganado en estos años próximos pasados a sido Muy corto antes a ydo en disminución por el motivo de Malos temporales, por los quales y carestía de yerbas y el mucho gasto de Pastores a produzido mui poca Utilidad. Aunque las lanas y carnes an tenido buen prezio.

» En qut.º La Fábrica de Paños digo se alla tan de Caida por el poco despacho de la rropa y carestía de lanas, Azeite y demás yngredientes que se gastan en dh.ª fábrica, que nadie los puede fabricar sin perder dinero, y es Zierto que si la fábrica estuviese En su auje, Ayudaba a mantener las Mujeres que son las operarias Asta que se pone En el telar.

» En qut.º A la conservazn de montes y plantíos, Debo dezir que el modo de conserbarlos es esquind.º, Entresacando y limpiando los montes, Según se a Echo años pasad Como consta de los testims que anualmente se remiten a esa capital, que es qut.º tengo que dezir a V. S. Cuia Vida Ge Ds. ms. as. Pradillos y Dizᵉ 29 de 1766. Señor Corregidor de la Ziuda de Logroño».

RABANERA

En Rabanera existió fabricación de tejidos de lana entrefinos y bastos (2). Tenía esta villa afición, y en ello se aplicaba, a hilar la

(1) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros. Exp. citado. Sección 3.ª, fol 40.
(2) Govantes, A. Casimiro. Diccionario citado.

lana. Disponía para ello de 50 tornos. También se tejían bayetas y paños, como 48 piezas al año. Para estos menesteres sólo disponía de un telar, que en 1747 se había duplicado, fabricándose, de ambos géneros, 100 piezas (1).

SAN ROMAN DE CAMEROS

Este término produjo tejidos de lana bastos (2).

En la villa de San Román (3) hay fábricas de paños y bayetas de lana ordinaria, que se compone de 7 telares. Esta fábrica tiene ordenanzas, inclusas en las del gobierno de la villa, que no hay más aprobación que la de la Justicia, que lo practicó en 8 de Mayo de 1709. Por lo que hace a la fábrica, son los quatro capítulos siguientes:

I.°—« Item: ordenaron que los maestros de texer paños y bayetas de esta fábrica, y Roderos, tengan obligación a texer, y aderezar todos los dichos paños y bayetas a los vecinos de esta villa, primero que a los forasteros, por ser como debe ser primero, y más preferido el bien de los vecinos, y conservación de su fábrica, que el de otra parte, y por el trabajo de texer se les pague a 18 reales por cada bayeta, y los mismos por cada paño, y si no fuere pieza entera, o media pieza, a medio real la vara, y si fuere paño regalado, y a sobre sanidas que llaman, a tres quartillos cada vara, y que no sean osados a poner bayetas, ni paños, que les falten hilos ningunos, además de que no les texan sin horillos correspondientes a paños y bayetas, como tampoco sean osados a echar hilos doblados, todo lo cual lo cumplan, pena de mil maravedises.

II.°—» Item: ordenamos, digo ordenaron, que los texedores de estrecho en los sayales que texieren, haya de llevar veinte y ocho vetas cumplidas, y el peine de onado tenga veinte y quatro vetas cumplidas, so la pena arriba referida.

III.°—» Item: ordenaron que los dichos maestros de Rueda, luego como tengan aderezadas las piezas de paños, o bayetas, y demás ropas, las pongan, lleven, o entreguen a sus dueños, sin que por ningún acontecimiento, los susodichos puedan venderla, aunque tengan comisión para ello, si no que sea sus ropas propias, y que esto observen y guarden, pena de mil maravedises, por los muchos inconvenientes que se han experimentado, y defraudado por esta razón la ropa, habiendo perdido de su justo precio; y só la misma pena, ningún vecino pueda vender ropa por encargo de forastero, por perderse por esta razón la fábrica de esta villa.

IV.°—» Item: ordenaron que los veedores de paños y bayetas, en cada semana del año tengan obligación de visitar los telares y ruedas, para ver si cada uno cumple con la obligación de su oficio, y hallando no cumplir, den cuenta a la Justicia, para que provean de remedio, y castiguen, y si a esto faltaren los dichos veedores, tengan de pena, y sean penados, por cada semana, que a estos faltaren, en doscientos maravedises y hallando la dicha falta, se les dé a cada uno a dos reales, y no habiéndola nada ».

---

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII. pág. 15 y 17.
(2) Govantes, A. Casimiro. Diccionario citado.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII. pág. 38 y 39.

En el año de 1747 tenía 8 telares, un banco de tundir, y 4 perchas. Estaba en estado tan decadente, que solamente se fabricaron por todo él 150 piezas entre paños secenos, ordinarios y bayetas.

SANTA MARIA DE CAMEROS

Las fábricas de este término, producían paños bastos y bayetas, así como hilados, cardando lana, que trabajaban para las de Soto (1).

Existió una fábrica de paños y bayetas hasta el año 1730, bien que ya reducida a dos telares, en los que se ocupaban Francisco Portillo y Juan Sáenz de Montalvo.

Los mismos telares se conservaban en 1747, pero con tanta baja en su obraje, que no se tejieron sino 5 piezas de ambos géneros (2).

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (3)

«En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada se conoció hasta los últimos años del Reynado del Señor Carlos II fábrica de paños y bayetas. Muchas personas se mantenían con esta industria, y al paso que fué esta decayendo, se fué esperimentando la miseria de la vecindad. Por los años de 1680 se conservaban algunos telares en que se labraban paños catorcenos, secenos y dieziochenos de varios colores. En el año de 1721 aún se veían los vestigios y señales del batan, tintes, y lavaderos de lanas. El motivo de haberse acabado estas fábricas fué, en concepto del Cabildo de la ciudad, no tanto la desigualdad y penuria de los tiempos, quanto por haberse subido los tributos en los encabezamientos, y no haber podido la ciudad ayudar a los vecinos fabricantes, ni aún pagar con puntualidad el importe de las contribuciones, lo que le causó mayor atraso, pués en costas y pagas de salarios de los alguaciles executores, que procedían con el mayor rigor embargando y malvendiendo sus fincas, se consumía mayor cantidad que la principal de la carga. Se mantuvo en esta inacción la ciudad de Santo Domingo, hasta que en el año 1786 proyectó establecer en ella Don Joseph Antonio Pérez Iñigo una buena fábrica de paños finos. Este establecimiento tuvo su ori-

(1) Govantes, A. Casimiro. Diccionario citado.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII. pág. 15 y 17.
(3) íd. íd. T. XXXI. pág. 24 a la 136.

gen en setiembre de dicho año; presentó este zeloso patriota memorial al Ayuntamiento, pidiendo licencia para establecer dicha fábrica. Admitida la proposición por la ciudad le cedió el sitio graciosamente, con la obligación de emplearle en el destino meditado. En consequencia de esta cesión dió principio el Señor Iñigo al acopio de materiales y abertura de cimientos. No le faltaron luego enemigos a este establecimiento. De la serie de los obstáculos que tuvo que superar, se llenará completamente la historia de esta fábrica.

» En el papel de 15 de Marzo de 1778 previno Don Pedro de Lerena a la Junta de Comercio, de orden de S. M.; que desde que los cinco Gremios mayores se encargaron de la fábrica de Ezcaray cuidaron de su fomento por los medios indicados en la misma contrata que se formalizó, especialmente promoviendo el establecimiento de escuelas de hilazas, que dan surtido a las fábricas, y facilitan ocupación útil y conveniente a los naturales de los pueblos inmediatos.

» Que recelando los Gremios que en emulación de la fábrica se intentase establecer otra, propusieron a S. M. el medio de que se prcticase demarcación de varios pueblos, para que dentro de ella no se estableciese fábrica, ni los habitantes se empleasen en otras hilazas que las respectivas a la de Ezcaray.

» Que no habiendo tenido S. M. por conveniente adoptar el pensamiento de los Gremios, mandó dirigir su representación a Don Antonio Cano Manuel, Subdelegado general de dicha fábrica, para que expusiese su parecer.

» Que en su cumplimiento había manifestado el citado Ministro en su exposición los principios y máximas conducentes a la materia, y providencia que podrá tomarse en este caso, acompañando una representación del Subdelegado particular de Ezcaray.

» Que aunque S. M. contemplaba fundadas las consideraciones en que apoyaba su dictamen el Subelegado general, quería que la Junta examinase y meditase el medio que podría adoptarse, ya por regla general, o ya particularmente con proporción a los casos y circunstancias, que sin perjudicar la justa y moderada libertad en fomento de la industria, evitase los inconvenientes y perjuicio público y de tercero que pudiese originar el abuso de ella, proponiéndolo a S. M. con devolución de las representaciones originales de los Subdelegados, y comunicando desde luego este Tribunal orden a la Justicia de Santo Domingo para que no permitiese se verificase el establecimiento de la fábrica proyectada allí, hasta que S. M. con vista del dictamen de la Junta, se dignase resolver lo correspondiente a este asunto.

« En la orden de 10 de Enero del propio año comunicada por el mismo Don Pedro de Lerena a Don Antonio Cano Manuel, dirigiéndole la representación de los Diputados de los cinco Gremios mayores, por la qual solicitaban que se asignasen los pueblos de seis leguas en contorno de la fábrica de Ezcaray, para que concurran a surtirla de hilazas, y no se permita establecer otra en aquel distrito, se le

previno que aunque la libertad justa y reglada en el establecimiento de fábricas es conducente al fomento y propagación de la industria, podría su inmoderado uso, si se fundasen fábricas con tanta inmediación, que no pudiendo surtirse de operarios, se aumentase el coste de las manufacturas, con perjuicio del público que se provee de ellas, o dexasen de trabajar todas las que pudiesen. Que para que no se deprimiese la libertad, ni por otra parte se abusase de ella, estimaba S. M. conveniente que se evitase providencia general sobre este asunto, reservando acordarlas particularmente según los casos y circunstancia, y que baxo de este concepto podría prevenir el Subdelegado general al particular de Ezcaray que estuviese a la mira de si en el distrito de seis leguas de aquel pueblo se trataba de establecer fábrica por algún gremio o compañía, dándole cuenta inmediatamente; y que llegado este caso hiciese presente a S. M. lo que contemplase justo conforme a los principios indicados, a fin de que se dignase resolver lo que fuese de su Real agrado, no comprehendiéndose en esta Real Resolución las fábricas de los particulares de los pueblos para trabajar por sí, o con destino a la de Ezcaray, pués antes bien convenía fomentarlas para que se propagase la industria, y pudiesen llevar de dicha villa las materias primeras para emplearse en su casa en todas las maniobras hasta dar concluidas las manufacturas.

» En consequencia de esta Real Orden representó a S. M. Don Antonio Cano Manuel, que habiendo dado la correspondiente orden al Subdelegado de Ezcaray, le había manifestado éste en carta de 2 del mismo mes, que acompañaba para su comprobación, las noticias que había adquirido relativas al establecimiento de una nueva fábrica de paños proyectada por Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, distante solo dos leguas de Ezcaray.

» De esta carta resulta haber pasado personalmente aquel Subdelegado a la expresada ciudad, y averiguado por sí, y por personas de su satisfacción, que a fines de Setiembre del año 1786 había presentado Iñigo memorial al Ayuntamiento, solicitando se le concediese el sitio llamado de la Alameda de San Francisco, para establecer en éste una fábrica de paños ordinarios. Que admitida la pretensión por la ciudad, le había cedido el sitio graciosamente, con la sola obligación de emplearle en el destino que ofrecía, y que de lo contrario volviese a poner a su costa las cosas en el ser y estado que tenían: que en consequencia de esta cesión dió principio Iñigo al acopio de materiales, y abertura de cimientos, trabajándose en ellos con tanta actividad, con que sin embargo del rigor de la estación, se hallaban,

ya entonces a flor de tierra, abundando increiblemente los materiales, con disposición y ánimo de dar por Setiembre del siguiente de 87 cubierta al edificio; que este era casi igual y comparable al de la fabrica de Ezcaray, como verificaría el plan que remitiría si se le mandaba; que para formar idea de los altos pensamientos de sus autores advertía que el frente de Mediodía, destinado para habitación del Director o Directores, ocupaba noventa pies de largo, y quarenta de ancho; el frente de Oriente, que había de servir para telares, constaba de doscientos y setenta pies de largo, y quarenta de ancho; el del Norte, para prensa, tundido y tinte, lo mismo que el del Mediodía, quedando desde este y Norte para unirse y cerrar el todo por Occidente un espacioso cercado en que colocar tendederos, ramblas, y demás necesario. Que en la aldea de Villa Lobar, distante una legua de Santo Domingo, había concedido la misma ciudad un sitio de 17 celemines de sembradura para batan, de modo que estaban tomadas todas las medidas y prevenciones como para hacer fábrica grande, creciendo cada dia los pensamientos, pués no habiendo ideado al principio establecer más que diez y ocho telares, se intentaba ya dar otro alto más al edificio para colocar treinta y seis, que aquellos serían mayores sucesivamente, pasando de los paños ordinarios a los finos, si no se cortaban en tiempo semejantes ideas; que de todo ello se evidenciaba no ser esta fábrica de las populares recomendadas por la anterior Real Orden, como lo son las de aquella sierra y la de Cameros, cuyos dueños mantienen uno, dos o tres telares quando mas, sino que con cautela y maña se iba a erigir una fábrica capaz de destruir o imposibilitar la de Ezcaray, por ser Iñigo sugeto de caudal y talento; que aunque no sonaba asociación, ni podía descubrirse, se asegurada positivamente en Santo Domingo y sus inmediaciones hallarse Iñigo asociado con los accionistas de la extinguida compañía de Santa Bárbara y San Carlos de Ezcaray, nombrandose entre ellos al Conde de Valdellano y a su hermana, cuya sospecha se comprobaba con el hecho de admitir por Director a Don Bernardo Pérez, que lo fué de la fábrica de Ezcaray, y que habiendo quedado de Tesorero por los gremios le habían retirado; que eran obvios los perjuicios que se seguirían a la fábrica de Ezcaray de la que se intentaba establecer en Santo Domingo, pués la proximidad de solo dos leguas ofrece a los operarios facilidad de transportarse sin el menor costo, pudiendo anochecer en aquella y amanecer en esta, por ser gentes a quienes no detendrán sus bienes ni equipages, que por sola curiosidad y gusto se mudarán a la nueva fábrica, y mucho mejor si se les figura alguna más utilidad,

aumentando con esta facilidad su insolencia y desverguenza en términos que el Juez, Director ni los subalternos podrán avenirse con ellos, porque a la mayor reconvención, o al mas ligero, aunque justo castigo, se marcharán sin respeto alguno. Que la ventajosa situación de Santo Domingo en una hermosa, fértil y deleitable llanura, abundantemente provista de todo lo necesario, atraerá no solo a los operarios de la fábrica de Ezcaray, sino a los de las fábricas populares, porque convidados de la amenidad del país, y benignidad de su clima, abandonarán, con notable daño de sus poblaciones, la esterilidad y aspereza de aquellas sierras, cuya escasez, y aún miseria, obligó a sus naturales desde los siglos más remotos a dedicarse a este tráfico como único asilo de la constitución de su país, y que por tanto tiempo se ha conservado con utilidad de la serranía y beneficio del Estado. Que de ello pueden dar buen testimonio la Rioja, Vizcaya, Rioseco, Palencia, Asturias, Galicia, Andalucía, y aún la misma ciudad de Santo Domingo, que se surten de los paños comunes y bayetas, que se fabrican en Pradoluengo, Valgañón, Canales, Pedroso, Anguiano, Torrecilla, Ortigosa, Villoslada, Soto, de Treguajantes, y otros muchos pueblos de aquellas sierras, debiéndose notar que los mismos cinco gremios, sin embargo de tener facultades, se abstienen de hacer paños comunes y ropas groseras por no perjudicar el comercio de aquellas fábricas populares. Que si al atractivo de la situación del país se añade algún mayor premio en las labores, como es de presumir en todo nuevo establecimiento, es conocido el efecto que produciría este aliciente, comprehendiéndose sin dificultad que con solo esta circunstancia estará al arbitrio del dueño o dueños de la fábrica de Santo Domingo dar a la de Ezcaray el golpe que quiera, y llevarse la gente que guste. Que la misma proximidad y continuo comercio de la villa de Ezcaray con la ciudad de Santo Domingo proporciona un exacto conocimiento de los oficiales y de su habilidad, y presenta el peligro y riesgo de que sean sonsacados y sobornados, sin que baste arbitrio alguno para contener al que se le haga mejor partido en Santo Domingo, por ademas de que esto se executará ocultamente y con cautela, no es cosa de usar a cada paso de violencia; y a esto se agrega que el que haga ánimo de irse buscará motivo para que se le despida, tal vez con grave perjuicio. Que habiendo de ser el Director de la nueva fábrica Don Bernardo Pérez, que lo fué antes de la de Ezcaray, no será temeridad suponer que sabrá extraer con maña los operarios afectos a él, y aprovecharse del conocimiento que ha adquirido del método, resortes y recursos de dicha fábrica, y

recoger el fruto de los trabajos que por el aumento de ella se han practicado; debiéndose tambien considerar que quando sin esta contrariedad cuesta tanto verificar semejante aumento, menos podrá lograrse con tales competidores: que el mismo riesgo y peligro que los oficiales correrán las hilanderas y escuelas de hilar, y sería muy sensible que habiendo logrado aquella Real fábrica, no sin mucha fatiga, establecer de treinta a quarenta en las aldeas, y en el recinto de tres leguas, se las grangease y apropiase la nueva fábrica proyectada; que la ciudad de Santo Domingo nunca ha sido pueblo de fábrica; y respecto de que su grande y muy pujante labranza, su sombrerería ordinaria, texidos de liezos, y multitud de otros dan ocupación a sus naturales, no necesita desviarse del sistema y método que benigna le prescribió la naturaleza, y que ha constituido hasta aqui su felicidad; y últimamente que puede contentarse con su suerte sin exponer la de los demás, mayormente quando aquella Real fábrica tiene allí dos escuelas de hilar, que aumentará si las gentes se dedicaren a este género de labor, con lo qual se les proporciona otro arbitrio útil de emplearse honestamente sin perjuicio alguno.

« Don Antonio Cano Manuel despues de referirse al contenido del informe antecedente de su Subdelegado de Ezcaray, continúa el suyo en satisfacción a la orden que se le comunicó en 10 de Enero de 1787 por la vía reservada de Hacienda, diciendo que le constaba con certeza la adquisición de los insinuados terrenos pertenecientes a la ciudad de Santo Domingo, hecha por el enunciado Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, con el pretexto de dedicarlos a una fábrica de paños; que el propio interesado había dirigido al Consejo por mano de su Gobernador interino una representación con fecha 8 de Diciembre del año 1786, solicitando se aprobase en todo y por todo la escritura de cesión que acompañaba y le había otorgado la referida ciudad en 5 de Octubre del mismo año, de los dos sitios de que ya queda hecha mención para construir lo fábrica y batán, quedando desde allí por suyos en propiedad para sí, sus hijos, herederos y sucesores sin gravamen alguno de censo, pensión, carga, ni obligación, y que en su consequencia se le expidiese la Real provisión que lo acreditase, para que unida a la escritura le sirviese de título de propiedad, a fin de evitar toda contravención en lo sucesivo; que del testimonio de Don Manuel Antonio Pison que tambien acompañaba a la misma representación resultaba que en 9 del propio mes de Octubre, y año de 86 había dado principio Iñigo al acopio y conducción de materiales, y que el 24 de Noviembre continuaba abriendo cimientos para

comenzar a levantar la fábrica en tiempo oportuno; que estos verídicos hechos no dexaban duda en el establecimiento de la fábrica, ni en la precipitación con que la ciudad de Santo Domingo ha procedido a la concesión de sus propios terrenos, sin facultad y contra repetidas resoluciones de S. M., abdicándose absoluta y perpetuamente de su dominio sin pensión, carga ni obligación que supliese la utilidad tan esencial en iguales casos con pérdida y tala de los árboles existentes en ellos, en que no es menor la contravención de las Reales órdenes; que con igual precipitación principió la obra Iñigo, sin duda con el objeto de hacer forzosa a la aprobación, de cuya substancial requisito no hizo mérito en su memorial, ni la ciudad en su acuerdo, y menos los comisionados en la escritura de perpetua enagenación, siendo así que todos sabían las Reales resoluciones de S. M., sobre cuya inobservancia hace aquí una vehemente declamación el Subdelegado general, suponiendo desatendidas por solo este hecho las sabias providencias dadas por el Gobierno para el aumento de los propios, de los plantíos, y beneficio de sus amados vasallos, y sentado que de estos principios reprobados y punibles, ha resultado el establecimiento de una fábrica perjudicialísima a la Real de Ezcaray, al Estado, y a unos pueblos cuyos habitantes no tienen otra subsistencia que la fábrica de paños ordinarios; que todo esto es en su concepto contra las benéficas intenciones de S. M., bien explicadas en la contrata con que se encargó la fábrica de Ezcaray a los cinco Gremios mayores de esta Corte, quienes luego que la tomaron a su cargo dieron aquellas prontas disposiciones que creyeron oportunas, no solo a reparar su deplorable estado, sino a darla el ventajoso de que era susceptible; que a este fin se dirigieron sus desvelos y crecidos desembolsos en la emigracion de operarios extrangeros de todas clases, aumento de telares, fundación de escuelas con bastante número de tornos, y establecimiento de máquinas desconocidas en España; cuyos gastos, sin incluir los que constan del inventario de la entrega, ascendían a millón y medio de reales, habiendo producido efectos tan favorables, que en el corto tiempo que corría a cargo de las cinco Comunidades se habían aumentado de treinta y cinco a quarenta escuelas en las aldeas y pueblos de tres leguas al rededor, con mas de noventa tornos y trece telares, en que se texían al año ciento sesenta y quatro piezas más de paños; a este respecto se iran aumentando luego que se completasen los ciento veinte telares, que a los menos pensaban poner por ahora con el objeto de fabricar al año mil piezas, habiendo conducido con esta idea desde Victoria a

Ezcaray un maestro carpintero con sus oficiales, que solo se empleaba en la construccion de telares, y practicando las mas activas diligencias para adquirir oficiales texedores, hasta el extremo de instruir a su costa en este oficio a algunos jóvenes de aquel país en beneficio y fomento de la industria y aumento de la fábrica, que sin duda será la más floreciente, asi en el número de texidos, como de su bondad; que todas estas ventajas, dispendios y proyectos se imposibilitarían verificado el establecimiento de la fábrica de Santo Domingo, por las razones expuestas por el Subdelegado particular de Ezcaray que quedan ya referidas, y repite y apoya el mismo Don Antonio Cano Manuel, añadiendo que el objeto de aquella nueva fábrica es la ruina de la de Ezcaray, acaso para satisfacer algunos resentimientos nacidos de la decadencia que sufrió en unas circunstancias, y de los progresos que ya se advierten en otras, o de la remoción de su antiguo Director Don Bernardo Pérez, y que si es cierta la asociación de Iñigo con los accionistas de la antigua extinguida Compañía de Santa Bárbara, y que Pérez va de Director al nuevo establecimiento, será segura la empresa, o a lo menos en su mayor parte, no solo por la facilidad de extraer los muchos operarios afectos que haya dexado en ella, sino por el uso que hará de los conocimientos adquiridos acerca del método y recurso de la de Ezcaray, logrando de esta suerte el fruto de los trabajos, desvelos, y crecidos dispendios de los cinco gremios; que nadie ignora la utilidad de las fábricas, porque con ellas se fomenta la industria, y criándose muchos y buenos operarios se aviva el comercio, y se ocupan multitud de gentes de ambos sexos y de todas edades, en que consiste mucha parte de la felicidad de un Estado, pero que si no se establecen a proporcionadas distancias para que puedan surtirse con equidad todos los artistas, y utensilios necesarios, especialmente de hilazas, en que consiste su principal comercio y existencia, se pierde todo y nada se consigue, o a lo menos se aventura, porque todas se menoscaban, ninguna florece, y por último unas y otras vienen al extremo de su entera ruina, dexando al Estado por fruto la mendicidad y vagancia de aquella multitud de gentes que se ocupaban en sus establecimientos, de que ya tenemos bastantes exemplares, siendo la causa de aquellos prodigiosos y útiles efectos, no la multitud, sino el buen orden, dirección, y disposiciones del Gobierno; que no distando la ciudad de Santo Domingo mas que dos leguas de la villa de Ezcaray, ya dexaban ver los progresos que una y otra fábrica podrían hacer a tan corta distancia, además de que en Santo Domingo jamás ha habido seme-

jante clase de fábrica, ni aún se ha pensado en ella, hasta que se han visto los rápidos progresos de la de Ezcaray, siendo así que esta mantiene en aquella ciudad dos escuelas con treinta y seis tornos, que aumentará hasta la cantidad que necesiten sus habitantes, para que se ocupen a medida de su aplicación; que la fábrica de Ezcaray tiene por sí sola cincuenta y tres escuelas, inclusas las dos de Santo Domingo en veinte y un pueblos, con quatrocientos sesenta y ocho tornos, y sin embargo apenas puede surtir los treinta y cuatro telares que conserva corrientes, resultando de aquí que habiendo de surtirse las dos fábricas de estas escuelas, porque no tienen otro recurso, han de venir a una ruina recíproca; que no es justo se embaracen los progresos seguros de una fábrica establecida y corriente, con los contingentes de la que se intenta formar, y mucho menos que esta se aproveche de los afanes y quantiosos desembolsos de aquella, como los evidentes perjuicios ya sentados, los quales deben evitarse como contrarios a las artes y al comercio, y por consiguiente a los demás ramos que robustecen el cuerpo de un Estado sabiamente gobernado por medio de unas providencias arregladas a su actual constitución, y que la providencia que convenía en semejantes circunstancias y acaso particular de la fábrica de Ezcaray, según su estado y buena disposicion, el de las fábricas populares de aquel país y el de nuestra industria y artistas, ya la indicaba S. M. en la Real orden comunicada al mismo Don Antonio Cano Manuel, quien considerándola como única y capaz de reparar tanto daño, opinó que conforme a ella se concediese a la fábrica de Ezcaray el distrito de seis leguas en contorno sin perjuicio de su extensión si fuese precisa, para que en los lugares de su comprehensión pudiese establecer y colocar las escuelas necesarias a su conservación y aumento, hasta completar por ahora los ciento veinte telares ya citados, sin permitir en esta distancia otro ningún establecimiento de fábrica, y mucho menos el de la de Santo Domingo, pues solo habían de subsistir fábricas populares que hasta aquí según la costumbre del país, y lo prevenido en la expresada Real resolución, y concluyó pidiendo que se expidiesen las correspondientes órdenes para su observancia.

» Publicada en la Real y General Junta la Real orden de 13 de Marzo de dicho año de 1787 acordó, que en su cumplimiento se diese al Corregidor de Santo Domingo la orden que S. M. mandaba, y con efecto se le comunicó en 22 del propio mes.

» En este estado recurrió Don Jopeph Antonio Pérez Iñigo, con representación de 16 de Abril siguiente, en que después de hacerse

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

cargo de la expresada Real orden de 13 de Marzo, y de la que en su consequencia se expidió por este Tribunal en 22 del mismo al Corregidor de Santo Domingo de la Calzada, expuso: Que en el mes de Setiembre del año próximo pasado, con motivo de haber despedido los cinco Gremios a Don Bernardo Pérez Fernández, Director que fué de la fábrica de Ezcaray en tiempo de la Compañía extinguida, y de no haber podido tener efecto en aquella ciudad el Hospicio proyectado por falta de fondos y de auxilio de labores para su sustento, ofreció a la Junta de Caridad de que es individuo, el establecimiento de una fábrica de texidos de lana, dando sus hilazas y demás labores a la Casa Hospicio siempre que se construyese.

» Que después pidió al Ayuntamiento de aquella ciudad la cesión de dos terrenos inútiles e infructíferos, para construir en ellos la casa-fábrica y batán con el expresado objeto, los quales le cedió gratuitamente baxo el explicito allanamiento de haber de dar a la Casa Hospicio las hilazas y demás labores de que fuesen capaces las personas que en él se recogiesen, y de sujetarse a la demarcación y aspecto público en la obra, para la hermosura y policía de la población.

» Que convenido Iñigo se procedió al correspondiente otorgamiento de este contrato, según resulta de la copia autorizada que presentaba, en que consta el empeño formal de que había de principiar la obra inmediatamente, por la alegría universal que había causado esta noticia en todo el pueblo, lo qual executó puntualmente, pactando con Don Bernardo Pérez las condiciones con que había de dirigir el establecimiento, y el interior manejo respectivo a intereses, que constan de la escritura otorgada en 18 de Noviembre del mismo año.

» Que teniendo por conveniente solicitar del Consejo de Castilla la aprobación de la escritura de cesión otorgada por aquella ciudad, había dirigido copia de ella al Gobernador interino, con testimonio de haber dado principio a la obra, como mérito de su zelo, y pasada esta solicitud a la Escribanía del Gobierno, y por ella al Fiscal Don Antonio Cano Manuel, se había desentendido este Ministro de semejante recurso, y pretextando tener noticia de la citada obra, había expedido orden por la Contaduría general de Propios, para que mandando el Corregidor suspenderla, remitiese copia de facultad con que la ciudad había procedido a la cesión gratuita de los dos terrenos, sobre lo qual el Ayuntamiento reconvenido de que la Real provisión en que fundó la cesión gratuita, no le permitía hacerla sin algún moderano canon a favor de los Propios, respondió que tenía por mayor

canon o pensión que el que hubiera podido pactarse el de las condiciones que se había impuesto Iñigo, las quales reputaba el Ayuntamiento por de mayor utilidad y beneficio público.

» Que ya llevaba impedidos mas de 64.000 reales en el importe de los materiales acopiados, porque de la celeridad de la obra había de resultar su más pronta expedición para principiar los texidos, pero que como con la menor demora se atrasaba un año la fábrica de texidos por los acopios y demás disposiciones que se necesitaban preparar a dicho fin, había resuelto, con desprecio de qualesquiera intereses, que se hiciese un formal allanamiento por su parte de pagar el precio en que se tasasen los dos terrenos, y para lo qual dió poder bastante a su Agente, fundándose en que el perjuicio que se le causaba ascendía a más de lo que pudiesen importar los dos terrenos.

» Que en este concepto solicitó que se le otorgase escritura de venta real, como que pagaba el justo precio de los dos terrenos, y que exonerándole de los gravámenes que le impuso la ciudad, se le permitiese, sin perjuicio de la aprobación de la escritura otorgada de cesión o de venta real la continuación de la obra por los perjuicios que se le seguían, pero que sin haber resuelto el Fiscal cosa alguna, y sin embargo de las repetidas instancias del exponente, se había hallado con la orden ya citada, mandando que no se le dexare verificar aquel establecimiento hasta que S. M. con dictámen de la Real Junta general de Comercio, se dignase resolver lo conveniente. Y que por otra orden del referido Ministro se declaraba nula la escritura de cesión gratuita que le había hecho la ciudad, reservándole el derecho para pedir lo que le conviniese; que la causa de tan desgraciado suceso dependía de que siendo Don Antonio Cano Manuel Subdelegado de las fábricas de Ezcaray, esto es, Protector de los Gremios de este ramo, y Superintendente de Propios y Arbitrios en esta calidad, expedía órdenes en aquella, hacía representaciones a S. M. contra el exponente, y en ambas se desentiende del recurso que tiene introducido en el Consejo, y le está pasado como Fiscal, con su allanamiento al pago de justiprecio de los terrenos, en favor de los propios, y se extiende a proponer en los Gremios que no se establezcan fábricas dentro de las seis leguas en contorno de Ezcaray.

» Siendo esta la serie sucesiva de todo lo ocurrido desde el primer paso de este establecimiento, la divide Iñigo en partes para mayor claridad; y en la primera trata de la nulidad o de la subsistencia de la escritura de cesión gratuita que le hizo la ciudad, o de que tasados los dos terrenos, y pagado su importe, se le otorgue la escritura de

venta correspondiente, sin los gravámenes a que se obligó, haciéndose cargo de que aunque en esencia no corresponda a la Junta la resolución de este punto en que se trata de la enagenación de un efecto de propios, cuyo conocimiento es privativo del Consejo, con todo le parecía digno de su atención por el conjunto de circunstancias que han intervenido en las citadas providencias, acudió al Consejo, solicitando se aprovase la cesión en tiempo en que los Fiscales no estaban habilitados para el despacho de los asuntos de Propios; pero pasado el expediente de su acuerdo a Don Antonio Cano Manuel, había este Ministro dado por la Contaduría las providencias citadas, sin que hubiese mediado resolución del Consejo, y siendo al mismo tiempo Juez Subdelegado de la fábrica de Ezcaray, se incidían en ello ciertas incompatibilidades que podían servir de impedimento a la continuación de las obras de la fábrica del exponente en su caso, y por tanto convendría que quando la Junta consultase a S. M. sobre este incidente hiciese mérito de estos hechos, para que constase a S. M. el modo de proceder, según resultaba por menor de las tres órdenes expedidas de que presentaba copia testimoniada.

» Mediante a que podía causar confusión la diferencia que hay de fábricas a fábricas, la explica Iñigo como segunda parte, para aclarar todo el arte simulado de la pretensión de los Gremios, y dice que la fábrica de Ezcaray no debe entenderse según el concepto con que se interesa impedir el establecimiento de otras con el nombre de fábrica, sino con el de la Compañía Real, segun lo estuvo desde el año 1774, hasta que S. M. la mandó entregar a los Gremios en Octubre de 1785.

» En el tiempo anterior fué la Real Fábrica en Compañía particular, y, si las revestidas de estas qualidades se han de entender por fábricas, no deben tener tal nombre las que carecen de ellas, como la suya y la de otros particulares; las de estos como la del exponente se dirigen a un mismo objeto, sin más diferencia entre sí que la de poner uno o quatro telares, y otro doce, veinte o lo que su caudal le permita, en los quales no intervienen los pactos, privilegios ni demás circunstancias que caracterizan las Compañías y Comunidades. El exponente con solo sus fondos y espíritu ha ideado el establecimiento de la questión, y prescindiendo por ahora de todo otro objeto, debe llamarsele un fabricante de paños que ha adoptado este ramo de comercio activo, quedando en plena libertad para construirlos del mismo modo que los demás texidos, baxo las reglas prescriptas para evitar todo fraude contra el público en sus calidades, cuentas y anchos, así como han sido estimados los demás fabricantes particulares de aquella comarca, sin que se hayan dirigido contra ellos los tiros

de los cinco Gremios, sino contra el establecimiento del que expone; de todo ello infiere que han hecho creer a S. M. otros hechos opuestos a la verdad, para que haya estimado fundadas las consideraciones dirigidas a que no haya otra fábrica en seis leguas al contorno de Ezcaray, y no puede penetrar quales hayan sido, pues aunque la que ha proyectado fuese con algún supuesto de Compañía (de que prescinde por la utilidad o perjuicio de ellas entre sí), no por eso dexarán de ser contrarias la razón al comercio y a la industria la pretensión de Gremios, y lo será aún mucho más tratándose de un particular como Pérez Iñigo, que asegura a S. M. que únicamente es su caudal el que media, y que si se acreditare que ha formado alguna Compañía con fondos de otro, se sujetará a los mayores rigores que quieran imponerle, y sobre que hace desde luego el allanamiento más conforme al derecho. Esto lo comprueba plenamente su escritura de pacto con Don Bernardo Pérez, que es solo con quien ha contratado para que dirigiese su ideada fábrica en la forma que va a manifestar:

» La Compañía extinguida le recibió el año 1782, persuadido él de que en su servicio y con sus trabajos y esmeros tendría un establecimiento fixo, abandonó su casa de la villa de Treguantes; habiendo mudado de dominio la fábrica le despidieron a poco tiempo los Gremios, ofreciéndole otro empleo en Extremadura, con calidad de que no admitiéndole, se retirase a su casa, porque no le necesitaban en la fábrica, lo qual constaba de las de dos cartas de los Diputados Prada e Ireguas, con fecha de 3 y 14 de Agosto del año 1786.—Acongojado Perez se valió del exponente, quien conociendo su disposición, conducta, verdad y desempeño, y tratándose de la edificacion de Hospicio, le propuso el establecimiento de su fábrica, como quisiese admitir las partidas que se pactaron, porque sin este auxilio no podía meditar su construcción y proyecto; estos han sido los trámites ocurridos con Bernardo Pérez, y por ellos espera Pérez Iñigo que S. M. se digne juzgar si el haber amparado a un desvalido, y el proteger la fundación de un Hospicio son causas para impedir la continuación de la fábrica de un particular, que estaba muy persuadido a que en ello hacía actos meritorios para con Dios y con S.M.— La tercera parte de las que dividen su representación trata de los perjuicios o beneficios que se causan con las fábricas dentro de un recinto, presuponiendo como cosa constante que en los pueblos industriosos no se presenta la mendicidad, ni se conocen con tanto excesos los malos años, por quanto el ramo de la industria jamás dexa sin sustento al que en ella se emplea, y aumentando las poblaciones, toman insensiblemente incremento los demás ramos de comercio hasta en la cultura de las tierras que fomentan sus habitadores. Quanto se extiende la industria, tantos mayores progresos se admiran, y si llega a faltar precipitadamente se desvanecen como sombra las opulencias, siendo testigos de esta verdad por una parte Toledo, Segovia, Medina del Campo, Avila, Leon y otras muchas que en lo antiguo florecieron, y han decaido desde que se desviaron de aquel principio de su prosperidad; y por otra parte Valencia, Alcoy, Tarrasa, Grazalema, y casi toda Cataluña manifiestan la suya desde que le siguen; es incompatible o no puede comprehenderse que resulten perjuicios de la existencia dentro de un término

de muchos fabricantes o fábricas que fomentan la aplicación, y dan trabajo a tantos empleados laboriosos, quando la multiplicación de estos es la mas necesaria al Estado, porque procediendo de ella la emulación y la perfección de su ramo, adelanta la noble envidia, y ofrece estímulos al invento, que es una de las parte que hace extender el comercio. Por el contrario, una sola fábrica deteriora sus manufacturas, o las adultera, pone ley al aprendizaje, esclaviza al artesano, oprime la libertad, y se hace despótica del infeliz, y aún subyuga con su altanería al pudiente, viéndose tal vez en precisión la magistratura de contemplar al que tiraniza a los vasallos. Pérez Iñigo, que ha visto que la sabiduría de S. M., la actividad de su Ministro, y el zelo del Consejo y la Junta han concedido y adoptado con una exacta y perfecta combinación de sucesos este verdadero sistema, y por lo mismo ha promovido por quantos medios son imaginables el fomento de fábricas, sin que haya llegado recurso alguno a los pies del trono sobre qualquiera establecimiento o enseñanza, la que no haya merecido protección y auxilios, no sabe por que la suya, que no abraza objetos ménos apreciables, se halle detenida, suspensa e indiciada de perjudicial por haber querido proteger establecer escuelas, socorrer a los necesitados, y auxiliar la fundación de un Hospicio, aventurando su caudal por la felicidad pública, y no puede dexar de creer que más oculto enemigo que el que se presenta, por lo qual pide que la Junta vele en descubrirle, pues si se les dexa salir con este provecto, será la ruina de aquella comarca; dice que en esto no habla por sí solo, sino por común de todo el Reyno, porque no habrá vasallo que se aliente a otro establecimiento si ve tan próxima su ruina y la de sus caudales, y por precisa ilación decaerá la industria; que si son perjudiciales las fábricas dentro de un término, como se quiere dar a entender, para sostener el intento de los Gremios, es extraño que estos no hayan pedido la destrucción de las que hay dentro de la misma ciudad de Valencia a vista de la suya que fabrica los propios texidos, estrechándose dentro de una misma población, y de aquí deduce su duda sobre este empeño contra su fábrica; que si ellos conociesen su verdadero interén, deberían promover un establecimiento que estará en su mano, y en su ilimitado poder absolverle quando quieran, dexando que el exponente crease a su costa operarios y escuelas, que pobrían mirar como suyas propias en lo sucesivo, que ni la emulación, ni las utilidades, ni los dones puedan haberle movido a la construcción de semejante fábrica, ni aventurar medio millón de reales, que era lo que había destinado para este objeto; y si los Gremios presumen que la dirección de Don Bernardo Pérez puede perfeccionar los texidos de ella, mas que los de la suya, de qué se quejan; si ellos le han despedido ¿porqué sienten que otro ocupe al que ellos desechan? y finalmente, ¿por qué temen perjuicios de donde no pueden esperarse sino progresos al Estado, felicidad a la población, y aumento de la industria?

» Conforme a las producciones y a los consumos ha de ser la extensión de la industria, y siendo mucho mayor la cantidad de lana que rinden nuestros ganados, y el número de personas que consumen sus texidos, en comparación con la seda, no perjudicando a las manufacturas de esta el mucho número de fabricantes dentro de una misma población, como se vé en Valencia, Requena, Priego y otras, menos podrá perjudicar en las de lana, y así lo acredita la experiencia en los pueblos de Alcoy, Segovia, Tarrasa, Grazalema, y otros muchos, que lejos de causales perjuicio alguno el aumento de fabricantes, han logrado mejorar los texidos, pruebas todas tan convincentes de esta verdad, que las autorizan las propias manufacturas, y el comercio de los mismos pueblos. Si la pretensión de los Gremios se fundase en unos vanos temores de la deserción de operarios, sería tanto más ridícula y despreciable, quanto

queda bien desvanecida con los hechos contrarios de la subsistencia de muchas fábricas de unos mismos texidos, y dentro de un propio país, y mayormente quando median en las del caso presente dos leguas de distancia, y la diversidad de los objetos, y que por más que se quieran hacer efectivos aquellos temores, se descubre lo vano de ellos. Si se considera la mayor distancia, que aun hay de poder a poder, de favor a favor, y de número a número de individuos entre los gremios, y el exponente. Si los Gremios presumen que los interesados de la Compañía extinguida de Ezcaray, promueven aquel establecimiento para arruinar el que S. M. les ha concedido según han publicado, es una conocida temeridad, por qualquiera lado que se mire, ¿porqué como tal habían de intentar unos individuos que tan ciegamente obedecieron las reales determinaciones de S. M. proyecto alguno contra lo mismo que obedecían? ¿Con que artesanos, escuelas y artefactos habían de principiar y seguir unas elaboraciones agenas del estilo del país en la construcción de paños a la Inglesa y Holandesa? ¿Cómo habían de poder, por muchos fondos que tuviesen, competir con los Gremios, para solicitar la ruina de una fábrica que ántes estuvo a su cargo, y no habían podido conservar y adelantar? ¿Y cómo el exponente había de ser instrumento o medio para una idea incapaz de compatibilidad o existencia física, aún en el discurso mas debil? Si verdaderamente han promovido tales aserciones, contempla que deberían ser castigados como falsos y calumniosos acusadores de unos individuos de tanto honor y verdad, como al que expone ha demostrado la experiencia en todo el tiempo que se valieron de su casa, y el de la propia Compañía.

» La quarta y última parte de su representación se reduce a demostrar los perjuicios, que se seguirían de conceder la privativa de establecimiento de fábricas, aún dentro de la misma villa de Ezcaray, y los que los mismos gremios están causando con su nuevo gobierno.—Probado ya el beneficio que resulta de la multiplicación de fábricas, es forzosa consequencia la del perjuicio de su privación, y la privativa y prohibitiva, son las cadenas y grillos con que se oprime la libertad, haciendo esclava del poder a una multitud de vasallos, que nacieron tan libres como los privilegiados, y que luego que se sientan las cadenas, buscando el libre uso de sus funciones, desamparan precipitadamente su casa y domicilio, transmigrando de pueblos a pueblos y aun fuera del Reyno; y por el contrario, quanta mas libertad se concede, tanto mas se aumenta la población, la industria y el comercio.—Casi se puede decir, que lo que mas detiene a la nobleza Española para el exercicio de las artes y manufacturas, es la sujeción con que se ha ligado el reconocimiento de los artefactos; y si tan pequeña traba, establecida por el beneficio público, impide la aplicación de tantas manos, qual será de una esclavitud tan autorizada como la privativa, de cuyos desgraciados efectos hay tristes exemplos dentro y fuera de España, en las compañías arruinadas por las que se les concedieron.—La extinguida de Ezcaray había establecido de motu propio admitir en sus tintes, ropas forasteras para darlas los colores que se pidan, proporcionando al paso de su propia utilidad un beneficio general para todos los fabricantes de aquella comarca, y para las muchas ocurrencias de todo su vecindario; pero luego que se posesionaron los gremios de aquella fábrica, cerraron las puertas del tinte, privando a todos los fabricantes y vecinos de aquella tierra y su término de este beneficio, y queriendo mas perder unas conocidas utilidades, que continuar con las expresadas tinturas; y aunque se quejó de ello el Ayuntamiento de Ezcaray, solo se condescendió a recibir de los vecinos alguna ropa para reteñir, como lo acredita la carta escrita por los Diputados de los Gremios Prada e Ireguas, a Don Bernardino Pérez, y la qual presentaba el exponente.—De esto ha resultado, verse los fabricantes

de la Sierra precisados a llevar sus paños y bayetas y demas texidos a las ciudades de Burgos, Palencia y villa de Torre, perdiendo el trabajo, y aumentando los costos a las ropas, lo qual se verifica particularmente en la villa de Pradoluengo cercana a la de Ezcaray, cuyos vecinos son todos fabricantes.—Podrá tal vez parecer a los incautos, que esta corta privación de tinturar los texidos de los fabricantes de la Sierra, acordada sin autoridad ninguna, derogando la costumbre con el aspecto de regla de su gobierno interior, y con desprecio de los propios intereses, la habrá arreglado una justa equidad, en beneficio y fomento de su fábrica propia; pero el exponente por el contrario, halla en esta misma providencia descubierta la conducta de los Gremios, con perjuicio de aquellas fábricas particulares, y aun las ideas de su destrucción, a que aspiran sin rebozo, empezando por estorbar la que él iba a establecer.

» Ya se quejan los fabricantes, y vecinos de la Sierra del perjuicio que se les sigue en los viages que sufren para tinturar sus ropas, y porque aumentándoseles el gasto pierden el tiempo, y el trabajo, cuyos daños recaen sobre el texido, minoran las varas que debían fabricar, alteran sus precios, y aburriéndoseles con la fatiga que les aumentan, hacen desviar a sus hijos de que aprendan un artefacto, que apenas da después de tanto inconveniente para el sustento, y por fin se sigue el abandono del trabajo, y la destrucción de aquellas fábricas. Y si esta providencia plantificada por propia autoridad de los Gremios causa tales efectos, ¿quáles serían los de los demás que dictasen, escudados de la privativa, si para ella consiguiesen la facultad real que desean?

» Habiendo llegado a entender los Gremios, que el exponente establecía en su fábrica el ramo de tinturar ropas forasteras, como así es, y consta del capítulo 5.° de la escritura de contrata entre él y Don Bernardo Pérez, y que con esta disposición inutilizaba su proyecto de arruinar a aquellos fabricantes, no habrá sido este el menor motivo de conspirar contra ella, y propasarse a solicitar lo que tan de antemano meditaban, produciendo para ello las falsas suposiciones de hacer la fábrica de Compañía, y atribuirla a los que estaban muy escarmentados de tales empresas, después que se les había despojado de la que tenían bien ordenada todo lo qual cree Pérez Iñigo, que se dirige a destruir con las demás la misma que se ha puesto en sus manos, alucinando a los que no conocen sus máximas, con las quales en su concepto sacrificará los propios que las fomentan; y dan sus caudales. Supieron con bastante anticipación el establecimiento del exponente y sus objetos, como lo acreditan la carta del 12 de Octubre, la ya citada de 30, y la que escribió a los Diputados en 22 del mismo mes Don Bernardo Pérez, dándoles cuenta de habérsele proporcionado su colocación en él, y pidiéndoles permiso para tinturar los paños que hiciese, interin se formalizaba y concluia la fábrica; pero callaron, hasta que bien empeñado en los gastos de su plantificación, ha tirado a malograrlos, y conseguido con sus artificios la orden de la suspensión de ella, y espera que S. M. se sirva tener presente en todo caso esta consideración, porque si fueron fundadas las pretensiones de los Gremios, debieron haberlas hecho desde el mismo punto en que se principió la fábrica, para excusarle estos dispendios; pero siendo falsas o supuestas, están obligados al reintegro de quantos perjuicios han causado a la ciudad de Santo Domingo, al exponente, y al comun de aquella circunferencia.

» Ultimamente manifiesta, que acaso su excesivo dolor por una suspensión y procedimiento tampoco merecidos, le habrán hecho excederse de los términos de la moderación pero que su amor al público, el beneficio de Estado, su anelo por el socorro de los necesitados, le han impulsado con más vehemencia, que su derecho propio

a esta defensa y demostración de la verdad, en un asunto cuya importancia lo exige y en que la razón grita contra las máximas opresivas de la libertad, que se intenta fundar en la pretensión de que se señale término al establecimiento de fábricas y en fuerza de todo concluyó Pérez Iñigo pidiendo, que la la Junta, con presencia de los tres testimonios de la escritura de cesión gratuita de los dos terrenos que le hizo la ciudad de Santo Domingo, de la contrata celebrada con Don Bernardo Pérez Fernández, y de las órdenes expedidas para la suspensión de las obras de su fábrica, con las cartas de los Diputados de los Gremios, admitiese este recurso y elevase a la comprehensión de S.M. lo que estimase conveniente en indemnización de su conducta, para que considerándose, como lo es, una fábrica suya particular, con los objetos y fines que ha explicado se le permita su construcción, por el beneficio general que ha de producir a la ciudad, su término y circunferencia, y para que se vea libre de los muchos y ruidosos recursos a que le han expuesto los Gremios.

» Pasado todo al Fiscal de S.M. en 30 de Abril de 1787 expuso su dictamen en 26 de Julio siguiente, habiendo visto con la debida atención las representaciones de los cinco Gremios Mayores, la de Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, y lo que acerca de la solicitud de los primeros informó a S.M. Don Antonio Cano Manuel, después de oído previamente al Subdelegado de la fábrica de Ezcaray.

« Los Gremios (dice el Fiscal) suponen que con el establecimiento de la fábrica de Don Antonio Pérez Iñigo en la ciudad de Santo Domingo, que dista dos leguas solamente de la vflla de Ezcaray, puede sobrevenir la decadencia u ruina de la que en esta corre a su cargo, y piden se prohiba su establecimiento, y el de qualquiera otra fábrica de texidos de lana, a seis leguas de distancia. Don Joseph Pérez Iñigo intenta persuadir el perjuicio que sufre en particular, y el general que aquella prohibición puede ocasionar a la industria, estancándola en una mano poderosa, qual es al que le oprime, haciéndola tributaria de su despotismo.

» Don Antonio Cano Manuel, Subdelegado general de la fábrica de Ezcaray, a quien S. M. se sirvió mandar remitir la representación de los Gremios para que informase, lo hizo adhiriendose a la solicitud de estos, y la apoyó en un informe reservado del Subdelegado particular o inmediato de la misma fábrica de Ezcaray. En este estado S. M. ha tenido a bien remitirlo todo a esta Junta en Real Orden de 13 de Marzo de este año, previniéndola que examine y medite el medio que podrá adoptarse, bien sea por regla general, particularmente con proporción a los casos y circunstancias, que sin perjudicar la justa y moderada libertad en el fomento de la industria, evite los inconvenientes y perjuicio público y de tercero, que que puede originar el abuso de ella, proponiéndolo a S. M. con remision de las representaciones originales de los Subdelegados, y comunicándose desde luego orden a la Justicia de Santo Domingo, para que no permitiese que se verificase el establecimiento de la fábrica proyectada por Iñigo, hasta que S. M. con vista del dictamen de la Junta, se dignase resolver lo correspondiente en el asunto. Dada por este Tribunal en cumplimiento de lo resuelto por S. M. la correspondiente orden, para impedir la continuación de la obra y proyecto de fábrica, se halla en el caso de proponer a la consideración de S. M. la resolución de un punto, aunque generalmente grave y delicado, de muy fácil decisión en el caso del día, según el estado de nuestras fábricas, qual es el de reglar los límites de la libertad necesaria y conveniente a la propagación de la industria. Aque-

lla libertad en vista de la Real orden, puede considerarse de dos modos, uno con respecto a la Ley y condición de las manufacturas, texidos o artefactos que constituyen la parte técnica, eso es, el objeto primario de la misma industria; y otro con referencia a la facultad libre e independiente de dedicarse al fomento y perfección de algún ramo particular, por medio de un establecimiento que promueva y aumente la industria en muchos de los ramos de que se compone. El primer concepto ha dado margen a los más empleados y prolixos discursos de los políticos antiguos y modernos, resultando una esencial variedad en el problema formado por unas opiniones tan contrarias, que han tocado generalmente, con especialidad entre los Francexes, en los dos sensibles extremos de suma libertad o de suma restricción; pero este punto sobre no ser el que hoy debe ocupar la atención de la Junta, la suprema comprehensión de S. M. a consulta suya ha sabido conciliarle sabiamente por su Real resolución de 12 de Junio de 1786. Considerada la libertad como una facultad de dedicarse a promover cierta especie de industria, en obedecimiento a lo que tantas veces tiene S. M. manifestado, como medio indispensable para la restauración de la felicidad pública de sus amados vasallos, es tanto mas oportuna, quanto que ente nosotros casi por punto general se ha mirado hasta estos últimos tiempos en la mayor decadencia, y en tanto grado que las luces y tales quales adelantamientos que hoy logran casi todos los ramos, que han de concurrir principalmente al bien particular de la nación, y general del Estado, se deben a la continuada protección de S. M. e incesante desvelo de su Ministerio; pero estan todos muy distantes de hallarse en el estado de perfección y abundancia, y mucho mas especialmente en el ramo de texidos de lanas, contratados por S. M. con la fábrica de Ezcaray, de ponernos en la precisión de reglar el número de tales fabricantes en los pueblos, y constituir distancias nada menos que de seis leguas entre unas y otras. ¡O qué felices seriamos si ya nos hallasemos en este caso! ¡Con qué gusto entraría este tribunal en la consulta a S. M. particular o generalmente de semejantes arreglos, si la experiencia nos acreditase que la perfección de los texidos de lana que debe construirse en Ezcaray, acreditada su perfección en todo el lleno de su exquisita fábrica y buen gusto, tocaban ya por su abundancia entre nosotros en el punto de surtirnos últimamente, y aún de verificarse sobrantes perjudiciales a los mismos fabricantes del Reyno, después de executado el comercio activo y pasivo!

» Este modo de pensar es una verdad práctica demasiado notoria, dentro y fuera de la península, y bien persuadida la Junta de que nuestras fábricas no se hallan como quiere persuadir la opinión y solicitud de los Diputados, ni pueden hallarse en mucho tiempo, especialmente si las facultades de este tribunal no se elevan al grado que corresponde, cortando de una vez los imposibles que atraviesa, la falta de suficientes auxilios, y la sensible confusión que introducen en los ramos de industria, fábricas y comercio de las innumerables disputas, contiendas y oposiciones mutuas de los tribunales inferiores y superiores, no se ha propuesto en un solo ramo una sola vez, ni cree pueda proponerse la idea de limitar aquella facultad dentro ni fuera de un pueblo semejante al de que se trata, y menos constituir en un país fabricas de lanas, que casi no admite ni tiene proporción para otros objetos de industria, la distancia de seis leguas de una a otra para el establecimiento de qualquiera particular.

» El Fiscal que sin mérito alguno debió a S.M. la honra de intervenir, tratar y contratar en su Real nombre con los cinco Gremios, la compra y traspaso de las Reales fábricas de Ezcaray, para su restablecimiento en bien de aquella villa y sus pueblos, y en fomento general de las fábricas del Reyno, con voces y expresiones *de gracias, obligaciones y cargos*, que deben tenerse presentes en este caso, mere-

ciendo en todo quanto executó la Real aprobación de S.M. cree positivamente y aun hara demostrable, que quando pudiese tener por otro respeto algun lugar la prohibitiva y privativa que intentan los cinco Gremios, de ningun modo por lo tocante a estos en los términos de sus contratas, ni en las circunstancias de aquel país, se explicará el Fiscal con mas expresión.

» Quando la Compañía o Comunidad de los cinco Gremios tomó a su cargo aqel establecimiento, lo hizo en virtud de una contrata solemne, comprehensiva de los particulares auxilios y gracias que S.M. les dispensaba para fomentarle, y de las obligaciones que en compensación qe aquellas debía llenar la diputación por su parte, promoviendo en general los adelantamientos de las fábricas nacionales, cuya idea gobernó igualmente el traspaso de la de Talavera.

» Los auxilios son tan singulares que ninguna otra fábrica los disfruta, y las obligaciones son tan extendidas como era conveniente a la Real beneficencia con que fueron distinguidos.

» El libre uso de todos los edificios de ambas fábricas que tienen en Ezcaray por el capítulo quinto, y en Talavera por el quarto de sus respectivas contratas; la franquicia absoluta de todos los derechos Reales y municipales en los ingredientes de tintes, que con destino a dichas fábricas y su consumo se conduzcan de fuera, y vengan las manufacturas, que en conformidad del reglamento del Comercio libre a los puertos habilitados de America, se exportaren en navíos nacionales, según resulta del capítulo noveno de la primavera, y del séptimo de la segunda; la exención total de visitas, y de los veedores, sobreveedores, y otros oficios de ley, que interin corran por los cinco Gremios se les dispensa en el trece a la de Ezcaray, y en el doce a la de Talavera, son gracias tan singulares, que aun sin la absoluta libertad de la dirección de los obrages, preparaciones de las primeras materias, sus mezclas, disposición, telares, peyne, y demás mutaciones precisas y convenientes al logro de la invención e imitación ventajosa de las mejores manufacturas de países extranjeros, que gozan plena y libremente por los capítulos diez y once respectivamente, y las ponen en un estado de superioridad y ventaja, que solo puede disimularse por la limitación del tiempo y la compensación de las obligaciones, con que se contrataron en beneficio de los artistas, su fomento, extensión, y perfección de géneros extranjeros y nacionales de ordenanza e imitación.

» En esta ventajosa constituzión no pueden los Gremios llegan a sentir competencia del particular vasallo fabricante, que sin otros auxilios que los comunes y generales, como sucede a Iñigo, tiene que costear el edificio, máquinas, pertrechos, y utensillos necesarios para el estabecimiento, careciendo de las proporciones de caudal y protección de que necesitaba para competir aun despues de ambos títulos a una de las mas resptables del Reyno. Aquella competencia debiera dexarse ciertamente, y aun promoverse en Santo Domingo, Belorado, Logroño, Haro, y otros pueblos de Rioja, sin recelo de que se destruyese la fábrica dirigida por los gremios de Ezcaray, al modo que no se destruyen, ni decaen muchas que existen de una misma clase dentro de unas provincias y pueblos, en que el número y concurrencia de fabricantes ha producido siempre la noble y útil emulación de igualar y excender a los mejores o mas sobresalientes artistas, con felicidad suya y del Estado, de que ofrecen buena idea y memoria varios exemplares. Es pues sin disputa muy digno de atención el particular vasallo, que destina sus caudales a un establecimiento de dudosas consequencias, sin exigir gracias o auxilios para formentarle, y más quando para ello, separando quantiosas sumas de su giro y útil actual comercio, y conservando éste,

concibe y reduce a práctica aquel noble pensamiento, precaviendo previamente de buena fé por los medios más prudentes, los estorvos que pudieran impedirselo, como a sucedido a Iñigo, que manifestó sus ideas a los Gremios, antes de ponerlas en execución, pidiéndoles permiso para tintar sus paños en Ezcaray interín disponía su fábrica con todas las oficinas necesarias; a los que aquellos no parece le contextaron ni intentaron oponersele, hasta despues de haber dado lugar con su silencio a los dispendios considerables de su establecimiento.

» Es verdad que la prohibición de otro semejante en las seis leguas del contorno de la fábrica de Ezcaray, proporcionaría la permanencia en esta de los operarios por algún tiempo en ciertos casos, y respecto de algunos mas dóciles y racionales; pero seria inasequible y aun imposible e inútil esta idea en Ezcaray, por la corta extensión o aumento de fábrica a que da márgen su población y terreno, sin exponer a muchos a que después de su enseñanza, por falta de ocupación abandonasen aquel establecimiento y no se tranfiriesen a otro en que pudieran ser útiles al Estado, cayendo a lo ménos en una mendicidad y vaganzia muy perjudicial a la causa pública, que no debe permitir la permanencia de los operarios por opresión y falta de otros trabajos semejantes, y menos esperar igual fomento y abundancia por una sola mano. Si se ha de fomentar seriamente la industria, es preciso por largo tiempo consultar y aún acariciar por decirlo así, la inclinación y genio nacional, cuyo débil estado no sufre las dilaciones y contingencias que experimentaría por la sola vía de la Diputación. Pero lo más digno de consideración en esta parte, es la repugnancia y contrariedad que dice la solicitud y rezelo de los Gremios, con las ideas que se propusieron al tiempo de encargarse de dicho establecimiento, y con el espíritu de las mismas contratas.

» En el capítulo 14 de la Talavera, y en el 15 de la Ezcaray, tomaron a su cargo promover en beneficio de las mismas fábricas, la perfección y multiplicación de los buenos artistas y oficiales, ya manteniendo en el aprendizage algún número de jóvenes pobres nacionales, ya dispensando liberalmente pensiones o premios al fabricante o fabricantes nacionales o extrangeros que verificasen la enseñanza mas perfecta, y extraordinaria de algunos discípulos, ya surtiendo a estos en debido tiempo graciosamente de los utensilios para su colocación separada en el Magisterio, o ya finalmente auxiliándoles con la anticipación de lo necesario para maniobrar por sí en beneficio suyo, y de las expresadas fábricas.

» El Fiscal no sabe ciertamente como habrán desempeñado hasta ahora los Gremios todos los extremos de aquella obligación, pero suponiéndola desempeñada con la mayor exactitud, no encuentra conforme ni racional la resistencia al establecimiento de la fábrica de Iñigo, que no exige de ellos ni del Gobierno auxilio alguno; antes bien contribuye por sí y facilita algún tanto aquella extensión de fabricantes de texidos de lana a que se obligaron los Gremios, aliviándoles en esta parte de aquella carga que consideraron y contrataron los Gremios como tal, con la voz: *será de cargo?...* al tiempo de formalizar las condiciones del traspaso de aquellas Reales fábricas, de forma que Iñigo a distancia de dos leguas largas de Ezcaray, que ya son tres por falta de aguas del río Glera en Santo Domingo, hace un beneficio a los Gremios y al Estado.

» Es también digna de notarse con sentimiento la particular concurrencia y disposición de haber los cinco Gremios mandado cerrar su tinte para todos los que no fuesen vecinos de Ezcaray, que es lo mismo que dexarle abierto para nadie, mediante no haber en Ezcaray fabricante alguno separado de la fábrica Real, procediendo en esto contra la práctica que observaba la Compañía en beneficio de sus intereses y de

los pobres fabricantes de la comarca; de tal modo que habiéndose quejado segun parece el Ayuntamiento de Ezcaray a los Diputados Directores, solo han condescendido a que se admitiera para reteñir alguna ropa hecha de los vecinos de la misma villa, precisando a los fabricantes de la Sierra a llevar sus texidos mucho tiempo para sus elaboraciones, y aumentándoseles el coste a las ropas, lo qual tambien sucede aun con los de la villa de Pradoluengo, muy cercana a la de Ezcaray. Este hecho de haber cerrado el tinte, y de admitir solamente a los vecinos de la villa para la limitada operación de reteñir ropas hechas, que es lo mismo que cerrarse para todos, lo acredita la carta de orden, escrita en 30 de Octubre ya referida por los Diputados de los cinco Gremios a Don Bernardo Pérez, Director de su fábrica, y debilita el concepto de la misma contrata y su espíritu en beneficio de las fábricas del Reyno y del particular adelantamiento, extensión y porfección de su industria; pués habiéndolas sacado S. M. de unas manos débiles, para lograr en otras más poderosas los beneficios que anteriormente proporcionó la Compañía de Ezcaray a su villa y pueblos, y aún otros mayores, a que no llegó ni pudo llegar aquella, se advierten en los principios de la nueva planta estos movimientos poco conformes a las benéficas ideas de S. M. Si las del aumento y perfección de las fábricas no se logran por los auxilios y premios con que debe promoverlas un cuerpo de comercio tan respetable y favorecido, particularmente en su contrata como aquel, para que lo haga en cumplimiento de la más solemne obligación y Real confianza, no es creible se consiga, ni hay que esperarlo por las exclusivas y odiosas distinciones que estanquen y sujeten privativamente un ramo de industria, que por su generalidad y utilidad lo es de una buena parte, o casi de todo el cuerpo de la nación. En esta inteligencia comprehende el Fiscal desestimable la solicitud de los Gremios; y añade, que aunque serán pocos los operarios que podrán ocuparse en la fábrica de Iñigo luego que la establezca, y no precisamente de los de Ezcaray, por haberlos con abundancia en aquellas inmediaciones y otros pueblos de la Rioja, a fin de evitar todo recelo de decadencia de la de Ezcaray, por este motivo deberán procurar los Gremios sin perjuicio de las demás providencias que parezcan oportunas, en su caso afianzar la permanente residencia en ella de sus operarios por los premios, y otras ventajas que pueden y deben dispensarles con arreglo a sus contratas, a que no puede extenderse Iñigo, ya porque aunque no sean escasas sus facultades, no tienen comparación con las de la diputación, y ya (omitiendo otras varias cosas) porque le será imposible hacerles proposiciones igualmente ventajosas, sin las particulares gracias de que disfrutan los Gremios, a menos que no quiera sufrir las considerables pérdidas, y aniquilarse en su misma idea. Pero quando el sistema de la diputación es asegurar la permanencia de los operarios por el medio que solicitan, dándoles la ley en sus operaciones y trabajos, fuera digno de atención, que no lo es en el caso del día, respecto de la fábrica de Ezcaray, hay otros muchos medios de buen gobierno para conseguirlo prudentemente con utilidad recíproca, sin tocar en el violento y perjudicial a tercero, de la prohibición absoluta de las fábricas de Iñigo, y de qualquiera otra, dentro de las seis leguas que intentan los cinco Gremios, con aquel pretexto y otros de enemistad y oposición a la fábrica de Ezcaray, que quando así fuesen, deben llamarse más bien competencia noble y emulación no menos oportuna que conveniente y aun precisa en España, si las fábricas han de mejorar de semblante. Ni aún para los cinco Gremios son nuevos los modos de conseguir la permanencia nacional de los operarios, compatible con su libertad natural y civil, pues uno de ellos, qual es que los fabricantes no pueden pasar a otras fábricas no ser admitidos en ellas sin certificación de los

Directores o dueños de las que dexan, le propusieron y pidieron a este Tribunal para sus fábricas de sombreros.

» La Junta le adoptó entonces, y después le mejoró e hizo extensivo a las de curtidos, y así es innegable que los cinco Gremios y otros fabricantes particulares pueden aspirar a asegurar en sus fábricas los operarios útiles, o por capitulaciones anticipadas, con que les faciliten la justa remuneración de sus trabajos, o por el medio de imponerles la necesidad de llevar quando se transfieran de una a otra el permiso del Subdelegado Director o dueño de aquella de que se separen para ser admitidos con la calidad de aquella licencia o permiso, no pueda dexar de dársele sin grave causa, o bien por otros auxilios, condiciones o arbitrios, que unidos a los particulares motivos de predilección de los lugares de fábricas para permanecer en ellas, ya por ser pueblos de su naturaleza, domicilio o varatura, buen temperamento y otras, constituyen y proporcionan la permanencia, y aun fixa residencia de los laborantes, como sucederá en las fábricas de Ezcaray y Santo Domingo, y aún generalmente en todas las del Reyno.

» En atención a lo expuesto, y a que este punto, en caso de estimarse digno de alguna atención, debe tratarse con separación eu el expediente general, concluye el Fiscal con hacer presente el dolor con que mira los perjuicios causados a Don Joseph Perez Iñigo, por una idea sumamente laudable a todas luces, y la justicia con que puede repetirlos, porque siendo tantas y tan notorias las órdenes de S. M. para que sin cesar se fomente en el Reyno este principalísimo ramo, e interesando tanto al Estado, al Comercio y aun a la Compañía general de los cinco Gremios la abundancia de texido de lanas para su comercio interior y exterior, a que mas y mas se nos manifiestan propensos sus Diputados, no se alcanza en que hayan estos podido fundar sus intenciones para causar a Iñigo con perjuicio público los muchos daños que expone, y se dexan conocer en el hecho de haber sufrido en tiempo tan oportuno para sus ideas, la suspensión de las obras de su fábrica, después de haber executado para ello muchas diligencias públicas en la villa, acopiado infinitos materiales, y abierto sus cimientos.

» A la verdad, parecen ya indispensables los fundamentos de Don Joseph Perez Iñigo, y tan útil el establecimiento de su fábrica a la causa pública, como destructiva de esta, y contraria a las ideas e intereses de S. M. y de la diputación en la contrata de la venta y traspaso de la fábrica de Ezcaray, la oposición hecha por los cinco Gremios, y la prohibición que solicitan de otro establecimiento de igual fábrica en las seis leguas de la circunferencia de la que tienen a su cargo en Ezcaray.

» Esta proposición, y las utilidades que conseguirá esta misma Real fábrica, y y otra qualquiera que en aquella provincia establezcan los Diputados Directores, con el calor, fomento y abundancia de operarios útiles que proporcionará el establecimiento de Iñigo y otros particulares y populares, las tocarán con el tiempo los mismos Diputados, evitando la necesidad de buscar en países extraños a gran costa y contigencia los buenos laborantes y artistas, que producirá la emulación y aumento de los nuestros. En este concepto, y en el de que el sistema propuesto es verdaderamente el más interesante al Estado y a los mismos Gremios; es el Fiscal de dictamen que así se consulte a S. M. en cumplimiento de su Real orden de 13 de Marzo de este año, con la expresión de que la notoria y general necesidad de la extensión y fomento de nuestras fábricas de texidos de lana, especialmente en los pueblos de Santo Domingo, Belorado, Haro, Logroño, y otros de Rioxa, como tan proporcionados para ellas no permite por ahora la prohibición de que se trata, y ménos el arreglo general ni particular de

las distancias locales entre unas y otras fábricas de aquella especie, que en regla de policía y comercio solo pueden ser convenientes en el caso de sobrantes géneros destructivos de las mismas fábricas, por la redundancia y notoria falta de salida absoluta de tales manufacturas.

» Ultimamente, convendría tener presente, para acreditar mas el soberano arbitrio, que quando por este establecimiento sintiese la fábrica de Ezcaray algún perjuicio (que no se advierte), siendo como es en propiedad de S. M. y habiendo de entregarse a su Real Hacienda después de cumplido el término su contrata, sería al fin suyo el gravamen, y no de los cinco Gremios.

» El Ilustrísimo Señor Don Bernardo Iriarte, cuyo talento y luces en las materias políticas-económicas son bien notorias, hizo voto particular sobre este asunto a S. M. en los términos siguientes:

» Pocos asuntos se presentarán al exámen de la Junta cuya decisión pueda influir mas inmediatamente en el progreso o destrucción de las fábricas nacionales, que el que ofrece la Real orden de 13 de Marzo, por lo qual se la mando proponer regla general o particular sobre el establecimiento de ellas, a determinadas distancias, y prevenir desde luego a la justicia de Santo Domingo de la Calzada no permitiese la plantificación de la fábrica proyectada allí por Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, hasta que S. M. oyendo el dictamen de la Junta determinase lo más conveniente. El que vota expondrá lo que entiende acerca de la providencia tomada respecto a esta fábrica, y de la necesidad de revocarla, manifestando al mismo tiempo su parecer sobre la regla general o particular que viene indicada y que conceptuó ociosa y aún nociva.

» Extrañas pretensiones de los cinco Gremios mayores de Madrid en perjuicio del común de las fábricas nacionales.

» La solicitud de los Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid, dirigida a que no se permitiese establecer fábrica alguna a seis leguas en contorno de la Ezcaray, no puede ser más extraordinaria e irritante. En ella descubren los Gremios sin embozo quan distantes se hallan de encaminar sus verdaderos conatos al fomento de la industria en el Reyno, y que solo los guía el interés y fines particulares, y el designio de comprehender y deslumbrar la vigilancia del Gobierno, dando a su salvo la ley al público, según más le acomode. Con justa razón se negó a condescender a tal instancia la sabiduría y paternal amor de S. M. acia el bien comun de sus vasallos, y propagación general de la industria en toda la extensión de la Península. Mas si por una parte no alcanzaron los Gremios lo que pretendieron en términos absolutos, respectos a la prohibición expresa, de que en el distrito de seis leguas se estableciesen las fábricas, que no se sabía si acaso llegarían a plantificarse, han llegado a impedir el establecimiento real y efectivo de la de Santo Domingo de la Calzada. a que determinadamente dirigieron sus miras, y conseguido así lo que era incierto para lo sucesivo. Teniendo el que vota muy presente, entre otros fundados motivos, el exemplo de la fábrica de Guadalaxara mientras corrió por cuenta de los cinco Gremios se hallaba convencido de que jamás fomentarían en debida forma la industria y opulencia nacional con promover las fábricas que tomasen a su cargo. Creia además que en vez de alentarlas, las dexarían aniquilar, ya por su mal manejo y falta de economía e inteligencia, y ya principalísimamente por el notorio interés que segun su misma constitución y principios tienen en que se arruinen. Pero ignoraba hasta ahora fuese tanta su temeridad que no bien hubiese pasado a sus manos una fábrica de que se

despojó a una Compañía particular, se atreverían ellos sin empacho a tomarlas por pretexto para estorvar el establecimiento de otras nuevas. Parecería esto inverosimil e increible, si no tuviesemos a la vista un testimonio tan constante.

Recomendables circunstancias de la fábrica de Santo Domingo, y necesidad de revocar la orden de suspensión, desagraviando y protegiendo a su único dueño Don Joseph Antonio Pérez Iñigo.

» Ponderase por el Subdelegado que tiene en Ezcaray el Ministro Protector de las fábricas de los Gremios, y esfuérzase y acrimínase en el prolixo informe que obra en el expediente, y se remitió de la vía reservada, la malicia y siniestra intención con que se quiere figurar procedía Iñigo a gastar su propio caudal en el edificio que destinaba a fábricas de paños ordinarios y bayetas, como en los objetos substanciales de la fábrica misma, apoyándose en dicho informe aquel extraño modo de discurrir con dictámenes tan adecuados a las ideas de los Gremios, como resultan opuestos al bien público y a la absoluta libertad que debe prevalecer en quanto al establecimiento de semejante clase de manufacturas. En la denuncia que el Subdelegado de Ezcaray hizo de la fabrica de Santo Domingo se explicó qual pudiera, si se tratase de un receptáculo donde se conspirase contra el Estado. Sin embargo allí, no solo se iba a establecer una fábrica útil, sino tambien a facilitar la fundación de un Hospicio o casa de Misericordia, con el fin de dar ocupación y socorro a infelices mendigos, circunstancia muy recomendable, y que se desentienden hasta los mismos a quiene constaba documentalmente y de oficio. La Junta de caridad de Santo Domingo deseaba se le proporcionase aquel recurso para precaver la indigencia y bagabunderia de centenares de personas de ambos sexos, y de todas edades. Brindose a ello generosamente con sus caudales propios, y sin la concurrencia de otros agenos, a pesar de todo lo que se ha intentado suponer el buen patriota Iñigo, obligándose a preferir para el trabajo y utilidad de las hilazas y demás labores de su fábrica, a los individuos de la premeditado casa de Misericordia. Franquéale terreno infructífero de sus Propios el Ayuntamiento de la ciudad: acude al Consejo en solicitud de la aprobación, y con noticia que se tuvo de ello, tomándose por pretexto espacioso la conservación del ramo de Propios, y el defecto de expresión de canon formal en la escritura otorgada, como si por ventura pudiese haber otro canon de mayor, y mas recomendable entidad que el público beneficio de una manufactura donde los pobres vecinos asegurasen su sustento, y ponderándose ademas el destrozo de árboles que supusieron se habían derribado, quando se sabe que solo existían diez u doce chopos viejos y carcomidos, se procede a declarar nula la escritura de cesión gratuita del terreno que Iñigo está, y ha estado siempre pronto a pagar en caso necesario, se representa al Ministerio para malograr tan loable empresa, y al fin se obtiene la órden de suspensión.

» El Subdelegado en la representación que hizo al Juez Protector y existe en el expediente declara la fábrica como sumamente perjudicial, como ilegítima y digna de frustarse por todos los medios posibles. Para persuadir la necesidad de impedir tal establecimiento expuso y dió por causa, las no menos justas que fundadas, que el edificio era capaz, y casi igual y comparable al de la misma fábrica de Ezcaray, que para que el Juez Protector pudiese formar idea de los altos pensamientos que llevaban los autores, le advertía que el frente del mediodía, destinado a la habitación del director o Directores, ocupaba noventa pies de largo y quarenta de ancho; que el frente de

oriente, dispuesto para telares, era de doscientos setenta de largo y de ancho; que el del norte donde se había de colocar la prensa, tundido y tinte, igualaba a la parte del mediodía, quedando desde mediodía a norte para unirse y cerrar por occidente, un espacioso cercado donde habrían de colocarse tendederos, ramblas y varias oficinas; pero que este terreno no se había podido medir por no causar sospecha; que para el batan estaba concedido un sitio de diez y siete celemines, de modo añade el zeloso Subdelegado, que están tomadas todas las medidas y prevenciones, como para hacer una grande fábrica, creciendo cada día los pensamientos, según se verifica, de que no habiendo pensado al principio mas que en diez y ocho telares, en el día piensan dar otro alto al edificio para colocar treinta y seis, y sucesivamente los tendrá mayores, si no se corta a tiempo el revesino, esta misma es su expresión, y de paños ordinarios pasan a finos.

» A estas circunstancias agrega el Subdelegado otras no menos notables, quales son, por exemplo, la ventajosa situación de la ciudad de Santo Domingo, colocada en una hermosa y fértil llanura; la abundancia de viveres, aguas, leñas, y de todo lo necesario; el ser Don Joseph Antonio Pérez Iñigo hombre de caudal y talento; el asegurarse positivamente estaba asociado con los accionistas de la disuelta Compañia de Santa Bárbara y San Carlos de Ezcaray, nombrando únicamente al Conde de Valdellano y a su hermano, cuya sospecha no se hacía difícil de creer al mismo Subdelegado, y en suma el haber Iñigo acogido y contado para plantificar y dirigir su fábrica con Don Bernardo Pérez Fernández, sugeto honrado, práctico y habil, como que había sido Director de dicha Compañía disuelta, y a quien los Gremios, después de haberle despojado de la incunvencia de Director de la misma fábrica de Ezcaray, y nombrándole con corto estipendio Tesorero de ella, prueba clara de su integridad, y de la confianza que podía hacer de su persona, intentaron alejarle, enviándole con una comisión de lanas a Extremadura, y poniéndole finalmente en el caso de buscar otro asilo.

» De suerte que porque la ciudad de Santo Domingo es a propósito para plantificar una fábrica, y porque establecida, habría de prosperar, atendidas todas las proporciones apetecibles; cabalmente por estas mismas razones no se ha de permitir el establecimiento de tal fábrica, y además por otra razón super or a todas, es a saber, porque no acomoda a los cinco Gremios mayores de Madrid, a causa de que las hilazas escasearían, de que los laborantes podrían quizá pasarse de Ezcaray a Santo Domingo, y de que acudirían ellos y las hilanderas adonde hallasen trabajo más pronto, más seguro, permanente y útil, adonde mejor les acogiesen, y donde los tratáren menos tiránicamente respecto a los jornales, y de otra serie de motivos del mismo jaez, cuyo examen sería muy prolijo, como habría de serlo más el que intentase de todas las especies que suministra el expediente.

» Hará no obstante el que vota algunas reflexiones, las quales al paso que puedan quizá conducir a esclarecer la materia, servirán principalmente como de fundamento de su modo de opinar en órden a ella.

» Por qualquiera parte que se considere el pensamiento de Iñigo, se presenta con recomendación a su favor, haciéndose mas reparable la oposición que experimenta. Pretextose para lograr el intento, que había varios sugetos interesados en la fábrica, unidos en compañía, pero sin probarlo de otro modo, que con la mera aserción del Subdelegado de Ezcaray, que Iñigo acredita de falsa en su representación hecha a la Junta, manifestando entre otras cosas, no intervenir mas caudales que los suyos propios, y exhibiendo la contrata celebrada con el Director Don Bernardo Pé-

rez Fernández. En virtud de ella, únicamente se obligaba éste a poner la industria, y lejos de contribuir con dinero, había de utilizarse en la tercera parte de los productos de la fábrica, baxo la precisa condición de que si no llegase a la suma de seiscientos ducados anuales, le completase Iñigo a sus expensas, como por vía de salario hasta la congruente cantidad.

» Puesto que la acusación o denuncia del Subdelegado, solo nombraba en calidad de socios de Iñigo al Conde de Valdellano, y a sus hermanos Don Santiago García Mayoral, quiso asegurarse el que vota de este dato, para juzgar el asenso que merecía lo demás que se afirmaba, y habiéndole escrito rogándoles, que con toda franqueza dixeren si tenia algún fundamento aquella especie, le contextaron ambos hermanos en papel que produce original ser incierta, y una manifiesta impostura, y que estaban prontos, estas son sus palabras; a rectificar con juramento a la Junta si fuese necesario, que ni uno ni otro estaban mezclados, ni tenían tal Compañía con el referido Iñigo, ni su establecimiento de fábrica, ni le habían dado dinero, ni intervenido en sus proyectos, y que exentos como se hallaban de semejante impostura, se habían contenido dexando correr la voz, interin no se les hiciese pregunta de oficio, pues en tal caso, habrían usado de su derecho, como lo harían siempre que la Junta quisiese tomar jurídica aquella declaración, quedando entretanto satisfechos con su mismo honor, distinción y conducta acreditada entre las gentes, que es lo que por entonces les hacía despreciar la tal impostura. Rara constitución por cierto que llegue en nuestros días el caso de que hasta la mera sospecha de contribuir con su caudal al establecimiento de una fábrica, se haya de reputar como cosa reprehensible, y de que tengan que disculparse los mismos de quienes se sospecha coadyuben a un objeto reputado hasta ahora por de la mayor importancia y recomendación.

» Sin detenernos a hacer reflexiones sobre este punto, ello es que de todos modos resulta desvanecida la maliciosa suposición de pertenecer la fábrica de Santo Domingo a Compañía alguna, y evidenciando ser propia de un mero y único particular, como lo comprueba su dueño, y por lo tanto una de aquellas, que clara y positivamente dexó preservadas la Real Orden, que en 10 de Enero se comunicó al Juez Protector Don Antonio Naco Manuel. Asi, pues, lexos de haber habido motivo para incluirla en la clase de fábricas establecidas de cuenta de Compañía, se procedió con evidente engaño, y se procuró y logró sorprender con intención e informes siniestros a la vía reservada, debiendo quedar por lo mismo a Don Joseph Perez Iñigo la plena libertad de continuar el edificio suspenso, y de plantificar su fábrica, tan acreedora a la protección soberana, y a que se la sostenga y defienda de los tiros que en adelante le asestarán las cinco Comunidades.

» Estas y los que van con sus ideas exageran sobre otros perjuicios, que la inmediación de tal fábrica causaría a la de Ezcaray, que llegaría a faltarle hilanderas, como si este fuese un título justo y suficiente para impedir la industria particular o general de los vasallos de S. M. y no fuera indiferente ocupar en una u otra fábrica las hilanderas, con tal que no quedasen ociosas y privadas de su justo salario.

» Deseoso el que vota de indagar entre otras cosas, a qué número de individuos daba ocupación en Santo Domingo la fábrica de Ezcaray, y quantos por carecer de ella permaneciesen acaso en la mendiguez y miseria, con distinción de edades y de maniobras, se le contextó por el Regidor Decano, Marqués de Ciriñuela, sugeto veraz y muy zeloso, a quien dirigió sus preguntas, que a pesar de quanto se ha aclamado y supuesto, no pasan de veinte personas (muchachas de diez a diez y seis años) las que en Santo Domingo se hallan empleadas en hilazas sin trascender a ninguna otra

maniobra, y con advertencia de que los veinte tornos que manejan se plantificaron en tiempo de la antigua Compañía, a instancias del ya citado Director que entonces era Don Bernardo Pérez Fernández, y por efecto de la actividad del propio Ciriñuela, y del espíritu patriótico de Iñigo, bien ageno entonces de pensar en fábrica propia; que en la ciudad se cuentan quatrocientos muchachos y muchachas naturales de ella, que podrían trabajar si se verificase allí el emprendido establecimisnto, y se advertían en la mas lamentable ociosidad y mendiguez; y que además excedían de ciento cincuenta personas adultas, las que se hallaban en el mismo estado infeliz, sin tener otro arbitrio casi todo el año que destrozar los montes para ocurrir a su subsistencia; siendo lo más doloroso, que a un cuarto de legua de la ciudad, y aún dentro de ella misma se robaba, sin que fuese dable contener el desorden. Añadía el Marqués de Ciriñuela, que aunque desde Ezcaray hasta Santo Domingo había diferentes pueblos de bastante vecindario destituidos de industria, toda la ocupación que a los habitantes de ellos dá la fábrica de Ezcaray, consiste en la hilaza que pueden producir seis únicos tornos que mantiene en la villa de Ojacastro, para cuyo manejo bastan seis muchachas o mugeres. Según otras noticias posteriores, y no menos fidedignas adquiridas igualmente por el que vota las quales corroboran lo dicho, y hacen en las dos leguas de circunferencia de Ezcaray quince pueblos grandes (1) y veinte aldeas (2) donde nadie trabaja para dicha fábrica, siendo así que esta calculado que en unas y otras poblaciones podían tenerse corrientes mas de mil quinientos tornos: y que como bastan diez de estos para que ande siempre un telar que produzca once piezas de paño superfino al año, sufragarían los mil quinientos tornos para ciento quarenta y ocho telares, los quales deberían producir mil seiscientas veinte y ocho piezas, quando hoy solo tiene la fábrica de Ezcaray treinta y seis telares corrientes, y únicamente escuelas en diez y seis pueblos; que la suministran mucha mayor cantidad de hilazas que la que puede invertir. Si se lleva adelante el cálculo, añadire, que está regulado que en el distrito de las seis leguas que los Gremios intentaban se les asignasen, podrían plantificar quatro fábricas grandes, no de treinta y seis telares como la de Ezcaray, sino de ciento cada una, que estarían suficientemente provistas de hilazas y oficiales, sin perjuicio de los fabricantes sueltos o particulares. Fuera de esto, en la inmediación de Santo Domingo, a poniente, oriente y septentrión había varios lugares de Rioja muy poblados, que teniendo a la vista y tan a la mano aquel nuevo establecimiento proyectado por Iñigo, se aficionarían a la industria del hilado, y aún a las demás de la lana que hoy detestan, perdiendo así poco a poco la adversión que suele tenerselas por preocupación heredada, y venciéndose insensiblemente la dificultad con que a los principios son admitidas las que no se conocen.

» De aquí puede colegirse quan injustas son las quejas que han promovido los Gremios, y quan violenta su pretensión de que no tenga efecto la fábrica que habían de coadyubar a la Casa de Misericordia y Hospicio de Santo Domingo de la Calzada. Aquella ciudad no es ciertamente de la jurisdicción de Ezcaray, y no se alcanza por que ha de sacrificar sus proporciones locales al interés y fines particulares de los cinco Gremios mayores de Madrid. Tampoco han nacido los ciudadanos de Santo Domingo esclavos de las cinco Comunidades; y si ellas tienen en grillos otros ramos industriales y de comercio en otras partes, nadie habrá que crea que este abuso los

(1) Estos pueblos son Santurdejo, Santur de Gallinero, Manzanares, Cirueña, Ciriñuela, Corporales, Morales, Villarta, Pazuengos, Ollora, Villanueva, Quintanar, Bascuñana y Villarejo.

(2) De estas aldeas pertenecen doce a Ezcaray y ocho a Ojacastro.

autorice a fundar un título para oprimir y tiranizar aquellos habitantes. La miseria en que los han dexado permanecer, en que todavía se hallaban quando se dirigió al trono la pretensión temeraria, y en que aun hoy yacen, debe, o a los menos conservarles el recurso de su libertad natural, y al Ayuntamiento del Cabildo Eclesiástico, a la Junta de caridad de Santo Domingo, y al generoso patricio Don Joseph Antonio Perez Iñigo, el medio tan recomendado por S. M. de recoger y ocupar a los individuos entregados a la ociosidad, poseidos de los vicios y llenos de miseria. No hay razón para que se abandone la ocupación y subsistencia de estos infelices al voluntario antojo y disposición precaria de los cinco Gremios, que no se han obligado como Iñigo, mediante una escritura formal, a encargar por preferencia todas las labores a precios corrientes de fábrica a los individuos de Casa de misericordia que se iba a fundar en Santo Domingo, y que al modo que hasta ahora no han pensado en facilitarles industria alguna, podrán escasearla o negarsela absolutamente en lo sucesivo, e imponerle en los jornales la ley que mas les acomode: fuera de esto tampoco es justo dexar en su mano privarlos hasta del derecho de dedicarse a otras labores mas adequadas a sus fuerzas e inclinaciones, y en que mas lucren, siendo así que no todas las de una fábrica de texidos de lana se cifran en hilazas, y en que a los hombres les corresponden otras muy distintas, que seguramente hallarían en la fábrica de Santo Domingo, pueblo de su residencia, y no podría facilitarles allí mismo la fábrica de los Gremios situada en diferente parage. Este derecho es general a los individuos de cada pueblo, e inherente a todo vasallo, sin que pueda ni deba cortarse a ninguno la facultad nativa de elegir oficio, y de ocuparse según mas le acomode. Lo demás sería violento, y produciria muy malas consequencias.

» Aun contrayéndonos solo a lo respectivo a las hilanderas que ya queda bien demostrado, abundarían en aquellas comarcas siempre que haya quien les suministre lanas y tornos, y los dirija; concurre obviamente la reflexión de que las mugeres y muchachas pobres de Santo Domingo habrían de estar pendientes de que los Gremios quisiesen o no quisiesen darlas que hilar, sin que a ellas les quedase la posibilidad de hilar para distinta fábrica, supuesto que intenta impedir su establecimiento. Por otra parte el interés del Reyno en que haya manufacturas no consiste en que los individuos de él ganen lo indispensable para su sustento, sino en que adquieran tambien lo correspondiente para el pago de las contribuciones Reales, y aunque a las fábricas y fabricantes conviene en gran manera para asegurar el preferente despacho de los géneros en concurrencia con los extrangeros lo varato de los jornales, siempre que estos sean tan baxos que no basten competentemente para aquellos objetos, y que dexe al operario reducido a sufrir la hambre y la desnudez, no hay que lisonjearse de que los súbditos se apliquen con eficacia a tales labores, pues preferirán qualquiera otra ocupación más lucrosa o de menos asidua aplicación.

» Agregase que uno de los principales motivos de la utilidad de las fábricas, estriva en que los individuos que se empleasen en ellas, tengan una ganancia proporcionada al trabajo. Quando aquella no equivale a ésta, se retraen de tal industria, y se sigue inmediatamente la ruina de las fábricas, el abandono, y aun a veces hasta el olvido absoluto de las maniobras repectivas; por lo qual, como por las demás causas bien conocidas, convienen tales establecimientos en todas partes sin restricciones odiosas e impeditivas. Hay y debe haber un medio entre lo excesivo de los jornales, y la infame y violenta varatez de ellos ocasionada, no por la abundancia de víveres y constitución del país, sino por la tiranía y opresión que use el fabricante único, y por la extrema necesidad y falta de otros auxilios que padezcan los operarios; siendo

muy digno de consideración que la Compañía de Accionistas, a cuyo cargo estuvo antes la misma fábrica de Ezcaray, jamás pretendió absorver y estancar en sí la industria como hoy se advierte visiblemente en los Gremios.

«En efecto estos han descubierto demasiado en la presente ocasión el interés que tienen, y siempre los ha estimulado a comerciar con preferencia en tejidos extrangeros, y a procurar vayan a menos las fábricas nacionales; si quedase alguna duda en órden a semejante concepto, bastaría a desvanecerla fixar la atención en las causales mismas que el Subdelegado de Ezcaray expuso y dió en su ya citada representación al Juez protector, para que coadyuvase como lo hizo a impedir el establecimiento de la fábrica de Santo Domingo, que temen como un grave daño del Estado llegue a competir con aquella.

» Para paliar y disimular el motivo verdadero de las solicitudes dirigidas contra el establecimiento de la fábrica de Iñigo, no solo se alega el perjuicio que de ella resultaría a los adelantamientos de la de Ezcaray, sino tambien a los fabricantes particulares de los pueblos inmediatos, como si en el caso de poder serles perjudicial a aquella estuviese probado no ocasionarle esta tales perjuicios, o dispensarles acaso algunos alivios. Para que se proceda sin equivocación es muy digno de reflexionarse, que la primera iba a reparar un daño que la segunda les había hecho, y explicara aquí el que vota.

» Mientras la Compañía de Santa Bárbara y San Carlos tenía de su cuenta la fábrica de Ezcaray, franqueaba su tinte sin exclusión de nadie, admitiendo y tiñendo en él las hilazas y piezas de texidos de los fabricantes de dentro y fuera de la villa, por no haber en esta ni en los pueblos circunvecinos otro tinte. Pero los Gremios conociendo que el modo seguro de impedir y aun de extinguir al cabo la fabricación en las casas de los particulares (de que se muestran tan cuidadosos quando les acomoda citarlas para perjudicar a la de Santo Domingo) era separarse de tan loable práctica, providenciaron al punto no se admitiesen mas telas en la fábrica. Así consta de la carta original que los Directores Diputados de los Gremios Don Lorenzo de Ireguas, y Don Joseph Pérez Roldan, escribiendo a Don Bernardo Perez Fernández, y existe en el expediente, en que ratificaron aquella determinación resueltos a llevarla delante sin desistir de ella. Manifestando se habian negado tambien a las instancias formales del Ayuntamiento de Ezcaray a favor de los fabricantes de aquella villa, con haberse allanado solo a permitir a los vecinos retiñesen algunas ropas hechas. En substancia vinieron por este medio indirecto a declarar (bien que neciamente han procurado subsanar lo hecho) que si se hallaban a admitir tales ropas hechas, era porque en ello no corrían peligro de contribuir al adelantamiento o permanencia de las fábricas menores de los maestros sueltos, las cuales con dificultad subsistirían faltándole tal recurso. Por lo tanto se decidieron resueltamente al partido de no alterar la determinación ya tomada, ni exponerse, según ellos decían, a hacer un exemplar pernicioso si se condescendiese con las instancias que se les dirigen sobre franquearsu tinte.

» Lo contrario, con Don Bernardo Perez Fernández, tenía Iñigo dispuesto y arreglado para su frabricación, pues en la contrata que celebró con éste, convinieron expresa y positivamente en teñir los texidos forasteros.

» Vease ahora qual de las dos fábricas deberá reputarse y tenerse por perjudicial para los pobres fabricantes particulares, si la de Iñigo que les proporciona las tinturas para sus géneros, o la de los Gremios que se niega a ello, alterando la costumbre que hallaron establecida, y calificando de pernicioso exemplar qualquiera condescencia favorable que tuviesen.

» La decisión es bien obvia; y si se atiende imparcialmente a quanto va expuesto sobre el establecimiento de Santo Domingo, nadie podrá dudar de su utilidad, de lo violento e injusto de la pretensión de las cinco Comunidades, de lo infundado, capcioso y perjudicial de sus fines, y de las fatales consequencias que tendría si se coadyuvase a ellos.

» Alégase la particular circunstancia de haber la fábrica de Ezcaray pasado a ser fábrica de S. M. como si esta calidad pudiese nunca servir de justo motivo para impedir se estableciesen otras, ya fuesen por particulares sueltos, ya por compañías con reunión de caudales. S. M. no establece ni toma fábrica baxo protección soberana con designio de coartar a sus vasallos la natural libertad de plantificar otras, ni con la idea de impedir los progresos de la industria, sino bien al contrario, con el loable y justísimo objeto de promover esta generalmente, dando exemplo y eficaz estímulo a todos. Así pués el título de pertenencia Real de que intentan prevalerse los Gremios para lograr el premeditado intento, lejos de favorecer su pretensión, obra directamente contra ella misma. Los Gremios tienen muy distinto interés que S. M., o mejor se dirá le tienen diametralmente opuesto

Hasta aquí por lo que respecta a la fábrica de Santo Domingo, considerada en su verdadero aspecto de fábrica de un mero particular, destinada no sólo a promover la industria, sino precisamente a que se fundase un hospicio o casa de misericordia, proponiéndose suministrar ocupación a sus individuos a precios corrientes de fábrica, y asegurarles el sustento.

Examen de la distinción entre fábricas de particulares y Compañías

» Examinemos ahora si conviene o no limitar o coartar la libertad de establecer fábricas a personas unidas en compañías o gremios, y si será oportuno señalar distancia o demarcaciones para todas las fábricas, ya por regla general, ya particularmente.

» La distinción entre fábricas de particulares sueltos, y fábricas de Compañías no tuvo otro origen que los cinco Gremios sobre señalamiento de distrito de seis leguas para su fábrica de Ezcaray. Proponíase, según ya queda suficientemente demostrado, obtener la providencia general para impedir hubiese fábricas de toda especie en aquellas, sin contraerse en términos expresos a la de Santo Domingo, de cuyo establecimiento disimularon por entonces hallarse noticiosos. Pero destituidos de verificar completamente su proyecto, denunciaron después dicha fábrica, prevaliéndose de la prevención hecha al Juez protector en 10 de Enero. Los discursos de este Ministro, dirigidos a que se verifiquen las ideas de aquel poderoso cuerpo, no solo llevan por objeto frustrar la misma fábrica, sino fundar y persuadir la necesidad de la propuesta demarcación: y el que vota sin descender (por muy justas consideraciones) a hacer análisis de ellos, ni a poner principios, a principios, se ceñirá a exponer sobre el punto de fábricas de compañías como sobre el señalamiento de distancias, algunas observaciones que si en la mayor parte podrán ser comunes a una y otra questión, tendrán adequada referencia a los mismos cinco Gremios que la han subsistido, y dado ocasión a que se ventilen; sin detenerse en la aplicación abusiva del epitecto de *populares* con que se quiere distinguir a ciertas fábricas para impedir el

establecimiento de otras, como si no fuese siempre la plebe la que se ocupase en las maniobras de todas ellas. No hay duda en que las fábricas sueltas cuyos talleres están separados y distribuidos baxo los pobres techados de los vecinos de cada pueblo, de las quales cuidan fabricantes laboriosos, que las gobiernan por si mismos y a su vista, trabajando en ellas materialmente como verdaderos artesanos, son las más útiles y convenientes, debiendo considerarse preferibles a todas las demás, ya porque el fabricante gana en calidad de tal y de maestro no menos que en la de jornalero, ya por el auxilio que halla en su propia familia, ya por lo que su asistencia y vigilancia personal influyen en el aprovechamiento del tiempo, ya por la economía de los simples, ahorros de salarios de dependientes, y de otros dispendios.

» Pero no es ménos constante que trabajándose como se trabaja en estas fábricas géneros comunes, y en todo a proporción de las escasas facultades de sus dueños, conviene haya otras de consideración y substancia, donde se hagan géneros más finos y exquisitos, mejor elaborados, en mayores cantidades, y de invención y experimentos, y se introduzcan máquinas que faciliten, aceleren y perfeccionen las operaciones; donde se formen operarios sobresalientes, y donde, bien sean nacionales, bien extrangeros, que se presenten voluntariamente, o se les atraiga de intento con recompensas correspondientes, hallen acogida los que dotados de habilidad superior, o de favorables disposiciones, necesiten trabajo, se presten a él, o lo soliciten. Rara vez acaece por desgracia que un particular solo tenga entre nosotros bastante caudal, arbitrios y espíritu para establecer por si y a sus expensas una fábrica de otra especie sin concurrencia de otros; semejantes fábricas son indispensables, y de la mayor utilidad e importancia, y por lo tanto se las debe dar justicia, so pena de que de otro modo nunca florezcan las artes, y desmayen, retrayéndose para siempre los hombres capaces de hacerlas prosperar.

» No son menos acreedoras y dignas de todo apoyo otras fábricas que en la substancia no difieren de estas, bien que por ser mas capaces de contrarrestar en algun modo a cuerpos formidables están mas expuestas a ser combatidas de ellos, en tanto grado que hasta les sirven de pretexto para la destrucción de todas las que se presenten como auxiliares suyas, o amaguen asemejárselas. Hablo cabalmente de aquellas fábricas que se tienen por incompatibles con la de Ezcaray, de aquellas cuyo establecimiento y permanencia, como para que produzcan todos los efectos extensivos a que debe aspirarse, y que los Gremios desea frustrar, se requiere reunión de caudales, de talento, industria y discurso de varios individuos accionistas que respectivamente concurran y conspiren a los mismos fines. No siempre quien pone mayor suma influye personalmente mas en el éxito de tales empresas, sino el que quizá con menos dinero sabe hacer mejor uso del fondo común, y posee mayor inteligencia, teórica, práctica en la materia, mejor dirección, mas economía o más industria. Pero el hombre de talento dotado de las enunciadas y raras calidades, en vano se esforzaría por sí solo si le faltasen los medios para poner en execución sus ideas, es a saber, si careciese de fondos. Estos suelen proporcionarlos algunos sugetos parientes que juntando determinadas cantidades para determinados objetos de industria, aspiran a que les produzca un correspondiente interés: y resultando de ello, como efectivamente resultan al Estado, notorias ventajas, es consiguiente y preciso aprobar tales compañías, promoverlas indistintamente con toda eficacia, y en número ilimitado. A estas compañías comunes en Francia, Inglaterra, Holanda, Alemania, Suiza y otros países deben las respectivas manufacturas que en ellos florecen sus grandes proyectos. Y si deseamos acertar, debemos seguir y tomar por norma tan

provechosa práctica, la qual tiene en otras ventajas la de que aun quando falte o se retire algun individuo, no por eso se abandona la empresa que suelen llevar adelante los demás socios.

» Pero entiende el que vota que qualquiera fábrica que en los términos explicados se establezca por particulares, ya con separación, ya juntos entre sí, o en compañías, no solo debe ser sostenida y defendida, sin que en manera por título alguno obste su situación local, ni las cercanías de otra, sino preferida a quantas tenga a su cargo gremios de mercaderes. Estos llevan siempre por objeto estancar el comercio, y por consiguiente hacer un monopolio para dar a su antojo a los consumidores la ley en el precio y en las calidades de los géneros. Los cinco Gremios mayores de Madrid, como que son vendedores exclusivos por menor, exercen por lo mismo en más alto grado aquella perjudicial facultad en daño común de las fábricas nacionales, y fomento de las extrangeras, siendo así que queda indicado, y es forzoso inculcarlo en este lugar, que a los mercaderes les acomoda generalmente comerciar en géneros de otros Reynos, cuyos precios corrientes en las respectivas fábricas se ignoran en el país donde los vendan, pues así pueden despacharlos a precios subidos y arbitrarios, y ganar exorbitantemente sin el riesgo de que conozcan su excesivo lucro los compradores. De aquí es que no se han de prohibir, ni tampoco limitar las compañías de particulares que piensen establecer manufacturas. Lo que sí se habría de impedir y prohibir severamente es las compañías de mercaderes monopolistas que conspiren a destruir la industria general, y a arruinar a los mismos que recelen puedan unirse a promoverla, como lo han practicado, con escándalo público, en la presente ocasión los cinco Gremios mayores de Madrid.

» Los cinco Gremios, que tienen tantos caudales, arbitrios y protección, que por la Real Cédula de 11 de Setiembre de 1785 disfrutan para su fábrica de Ezcaray franquicias, libertades y prerrogativas que hasta ahora no se han hecho trascendentales a los demás, como correspondía lo fuesen sin excepción alguna, para evitar el grave detrimento que de ello las resulta, no deben temer los esfuerzos de los particulares que se unan en compañías para establecer fábricas. Bastará que los Gremios tengan economía y buena dirección, y que se valgan de sugetos inteligentes. Si por defecto de estos medios y disposiciones, que dependen de ellos, adelantan más que ellos mismos los particulares, será culpa de los primeros, y redundará en justo elogio de los segundos. El interés privado de las cinco comunidades estriba en que no haya más fábricas que las suyas para los fines ya indicados: el interés del Estado consiste en que haya muchas. Baxo de este concepto, si los Gremios desean hacerse útiles a la patria: si quieren que se les tolere, y permanecer, lejos de impedir el establecimiento y progresos de otras fábricas, deben contribuir a él, no solo con atraer artífices y máquinas, y perfeccionar las varias operaciones de las artes, sino comunicando y extendiendo tales beneficios a todos los fabricantes indistintamente, y en especial proporcionándoles primeras materias, anticipándoles dinero, recogiendo en cambio, y dando salida a los géneros que trabajan, y coadyuvando a que florezca la aplicación y la industria general. El pretender estancarlas en sí es querer extinguirlas. Dos especies de obstáculos fundamentales habían experimentado hasta aquí las fábricas de España, es a saber, las trabas y opresiones en que abundan las ordenanzas de cada arte, y los gravámenes que sufren en sus ventas los artefactos nacionales, o las materias propias o extrañas de que se componen; pero podríamos exponernos a precipitar su ruina si a aquellos estorbos se agregase el de limitar o determinar los parages o distancias donde había de ser lícito colocarlas. Los efectos de seme-

jante disposición serían, en sentir del que vota, diametralmente opuestos a los mismos conatos del Gobierno, que previene a la Junta examine y proponga la regla general o particular que convenga fixar en el asunto, y sobre el qual debe este Tribunal dar a S. M. claro y positivo dictamen.

» ¿ Quién será el que se lisonjee de acertar a dictar regla oportuna y prudente en la materia ? Provincias, y aun pueblos, habrá donde puedan establecerse muchas fábricas, y otros pueblos y provincias donde hay proporción para establecer pocas o ninguna, bien sea por la disposición del terreno, bien por la carestía de víveres, por la escasez de leñas y aguas, de gente laboriosa o desocupada, o de sugetos bastante acomodados y propensos a la industria, o bien por otras muchas causas. La libertad puede ser disputable o problemática en otras materias; pero nunca debe serlo en punto a establecimiento de manufacturas en los dominios Europeos de S. M., principalmente abundando, como es notorio abundan, los simples, y consumiéndose no menos para la Metrópoli que para sus posesiones de Indias tanto cúmulo de artefactos extrangeros. Si alguna vez la misma libertad llegase a ocasionar la ruina o descrédito de algunas fábricas, sería precisamente de aquellas que fabricasen géneros defectuosos, executados sin inteligencia ni economía, y vendidos a precios altos en concurrencia de los de otras en que interviniesen las recomendables circunstancias opuestas a estos vicios, y al cabo vendría a resultar que prevaleciendo las buenas manufacturas, y reformándose por sí, o dexando del todo, y sin ageno impulso, las malas, se excitarían y estimularían mutuamente los fabricantes, con adelantamiento de las artes, y beneficio del público.

» Sea, pues, la regla única que se observe en el particular no dar ninguna, y promover eficazmente toda especie de manufacturas, quitando gravámenes y obstáculos, y dexando amplia libertad (alma y móvil de ellas, como de toda industria) a los que se animen a plantificarlas de lo que executen donde más les quadre, sin perderse por esto nunca de vista la agricultura, que es la originaria y principal de todas las artes. Ella se aumenta al paso que se propagan las demás; y aunque en algunos países, como v. gr., en Francia, se ha dispuesto sobre si el número de fábricas les han perjudicado algún tanto por haber preponderado la protección y fomento que han logrado respecto a la labranza de la tierra, todavía distamos nosotros mucho de vernos en el caso de ventilar esta question por lo que mira a la península.

» A tantos motivos como quedan indicados, y deben impeler al establecimiento de fábricas grandes, sin distinción ni limitación de parages, el que vota añadirá por último que quando qualquiera clase de industria se establece en un pueblo, se va propagando en él insensiblemente, y desde allí se comunica a otros de las inmediaciones, resultando que suele entonces hacerse industriosa por este medio toda una provincia entera, como lo vemos prácticamente en el Principado de Cataluña. El exemplo, la emulación y hábito pueden mucho. Lo mismo por razon inversa sucede quando empiezan a dominar el ocio, el abandono y la desaplicación, pues donde se han situado una vez echan profundas raíces, cundiendo y extendiéndose por toda la circunferencia; y puesto que es de la mayor importancia atraer y aficionar a los nacionales a la provechosa indispensable manufactura de los texidos de lana, tan naturales y adequados a nuestro suelo, y que por otra parte nada retrae mas que la sujeción, no cabe se dé providencia alguna que ponga límite o impedimento a los que se dediquen a establecer fábricas.

Resumen del dictamen

« De todo lo dicho se deduce que la Junta podrá consultar a S. M. primero: que la suposicion de pertenecer a una compañía la fábrica de Don Joseph Antonio Perez Iñigo fué infundada y maliciosa; por lo qual, y por las demás consideraciones, parece indispensable se revoque la orden expedida para la suspensión interina del edificio, providenciándose se apruebe y confirme la escritura de cesión gratuita del terreno de los Propios de la ciudad (cuyo valor está Iñigo pronto a satisfacer en caso necesario) o a lo menos no se impida la continuación de la obra, mientra se decide el punto de dicha cesión pendiente en el Consejo, y condenando a los Gremios al reintegro de todos los daños y perjuicios que se han seguido a aquel interesado, de resultas de la suspensión de un establecimiento que debió estar ya corriente en todo el referido mes de Setiembre, y es tan digno de que se proteja y defienda ahora y en lo sucesivo; segundo, que la circunstancia de pertenecer las fábricas a un solo particular o a una Compañía completa de varios individuos, no debe influir en que se coarte a los vasallos la natural libertad de establecerla, ya separados, ya juntos entre sí en la forma y parage que mas les acomode; ni producir la mas mínima diferencia por lo que respecta al fomento y auxilios a que una y otras son igualmente acreedoras, puesto que todas concurren al bien comun, y solo podrán perjudicarles aquellas que obtengan privativamente gracias, exenciones, o prerrogativas que se nieguen a las demás, especialmente quando se concedan a Compañías de Mercaderes que hagan comercio exclusivo de los artefactos; y tercero, que no se cree conveniente ni aún posible señalar distancias o demarcaciones para las fábricas, ni prescribir regla alguna general o particular sobre este punto, debiendo ser (lo repite el que vota) la única regla no dar ninguna acerca de él, para no exponernos a ver quizá destruida la misma industria que el Gobierno desea promover tan eficazmente. Este es un sentir sobre la materia que ha procurado desentrañar, a causa de su grave entidad y transcendencia. S. M. es muy dueño de dar preferencia a las manufacturas que tenga a bien, pero los Ministros de la Junta no lo son de dexar de exponer ingenuamente el cumplimiento de su obligación y de la confianza que S. M. se ha dignado hacer a cada uno de ellos, todo lo que comprehendan sea opuesto y nocivo al adelantamiento de las fábricas nacionales sin predilección ni contemplacion alguna: finalmente, si algunas de las reflexiones que dexa hechas sobre puntos, cuya importante decisión va a formar época en la historia de las artes y manufacturas en España, contribuyesen a corroborar el acertado dictamen de la Junta, podrá lisonjearse a que disimule la prolixidad del presente voto; y quando por otra parte parezcan triviales y comunes las máximas y principios que ha sentado, le quedará la satisfación de que quanto más obvias parezcan, tanto mayor y mas seguro será de su convencimiento.

» La Junta General de Comercio y Moneda hecho cargo de los graves fundamentos de este dictamen, se conformó con él, y con el que se lleva ya manifestando de su Fiscal a favor de Don Joseph Antonio Perez Iñigo, y contra las despreciables pretensiones que la Diputación de los cinco Gremios mayores de Madrid apoya en vanos temores y soñados perjuicios de la fábrica de Ezcaray, habiendo causado desde luego muchos y muy considerables a aquel recomendable y digno patriota, y a toda la ciudad de Santo Domingo en el atraso que por su oposición ha padecido el importante establecimiento que había principiado para beneficio de los pobres habitantes de ellos. Habiéndolo hecho presente a S. M. en consulta de 26 de Noviembre de 1787, se sirvió

su soberana justificación conformarse con el dictamen de la Junta, y mandar prevenir lo conveniente al Subdelegado general y Juez Conservador Don Antonio Cano Manuel.

» Publicada esta resolución en la Junta plena de 9 de Febrero de 1788 acordó que para su cumplimiento se diese aviso de ella al interesado, y a sus Subdelegados el Intendente de Burgos y el Corregidor de Santo Domingo, encargándolos que para el fomento de su citada fábrica le protegiesen y auxiliasen en quanto fuese justo, y pendiese de sus facultades, y asegurando a este zeloso y útil patriota, que en todo lo que se le ofreciese, y correspondiese a la Junta se dispensaría su favor, así como esperaba le diese noticia del estado de su establecimiento quando le hubiese concluido. Comunicadas en su consequencia las órdenes oportunas, representó a su vista Iñigo a este Supremo Tribunal con fecha 20 de Septiembre de 1790, que lo material de su fábrica se hallaba del todo concluido, siendo capaz para veinte telares, de los quales tenía ya corrientes quatro, y estando surtida de las oficinas, utensilios, pertrechos e instrumentos correspondientes para todas sus maniobras.

» Que apenas abrió las puertas de la fábrica para admitir operarios, concurrían a porfía muchos infelices del pueblo y forasteros solicitando destino, y ocupación, cuyos felices principios le prometían un éxito favorable, y unidas estas lisongeras esperanzas a la consideración que le merece su casa y familia, y a la satisfación de socorrer muchos necesitados, y de contribuir por este medio a las benéficas miras de S. M. le hacían dulces los trabajos, y le habían hecho olvidar los contratiempos pasados, aunque no dexaba de serle sensible que aun durase aquel espíritu de contradicción que solicitó impedirle en otro tiempo la prosecución de la obra de la fábrica.

» Que si por la rivalidad que experimentó, no pudo entonces realizar sus ideas, a causa de la poderosa protección que debió a S. M. por el justificado zelo de la Junta, intentaba nuevamente frustrar un proyecto tan ventojoso, usando para ello de tales medios que parecían indirectos; pero daban bastantemente a entender el fin a que se dirigían; pues Don Agapito María de Texada, Director por los cinco Gremios de la fábrica de Ezcaray, promotor de la anterior representación para que cesase la construcción de la de Santo Domingo, se oponía a que se recibiesen en esta operarios que no necesitaba en aquella, y había solicitado con autoridad, se le devolviese uno, que había ido a buscar trabajo en la nueva quando por su parte había retraido de ella, y admitido en la suya a los que Pérez Iñigo tenía para dar principio a sus labores; y que estos procedimientos le hacían recelar que si no se le favorecía eficazmente con sus auxilios le quedaba aún mucho que vencer y sufrir, o tal vez vería arruinada su fábrica en los principios; y para que esto no sucediese, pedía que la Junta protegiese su establecimiento.

» Los Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid presentaron casi al propio tiempo un recurso a S. M. quejándose de que se substraían operarios de la fábrica de Ezcaray para la de Santo Domingo.

» La Diputación recuerda los términos en que se encargó de la fábrica de Ezcaray en virtud de Real Cédula de 15 de Setiembre de 1785, la solicitud que hizo para la demarcación de pueblos en que establecer escuelas de hilar, multiplicar tornos y perfeccionar esta maniobra; el dispendio de caudales que sufrió para estos objetos; y las medidas que tomó para no perjudicar a las fábricas populares; los inconvenientes que previó de que se estableciese otra alguna que les substraxese los maniobrantes que criase a sus expensas, y a la Real orden de 10 de Enero de 1787, en que se dixo al Juez Protector de la mencionada fábrica de Ezcaray Don Antonio Cano Manuel, que aunque la libertad justa y arreglada en el establecimiento es de fábricas, es con-

ducente al fomento y propagación de la industria, podría su inmoderado uso causar perjuicios al mismo objeto, si se fundasen con tanta inmediación, que no pudiendo surtirse de operarios para las diferentes maniobras, se aumentase el costo de las manufacturas con perjuicio del público que se provee de ellas, o dexasen de trabajar todas las que pudiere.

» Que a pesar de la justa disposición de la anunciada Real Orden de 10 de Enero de 1787, habiéndose construído en Santo Domingo de la Calzada, distante solo dos leguas de Ezcaray, una fábrica completa y cerrada, se empezaban a experimentar los mismos perjuicios que las soberanas intenciones quisieron cortar de raiz, se sustraian los maestros y oficiales de aquella, faltando a las miras de recíproca buena fe y harmonía, pues antes de verificar labor alguna, se había entrometido en las escuelas que tiene la Diputación de la villa de Montenegro, y perturbaba el sistema de la fábrica de Ezcaray, aumentando adealas que recargaban el precio de las labores, y atendiendo a usurparla los dependientes maestros operarios, de que podrían producir justificación.

» Que la ventaja de partidos que se hacían exigía nueva recompensa por parte de la dirección de Ezcaray, y creciendo los costos, recaerían sobre los texidos con mutua ruina de ambas fábricas, y estos son los efectos del uso inmoderado de la libertad mal entendida en los intereses de los particulares, los quales desconciertan la subordinación de los operarios, por la acogida que hallaban los de una en otra fábrica, que ocasionaría una continua desavenencia entre si, como no se pusiese el pronto y eficaz remedio que se deseaba e insinuaba la expresada Real Orden, y parecía no quedar ya otro arbitrio que el de percibir límites con la claridad necesaria para su observancia sin interpretaciones: que el buen orden dicta no se admitan oficiales que estén al servicio de una de las dos fábricas, sin papeleta del respectivo Director de ellas, ni se introduzca ninguna a establecer escuelas de hilazas donde las tenga la otra, sino que las ponga en los pueblos donde no las hay, y reyne la ociosidad, asignando la respectiva demarcación de pueblos a cada una, y conservándolas respectivamente el fruto de sus trabajos; que los Diputados únicamente aspiraban a la conservación de los derechos de la fábrica de Ezcaray, adquiridos por la constancia, gastos, desvelos y buena diligencia, que son las armas con que han vencido los obstáculos que atrasaban su progreso, y no pretendían que a la de Santo Domingo se la estorvase el uso de iguales medios para su progreso, antes tendrían mucha satisfacción en que por ellos se propagase la industria a todos los pueblos donde no llega la de Ezcaray, determinándose con previos informes de estos hechos lo más conveniente a beneficio de la causa pública y de los interesados; y que en esta atención pedían que con la debida justificación de ellos, el Juez conservador de la fábrica de Ezcaray consultase lo más conducente, atendiendo al bien del Estado y de la provincia, según las actuales circunstancias, y lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Enero de 1787, para precaver los perjuicios del mismo establecimiento, bien fuese demarcando los pueblos a que se ha de extender su industria con distinción de los que se asignen a la fábrica de Santo Domingo, y lo demás expresado, o bien proponiendo otras reglas que se estimen más útiles o fuesen del Real agrado.

» Los Diputados presentaron un testimonio que manifiesta que el día 7 del propio mes de Octubre de 90 devolvió a la fábrica de Ezcaray Francisca Marcos, maestra hilandera de una de las escuelas que aquella tiene en Santo Domingo, treinta y dos libras de lana emborrada de mezcla, de que se había hecho cargo el día 5, preguntándola ¿por qué las llevaba sin hilar? respondió que por haber dado Don Joseph

Antonio Pérez Iñigo escuela de hilazas a dos de las oficialas que tenía ella en la suya, con las quales se habían ido las demás, por ser parientes unas de otras, y pagarlas lo mismo aunque la hilaza para la fábrica de ésta era menos fina que para aquella.

» Estos nuevos incidentes fueron examinados por la misma Junta general de orden del Rey.

» Su Fiscal consideró que había variado snbstancialmente en mucha parte la queja de Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, pues ya no tanto parecía debía tratarse de la conveniencia o perjuicio de providencia en esta materia, quanto de las que debiesen adoptarse, supuesto que S. M. estimaba precisas algunas para beneficio común de todas las fábricas del Reyno; circunstancia o ampliación que hacía mas delicado y grave el negocio de lo que pudiera ser en sí mismo, con atención al estado actual de aquellas en todos los artículos que hacen al objeto de la industria nacional, o a lo menos de los más principales y propios de su constitución presente y futura, por una combinación indispensable entre sus producciones y consumos dentro y fuera de la península.

» Por este sistema se advierte que van saliendo de las ruinas de la lastimosa decadencia a que se vieron reducidas casi todas las fábricas del Reyno, por sucesos inseparables de su constitución, y se promueven con buen efecto, si bien con alguna lentitud, nada extraña si se considera su anterior estado, reconociendo ellas mismas generalmente en dicho tema el origen mas cierto de su felicidad, y no experimentando ya a lo menos tan generalmente aquel antiguo conato por auxilios exorbitantes, y rara vez compatibles con el bien comun del Estado, principalmente quando el Gobierno por su parte se interesa con la mayor actividad y zelo en su aumento y perfección, de suerte que poco o nada las dexa que desear para promoverse sin limitación hasta el deseado punto de competir con las extrangeras.

» Con todo no bien desengañadas algunas, o por mejor decir, preocupadas sumamente de la idea de singularizarse, no tanto en la mejor calidad de los texidos y manufacturas, quanto por procurar exclusivas preferentes en su fabricación y consumo, evitando abundancias y competencias que las precisen a la mayor perfección de sus efectos, incurren en una emulación al principio general, y comunmente nociva a los interesados de una misma clase, arte y oficio, y despues dolosa y empeñada en aparentes pretextos de utilidad pública.

» No trata el Fiscal de atribuir por ahora esta voz, ni este concepto a la que empieza a conocerse entre las dos fábricas de Ezcaray, y Santo Domingo de la Calzada, pero se teme mucho que las conduzcan a él sus desavenencias si no se cortan sabiamente los hechos quisquillosos en que hoy se fundan las representaciones de ambas fábricas sin prueba legal, dirigidas por parte del fabricante de Santo Domingo a que se le continúe la protección que se le ha ofrecido y empezado a dispensar, dando providencia para que la fábrica de Ezcaray no le retraiga los operarios de la suya, y por la de la Diputación de los cinco Gremios, insistiendo en que al mismo efecto se describa la demarcación que tiene solicitada anteriormente.

» La fábrica de Santo Domingo, y su dueño Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, intenta sin prueba alguna, que el Director de la de Ezcaray quiera impedir que le reciban en aquella los operarios que no necesita en la que está a su cargo, solicitando que se le devuelva uno que ha ido a buscar trabajo a la nueva, quando por su parte ha hecho retraer y admitido en la suya a los que debían dar principio en aquella.

» La de Ezcaray supone que la otra distrae y sonsaca sus operarios, e intenta acreditarlo con testimonio que acompañan los Diputados a su recurso, reducido a que en 7 de Octubre próximo devolvió a dicha fábrica Francisca Marcos, maestra hilandera en una de las escuelas que aquella tiene en Santo Domingo, las treinta y dos libras de lana emborrada, con mezcla de que se ha hecho mención, como del motivo porque las llevan sin hilar, cuyo solo hecho de que no hay mas prueba que la referencia de la maestra hilandera, aun estando a su puro dicho, tampoco prueba la idea de seducir y sonsacar que se atribuye a Iñigo, lo primero, porque esta no cabe facilmente con solo el hecho del pago de igual jornal por estipendio, por la operación de la hilaza, más fácil de hilar; lo segundo, porque si esta maniobra por la inferioridad de la hilaza no es de tan necesaria delicadeza en la fábrica de Santo Domingo, a causa de ser más ordinarias las lanas de su consumo, y tener también estas la circunstancia ventajosa, o que graduan como tal de no manchar por estar teñidas en sucio, vendrá luego a sentir su dueño con el pago de igual estipendio su perjuicio, que no podrá reponer en la venta de los paños, pues para estos que se suponen ordinarios o menos finos y que no podrá despachar sino como tales, ha pagado una de las principales maniobras, como pudiera hacerlo y lo hace Ezcaray para los más superiores; lo tercero, porque en este supuesto, y en el concepto que se ha querido hacer al Gobierno, de que Iñigo se propuso como único objeto la construcción de paños ordinarios, semejantes a los de las fábricas populares, bien que contra la idea que manifestó desde el principio de formar un establecimiento sobresaliente, le hubieran sido inútiles y muy gravosas todas las medidas que tomaba para la construcción de un edificio capaz de contener las oficinas necesarias al complemento de las maniobras del obrage de los paños finos, desde la primera hasta la última, y entre ellas la principal de encargar a la pericia de un acreditado fabricante de la dirección de la fábrica; lo quarto, porque si desvanecido por las consideraciones anteriores el dolo, con que se quiere suponer haber procedido el fabricante particular, aparentando en el principio un pequeño establecimiento, atendiendo despues la ida a otro mas ventajoso para destruir el primero, aun se le quiere impedir el que se ha propuesto formar, por el recelo que ofrece de esta intención oculta, la recepción de hilanderas que abandonaron la fábrica de Ezcaray voluntariamente, o de otros operarios, que pudiesen hacer lo mismo, transfiriéndose de una a otra fábrica, aun que no se acredita el hecho de seducción y sonsacar, contra que tanto se declama, pues esta accion, que no es fácil verificarse, sin ofrecer y dar a los operarios mayor jornal por su trabajo respectivo, buscándolos y poniéndose de acuerdo con ellos por medio de la persuasión, sugestión y sonsacamiento, no se ha verificado aun ni sucedido asi; segun resulta del testimonio, el qual solo acredita por relacion que el jornal es igual en ambas fábricas, y no se comprueba otro artificio o inteligencia reprobada de parte de Iñigo, que pueda persuadir la seduccion y substracion, ni es posible encontrarla, si bien se considera, no mediando mayor interés efectivo a favor del operario, como ni tampoco es creible esto, por el notorio perjuicio que de otro modo sentiría el dueño de la fábrica, especialmente en una de tanta inmediación como la de Ezcaray, pues este mismo hecho o subida de precios de las hilazas indiscreta, o superior al precio de la mano de obra que pueden sufrir las manufacturas según sus ventas, harian prontamente inútiles sus esfuerzos, dexando sin despacho sus efectos o manufacturas, o haciéndolo menos apreciables, por el necesario sobrecargo de las labores.

» Con otra Real orden de 9 de Enero de 1791, se remitió tambien a la Junta un nuevo recurso de 7 del propio mes, en que los Diputados de los cinco Gremios pro-

curaron demostrar con varios documentos la mala fe y correspondencia de Don Joseph Perez Iñigo con la fábrica de Ezcaray, previniendo que con presencia de ellos y de los antecedentes, y con la brevedad encargada informase a S. M. este tribunal siempre todo lo que se le ofreciese o pareciese. En este recurso se expresa que con motivo de las contestaciones ocurridas entre el Director de la fábrica de Ezcaray y el de la de Santo Domingo, habían mediado entre ellos varios papeles con hechos desfigurados y contrarios a la sencilla y verdadera relación de los sucesos, y mediante estar sometido su examen a esta Junta creían los Diputados conducente, y pedían se le pasasen para que los tuviesen presentes los documentos y justificaciones originales que acompañaban, por resultar de ellas la conducta, realidad y honor con que había procedido el mencionado Director de Ezcaray.

» En el número primero se incluyó un quaderno simple de copias de cartas de éste a Iñigo, y de éste a aquel desde 26 de Mayo, hasta 15 de Noviembre de 1790, sobre admisión de operarios en las fábricas reclamación de la Ezcaray de Clemente Domingo Robledo, y requerimientos para que Iñigo quitase sus escuelas de hilazas en Montenegro y Fresneda, y para que se demarcasen pueblos a las de cada fábrica, y no se recibiesen operarios en la una sin llevar papeleta de la otra; a cuyas solicitudes se negó Iñigo, manifestando se le había faltado a la buena armonía que se le había ofrecido, y fundándose tambien en la libertad natural que cada uno tiene de ir a trabajar donde le convenga, y concluyendo en este concepto que si había algún motivo por donde precisar a dicho operario a que volviese a la fábrica de Ezcaray, se repitiese contra él judicialmente.

» El documento número segundo, es una interrogación de preguntas hechas sin forma de juramento por el Director de la fábrica de Ezcaray a Gregorio de San Roman y Manuel Hernando, al tiempo que se presentaron en ella de vuelta de la de Santo Domingo en virtud de la orden que a este intento se comunicó a aquel Corregidor sobre los motivos por que habian pasado a ella sin su noticia, a que respondieron las mismas razones de necesidad y conveniencia que resultan de la información remitida por Iñigo en quanto a este punto, resultando además, que quando habían tenido alguna tela trabajosa no les había procurado indemnizar el Director, no obstante ser estilo constante de aquella fábrica el dar telas alternativamente blancas, azules, y de mezcla, para compensar con las unas lo penoso de las otras, por lo qual, le habían manifestado que no trabrajarían mas allí, y se irían a otra parte si no se les daba seguidamente seis telas de la mejor calidad.

» El número tercero es una información que empieza con interrogatorio hecho tambien sin forma de juramento por el expresado Director a Clemente Robledo, texedor, que igualmente fué restituido de la fábrica de Santo Domingo, de que resulta haber sido aprendiz de la de Ezcaray, y cumplido su tiempo hasta salir oficial que se fué voluntariamente a aquella para mantener a su madre, cuya circunstancia parece asimismo en la citada información dirigida por Iñigo, y aunque el Director le instó varias veces que tomase trabajo se resistió a ello, hasta el extremo de decir no trabajaría en aquella fábrica ni en la de Santo Domingo, y aprendería otro oficio.

» El número quarto se reduce a un testimonio de carta que se halla en el libro copiador de la fábrica de Ezcaray, escrita por su director Tejada a Iñigo en 20 de Mayo de 1790, diciéndole no creyese que quería admitir al batanero Pedro Fuentes, que lo suponía sin duda por sacarle mejor partido, pues de aquella había salido despedido, con noticia de la Diputación de los Gremios; y aunque había solicitado le recibiese otra vez en ella, le respondió no podía hacerlo sin consentimiento de la

misma Diputación, y que se dexase ver pasados unos días, pero no había vuelto.

» Con el número quinto acompañaron otro testimonio declaración dada por el mismo batanero, comprobada con las de otros dos sugetos ante el Alcalde ordinario de Ezcaray, a instancia de Tejada, al tenor de varias preguntas contenidas, en su escrito de 24 de Noviembre, de la qual resulta que en 7 de Enero del año anterior se le presentó Fuentes diciéndole, que si no le admitía a trabajar se le iba a la fábrica de Iñigo, y le respondió no podia sin aviso de la Diputación, pero que no volviese dentro de quince días, y en el inmediato le avisó Fuentes por su muger que no escribiese a la Diputación, porque estaba convenido con Iñigo; que aunque el día de San Antonio le buscó Fuentes para que le admitiese, se negó a ello, diciéndole se fuese a servir a su amo, y en otras varias ocasiones repitió la misma solicitud, y sin que Tejada le haya sonsacado ni substraido con Iñigo por sí ni por otra alguna persona, sino que lo ha pretendido él por ser el batan de éste expuesto a tercianas, que las ha padecido e ido a convalecer de ellas a Ezcaray, y que esto mismo prueban otros pasages contenidos en el propio documento número quinto, pues Iñigo había dexado por fin a este batanero en libertad de ir o no a Santo Domingo, y prefirió quedarse en Ezcaray, en cuyo estado fué quando Don Joseph Antonio Perez Iñigo expuso con este motivo ser muy delicada la constitución a que le había reducido la representación dirigida a S.M. por los Diputados de los cinco Gremios, en cuya virtud se expidió la Real orden en que se le mandó despidiese de su fábrica los operarios que tuviese de la de Ezcaray, y levantase la escuela de hilazas que había puesto en Montenegro; que los procedimientos de dichos Diputados se dirigen contra su conducta y honor, contra el progreso de su fábrica, y contra el beneficio que resulta a los vecinos de Santo Domingo, exigiendo todos y cada uno de ellos una justa vindicación, mayormente siendo falsos y denigrando la estimación de un vasallo afecto a la Patria, amante de la felicidad pública, y deseoso de los progresos de la nación, con los dicterios injuriosos de seductor y perturbador de la tranquilidad y buen orden de las fábricas de Ezcaray, tan contrarios a su carácter y operaciones; que la primera vez que ocurrió a la Junta no estaba enterado a fondo de la representación de los Diputados, pero despues de haber reflexionado sobre sus palabras e intención, no puede menos de hacer presentes a este Tribunal, y a toda la nacion sus palabras e intencion, quan diferente es su conducta de la de los cinco Gremios, y que son dignos de censura y satisfación de los perjuicios que le causan sobre los que le hicieron padecer en el anterior recurso, con la suspensión que lograron de su obra por mas de catorce meses, que no bien se habian abierto los cimientos de ella, y manifestado al público sus designios, quando informados los Gremios por Don Agapito María Texada, Director y Juez Protector de la fábrica de Ezcaray, en términos exagerativos, creyendo sin duda con anticipado conocimiento, que la nueva fábrica había de obscurecer la gloria de la suya, o acaso conducidos de otro espíritu que ignoraba y lograron tenerla suspensa tanto tiempo, siendo grande la pérdida que sufrió en todo género de materiales en no adelantar su proyecto, y en tener estancado y sin uso tanto dinero como había invertido en su acopio, que por los Gremios se pretendió entonces un privilegio exclusivo, para que en seis leguas de contorno de donde hubiese fábrica no se levantase otra alguna, y despreciándose una pretensión tan desmesurada, como contraria a las soberanas intenciones de S. M. se le mandó continuar su obra; que apenas la concluyó, la proveyó de todo lo necesario, y dió principio a las labores; pero informados segunda vez los Gremios por el mismo Texada, suponiendo que Iñigo seducía a los oficiales, conmovía a la gente, y perturbaba el buen orden de la fábrica de Ezcaray, prepararon el

segundo recurso, y lograron que los operarios que de ella se habían pasado voluntariamente y con empeño, para dar principio a la de Santo Domingo se les restituyesen, como en efecto lo hizo, que haciéndole conocer la experiencia con bastante dolor y amargura, que un cuerpo poderoso empeñado en perseguirle, tarde o tempráno habría de conseguir su ruina, le resolvió aunque con sentimiento, a abandonarlo todo, y escribió en 13 de Noviembre último a los Diputados de los Gremios la carta de que incluye copia señalada con el número primero, proponiéndoles la venta de su fábrica para evadirse de tantas molestias, que con esta carta les envió documentos justificativos de no haber habido de su parte seducción ni gestión alguna para con los operarios de la de Ezcaray, haciéndoles manifiestos los abusos y desórdenes que en ella se experimentaban para que en ningún tiempo atribuyesen su menoscabo a la suya, y conducta que observaba; y en 18 del mismo mes le contextaron, desentendiéndose del daño que le había causado insistiendo en la demarcación, y en el modo de despedir y admitir operarios, y ofreciéndole el auxilio de la fábrica de Ezcaray, con otras cosas que constan de la carta original que incluye señalada con el número dos, pero sin darse en manera alguna por entendidos de la propuesta venta de su fábrica, que en su anterior representación acreditó bastantemente el motivo y fin particular que a cada uno de los trabajadores sacaba de la de Ezcaray, y conducía a la suya, y que para ello no había habido inteligencia ni empeño por su parte, y para que se conociese de una vez el espíritu, tanto de los Gremios, quanto de Texada, este mismo le volvió a enviar los operarios que le remitió en cumplimiento de la citada Real Orden, lo que indica no ser cierta la escasez y falta de maniobreros que protextaron, y tanto vociferaron para obtener aquella providencia; que por las cartas que asimismo acompaña baxo el número tres, se manifiesta claramente y sin género alguno de duda, que para la escuela de hilazas que estableció en Montenegro fué buscado y solicitado, no solo por Manuel Crespo que la dirigía, sino tambien por otros vecinos, y con mucha anticipación, y si los Gremios tuvieran empleadas todas las manos de aquel pueblo con sus hilazas, no hubiera sido rogado, ni los maestros hallarían hilandera que desempeñasen su encargo, que en estos términos ¿donde está la seducción decantada por los Gremios, ni como se podrá componer lo que dicen con lo que resulta de los documentos que se producen?, pues si hubiera falta de operarios, no devolverían los que reclamaban, y si en Montenegro tuvieran empleadas todas las manos, no habría maestros ni hilanderas de sobra, ni buscarían trabajo de otra parte, y por consequencia, o hay maestros e hilanderas de sobra, o están mal contentos con sus trabajos, que si valiera la perjudicial exclusiva que pretenden los Gremios, deberían desterrar del mismo Montenegro las dos escuelas de hilazas que allí tienen los Carmelitas de Burgos, para que no hubiese otras que las que ellos quisiesen mantener, ocupando el limitado número de individuos que les acomodase, y dando la ley que le conviniese a aquellos infelices, aunque el estanco y limitación de escuelas al arbitrio del Director de la fábrica de Ezcaray, sería bien contraria a la necesaria extensión de este ramo de industria entre todos los vasallos de ambos sexos, y de todas las edades, y a la mente de S. M. que se ha servido dar providencia y auxilios para propagar indistinta y generalmente esta importante ocupación, sin la qual no puede haber fábricas, pues el interés general de estas, es el aumento de hilazas, que para mas pleno conocimiento de todo lo dicho, convendría se uniese a este el expediente anterior, porque si de aquel resultaron evidentes imposturas y calumnias, no son menores las que se vierten ahora, y de uno y otro saldrá una perfecta combinación que descubra la verdad y fines de las pretensiones de los Gremios; que igualmente se verá por las cartas

originales de ellos mismos, que obran en el antiguo expediente, que las expresiones de que dexó desierta la fábrica de Ezcaray, y otras a este modo, fueron abultadas, falsas y dignas de un severo apercibimiento, porque entonces sentaron como hecho positivo, que su fábrica se formara de caudales de los accionistas de la extinguida Compañía de la de Ezcaray, y esto fué una impostura, como lo fué tambien la de asegurar, que el terreno en que se levantaba, estaba plantado de árboles robustos, y que era en contravencion de las ordenanzas de plantío, que del mismo modo solicitaron primero la privativa de su fábrica, y después la prohibitiva de Compañia, y que no se erigiese la de Santo Domingo, ni hubiese otra alguna que la de Ezcaray en el distrito de 6 leguas, y sin embargo de la exorbitancia de estas pretensiones, que al cabo fueron desestimadas, como contrarias al fomento de la industria y bien de la nacion, lograron con admiración de todos, y grave perjuicio de Iñigo, tenerle la suya suspensa tanto tiempo; que la fábrica de Ezcaray no es de los Gremios, ni establecida a sus expensas, pues pertenece en propiedad a S. M. que se la tiene cedida por veinte años con el mismo importante objeto, que al erigirla tuvo la antigua Compañía, a saber, el de que la ampliasen y mejorasen en beneficio de aquel país y aumento de las manufacturas, pero no para que limiten e impidan la extensión de las maniobras de lana, como lo procuran los Gremios, que debían promoverlas, no solo por el fin e intenciones con que se les entregó dicha fábrica, sino por su propia utilidad, y la de todo el Reyno, respecto de que haciendo en esta Corte, una de sus comunidades y el comercio exclusivo de los géneros de lana nacionales y extrangeros, le tocaba aspirar a que se extinguiese el consumo de estos, y dexar a lo menos que los vasallos fabricasen, y les suministrasen manufacturas nacionales, lo qual conseguirían por los medios diametralmente opuestos a los que emplean contra la fábrica de Santo Domingo, y por un gobierno y conducta diferente de la que observan en Ezcaray; que tambien conviene a Iñigo se tengan presentes las providencias que consultó la Junta, porque habiéndose dignado S. M. conformarse con ellas, quedaron desvanecidas las proposiciones de los Gremios, y convencidos estos de lo poco o nada que beneficiaban al público, pues negaban ya en su fábrica de Ezcaray hasta el corto beneficio que antes prestaba la Compañía de teñir las ropas, que para esto llevaban a ellas los particulares de toda la comarca; que en virtud de estas demostraciones se le permitió continuase la obra, y se le ofreció la Real protección que experimentó este interesado en el surtimiento de utensillos de las Reales fábricas de Guadalaxara, y por otros medios, con cuyo desengaño deberían haberse contenido los Gremios; pero mal contentos desde entonces, aunque disimularon, no han dexado de tentar y prevenir medios con que en ocasión muy oportuna pudiesen dar su golpe que hiciese sentir y aun destruir su fábrica, sus caudales, y su opinión, que es lo mas sagrado del hombre, y la que mas necesita para sostener sus operaciones, que en la aflición que le causan se le puede permitir el desahogo de sentir, que por no haberse multado y apercibido a los Gremios cuando se descubrieron sus falsos supuestos, han renovado tal vez este recurso, cuyo cotejo con el anterior, hace creer sin violencia que tiran a que no haya fábrica en España, y a que con el exemplo de las persecuciones que sufre, no se atreva otro vasallo a emprender proyecto alguno que sea útil a la nación; que esto es tanto mas de admirar, cuanto es promovido e intentado por un cuerpo patriótico, y unas comunidades, que reuniendo en sí todos los fondos de la Península, no hay noticia de que en alguna parte de ella hayan levantado de planta un establecimiento tan crecido y apreciable como el de Iñigo, que le ha hecho en un pueblo en que jamás ha habido fábrica ni la menor industria, quando este cuerpo debía fomen-

tarla en todos como deudor de todas; que lo material de aquella quedó concluído en Setiembre de 1789, y teniendo entretenidos en ella a Manuel de Fuentes, batanero, y a Manuel de Llano, texedor, hasta preparar la lana, y disponer sus manufacturas con ánimo de que diesen principio a ellas, le dexaron, y se fueron a la fábrica de Ezcaray por artificio de su Director, al mismo tiempo que este le alucinaba con ofertas de protección y auxilio, como lo acreditaba la carta que acompaña a su última representación; que abierta la de Santo Domingo sin mas que dos telares corrientes de los quatro que puso, por faltarle texedores para los otros dos, recogió todos los suyos la de Ezcaray, que tenía cincuenta de aquellos; y tantos operarios de sobra para todas las maniobras, que muchos por no hallar ocupación en ellas trabajaban de peones de albañil, cuya disposición en aquel crítico momento hace maliciar que fué para no encontrar ninguno de quien echar mano, y los tres que admitió de aquella fábrica se fueron voluntariamente a la suya, y de ello dió aviso a dicho Director; que de esta diferencia de procedimientos, y del hecho de habérsele devuelto, los que reclamó se deducirá claramente, que las abultadas declamaciones de deserción, abandono y alteración que suponen aquellos de su fábrica, son falsas y calumniosas, y poco sinceras las ofertas de unos y otros en sus cartas, trasluciéndose más bien el deseo y conato de la ruina de Iñigo y de su fábrica, que si tuvieran objetos y fines patrioticos, y aspirasen a la felicidad de la nación y fomento de la industria, le hubieran brindado con operación y utensillos, teniéndolos como los tiene sobrantes, alentándole a la prosecución, y proporcionándole la salida de sus ropas, y en lugar de pedirle sus operarios y dar quejas sobre ellos, correspondía a su buena fé haberle reconocido a él mismo, o haberse asociado con él para emplear tantas manos como por falta de trabajo son polilla de la República, pero han hecho todo lo que han podido para oprimirle, llenándole de amarguras en un proyecto que creyó fuese todas sus delicias, y amancillando su honor con los feos epitectos de seductor y perturbador de la tranquilidad pública de la fábrica de Ezcaray, que al principio pensó que los movimientos de los Diputados de los Gremios eran efecto de los informes siniestros del Director de la fábrica de Ezcaray, pero que reflexionando sobre ellos, se halla a todos igualmente comprehendidos en los de ambos expedientes, pues si los Diputados conocieron en el primero la falsedad y suposición antes de haber dado asenso a sus segundas quejas, pues parece lo hicieron por su sola relación, deberían haberse asegurado de su certeza por informes que les hubieran conducido a obrar, con mas circunspección que si Don Agapito se hubiera atrevido a noticiar a los Diputados unos hechos tan injustos, a no conocer que ello les lisonjeaba, ni ellos se arrojarían a procedimientos tan denigrativos, si no se hallaran animados de ideas, que aunque ocultas al parecer, se descubren, porque considerándolos prevenidos contra este establecimiento desde que se empezaron a abrir sus cimientos, se advierte que no los estimula la necesidad de operarios y escuelas, pues le sobran, como se reconoce en sus hilazas, y no lo niegan; que cotejamos tambien los fondos de cada fábrica, es quimérica la oposición que suponen los Diputados de la nueva a la suya, y aun quando fuese cierta, no podría producir sino la ruina de esta; y habiendo ya demostrado que de su parte no ha habido la seducción que se atribuye, resulta de todo que los acontecimientos pasados, y las pretensiones del día presentan por la de los Gremios fines muy diversos que los suyos; que para conocerse que los de aquellos son a acabar de aniquilar la fábrica de Santo Domingo por una emulación destituida de fundamento, basta reflexionar que llevando corrientes la de Ezcaray quarenta y ocho o cincuenta telares, y teniendo cada maestro su aprendiz, que según costumbre a los dos o tres años se habilita, y es tam-

bien maestro, introducen la solicitud de que no haya de poder salir a establecerse en otras fábricas en que haya falta de operarios de su clase, ni a dar principio a las que de nuevo se pongan en el Reyno, lo qual parece contrario al bien del Estado, a la natural libertad que goza todo ciudano, y a la práctica constantemente observada en las artes y oficios; que para hacer ver a los Gremios que por Iñigo no ha habido reducion para la concurrencia de operarios de Ezcaray a su fábrica, puede oponerseles que aunque fuera capaz de usar unos medios tan torpes, le libertaba de esta baxeza la Real Orden, que consta en el expediente se comunicó por Don Pedro López de Lerena para que se le franqueasen los pertrechos que necesitase de las Reales Fábricas de Guadalaxara, previniendo que bien inteligenciado S. M. del patriotismo, afanes, y dispendios con que había hecho este establecimiento, estaba dispuesto a ayudarle para su continuación por todos los medios posibles, en cuyas circunstancias sería muy extraño que teniendo para lo que hubiese menester un recurso que le hacía tanto honor, se hubiera valido del extraordinario de seducir operarios de la fábrica de Ezcaray, alterando los ánimos de unos hombres que desde el principio se manifestaron enemigos de la suya, de su caudal y de su opinión; que tambien se ve de quan diverso modo que los Gremios piensa el Ministerio, pues aquellos perjudicándole en su estimación e interés le han quitado lo que debían suministrarle, y el Ministerio que en la conveniencia de un vasallo encuentra el aumento y felicidad de la nación le ha ofrecido quanto puede necesitar; que por consequencia de todo resulta que la demarcación que los Gremios pretenden con respecto al recinto en que deben establecerse fábricas, es punto ventilado, en el qual la Junta con sus experiencias, y el Ministerio de Hacienda en el método con que se gobierna las de Gaudalaxara, San Fernando y Brihuega, penetrarán bien los perjuicios que podría ocasionar tal providencia, quando en los establecimientos que están baxo de su dirección no se ha propuesto otro objeto que promover las fábricas del Reyno, como ha sucedido hasta aqui, y actualmente sucede en la de Avila, mirando a perfeccionar en beneficio comun las maniobras, y facilitar que se exerciten para muchas manos sin limitación, y decidirán si a vista de ellas, y aún dentro de la de otra fábrica, que no pueden crearse sin mucha preocupación en los Tribunales y Ministerio, principios opuestos a las leyes que dictan y gobiernan, y en la misma Real Orden citada hallarán los Gremios de si a ellos o a los afanes y zelo patriótico de Iñigo hace S. M. mas honor, y en la representación que segun tenía entendido había dirigido la Villa de Montenegro quejándose de los perjuicios que causa a sus vecinos la supresión de la escuela de hilazas que la fábrica de Santo Domingo mantenía en aquella villa, da otra prueba concluyente de que lexos de servir al fomento y prosperidad de la industria la asignación de pueblos que solicitan, es sumamente perjudicial; que para que se conociesen perfectamente las íntegras y fraudulento modo con que los Gremios dirigen este negocio, ponía en la consideración de S. M. que le constaba por personas fidedignas que para acreditar Don Agapito María de Texada sus procedimientos en este asunto, recibe ante sí judicialmente declaraciones de textigos, a los quales sin duda por el mero título de Juez Subdelegado de la fábrica de Ezcaray hace jurar, y aun los conmina constituyéndose Juez, y parte, que creia que tambien había autorizado el testimonio que ocasionó este recurso, de que podía inferirse el crédito que merecían sus papeles: que si los Gremios convinieran en comprarle su fábrica como se lo había propuesto le resultaría el mayor contento y satisfacción, aunque no se le ocultaba que siendo dueños de todas lo sería con libertad de arbitrios que impidiesen su prosperidad sin temer que vasallo alguno se atreviese como él lo había hecho a manifestar a los pies

del trono sus ocultas operaciones. Y que en atención a todo pedía que siendo esta causa propia del Tribunal la juzgase como le pareciese mas conveniente.

» La villa Montenegro en su representación dirigida a la Junta, con carta de 18 de Noviembre, decía que por la suspensión de la escuela de hilazas de Don Joseph Antonio Pérez Iñigo faltaba a muchas mugeres el salario que en ella ganaban, porque la buena calidad de sus lanas las proporcionaba sacar mejores hilazas que las de Ezcaray; y que habiéndose quejado estas interesadas repetidas veces de la mencionada suspensión, la Justicia deseosa de que aquietasen sus justos sentimientos, y persuadida de que era necesaria, pues habia manos sobrantes, pedía se concediese permiso para el restablecimiento de la escuela de hilazas de Iñigo.

» Examinó la Real Junta con la mayor atención este asunto, y comprehendió que la fábrica de Ezcaray, sin razón, y por una oposición infundada ha detenido los progresos de la de Santo Domingo, pues así las dos primeras escuelas de hilazas, no hubieran tenido derecho alguno para impedir la que después, y acaso valiéndose de las mismas hilanderas, introduxo en aquella villa la fábrica de Ezcaray, así tampoco le ha tenido ésta para oponerse a la que con iguales facultades estableció en ella la de Santo Domingo, mayormente quando de los informes de la Justica y Cura Párroco resulta que hay manos útiles para todas, que se ha experimentado notable daño por la suspensión de los Gremios; que del mismo modo ha sido voluntario, y dirigido únicamente a ostentar superioridad, y absoluta protección el empeño de que volviesen como volvieron a Ezcaray los cuatro operarios que les permitió el mismo Director de aquella restituirse a esta, como que no le hacían la falta que exageraba y suponía, ni es posible la tenga nunca de texedores una fábrica de cincuenta telares corrientes, que incesantemente se están habilitando con los operarios que las manejan otros tantos sugetos capaces de substituirlos y de aumentarlos de modo que no bastarán las labores de ella para dar ocupación a los nuevos oficiales que crie, y a los quales sin ofensa de su natural libertad no se les puede estorvar acudan a qualquiera otra fábrica: que en su consecuencia, y sin embargo de considerar muy acreedora a experimentar los efectos de piedad de S. M. la importante fábrica de Ezcaray es reprehensible y digna de corrección la conducta del Director de ella contra la de Santo Domingo, y el dueño de esta merece la mas señalada protección por el patriótico con que la ha establecido y sostiene, y por el bien que hace a su país, habiéndose purificado enteramente del cargo de haber seducido y sonsacado operario alguno de aquella, pues ha acreditado que fue solicitado con mucha instancia para poner la escuela de Montenegro, y para admitir a los que despues se le obligó a despedir de la suya; y en quanto a no recibirse en las fábricas operarios de otras sin papel de despedida, lo hizo presente a S. M. en una consulta que para ello subió a las Reales manos en la qual por los motivos expuestos, inclinó su Real justificado ánimo a que tuviese a bien mandar manifestar su superior aprobación a Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, y hacer a los Diputados de los cinco Gremios, y al Director de su fábrica de Ezcaray las prevenciones convenientes para que no vuelvan a molestarle, baxo del mas serio apercibimiento, y para que la injusta emulación pasada la conviertan en la que debe animarles, es a saber, en la de ampliar aquel útil establecimiento por todos los medios lícitos y naturales que le proporcionan sus mayores fondos, y la situación del país aptísimo para las manufacturas de lanas lleno de pueblos inmediatos, y redundantes de manos ociosas que convidan a establecer quantas escuelas de hilazas les convengan, que es lo que por punto general importa para la propagación y subsistencia de tales fabricas, sin necesidad de demarcaciones odiosas, sin opresión ni coartación de ninguna

especie, y sin riesgo de que perjudique la competencia de Pérez Iñigo, que por mucho que adelante en su fábrica de Santo Domingo, les hará siempre poca o ninguna sombra por la inferioridad de los medios de este buen vasallo en comparación de los suyos.

» S. M. resolvió los siguientes: «he mandado hacer a los Gremios las prevenciones oportunas. Apruebo los medios propuestos por el Fiscal y adoptados por la Junta; y es mi voluntad que examine esta si hay alguno otro arbitrio para impedir los perjuicios que resultan del establecimiento en un mismo pueblo de escuelas de diversas fábricas, según se previno a la Junta de mi Real Orden de 15 de Abril y 27 de Setiembre de 1891». La junta dispuso el cumplimiento de esta soberana resolución, y a petición de Don Joseph Antonio Pérez Iñigo se expidió la certificación siguiente.

» En 12 de Abril último representó a la Junta general de Comercio, Moneda y Minas Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, vecino y dueño de una fábrica de paños finos en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, haber llegado a su noticia que la consulta que dirigió a la Real persona en 24 de Noviembre del año próximo pasado, sobre el expediente suscitado por la solicitud que hicieron contra la escuela de hilazas que había puesto en la de Montenegro, para la citada fábrica de Santo Domingo, y otros puntos en que se suponían perjudicaba esta a la de Ezcaray que tienen a su cargo, había sido aprobada por S. M. en todas sus partes, y mandaba cumplir por la Junta, en la plena de 28 de Febrero de 1793; y que necesitando tener a la vista esta Real resolución para su conocimiento y observancia, y para que sirva en lo sucesivo de regla al referido su establecimiento, esperaba se le comunicase de manera que hiciese fé, con inserción del contenido de dicha consulta de la Junta, que expuso el Señor Fiscal, se sirvió acordar en la plena de 20 de Julio, que se expidiese al citado Don Joseph Antonio Pérez Iñigo la competente certificación comprehensiva de lo determinado por el Rey nuestro Señor sobre la consulta mencionada, con previa referencia de los medios propuestos y aprobados en ella para evitar la injusticia desarreglada o arbitraria transmutación de los operarios de una a otra fábrica.

» En su consequencia certificó que este Supremo Tribunal hizo presente a S. M. que según lo que resultaba del expediente la de Ezcaray había detenido los progresos de la de Santo Domingo sin razón, y por una oposición infundada; pués así como los Carmelitas Descalzos de Burgos, que pusieron en Montenegro las dos primeras hilazas que hubo en esta villa, no hubieran tenido derecho alguno para impedir la que después, y acaso valiéndose de las mismas hilanderas, introduxo en ella la fábrica de Ezcaray, así tampoco le tenía esta para oponerse a la que con iguales facultades establecio allí la de Santo Domingo, mayormente quando por los informes de la Justicia y Cura Párroco se acreditaba, que habiendo como había manos útiles para todos se había experimentado notable daño por la suspensión de la última, cuyo maestro tampoco había trabajado jamás para la de Ezcaray; que del mismo modo había ido voluntario y dirigido únicamente a ostentar superioridad y protección el empeño de que volviesen a la fábrica de Ezcaray los quatro operarios con que empezó a trabajar la de Santo Domingo, pues conseguido el intento, les permitió el Director de aquella restituirse a esta, como que le hacían la falta que suponía y exageraba, ni era posible la tuviese nunca de texedores una fábrica de cincuenta telares corrientes, en que incensamente se están habilitando con los operarios que los manejan otros tantos sugetos capaces de manejarlos y de aumentarlos, y no bastando las labores de ella para dar continua ocupación a los nuevos oficiales que cría, no se les puede estorvar, sin ofender su natural libertad, que acudan a buscar trabajo y subsistencia en qualquiera otra fábrica que en estas circunstancias, y sin embargo de consi-

derar muy acreedora a experimentar los efectos de la piedad de S. M. la importante fábrica de Ezcaray, era reprehensible y digna de corrección la conducta del Director de ella contra la de Santo Domingo, y el dueño de esta merecía la mas señalada protección, por el patriótico zelo con que la ha establecido y sostiene, y por el bien que hace a su país, habiéndose enteramente purificado el cargo de haber seducido y sonsacado operarios de aquella y acreditado que lejos de esto fué solicitado con mucha instancia, tanto para admitir en la suya los que despues se le obligó a despedir de ella, como para poner la expresada escuela de hilazas de Montenegro; y que en este concepto contemplaba la Junta conveniente que S.M. aprobase los siguientes medios que la parecían proporcionados para conseguir la permanencia racional de los operarios, compatible con su libertad natural y civil, y con el bien recíproco de las fábricas. El primero, que se mandase e hiciese saber a todas, como enteramente conformes a sus intereses y a la buena harmonía que deben guardar entre sí, que los maestros de sus labores, como texedores, cardadores, tundidores, emborradores, hilanderos, y qualesquiera otros operarios empleados en una fábrica o con destino a ella, no puedan pasar ni ser admitidos en otras, sin permiso, papel, o certificación del Director o dueño de la que dexaren, según está ya adoptado, y prevenido últimamente para las fábricas de sombreros y curtidos con igual objeto. El segundo, que en caso de negar los dueños Directores o encargado de ellas, el indicado pase o papeleta que los operarios necesitan llevar para la traslación de unas a otras, puede concederle el Subdelegado o Juez respectico, tomando luego de oficio verbalmente y sin gasto alguno conocimiento de la separación del operario, y de la negación del permiso, siempre que no haya ocurrido causa grave que lo impida. Y el tercero, que para asegurar mas y mas a los fabricantes o dueños de fábricas, sin necesidad de leyes ni penas, la permanencia respectiva de todos sus operarios y empleados en sus maniobras o labores, ya dentro de las propias fábricas ya en sus casas, o ya en las de otros pueblos en que pueden tener telares y escuelas de hilazas, procedan a ello por ajustes o contratas anticipadas con los mismos maestros y operarios según sus clases, y con la debida conveniencia de todos. En virtud de estas razones inclinó la Junta en su enunciada consulta el Real justificado ánimo del Rey, a que tuviese a bien mandar su superior aprobación a Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, y hacer a los Diputados de los cinco Gremios, y al Director de la fábrica de Ezcaray las prevenciones convenientes, así para que no volviesen a molestar baxo el más serio apercibimiento; como para que la injusta emulación pasada convirtiese en la que debía animarlos, esto es, en ampliar aquel establecimiento útil por todos los medios lícitos y naturales que les proporcionan sus mayores fondos y la situación del país, que es aptísimo para las manufacturas de lana, y está lleno en pueblos inmediatos, y sobrantes de manos ociosas, que convidan a establecer quantas escuelas de hilazas quieran, según conviene e importa por punto general para lograr el deseado aumento y propagación de tales fábricas, sin necesidad de las ociosas demarcaciones que se pretendían, sin opresión ni coartación de ninguna especie, y sin el menor riesgo de que perjudique a la de Ezcaray la competencia de Pérez Iñigo, que por mucho que adelante en la de Santo Domingo, la hará siempre poca o ninguna sombra por la inferioridad de los medios de este buen vasallo, en comparación de los de los cinco Gremios mayores de esta Corte encargados de aquella; y en su Real resolución sobre esta consulta, se sirvió S.M. decir lo siguiente: He mandado hacer a los Gremios las prevenciones oportunas; apruebo los medios propuestos por el Fiscal y adoptados por la Junta, y es mi voluntad, que examine ésta si hay algún arbitrio para impedir los perjuicios que resultan del establecimiento en un mismo pueblo de escuelas de

diversas fábricas, según se previno a la Junta en mi Real Orden en 15 de Abril y 27 de Setiembre de 1791; y la plena de 28 de Febrero de este año, en que se publicó esta soberana determinación, acordó su cumplimiento, y que para que expusiese lo que a este fin y acerca del último punto considerarse oportuno, volviese el expediente con dicha consulta y todos sus antecedentes al señor Fiscal, que es quanto del contenido de ella puede convenir a Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, a quien para que lo haga constar doy con arreglo al precitado acuerdo de este supremo tribunal de 20 de Julio anterior la presente certificación de ello, que firmo en Madrid a 9 de Setiembre de 1793.

» Consiste, pués, en el día esta fábrica en una construcción sólida y hermosa, de modo que la admiran todos. Hasta ahora han creido algunos que no podía ser obra de un particular; esta falsa idea parece que tenía alguna disculpa considerando lo grandioso de ella. La fachada Oriente tiene de longitud 261 pies. La del Norte 279. La del Poniente 234. Y la del Mediodía 290. En este punto tiene la casa su dueño; casi ocupa la mitad de su longitud; es muy hermosa y de muchas conveniencias. La fábrica tiene en el día corrientes diez y seis telares, y es capaz de quarenta, con todas las oficinas necesarias, hasta para escuelas de hilazas, de modo que el dueño desde su misma casa a un golpe de vista atiende a todas las maniobras, y solo el batan (por escasez de agua en los meses mayores) se halla fuera de la fábrica a una legua de distancia. En medio de dicha fábrica hay un gran patio que forma un cuadrado perfecto de 260 pies, donde se hallan las ramblas cubiertas y descubiertas, tendederos &c. Para surtimiento de aguas al tinte y demás maniobras, hay un pozo de 30 pies de profundidad; por medio de una bomba hidráulica, muy sencilla, sólida y hermosa, saca toda la necesaria con tanta abundancia, que en un quarto de hora dá mas de 200 cantarillas. En fin toda ella en lo material está tan perfecta, proporcionada, y con tantas luces, que desde que sale el sol hasta el mismo punto de ponerse la baña y no la pierde de vista. En lo formal la tiene tambien el dueño surtida de todo lo necesario, pues en esta parte no ha perdonado gasto ni diligencia. De las mismas Reales fábricas de Guadalaxara, con expresa licencia de S. M. y orden del Ministro, ha traido los utensillos precisos, a saber, peynes, astillas, tixeras, cardas, &c. y otros instrumentos de Cataluña y Alemania; y de Holanda los cartones, y caldera de frosleda para los colores delicados. Pero ya tiene la satisfacción que todos los pertrechos precisos son nacionales, y los puede reparar sin que se extraiga del Reyno un maravedí. Va en el tercer año de fábrica, y hasta el día lleva trabajado 348 piezas de paños finos, cuyo valor, regulado en 2.100 reales cada una, asciende el total de 730.800 reales de vellón, traidos de las plazas de Cádiz y Santiago, principalmente que han circulado en este pueblo, donde ha tres años que no había ramo de industria, ni ocupación proporcionada para ganar un jornal, sino a la labor del campo. Hoy logra que los más o casi todos los elaborantes sean hijos del pueblo, aunque este zelo patriótico es poco compensado y agradecido de algunos, pero es achaque casi indispensable de todo nuevo proyecto. Se trabajan desde el principio granas azules, claro y turquí, y de todo género de paños y colores mas acertados de lo que se pudiera esperar en tan poco tiempo de elaboración. Para el acierto y mejor dirección ha traido tambien de las fábricas Reales de Guadalaxara con licencia de S. M. y orden del Ministro dos maestros, uno de maniobras, y otro del tinte diestros en sus respectivos oficios; y ojalá que en beneficio del Reyno y de las fábricas nacionales se efectuase y aumentase en las Reales fábricas la enseñanza de esta clase de maestros, principalmente para los tintes. Yo aseguro que serían mayores lo progresos de este arte con menos coste de los dueños, y se procedería con seguridad en un

ramo, que siendo el principal de una fábrica, casi es incalculable el daño que se padece en el día por el capricho y necesidad en los tintoreros. Con los diez y seis telares se pueden hacer en el día, no faltando la hilaza, 240 piezas en cada un año, a quince por telar, que a los dichos 2.100 reales cada una, vienen a importar 504.000 reales de vellon. El señor Corregidor actual se esmera en proteger este establecimiento; exemplo que debieran imitar todos los que gobiernan los pueblos, y creo lo harían así si conocieran los beneficios que atrae la industria.

Esta fábrica va aumentando sus telares, y podrá ser una de las más útiles si no se la desampara de aquella proteción que muchas veces necesitan semejantes establecimientos para vencer los obstáculos, que podrían ponerles al mayor tiempo en estado de perderse. La emulación entre las fábricas no debe estrañarse, porque cada uno quiere sacar de su establecimiento el mejor partido; y para ello excogita los medios que le sugiere su genio. Al Gobierno vigilante toca no dar asenso a ellos quando no convienen a la felicidad pública; quando el particular ve que no puede conseguir privilegios ni exenciones sobre los demás de su clase, ya no le queda otro arbitrio para acreditar su manufactura, que economizar últimamente sus maniobras, discurrir, inventar y poner en tal estado su fábrica, que no sienta la rivalidad de las otras. Esta es una emulación honrosa; esta es la que conviene y desea nuestro Gobierno, y esta es de la que sin duda se valdrán los cinco Gremios en adelante para no tener la concurrencia de la de Santo Domingo.

SOTO DE CAMEROS

Soto de Cameros tuvo fábricas de paños, bayetas y tejidos de lana, para las que producían las de Santa María y Trevijano, funcionando en su término un Hospicio, en el que se enseñaba el hilado y demás operaciones para tejer, obteniéndose obreros muy aventajados en este arte (1).

La villa de Soto de Cameros ha tenido, (2) de tiempo inmemorial, obrajes de lana. En el año 1747 conservaba esta fábrica 55 telares, 37 perchas, y «durante él se fabricaron 1.500 piezas, entre paños y bayetas». Gozaba el privilegio de «que no se le repartiese gente de guerra». Más tarde aumentó el trabajo de esta fábrica, según consta por certificación expedida en 1753, para disfrutar las franquicias que en ella se expresan, que dice así:

« Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario y de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas: Certifico que Don Francisco Xavier Fernández de Saravia y Don Juan Romero Benito, vecinos y Procuradores Síndicos generales de la villa de Soto de Camero viejo, y su aldea de Treguajantes, en la provincia de Soria, expusieron a la expresada Junta General, que en aquella

(1) Govantes, A. Casimiro. Dicc. cit.
(2) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, págs. 15 a 38.

villa y su aldea se hallan establecidas de inmemorial tiempo a esta parte diferentes fábricas de paños, de la calidad desde catorcenos hasta la de veintidosenos, de los que se surte aquella provincia, y aún se embarcan para los Reynos de Indias, en cuyas fábricas se emplean todos los vecinos por sí o por sus operarios, por ser el único tráfico y manejo que tienen para su manutención, de forma que si les faltase perecerían por hallarse situada la villa y su aldea en lo áspero de la Sierra de Cameros, donde se fabrican cada año 2.548 piezas de paños de todas suertes, antes más que menos, necesitándose para ellos los géneros simples, e ingredientes que manifestaban las justificaciones que acompañaban, y para conseguir el aumento y conservación de la fábrica como único alivio de los vecinos, necesitaban se les guardase la exención y libertad de no pagar derechos de alcabalas y cientos de las primeras ventas que celebraren por mayor y menor, y del aceyte, xabon, y demás simples e ingredientes que necesitaren de Reynos extraños, según lo tiene concedido el Rey en real decreto de 24 de Junio de 1752, y posteriores resoluciones, suplicando se diese a los vecinos de la expresada villa y su aldea la certificación correspondiente, a fin de que el Intendente de Soria y demás Justicias no les pongan reparo en el goze de las mencionadas gracias. Y en vista de la mencionada instancia acordó la Junta Geneal en 14 de este mes, se diese a los expresados Don Francisco Xavier Fernández de Saravia, y Don Juan Romero Benito, vecinos y Procuradores Síndicosge nerales de la villa de Soto de Camero viejo y su aldea de Treguajantes, certificación de lo resuelto por S. M. en el decreto de 24 de Junio de 1752, reales órdenes dadas en su declaración, y tambien del decreto de 30 de Marzo último, para que todos los individuos de las fábricas de paños de la villa de Soto de Camero viejo, y su aldea de Treguajantes, gocen de las gracias y exenciones que por punto general se dignó conceder a semejantes fábricas, y son las siguientes: la libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren los mencionados fabricantes por mayor y por menor de los texidos de sus fábricas, para cuyo goce han de presentar relación jurada ante la Justicia o Subdelegado de la Junta, en la villa de Soto de Camero Viejo, y su aldea de Treguajantes, de los géneros que sacan a vender de su cuenta y no por la de segunda mano a determinados pueblos, con expresión de cantidad, calidad y marcas, para que les dé el despacho correspondiente, intervenido por el Administrador o sugeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su virtud y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos de su primera venta por mayor y menor en sus destinos; que tambien gocen la libertad de derechos de Rentas genereles, que causaren los simples o ingredientes que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños, y no hubiera en estos dominios; y de los de millones en las especies de aceytes, xabón y contribución, que consumieren en sus fábricas, con calidad de que justifiquen ante las propias justicias o subdelegado, la cantidad de cada especie que necesitaba, arreglándose a la misma cantidad esta exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las ventas; que obtengan asimismo el privilegio de tanteo en la lana y otros materiales precisos para sus fábricas contra qualquier comerciante, revendedor, extractor, natural o extrangero; pero no tenga lugar, ni se extienda contra otros fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesitan para sus fábricas; y últimamente, que si estos fabricantes sacaren a vender de su cuenta a la América y Países extrangeros, los paños y demás géneros de sus fábricas, paguen solamente los derechos que se exigían a las Reales Compañías de Comercio, antes del citado decreto de 24 de Junio de 1752, esto es, a razón de dos y medio por ciento a su entrada en los Puertos de Cádiz, y otras partes.

Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga reparo alguno a los expresados fabricantes de paños de la villa de Soto de Camero Viejo, y su aldea de Treguajantes, en el uso y goce de las gracias que S. M. ha dispensado por los citados reales decretos doy esta certificación en virtud de lo acordado por la Junta General, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de Rentas Generales y Provinciales de esta Corte, para que conste a su dirección.—Madrid - 24 de Julio de 1753 ».

Presentaron esta certificación los fabricantes al Intendente de Soria, quien la dió cumplimiento, mandado con acuerdo del Asesor, que respecto de estar encabezada la villa, y constar lo que consumían sus fábricas, se hiciese liquidación en la Contaduría de la Provincia, de los derechos que adeudaban el aceyte, xabón, y demás ingredientes de que se les eximía, rebaxándoles de su encabezamiento; no tuvo cumplimiento este acuerdo, porque se opuso Don Martín Alonso Barrueta, Administrador General de Rentas de aquella Provincia. La disposición de los reales decretos que cita la certificación, era un efecto de los piadosas instrucciones del Señor Fernando VI, para que los fabricantes disfrutasen la exención de derechos de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren de sus tejidos, y de los millones en los ingredientes que consumiesen en ellos, y siendo indispensable que observase lo que el Rey mandaba, se dió orden al referido Administrador de Rentas de Soria, para que executase el abono y rebaxa de lo que correspondiese por las gracias dispensadas. Así resulta de la real resolución de 14 de Mayo de 1756, que comunicó el Conde de Valparaiso a los Directores Generales de Rentas. A la verdad, que no haciéndose la rebaxa del encabezamiento, como pretendía el Administrador, era forzoso o que los fabricantes no gozasen del alivio referido, o que se recargase a los demás vecinos no fabricantes, lo qual no era conforme a la mente de S. M.

En el año 1763 se hizo una descripción muy circunstanciada de esta fábrica. Por ella resulta que en este año se fabricaban paños; sus puntos y clases dieciseicenos, dieciochenos, veintenos y veinticuatrenos; telares había treinta, de los que veintidós estaban «andantes»; cada uno ocupaba un maestro y un oficial y cada telar tenía los «peynes» correspondientes a cada especie de paño. Se componía la fábrica de los facultativos siguientes: tintoreros, limpiadores de lana, cargadores, hilanderas, urdidoras y tejedores. Unos trabajaban por su cuenta y otros a jornal «pero ninguno de los fabricantes lo trabajaba todo el paño por su mano», sino por los oficiales de cada

especie, y se componía de muchos fabricantes particulares, y otras que dadan a trabajar la lana hasta puesta en paño, pagando los trabajos a cada uno.

No había gremio de fabricantes, porque todos los vecinos estaban empleados en ella; las mugeres a hilar, los hijos, unos a cardar, otros a otros ministerios, los padres a lo mismo, a excepción de algunos jornaleros al campo, y estos tambien se aplicaban a los ministerios de la fábrica; algunas amas de los Señores Curas hilaban en su casa lana de otros fabricantes, y los mismos las demás mugeres y criadas de los oficiales, cirujanos, herradores, herreros, zapateros, sastres, boticarios, y otros. No había ordenanzas, pero para cada oficio, como son tintoreros, cardadores, texedores, bataneros, percheros, tundidores, en cada año por la fábrica se nombraban dos veedores de oficio, que fuesen maestros, y estos juraban ante dicha justicia de hacer bien y fielmente cada uno el suyo, y estaban obligados a zelar cada uno a cumplir con su obligación, para que cada especie de paño fuese de ley; no tenían gastos algunos de comunidad ni de fabricantes.

La lana que se gastaba en esta villa y su aldea para su fábrica era merina trashumante, y de esta se sacaba el paño veintidoseno y veinticuatreno; de la de la tierra y riberiega se saca veinteno y algunos veintidosenos; y de la más inferior secenos; y para ovillos y muestras, de los desperdicios. Sin embargo, se introducía en esta fábrica la especie de lana que llaman segundillo, esto es, los desperdicios de la trashumante que lavan en sus lavaderos, y de estas hacian veintenos y ventidosenos. El precio de la lana era: la merina a 60 reales, la churra de mejor calidad a 44, la de menos calidad de 38 a 40. Se fabricaron en esta villa y su aldea 150 paños veinticuatrenos, mil veintidosenos, 360 veintenos, consumiendo 12.800 arrobas de todas especies de lana, a poco más o menos. Todo llegaba de fuera de esta villa en el distrito de ocho a doce leguas; el mayor porte que se pagaba de cada arroba de dicho distrito eran dos reales y medio; no pagaba derechos, pero sí el coste de sus guías y tornaguías; la lana que producía esta villa y su aldea por sus ganados, toda se fabricaba en ella, esto es, la del ganado estante, que la de los trashumantes merinos, que eran como cuatrocientas arrobas, sus dueños las vendían para lavarla y llevarla a otros Reynos fuera de la Provincia.

El precio de cada vara de paño al pié del telar en xerga era en el de veinticuatreno cada vara 16 reales; el de veintidoseno 15 reales; el de veinteno 11 reales; el seceno 8 reales; los que se fabrica-

ban en esta villa y su aldea, tenían despacho en ella, unos para vestirse los naturales, los más de ellos para llevarlos como los llevaban los comerciantes tratantes de esta villa y su contorno, a la ribera, Montañas de Burgos, Vizcaya, Galicia, tierra de Campos, Madrid, y los quatro Reynos de Andalucía, la Mancha, Provincia de Extremadura, y Reyno de Navarra; en algunas ocasiones también se fabricó para embarcar a Indias. El coste de portes por cada pieza de 36 a 40 varas eran : a Rioseco 12 reales, a Galicia 25, a Madrid 14, a Jaén 20, a Sevilla 36, a las Montañas 13, a Asturias 25, y los derechos de las ventas y Aduanas los pagaban los comerciantes donde los vendían. Los comestibles entraban de fuera, y de los lugares del Reyno; la leña era de la circunferencia y dos leguas en contorno, su precio cada carga de leña mayor tres reales, la de menor dos, la de carbón seis, los alquileres de las casas las que más veinte y quatro ducados, y de ahí abaxo hasta quatro; los operarios de paños las más veces trabajaban en sus casas, y otros a jornal, y ganaban cada día tres reales; los que trabajaban a hechuras de cada paño, por todas manufacturas pagaba el dueño que lo mandaba hacer, por el veinticuatreno diez y ocho pesos, por el veintidoseno 14, por el veinteno 12, por el seceno 10; y los jornaleros de texer ganaban cada un día dos reales; cada uno en su casa limpiaba la lana a su satisfacción; había bastante número de hilanderas que por lo general hilaban bien. El torno se compone de banco, uso de hierro, torteros de madera, aro y aspas de los mismos, cuerda redonda de lana, y cada hilandera ganaba al día real y quartillo y otras menos; había diez batanes en la jurisdicción y el que más distaba de la población un quarto de legua; a ningún fabricante se le impedía fuese al batán que quisiese; una pieza de paño en xerga tiene 26 varas, y de ancho dos y media varas (esto es el veinticuatreno), el veintidoseno tiene dos varas, el seceno tiene una y tres cuartos de vara, y todos una misma largura en quanto a varas; y después de abatanados sacan de largo 18 varas, y sus marcas, el veinticuatreno siete quartas, el veinteno seis, el seceno 5 y media quartas; y algunos de los referidos suelen sacar algo más de varas y ancho, y otros menos; á estilo del país y fábrica buenos tundidores, el coste de cada pieza de tundir de las calidades que van expuestas era, la de veinticuatreno 11 reales, el veintidoseno 9 reales, el veinteno 8, el seceno 6 reales; las tixeras no se fabricaban en esta villa, y su coste de cada una, la que más 300 reales, y de ahí abaxo.

Había prensas de dos calidades, una que llaman fuerte, que para

prensar el paño calientan el cartón, y lo introducen en él, y no se le dá más fuego; la otra usa introducir el cartón frío en el paño, y en la prensa por baxo de la plancha le dan fuego de carbón, y las dos usaban plancha de cobre sin carbón.

En 1772, por real cédula de 4 de Setiembre se concedió a estos fabricantes libertad de alcabalas y cientos en su primera venta al pié de la fábrica, y al abono de derechos de millones por el aceyte y xabón; y los de rentas generales por los ingredientes de tintura. Se trabajaron en este año 6.716 arrobas de lana en noventa y una casa de vecinos, empleándose la mayor parte de las familias. Se fabricaron 767 piezas de paños; en su aldea de Treguajantes había 5 telares corrientes, 3 perchas, 3 tundidores, en donde se trabajaron 80 piezas.

En 1773 se trabajaron 7.190 arrobas de lana. En este año, por real cédula de 1.° de abril, se nombró Juez conservador de esta fábrica a Don Tomás Alonso de Texada, Abogado y vecino, y de la villa de Azofra, Esta villa se halla a ocho leguas de distancia de la de Soto. Así no podían menos de dilatarse las providencias, hacerse costosos los recursos, y no eran ni podían ser aquellas breves, ni convenían a una fábrica. No hallo en que puedan influir los Jueces, o Abogados para la prosperidad de las manufacturas. Esto no indica sino freqüencia de recursos y pleytos que decidir, siendo lo más peligroso que puede acaecer a la industria, pues son seqüelas indispensables de las ordenanzas gremiales quando estan llenas de preceptos y prevenciones, que si no son del todo inoportunas, a lo menos son supérfluas las más veces.

En 1774 se componía de 29 telares en ejercicio; 13 bataneros; 11 percheros, 17 tundidores, 9 tintoreros, y 5 prensas corrientes. Se trabajaron 767 piezas de paños de las clases veinteno, veintidoseno y veinticuatreno. En la aldea de Treguajantes, había 5 telares corrientes, 3 percheros, 3 tundidores y una prensa de viga y ruejo en que se trabajaban paños de iguales clases y varas de número aproximado de 70 a 80, por no haber razón de las lanas que se cortaban de su ganado, ni la que entraba de fuera en sus 22 casas. La mayor parte de sus 70 vecinos se empleaban en su fabricación que, juntamente con la de la villa de Soto, representaba 1.000 piezas de paño. Por declaración de los veedores de telares, bataneros, percheros y tundidores se manifestó que el modo regular de trabajar la lana «era gastando tres quartas partes de aceyte para cada paño, usando de tierra común para limpiarlos y enfurtirlo en el batán y

darle la percha necesaria para pasar al tundido, en donde se le daba la tixera, friso y prensa correspondiente, sin usar de orin y xabón, con lo que pudiera mejorarse la fábrica sin tanto aceyte y salir los paños con más perfección en limpieza, tintura y tixera, aunque el coste de este beneficio excedería al que se pagaba, y aunque saldrían menos varas serían de mejor calidad y mejor ventaja en su precio»; « Para executarlo así pareció conveniente se pusiesen ordenanzas en que se reglasen las obligaciones de los artistas, señalando a cada uno la satisfacción de su trabajo por cada paño, en esta forma : al texedor 60 reales por el veinticuatreno, 48 reales por el veintidoseno, y 30 reales por el veinteno, siendo de cuenta del dueño poner el xabón; al perchero por 15 reales, por 11 y por 8; y al tundidor por 22, por 20 y por 16, bien raspado y frisado; y que con este método se acreditaría la fábrica para el goce de sus franquicias y abono de su respectivo contingente en arcas reales por la libertad de alcabalas y cientos en sus primeras ventas al pie de la fábrica, en los millones por el aceyte y xabón, y en los derechos de rentas generales por los ingredientes de tinturas, conforme a las cédulas reales, de que se tomó razón en 4 de Setiembre de 1772 en la Contaduría de Soria, en donde podría arreglarse a quanto ascendía la exención para rebaxarlo del encabezamienlo por lo censado hasta entonces, y para lo sucesivo según resultase de otras visitas posteriores ».

El arancelar los salarios ha sido freqüente en los fabricantes de ordenanza, pero nó en los fabricantes de buenas y hermosas manufacturas. El equivalente del obrage de los paños es un punto sujeto a mucha variación; quererlo fixar es lo mismo casi que oponerse a los progresos de la perfección, pués si un oficial sabe que el premio de su obra no ha de pasar de una qüota determinada, no se detendrá en gastar mucho tiempo para que salga más perfecta de lo acostumbrado.

En el año 1779 tenía corrientes esta fábrica 29 telares. La experiencia que tenía de haberse conservado con crédito por muchos años, sin ordenanzas, no llevaba las miras de algunos de sus individuos. Les parecía que una fábrica sin reglamento en lo particular era un cuerpo descamisado y andrajoso. Para reparar este imaginado peligro consiguieron que, por real cédula de 10 de Abril de 1778, se les diese las ordenanzas siguientes :

« El Rey: Por cuanto Don Tomás Alonso de Texada, Juez Subdelegado que fué de la fábrica de paños de la villa de Sotocamero Viejo, y su aldea de Treguajantes, en la provincia de Soria, dió cuenta a mi Iunta General de Comercio y Moneda, en

veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y quatro, del estado en que se hallaba dicha fábrica; manifestando al mismo tiempo sería muy útil que se la formasen ordenanzas para su régimen, y gobierno; en cuya conseqüencia se le comunicó orden en veinte y seis de Setiembre del mismo año, para que hiciese las convenientes, eligiendo para ello seis, u ocho sugetos de los más inteligentes de la dicha fábrica, remitiéndolos después a la Junta con su informe para su inspección, examen y aprobación, en los términos que pareciesen mas conformes; y habiéndolo executado así el citado Subdelegado, remitiendo en ocho de Mayo de mil setecientos setenta y cinco las ordenanzas que habían formado los maestros más inteligentes, y zelosos de mejorar el obrage de los paños a la mayor perfección; vistas en la Junta con los informes que tuvo por conveniente pedir al Intendente de Segovia, encargándole, que para evacuarlos se valiese de los maestros más hábiles de aquella real fábrica de paños, y de lo que sobre todo se ofreció decir a mi Fiscal: he tenido a bien aprobar, como por la presente mi real cédula apruebo, las ordenanzas que se han de observar en la fábrica de paños de la villa de Sotocamero Viejo, y su aldea de Treguajantes, en la forma siguiente:

I.—» Mando, que toda la lana se aparte, y haga apartar en primer lugar por personas peritas, e inteligentes, que declaren la que corresponde a cada clase de paño, con separación de la que es á propósito para el veintiquatreno, veintidoseno, y veinteno, o seceno, que son los que actualmente hacen en esta fábrica.

II.—» Que los paños veintiquatrenos se hagan precisamente de lana fina, o entrefina, merina, trashumante, o quedada y prohibo que se eche a ellos lana ordinaria.

III.—» Que las lanas apartadas se escalden con agua bien caliente en las calderas de los tintes, ó en los tinos con añil, a voluntad de los fabricantes; pero de modo que queden enteramente limpias, y esponjadas de toda mugre, y orrura.

IV.—» Que las lanas de peladas, y añinos se fabriquen en paños dieziochenos, y de ahí abaxo.

V.—» Que despues de escaldadas, o teñidas y enxutas las lanas, se escarmenen, y limpien con el mayor esmero y cuidado, sin dexarlas pajas, ni otra porquería.

VI.—» Todas las lanas se han de encorrear con el aceyte correspondiente ántes de emborrizarlas, y despues de limpias, se cardarán de primera carda, que llaman emborrizar; después se las dará la segunda carda con el aceyte necesario; y hecho esto, se les dará la tercera carda, y luego la quarta, que llaman emprimar; pero a los paños mezclados, o bernias, se les dará una carda más que las quatro referidas, para que salgan bien batidos, y mezclados.

VII.—» Después de emprimadas las lanas de la última carda, se hilarán bien en tornos correspondientes, asi el pie de los paños, que son los berbises, como la trama, quedando ésta menos torcida en el berbí, para que de este modo salgan con más perfección los paños.

VIII.—» A las hilanderas se las dará la lana pesada con pesas de fierro, y arregladas, y quando las devuelvan, se las recibirá con las mismas pesas de fierro.

IX.—» Las hilanderas volverán a los fabricantes en husadas la lana que recibieron, y ellos la harán devanar en ovillos, o en madexas, a voluntad del Juez Subdelegado de mi Junta general de Comercio, que entienda en la conservación, y aumento de la fábrica.

X.—» Los ovillos o madexas se llevarán a las urdideras, y en ellas se formarán los pies, o berbises, con arreglo a quatro varas por cada ramo de paño; y no excediendo cada paño de catorce ramos, podrán los fabricantes urdir los paños de los ramos que quieran, pagando los trabajos al respecto de los que tengan.

XI. —» Los maestros de texer tendrán los peynes correspondientes, y arreglados, de modo, que el paño veintiquatreno lleve dos mil y quatrocientos hilos de fino a fino, con mas los orillos, y los veinteidosenos dos mil y doscientos hilos de fino a fino, con mas los orillos: los dieziochenos, mil y ochocientos hilos de fino a fino, con mas los orillos: y los secenos, mil y seiscientos hilos de fino a fino, con mas los orillos.

XII.—» Los referidos maestros de texer han de hacer su obra sin razas, gurullos, escarabajos, ni mallorquines, y meterla la trama necesaria, tomando por regla dos libras de trama por cada una de estambre, o berbí, y la mas que puedan. Y mando, que el peyne para el paño veinteiquatreno haya de tener, y tenga trece quartas y media de fino a fino, el veinteidoseno trece de fino a fino, y el veinteno doce y media de fino a fino; y que despues de acabados los paños tengan siete quartas el veinteiquatreno, seis y media el veinteidoseno, y seis el veinteno, todos ellos de fino a fino; y la delgadez del pie, o berbí correspondiente, llevando cada ramo que tiene quatro bastas en xerga, cincuenta onzas de berbi, y sesenta y quatro de trama, en el paño veinteiquatreno; y guardando la misma proporción en los demás puntos de veinteidoseno, y veinteno, y lo mismo en los paños que se hagan.

XIII.—» Los referidos maestros de texer pondrán en todas las xergas que hagan, la señal de la villa de Sotocamero, que es una estrella de seis ramas, como esta...

XIV.—» Después de texidas las xergas, se llevarán a casa de los veedores de texer, que lo son tambien de toda la fábrica, los quales, baxo del juramento que tienen hecho por razón de su oficio, han de declarar si la citada xerga está bien, o mal texida, y sin defecto alguno; y estando arreglada a ordenanzas, la podrá un sello en señal de que está bien texida, sin cuya circunstancia no la admitirá ningún batanero.

XV.—» Todos los fabricantes individuos de esta fábrica, podrán en sus paños una señal privativa, que demuestre el fabricante que los hizo, y despues de elegida una señal, no la podrá variar ninguno, ni tomar la de otro fabricante.

XIV.—» Todos los paños se texeran con una misma suerte de trama, y berbí, sin mezcla de diferentes tramas o berbises.

XVII.—» Los veedores zelarán, y cuidarán de que no se venda lana sin su licencia, no llegando a arroba, y lo mismo las hilazas de berbí, o trama.

XVIII.—» Ningún fabricante podrá tener tienda pública de texer para otros, y solo podran tener en sus casas telar para sus propios paños, con asistencia de maestro examinado.

Batan

XIX.—» Los bataneros de Sotocamero tendrá sus batanes bien ordenados, y arreglados a las reales ordenanzas.

XX.—» Los fabricantes infurtirán todos los paños bien, y fielmente, para lo qual tendrán los pozos limpios, y les echarán la tierra gredosa que fuese más aparente, y molida, y cernida, a fin de que no se piquen, ni dañen.

XXI.—» Los referidos fabricantes no tendrán cardas de fierro para embesar, sino que precisamente lo executen con palmares de carton, dándole primeramente a mortez.

XXII.—» Los bataneros no tendrán en los batanes perchas, ni podrán ser perchadores, porque este oficio conviene que sea, y debe ser distinto del de bataneros.

XXIII.—» Mando que en los batanes tengan los maestros bataneros quatro arrobas a lo menos de tierra gredosa; y prohibo absolutamente la ortense, o no gredosa, que al presente suelen usar, previniendo, que siempre que los veedores encon-

traren los batanes sin esta prevención, hayan de castigar a los bataneros con las penas que se prevendrán en estas ordenanzas.

XXIV.—» Que todos los maestros bataneros abatanen los paños con agua bien caliente, y arreglada, y en la última lechigada en los paños veinteiquatrenos, y veinteidosenos sea precisamente con xabon, limpiándose luego con agua caliente, y despues de limpios se acabarán de infurtir con agua fría, para que queden con durez.

XXV.—» Despues de abatanados los paños se llevarán a los veedores de batan, para que los registren, y estando arreglados, los pongan el sello de bien abatanados, sin cuya circunstancia no los admitirá ningún perchero, ni tintorero; y el sello de bien abatanados será como el que denota esta señal...S...

Percha

XXVI.—» Los maestros de perchas harán su obra bien, y fielmente, cardando todos los paños mojados a todo mojar, con dos gamellones de agua a los lados donde descarga el paño.

XXVII.—» No usarán de cardas de fierro, sino que a mortez les darán los traites que dispone la real ordenanza, arreglándose el maestro perchero a la calidad del paño, para darle los traites que corresponda.

Tintes

XXVIII.—» Todos los maestros tintoreros de esta fábrica han de observar y guardar lo prevenido en las ordenanzas generales de tintes, dispuestas por el Director, y Visitador general de este ramo Don Manuel de Robles, y aprobadas por mi Junta general de Comercio y Moneda en real cédula de diez de Noviembre de mil setecientos cincuenta y siete.

XXIX.—» Es mi voluntad, que ningún maestro tintorero pueda ser fabricante, como está dispuesto por la referida mi Junta general de Comercio en orden de quatro de Julio de mil setecientos setenta y uno. Que los simples, e ingredientes necesarios para la tintura han de ser de buena calidad, quemándose, o arrojándose los falsos. Y que ninguno, a excepción de los maestros examinados, pueda tener tienda pública para el obrage de paños.

Tundidores

XXX.—» Los maestros de tundir tundirán todos los paños con tixeras arregladas a ordenanza, y les darán las tixeras quo corresponde a cada clase por la haz, rapándolos por el embés.

XXXI.—» Atendiendo a que los salarios, y trabajos del obrage de los paños es un punto sujeto a mucha variación, y en algún modo opuesto a los progresos de la perfección de este arte, pues si un oficial sabe que el premio de su obra no ha de pasar de una cuota determinada, no se detendrá en que salga mas, o menos perfecta, ordeno, que los interesados en estos ajustes hagan libremente sus convenios, baxo la prudente dirección del Subdelegado de mi Junta general de Comercio y Moneda, atendidas las circunstancias que deben mediar para establecer reglas fijas.

XXXII.—PENAS DE ORDENANZAS

I.—» Mando que al fabricante que no hiciere apartar sus lanas por los peritos, se le multe en dos ducados de vellón por cada trapada.

II.—» Que los fabricantes que fabriquen los paños veinteiquatrenos, no siendo de lana fina, o entrefina, sean multados en quatro ducados por cada paño, y además, se les quite el punto de veinteiquatrenos.

III.—» Que de lana de peladas, y añinos solo se fabriquen paños dieziochenos, y de ahí abaxo, y al que lo contrario hiciere, se le castigue con la multa de quatro ducados de vellon por cada paño, quitándosele tambien la señal que excediere del punto de dieziocheno.

IV.—Que al fabricante que no pusiere su señal en los paños, se le multe en diez ducados de vellon, por cada paño que se le encuentre sin ella; y al que use la señal de otro fabricante en treinta ducados, y además la pena del falsario, si se hiciere con dolo.

V.—» Que al que vendiere lana por menor, husadas, o ovillo, no llegando a una arroba, sin licencia expresa de los veedores de la fábrica, sea multado en mil maravedises por cada vez, y además se le castigue con la pena de hurto.

VI.—» Que los maestros de texer impongan la pena correspondiente a los de su gremio, por las razas, gurullos, escarabajos, o mallorquines, con proporción al mayor o menor defecto que tengan, no excediendo de la cantidad de mil maravedis; y si el delito merece que excedan de esta cantidad, den cuenta al Juez Subdelegado de la Junta.

VII.—» Que el fabricante, texedor, y batanero que dieren o recibieren xergas, y las llevaren al batán sin el sello de bien texidas, sean castigados con la pena de quatro ducados de vellon cada uno.

VIII.—» Que en la misma pena incurra el perchero que perchare paño sin la señal de bien abatanado.

IX.—» Que los bataneros que no abatanen los paños en la forma que queda prevenida en estas ordenanzas, sean multados en seis ducados por la primera vez, y además el interés del daño que debe pagar al dueño del paño; por la segunda en dicha cantidad, y suspensión de oficio por quatro meses; y por la tercera privación de oficio.

X.—» Que en los batanes no se eche a los paños agua de raiz de olmo, ni otro ingrediente que aparente en ellos la bondad que no tienen en la realidad, y el que lo hiciere pierda el paño.

XI.—» Que tampoco se use en las prensas de agua de cola, ni otro ingrediente que aparenten bondad que no tiene, baxo la pena de seis ducados por cada paño.

XII.—» Finalmente es mi voluntad, que las referidas penas insertas en estas ordenanzas, se apliquen por terceras partes, una para la Cámara de mi Junta general de Comercio y Moneda, y las otras dos restantes para el Juez, denunciador, y fondo de la fábrica por iguales partes, siendo de cargo del Juez remitir a la secretaría de la Junta en fin de todos los años, testimonio en relación de todas las penas exigidas, con el importe en letra de su tercera parte. Por tanto, para que se observe puntualmente todo lo contenido en los treinta y dos capítulos de estas ordenanzas, he mandado expedir la presente mi real cédula, por la qual ordeno a todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, Intendentes, Asistente, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y a otros qualesquiera Tribunales, Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, y Señoríos, a quienes tocare la observancia de lo que se dispone en ellas, y especialmente a los Alcaldes, o Justicias que son, o fueren de la expresada villa de Sotocamero Viejo, y su aldea de Treguajantes, al Intendente de Soria, y

a los Individuos de la expresada fábrica, que luego que les sea presentada esta mi real cédula, o su traslado, signado de Escribano público en forma que haga fé, la cumplan y executen, segun y como en cada uno de los expresados capítulos se contiene, sin contravenir, ni permitir se contravenga en todo, ni en parte, con ningún pretexto, causa, o motivo que tengan, o pretendan tener, baxo la pena a dichos Alcaldes, o Justicias, de diez mil maravedis de vellón, privación de oficio, y demás que dexo al arbitrio de mi Junta general de Comercio y Moneda, en las quales incurran los que faltaren a su cumplimiento que así es mi voluntad.—Fecho en el Pardo a diez de Abril de mil setecientos setenta y ocho.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Luis de Alvarado.—Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas ».

En el año de 1784 hizo visita de esta fábrica Don Juan Joseph Vallejo, Alcalde de la villa, y halló corrientes en ella 25 telares, y 8 en Treguajantes, su aldea, 10 perchas, 10 tableros de tundir y 7 urdidores; por lo qual han estado corrientes en estos últimos años 32 telares de paños veintenos, veintidosenos y veinticuatrenos. Se fabrican al año como 1.500 piezas de 36 a 40 varas, empleándose 64 personas en los telares, 32 en hacer canillas, y la mayor parte del pueblo y su aldea en hilar lana en crecido número de tornos a la Española, en limpiarla, y cardarla. Aunque hay muchos de estos tornos en la villa y su aldea, no son tantos como se necesitan. Por esta causa los fabricantes se hallan precisados a repartir muchas porciones de lana para las hilazas en los pueblos circunvecinos. Los paños son de la mejor calidad; pero las bayetas son por lo común muy inferiores. Tambien se fabrican algunas medias de estambre, que procuran disimular con los colores, que no son de mala vista. Por los años de 1794 y 95 se puso para esta útil industria un telar. Después se aumentó esta fábrica, la qual tiene tornos como los que se hallan en el Hospicio de Madrid.

Los vecinos de esta villa dicen, que su principal industria, que es la de paños, está imposibilitada de adelantamiento, a causa de que carece de la primera materia, porque los compradores, para extraerla, compran la lana burda por churra, y la lavan como fina y entrefina. Yo creo que a pesar de este inconveniente, que no lo es como se pondera, se adelantarían estas manufacturas, si todos los brazos que hay en el pueblo se aplicasen a ellas, y no se permitiese mendigar a los muchachos y muchachas, como se experimenta con perjuicio de la buena educación, amor al trabajo, y daño de verdaderos pobres imposibilitados.

En la villa de Soto hubo a principios del siglo XVIII 40 maestros

fabricantes de cardas con todos sus pertrechos, hallándose en 1752 reducida a 22 (1).

No bastó la anterior ordenanza para solucionar las dificultades de la fabricación, aumentadas por las nuevas que el tiempo adicionó, y firmes en sus afanes de reglamentación que según queda expresado estimaron algunos como panacea de todos sus males, nuevamente redactaron en 1842 el siguiente proyecto (2).

Disposiciones comunes a todos los que ejercitan la industria manufacturera de paños en la Villa de Soto de Cameros.

SECCION PRIMERA

« *Artículo primero.*—El arreglo y progreso de la fabricación de paños de esta Villa, es el principal instituto de los individuos que la componen.

» *Artículo segundo.* De ningún modo se podrá usar para ello de otra clase de lanas que las netas, pardas o blancas, bien apartadas y limpias de todo mugre, con absoluta exclusión de hilos, borra, etc.; y solo en el caso de conocida necesidad, cuando a juicio de los veedores de que se hace mérito en la Sección tercera parezca oportuno permitir a los Fabricantes hacer uso de los remanentes o apuros de sus lanas, se les concederá; pero siempre contando con dichos veedores y sí solo en esta clase de paño se usarán varras o listas de diferentes lanas, prohibiéndose expresamente y bajo la multa de 100 reales en los demás.

» *Artículo tercero.*—Es obligación de los tejedores tener al corriente los telares sin la más mínima falta, y al efecto serán reconocidos cuando convenga haciéndolo a lo menos dos veces cada mes.

» *Artículo cuarto.*—El reconocimiento lo harán los peritos nombrados para el caso con calidad de amovibles cuando se quiera y juzgue conveniente al buen desempeño de su ministerio.

» *Artículo quinto.*—Todo fabricante pondrá en sus manufacturas su nombre, apellido, número y cuento correspondiente, en la forma siguiente: CVI, XVIII, XX, XXII, XXIV, etc. advirtiendo que el cuento ha de ser tejido al mismo tiempo que la muestra, y ésta falta será castigada con la multa de cincuenta reales al dueño del telar o tegedor, según que aquel estuviere en sus respectivas casas.

» *Artículo sexto.*—Los paños se tegerán en Estillas de la siguiente marca: Los veintenos en once y media cuartas de fino, con dos mil hilos de verví: En doce los veintidosenos con 2.200 hilos, y a proporción según suba y baje el cuente; con advertencia de que las tramas que se usen han de ser de una clase por todo el paño, sin alternativa de estas y el verví para atramar en una misma pieza, siendo a gusto del Fabricante la elección de cualquiera de ellas. Los contraventores incurrirán en la multa de doscientos reales vn., sin perjuicio de mandar quemar públicamente la Esti-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 108.

(2) *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño.* 23 de Octubre de 1842. Archivo Municipal de Logroño.

lla y peine que se encuentre con los efectos prohividos en este Artículo. Tampoco ha de exceder ningún paño de once ramos de hechadura o urdiembre, bajo la misma multa.

» *Artículo séptimo.*—Todo paño al salir del vatán, tendrá la siguiente marca: El veinteno, seis cuartas menos dos pulgadas; seis cuartas y dos pulgadas el veintidoseno; y seis cuartas y media y dos pulgadas el veinticuatreno, entendiéndose esta medida en general de fino a fino, con la precisa circunstancia de que el paño esté bien infurtido; guardando esta simétrica proporción, según suba o baje el cuento, todos con orillo, no escediendo éstos de doce hilos de uretas a cada lado.

» *Artículo octavo.*- En este estado y antes de entrar en casa de los dueños serán reconocidos y marcados con esta señal ( ) por los peritos devengando por este trabajo y los demás de su ministerio la retribución de 32 mrs. por cada pieza pagados por los dueños de ellas.

» *Artículo noveno.*—Si se presentare al reconocimiento alguna pieza de paño sin el ancho prefijado en el Artículo séptimo, los veedores tienen estrecha obligación de dar parte a la autoridad con el fin de que se rebage al cuento a que corresponda según la marca que tenga, y con arreglo al citado Artículo 7.°; imponiendo al dueño del paño la multa de 200 reales cuando fuere suia la causa, y 100 al vatanero cuando el defecto estuviere de su parte, pagando además éste los daños y perjuicios que al primero se le ocasionen tanto en este caso, como en el de tener averías.

» *Artículo diez.*—De ningún modo se permitirá ramblar a otras horas que de sol a sol, castigando esta falta con la multa de cien reales vellón.

» *Artículo once.*- No podrán agarrarse al paño para este objeto más de dos personas, ni llebar instrumento o máquina para tirarlo, prohibiendo espresamente toda clase de ligaduras para sugetar la muestra. Los contraventores incurrirán en la multa de 400 reales por cada vez, y la autoridad al exigirlo, mandará mojar los paños y volverlos a tender por personas de su nombramiento a costa del dueño.

» *Artículo doce.*—Ningún fabricante pondrá en rambla paños que no estén mojados, entendiéndose esto en el caso de ser tintados o de última postura, a no ser que estuvieren a falta de acabarse de enjugar del día anterior; y entonces se han de tender en la misma rambla y sin esceder un ápice de las varas de largura que en aquel tuvieron: La infracción de este Artículo se castigará con la multa de 160 reales vellón.

» *Artículo trece.*- Los prensadores y tundidores no podrán admitir en sus artefactos paños que no lleven la señal o marca indicada en el Artículo 8.°: Tendrán además espresa obligación de manifestar las taras o piques que tengan por medio de señales, rebajando lo que corresponda en los marvetes, y denunciando cuantos abusos observaren en los paños que lleguen a su poder bajo la multa de 80 reales vellón por cada vez.

» *Artículo catorce.*—Los paños manchados por los tintoreros en sus respectivos tintes, serán debueltos a las mismas oficinas donde fueron tintados para su posible perfección; y cuando no se pudiese remediar estos defectos, los maestros tintoreros quedarán obligados a cargarse el paño manchado que no tuviese compostura.

» *Artículo quince.*—En el caso de que algún Comerciante observase en los paños cualquiera de los defectos que en estos artículos se prohiben, tendrá derecho para dar aviso justificado competentemente a qualquiera de los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Villa, quienes dispondrán que se traiga el paño, o paños a su presencia, y reconocido el defecto castigará al Fabricante o delincuente con arreglo a las base prefijadas en los Artículos anteriores, cargando al infractor los daños y perjuicios que se originen por llebar a debido efecto esta medida».

Sección segunda.—De las Juntas Generales de Fabricantes y nombramiento de la Sección auxiliar

» *Artículo primero.*—El mes de Enero de cada año habrá una reunión general de Fabricantes, y de ellos mismos a pluralidad de votos, y en presencia del Ayuntamiento Constitucional se elegirá una Sección auxiliar de este, que constara de siete individuos; Las atribuciones de ella serán velar con unión de la Autoridad local acerca de los abusos que se cometan por los agentes comprendidos en las anteriores disposiciones.

» *Artículo segundo.*—De estos individuos se elegirán dos con el carácter de Tesoreros, en cuyo poder deberán parar cuantas multas se hagan efectivas.

» *Artículo tercero.*—La esacción de ellas pertenecerá esclusiva y peculiarmente a los Alcaldes Constitucionales, que son o fueren de esta Villa.

» *Artículo quarto.* La Sección auxiliar tendrá estrecha obligación de dar cuenta públicamente en la reunión general de puestos en su poder.

» *Artículo quinto.*—La misma Sección responderá de sus abusos ante la Junta General; y en el caso de que alguno se observase en ella por qualquiera de los Fabricantes, se reunirá en el momento junta general estraordinaria, y probado que sea el hecho, la autoridad castigará al delincuente con una multa arvitraria que no podrá bajar de 300 reales ni esceder de quinientos, y en el acto se procederá a nueva votación relevando a los culpables de su encargo».

Sección tercera.—De los peritos, veedores y reconocedores

» *Artículo primero.*—La Sección en unión de los Alcaldes Constitucionales tendrán la facultad de nombrarlos.

» *Artículo segundo.*—El número de estos será de dos a lo menos. Para obtener este cargo necesitan ser sugetos de probidad, y tener inteligencia en cuanto se marca en la primera Sección.

» *Artículo tercero.*—Sus atribuciones son visitar los telares cuando les acomode, y con arreglo al Artículo 3.° de la Sección 1.ª, denunciar a la autoridad las faltas que encuentren, marcando las gergas defectuosas con el siguiente sello ( ) y sin que por esto degen de pasar al reconocimiento indicado en el Artículo 8.° de la misma Sección: Ellos mismos harán el reconocimiento prefijado en aquel artículo exiguiendo por todo ello la retribución que en él se señala.

» *Artículo cuarto.*—Estos funcionarios serán juramentados para el fiel desempeño de su ministerio ante los Alcaldes Constitucionales y Sección auxiliar, en el momento que obtengan su nombramiento; y sin este requisito no podrán principiar a egercer. Tambien tienen obligación de presentar en el acto fianza segura para responder de sus omisiones a contento de la Sección y Alcaldes.

» *Artículo quinto.*—Para el exacto cumplimiento de sus obligaciones se les impone la multa de 200 reales por qualquiera abuso culpable que en ello se observase, y destitución ignominiosa de su oficio.

» *Artículo sexto.*—Los veedores no podrán ser Fabricantes ni egercer ninguna clase de industria manufacturera».

Sección cuarta.—De la inversión de las multas

« *Artículo único.*—Todas las que se exigieren cada año se depositarán con arreglo

al Artículo 2.º de la Sección 2.ª; y la Junta auxiliar, en unión de los Alcaldes, dispondrán de su inversión que no podrá ser otra que en asuntos de la Fábrica, y haciéndolo constar a la Junta general en las reuniones ordinarias de Enero».

Sección quinta

«*Artículo único.*—Todas estas disposiciones se pondrán en conocimiento del Señor Gefe superior Político de esta Provincia para su aprobación y autorización. Obtenidas que sean, se dará noticia a la Junta General de Fabricantes designando época en que han de principiar a regir, y haciéndolas al mismo tiempo conocer al público por medio de la prensa. Soto y Agosto de 1842».

Disponía este término de 10 batanes de agua y 3 prensas fuertes de madera, con cartones finos de papel batido, y otras de palanca para telas inferiores, que en 1747 eran 19 (1).

TORRE DE CAMEROS

La Villa de Torre de Cameros, tiene una pequeña fábrica de paños.

En el año 1755, solamente disponía de un telar, con el que se tejieron 600 varas (2).

TORRECILLA DE CAMEROS

En la fábrica que en Torrecilla se halla, habrá como 80 años, (año 1670) se fabricaban más de 48.000 varas de paños y bayetas, cuyos 34 telares se redujeron, en 1750, a 17, y a este respecto todos los demás pertrechos (3) los cuales servían para igual finalidad en otras fábricas más o menos inmediatas, que carecían de ellos, como las de las villas de Munilla, Zarzosa, Enciso, Laguna, Torre, Muro, Pinillos, Almarza y Pradillo.

En Torrecilla de los Cameros (4) se trabajaban paños y bayetas que llaman de Rerra, por algunos vecinos particulares. Es antiquísima esta fábrica, pero no tuvo reglas hasta el año de 1693, que se adoptaron las siguientes:

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 15 a 38.
(2) íd. íd. T. XXX, pág. 333.
(3) íd. íd. T. XXII, pág. 108.
(4) íd. íd. T. XXX, pág. 206 a 255 inclusive.

« Lo primero, que ningún tintorero de esta villa pueda teñir trapada de lana, ni paños de fuera de ella, y que no den corteza a los forasteros para teñir, pena de treinta reales por la primera vez, y por la segunda ciento, y las demás a arbitrio del Juez, de manera que pueda baxar de esto.

» Que no tiñan trapada alguna de vecino de esta que no sea de la estremeña, debaxo de la misma pena, y en caso que al tiempo de teñirla tuvieren duda dichos tintoreros si es extremeña o no, acudan a la Justicia para que habiéndola visto lo declaren.

» Que no echen trapada, ala de cuervo, ni pérdida secena ni veintena, menos de una libra de añil, y con los materiales que corresponde a esta color, y de forma que ande la lana bañando en agua, porque no se queme, como se ha experimentado por defecto de esto, y si no saliere con el color competente así de azul como de los demás colores, o se quemare, el dicho tintero pague el daño al dueño de la lana, a tasación de dos personas que señalara la Justicia, a que se ha de estas y pasar.

» Que dichos tintoreros no tiñan paño ni retal de qualquier color que sea, sin dar cuenta a la Justicia, para que lo vea y determine si se debe teñir o nó.

» Que ningún vecino pueda fabricar paño alguno que no sea de lana extremeña, exceptuando parda o frayrenga, para el gasto de su casa, pena de treinta reales, con declaración, que aunque sea lana churra, se pueda gastar para bayetas y no en otra forma.

» Iten: Asimismo prohiven debaxo la misma pena que no se gaste en dicha fábrica de paños rebol en ningún tiempo del año.

» Que las hilanderas hilen las urdimbres y tramas mas comforme a la ley de todo género de fábrica de esta villa, apercibidas que el daño que se siguiere de lo contrario lo han de pagar, y asimismo quien fabricare de carda la lana, no siendo laboreada debidamente, y se señala por cada estambre de hilar de veinteno de cinqüenta varas treinta y dos reales, y de seceno de la misma echadura, veinte y ocho reales, y por hilar y emprimar cada libra de trama de buena calidad, treinta y dos maravedises.

» Que las urdidoras no urdan con hilos menos corridos ni por correr, ni de dos colores, y que cada vez que dé vuelta la urdidera, haya de volver al cuerpo porque no salga torcida la veta, y que no urdan retal ni medio paño, sin pedir licencia a la Justicia, pena de quatro reales por cada vez.

» Que ningún texedor texa ningún retal de qualquier color que sea, sin que preceda dar cuenta a la Justicia, para que vea y reconozca su calidad.

» Item: Se les prohibe a dichos texedores que no texan los paños y bayetas con hilos menos, ni doblados, ni les echen cola de distinta color, y si la hubieren de echar, den primero cuenta a la Justicia para que vea la trama de dicha cola.

» Que ningún texedor pueda usar el oficio de maestro sin estar examinado.

» Que no entreguen a sus dueños las xergas después de texidas hasta que sean vistas y reconocidas por los veedores que se nombraren para este efecto, pena de veinte reales por cada vez, y los daños que tuvieren las xergas por defecto del texedor, las ha de pagar el dueño, para cuyo efecto nombran por veedores al dicho Juan Sorzano Solana, y Juan Martínez de las Heras, y el dueño de cada xerga ha de tener obligación a dar a dichos veedores medio real por cada una, y dichos veedores han de declarar si debe el daño al texedor o hilandera, para que la pague quien tuviere la culpa.

» Y porque se ha experimentado que dichos texedores sacan muchos hilos de

las xergas en el tiempo que las texen por omisión de no atarlos, y tienen el útil de venderlos, se les prohibe la venta de ellos, y que los que sacaren los lleven después de texida la xerga al dueño de ella.

» Que se les pague por texer cada veinteno azul de cinquenta vara de echadura, veinte y seis reales, y siendo de colores veinte y ocho reales, y por los secenos azules de la misma echadura, veinte y dos reales, y por la de colores veinte y quatro reales.

» Que en los batanes y perchas, las personas que trabajan en ellos, no aderecen ninguna xerga hasta que les conste estar avistadas, pena de veinte reales por cada vez y constándoles estar avistadas y dadas por buenas, se les apercibe que qualquier defecto que tenga el paño, así de embés como de guarnición o picado, o por descuido y negligencia que toque al batan y percha, la ha de pagar al dueño del paño, cuya declaración dexan y remiten a los veedores que nombraren para esto; y desde luego nombran por tales a Diego Larios mayor en días, y a Diego Solana, vecinos de esta villa.

» Que se les ha de pagar por cada veinteno de aderezar veinte reales, y por cada seceno diez y seis reales.

» Que ningún tundidor apunte paño ni medio de qualquier género que sea de vecino de esta villa hasta que sea visto y reconocido por Joseph Escudero Londoño, y Gerónimo Payan, vecinos de ella, a quienes desde luego nombran para que reconozcan si están tundidas o nó, o si tienes algún defecto, para que carguen la pena correspondiente a quien la mereciere. Y todos los paños se les apercibe a dichos tintoreros los tundan con tixera detenida de cola a muestra, y se les pague el seceno a cinco reales, y el veinteno a siete reales.

» Que ninguno que administre en esta villa tabernas, tienda, rentilla, peso o carnicería, no pueda fabricar paño, bayeta, ni retal alguno de ningún género que sea, pena de cincuenta reales por cada pedazo de paño o entero, o bayeta; y para que acaben de fabricar lo que tienen empezados se les da de término todo el mes de Marzo, apercibidos que pasado dicho término, la justicia les registrará las casas, y si se reconociere tienes lana para más fábrica, les obligará a que la vendan para que, como dicho es, no fabriquen más:

» Otrosí: acordaron y decretaron que ningún vecino de esta villa pueda pagar ni pague ningún género de labores de dicha fábrica de paños a mas levantados precios que a los que van expresados y señalados, pena de veinte reales por cada vez que se verifique lo contrario.

Que ningún cardero tenga tienda pública con oficiales y aprendices sin que conste estar examinado en forma, pena de cincuenta reales y prohibición de que no exerza dicho oficio.

» Que todas las cardas que fabricaren sean con badanas correspondientes a fábrica de Ley y arte, avistadas por los veedores de este oficio, y han de llevar precisamente quarenta y ocho púas cada carrera de hilo ordinario, y de lo delgado cinquenta, pena de cinquenta reales por cada vez que lo contrario hicieren.

» Y se les apercibe a todos los dichos fabricantes y a cada uno de ellos, que no saquen de esta villa ningún par de cardas a vender fuera de ella, sin que primero sean vistas y reconocidas por las personas que abaxo irán nombradas, para que se enteren de la fábrica que llevan, pena de cincuenta reales por cada vez que lo contrario hicieren. Y en esta pena ha de incurrir el dueño que las vendiere, y el arriero que las cargare.

Que las cardas que hubieren menester los vecinos fabricantes de paños de esta

villa las han de dar cada par de emborrar a siete reales y medio, y el de emprimar a once reales, debaxo de la misma pena si llevaren más.

» Y para el registro de las cardas que salieren de esta villa en la forma que se contiene en este capítulo, nombraban y nombraron a dicho Juan Sorzano Solana, y a Mateo de Segura, los quales se han de acompañar con los demás veedores de esta fábrica en lo tocante a que se fabriquen conforme arte y ley. Y a los dichos Mateo de Segura y Juan Sorzano Solana, por el trabajo y ocupación que han de tener en registrar las cardas que salieren fuera de esta villa se les ha de dar un real de cada cargo, y de ahí abaxo respective.

» Otrosi: que en quanto a los estambres disponen y ordenan que las de veinteno azul lleven de hilaza diez y ocho libras, y la de seceno del mismo color quince libras y la de veinteno de color veinte libras, y la secena diez y seis libras, y no menos con apercibimiento que se hace a las hilanderas que si urdiesen con menos, pagaran seis reales por cada vez, porque se ha experimentado mucho daño a la fábrica de paños, por lo delgado y mal hilado, que ocasiona salir los paños delgados, que pierden la venta de ellos, y aunque entren mas hilazas en cada estambre de lo que va referido, lo puedan hacer, como no sea con exceso muy grueso.

» Que por quanto en las yugadas que echan para la labranza de quien no las tiene, van muy tarde, para cuyo remedio ordenan que salgan a la heredad desde primero de Noviembre hasta fin de Marzo a las nueve de la mañana, y desde primero de Abril hasta último de Octubre a las ocho de la mañana, y si no fueren a estas horas, le quiten a cada yugada un real.

» Que por cada yugada de bueyes, y buey y mula se pague cinco reales; y por la de mulas a siete reales y no más.

» Que cada jornal de los que fueren a trabajar al campo se pague por cada día, desde primero de Noviembre hasta fin de Marzo, a real y de comer, y desde primero de Abril hasta fin de Octubre a real y medio, y en tiempo de la siega a dos reales y de comer.

» Item: ordenan que en los dichos batanes de paños, los dueños que están en ellos, tengan las perchas bien proveidas de carbón, de forma que el que tuviere no mas palmares que para una percha no tenga dos, y si las tuviere sea obligado a tener los palmares necesarios, porque de lo contrario, averiguado, se castigará con rigor.

Acuerdo y auto de providencia sobre la fábrica de los paños

« En la villa de Torrecilla de los Cameros a 18 días del mes de Enero de 1714 años, los Señores Don Diego Manso y Velasco, y Juan Bautista de Cuebas, Alcaldes ordinarios en dicha villa por S. M., con asistencia de Don Juan Bautista Diez de Espinosa, Don Ventura Diez de Espinosa, Juan Sorzano Solana Tejada, Mateo de Segura, Don Joseph Escudero Lendoño y Andrés Payan de Tejada, vecinos de esta villa, sugetos que en sus casas tienen la fábrica de paños que en ella se estilan; y dixeron, que para que en dicha fábrica se observe y guarde lo que la ley manda, mediante componerse esta villa en gran parte de sus vecinos de la fábrica de paños veintenos y secenos, conviene poner regla para la formalidad y buen

asiento de dicha fábrica, procurando pagar a los oficiales su trabajo, para que de esta suerte cumplan cada uno con lo que es de su obligación. Y habiendo dichos Señores conferido con dichos fabricantes el modo de dicha fábrica, acordaron que para la buena observancia de ella se guarde y cumpla lo siguiente:

Tundir

« Primeramente, acordaron dichos Señores que todos los paños hayan de ir tundidos de muestra a cola, y al maestro se le haya de pagar por los secenos ordinarios seis reales, por los veintenos ocho reales, por los afinados secenos doce reales, y por los veintenos catorce reales.

No se fabrique un paño que no sea de un color

» Item: Que ninguna viandantería pueda fabricar paño alguno que no sea de un color, y pidiendo licencia para teñirlo a dichos Señores, para excusar el fraude de que se compren hilazas, porque el que hiciere lo contrario será castigado a arbitrio de sus mercedes.

Hilar

» Item: Acordaron que por cada estambre de seceno se pague por hilar treinta y dos reales, y por la de veinteno treinta y seis reales, y por las tramas lo que ha sido de costumbre.

Teñir

» Item: Que no pueda teñir trapada alguno sin que sea avistada primero por los sugetos nombrados, para que vean y reconozcan si la lana que se ha de teñir es de ley o no; y asimismo prohibieron el que no se puedan teñir peladas ni lana vasta que no sea de la calidad de poderse fabricar un buen paño seceno, pena de tres ducados por la vez primera, y por las demás a arbitrio de los Señores de Ayuntamiento, y pérdida de la lana que fuere de la calidad referida.

Lo que se ha de pagar por las trapadas

» Item: Acordaron que se haya de pagar por cada trapada roja que se tiñere, llevando la corteza de nogal que le corresponde veinte y dos reales, y no se ha de poder echar en cada una mas de seis arrobas de lana: las trapadas que se tiñeren con rubia se han de pagar a diez reales, y si se hicieren azules se han de pagar como se ha estilado.

Lo que ha de pagarse por texer los paños

» Item: Acordaron que por texer los paños se paguen por los secenos rojos a veinte y dos reales: por los pardos, azules y bayetas a veinte reales; por los veintenos a veinte y seis reales.

No se pueden doblar hilos

» Item: Acordaron que los maestros texedores no puedan doblar los hilos en los paños sin licencia de los Señores de Ayuntamiento, precediendo primero el informe

de los veedores. Y se declara que el pago de texer dichos paños ha de ser en dinero y no en otros materiales.

Xergas

» Item: Acordaron que las xergas que texieren los texedores hayan de ser con todo arte, sin que lleven hilos fuera, y si les faltare algo del cuento no los texan sin dar cuenta a dichos Señores y se advierte que el daño que tuvieren lo han de pagar a sus dueños por la declaración que hicieren los veedores.

Ruedas

» Item: Acordaron que por aderezar los paños en las ruedas batanes se han de pagar los paños secenos ordinarios a diez y seis reales, y los de afinage ordinario a diez y ocho reales, los veintenos a veinte reales, y los de afinage ordinario a veinte y quatro reales: que este trabajo se ha de pagar por los fabricantes en dinero y no en otra cosa alguna; y si por defecto de los roderos salieren mal aderezados, han de pagar el daño que tuvieren por declaración de los sugetos que están nombrados.

» Item: que ningún fabricante, pena de diez reales, pueda dar ninguna xerga a aderezar a quien no tenga rueda suya o de su cuenta.

Retales

» Item: Acordaron que no se pueda echar por ningún fabricante retal alguno, ni cola, sin que preceda licencia de los Señores de Ayuntamiento, pena de diez ducados y perdidos dichos retales y colas, y la misma pena han de tener y se le impone a los maestros texedores y tundidores que lo consintieren, y no dieren cuenta para que se pase al castigo, y lo mismo se entienda a los roderos que no lo manifestaren.

» Y en la forma referida, dichos Señores hicieron y acordaron estos capítulos, los quales mandaron se observen y guarden inviolablemente, y que se lleven a pura y debida execución sin faltar en cosa alguna, con apercibimiento que el que lo contrario hiciere será castigado con todo rigor, a causa de ser muy util a esta dicha villa el que dicha fábrica se haga con todo arte, por el provecho que de ello han de tener los que se vistieren de dicha ropa, y el buen éxito en el despacho: así lo acordaron y firmaron dichos Señores, de que yo el Escribano doy fé Don Diego Manso de Velasco.—Juan Bautista de Cuebas.—Don Sebastián Manuel de Velasco Torres.—Francisco Ramírez de Arellano.—Ante mi Francisco Saenz Diez.

Decreto del Ayuntamiento para nombrar veedores de los oficios que hay en los gremios

» En la villa de Torrecilla de los Cameros a 22 días del mes de Enero de 1733, estando juntos en su Ayuntamiento según la costumbre, para ordenar las cosas convenientes al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de esta república, los Señores Don Diego Manso de Velasco, y Baltasar Antonio de Cuebas, Alcaldes ordinarios por S. M. Manuel Altable y Francisco Sáenz de Hermua Regidores, y Francisco Xavier de Cabezón, Procurador Síndico

general, que son la Justicia y Regimiento de esta dicha villa, a presencia de mi el Escribano, dixeron que en fuerza de la práctica que hay en ella para nombrar veedores que sirvan para el régimen y buen gobierno de la fábrica de paños y cardas que hay en esta dicha villa, es preciso executarlo, y desde luego sus mercedes nombraban y nombraron por veedores de los texidos de lana que se fabrican en esta dicha villa, a Juan Martínez de las Heras, y a Manuel Martínez de las Heras menor, para que avisten y reconozcan los paños y bayetas que se texieren en todo este año en todos los telares que hay en esta dicha villa, así en xerga como en todo lo demás que ocurra, antes que se remitan a los batanes, para que como maestros examinados declaren lo que conduzca al buen gobierno y utilidad de los vecinos.

De batanes

» Asimismo nombraron por veedores de los batanes de esta dicha villa, para que como maestros reconozcan los paños que se llevaron en xerga, y despues de abatanados antes de remitirlos a los tableros de tundir según ha sido costumbre; a Fernando Gonzalez de Asensio, y a Joseph Martínez de Laguna, vecinos de esta villa.

Tundidores

» Asimismo nombraron a Vicente de Cuebas y a Juan Joseph de Cuebas, vecinos de esta villa, para que como maestros examinados y veedores que se les nombra, reconozcan en todos los tableros de tundir los paños, que todos los demás maestros tundan y prensen antes que se cojan y apunten, para que declaren si este beneficio de los paños lo practican según leyes reales.

Carderos

» Asimismo nombraron a Carlos de Segura y a Matías de Soria Zaldivar, maestros de cardería, para que acompañados por el Prior de dicho Gremio, nombrado por los señores de la Junta de Comercio y Moneda, registren y reconozcan todas las cargas de emprimar y de emborrar que se fabrican en esta dicha villa, con sus marcos que cada fabricante tiene asignado, así para su consumo, como para extraerlas a las demás del reyno.

Tintoreros

» Item: nombraron por veedores de los tintes a Juan Pascual; y

a Antonio García Morales, maestros tintoreros, vecinos de esta villa, para que vean y reconozcan los paños y bayetas, y las lanas que tintaren, si están conforme a arte.

» Y se declara que todos los nombrados por veedores en dichos oficios, han de ser examinadores en ellos respective, y por tales los nombraron sus mercedes.

» Y mandaron dichos señores que a uno y a otros de los nominados se les aperciba que cada uno en su exercicio tengan presentes los establecimientos de fábricas que se ordenaron en diferentes veces por las Justicias de esta villa, como asimismo las leyes de la nueva recopilación, libro segundo, título trece del obrage de paños, para que hagan se observen y guarden como se previene, y se les haga saber, para que el Jueves inmediato concurran todos a hacer el juramento en cumplimiento de su oficio, que fué lo que acordaron dichos señores, y firmaron los que sabían, de que yo el Escribano doy fé.—Don Diego Manso de Velasco—Baltasar Antonio de Cuevas—Manuel Altable—Francisco Xabier de Cabezón—Ante mí Juan Francisco García Sedano.

Juramento de los veedores

» En la villa de Torrecilla de los Cameros a 29 de Enero, año 1733, estando todos los señores Justicia y Regimiento de ella en su Ayuntamiento, concurrieron todos los nombrados en el decreto precedente, maestros de veeduría, que son Juan Martínez de Las Heras, y Manuel Martínez de las Heras menor; Fernando González de Asensio, y Joseph Martínez de Laguna; Vicente de Cuebas, y Juan Joseph de Cuebas; Carlos de Segura, y Matías de Soria; Juan Pascual, y Antonio García Morales, todos vecinos de esta villa; y dixeron que cada uno en su exercicio respective aceptan los oficios de veedores, y luego uno de los señores Alcaldes recibió juramento de cada uno de ellos por Dios, Nuestro Señor y a una señal de la Cruz en la forma prevenida por derecho, y debaxo de él dixeron que cumplirán con sus oficios, según y como se les previene y son obligados para la conservación y aumento de las fábricas; y lo juraron así a presencia de mi el Escribano, de que doy fé Juan Francisco García Sedano.

» Después se formaron otras ordenanzas que son las siguientes:

Ordenanzas que los fabricantes de paños de la villa de Torrecilla de los Cameros deberán observar y guardar en las lanas, tintes, y fábrica de los paños, que desde la presente fecha hicieren en ade-

lante para su mayor perfección, crédito de la fábrica y utilidad del país

« 1.ª—Que para el régimen de dicha fábrica se elijan todos los años por los maestros y oficiales de ella dos veedores, los quales deberán ser dos maestros de los más prácticos y de mejor conciencia, previniendo, que pudiendo ser practicable, será elegido por primer veedor el que antes haya sido segundo, y este antes clavario, pero con la condición de que el primer veedor tenga ya ocho años de maestro, el segundo seis, y el clavario quatro, a fin de siendo práctico en las cosas de su oficio, juzguen con pericia, prudencia, e inteligencia en lo que se ofreciere (1).

» 2.ª—Que si qualquier maestro, oficial o aprendiz faltare al debido respeto a los veedores en las juntas que tuvieren o fuera de ellas, de palabra u obra, que pague quatro pesos de pena, y además según lo indecoroso de ellas, puedan poner los veedores demanda ante la justicia ordinaria para obtener la justa satisfacción que les corresponda.

» 3.ª—Que los paños catorcenos, dieziochenos y veintenos no se han de fabricar de lana de añinos, tramillas, ni peladas, sino de buena lana extremeña, pena de treinta reales, bien que en otros inferiores texidos, como cordellantes, y otros para el gasto de su casa, podrán usar la lana parda o frairenga, como tambien de la lana churra, solamente para bayetas.

» 4.ª—Que la lana de la calidad referida se ha de lavar con agua templada caliente, después con agua fría corriente, y se pondrá a secar en parage que el calor, aunque sea el del sol, sea suave; después se desmotará o descadillará para quilarle la impuridad, y para que suelte la arena o polvo que tuviere se ha de canastear con una vara dentro de una cesta grande, hasta que quede limpia.

» 5.ª—Que para que la lana lleve el aceyte que le corresponde, según la calidad del paño que se ha de fabricar, se echará a cada libra de lana para el paño catorceno solas cinco onzas de aceyte, y a la que fuere para paño dieziocheno o veinteno seis onzas por cada libra de dicha lana (?).

» 6.ª—Que la lana para el paño que no llevare mezcla, se le darán dos emborrados de a quatro vueltas de carda cada uno, y otro de emprimado indefectiblemente; pero si el paño llevare mezcla, se le dará a la lana tres emborrados, y una vuelta de emprimado o más, según la mezcla lo requiera, para que quede bien hecha la dicha mezcla para el hilado.

» 7.ª—Que respecto que el vervi o urdimbre para los paños debe siempre hilarse más torcido que la trama, y esta más que el vervi, se manda que la que hilare vervi no hile trama, ni al contrario, a fin de que cada una de las hilanderas traiga la hilaza con la proporción que corresponde al verví y trama, y a la calidad referida de paños que se fabricaren; bien entendido, que el daño que se siguiere de lo contrario lo pagarán las hilanderas, a quienes se les señala por cada estambre de hilar de veinteno de

(1) Es necesario que los maestros veedores entiendan de la calidad y suertes de lanas, para que se echen las correspondientes, según la suerte de paños que se fabriquen, no bastando sean inteligentes en los demás oficios de la fábrica, si no lo son en el conocimiento de suertes de dichas lanas.

(2) Parece corta porción la que por esta ordenanza se regula a cada libra de lana, pués en otras fábricas se echa en cada libra de lana para paños dieziochenos doce onzas, y para la de los catorcenos ocho onzas.

a cinquenta varas treinta y seis reales, de dieziocheno o dieziseiseno treinta y dos reales, y de catorceno veinte y ocho reales.

» 8.ª—Que para urdir el paño catorceno ha de tener cada niñuelo veinte y ocho hilos, y han de ser cinquenta los niñuelos sin las orillas, a fin de que tenga el paño de fino a fino mil y quatrocientos hilos, para el dieziocheno tendrá la urdimbre cinquenta niñuelos de a treinta y seis hilos cada uno de fino a fino, para que tenga mil y ochocientos hilos, y demás las orillas; para el veinteno se pondrán cinquenta niñuelos de a quarenta hilos cada uno, y tendrá de fino a fino dos mil hilos, y además de estos los que formen las orillas; y que las xergas, bayetas, y otros que texieren sin la calidad referida, llevando hilos fuera o de otro qualquier modo (que sea contra arte) paguen a sus dueños el daño que juzgaren los veedores, y siendo propio que sean los paños perdidos, y su producto repartido por terceras partes, como se dirá en el capítulo 12 (1).

» 9.ª—Que los que urdieren no puedan urdir dichos paños con menos hilos que los referidos, ni de dos colores, y que la beta no salga torcida, como tampoco podrán urdir retales ni medios paños, ni los texedores texerlos, a menos que no sea con licencia y aprobación de los veedores pena de diez ducados cada vez que lo contrario hicieren, y el fabricante otros diez ducados, y los mismos pagarán los bataneros, perchadores, rodero, tundidores, y demás oficios que no los manifestaren y denunciaren.

» 10.—Que el peyne en que se hubiere de texer el paño dieziocheno y veinteno ha de tener de ancho doce quartas de fino a fino, y además las orillas, y de largo cinquenta varas, y despues de abatanado ha de tener de ancho seis quartas y media, y de largo treinta y seis varas poco mas o menos; para el paño catorceno ha de tener el peyne de ancho tambien doce quartas de fino a fino, aunque despues de abatanado deberá tener este solas seis quartas de ancho y no mas; y los referidos paños, como tambien los dieziseisenos, se han de texer a dos golpes, uno antes de calar, y el otro despues de calado, y que en esta forma se pague por texer los paños dieziseisenos rojos a veinte y dos reales; por los pardos, azules y bayetas a veinte reales, y por los veintenos a veinte y seis reales, pero que no puedan doblar los hilos en los paños sin permiso de los veedores; y se declara que el pago de texer dichos paños ha de ser en dinero y no en otros materiales, pero que no exerza el oficio de texedor el que antes no estuviere aprobado de maestro, pena de que será castigado (2).

» 11.—Que estando el paño catorceno bien abatanado, de modo que quede del ancho referido, se le dará un traite de percha con palmares muertos para descabezarle, que es darle una tixera, después se mojará bien, y se le darán dos traites de mortejo, y no de recoste; luego se le echara el pelo a su haz con un par de palmares vivos, y se le dará la última tixera de refinado (3).

---

(1) Los niñuelos para cada paño catorceno han de ser los cincuenta que previene esta ordenanza, pero cada uno de los treinta y dos hilos, y los niñuelos para el dieziocheno han de ser sesenta de los mismos treinta y dos hilos cada uno, que es lo que les toca.

(2) En quanto a la marca está bien y conforme, pero en lo respectivo a varas del paño del batán, no puede darse razón a punto fixo las que pueda tener por haber unas lanas que varean mas que otras.

(3) Es corta la percha que se le dá, pues necesita por embés después de eslabazado en el batan tres traites y luego volverle al batán, y limpiarle con xabón, traerle y secarle, y desmotarle, y espinzarle, y después volverle otra vez al batán a enfurtirle hasta dexarle en su marca, y después cardarle por el haz, que es por donde se ha de tundir, al que se le dará hasta catorce o quince traites hasta la mitad de mortejo, para que acepe y cubra el hilo.

» 12.—Que al paño dieziocheno después de bien abatanado, y quedado en el largo y ancho referido, como tambien al veinteno, se le dará un traite de percha con palmares muertos para descabezarle; después estando el paño bien mojado se le darán dos traites y una tixera, e inmediatamente se le darán tres traites con palmares de recoste, y hecho se le echará a su haz el pelo con un par de palmares vivos, y se le dará la última tixera de refinado después que se carguen en frío, lo que les sirve de prensa.

» 13.—Que cada uno de los fabricantes de dichos paños ponga en la cabeza de la pieza, estando en xerga, su nombre, marca, y el número de hilos que el dicho paño contiene, según su calidad, lo que se hará, o texiéndolo en la cabeza de dicho paño, o estando éste en xerga, sobrecosiéndolo en ella, a fin de que se entre como lo demás del paño en el batán, pena de perder el paño, y aplicarlo por terceras partes a los gastos de la Cámara de la Junta de Comercio la una, y otra al Juez, y al denunciador la última.

» 14.—Que ningún tintorero de esta villa pueda teñir trapada de lana ni paños, ni retales de dentro ni fuera de ella, sin que antes sean avistados por los veedores de este arte, a fin que vean y reconozcan si la lana que se ha de teñir es de Ley o no, y que no puedan teñir peladas ni lana vasta, que no sea la calidad referida en el capítulo tercero, pena de tres ducados por la primera vez, y las demás a arbitrio de los veedores, y que pierda la lana que fuere de la mala calidad referida, y que no den corteza a los forasteros para teñir, pena de treinta reales de vellón por la primera vez, y por la segunda ciento, y las demás a arbitrio del Juez, aunque no se rebaxará la pena de lo mencionado, Y se les previene que no echen trapada, ala de cuerbo, ni pérdida secena, ni veintena, menos de una libra de añil, y con los demás materiales que corresponda a este color, de modo que ande la lana bañando en agua, porque no se queme por este ni por otro algún defecto, y que si no saliere con el color competente, así de azul como de otro qualquiera, o se quemare, que pague el tintorero al dueño de la lana el daño causado en el tinte, según lo declararen los veedores nombrados, o que a este efecto se nombraren.

» 15. Que por teñir cada trapada de roxo llevando la corteza de nogal que le corresponde, se paguen veinte y dos reales de vellón, y no se ha de poder echar en cada una mas que seis arrobas de lana; las trapadas que se tiñen con rubia se han de pagar a diez reales, y si se hicieren azules se han de pagar como hasta ahora se ha estilado.

» 16.—Que ningún fabricante, pena de diez reales, no puede dar ninguna xerga a aderezar a quien no tenga rueda suya o de su cuenta, y que por aderezar los paños en las ruedas, batanes, se ha de pagar por los dieziochenos ordinarios a diez y seis reales, los de afinage ordinario a diez y ocho, los veintenos a veinte reales, y de los de afinage ordinario a veinte y quatro reales, y que por este trabajo se ha de pagar por los fabricantes y demás que lo hicieren hacer en dinero contado, y no en otra cosa alguna; pero que si por defecto de los roderos salieren mal aderezados los paños, que paguen a sus dueños el daño que tuvieren, según la declaración de los veedores.

» 17.—Que las personas que trabajaren en los batanes y percha no aderecen ninguna xerga sin que les conste estar avistadas por los veedores, y dadas por buenas, pena de veinte reales cada vez que lo contrario hicieren; apercibiéndoles que qualquiera defecto que tenga el paño, así de embés, como de guarnición o picado, o por descuido o negligencia, que toque al batan y percha, se le ha de pagar al dueño

según lo que juzgaren o declararen los veedores de este arte, entendiéndose lo mismo con los texedores, que sin estar avistadas las xergas las entregaran a sus dueños.

» 18.—Que se les pagará de aderezar cada paño veinteno veinte reales, y por cada dieziseiseno diez y seis reales, y diez y ocho por cada dieziocheno, pero se previene que ningún tundidor apunte paño ni medio paño de vecino de esta villa, a menos que antes no sea avistado y dado por bueno por los veedores, a fin de que por razón de los defectos que tuviere carguen la pena correspondiente a quien la mereciere, previniéndoles asimismo a los tundidores tundan los paños con tixera detenida de cola a muestra, y que en esta forma se les pague el dieziseiseno a cinco reales, y el dieziocheno, pero el veinteno se les pague a siete reales (1).

» 19.—Que los veedores luego que sean elegidos, han de hacer juramento ante el Juez subdelegado de la Junta en forma de derecho, de regentar bien y en conciencia su oficio, sin que por motivo alguno, amistad, parentesco, odio, o mala voluntad, falten a su cumplimiento de manera alguna, pena de que serán severamente castigados.

» 20.—Que el que fuere elegido clavario ha de ser el depositario, en cuyo poder entren todos los caudales pertenecientes al comun del oficio de texedores de paños, pero que ante todas cosas dé fianzas abonadas para la seguridad de dichos caudales, y tambien para el ajuste, alcance y finiquito de sus cuentas, siempre que se le pidan, a cuyo fin se nombrarán dos maestros de dicho oficio que se las tomen, y hagan el oficio de oidores o interventores de cuentas; y que la misma obligación que el clavario tenga qualquiera que por arrendamiento o administración tuviere propios de dicho gremio.

» 21.—Que el Escribano de dicho gremio, habiendo tambien prestado juramento de cumplir bien y exactamente con la confianza de su empleo, tenga un libro para sentar en él los que han entrado por aprendices, sus nombres, de donde son naturales, con que maestro, los que han sido examinados, y el tiempo de la práctica que han tenido, como tambien quando han salido de aprendices, y quando han sido hechos maestros; con la precisa nota de dia mes y año, y lo mismo de los maestros que fallecieren.

» 22. Que los aprendices lo sean quatro años y entren de diez y seis años, y si tuvieran menos tiempo, que aprendan hasta los veinte años cumplidos, y que las matrículas o asiento de ellos lo hará el Escribano en presencia de los veedores, y clavario, en el libro queda prevenido a este fin, pagando por dicho asiento cinco reales, pero si algún aprendiz se saliere de en casa de su maestro, éste le denuncie a los veedores, para que no le corra el tiempo de aprendiz, y que quando se reciban aprendices, dentro de ocho días deba el maestro hacer lo mismo, para que les corra desde entonces su tiempo; previnieudo que los aprendices que se recibieren sean hijos de padre de buena vida y costumbres.

» 23.—Que luego que acabaren su tiempo de aprendices tendrán tres años de práctica de oficiales, lo que cuidará denunciar el maestro que le hubiere enseñado, a fin de que se asiente en el libro por oficial en presencia de los veedores y clavario, y pagará por este asiento siete reales, bien entendido que ninguno será examinado para ser maestro que no tenga los quatro años de aprendiz, y los tres de práctica de oficial, pero que el que fuere hijo de maestro, o que se casare con alguna legítima de

(1) En quanto a lo que se ha de dar de jornal a los pelaires y tundidores no se puede arreglar, pués se debe hacer según la utilidad y trabajo.

maestro, como sea habil en su oficio, que sin los tres años de práctica se le dé el magisterio, haciendo antes todos los que lo quieran ser, ante los veedores toda la teórica y práctica que a su oficio tocare, con acierto e inteligancia.

» 24.—Que las viudas de los maestros gozen de las mismas preeminencias que sus maridos, pero con la obligación de que después del primer año de viudas tengan un oficial examinado y diestro, que sea responsable de la buena calidad de lo que se fabrique según estas ordenanzas.

» 25.—Que el oficial que se saliere de en casa de su maestro, pague a este lo que le debiere, o el maestro a donde fuere a trabajar, y si fuere acreedor el oficial, que el maestro le pague enteramente.

» 26.—Que el maestro que permitiese trabajar en su casa a un oficial por cuenta de éste, y le prestase su señal y marca, que sea multado en cien reales, y perdido todo lo que así se hallare fabricado, y que los que legítimamente fueren fabricados además de la marca, serán sellados por los veedores, y de lo contrario se darán por perdidos, y aplicados por tercias partes para gastos de Cámara de la Junta de Comercio, Cofradía, y Gremio; pero por sellarlos se pagarán a los veedores quatro quartos por cada pieza de paño, y si los sellaren y dieren por buenos no siéndolo, que incurran dichos veedores en la pena de doscientos reales, y demás que como perjuros incurren en la que merecen, y que qualquier fabricante que incurre dos veces contra lo dispuesto por estas ordenanzas, pague asimismo doscientos reales, y que sea privado de oficio.

» 27. Que la señal que llevaren los paños en las cabezas de las piezas, siendo para negro tengan una señal azul de algodón, hilo, o cáñamo, los de otras colores de otro color diferentes del que fuere el paño, para que se vea manifiestamente, y que asimismo los texedores pongan en la cabeza del paño la señal del tinte, la del mismo texedor, y del maestro que le fabricó, para que se sepa la naturaleza del paño y su cuenta, pena de sesenta reales, pero si las señales se pusieren en paños que no sean fabricados en esta fábrica, incurra en la misma pena, y el paño sea perdido y aplicado por terceras partes, como queda dicho, y en los mismos sesenta reales incurrirá quien cortare la cabeza de dicho paño donde estuviere la señal.

» 28.—Que ningún maestro pueda poner pleyto contra la observancia de estas ordenanzas, ni ser oido en juicio, a menos que antes haya con efecto depositado en poder del clavario del dicho gremio doscientos reales, y si fuere justa la demanda se le volverán, y si no se quedarán para el común del gremio.

» 29.—Que si con el transcurso del tiempo, se reconociere ser útil y necesario para el dicho gremio de fabricantes de paños el corregir, aumentar, o mejorar estas ordenanzas, que conviniendo la mayor parte de votos en Junta general, que puedan suplicar a la real Junta les conceda esta facultad con su aprobación.

» 30.—Que todos los capítulos y claúsulas expresadas en estas reales ordenanzas, clara y distintamente se imprimirán, y se dará un exemplar de ellas a cada maestro de los actuales, y que en adelante se examinaren, pagando el coste y costas que tuvieren, a fin de que enterados todos y cada uno de por sí, no aleguen ignorancia de todo lo contenido en ellas.

» 31.—Que ningún vecino fabricante pueda gozar ni pague ningún género de labores de dicha fábrica de paños a más levantados precios que a los que van expresados y señalados, pena de veinte reales por cada vez que se verifique lo contrario.

» 32.—Que ningún cardero tenga tienda pública con oficiales y aprendices, sin que conste estar examinado, pena de cincuenta reales y prohibición de que no exerza dicho oficio.

» 33.—Que todas las cardas que fabricaren sean con vadanas correspondientes a fábrica de ley y arte, avistadas por los veedores de este oficio, y han de llevar precisamente quarenta y ocho puas cada carrera de hilo ordinario, y de lo delgado cincuenta, pena de cincuenta reales por cada vez que lo contrario hicieren.

» 34—Que ningún fabricante pueda sacar de dicha villa ningunas cardas a vender fuera de ella, sin que primero sean vistas y reconocidas por las personas que se nombrase, para que se enteren de la fábrica que llevan, pena de cincuenta reales por cada vez que lo contrario hicieren, y en esta pena han de incurrir el dueño que las vendiere y el arriero que las cargare.

» 35.—Que las cardas que hubieren menester los vecinos fabricantes de paños de dicha villa, las han de dar cada par de emborrar a siete reales y medio, y el de emprimar a once reales, debaxo de la misma pena si llevaren más.

» 36.—Que por la ocupación y trabajo de los citados veedores de cardas, se les dará por cada carda de las que salieren de dicha villa un real de vellon. Madrid 31 de Julio de 1734».

En 1721 era esta fábrica la mas famosa de Castilla, no por la calidad superior de sus paños, sino por la excesiva cantidad que se trabajaban. Se teñían de todos colores, excepto grana y escarlata. En el año de 1733 pasó el Corregidor de Logroño Don Carlos Sáenz Langarica a visitar esta fábrica, y dió principio por el vecindario de todos sus vecinos, así del estado noble, como del estado general, viudas y eclesiásticos, con expresión del empleo y exercicio de cada uno; se componía pués dicha villa de 313 vecinos, los 49 hidalgos, 13 eclesiásticos, y 28 por 56 viudas, reguladas dos por un vecino, y los 293 restantes del estado general; y de los 300 que quedaban líquidos de ambos estados, rebaxados los eclesiásticos, había 12 vecinos que no tenían empleo en las fábricas de cardas, paños y bayetas, que eran Don Sebastián de Velasco, boticario, molineros, olleros, dos viudas, dos labradores y un hortelano. Todos los demás estaban empleados en dichas fábricas. Tenían 20 telares, en los que se ocupaban 60 personas, esto es, dos para texer en cada uno, y uno para hacer canillas, y nueve batanes. Se trabajaban cada año 5.700 paños y bayetas de vecinos de dicha villa y de fuera de ella. Había tres tintes con cinco calderas en todos; seis pesonas para prensar paños y bayetas, y doce tableros para tundir los paños. Existía un fabricante de tixeras de tundir, y era el único que había en quarenta leguas al contorno. Se ocupaban en fabricar los referidos paños y bayetas para vender 160 vecinos; había 32 vecinos maestros carderos examinados, fabricantes de cardas, en cuyo exercicio además de sus personas ocupaban 177 personas, que eran sus mugeres, hijas e hijos pequeños, sus criadas, y otras mugeres y niñas que llevaban por su jornal. Para dicha fábrica de cardas había otros cin-

co maestros que hacían las tablas para ellas, que llaman posteros, en que trabajaban por su jornal otros tres oficiales. Tambien había para dicha fábrica de cardas tres maestros que trabajaban las tachuelas para ellas, con tres oficiales, jornaleros; y los demás vecinos y naturales hombres y mugeres, hijos e hijas de corta edad, y criadas, se ocupaban en cardar e hilar la lana para la referida fábrica de paños y bayetas, por su jornal los que no eran hijos ni criados de las casas de los que fabricaban de su cuenta. Asimismo tenía dicha villa los lavaderos de lanas, en cuyo trabajo se ocupaban en el tiempo que duraba su lavage los mismos vecinos trabajadores en la fábrica de paños y bayetas, excepto para la separación de lanas, que llamaban apartadores, que todos eran forasteros, por no haber en la villa vecinos de inteligencia para ello.

En el año de 32 entraron en ambos lavaderos para beneficiar y lavar 26.000 arrobas de lana en sucio. De estas se sacaron de dichos lavaderos beneficiadas, y lavadas para conducirlas a reynos extrangeros 11.791 1/2 arrobas.

Los vecinos se hallaban pobres por razón de la poca utilidad que tenían en la fábrica de paños y bayetas, y crecidos gastos con las quintas, levas y alojamientos de soldados, y no tener los trabajadores necesarios para ambas fábricas. Por la fuga de los mozos solteros de temor a quintas, y estar otros también solteros sirviendo de pastores en la real cabaña, se hallaban imposibilitados de lograr el alivio de su pobreza por no poder dedicarse a otro exercicio de mayor utilidad en dicha villa, por ser su situación y territorio en todo su término y jurisdicción áspero y montuoso, y no labrantío, si no es que fuese desamparando la villa, y pasando a vivir a otros pueblos; todo resulta de dicha visita.

En el mismo año se sirvió S. M. conceder la exención de quintas y levas por el tiempo de 10 años a los fabricantes texedores, tundidores, bataneros, tintoreros, peynadores de lanas, y fabricantes de cardas, con la calidad de hacer constar cada año el adelantamiento de las fábricas. En el de 1739 los veedores de ruedas declararon haber en aquella villa para componer los paños y bayetas que se fabricaban en ella, y en toda tierra de Cameros 9 batanes, 18 maestros que se ocupaban en ellos, y 40 personas que servían de curadores y tendedores.

Los texedores de paños expresaron había 21 telares de texer paños y bayetas, secenos y veintenos, ocupándose en ellos 30 maestros y 40 oficiales, vecinos de aquella villa.

Los tundidores dixeron había 12 tableros, 4 prensas de fuego, y 14 frías; ocupándose en esta maniobra 14 maestros y 40 oficiales.

En la de cardar se ocupaban 40 maestros, y entre oficiales y aprendices más de 300 personas.

Seis maestros tintoreros, y 6 oficiales en teñir los paños.

La fábrica de cardas de esta villa es antiquísima, y ha surtido de ellas a muchos obradores de paños de Castilla. Por las ordenanzas antecedentes se dan reglas para su fabricación. En primero de 1757 se adoptó una escritura entre el gremio de las cardas y Thomas García Hidalgo, Jacobo Muro García, y Sebastián García Durango, mercaderes de dicha villa, y es como sigue: En la villa de Torrecilla de Cameros a primero día del mes de Febrero de 1757 años, ante mí el Escribano y testigos que se expresarán, aparecieron de la una parte el señor Joseph de Bergara, Alcalde ordinario de ella y su jurisdicción por S. M., Francisco Xavier de Cabezón, Francisco Miguel González, Diego y Juan Manuel de Bergara, Agustín Martínez, Martín Sáenz Diez, Antonio Román, mayor y menor, Manuel de Azcoytia, Juan Teruel, Joseph González Laguna, Joseph Larios Medrano, Pedro Morentín, Francisco de Soba González, Manuel Solana, Francisco Azcoytia, y Manuel de Artabeitia, todos vecinos y maestros fabricantes del gremio de cardas para peynar las lanas de esta villa, de la que surten, todos los fabricantes de paños que hay en ella, y en todo este contorno y sierra, y otras muchas fábricas de bayetas, paños, cobertores, estameñas, sayales que hay en tierra de León, Palencia, Valladolid, Bañeza, y en otras ciudades, villas y lugares del Reyno, y de la otra Thomas García Hidalgo, Jacobo de Muro García, y Sebastián García Durango, vecinos y mercaderes de esta dicha villa, y dixeron dichos fabricantes, que mediante tienen larga experiencia que de algunos años a esta parte el dicho gremio de las cardas se halla sumamente deteriorado y perdido, a causa de no trabajarse como corresponde según arte, quitándoles a las cardas muchas carreras y púas, de que ha sobrevenido mucho daño y perjuicio a dicha fábrica, y por consiguiente a los interesados en ellas, de tal suerte que se ha experimentado que algunos, bien sea por defecto, o por socorrer las necesidades de sus casas, daban cada par de cardas a menos precio, y tal que no podian sacar el coste y trabajo de ellas; y con este motivo quedaban imposibilitados de trabajar otras, como lo ha acreditado la experiencia; y tambien la tienen de que el menoscabo de dicha fábrica, y atraso del gremio y fabricantes, ha resultado de este mismo, como es público y notorio, y

para evitar todos estos inconvenientes, y volver sobre dicha fábrica para su mayor estimación y aumento, y atendiendo a que todo maestro pueda mantenerse en adelante con su familia, y sacar su trabajo de las cardas que fabricare desde su propia casa, y sin salir de ella a venderlas a otros pueblos, evitando todo riesgo y peligro a que está expuesto saliendo de esta villa a venderlas, conduciéndolas de una a otra parte, tienen tratado, convenido y concertado, y de nuevo tratan, se convienen y conforman con los dichos Thomas García y compañeros, en lo que se expresa en los capítulos siguientes.

« 1.°—Que todas quantas cardas se fabricaren en esta dicha villa por los maestros aquí relacionados, y demás que comprehende este gremio, de emprimar, de emborrar, y de tenalla alta de una y otra especie, las tomarán y pagarán los referidos Thomas García y consortes a los precios siguientes: el par de cardas de emborrar fabricado según arte, con 41 carreras a lo ancho, y 42 o 43 a lo largo, y de hilo del número quatro a 5 reales de vellon, hasta primero de Setiembre de este año; y desde este dia en adelante un quartillo más si experimentaren el beneficio y utilidad que esperan los susodichos; y las del número quinto de 43 carreras a lo ancho y 44 a lo largo, al mismo precio. Las de tenalla alta del hilo número tercero, con 40 carreras a lo ancho y 43 a lo largo, a 6 reales y medio. Las de emprimar comunes de 50 carreras de ancho, y 64 púas, a 7 reales y medio; y siendo de tenalla alta de emprimar a 10 reales; y es condición que de las cardas de tenalla alta de emprimar y emborrar, solo se han de fabricar las que fueren necesarias para las fábricas donde se consumen.

» 2.°—Que este trato ha de correr desde este día en adelante a los precios referidos, hasta otro tal día primero de Febrero del año que viene de 1758, y desde este propio día hasta otro tal del de 1759, han de pagarlos los dichos Thomas García Hidalgo, Jacobo de Muro, y Sebastián García cada par de cardas de emborrar, que llaman de baxa, un real más, y las de alta a 6 reales y medio, las de emprimar de alta y baxa medio real más.

» 3.°—Que de todas las cardas que se les entregaren por cada uno de dichos fabricantes a los susodichos, de la calidad y especie referida, las han de pagar a dinero contado, a los precios que van relacionados, sin que haya en ellos la menor duda, y no se ha de mezclar para su paga género alguno que no sea a voluntad del fabricante, y si este se conviniere en llevarlo, se le dará al precio de costa y porte, para que más bien puedan volver a fabricar, y se puedan mantener y a su familia.

» 4.°—Que para que consiga sin demora alguna esta paga de la hacienda que entregaren dichos fabricantes a los dichos Thomas García y consortes, estos, en caso de ausentarse de sus casas a sus negocios, destinen personas a su satisfacción que en su nombre corran en este encargo de recibir y pagar.

» 5.°—Que los dichos fabricantes y maestros de hacer cardas se obligan en la forma del derecho a que todas las que fabricaren desde este día hasta otro tal del citado año de 59 en la forma que va referida, las entregarán en la casa y poder de dicho Thomas García y consortes, o en la que estos destinaren, y no las venderán dentro ni fuera de esta villa a persona alguna, a mas ni por el mismo precio, pena de perder las cardas que se encontraren con este fin, o que se justificare haber vendido, y de incurrir en las demás que se determinen, y fueren impuestas por la Justicia de esta

villa y veedores del gremio, aplicadas como se aplican desde ahora a lo que arbitraren.

» 6.°—Que no se ha de poder sacar de poder de los fabricantes par de cardas alguno que no esté marcado con la marca que se destinare y pondrá al margen; y avistado por los veedores del oficio, y éstos lo harán siempre que sean llamados para que reconozcan si están fabricadas según arte, y como va tratado; y el maestro que faltare a esto tenga de pena por cada carrera quatro maravedises, y por cada vez que se encontraren sin marcar las cardas, un ducado llegando a una docena de pares, y respective más o menos.

» 7.°—Que si a la conclusión del primer año de los dos por que se hace este contrato por algún motivo, bien sea por haber poco despacho, o porque se fabriquen más cardas que las que se consuman, sobraren 2.000 pares, se han de quedar con ellas dichos Thomas García y consortes, y si excedieren de este número, los fabricantes se obligarán y obligan a quedarse con el exceso al precio que las hubieren vendido, y cobrado; previniendo a esto que los susodichos deberán no hacer compras a fines del año, si vieren que no hay consumo, para que no haya mucho sobrante.

» 8.°—Que los referidos Thomas García y consortes puedan poner zeladores o fiscales a su costa, para que zele y vigilen si se sacan por los fabricantes u otra persona algunas cardas de sus tiendas para vender a vecinos de esta villa o fuera de ella, y los denuncien ante la Justicia y veedores, para que los castigue a su arbitrio como contraventores a este trato y convenio, cuya pena se ha de aplicar por tercias partes, Juez, denunciador e interesado.

» 9.°—Que si en el discurso de estos dos años, y en qualquiera tiempo de ellos se experimentare que los dichos Thomas García y consortes, tienen y consiguen intereses en la venta y despacho de las cardas que han de entrar en su poder, como lo esperan y es corriente, por el precio que ahora se les dá, se ha de solicitar dar mayor precio a dichas cardas, para que el gremio y sus individuos logren mayores ventajas, y aumento sus fabricantes.

» 10.—Que desde este día en adelante ningún maestro fabricante de cardas ha de poder dar a trabajar a ningún oficial u oficiala que no sea del gremio y oficio, ni a la que hubiere sido o sea hilandera y cardadora de lana, para evitar por este medio en la fábrica de paños la decadencia que se experimenta en ellas por falta de dichas hilanderas y cardadoras.

» 11.—Que para evitar todo inconveniente que pueda resultar al presente y en lo sucesivo, y tenga el debido efecto este contrato, el que hace y executa dicho gremio sin ánimo de oponerse en cosa alguna a las leyes de S. M., que Dios guarde, y sí solo para remediar con este método con más suavidad y a menos daño esta fábrica, por la mucha pobreza que se halla en alguno de los que comprehende dicho gremio, y por contemplar que si rigurosamente se hubiera de fabricar como se previene por ley, seria como imposible mantenerse muchos de ellos, por no alcanzar su caudal para costear sus materiales, y se verían precisados acaso a abandonar su familia, o solicitar medio para mantenerla; consúltese esta escritura con Abogado de ciencia y conciencia, para que dé a continuación su dictamen sobre si es arreglada mediante las razones expuestas, y la de que de este modo se remedia en un todo dicha fábrica, que se halla perdida absolutamente como es bien notorio.

» 12.—Que a los fabricantes de paños o bayetas de esta villa se les han de dar para su fábrica las cardas que necesiten por los dichos Thomas García y consortes, un real más que las compraren cada par, mediante los muchos gastos que han de

tener, y el adelantamiento que han de hacer en la paga de dichas cardas, y que han de tener la preferencia de elegir en todas las que les gustaren a dichos vecinos fabricantes; y si los susodichos quisieran dársela, sin embargo de estas razones, con más gracia, lo executarán a su voluntad, como dueños que han de ser de ello.

» 13.—Que para que tenga efecto y permanencia todo lo capitulado ahora y en lo sucesivo, mediante ser en utilidad común del pueblo, piden y suplican a la Justicia Ordinaria de esta villa, que al presente es, y en adelante fuere, se sirva proteger y amparar al gremio para la observancia y cumplimiento de lo relacionado, castigando como hallare por derecho al que contraviniere a ello, en atención a que este es principal movil para ponerle en el estado de que en adelante, viendo la utilidad que se le sigue, se arreglen los fabricantes a la Cédula Real en un todo, que es la única y especial mira que se lleva en este arreglo, pués de este modo se conseguirá con menos repugnancia.

» 14.—Que si llegare el caso de que algún vecino o vecinos particulares intentaren con algún pretexto mover pleyto o quimera sobre esto tan útil y conveniente al gremio, y por consiguiente al común, por lo deteriorado y perdido que se hallaba en su fábrica, se ha de seguir a costa de los convenidos e interesados, exponiendo las razones que ha habido para este efecto en los tribunales donde toque y corresponda, otorgando para ello los poderes necesarios.

» Todos los quales dichos capítulos, los referidos Thomas García Hidalgo, y consortes, que se hallan presentes, se obligan con sus personas y bienes muebles y raices, habidos y por haber, a guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, sin ir contra ellos ahora, ni en tiempo alguno, por ninguna causa, motivo, ni razón; y en caso de que lo intenten con algún pretexto, quieren y consienten por el mismo caso ser compelidos y apremiados a su observancia, e incurrir en la pena de 50 ducados de vellon, que se imponen de parte a parte los susodichos y el referido gremio, que se obliga en la misma Forma a todo lo relacionado, tratado y capitulado, y a la paga de las costas y daños que se siguieren y causaren: y para execución y cumplimiento de todo lo referido, cada uno de los aquí contenidos, y demás que comprehenden dicho gremio, por lo que les toca dan poder a las Justicias y Jueces de S. M. competentes, recíbenlo como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncian todas las leyes, fueros y derechos, y demás privilegios que les tocan y corresponden, y son en su favor, con la general en forma; y le otorgan así ante mí el Escribano en esta dicha villa, siendo testigos Joseph de la Muela, Francisco Sáenz Texada, y Francisco de Soria, vecinos de ella; y de los otorgantes, a quienes doy fé conozco, firmaron los que sabían, y otros de dicho gremio, y por los que no, dos testigos a su ruego. Joseph de Vergara.—Juan Manuel de Vergara.—Francisco Miguel González.—Diego de Vergara.—Roque de Cabezón.—Manuel de Artebeytia.—Andrés de Bergara.—Baltasar de Soria Salcibar.—Antonio Román.—Pedro Morentín.—Juan Joseph de Soba y Laguna.—Juan Antonio Román.—Juan Larios Benito.—Francisco de Soba.—Joseph Larios.—Joseph de Azcoytia.—Sebastián García Durango.—Jacobo de Muro.—Francisco Xavier de Cabezón.—Thomas García Hidalgo.—Textigo, Francisco Sáenz de Texada.—Testigo, Joseph de la Muela.—Ante mí Diego Larios de Castro».

La capitulación de haber de entregar a los referidos mercaderes todas las cardas que fabricaren, sin venderlas a otra alguna persana, era precisar a los fabricantes de paños, tanto de la villa como

de sus contornos, a que tomasen las cardas precisamente de mano de los citados revendedores, al precio que les dictase su interés. Semejante especie de estanco no podía menos de ser perjudicial a todas fábricas de lanas, y al público, por haberse de padecer notable atraso con el aumento de precio en la compra de las cardas, que se había de sobrecargar precisamente al paño en su venta, con perjuicio del consumidor; bien mirada esta capitulación, se descubre fácilmente en ella el espíritu de codicia de García y sus asociados, y no el fomento del gremio de los fabricantes de cardas, y el bien público que tanto ponderan.

En 1760 se componía esta villa de 350 vecinos, con corta diferencia. De estos se ocupaban los 100 en la fábrica de paños ordinarios dieziseisenos y veintenos, de que había once telares corrientes, texiéndose en cada uno 70 piezas al año, poco más o menos. En la de cardas se empleaban otros tantos vecinos, y el resto de ellos, a excepción de diez o doce casas, se ocupaban de la labranza, y arriería para la venta de los paños; bien que las mugeres y familias de los más se empleaban en algún ministerio de la fábrica. Cuidaban sus Alcaldes y Justicias de la fábrica, nombrando todos los años veedores para el tinte de lanas, xergas, batanes y tundidos, como tambien para las cardas. Reconocían todas estas maniobras juramentados, denunciando todas las que no estuviesen arregladas a ordenanza para su castigo.

En 1763 los maestros fabricantes de cardas, y Juan de Vergara y Pedro de Vergara, vecinos de la misma villa, hicieron la contrata que se expresa.

» En la villa de Torrecilla de Cameros, a 26 días del mes de Enero de 1763 años, ante mí el Escribano, y testigos que se expresarán parecieron de la una parte, como fabricantes, Francisco Miguel Gonzalez, Manuel de Soba, Manuel Azcoytia, Andrés de Vergara, Martín Sáenz Diez, Francisco Azcoytia, Pedro Morentín, Roque Cabezón, Joseph de Vergara, Santiago de Azcoytia, Martínez Sáenz menor, Felipe de Soba, Agustín Sáenz Diez, Antonio Azcoytia, Antonio Román mayor, Antonio Román menor, Manuel Solana, Baltasar de Soria. Joseph Larios, Francisco de Soba, Agustín Martínez Terroba, Isidro de Soria, Joseph Román, Juan de Soba, Joseph González Asensio, Martín Garcia; Francisco de Soba mayor, Agustina Sáenz Diez, viuda que quedó de Diego de Vergara, todos vecinos de esta dicha villa, y maestros fabricantes del gremio de cardas para peynar las lanas en ella, de la que se surten todos los fabricantes de paños que hay en todo su contorno, y sierra, y otras muchas fábricas de bayetas, cobertores, estameñas, sayales, y demás ropas de tierra de León, Palencia Valladolid, Bañeza, y otras ciudades, villas, y lugares del Reyno; y de la otra, Juan Manuel de Vergara, y Pedro de Vergara, vecinos de esta misma villa, y dixeron dichos fabricantes: que en atención a la experiencia y exemplos que tienen de algunos

años a esta parte, se halla dicho gremio notoriamente deteriorado y perdido, procedido de no trabajarse con el arte y moderación competente, en lo qual se ha verificado grave daño y perjuicio a la expresada fábrica y sus individuos, de conformidad que se ha reconocido que algunos de ellos, ya sea por este defecto, o por subvenir a las graves urgencias de sus casas, se han visto precisados a vender cada par de cardas a muy baxo precio, de tal suerte que jamás podían sacar el coste principal y trabajo de ellas, cuyo motivo les imposibilitaba el fabricar otras, todo lo qual ha puesto a dicha fábrica y gremio en el mayor atraso y menoscabo; y para evitar todos los inconvenientes y perjuicios referidos, y que dicha fábrica logre su estimación y aumento, y atendiendo a que todo maestro pueda mantenerse en adelante con su familia, y sacar el trabajo de las cardas que fabricare sin salir de su propia casa, tienen tratado, convenido y contratado, y de nuevo tratan, se convienen y conforman con los nominados Juan Manuel de Vergara, a Pedro de Vergara, en lo que se expresará y refieren los capítulos siguientes:

» 1.°—Primeramente se obligan dichos fabricantes a que todas las cardas que se fabricaren han de llevar y tener el cuento correspondiente, con arreglo a la Real Ordenanza, que es a quarenta y ocho púas y quarenta y cinco carreras las de emborrar y las de emprimar respective; y que las que se hiciesen sin este regla no se han de admitir, y antes bien han de ser denunciadas y perdidas.

» 2.°—Que todas las dichas cardas se han de clavar precisamente con arreglo y prolixidad de buenas badanas, y correas, así por la parte principal como a los costados, llenando toda la posta, y que ésta ha de ser sin humedad, para que se logre la mayor perfección en dichas cardas, las quales para evitar toda sospecha y perjuicio se han de clavar en una casa particular, que será destinada desde el día que haya de dar principio esta escritura, en la qual han de estar todos instrumentos y recados de clavar, siendo marcadas solamente por el sello, marco y talla que tiene este villa.

» 3.°—Que dichos maestros y fabricantes se obligan en la forma del derecho a que todas las cardas que fabricaren desde el día que dé principio esta escritura hasta el que fenezca, les han de poner y entregar en la casa y poder de los dichos Juan Manuel y Pedro Vergara, o en la que por estos se destine; y que no las venderán dentro ni fuera de esta villa, a persona alguna, a mayor ni menor, ni por el mismo precio que el que irá señalado, porque precisamente las han de entregar a los susodichos, pena de perder las cardas que se encontraren con este fin, y demás que judicialmente fueren impuestas por la Justicia y veedores del gremio, aplicadas a lo que arbitraren conforme a derecho.

» 4.°—Que los dichos Juan Manuel y Pedro de Vergara puedan poner, y pongan a su costa las personas que les pareciere, para que zelen y bigilen si por dichos fabricantes, o otra persona, se sacan algunas cardas para vender a vecinos de esta villa, o fuera de ella, y los denuncien a la Justicia para que los castigue como contraventores de este trato, cuya pena se ha de aplicar por tercias partes.

» 5.°—Que ningún maestro ha de poder dar a trabajar a ningún oficial ni oficiala que no sea del gremio y oficio, ni a la que fuere hilandera o cardadora, para evitar por este medio todo perjuicio en la fábrica de dichas cardas.

» 6.°—Que todas las tenallas y plegadores, y demás instrumentos, se han de reformar por los veedores de dicho gremio, para que siempre estén como corresponde, y se pueda trabajar a la mayor perfección.

» 7.°—Que en atención a que dichos fabricantes han fabricado las cardas en excesiva cantidad para vender, por el baxo precio a que las daban, desde luego se

conforman en que cada una fabricará anualmente los pares de cardas siguientes: Francisco Miguel González 1.200 pares; Manuel de Sova 860; Manuel de Azcoytia 500; Andrés de Vergara 700; Martín Sáenz Diez 500; Francisco Azcoytia 450; Pedro Morentin y su yerno 500; Roque Cabezón 200; Joseph de Vergara 1.000 pares; Santiago Azcoytia 450; Martín Sáenz menor 200; Felipe de Sova 200; Antonio Román menor 800; Antonio Azcoitia 400; Antonio Roman mayor 700; Manuel Solana 600; Baltasar de Soria 400; Manuel Larios y su yerno 450; Francisco de Sova 450; Agustín Martínez 200; Isidro de Soria 700; Joseph Roman 400; Juan de Sova 450; Joseph González 600; Agustín Sáenz Diez 300; Agustina Sáenz Diez, viuda, 500.

» 8.°—Que ninguno de dichos maestros ha de poder fabricar mas pares de cardas que las que le van acopiadas, mediante que con ellas logra mayor utilidad y beneficio que el que siempre ha tenido por las razones que quedan expresadas.

» 9.°—Que todo el número de dichas cardas, según y en la conformidad que se halla estipulado y pactado en los capítulos antecedentes, las han de recibir y tomar los prenotados Juan Manuel y Pedro de Vergara, y las han de pagar a los precios siguientes: cada par de cardas de emborrar a cinco reales y quartillo por el primer año; y las de emprimar de baxa a siete reales, y las de alta de qualquier marca a ocho reales vellon, cuyo pago lo han de hacer según y como las fuesen llevando los dichos fabricantes en dinero efectivo.

» 10. - Que el segundo año las han de pagar las de baxa a cinco reales y medio; y el tercer año a seis reales, cuyo precio correrá hasta el cumpliento de esta escritura, y las de emprimar se pagarán respective; y las de alta de hilo y cuento correspondiente, las pagarán el primer año a seis reales, y hasta el tercero seguirá como queda expresado.

» 11.- Que los maestros a quienes se ordenare fabricar cardas de alta, sean obligados a executarlo para los parages que se les pida por los dichos Vergaras.

» 12.—Que este trato para que sea durable y tenga el efecto y subsistencia que se desea, se haya de presentar en la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, a fin de que se confirme y apruebe en todo y por todo esta escritura, y se compela a los otorgantes a su observancia y cumplimiento, sin lo qual sea de ningún efecto.

» 13.—Que conseguida que sea dicha aprobación y confirmación, ha de empezar a correr esta escritura y contrato por tiempo y espacio de seis años, en todos los quales se han de observar inviolablemente los capítulos precedentes, y el que contraviniere incurra en la pena de veinte ducados, aplicados a disposición de los Señores de dicha real Junta.

» 14.—Que para que tenga cumplido efecto todo lo pactado, mediante ser en utilidad del pueblo, suplican a la Justicia ordinaria de esta villa, que precedida dicha aprobación se sirva proteger y amparar a dicho gremio, compeliendo a sus individuos al cumplimiento de todo lo expresado.

» 15.—Que seis meses antes de cumplida esta escritura han de ser obligadas unas y otras partes a dar aviso de si quieren o no proseguir en la misma conformidad o en otros términos, y en el caso de que no preceda dicho aviso, ha de ser visto continuar por otros dos años más, sin alteración de cosa alguna.

» Todos los quales dichos capítulos, las partes contenidas en esta escritura que se hallan presentes, se obligan y obligaron con sus personas y bienes, muebles y raices, habidos y por haber, a guardar, y cumplir en todo y por todo, sin ir contra ellos ahora ni en tiempo alguno, por ninguna causa, motivo, ni razón que aleguen, y en caso de que lo intenten, consienten ser compelidos sin que se les admita en juicio sobre ello,

antes bien desechados de él, como quien intenta acción que no le corresponde, y por el mismo hecho se ha visto haberla aprobado y consentido nuevamente con las fuerzas y solemnidades de derecho; y a su observancia y cumplimiento dieron el poder conducente a las Justicias y Jueces de S. M. que de sus causas puedan y deban conocer, a cuyo fuero se someten, y lo recibieron por sentencia pasada en cosa juzgada, con renunciación de todas las leyes, fueros derechos y privilegios de su favor respective; y la general en forma: en cuyo testimonio así lo dixeron y otorgaron, siendo testigos el Señor Juan Chrisóstomo Martínez, Alcalde ordinario, Ildefonso Zaldívar, Regidor, y Antonio de la Muela, vecinos y naturales de esta villa: Y de los otorgantes, a quienes yo el Escribano doy fé conozco, firmaron los que sabían, y por los que no, lo hizo un testigo a ruego: Juan Manuel de Vergara; Francisco Miguel González; Andrés de Vergara; Manuel Azcoytia; Agustín Sáenz Diez; Pedro Morentín; Roque Cabezón; Joseph de Vergara; Santiago Pablo de Azcoytia; Martín Sáenz Diez; Manuel Felipe de Sova; Juan Antonio Román Pinillos; Baltasar de Soria; Antonio Román; Antonio Azcoytia; Joseph Larios; Juan Francisco de Sova; Isidro de Soria; Juan Joseph de Sova; Joseph Román; Joseph González; Martín García; Agustín Martínez; Manuel Custodio de Sova; Pedro de Vergara; testigo Juan Chrisostomo Martínez de Terroba; ante mi, Ciprian Manuel Fernández de ibarra ».

Esta contrata y cualquier otra de esta clase, son perjudicialísimas a las fábricas de aquel contorno, y demás que se surten de las cardas de Torrecilla, porque almacenándolas en casas de particulares podrán venderlas a superiores precios de los que tendrían con la abundancia de vendedores. Este es el fin que tienen semejantes convenios, que suelen paliarse suponiendo beneficio común, lo que es un verdadero perjuicio. Este pensamiento ya se despreció como hemos visto en el año de 1758, y debe mirarse como perjudicial siempre que se presente al Gobierno para su aprobación.

En el día hay como veinte fabricantes, que solo consumen como 1.000 arrobas de lana al año.

TORREMUÑA

En la villa de Torremuña se hilaba la lana para las fábricas inmediatas de la Sierra de Cameros (1).

Se empleaban las mujeres en dichas faenas, y los paños que preparaban los llevaban a tejer a las fábricas circunvecinas. En el siglo XVII se fabricaron en la misma villa, por sus propios vecinos, paños que llamaban finos, de colores, y bayetas ordinarias; pero dicha manufactura, que había logrado alguna entidad, estaba reducida, en 1747, a solo lo que podían trabajar dos telares, que, más tarde,

(1) Govantes, A. Casimiro. Dicc.° cit.

terminaron por desaparecer, y el vecino que preparase algún retal de paño o bayeta, había de llevarlo a tejer y acabar a algún otro pueblo (1).

TREVIJANO

Disponía Trevijano de establecimientos de hilar y cardar, que lo hacían para las fábricas de Soto de Cameros, con ocupación solo de mujeres en estos trabajos (2).

VALGAÑON (3)

Funcionaron en este término fábricas de paños y un batán (1).

La situación de la villa de Balgañón es en sierra, circunvalada de asperísimas montañas. El suelo útil, es estrechísimo, y fructifica alguna yerba y casi ningún grano, pués para alimentarse lo conducen de tierra de Campos a cambio o venta de sus maniobras. Carecen de toda especie de ganado, hallándose solamente algo de vacuno. Su vecindario constaba en 1729 de treinta y tres vecinos, y de ellos los diez y nueve tenían telares en sus casas, y otros cinco eran tratantes y laborantes de paños, y todos los vecinos trabajaban en la fábrica, aunque algunas veces llevaban lana a hilar a los lugares de Pradoluengo, Zorraquín, Ezcaray, Oxacastro y Fresneda. Tenía la fábrica quatro batanes corrientes con otros tantos tundidores, siete calderas grandes en dos casas tintes, una fina para el azul turquí, tres lavaderos de lana enlosados con agua corriente. Aunque era antigua, nunca había estado tan acreditada como por dicho año, pués desde quince años antes se dedicaron a mejorarla, por no tener otro arbitrio para sustentarse. Los paños que se labraban eran desde seisenos hasta dieziochenos inclusive, de muy buena lana, colores e igual calidad a los de la fábrica de Ezcaray. Por ser todos laborantes no se les podía sacar gente por motivo de quintas, ni alojar soldados en sus casas sin daño de la fábrica y vecinos.

Por Real Cédula de 9 de Febrero se concedió a sus operarios esención de quintas, alojamientos y bagajes para las tropas. Tenía

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 15.
(2) Govantes, A. Casimiro. Dicc.° cit.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXX, pág. 322 a 325.

por dicho tiempo diez y ocho telares corrientes. En el año de 1737 se quejaron los fabricantes de esta villa de dos vecinos de la ciudad de Santo Domingo, porque se anticipaban a comprar todas o las más partidas de lana que se criaban en los lugares de la comarca, que antes tomaban los fabricantes para su consumo. Hallándose estancadas por dichos vecinos, se veian en la precisión, por no tener otra parte donde acudir por ellas, a pagárselas a tan subido precio, que se veian reducidos a desamparar la fábrica por no alcanzar su trabajo a sacar el primer costo de la lana; así lo decían los de Balgañón. Con este motivo y porque S. M. tenía mandado que a todos los fabricantes se le fomentase con franquicias y exenciones, como cosa tan conveniente a la república, suplicaron al Señor Felipe V se sirviera expedir su Real Orden a las Justicias, para que no se les permitiese a los expresados acopiadores comprar ni estancar las lanas que necesitaren dichos fabricantes para el gasto y consumo de sus artefactos, dándoles a estos la preferencia en las compras, o el derecho de tanteo para las que necesitasen en sus fábricas.

El contenido de esta instancia no se halló cierto; los informes que se tomaron de personas fidedignas, contestaron que los referidos dos vecinos no tenían caudales que suponía los fabricantes para poder hacer las anticipaciones ni estancos de lana que se suponían, pués valuados todos su bienes no podían llegar a la cantidad de 6.000 reales de vellon. Que su trato era comprar algunas arrobas de lana, hilar parte de ella para hacer medias, y algunos pedazos de paño y bayeta que hacían fabricar en otros pueblos, y lo demás darlo a cambio por bayetas, o vender algunas arrobas con tan moderada ganancia como la de un real y medio de vellon en cada arroba.

En el año de de 1740 y los siguientes hasta 1746 se habían aumentado dos telares, y se labraban paños más finos que los acostumbrados, pués llegaban a la calidad de veintenos. En 1755 se fabricaron quince mil doscientas varas de paño, quatro mil ochocientas de bayetas, y anduvieron corrientes diez y siete telares. Habría en el día de cinco a seis fabricantes, que consumirán en sus labores como mil trescientas arrobas de lana. Esta manufactura es de tiempo inmemorial en dicho pueblo, sin más diferencia que haber estado algunos tiempos casi todos sus vecinos dedicados a ella. Decayó a los principios de este siglo, y se restauró desde el año de 1724, tanto que nunca se había visto más floreciente.

VENTOSA

En la fábrica de Ventosa «se echaban» algunos paños (1). Decayó con presteza. En 1747 conservaba 4 telares corrientes, de paño ordinario seceno, color blanco y anoguerado.

VIGUERA

En esta villa se fabricaron paños y bayetas. Decayó rápidamente su fábrica desde el año 1747. Consta que, en ella, existían corrientes 19 telares y que se fabricaron 500 piezas de paños y 900 de bayetas (1).

VILLANUEVA DE CAMEROS

Tuvo Villanueva de Cameros fabricación casera de paños ordinarios (2). Hasta principios del siglo XVIII existió, también, una fábrica de paños y bayetas, que alcanzó alguna consideración, para, luego, decaer poco a poco. En 1746 conservaba 6 telares, en los que, durante dicho ejercicio, se fabricaron 3.000 varas, conservándose en 1793, por sombra de lo que fué, —como las demás de la Sierra— las que, en su mayor parte se reducían a fabricar paños ordinarios dieciochenos (3).

VILLOSLADA DE CAMEROS (4)

Existió también una fábrica, aún cuando mucha parte de los paños de ella se venden sin tinturar, y las bayetas comunes, en blanco » (5).

La fábrica de paños dieziochenos, veintenos y veintidosenos de la villa de Villoslada, tuvo su incremento en el reynado del Señor Felipe IV. Por su buena calidad se surtían de ellos la Andalucía, Galicia, y las dos Castillas, hasta el año 1704, que mandó el Señor Felipe V se hiciese asiento con la villa y se conduxesen todos los

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 4 y 57.
(2) Govantes, A. Casimiro. Dicc.° cit.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 40.
(4) íd. íd. T. XXX, pág. 183 a 203.
(5) íd. íd. T. XXXII, pág. 108 y 109.

paños que labrase al real almacén establecido en Madrid para el vestuario de tropas. Así se executó hasta el año de 1732, que de orden de S. M., se extinguió. Se pagaba a 23 reales el blanco y 26 1/3 el azul. Resultó del último asiento de alcance contra la Real Hacienda y a favor de los fabricantes 114.701 reales y 6 maravedises vellon, según constaba de dos voletines despachados por el Tesorero general Marqués de Portago. Siendo muy cortos sus caudales, les hacía notable falta este descubierto para tener corrientes los quarenta telares que existían en la fábrica, y en la que labraban para el almacén treinta y dos mil varas de paño. Por este motivo decayó tanto en dicha villa este ramo de industria, que en el año de 1745 solo había catorce telares, que aún no podían labrar doce mil varas de ropa, que era de inferior calidad a la que se trabajó anteriormente por faltarles el despacho proporcionado a su costo. De aquí dimanaba no poder pagar las contribuciones reales, ni ser posible lo executasen a menos que no se pusiesen corrientes los telares, y aumentasen otros con la perfección prevenida por leyes y ordenanzas, según lo estaban en tiempo de los asientos, y hasta que se mandaron hacer los del vestuario de Barcelona. Aunque es cierto que lograban beneficios en estos tratos con la Real Hacienda, también lo es que el paño no era de la calidad correspondiente por ser de inferior lana, ni podía durar los tres años que estaba mandado sirviese el soldado; lo acredita el que sus precios eran 14 reales los blancos, y a 17 los de color. El medio que en el referido año de 1745 discurrió la villa para que volviese sobre sí esta fábrica y otras de Castilla fue que se restableciese el almacén de Madrid, y que en él se hiciesen los asientos de vestuario con ellas, a precio proporcionado a su calidad y duración, según las muestras que les diesen o preguntasen; pues aunque se ofrecía el reparo de su mayor precio y coste, se satisfacía con que podía durar más de los tres años, y resarcirse el aumento a vista de poder excusarse el dar a cada Regimiento quando se le librase vestuario, el todo o la mayor parte de la fornitura, y estaría la tropa siempre bien vestida. Pidió la villa tambien que se la concediese libertad de cientos y millones de las especies que se necesitaban para la manutención de los telares, que eran quince arrobas de aceyte para cada uno, cinco de xabon, y ciento de vino; y que respecto de pertenecer las alcabalas de aquel pueblo al Duque de Arcos, y estarse debiendo a los fabricantes más de 114.000 reales, se sirviese S. M. libertar por tiempo de veinte años del servicio ordinario y extraordinario a ellos, sus oficiales, y dependientes; y quando a esto no hubiese lugar, se abo-

nase la referida cantidad a la villa en cuenta de los atrasos que tenía de las citadas contribuciones hasta su estinción; pués de lo contrario se harían preciso a los pocos vecinos que habían quedado desamparar su domicilio.

Para certificarse la Junta de Comercio de esta relación, mandó a la Justicia de Villoslada hiciese una visita a esta fábrica; averiguase los telares que tenía corrientes, tomando muestras de cada género de los paños que en ellos se labraran; e informase qué maestros, oficiales y aprendices se ocupaban en la fábrica; de qué oficinas, tintes, batanes y demás exercicios constaba, y qual era el motivo de su decadencia.

Por el informe que se hizo constó « se fabricaban en ella paños veintidosenos blancos y azules, para el vestuario de Milicias, que estaba a cargo de Don Mateo López de Sedano, vecino de Madrid, siendo la lana que se empleaba en ellos de la ordinaria de la provincia de Soria, que llaman churra, muy inferior a la merina de la Cabaña Real, de que se fabricaban quando aquella villa tenía sus asientos con el Señor Rey Felipe V, haciendo la entrega de los paños en el almacén de Madrid a 24 reales la vara del blanco, y a 26 y medio la de azul, en cuyo tiempo zelaban la justicia y veedores con rigor no se mezclasen lanas de otra calidad que la fina; que es cierto había en tiempo de los asientos quarenta telares, en que se fabricaban treinta mil varas, unos años más, otros menos, según se les pedía de Madrid, sin incluir de ocho mil a diez mil varas de dieziseinos y veintenos para otros destinos; que en dicho año de 1745, por la decadencia de la fábrica por no tener consumo, ser corto el precio a que se pagaban, y la notable falta que les hacían los 114.701 reales que les debía la Real Hacienda, se hallaba reducido a trece el número de telares, que labraban escasamente de 11.000 a 12.000 varas; que si se socorría a los fabricantes, y lograban percibir lo que se les debía, y establecer un asiento por algunos años, no había duda en que volvería la fábrica a su antiguo estado; como tambien si les pagasen los paños al precio mismo que entonces, labrándose de la misma calidad, se restauraría aquella villa; que las personas que ocupaban los trece telares en hilar y texer eran ciento cincuenta y seis, al respecto de doce en cada uno; en la percha, limpiar los paños y batanarlos, en quatro batanes doce personas, ocho en quatro tableros, y seis para despinzar y limpiar las xergas; que antiguamente había cinco tintes corrientes, y ya solo existía uno para teñir la lana azul con dos personas, estando los demás arruinados; que además de las personas referidas tenía destinados aquella villa quatro inteligentes, dos para que reconociesen en el batan si las xergas estaban labradas según ley, y otros dos para ver los paños y marcarlos si lo merecía su calidad; que los más de los empleados eran maestros, pués los que había de menos utilidad habían tomado otros destinos, ya en la guarda del ganado de la Cabaña Real, ya desamparando aquella villa, o pidiendo limosna; pues la decadencia de su fábrica los había reducido a tan infeliz estado, por motivo de no permitir aquel país otro medio con que subsistir ».

La Junta general de Comercio, en inteligencia de lo referido, consultó al Señor Fernando VI la notable decadencia que había

reducido a esta fábrica, a la población, y al común de la expresada villa de Villoslada, la falta de los 114.701 reales, que contra la Real Hacienda tenía de crédito, la referida fábrica, tan privilegiada como procedido de los paños, con que ella abasteció a las Reales tropas, en fuerza de contrata que para ello se celebró; y era de parecer se dignase S. M. mandar se satisfaciese a la nominada fábrica el citado crédito, por medio de abonos que de su importe se hiciese a la mencionada villa en cuenta de sus contribuciones ordinarias, a fin de que al mismo tiempo que se practicaba este acto tan de justicia, se lograse evitar la ruina de la referida fábrica y población que en su efecto estaba amenazando con lamentable daño, así del bien común de estos Reynos, interesado notablemente en la conservación y aumento de este comercio, como de las Rentas Reales, que con aquella ruina carecían de las contribuciones que facilita a los pueblos.

Y respecto de que podía ser embarazoso el restablecimiento del almacén en Madrid para el vestuario de tropas, que se estableció en el año 1703, como lo solicitaba la citada villa, fue la Junta de dictamen se dignase S. M. ordenar se tomasen providencias arregladas a que se hiciese el referido vestuario de tropas en Madrid, y de paños de estos Reynos, y se admitiese desde luego esta fábrica de Villoslada y otras de las Castillas para paños y forros del referido vestuario, y no se hiciesen en los puertos de mar ni fronteras apartadas del centro de estos dominios, y confinantes con los extrangeros, por las razones de congruencia, buen gobierno y utilidad de la Real Hacienda que concurrían; pero no se tomó providencia sobre esta consulta.

Las cantidades que los fabricantes de paños de Villoslada habían pagado en el quinquenio antecedente de contribuciones Reales, sin incluir las alcabalas pertenecientes al Duque de Arcos, eran en la forma siguiente: Se hallaba encabezada en la ciudad de Burgos en 10.015 reales vellón por las sisas, millones y demás impuestos; y en la ciudad de Logroño en 4.915 reales de igual moneda por los quatro unos por ciento. Lo primero se exigía y sacaba del consumo de vino y aceyte que hacían todos los vecinos de la villa, y por lo común salía un real y quartillo de contribución en cántara, sin que en los vecinos fabricantes hubiese mas encabezo ni ajuste que el pagar indistintamente lo correspondiente según su consumo. Según aparece de los borradores y memorias de los Administradores de dichos derechos Reales, se reguló que se habían ocupado en dicha fábrica 4.136 cántaras, a razón de 22 cada persona, y como 200 cántaras de aceyte entre todos. En paga de los quatro unos por ciento se hacía

según el manifiesto de ventas que cada vecino daba jurado; y reconocidos los del quinquenio, y computado lo que en puestos públicos contribuían a este derecho los fabricantes, resulta haber pagado en cada un año como 1.500 reales. Para el gobierno de arreglar las maniobras para la fábrica según las contratas o asientos que se habían hecho con S. M. o asentistas, se proveyó por la justicia auto de providencia para el modo de fabricar, como lo acredita el testimonio siguiente:

« En la villa de Villoslada, a 6 días del mes de Junio de 1747, el Señor Don Joseph Joaquín López Montenegro, Teniente de Gobernador y Justicia ordinaria de ella, por ante mí el Escribano dixo: Que habiendo hecho asiento con S. M. (Dios guarde) esta villa en nombre de sus vecinos fabricantes, de poner en su Real almacén de Madrid 16.000 varas de paño de veintidoseno blanco y azul, a los precios de 19 y 22 reales y quartillo de vellon, de la calidad de cierta muestra que de orden de S. M. se ha enviado, y con las demás condiciones que constan en la contrata que ha otorgado el Apoderado de esta dicha villa, en su vista, y en atención a la importancia del efectivo cumplimiento de todo lo convenido, el Ayuntamiento reflexionándolo con la debida madurez, y hecho cargo de que las providencias regulares no alcanzaban al deseado fin, y que los vecinos maniobreros de dicha fábrica no podían con los emolumentos que les estaban asignados por sus respectivos trabajos alcanzar un moderado jornal, así para vivir, como para fomentar el que otros se apliquen a estos exercicios, acordó en 4 de este que por cardar e hilar, se pague en igual forma que hasta hoy; al texedor 40 reales por cada paño de cinquenta varas, y con tal que no exceda el trabrajo de siete días, pues en este caso precediendo en avistarlo, se aumentará a razón de 5 reales por día; al rodero 8 reales y medio; al perchero por embés y guarnición 20; al tundidor por tundir y prensar 24; quedando todos y cada uno de estos en la obligación de trabajar según por este auto se ordenare; y asimismo para evitar todo desorden y abuso igualmente se acordó nombrar por veedores de la lana a Miguel y Matías de Amesua; de las xergas, batán, percha y tablero a Andrés Martínez y Manuel Moreno y en vista de todo por su merced se ordena y manda lo siguiente: Que qualquier persona de esta villa que haya de fabricar paños, esté obligada a mostrar a los referidos veedores de lana en sucio; que aprobada por de ley, se haya de apartar dividiendo las suertes como corresponde, sin poder mezclar en los paños veintidosenos lo que se dice garras y caidas; que lavada y enjuta en esta conformidad se ha de esmotar y abrir para que la puedan emborrizar; después de emborrizada se ha de aceytar, cada medio estambre con nueve libras y media en seco de a 32 onzas; y tres libras en aceyte a 16, para que lo hayan de hilar y urdir dicho medio paño en las referidas once libras, y el todo con 22; que el que lo haya de urdir no eche hilo menos, ni retuerza las vetas, cogiendo sus verillas según ley; que para la trama se hayan de aceytar otras nueve libras de lana con dos fibras y quarteron de aceyte para cada media trama; esta la han de primeriar dándole dos vueltas, y después pelarla toda junta, y volverla a emborrar con todas dos vueltas, sin le dexar algún borullo; que hecho así, se haya de emprimar, verví y trama con cardadinas de golpe para que se pueda hilar segun se debe; que quando las hilazas pasen a manos del texedor, este quede obligado a registrarlas antes de rollarlas; y hallando menos pesos de las veinte y dos libras u otro defecto, ya sea de la calidad de la lana, o de lo trabajado en ella,

deberá dar cuenta a los referidos veedores; y lo contrario haciendo quedará responsable a lo que después de texido notaren los dichos veedores, además de lo qual se castigará en lo que hubiere lugar; que dichos texedores no puedan texer en estilla de veintidoseno, sin que tenga a lo menos trece quartas, y los orillos que han de llevar a lo menos catorce en cada lado, no los podrán echar doblados ni llevar raza doble, junta ni perejuela por pequeña que sea, ni raza sencilla que pase de quarta; executado así, haya de pasar el rodero, quien si conociese algún defecto o defectos en la tela, no la deberá recibir sin dar cuenta, y de lo contrario responderá de los perjuicios que se siguiesen, como va dicho de los texedores; que dichos roderos hayan de limpiar los paños con orinas sin tierra alguna, y lavados se han de perchar embesándolos por ambas caras con diez medios traites, a cinco en cada lado con sus entradas y salidas, que si el dueño no lo hubiera demostrado en xerga, tengan la obligación de limpiarlo bien de nudos y motas; y executado, lo llevará a infurtir, echando a cada medio dos libras y media de xabón, y estando en siete quartas y media, lo haya de sacar y traer a guanecer, dándole por la cara seis medios traites de mortez, y enjuto se haya de pasar al tundidor para que lo tunda por ambos lados, y executado haya de volver el dueño a espinzarlo, y no estando bien limpio de grasa, el rodero deberá llevarlo al batán, y con orinas y cinco quarterones de xabon limpiarlo bien, rehaciendo hasta las siete quartas, y estando así volverá al tablero para tundirlo nuevamente por ambas caras; y en todo lo demás a esta clase perteneciente, se observará el método y norma que por referido Andrés Martínez se les diere, entendiéndose ser todas estas providencias solo para los paños veintidosenos, pués para los demás se dexa sin alguna innovación. Se permite que dichos veintidosenos puedan fabricarse con lanas churras, y se prohibe que vecino alguno pueda comprar lana en menos cantidad de una arroba, y estando hiladas en ninguna, y lo contrario haciendo se procederá con todo rigor a lo que hubiese lugar; y por este su auto, que firmó su merced, así lo proveyó y mandó, de que doy fé, como que para que llegue a noticia de todos, se fixe edicto en el sitio acostumbrado. Don Joseph Joaquín López Montenegro: Ante mí Manuel León Frasco y Ochoa. Concuerda con su original, a que en lo necesario me remito, que por ahora para en mi poder; y para que conste, de mandado de los Señores Justicia y Ayuntamiento, de esta villa de Villoslada, doy el presente, que signo y firmo en ella, a 24 días del mes de Junio de 1747 años. En testimonio de verdad— Manuel Leon Frasco y Ochoa ».

En 1754 se hallaba esta fábrica suspendida y sin uso en lo principal de ella, por el atraso de los fabricantes. Este dimanaba según estos decían de estárseles debiendo por la Real Hacienda la ya referida cantidad resultante de los asientos que cumplió de paños para el vestuario. Por esta razón solo se trabajaban ya algunos paños ordinarios de lana de la tierra y algo de añinos.

En el año de 1753 se expidió la certificación siguiente: « Don Francisco Fernández de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas. Certifico que Domingo Lozano de Velasco, Apoderado de los fabricantes de paños de la villa de Villoslada, en la provincia de Burgos, ha dado memorial en la referida Junta general, expresando que la mencionada fábrica ha muchos años que está establecida en aquella villa, y que

en ella se labran paños veintidosenos para vestuario de las tropas, desde el principio de la guerra pasada, como constaba de contratas y asientos hechos con S. M. y diferentes Habilitados y Coroneles; y últimamente los había dado para el vestuario de marina, y el Regimiento de León; y que siendo la fábrica el único medio con que se mantienen aquellos naturales, suplicaba que para la conservación y aumento de la misma fábrica, se expidiese la certificación correspondiente, para que pudiese gozar de las gracias que S. M. se ha servido dispensar a todas por decreto de 24 de Junio de 1752; y habiéndose visto en la Junta general, acordó en 15 de este mes condescender a esta instancia, mandando se diese a esta parte la certificación que pedía, para que los fabricantes de texidos de lana de la villa de Villoslada gozen de la exención de derechos de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hicieren por mayor de los texidos que fabricasen, haciendo constar por testimonios ser labrados en ellas; y de los derechos de rentas generales que causasen los simples e ingredientes que justificaren necesitar traer de Reynos extrangeros, y no hubiese en estos, por ser conforme al referido decreto; y que tambien gozen de la exención de los derechos de millones en el aceyte, jabón y demás ingredientes que necesitaren para sus manufacturas, según lo resuelto por S. M. en Real orden de 23 de Enero de este año, en que se sirvió ampliarla, pero con la calidad de que para esta última exención hayan de justificar los fabricantes ante el Subdelegado de la Junta general de Comercio las cantidades que consumieren, a que ha de arreglarse la exención. Y para que conste donde convenga de lo determinado por la Junta general, doy esta certificación. Madrid 22 de Febrero de 1753 ».

En 1755 se fabricaron 10.000 varas de paño blanco y azul, 5.000 varas de seceno y bayetas; tenía 14 telares, 4 tableros, y 4 batanes.

En 1756 se hallaba esta fábrica en un estado digno de toda atención. Se fabricaron en ella por todo él 150 paños veintidosenos azules, y 210 dichos blancos. Para la tintura se gastaba en cada uno tres libras y media de añil, de trece a catorce libras de aceyte, y de siete a ocho de jabón. Asimismo se fabricaron 200 paños y bayetas dieziochenos, y en cada uno se consumía de diez a once libras de aceyte, y de cinco a seis de jabón. Para la exención de derechos de millones en estos ingredientes se expidió certificación.

« Don Francisco Fernández Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario y de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas. Certifico que Don Joseph de Náxera Salvador, Teniente de Gobernador de la villa de Villoslada, en la provincia de Burgos, ha dado memorial en la Junta general, solicitando se haga a aquella villa el abono de derechos de millones, por los géneros que se han gastado y consumido en los texidos de paños y bayetas de su fábrica, con arreglo a la certificación que obtuvo en 22 de Febrero de 1953, para gozar esta y otras gracias, según lo resuelto por S. M. en 24 de Junio de 1752, y 30 de Marzo de 1753, y a la justificación que ahora presentaba, por la que se reconocía fabricarse en ella anualmente de 150 a 160 piezas de paños veintidosenos azules, y 200 a 210 de los mismos veintidosenos blancos, gastándose para la tintura de cada uno de los primeros tres libras y media de añil, y en cada uno de los azules y blancos trece o catorce libras de aceyte, y siete u

ocho de jabón; y que asimismo fabrican al año 190 o 200 piezas de paños dieziseisenos y bayetas, consumiéndose en cada libra diez u once libras de aceyte, y cinco o seis de jabón, en lo que no hay punto fixo, por consistir en la calidad de las lanas; y enterada la Junta de la referida instancia, ha acordado en primero del presente mes declarar, como declara, que la mencionada fábrica debe gozar de la exención de derechos de millones en los géneros que consumiere, y a su consequencia hacerse a la villa el abono correspondiente (si estuviere encabezada) de lo que hubiere contribuido por esta razón, con arreglo a la justificación que va expresada. Y para que conste así donde convenga, doy la presente certificación, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías principales de Rentas generales y provinciales de esta Corte, para que conste a su Dirección. Madrid 5 de Abril de 1756 ».

Las ordenanzas con que en el día se gobierna, esta fábrica, fueron aprobadas interinamente por la Junta de Comercio en 1783.

« 1.ª—Como el primer ser de la fábrica consiste en la calidad de las lanas, y en uso proporcionado a la esfera y clase de los paños que se hayan de labrar, acordamos y ordenamos que para paños veintidosenos y veintiquatrenos, no se pueda consumir otra lana que la fina, o entrefina de la quedada y criada en el país, con exclusión de la basta o burda, y asimismo con exclusión para esta clase de los despojos, como son ahugeta y tercerillo.

» 2.ª—Que para los paños dieziseisenos, catorcenos, bayetas y dende abaxo se pueda gastar añinos, pelados, y lanas churras del país, a excepción de los dieziochenos, que en estos no se deberá mezclar el quarto o ahugeta.

» 3.ª—Que las lanas para los respectivos obrages de las calidades referidas, se ha de apartar en sucio por personas inteligentes, haciendo la separación en suertes que a cada clase de paños corresponde.

» 4.ª—Que dichas lanas después de apartadas se hayan de escaldar con aguas bien calientes en calderas de tintes o tinos, y después se laven a satisfacción de los veedores de la fabrica diputados, de manera que queden bien tersas de mugre o rancio.

» 5.ª—Que las lanas que se hayan de fabricar para paños veintidosenos y veintiquatrenos de color azul, se haya de tintar la lana en sucio, y lo mismo para las que hayan negros y leonados, para darles el pie correspondiente de azul.

» 6.ª—Que dichas lanas tinturadas de azul, se hayan de lavar perfectamente, de modo que queden bien sueltas y purificadas.

» 7.ª—Que efectuado el lavage de todas las lanas y bien enjuntas, se hayan de escarmentar y limpiar de motas, pajas y cadillos con el mayor aseo.

» 8.ª—Todas las lanas se han de preparar con el aceyte correspondiente sin escasearlo, por resultar de esto el mayor beneficio, tanto para cardarse, como que las hilazas vayan bien estambradas, y después se les dará la primera carda que llaman emborrizar desgarrando bien las lanas; y hecho esto se desmenuzará y pelará revolviéndolas cuidadosamente, y volviéndolas a hechar el aceyte necesario, se les dará la segunda carda, y consiguiente la tercera, que llaman emborrizar, dándole a esta dos vueltas de los traites necesarios de carda fina, a fin de que no quede gorullo, y sí bien peinadas, para que de este modo pasen a la quarta, que llaman emprimar, con advertencia que a los paños de mezcla o gris, se les ha de dar una carda más que las quatro referidas, a fin de que salgan bien batidos y mezclados.

» 9.ª—Así emprimadas las lanas se hilarán bien en tornos, así los vervies como las tramas, quedando estas con menos torcido que aquellos, para que las xergas queden más perfectas, y el paño más tupido.

» 10.—A las hilanderas se les dará la lana pesada con pesas de hierro arregladas, y quando las devuelva se les reciba con las mismas, esto es, volviéndolas en usadas dichas tramas, y los vervíes después de urdido como se ha practicado.

» 11.—Que todos los paños y bayetas se urdan según ley y costumbre, echándoles los ramos de quatro varas, siendo estos en cada paño quince, y no puede excederse de ellos, con dos mil y quatrocientos hilos al paño veintiquatreno, y el veintidoseno dos mil y doscientos, y respective las demás clases según costumbre.

» 12.—Que los maestros de texer tengan los peynes correspondientes y arreglados para cada clase, con las estillas de los veintiquatrenos, trece quartas y media de marca; y el veintidoseno trece quartas; y veinteno doce y media, y dieziocheno onze y media, el dieziseiseno once, esto es, de fino a fino en cada uno de ellos, y los demás a correspondencia según se ha usado y usa en esta villa, bien texidos a satisfacción de los veedores, siendo obligación precisa de dichos maestros poner en las xergas la señal que acostumbra cada uno, la del dueño y la de la vara.

» 13. -Ya texidas se llevarán a la casa de los veedores de texer, los que han de declarar si dichas xergas están bien o mal texidas, y aprobadas las marcarán, con esta señal B, para que pasen al batán, examinando por ellas si hay mezcla de diferentes tramas o vervies, pués se les prohibe a los fabricantes qualquier género de mixtura.

» 14.—Que aprobadas y marcadas y antes de pasar al batán, se han de espinzar por sus dueños y limpiar de todo nudo, u otro defecto que les notase.

» 15.—Que los bataneros hayan de enfurtir las xergas veintiquatrenas, veintidosenas, y veintenas, con orinas, lavándolas con agua caliente, y después las lleven a los percheros para que estos las embesen y den los traites correspondientes, con lo que las volverán al batán y los enfurtirán con jabón y agua bien caliente, y así limpios se lavarán con agua fría para que queden con tesón, dexándoles a cáda uno su marca respectiva, a los veintiquatrenos siete quartas y media, los veintidosenos siete, los veintenos seis y media, de fino a fino.

» 16.—Que los dieziochenos y de ahí abaxo puedan enfurtirse, echandoles sus lechigadas correspondientes de tierra gredosa y agua caliente, y después los concluirán con agua fría como los demás, dexándoles a dichos paños sus marcas respectivas, como son el dieziocheno seis y quarta, el dieziseiseno seis, y el catorceno cinco y quarta; teniendo el batanero cuidado de desdoblarlos a menudo en la pila al tiempo que se estan enfurtiendo.

» 17.—Que los bataneros no tengan perchas en las ruedas, sino que precisamente las haya de traer a las perchas donde los dueños las destinasen.

» 18.—Será de cargo de los percheros antes de pasar al obrage de la percha, reconocer si los paños tienen el cuerpo y cadena que han de menester, y no teniéndolo no pasarán a percharlos sin que enteramente estén bien limpios y enfurtidos, pués de lo contrario se origina el perjuicio de repelerse y carecer del tesón que deben tener.

» 19.—Para pasar al obrage de la percha, y darles a los paños los traites que necesiten, se arreglarán dichos percheros a la calidad y cuerpo del paño, porque si salen mal acabados de percha, así de haz como de embés, por no haberles dado los

traites correspondientes, será de su obligación volver a perfeccionarlos a satisfaccion de los peritos para ello diputados.

» 20.– Como la hermosura y aseo de los paños ya perfectos en los obrages anteriores, consiste en tundir bien los paños, lo deberán hacer con tixeras arregladas a ordenanza, dándoles las que corresponda a cada clase por la haz, rapándolos por el embés con toda igualdad, pués de no executarlo así no pasarán a la prensa, la que se les dará con todo esmero y cuidado, sin usar ingredientes de cola u otros aparentes.

» 21.—Los tintoreros en la diversidad de colores usarán de tinturas de buena calidad, con arreglo a la clase de los paños o bayetas que hayan de tintar, dándoles primeramente el pie correspondiente, pués en él consiste la permanencia del color, y que siendo este bueno se logre el mejor despacho de ellos, sin que dichos tintoreros puedan tintar lanas de añinos, caidas ni peladas que no sea todo lana mayor, baxo el supuesto que los paños y lanas que tintaren han de quedar a contento de los veedores.

Penas

» 1.ª—Que los fabricantes que no usasen de las lanas que van expresadas para cada clase de paños que fabricasen se les multará en mil y quinientos maravedises, por cada paño, que se hallase en este vicio, y además se denunciará el paño, y los veedores lo graduarán en la clase que corresponda, imponiéndoles igual pena por los paños que se encontraren sin las marcas que quedan expresadas.

» 2.ª—Que si alguna persona vendiese lana o hilazas por menor no llegando a una arroba, esté obligada a manifestarlo y pedir licencia a los diputados de la fábrica, y executándolo sin ella será multado en dos mil maravedises por cada vez, y además incurrirá en la pena de hurto.

» 3.ª A las hilanderas y cardadoras que hubiese queja de su mal trabajo, se les castigará a aquellas al arbitrio de los veedores para ello diputados, y a éstas se les obligará por dichos veedores a que vuelvan a cardar las lanas nuevamente y a satisfacción; y asimismo si a las dichas les faltare al tiempo de entregar la lana o hilazas a sus dueños más porción que la que estos tengan experimentado de caiduras. serán apremiadas por la Justicia, para dar entero cumplimiento de las faltas, y además se les multará en quinientos maravedises.

» 4.ª—Que las que cardasen o hilasen lanas de otra fábrica habiéndolas en esta, se les multará en la misma pena de quinientos maravedises, con apercibimiento que si otra vez incurriera en esto se les castigará con más rigor.

» 5.ª—Que los maestros de texer que no impongan en las xergas las marcas arriba prescritas, y que se hallasen defectuosas, se les multará en mil maravedises, pero si los veedores hallasen que los defectos merecen mayor castigo, darán cuenta al Juez subdelegado de la Junta.

» 6.ª—Asimismo los bataneros que recibiesen y llevasen al batán xergas sin sello de bien texidas y acondicionadas, se les exigirá la pena de quinientos maravedises, y si no abatanasen bien los paños en la forma que queda convenida, se les castigará por la primera vez en mil quinientos maravedises, y además pagarán al dueño del paño el interés del daño, conminándoles a que la segunda, tercera, y así de las demás se procederá con penas duplicadas, según arbitrasen los diputados.

» 7.ª—A los tundidores que no cumpliesen con lo que queda preceptuado sobre el orden de tundir y prensar, se les obligará a volverlos a beneficiar de nuevo, de

manera que los diputados de fábrica los aprueben, y además se les multará en quinientos maravedises.

» 8.ª—A los tintoreros que no se esmerasen en los colores de las lanas y paños que tintasen, de forma que queden permanentes, se les castigará con la pena de mil y quinientos maravedises, y si se hallan estar quemados los paños o rompidos se cargarán con ellos, abonándoles a los dueños su importe, y además serán multados en la referida pena ».

En 1786 se contaban catorce fabricantes que consumieron en todo él dos mil arrobas de lana. En el día se fabrican en Villoslada al año como quinientas piezas de paños y bayetas, que dan como doce mil varas. Tiene armados de trece a catorce telares, pero sin uso los más de ellos mucha parte del año. Esta fábrica ha decaido mucho, pués antes surtía de paños parte de las tropas. La clase de paños catorcenos lleva esta señal en la muestra XIIII, denotando mil quatrocientos hilos que se echan en ellos. En la mitad de dicha muestra ponen otro hilo de cierto color para que no haya fraude. Además, el dueño del paño echa la que acostumbra en la fábrica de su casa.

VINIEGRA DE ABAJO Y VINIEGRA DE ARRIBA

En Viniegra de arriba funcionaba un batan en 1747 (1).

En ambos términos se conocieron, hasta mitad del siglo XVIII, manufacturas de paños secenos de color anoguerado. En el año 1747, existían, ya solamente, tres telares entre los dos lugares, que producían lo suficiente para el consumo de sus vecinos, y no más. Hacia 1793 solo existía un telar «que solo ha servido y sirve para texer algunos paños, que echan los vecinos para vestirse».

ZARZOSA (1)

Tuvo Zarzosa fábrica de paños bastos (2).

En la villa de Zarzosa hay fábrica, compuesta de 5 telares, en que se trabajan al año de 160 a 170 piezas de paños y bayetas catorcenos, secenos y algunos veintenos.

Esta fábrica es antigua, y tiene ordenanzas, que están incorporadas con las que tiene el pueblo de su gobierno. Las que hacen a nuestro asunto son las que siguen:

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 150. y págs. 40 a 59.

(2) Govantes, A. Casimiro. Dicc.° cit.

I.º—« Item: se previene y manda, que en quanto a la fábrica de paños y demás ropa, en lo que en esta concordia no se diere regla, se esté y pase por lo que se ha dado y observado antiguamente, así en quanto a cardar, como en hilar, texer, tundir, y todos los demás exercicios: y que las varas que de cualquiera género de paños y bayetas pasaren de cincuenta, no se paguen más de a como saliesen las dichas cincuenta, a los texedores, hiladoras, roderos, tundidores, percheros, y demás personas que exercen la fábrica, y las dichas cincuenta si fueren de azul claro, pardo o blanco, se les ha de pagar a los texedores diez y ocho reales, urdiéndoselas ellos y no más, esto es en quanto a los paños seçenos, y en quanto al paño de cincuenta varas seceno de noguera, se les ha de dar a los dichos texedores veinte y dos reales; y si pasaren las varas de dichas cincuenta, se les ha de pagar por las de exceso o como salgan las otras, a estos respectos y no mas: y tambien se previene que de cada paño azul, azul claro, pardo, o blanco catorceno se de a los dichos texedores de texerlo diez y siete reales, teniendo las dichas cincuenta varas; y si pasare de ellas o no llegaren, se les acrecentará o descontará al mismo respecto que salieren las otras: y del paño catorceno noguerado, se ha de dar al que lo texa veinte y un reales, y las varas que pujare de las dichas cincuenta, se les pagarán a como estas salgan, conforme va declarado antecedentemente en este capítulo: por lo qual tambien se declara, que de cada bayeta catorcena de las dichas cincuenta varas se pague al texedor diez y siete reales, y si fuere secena de las mismas varas, veinte y dos reales de cada una, y a este respecto se pagarán o descontarán las varas que pasen de las dichas cincuenta o faltare para ellas: y en quanto a los paños veintenos se ha de dar a los dichos texedores por el trabajo de texerlos, de cada uno que tenga cincuenta varas, poniendo ellos el peyne y telar, treinta y dos reales, y no poniéndolo treinta reales, y a este mismo respecto, las varas que hubiere demás o menos de las dichas cincuenta: y el texedor que faltare y contraviniere a qualquiera cosa de lo contenido en este capítulo, tenga de pena por cada diez reales, y ha de volver lo que hubiere llevado demás; y la misma pena tenga el dueño de la ropa, si pagare más de lo expresado en este capítulo y cada una de sus partes.

II.º—» Item: se previene que los tundidores no apunten paños, bayetas, y retales, menos que se haya texido conforme a derecho, y qualquiera defecto que tenga sean obligados a participarlo al dueño de él, y a los compradores; y lo cumplan así, pena de mil maravedis y tres días de carcel: y en quanto a la satisfacción de su trabajo, se les pague por cada paño veinteno tundido por ambos lados, diez reales, prensándolo con prensa fría; pena de los daños del tal paño: y en quanto a los demás secenos y catorcenos se les ha de pagar de cada uno tres reales, no dándole tixera mas que en la muestra, conforme la costumbre, y si la dieren se les pagará seis reales.

III.º—» Item: se manda que los cardadores carden en todos oficios de su exercicio, que son quatro, conforme lo prevenido por derecho; y si el amo de la lana o la hiladora se quejare, la han de ver los veedores; y si estos hallaren que no está cardado conforme se debe, se les debe castigar, a cada uno por cada vez en quatro reales: y se advierte que el berbí o trama que se conociere en el telar que está mal hilado, lo ha de pagar la hiladora, sin que le valga entonces el decir está mal cargado, si no hubiere dado cuenta antes de acabarlo de hilar, para que lo vean encardado los veedores: y el texedor que al tiempo que texa, y vea que está mal hilado no diere cuenta a los dichos veedores, y después se hallare que tiene mala xerga, ha de pagar él la pena y el daño; sin que entonces le valga el decir que está mal hilado, por no haber dado cuenta de ello al tiempo que lo texía, y la dicha pena ha de ser de los daños que tenga la tal cosa, y de quatro reales por cada vez.

IV.°—» Item: se manda que cada paño veinteno de cincuenta varas de urdimbre, se haya de dar y pagar a la hiladora que lo hilare treinta y seis reales, y si excedieren las varas o baxaren de las dichas cincuenta, se le han de pagar o descontar a la hiladora a como salgan las dichas cincuenta; y no hilando conforme a derecho, han de ser castigadas por cada vez en quatro reales, además de pagar los agravios que los veedores dixeren tiene el paño, por no estar hilado conforme se debe: y en la misma manera, y debaxo de la dicha pena, han de hilar las demás urdimbres y tramas, sujeto todo a la censura de los veedores, y se les ha de pagar de cada paño seceno de cincuenta varas veinte y ocho reales y quartillo: y si fuere catorceno se les pagará de las dichas cincuenta varas veinte y quatro reales; esto es, siendo azul, azul claro blanco y pardo; y si fuere rojo veinte y ocho reales el catorceno y treinta y dos el seceno, emprimando ellas dichas urdimbres, y en quanto a las hilazas de tramas se observe la costumbre.

V.°—» Item: se manda que los roderos hayan de dexar bien acabados los paños: y en quanto a los veintenos de siete quartas de marcas; y si con ellas no estuviere bastante hecho, haya de dar cuenta a los veedores; y si a estos les pareciere no estar entrado bastantemente, se entrará lo que necesita hasta tanto que esté conforme a derecho, y no executándolo en esta manera, ha de pagar el rodero los daños que tengan el tal paño, y lo ha de volver a la rueda y componer sin estipendio alguno, y ha de pagar quatro reales de multa por cada vez, y el dueño del paño ha de pagar a cada uno de rueda diez y seis reales, estando embesado por ambos lados: los secenos han de quedar de seis quartas de marca, y se ha de pagar a diez reales de cada uno: y los catorcenos de cinco quartas y media de marca, y el estipendio lo mismo; y por las lechigadas han de llevar, no componiéndolos él, dos reales, se le baxarán al que lo compuso principalmente en la rueda.

VI.°—» Y por quanto es muy necesario y conveniente al mayor timbre de la fábrica de esta dicha villa, que los paños y bayetas de todos cuantos se desbonen en en xerga, y antes de ponerlos en el batán, se manda que de aquí adelante no se visiten las xergas, hasta tanto que estén desbonadas y en toda forma: de manera que antes de llevar la xerga al batan, su amo ha tener la precisa obligación de mostrarla a los veedores; y entonces se verá si va buena la hilaza, si está bien texido, y si está bien desbonado; pena de que el sugeto que no avisare y mostrare a los veedores dichas xergas, en la manera que se contiene en este capitulo, pague quatro reales por cada una, y dos por cada media o pedazo menor: y el rodero tenga la misma pena si recibiere pieza alguna que no haya sido registrada por los dichos veedores, y a estos se les manda, que teniendo alguna duda en la ropa, trapada, u otra cosa que vedoriaren, hayan de estar para su resolución, a lo menos los dos de ellos debaxo de la misma pena, para que de esta suerte se resuelva lo más conveniente, debiéndose entender el contenido de este capítulo, quando el paño o bayeta seale bueno, el no registrarlo los veedores hasta que se halle desbonado; porque quando el texedor viere que sale de mala calidad, ha de avisar a los veedores para que lo vean, y resuelvan adonde está la falta, si está de parte de la hiladora o de parte del cardador, y no avisando dicho texedor se le castigará; y de qualquiera manera que sea, ha de pagar los daños el que tubiere la culpa, y los dichos quatro reales de cada paño, y dos de cada pieza grande o pequeña.

VII.°—» Y deseando poner regla en todo, se previene que los percheros guarnezcan y embesen un paño veinteno embesado por ambas partes, dándole seis traites por cada lado, y que por entrambos, que vienen a ser doce traites, se les ha de pagar

a quatro reales a cada uno, y no executándolo bien y conforme lo prevenido por derecho, además de los daños que tenga el tal paño, ha de pagar quatro reales por cada uno, y dos por cada pieza, cada uno de ellos, y en lo que toca a lo seceno y catorceno se les ha de pagar a real y medio a cada uno, embesándolos por un lado, y tres reales si los embesan por ambos lados, y los dichos paños veintenos si no se embesaren por ambos lados se les pagará a dos reales a cada uno, y las bayetas secenas y catorcenos se pagarán a tres reales a cada uno de los percheros, por quanto se les dá más traites que no a los paños.

VIII.°—» Item: se manda que los dueños de los paños y bayetas entreguen a los cardadores, y hiladoras, a los texedores, y a todos los demás, la lana por peso, y la vuelvan a recibir tambien por peso, pena de seis reales por cada vez que así no lo executaren: y que los dichos texedores no quiten el paño del enjulio hasta que vaya el dueño, y entonces lo pesen, y entregue lo que legítimamente también recibió por peso; y cesen los escrúpulos que puede haber, y si tiene experimentado, ha habido acaso, sin fundamento, por falta de liquidación; y dichos texedores, y amos no executen lo contrario, pena de seis reales por cada paño.

IX.°—» Y tambien siguiendo la costumbre declaro, que en quanto a lavar trapadas, si en el río, debaxo de la puente se pudieren buenamente poner dos o más canales, se haga así, y no habiendo mas de uno lave el primero el que hubiere cogido la vez, y después de él el segundo, y así los demás; pero quando hubiere poca agua y mucha priesa, si un vecino tuviere dos o mas trapadas, si cogiere la vez lavará la una, y luego entrará el otro que tenga la vez, y así los demás, porque no se halla fundamento para que teniendo uno muchas trapadas las lave todas, y los demás se estén aguardando; y el que faltare a esta regla sea castigado en dos reales por cada vez, y se le haga cumplir lo aquí contenido; y en lo que toca a los tendederos de lana y paños, tienda el primero que coja la vez, segun siempre se ha observado ».

X.—» Item: que los veedores de paños hayan de ser obligados a registrarlos, y reconocerlos siempre y quando fueren llamados; y lo mismo los colores de las lanas, paños y bayetas, los cardados, la hilaza, el tundido, y demás tocante y perteneciente a la fábrica, declarando el daño que tienen y quien lo debe pagar, si es el tintorero, el cardador, la hiladora, el texedor, o el rodero; y hecha la declaración ante el Juez, éste lo mandará satisfacer a la parte agraviada, sin llevar los unos ni los otros salario alguno por ello.

XI.—» Y en quanto a las elecciones se esté y pase por lo que previene el real privilegio de exención que esta villa tiene de S. M. (que Dios guarde) nombrando en cada un año tres veedores de la fábrica de paños, único trato y comercio de esta villa, que serán, un diputado de Ayuntamiento, un texedor, y un tintorero, que han de jurar solemnemente de exercer sus empleos con la mayor legalidad y justificación.

XII.—» Y por excusar algunos inconvenientes que han resultado, y suelen resultar, y que se viva en la amistad y temor de Dios, se previene que ninguna persona, varon ni muger de ninguna calidad que sea pueda vender ni comprar lana en sucio, lavada, teñida, hilada, ni de ningún género que sea en secreto, y con ocultación, y menos retales, paños ni bayetas, sin que preceda licencia de la Justicia, quien la dará sin la menor duda ni omisión, siempre que fuere justa la tal venta y compra, pena de que el comprador o compradora pierda la cosa comprada contra el orden de este capítulo, y de dos ducados por la primera vez, quatro por la segunda, y por la tercera sea castigada por reincidencia, como hubiere lugar, según derecho, y con la dicha pena criminal sea castigado el vendedor.

XIII.—» Y por quitar inconvenientes se previene que ninguna persona de ningún estado y condicion que sea pueda fabricar paños, bayetas, ni retales, sino es dando cuenta a la Justicia de donde ha habido la lana, si la ha comprado y de quien, o la tiene de sus ganados, o en otra manera, y no teniendo la dicha licencia, ni los cardadores la pueden cardar, ni los demás oficiales fabricarla, y especialmente con alguna ocultación, pena del que contraviniere a este capítulo pierda el tal paño, y la cosa con que lo fabricare, y de seis días de cárcel, y si se averiguare es persona que tiene la cosa mal tenida o sospechoso, se le hará causa criminal sobre ello, y será castigado conforme a derecho; y porque se ha reconocido que algunos sugetos que no tienen bien teñida la lana para fabricarla, se valen de otro sugeto acomodado, y éste dice es suya la tal lana, y paño, y como tal corre, y no se descubre con esta capa la malicia del retalero, antes con la del sugeto acomodado se encubren dichos delitos, se previene que de hoy en adelante nadie sea osado a executar este modo de encubrir, sino que la persona rica o pobre que fabricare, aquella pida la licencia, y no otra por ella, pena que si se averiguare lo contrario pierda el tal paño, y a la encubridora se le saquen diez ducados de multa y diez días de cárcel, además que se le ha de hacer la causa criminal sobre ello, y se le ha de castigar en las penas que haya incurrido según derecho, como encubridora de lo ageno.

XIV.—» Y para que mas bien se guarde y cumpla el capítulo antecedente, se previene qua a qualquiera persona que ante la Justicia denunciare y diere cuenta de la persona o personas que compra o vende lana en poca o en mucha cantinad, tenida, y por teñir, hilada y por hilar, o de otra qualquiera manera, o que debaxo de otra cabeza fabrica retales, y lo demás contenido en él, se le guardará secreto, y la Justicia averiguará si la compra o vende el tal sugeto con justo título, y no teniendo éste en la manera que debe ser, se le darán al tal denunciador por cada vez seiscientos maravedises ».

Podemos creer con fundamento que esta fábrica siguió con alguna actividad hasta el año de 1711, pues he visto la contrata que hicieron sus fabricantes en él, obligándose a dar para el vestuario de la tropa doce mil varas de paño cada año de 7 quartas de ancho veinteno de lana fina, vellón redondo sin mezcla de añinos con las condiciones siguientes:

I.ª—Que se entregarían las referidas doce mil varas de paño en el almacén real, en el término de un año, y 12 mesadas iguales, que debían empezar a correr desde 1.º de Junio del mismo año, y cumplirían en fin de Mayo del siguiente de 1712; a saber, un mil varas en fin de cada año, las 500 varas blanco, y las 500 restantes azul.

II.ª—Que por parte de S. M. se había de pagar por cada vara de paño blanco a razón de 17 reales y 12 maravedises, y la azul a veinte reales y 29 maravedises, todo el vellón; sujetos al descuento de 8 maravedises en escudo, por ser los precios a que tiene ajustado la villa de Villoslada, siendo de la misma calidad y cuenta veintena.

III.ª—Que se había de satisfacer el importe de cada mesada luego que constase su entrega sin que se pudiese obligar a dar segunda mesada sin estar satisfecha la antecedente, siguiéndose esta regla con las demás hasta el cumplimiento de la contrata.

IV.ª—Que los derechos de entrada en esta Corte de las expresadas doce mil varas de paño habían de ser de cuenta de S. M. y no de la referida villa, quien asimis-

mo gozaría de la exención del repartimiento de quintas y milicias en la forma que se practica con las demás fábricas.

Esta contrata se hizo por medio de apoderado, obligando tambien a la villa a que las varas de paño que no se entregaren en tiempo, se comprasen a qualesquiera precios por cuenta de ella, cuya diligencia se tendría por buena solo con declaración de Señor Don Juan Manuel de la Villa García; y asimismo obligó a dar puestas en el almacen para el último día de Mayo de dos mil varas de paño seiseno de dicha fábrica de 6 quartas de ancho, las 1.500 de azul, a precio de 12 reales y 3 quartillos, y las 500 restantes blanco, a 11 reales de que tambien dexó sujeto su importe tambien al descuento de los 8 maravedises. Madrid a 30 de Abril de 1711;—Don Francisco de la Calle:—Contraté con las condiciones de arriba, que son las mismas que tuvo esta villa en la contrata antecedente, Madrid y Mayo 8 de 1711: El Marqués de Campo-florido.

En 1726 todo el vecindario se ocupaba en el arte del lanificio, como lo acredita el testimonio que sigue:

» Don Lucas de Solórzano y Rozas, Corregidor, Capitán a guerra, Intendente y Superintendente general de todas las rentas reales y servicios de millones de esta ciudad de Soria, y su Provincia por S. M. Hago saber a las Justicias y Ayuntamientos de la villa de Zarzosa, que por su parte ante mi, y el infrascripto escribano, se presentaron pedimentos, diciendo; que para la presente leva de ciento y treinta y siete hombres consignados a esta ciudad y provincia por real orden de S. M. (que Dios guarde) para reclutas de sus regimientos de infantería española, se le había repartido a dicha villa, y a la de Munilla un soldado para su contribucion por sorteo entre sus mozos naturales, sirvientes y jornaleros, y desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 40, de buena estatura, disposición y robustez para el manejo de las armas y servicio de la guerra, y que dicha real orden se le comunicó por vereda despachada a este fin, y que de dicha contribución de soldados y sorteo, estaba libre conforme al octavo y noveno capítulos de la real orden, por ser todos sus vecinos naturales, sirvientes y jornaleros fabricantes de texidos de lanas, de paños y bayetas con telares; perchas, batanes, y demás maniobras para su fábrica, y ganaderos y pastores de ganado lanar fino extremeño, trashumante de la cabaña real, como era notorio, y en caso necesario le ofrecía justificar, pidiendo se le diese y declarase por libre, haciendo para ello las representaciones convenientes en justicia, a que se decretó justificase la dicha villa ser cierta la narrativa de su pedimiento, y se cometió a Don Joseph Zenzano, vecino de la de Riselo, para que la hiciese por testimonio del Escribano que le pareciese, con toda justificación, legalidad y pureza, como se fiaba de él por ser persona clasica, noble y de toda christiandad, para que no se siguiese perjuicio al real servicio, a dicha villa, ni a otro ningún interesado en las demás de esta Provincia; y que hecha la justificación con su informe, y en manera que hiciese fé, cerrado y sellado, lo remitiese a esta Intendencia, para proveer en su vista; y habiéndolo executado el dicho Don Joseph Zenzano, como se le ordenaba, y vistos por mí todos los autos hechos sobre este asunto en el día de hoy, se dió y proveyó el del tenor siguiente :

AUTO

» En la ciudad de Soria a veinte y un días del mes de Diciembre de mil setecientos veinte y seis años, el Señor Don Lucas de Solórzano y Rozas, Corregidor, Capitán a guerra, Intendente y Superintendente general de rentas reales, y servicios de millones de esta dicha ciudad, y su provincia por S. M. con vista de la información y justificaciones antecedentes, hechas a pedimento de la villa de Zarzosa, y con comisión de su merced, dirigida a Don Joseph Zenzano, vecino de la de Riselo, y el informe que ha hecho; y que de uno y otro resulta y consta que todos los vecinos, naturales, sirvientes y jornaleros de la expresada villa de Zarzosa, son fabricantes de actual exercicio de paños y bayetas, con telares, batanes, tundidores, perchas, y demás cosas necesarias para estas maniobras, y que otros son ganaderos y pastores de ganado lanar fino, extremeño, trashumante, y de la cabaña real, sin que haya ningún vecino, natural, sirviente, ni jornalero, que no se ocupe en dichos exercicios de fábrica de lanas, y pastorío de la cabaña real, como mas por menor se expresa en las dichas informaciones, justificación, e informe: por lo qual y con vista de lo que se previene en los capítulos octavo y noveno de la real ordenanza, expedida por S. M. (que Dios guarde) para la leva de ciento y treinta y siete soldados, consignados a esta capital y su provincia, en los que expresamente exceptua de entrar en sorteo los mozos solteros que fuesen de profesión fabricantes de texidos de lanas y sedas, y a los que trabajaren en batanes, prensas, perchas, tundidores y cardadores para los referidos texidos, y a los pastores de la cabaña real que efectivamente estuvieren empleados en estas maniobras y exercicios, y respecto de estarlo; según consta de dichos instrumentos, todos los vecinos moradores, naturales, sirvientes y jornaleros de la expresada villa de Zarzosa, sin haber otros algunos que se ocupen en ellas, la declaraba, y declaró su merced, por ahora, y para la presente leva, por libre de la contribución del soldado que se le ha repartido a dicha villa con la de Munilla, mediante la libertad y exención que por S. M. se le concede en los citados capítulos; y que para que así les conste y sirva de resguardo, se le libre despacho en relación de los autos, y con inserción de este, el que se anote por mí el Escribano, al margen del repartimiento que se le ha hecho, para que en todo tiempo conste de su libertad, obedecimientos y cumplimiento de la real orden, y por el así lo proveyó y firmó su merced, de que yo el Escribano doy fé; y que la carta de dicho Don Joseph Zenzano se ponga a continuación de este auto: Don Lucas de Solórzano y Rozas. Ante mí Juan Martínez Barola; y el despacho mandado librar por el auto preinserto, es el presente. Dado en la ciudad de Soria a 21 días del mes de Diciembre de 1726 años. Don Lucas de Solórzano y Rozas. Por mandato del Señor Corregidor Intendente, Juan Martínez de Barola ».

CAPÍTULO IX

LINOS, CAÑAMOS Y LIENZOS POR LA RIOJA

CAPITULO IX

LINOS, CAÑAMOS Y LIENZOS POR LA RIOJA

No se completaría esta Historia Textil Riojana, si se omitiese el presente Capítulo que traemos como añoranza—que nos abanica el corazón—de cosa muerta y olvidada, que conviene sin embargo, resucitar y actualizar. La vida va creando condiciones cada hora más ásperas y difíciles, que exigen reforzar todos los renglones integrantes de la economía regional—suma y total de haciendas e intereses particulares—sin olvidar ni omitir ninguna de las fuentes posiblemente productoras de saneados ingresos.

Nuestra ambición no puede aspirar, por ejemplo, a reconstruir los castillos medievales, las iglesias románicas o los monasterios benedictinos que en la Rioja fueron; pero sí deja margen, libre y espacioso, para meditar serenamente en la rectificación de actitudes, adoptadas alegremente y sin motivo fundamental que las apoye, a influjos de un sentimiento que, en tiempos pasados, se interpretó como del mejor estilo por cuanto significaba en contra de unas viejas normas, estimadas, entonces, como rutinarias y no progresivas, opuestas a una constante tradición que se juzgó retardataria, originando el triunfo de un modernismo que, a la larga, no respondió económicamente a las esperanzas que en él se cifraron y nos privó, en cambio, de beneficios materiales y sociales que no se vieron, ni, a la sazón, se aprecian.

Con criterio ecléctico queremos hoy ocuparnos de linos y cáñamos por la gleba riojana y de lienzos en telares regionales, para el aprovechamiento de coyunturas actuales y recuperación de beneficios perdidos. Si en el intento no acertáramos, sálvenos la buena intención con que lo acometemos.

¿Qué se hizo el Rey Don Juan? ¿Los infantes de Aragón, que se hicieron? clamaba el poeta. ¿Qué fue—lamentamos nosotros—de nuestra producción linero-cañamera? Qué maleficio pesó sobre su cultivo que fue borrado con esponja de rara unanimidad de la pizarra agrícola regional? Buceando motivos y sopesando influen-

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

cias hallamos uno, de índole sanitaria, que en pleno siglo XX y adelantada la Ciencia hasta el punto en que lo está, no podrá ser invocado como obstáculo. Nos referimos a la necesidad de macerar la fibra textil en aguas, que, por tal razón adquieren la condición de ponzoñosas y nocivas, que no debían unirse a las corrientes públicas y evitar su utilización como bebida, riego, ni para el abrevado de los ganados. Si tal hecho, que tantas discusiones y disgustos originó, fuera científicamente cierto, científicamente, también ha de ser subsanable, y bastará atenerse estrictamente a las indicaciones que al efecto dicte la Jefatura Provincial de Sanidad para que quede total y definitivamente orillado.

¿Es que el mercado se halla saturado de estos productos y la abundancia en la oferta mató la demanda? Por el contrario, el descenso en el cultivo fue mundial, son escasos los países productores y existe avidez de compra, posibilidades espléndidas de industrialización y seguridad de colocación remuneradora de cada cosecha. ¿Nuevas fibras textiles, naturales o artificiales, han venido a sustituir a las que nos ocupamos? Indudablemente que muchas han reemplazado su anterior indispensabilidad. Pero este proceso es general. Reemplazar no equivale a sustituir. ¿Pero la lana y la seda natural dejaron de producirse por la invención del rayón? ¿Por la invención de sucedáneos —ahora tan corrientes y de forzoso uso— va a perderse el cultivo del café? Los nuevos cultivos que sustituyeron a los del cáñamo y del lino ¿rinden económica y socialmente lo que éstos aportaban? No lo sabemos en términos de poder sostener la negativa, pero en voz baja, por si incurrimos en error, decimos para nuestro sayo que su desaparición significó un perjuicio, no compensado, por lo que se aconseja un tranquilo examen de conciencia, con el consiguiente y colectivo propósito de variar la orientación de esta materia.

¿Cuál fue la importancia de la producción linero-cañamera riojana? Considerada tan sólo en su influencia industrial y social, como primera materia textil, hemos de responder que trascendente, tanto por el número de telares que sostuvo en movimiento, como por los beneficios reportados y la ocupación de brazos que fue su consecuencia. Para convencernos bastará examinar los totales que arroja el Censo confeccionado en 1752 por Orden del riojano Marqués de la Ensenada (1), que da fe de la existencia de tejedores de lienzos en el número y lugares que a seguido se detallan:

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Abalos	2
Aguilar del Río Alhama	1
Albelda	1
Aldeanueva de Ebro	7
Alesanco	5
Alfaro	19
Almarza	3
Anguiano	28
Arenzana de Abajo	7
Arnedo	12
Ausejo	12
Autol	9
Azofra	1
Badarán	3
Bañares	4
Baños de Río Tobía	4
Bezares	1
Briñas	1
Cabezón de Cameros	2
Camprovín	1
Cárdenas	1
Casalarreina	1
Cenicero	2
Cervera del Río Alhama	19
Cornago	17
Cuzcurrita	2
Enciso	2
Entrena	1
Ezcaray	5
Foncea	1
Fuenmayor	2
Grávalos	4
Grañón	2
Haro	8
Herce	2
Herramélluri	1
Huércanos	2
Igea	6
Jubera	3
Lagunilla	8

Lardero	1
Leza de Río Leza	6
Logroño	35
Matute	3
Medrano	1
Montalvo de Cameros	1
Munilla	28
Muro de Aguas	1
Navalsaz	5
Nalda	5
Nájera	7
Navarrete	6
Nieva de Cameros	40
Ocón y sus aldeas	25
Ojacastro	5
Pedroso	46
Préjano	3
Quel	5
Quintanar de Rioja	15
Ribafrecha	3
Rodezno	1
Sajazarra	1
Santurde	2
Santurdejo	1
San Vicente de la Sonsierra	1
Santa Coloma	3
Santa María de Cameros	1
Santo Domingo de la Calzada	21
Sojuela	1
Sorzano	1
Sotés	1
Torre de Cameros	2
Torrecilla sobre Alesanco	2
Tobía	1
Treviana	1
Trevijano	1
Tricio	1
Tudelilla	2
Ventosa	1
Ventrosa	2

Viguera	2
Villar de Arnedo	1
Villarta Quintana	1
TOTAL	504

En 1761 existían en la provincia de Soria —en cuya división administrativa se integraba gran parte de nuestra provincia— 444 telares para lino y cáñamo (1).

Tal abundancia de telares, que presupone la existencia copiosa de material textil y, en consecuencia, del correspondiente cultivo, contrasta con el raquitismo de la hilatura de fibras vegetales en el resto de España: «Aunque otra cosa pudiera deducirse de la toponimia española —escribe un destacado autor (2)— el cultivo del lino estuvo por aquel tiempo —siglo XVI— escasamente representado en la agricultura. Se habían dictado Disposiciones que postularon su arraigo en las provincias del Noroeste, sobre todo; pero no se logró que la producción creciese en grado tal que permitiera cubrir la considerable demanda de artículos de hilo para uso y vestido, ni, tampoco, la inherente al desarrollo de la navegación. No sin fundamento, dice el puntual Tomás de Mercado en una relación de artículos importados que ofrece, a la vez que indican sus puntos de procedencia, «de todas aquellas partes venían gran multitud de lienzos». Guicciardini escribe, aproximadamente en la misma fecha, que entre las exportaciones de Flandes a España «de lencería fina y basta les compra España un tesoro». Que se importaron hilados constantemente lo comprueban los Registros de exportación de Brabante y Holanda. La denominación de los artículos de hilo empleando el nombre del país o ciudad de origen, data de entonces. Holanda, Cambray y Ruan eran sinónimos de otros tantos lienzos en boca de las gentes, y en las páginas de la literatura. Su consumo generalizado no conoció concurrentes nacionales. Los lienzos obtenidos en la industria doméstica a base de fibra del país, hay que pensar que abastecieron casi exclusivamente las economías de los propios tejedores y las de sus señores. El cáñamo, utilizado también para velas de las embarcaciones —planta

(1) Don Blas Taracena y Aguirre. *La Sociedad Económica Numantina de Amigos del País.* Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País. Año II. Cuaderno 3.º San Sebastián 1946, pág. 275 Nota.

(2) Ramon Garande. *Carlos V y sus Banqueros.* Revista de Occidente, Madrid 1945, págs. 118 y 119.

que tuvo zonas de cultivo tradicional en algunas comarcas aragonesas y en la zona levantina— tampoco dio abasto a las necesidades interiores del país, ni a la demanda voluminosa de la Marina. El nombre mismo de la lona, otro término de acepción toponímica, es tan francés como Cambray, Olone. Se sabe que en las ferias de Medina se vendía alguna lencería de Portugal».

Y sin embargo, en lugares hoy riojanos, existieron, no sólo muestras, sino concentraciones de telares lenceros y la correspondiente organización gremial (1), que viene a dar fe de su importancia. Nada extraña la presencia de bases, de carácter general —establecidas por los Reyes Católicos y en vida de Don Fernando las Ordenanzas de Sevilla de Junio de 1511— para regular el obraje de paños en diferentes ciudades del Reyno de Castilla, cuyas normas atendían todo lo relativo a los diferentes oficios, como a las formalidades minuciosas a que se sujetaban sus diversas operaciones de lavado, peinado, hilado, estambres y tejidos, contextura y marco, trama y peso, marca y sello, batán, tundido, color y tintes, con tantas cosas más, pero siempre referido a las lanas. La extensión de esta filiación medieval tan tipícamente reglamentaria al ramo de lencería, y su aplicación —según veremos— a la industria riojana, prueba su indudable tradición y su importancia. Primera muestra de esta organización es el acta de examen de un tejedor de lienzos que a continuación se copia (2):

« Francisco García Nabarro vecino de la Cassa de larreina ante v.m. parezco y digo que yo a mas de seis años que usso y exerço el oficio de tejedor de lienços y mantelerias biatillas y servilletas en que a mi parecer estoy abil y suficiente para ser examinado. Por tanto a V., pido y suplico mande que un oficial del dho. oficio de los desta villa me exsamine y mediante su declaración de lo que Allare suficiente en el dho. oficio se me de carta de exsamen para que le pueda ussar y ejercer (asi) en esta villa como las demás villas y lugares que se puede estender dho. exsamen para que en ellos pueda tener y poner oficio público y secreto y tener los oficiales y aprendices que sean necesarios y fuese mi boluntad sin incurrir en pena ymponiendo V.m.ª para ello las fuerzas y firmezas que sea nnecesarias Sobre que pido y suplico a V., así por probea y mande pués es justicia lo que pido —Francisco García Nabarro— En la villa de haro a doce días del mes de Henero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante el señor alonso martínez cumplido alcalde ordinario en esta dha v.ª y su xon. paresció Francisco garcía nabarro vecino de la cassa de la rreina aldea y jurisdición, desta dha v.ª y presentó la petición desta ottra parte contenida y pidió lo en ella contenido y justicia; y por su mrd bista mandó se notiffique a Juan de Mendoça vecino desta villa y maestro de officio de tejedor de lienço de todo jénero examine en

(1) *Ordenanzas de Sogueros de Logroño.* Revista *Berceo* Vol. XXIII, pág. 322 y 347.

(2) Archivo Municipal de la ciudad de Haro.

el dho officio de tejedor de lienços de todos jéneros al dho francisco garcía nabarro y allándole ábil y sufficiente para poderlo ussar y ejercer parezca ante su merced a declarar debajo de juramento y con bista de la dha declaración su mrd. probeerá justicia y ansí lo mando y firmo. Alonso martínez cumplido. Ante mí Diego de Trepeana. en la dha v.ª de haro de dho. día doce de henero del dho. año de mil y seiscientos y cinq.ª y cinco yo el escribano leí y notifique el auto de arriba a Juan de Mendoça vecino de esta villa y maestro tejedor de lienços en ella el qual dijo está presto de cumplir con su tenor de que doy fee. ante mí Diego de trepana. DECLARACION. En la dha villa de haro dho día doce de henero del año de mil seiscientos y cinquenta y cinco años antte su mrd del dho Señor Alonso Martínez Cumplido alcalde ordinario en esta dha. Villa y su jurisdicción. Paresció el dho. Juan de Mendoça vecino de estta dha villa y maestre de tejedor de lienços en ella y dijo que en cumplimiento del autto y pedimento desta otra parte y de arriba a exsaminado al dho franc.° garcía navarro en el dho officio de tejedor de lienços biene acer su declaración jurada. Para lo qual de su mrd del dho señor Alcalde tomó y rescibió juramen-t.° en forma debida de derecho y el susso dho abiéndolo echo cumplidamente dijo que él a exsaminado a el dho. francisco garcía nabarro v.° del dho lugar de la casa de larreina contenido en el pedimento destta ottra partte en lo que toca a dho officio de tejedor de lienços de lino, cáñamo y esttopa mantteles y serbilletas que llaman de grano de cebada beattillas y picorre attochado y griñones y todo lo demás tocantte a dho officio y que en esta tierra se gasta y teje. De todo ello el dho francisco garcía nabarro así en teórica como en práctica abiéndole bisto obrar y échole las preguntas y repreguntas necesarias a dado muy buena quentta y es ábil y sufficiente para usar y ejercer dho. officio de tejedor en la forma arriba dicha así en esta villa de haro como en los demás lugares de su jurisdicción y así lo declaró debajo del dho juramento que tiene echo y lo firmó junto con el dho señor Alcalde y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco más o menos —Alonso martínez cumplido— Juan de mendoça. Ante mí Diego de trepeana. En la dha villa de haro dho día doce de henero dho año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco el dho. señor alonso martínez cumplido alcalde ordinario. En esta dha villa de haro y su xurisdicción aviendo visto el Pedimt.° desta otra Parte echo por el dho franco, garcía nabarro y la declaración echa de su exsamen por el dho Juan de Mendoça como maestro y bedor por su mrd nombrado en dho officio de tejedor de lienços. Dijo que declaraba y declaró a el dho francisco garcía nabarro por maestro perito ábil capaz y suficiente en dho officio de tejedor de lienços en todos los jéneros contenidos en la declaración echa por el dho Juan de Mendoça exsaminador y por bien y lejítimamente exsaminado y desde luego le daba y dió licencia la que es bastante de derecho y su mrd le puede y debe dar y se requiere y es necesario para que en esta dha villa de haro y lugares de su jurisdicción Use y exerza el dho officio de tal maestro de tejedor de lienços de los jéneros declarados en la declaración jurada del dho. Juan de Mendoça bedor y exsaminador por su mrd nombrado y pueda tener y tenga tienda pública aprendices y officiales y todo lo demás que acen deben y pueden hacer uxar y exercer todos los demás maestros de tejedores de lienços sin por ello yncurrir en calunia ni pena alguna y mandaba y mando que ninguna persona le ponga ympedimento y se le despache título deste exsamen en bastante forma que a él y a sus traslados signados del presente esc.no para que aga ffee en juicio y fuera del ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en forma y así lo proveyó mando y firmó siendo testigos martín de barrio y Pedro de burgos y Joseph ortiz de Padura todos vecinos desta villa de haro. Alon-

so Martínez. Ante mí Diego de trepeana. ffecho y sacado corregido y concertado ba este traslado por mí Juan de goxsenola ess^no ppco. por su magd. del número desta Villa de Haro y su jurisdicción El cual dho traslado lo ice saccar y saqué del ynstrumento original que passo por testimonio de Diego de trepeana essno. que fué del número desta dha. v.ª y lo e essadado como succesor en sus papeles y registros este traslado del dho original con el qual conquerda a que me rremito Por quedar por agora en mi poder y lo e ssacado este treslado de pedimento de franco, garcía nabarro v.º de la cassa de larreyna, en estas quatro fojas con esta en que irá mi signo la primera y última del papel del sello tercero y las de yntermedio común. Y en fee de ello lo signé y ffirmé en la villa de haro a veinte días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años. En testimonio (Signo) del orden. Juan de goxsenola ».

PRODUCCION

Algunos lugares de la provincia tenían buenos cáñamos y linos, como eran, entre otros, Alfaro, Calahorra y Arrúbal. Su cosecha de lino llegaba a 1.400 arrobas y su precio regular de 64 reales, por lo que su valor total representaba (año 1787), 89.600 reales. La del cáñamo era mucho mayor, pues subía a 10.400 arrobas, que a razón de 36 reales, ascendía a 374.400 reales. Dice el comentarista (1) que dichos artículos eran susceptibles de mucho aumento « si los naturales acertasen con los medios de hacer prosperar estos puntos, respecto de las buenas proporciones que les ofrece su suelo ».

La villa de Arrúbal cogía uno y otro. Su cosecha anual se computaba en la indicada fecha, por 30 arrobas de lino y 140 de cáñamo. Lo hilaban en el término y para tejerlo lo llevaban a otros pueblos donde existieran telares. La de Aguilar del Río Alhama era mediana en cáñamo (como 200 arrobas) y corta en lino que no pasaba de las 40. También era mediana su calidad y se consumía en la villa y sus cercanías en hilo de coser, en lienzos, en marragas y en alpargatas (1).

En Herce decayó, por este tiempo, la cosecha de cáñamo, que era anteriormente muy razonable. El motivo fue que por su descuido en contener las avenidas del río con vallados, perdieron las mejores tierras para el cultivo. Murillo de Río Leza cogía lino y cáñamo en corta cantidad, insuficiente para los lienzos de su consumo (2).

En Entrena, la producción del cáñamo se reducía a 34 arrobas que no cubría su necesidad. Decían sus naturales que carecían de cosecha de lino por no ser el terreno aparente y tenerles desengaña-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 118.
(2) íd. íd. T. XXI, pág. 119.

dos la experiencia. La calidad de sus cáñamos era mediana y todo se beneficiaba en lienzos para el abasto de sus familias (1).

En el año 1793, en Logroño, se cogía algo de lino y de cáñamo, que en su totalidad se consumía para lienzos destinados al gasto de la gente del país y en sogas (2).

En Agoncillo, que está a dos leguas de Logroño, hay tierras aparentes para criar lino y cáñamo, pero se dedican poco a su cultivo, pues apenas llega su cosecha anual a 100 arrobas de lino y 200 de cáñamo; su calidad no es de la mejor; y esto, dicen sus vecinos, consiste en ser las aguas salitrosas. El lino se consume todo en el pueblo; y del cáñamo, la mitad, y la otra mitad sirve para los cordeleros de Logroño, que lo convierten en sogas. La semilla no la mudan, y sólo se valen de la que produce el terreno de dos leguas alrededor; la hilaza de rueca y los hilanderos andan escasos (2).

En el partido de Santo Domingo de la Calzada se cogerán como novecientas arrobas de lino y mil quinientas de cáñamo. Esta cosecha se ha aumentado bastante de 30 años a esta parte; pues en el año 1762 sólo se reputaba de ciento a ciento cincuenta arrobas de lino y ochenta de cáñamo. El precio del primero era a dos reales la libra, y el del segundo a veinte y dos reales la arroba. El lino y cáñamo se siembran en estos países en tierras de la mayor calidad regadía. Por lo que respecta a la Ciudad cabeza del mismo, se cogerán cada año, doscientas cincuenta arrobas de lino y cien de cáñamo; el precio de lo primero a tres reales libra, y el cáñamo a veinte y cinco reales la arroba; uno y otro de la mejor calidad, sucediendo lo mismo en Logroño y su distrito. Estas apreciables materias se consumen en la provincia (a la sazón Burgos) y sus cercanías, para hacer lienzos, y algunas partidas de cáñamo que gastan los sogueros (2).

Como se observará, los únicos datos de producción que hemos podido reunir están referidos a la parte de la provincia de Logroño que con anterioridad al Decreto de 1833 se integraba en la de Burgos y cuyo resumen, según noticias del año 1787 (3) fue como sigue :

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXI, pág. 120.
(2) íd. íd. T. XXVII, pág. 201.
(3) íd. íd. T.XXVII, pág. 203.

PARTIDO	Lino-arrobas	Cáñamo-arrobas
Santo Domingo de la Calzada .	1.586	3.447
Logroño.....	764	3.145
TOTAL.....	2.350	6.592

El resto provincial —integrado en la provincia de Soria— debía producir lino y cáñamo en mucha mayor cantidad, puesto que muy considerable —según veremos— era el consumo de sus muchas industrias que, seguramente, se procuraban la primera materia en zonas próximas, no obstante los mayores gastos, puesto que el pago de Derechos Reales y Municipales no lo satisfacían los linos, cáñamos y lienzos producidos y consumidos dentro del país.

CULTIVO, PREPARACION Y MANUFACTURA

Para el cultivo del lino, generalmente, preparaban la tierra con tres o cuatro labores, después una última y sembrándola por San Miguel, preparándola antes con estiércol y algún riego Para el del cáñamo daban una labor menos. El arrancado se hacía a mano, haciendo manojos y poniéndolos a secar para separar la simiente. Se reunían, más tarde, en haces que se ponían en agua hasta su sazón. Luego se extendían al sol y al aire y en estando en disposición se majaba, el lino con mazos, y el cáñamo con agramaderas y, puestos en este estado, se pasaba a rastrillar y limpiar (1).

La calidad de hilos —por lo que toca al lino— el mejor, por lo regular, no da más que tres varas de lienzo, de vara de ancho, cada libra de lino ya curado y blanqueado, y para ponerlo en este estado, de lexías merma más de un quarteron en libra, desde que sale del huso hasta que llega al telar, y a esta proporción los demás hilos de inferior clase; y el cáñamo, por el mismo orden, lo mejor de su hilo, cada libra, en el telar, da siete quartas, y unos y otros se hilan con uso y la mujer que más, hilará al día quarteron y medio de la mejor calidad, que de lino se paga por este trabajo de tres a quatro reales libra, y de cáñamo a real y real y medio, pero de éste se hila media libra, y todos estos lienzos son para el uso de las casas en donde se consume. No hay comercio de estos hilos y lienzos para fuera de este Reyno ni Provincia, pues todo se consume en este país (2).

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXI, pág. 121 y 122.
(2) íd. íd. T. XXVII, pág. 203, 204 y 205.

El precio de dicho lienzo de lino, por lo regular, es de cinco a siete reales, y el de cáñamo de quatro a cinco, cada vara, según la abundancia o escasez que haya, y a esta proporción valen los lienzos de inferior calidad, pues siendo lo mejor, como va dicho, de tres varas en cada libra de hilo de lino, y siete quartas en cada libra de hilo de cáñamo, de ahí abaxo según los hilos, hay lienzos que dan dos varas y media, dos varas y tambien siete quartas de lino. Dichos se texen, el mejor, en telares, y de sesenta y seis varas, y cada veta de veinte y quatro hilos. Cada jornalero puede texer del mejor hilo tres varas de lienzo al día, y que por cada vara se le paga a real y medio o dos reales, sacando una libra de hilo del mejor, dichas tres varas. Antes de llevar los hilos al telar, se blanquean con diferentes lexías de cenizas, sacadas de la leña que se consume en la lumbre, de modo que, cuando va al telar, ya está blanco dicho hilo, y por eso los lienzos se empiezan a usar después que se texen » (1).

FÁBRICAS DE LIENZOS

En la villa de Aguilar del Río Alhama se fabricaban, el año 1793, dos calidades de lienzos : al primero le llamaban puro, y al segundo, estopa. Se tejían anualmente de cuatro a cinco mil varas, de las que de lino eran solamente de 600 a 800. Los materiales eran de su propia cosecha (2). En la actualidad es en esta villa donde radica la única muestra textil-lencera que subsiste en la Rioja, si bien, abandonado el lino, es el algodón y la mezcla de éste con lino y cáñamo, la única materia prima que se utiliza. Fabrica panamás, crepés, sargas para camisas, mahones y cruzadillos. También lonas para alpargatas y terlices para albardería. No lleva a cabo en nuestro territorio todo el proceso industrial de su producción, ya que el blanqueado y apresto de alguno de sus artículos se realiza en establecimientos catalanes. Sus posibilidades son grandes, pero la producción efectiva anual se cifra actualmente en 130.000 metros, con ocupación de 121 obreros. También en Calahorra y Logroño existen telares a mano, que pueden ser clasificados como industrias de artesanía y que a base del lino, del cáñamo y regenerados, producen lonas y terlices, con iguales destinos (3).

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 203, 204 y 205.
(2) íd. íd. T. XXII, pág. 115.
(3) Estos datos no son exactos en la actualidad, en que la producción y el número de obreros aumentaron. También se proyecta la instalación de una fábrica de hilaturas.

En la ciudad de Alfaro, en el mismo año 1793, «se hallan veintiseis a veintiocho telares para texer lienzos de lino y cáñamo, 21 de ellos andantes. Se texen al año 34.338 varas de cáñamo y 2.000 de lino. Tambien actúan 3 estereros de estera fina de junco, que hacían caparazones y serones» (1).

En Murillo de Río Leza se trabajaban, por el año 1793, lienzos de lino y cáñamo de su cosecha, y de lo que de fuera entraba en dicho término de ambas especies. Hacían tres calidades de lienxos: el primer, que era de buena calidad, lo labraban de la hilaza producida por el lino puro y limpio; el segundo, era de la estopa que dejaba el rastrillo y resultaba de mediana calidad; el tercero, se fabricaba de la hilaza que daba lo primero que sacaba el mismo rastrillo, y se llamaba de cabezas, siendo de mala calidad (2).

En Entrena, por dicho año, funcionaban cuatro telares, ocupados en tejer los lienzos que hacían los vecinos de su cosecha para el abasto de sus casas. Los lienzos eran de tres clases, pero todos ordinarios, y su marca, de una vara (2).

La palma en ese sector industrial, correspondió a la villa de Cervera del Río Alhama, cuya «fábrica de marragas es muy útil» —año 1793—. El gobierno de la misma se fundó en unas Ordenanzas que, de común acuerdo los fabricantes, ellos mismos se arreglaron. Se reducen a los capítulos que siguen (3):

« Primeramente ordenamos que la pieza de marraga recia, que ha de tener cien varas de largo, quatro más o menos, ha de pesar siete arrobas, quatro libras más o menos. Se ha de urdir en 15 ramos, y veinte y quatro vetas de a veinte hilos cada veta. Ha de pesar la urdimbre quarenta libras, una más o menos, y la trama el resto hasta las siete arrobas dichas.

» Item: Ordenamos que las marragas, que llaman de ochenta varas, han de tener las dichas ochenta varas de largo, quatro más o menos, y las cinco quartas de ancho, y ha de pesar siete arrobas, quatro libras más o menos. Se ha de urdir con doce ramos, y veinte y quatro varas de a veinte hilos. Ha de pesar su urdimbre quarenta libras, una más o menos.

» Item: Ordenamos que cada pieza de marraga delgada, ha de tener de larga cien varas, una más o menos, y de ancho cinco quartas, y ha de pesar cinco arrobas menos quarto, y ha de ser limpia de paja y bien tupida. Se ha de urdir en quince ramos de a veinte y quatro vetas, y cada una de veinte hilos, y ha de pesar la urdimbre arroba y media.

» Item: Ordenamos que la padilla que sirve para sacos de conducir los fabri-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 115.
(2) íd. íd. íd. pág. 144.
(3) íd. íd. íd. pág. 116-117.

cantes las lanas a sus casas, sea de urdir en diez y nueve vetas de a veinte hilos, y ha de tener vara de ancho.

» Item : Ordenamos que los costales para trigo, harina y mantas o tendales, se han de urdir en catorce vetas de a treinta y dos hilos, y ha de tener vara en ancho, dos dedos más o menos.

» Las quales dichas Ordenanzas hacemos, ordenamos y establecemos para conservación y mayor aumento de este comercio, tan útil al reyno, como provechoso y preciso a esta villa, y queremos en voz y nombre de los demás fabricantes, que se guarden, cumplan y executen, y los veedores, que de presente son, y en adelante sean, se arreglen o ellas, y cada uno de sus capítulos, para el registro y reconocimiento de texidos, por ceder todo en beneficio, tanto de los mismos fabricantes, como de los sujetos que los compran para el tráfico y comercio de sus lanas, y queremos, y es nuestra voluntad, que las piezas que se fabriquen en esta fábrica se sellen por el veedor, vistas y reconocidas que sean, y constando estar fabricadas según arte, con el sello y marca que para ello tiene el gremio, y las que no lo estuvieren, no se sellen, y por la primera vez se multe al fabricante que la hubiere fabricado sin arreglo, en dos ducados, y por la segunda doble, y por la tercera se declare perdida la pieza que así se le encontrare, y en esta conformidad lo firmamos: Joseph Cambero.—Joachín Ximenez.—Manuel Ximenes.—Francisco Rubio ».

En la producción de marragas se ocupaban veinticinco telares, que tejían 2.640 piezas, entre ellas de a 90 varas, que servían para envasado y transporte de lanas a los lavaderos y para su exportación. Se empleaban 25.760 arrobas de cáñamo, con 79 ruedas y tornos, y 23 urdidores. Dicha fábrica recibió impulso merced a la gestión de Don Francisco Escudero, en compañía de dos hijos suyos y otros tres hermanos. La brillante actuación de tan celoso y competente industrial, sus bien orientadas iniciativas y sus vicisitudes y luchas, las conoceremos por lo que a continuación se escribe.

Para poder animarse mejor a otras empresas, que tenían meditadas, para establecer una fábrica de lonas y precaverse de los riesgos a que se exponen en los viajes que hacen para el acopio de cáñamo, solicitaron en el año 1788 se les concediese, además de las franquicias que por Reales Decretos y Cédulas les correspondiesen, el privilegio de tanteo en los cáñamos que necesitasen para su surtido; el título de Real, y uso del escudo de armas reales en las puertas de ella y de los almacenes; que así el Francisco Escudero como a los demás sus socios, se les permitiese vestir algún uniforme, que no fuese de los exércitos, y usar de armas defensivas, para seguridad de sus personas y caudales en dichos viajes; y que a este fin se les facilitase por las Justicias, en caso de necesidad y pagándoles su trabajo, hombres que les acompañasen de uno a otro pueblo. La Dirección General de Rentas informó sobre este asunto, que las marragas de Cervera, y

de otra cualquier parte de las Provincias de Castilla, no tienen el recargo que las manufacturas de lino y cáñamo de Navarra, y que además de esta ventaja logran las fábricas de Castilla por Real Cédula de 19 de Marzo de 1785, la libertad de derechos de alcabalas y cientos del lino y cáñamo en las ventas de estos géneros en aquellas Provincias, y que por el reglamento de Rentas Provinciales aprobado por S. M. para las mismas provincias en 14 de Diciembre del mismo año, son libres de derechos de alcabalas y cientos en las primeras ventas al pie de la fábrica las marragas de Cervera, como manufactura nacional, y que en las demás que hagan, no deben pagar, según el dicho reglamento, más que un dos por ciento, con lo que consideró la referida Dirección, que esta fábrica, y las demás del Reyno, están en proporción de fomentarse. Después de examinado despacio el contexto de lo que pidieron estos fabricantes, se les concedió por Real Orden de 12 de Marzo de 1789 las gracias y franquicias, que por punto general corresponden a todos los géneros de lino y cáñamo por las referidas Reales Cédulas de 29 de Mayo de 1785 y reglamento de Rentas Provinciales de 14 de Diciembre del mismo año, que son las que propuso la Dirección, que las consideraba suficientes (1).

Con deseos de establecer la fábrica de lonas, que el referido Francisco Escudero y compañía tenían proyectada en la villa de Cervera, y a que les animó don Manuel Alvarez, Contador de las Aduanas del Reyno de Galicia, dándoles los conocimientos necesarios para este establecimiento, y haciéndoles ver que con las proporciones que tenían de ser cosecheros de cáñamo, de la afición con que sus naturales lo cultivan y trabajan, de hallarse ya dedicado gran número de operarios de todas clases a su manufactura, aunque hasta entonces, solamente en lo respectivo a la fabricación de marraga o telas ordinarias, la abundancia de aguas para los blanqueos, el buen clima, y la mayor proporción para adquirir cáñamo de Aragón, en caso de no bastarles los de su propio terreno, se animaron dichos fabricantes a hacer dos muestras de lona, con la distinción de 1.ª y 2.ª clase, valiéndose para ello de peynes, y astillas iguales a las que hay en el departamento de El Ferrol, para fabricar las lonas de 1.ª y 2.ª y pidieron que admitiese dicha fábrica baxo la real protección; que además de las gracias dispensadas a los fabricantes de texidos, se les dispensase a ellos la de que se entendiese pie de fabrica para la franquicia y goce de su extracción fuera del pueblo, y embarque

(1) E. Larruga. Ob cit. T. XXII, pág. 118 y 119.

en los puertos de Santander y Bilbao, que son los más inmediatos, ofreciendo poner su sello, y acompañar testimonios de la Justicia, para que constase su legitimidad; que se les libertase de toda entrada y salida en los Reynos de Navarra, Aragón, y provincias exentas, ya para la compra de cáñamos, como para la producción de dichas lonas, según lo dispuesto anteriormente para estos texidos, y sus primeras materias; que se les libertase de bagajes y alojamientos, por ser perjudicial para la seguridad de los operarios y su ocupación; y que se mandase acudir a comprar las lonas que fueren fabricando para consumo de la real armada, y para la renta de Correos Marítimos de Bilbao, y Santander, las de 1.ª clase a 12 reales vellón vara, y a 10 la de 2.ª, que está a menos de lo que tienen de coste en el departamento del Ferrol las extranjeras que se compran para dichos correos. La Dirección General de Rentas dixo sobre esto, que las franquicias particulares para que se pudieran conceder, ha de ser después de plantificadas las fábricas, y que hayan acreditado su plantificación y progreso; que la de lonas de Escudero y Consortes no se hallaba aún en estado de poderla distinguir, y que solo podría contentarse con las dispensadas por punto general a las de la clase de la suya volviendo a recomendar lo dispuesto sobre las dichas gracias en Real Cédula de 29 de Mayo de 1785 y reglamento de Rentas Provinciales para la Provincia de Castilla de 14 de Diciembre del mismo año. Por Real Cédula de 28 de Junio de 1789, se sirvió S. M. aprobar el establecimiento que Francisco Escudero y Compañía habían ofrecido hacer en Cervera, y se les dispensó las gracias y franquicias que a las de su clase están concedidas por punto general, y quedan ya referidas en el informe de la Dirección General de Rentas, y no más » (1).

» Sin embargo de que no se les completaron sus deseos a los referidos Escuderos, animados cada vez más de sus zelosos deseos de establecer una perfecta fábrica de lonas, vitres, e hilos en la referida villa de Cervera, formaron una escritura de Compañía en 15 de mayo de 1790, que se inserta aquí original, sobre el capital de cien mil reales (2).

» En la villa de Cervera a 15 días del mes de Mayo de 1790, a presencia del Sr. Don Domingo Mariano Fragia, Caballero profeso de la Orden de Santiago, Teniente Coronel de los Reales Exércitos,

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 119, 120 y 121.
(2) íd. íd. íd. pág. 121 a 137 inclusive.

Socio de Mérito Literario de la real Sociedad económica y amigos del país de Aragón, Académico de las ciencias naturales y artes de la ciudad de Barcelona, Honorario de la real de la Historia, Gobernador Militar y Político, Juez ordinario, y Subdelegado de Reales Rentas, y de montes y plantíos de la dicha villa de Cervera y pueblos del río Alhama (por S. M. que Dios guarde) y ante mí el infrascripto Escribano y testigos, de que se hará mención en esta escritura, parecieron presentes Francisco Escudero mayor, Plácido Manuel García, Francisco Escudero, menor, Joachín Marín, Antonio Escudero, Vicente Escudero, y Joseph Escudero, vecinos todos de esta referida villa, y dixeron: Que hallándose deseosos de establecer en ésta una fábrica de lonas, vitres, e hilos, por la oportunidad que ofrece la buena proporción de este país, y abundancias de primeras materias que produce, acudieron en el año próximo pasado ante S. M. (que Dios guarde) solicitando su aprobación y permiso, como tambien la concesión de las franquicias, gracias y privilegios que suelen concederse a semejantes establecimientos, quien tuvo a bien en cédula de 28 de Julio estimarlo así, como parece de su tenor, que se me ha exhibido, y es como sigue:

« El Rey: Francisco Escudero, y Consortes, vecinos de la villa de Cervera del Río Alhama, en la Provincia de Soria, me hicieron presente: Que Don Manuel Alvarez, Contador de las Aduanas del Reyno de Galicia, estando con el mismo destino en la de Agreda, les dió a conocer la buena disposición que tenían para establecer una fábrica de lonas en dicha villa, y respecto de que el término de ella, y sus inmediaciones, producen copiosas cosechas de cáñamo, y sus naturales le cultivan con afición y ocupan muchas manos en sus labores, aunque hasta entonces sólo se había exercitado en las de las marragas o telas de que se hacen las sacas de las lanas en la fábrica que establecieron sus abuelos los Escuderos, y han mantenido, y mantienen estos interesados, como lo hicieron sus padres; y que sin embargo de tener en la misma villa abundantes aguas para los blanqueos, y la mejor proporción para adquirir cáñamos de Aragón, en caso de no bastarles los de su propio terreno, no se determinaron a emprender tan útil establecimiento, hasta que el citado Alvarez, llevado de su zelo público y deseoso del verdadero bien de los vecinos de ella, les ofreció desde Galicia franquearles los conocimientos que necesitasen, y los auxilios que pudiese, para que la llevasen a efecto; que en su conseqüencia pasaron a aquel Reyno en Junio del año anterior, donde les acabó de hacer entender las utilidades, que poniendo en execución la indicada idea, resultarían a sus particulares intereses, y en general, a todo el pueblo, pués la nueva fábrica daría ocupación decente y provechosa para un considerable número de personas; que penetrados, y ansiosos de proporcionar a sus paisanos estas ventajas, se animaren a poner en obra las dos muestras de lonas de 1.ª y 2.ª clase, que presentaron hechas en peynes, y con astillas que han adquirido, iguales, a las que usan en el departamanto del Ferrol para fabricarlas de las mismas calidades, por las quales aumentarán las demás que necesiten, y que persuadidos por

esta prueba de la posibilidad del proyectado establecimiento esperavan se les concediesen para verificarle, los diferentes auxilios expresados en el recurso, que de mi real orden se remitió en 14 de Febrero de este año a examen de mi Junta general de Comercio y Moneda, y habiéndome ésta expuesto lo que estimó justo acerca de él en consulta de 30 de Abril, después de haber tomado los informes que tuvo por conveniente, y oido a mi Fiscal, por mi real resolución sobre ella, conformándome con su dictamen, he venido en aprobar el establecimiento que el referido Francisco Escudero y Consortes ofrecen hacer en la mencionada villa de Cervera de Río Alama de una fábrica de lonas, la qual deberá gozar, en los linos y cáñamos de estos Reynos, que consuman de la exención absoluta de alcabalas y cientos, que para fomentar en ellos el cultivo de estos frutos, y las manufacturas que se emplean, se concedió a todas sus ventas en las Provincias de Castilla, por la real cédula de 29 de Mayo de 1785, y asimismo en las primeras que hagan de sus lonas estos interesados al pie de su anunciada fábrica, serán libres de los propios derechos y pagarán solamente un dos por ciento del precio a que salgan en ella, en las demás que executen por su cuenta en qualesquiera otros parajes donde les convenga llevarlas para su despacho conforme a lo dispuesto en el reglamento de sus rentas Provinciales, de 14 de Diciembre del propio año, y en su conseqüencia habiéndose publicado esta mi real resolución en la propia Junta general de Comercio y Moneda, acordó que para su puntual cumplimiento se expidiese la presente real cédula por la qual mando a los Presidentes, Regentes, Oidores de mis Consejos, Chancillerías y Audiencias, a los Capitanes, y Comandantes Generales de mi exército, a los intendentes de ellos, y de las Provincias, Asistentes, Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes mayores, y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, a los Administradores, Contadores, Tesoreros, Recaudadores, y demás dependientes de mis rentas reales, y señaladamente al Intendente de la Provincia de Soria, y a la Justicia de la misma villa de Cervera, al Subdelegado, Administrador, y dependientes de Rentas de Agreda, a qualesquiera otras personas, a quienes toque o tocar pueda el contenido de esta mi cédula, que luego que le sea presentada, o su traslado, en forma que haga fé, la vean, guarden, cumplan, y executen, y la hagan guardar, cumplir y executar, según su tenor sin ir ni permitir se contravenga el con ningún pretexto; que así es mi voluntad; y que en el término de dos meses de su fecha, se tome razón de ella en las Contadurías Generales de Valores, y distribución de mi real Hacienda, y sucesivamente en la de la Intendencia de Soria, y demás partes que convengan.—Fecha en Madrid a 28 de Junio de 1789.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Manuel Ximenes Bretón.—Tomóse razón de la cédula de S. M. escrita en las quatro hojas con esta, en las Contadurías generales de Valores y distribución de la real Hacienda.—Madrid 8 de Julio de 1789.—Pedro Martínez de la Mata.—Leandro Borbón.—Tomóse razón de la real cédula antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la real Hacienda.—Madrid 9 de Julio de 1789.—Por indisposición del Señor Contador.—Manuel de Elizaicin.—Por el Señor Contador Mateo Guerra.—Queda tomada razón de la real cédula antecedente en la Contaduría principal de esta Provincia de mi cargo.—Soria 1.° de Agosto de 1789.—Carlos Celestino de Rada y Henestrosa— ».

« Por consiguiente a ella han practicado quantas diligencias les han sido posibles a fin de que tuviese efecto, tanto con la investigación de personas expertas en el beneficio y fábrica de estas manufacturas, como en procurar su mejor éxito, y adquirir su mejor construcción y habiéndolo así conseguido, han pensado en crear un fon-

do, e introducir en él por iguales partes hasta la cantidad de cien mil reales vellón por ahora, los que en efecto han puesto, y con ellos empezado a la construcción de la fábrica, material y compra de los instrumentos que por ahora han tenido por conveniente, pensando con el residuo el sostener y fixar, según el prudente cómputo, hasta el número de 20 ó 22 telares, protestando su ampliación, así con el aumento de ganancia, como con nuevas introducciones, siempre que les fuesen útiles y tuviere cuenta dicho establecimiento; pero apeteciendo que éste sea constante, permanente, duradero, y si posible es, eterno, han meditado que esto jamás podrá verificarse sin reducir a instrumento público todos los pactos convenientes y condiciones que tienen hechos entre sí, y si respectivamente no se proponen ciertas reglas, baxo las que hayan de gobernarse indispensablemente, y por lo mismo, revalidando como revalidan, ratifican y confieren la introducción de las enunciadas cantidades en el común fondo; dixeron que para el mejor efecto de todo, desde luego otorgan de nuevo, que contraen, y se obligan al referido establecimiento, celebrando en caso necesario, como celebran, Sociedad y Compañía formal para la significada negociación de hilazas y texidos, e hilos de lonas, y vitres para el surtido de la real Armada y Marina, traficando en ello, y executando todos los artefactos y manufacturas con el explicado dinero, y que unos y otros en su execución y cumplimiento, observarán, y guardarán las reglas, pactos y condiciones siguientes:

I.ª - » Que esta Compañía de establecimiento ha de subsistir perpetuamente si pudiere verificarse, sin poder extinguirse, mientras que existan el referido capital introducido y fondo común que bastare a su permanencia, sin que ninguno de los otorgantes, por sí ni sus sucesores en la acción respectiva, proveniente de la cantidad introducida por cada uno, según el aumento o decremento que ésta tuviere, pueda separarse con pretexto alguno de esta Sociedad o Compañía en ningún tiempo, y que si alguno quisiere resistirlo, y efectivamente se separase en los primeros quatro años, que han de correr desde el otorgamiento de esta escritura, incurra en la pena por el mismo hecho de perder la cantidad introducida, o que en el tiempo de su separación le correspondiere, quedando ésta a beneficio de los demás Socios.

II. - » Que si alguno de los socios falleciese, han de continuar esta negociación sus herederos particulares o universales, en su sola representación, siempre que haya recaido en ellos la acción correspondiente a la cantidad introducida, o que se hubiere aumentado o disminuido, con cuya calidad hayan de heredarla, y siendo muchos deberán nombrar una persona de entre ellos, que representándoles concurra a las Juntas, y exerza los oficios y funciones de Socio.

III.—» Que siempre que por alguno de los Socios o sus herederos, se vendiese la acción y derecho íntegro en esta Compañía o fábrica, haya de poder la misma Compañía tantearla, o retraerla en el término de la Ley, por el precio en que se vendiese, siendo preferida en este caso a qualquiera otro comprador, aunque sea pariente del Socio o heredero de que la enajenase, y fundase su tanteo en el derecho de la sangre; pero que para que con ningún pretexto se pueda hacer agravio a la Compañía, disimulando las ventas, deduciendo en ellas precios excesivos, al correspondiente de la estimación de cada una de las acciones que forman dicho capital, ha de poder la Compañía tantear la sinificada acción, por solo el precio que entonces tenga, según el aumento o pérdida, el qual se podrá justificar por el último avance, en que conste, y a lo sumo por una quarta parte más, siempre que exceda de ésta el convenio con el comprador, pués no excediendo ha de satisfacer sólo el estipulado entre éste y el vendedor.

IV.—» Que si los herederos del Socio en la acción de la Compañía fuesen dos o más, puedan juntos representarles, y si alguno de éstos vendiese la parte de acción a ella, los demás porcionistas juntos puedan retraerla en tiempo, y con preferencia a la Compañía; pero no tanteándola aquéllos, lo puede hacer ésta, con prelación a otros compradores, más si con la acción a dicha Compañía o fábrica se quisiera hacer pago a algún acreedor de algún socio, pueden tanto la Compañía, siendo íntegra la acción, como los porcionistas en su caso, retenerla, y satisfacer su importe a dicho acreedor, según la estimación que entonces tuviere, con respecto al estado de decadencia o prosperidad.

V.—» Que si alguno de los actuales Socios, y electores de esta Compañía, por alguna desgracia o infortunio viniere a menos, y habiendo enajenado su acción por esta causa, la hubiere retraído la Compañía, se le pueda admitir a ella, siempre que viniendo a mejor fortuna, quisiere entrar, y pagar la estimación porque se tanteó; pero si no tuviere de que alimentarse, los demás Socios le den los socorros que tuvieren voluntad.

VI.—» Que todos los Socios hayan de procurar las ventajas e intereses de la Compañía y fábrica, y que ninguno de ellos en particular, ni asociación a otro, puedan hacer ni fabricar lonas, vitres e hilos, ni cosa alguna de las que en esta fábrica se efectuare.

VII.—» Que siendo siete los Socios actuales, y habiendo cada uno introducido la cantidad de catorce mil trescientos reales sean siete solas las acciones, con sujeción siempre al aumento o decremento que puedan tener, y que el principal negocio que la Compañía haya de hacer sean solamente las lonas, vitres e hilos, y la preparación de las materias para ello.

VIII.—» Que para el gobierno de ellas se hayan de tener los correspondientes libros foliados, en donde se sienten las compras, las ventas, precios, personas y calidad, con la distinción correspondiente a estilo de Comercio, para que más fácilmente pueda hacerse la liquidación de cuentas, y averiguarse las pérdidas o ganancias, llevando antes los correspondientes borradores en donde conste las pagas menudas de jornales.

IX.—» Que se han de nombrar anualmente, o reelegir las personas que hayan de dirigir esta Compañía, y hayan de llevar su giro, administración, gobierno o dirección en la forma que por la Junta de Socios se acordare, cuyos empleos han de recaer en individuos de ella, pero atendiendo a la total ocupación de todos, al menos trabajo de cada uno, y con el fin de procurar y contribuir para el mejor bien de ellas se ha convenido en hacer la distribución siguiente: Que Francisco Escudero menor haya de correr con el cuidado, y entrega de las primeras materias, y de satisfacer por mayor los trabajos de ellas a los que corran con la dirección de hilazas, texidos, y rastrillos; que Vicente y Antonio Escudero hayan de correr con el cuidado de las hilazas, y Joseph Escudero, y Joachin Marín con los rastrillos y telares.

X.—» Que se haya de hacer un arca de dos llaves, y que la una ha de tener en su poder el Administrador, y la otra uno de los Directores de la correspondencia.

XI.—» Que no se haya de poder sacar, ni introducir dinero en ellas, sin que estén todos los Socios presentes, o en la forma que los mismos formalmente acordaren, y en todo caso ha de haber en la misma arca el correspondiente libro o quaderno, en que se sienten todas las entradas y salidas, y se firmen unas y otras, quedando dicho libro siempre dentro del arca.

XII.—» Que en poder del Administrador siempre ha de haber alguna otra canti-

dad de dinero, para que entregándola este a los que corren con las hilazas, texidos, y rastrillos satisfagan a los operarios, y de esta inversión darán semanalmente la cuenta correspondiente a dicho Administrador, y este a la Compañía mensualmente de las cantidades que hayan entrado en su poder.

XIII.—» Que rematadas las piezas que se trabajaren, se han de reconocer por dos individuos, que por ahora lo serán Francisco Escudero menor, y Joachín Marín, y dichas piezas han de estar depositadas en el cuerpo de la misma fábrica, a cuenta y riesgo de todos los Socios, mientras no se dispusiere lugar cómodo en donde colocarlas al cuidado de alguno de los individuos en particular.

XIV.—» Que las ventas y compras de texidos y materiales se han de acordar por todos los individuos de esta Compañía, y que sin unánime consentimiento, a lo menos de la mayor parte de la Junta o poder, no se han de hacer contratos de venta de texidos, ni compras de materiales, a cuyo fin para tratar de las cosas útiles de esta Compañía, se hayan de juntar en la misma fábrica todos los Socios a lo menos una vez a la semana ordinariamente, y extraordinariamente todas las veces que fuere de consideración, se reduzca a acuerdo por escrito, que firmarán todos los individuos, haciéndose siempre lo que la mayor parte acordare.

XV.—» Que qualquiera salida de esta villa que haga qualquiera individuo con comisión de la Compañía a negocios de ella, sus gastos sean de cuenta de la misma, pero siempre se ha de procurar que el trabajo sea igual.

XVI.—» Que todas las letras, vales, y cartas de la Compañía han de ir firmados de los dos Directores de la correspondencia, y siempre han de constar en las firmas, después de sus nombres y apellidos, el adictamento y Compañía.

XVII.—» Que para que se sepan las pérdidas o ganancias que la Compañía tuviere, se han de liquidar anualmente todas las cuentas de ella, haciendo un avance general, que deberá practicarse en el día 2 de Enero de cada año, teniendo consideración a los créditos a favor de la Compañía, sus deudas y existencias, y que todo lo que se hallare de aumento ha de crecer para fondo de la Compañía, y aumento respectivo de las acciones, o se han de distribuir según se tuviere por más conveniente entre los Socios e individuos de ella, lo que deberá constar por acuerdo formal que hagan los interesados.

XVIII.—» Que siempre que la Compañía estimare por conveniente conceder la dirección total de la fábrica, a 2 o 3 individuos Socios pueda hacerlo, y en este caso les deberá consignar lo correspondiente, y tendrá facultad de executar las compras o ventas según lo que se advierte.

XIX.—» Que si en lo sucesivo apareciere que algunos de los pactos expresados sean contrarios a los mejores progresos de la Compañía, han de poder sus individuos alterarlos o modificarlos, añadir otros de nuevo, o enmendarlo, según tuvieren por conveniente la mayor parte de ellos, y que si algun individuo fuere contra la prosperidad de este establecimiento, en qualquiera forma, sea excluido de la Compañía.

XX.—» Que si alguno de los Socios defraudare a la Real Hacienda, y fuere procesado y declarado por tal defraudador, aun quando se absuelva de la pena corporal sea excluido de la Compañía.

XXI.—» Que ha fin de que no quede escrúpulo alguno, de que esta Compañía aspira solo al mejor aumento de la fábrica, detestando todo contrabando, se ha de presentar en esta Administración de Rentas el dinero que se introduzca y extraiga de esta villa, conforme a las órdenes del Rey, como tambien que siempre que por el Juez Subdelegado de ella se quisieren ver los libros en que conste su entrada y salida, y

enterarse de la inversión de los caudales introducidos, se le han de franquear y manifestar sin el menor reparo.

XXII.—» Que todos estos pactos y convenciones se ha de suplicar a S. M. tenga a bien conceder su soberana aprobación para que sean más obligatorios, pidiendo reverentemente se digne tomar esta fábrica y Compañía baxo su real protección, concediéndole el privilegio, de que siendo las manufacturas de la bondad y calidad debidas, les sean admitidas en los departamentos de Marina, a los precios equitativos que mereciere para mayor consolidación, mediante que esta fábrica ha de ser precisamente el empleo y recurso preciso de muchos naturales, que aplicados a ella se retraerán de las detestables costumbres en que hasta ahora han vivido muchos individuos, de defraudar conocidamente la Real Hacienda, pero que entretanto que S. M. resuelve su real aprobación, y aún en el caso de que no se digne acceder a la súplica, han de ser vinculatorios, y obliguen todos los expresados pactos y condiciones desde el día del otorgamiento de esta Escritura, a no ser que S. M. reprobase alguna circunstancia de los contenidos en ella, que en semejante situación no será válido lo que S. M. repruebe aquí.

» Con cuyos pactos, calidades y condiciones establecieron la significada Compañía, y establecimiento de fábrica de lonas, vitres e hilos, con la preparación y formación de las materias, y demás necesario para su conservación, aumento y prosperidad, obligándose respectivamente a la observancia y cumplimiento de los enunciados capítulos, y respectivamente de quanto en esta Escritura se contiene, sin separarse de ella ni reclamarla total ni parcialmente, y que si lo hicieren no sean admitidos en juicio ni fuera de él, y para su mejor complemento y demás exacta custodia, se imponen las penas especificadas, y particularmente en los capítulos antecedentes y casos especiales que hablan de ellas, en las que desde ahora se dan por condenados sin más sentencia ni declaración, y que todo sea llevado a puro y debido efecto, sin embargo de qualquiera resistencia, para lo que formalizan de nuevo esta obligación con todas las firmezas por derecho congruentes a su validación, a lo que obligan expresamente sus personas y bienes, muebles y raíces habidas y por haber, con poder amplio a los Jueces y Justicias de esta villa, para que a todos los compelan como sentencia definitiva, basada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la reciben, renunciando todas las leyes, fueros y derechos de su favor respectivo, y la que prohibe la renunciación general, y por quanto el dinero introducido se halla presente al otorgamiento de esta escritura y existe ya en el fondo de la Compañía, como así lo confiesan, se dan por contentos y satisfechos a su voluntad, por haber sido realmente y con efecto puesto por cada uno su cantidad respectiva, para cuyo fin y cada uno de por sí renuncia la excepción de *la non numerata pecunia*, prueba, paga y demás del caso que sobre el particular hablan, como tambien por sí y a nombre de todos sus herederos respectivos y sucesores universales y particulares, renuncian las leyes que especialmente prohiben las Sociedades perpetuas y de las de Toro, y ordenamiento que conceden el derecho de retracto de tanteo por el vínculo o razón de la sangre, y todas las demás de su favor que puedan ser y sean contrarias al establecimiento y cumplido éxito de los pactos y condiciones contenidas en esta escritura, que todas las dan por expresas y consentidas, y de las que el presente Escribano han sido instruidos, desistiéndose, quitándose y apartándose de qualquier derecho que les competa en la referida razón, el que desde luego recíprocamente ceden, renuncian, y traspasan, sin reservación alguna, y sin la menor contravención en lo sucesivo; pero todo lo qual, todos juntos y cada uno de por sí, y por el todo *insólidum* renunciaron

de nuevo las leyes de *doubus reidevendi* el beneficio de la división y excursión, y demás de la comunidad y fianza, e igualmente el beneficio de restitución *in integrum;* a cuya firmeza de todo lo que llevamos expuesto, obligamos de nuevo nuestras personas y bienes presentes y futuros, así raices como muebles, y se someten a las Justicias y Jueces que de sus causas puedan y deban conocer conforme a derecho, renuncian su domicilio, fuero, y jurisdicción, y qualesquiera otros derechos que de nuevo ganaren, y la ley *su convenerit de jurisctione omnium judicum.* Y la última pragmática de las sumisiones con la general en forma, para que las apremie como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida; en cuyo testimonio así lo dixeron y otorgaron a presencia de dicho Señor Gobernador, siendo testigos Vicente Ijea, Juan Ducha, y Manuel González, vecinos de esta referida Villa, y los otorgantes a quien yo el Escribano doy fé, conozco, lo firmaron juntamente conmigo el Escribano, de todo lo qual doy fe.—Francisco Escudero menor.—Antonio Escudero.—Joachín Marín.—Vicente Escudero; Joseph Escudero.—Plácido Manuel García.—Ante mí.—Simón Rodríguez Urquía ».

El 10 de Junio del mismo año solicitó D. Domingo Mariano Fraggia, Gobernador de la misma villa, que se aprobase por S. M. la referida escritura y se concediese a aquella fábrica la gracia de poderse titular « Real Fábrica de lonas, vitres e hilados de Cervera del Río Alhama » y que se recomendase a la Marina Real la admisión de sus efectos, por ser iguales las muestras fabricadas, a las que se hacían en La Coruña y El Ferrol. Al mismo tiempo expuso que por el texto de la misma se apreciaría la resolución de los interesados a «purgar su comercio de toda mala nota y contravando», resaltando las utilidades y ventajas que prometía aquel establecimiento bajo la dirección de Escudero y sus socios, por sus repercusiones sociales y por el beneficio que proporcionaría a la Marina por las lonas de primera clase que allí se fabricaban para gabias, superiores a las muestras de las holandesas, por llevar, con la misma marca, 325 hilos de cuneta las fabricadas en Cervera, y ventaja sobre las extranjeras. La Dirección General de Rentas, vista la escritura y la representación hecha por el referido Gobernador, dijo que la primera sólo se reducía y trataba del buen gobierno interior de la Compañía y que sobre su aprobación nada se le ofrecía que decir; que la fábrica de Cervera creía estaba ya suficientemente atendida por las gracias y franquicias ya dispensadas, tanto particularmente, como por las concedidas a las demás del Reino; que estimaba muy del caso que el Gobernador se hiciera cargo de obligar a los socios a abstenerse, a virtud de los capítulos 21 y 23 de su contrata, del contrabando, por el medio de excluir al que delinquiere, asegurándose por el reconocimiento de libros de la inversión del dinero «que se introduzca y extraiga y su

presentación en la Aduana»; que asimismo podría recomendarse a la Marina la admisión de sus tejidos siempre que por su calidad y precio le convenga recibirlos en competencia con los extranjeros; y que para concederle el título de Fábrica Real se podría esperar el hacerlo a que se hubiese acreditado mejor su prosperidad y fomento, por los de sus útiles trabajos, y medios de que los interesados se valieren para ello. «No se contempló necesaria la aprobación por S. M. de dicha escritura de Compañía, y a conseqüencia de lo que se le ofreció consultar en este asunto a la Real Junta General de Comercio y Moneda, se comunicó una orden al Gobernador de Cervera, para que manifestase a los Socios de dicha Compañía la satisfacción con que se había visto el esmero y conato que ponían para asegurar y conservar la continuación y fomento de su fábrica de lonas, dando exemplo a sus convecinos, y medios de ser útiles y trabajar por el bien del Estado; también se mandaron comunicar las órdenes correspondientes, para que en los Departamentos de Marina se prefiriesen las lonas, y demás manufacturas de dicha fábrica, en quanto les conviniere por su calidad y precio. Y en consideración a que convendría por las circunstancias de Cervera, el que fuese respetada la dicha fábrica, y moviese a otros esta distinción a promover semejantes establecimientos, que son allí más precisos que en otras partes, se le concedió el título de Fábrica Real, y el uso en la puerta de ella y de sus almacenes, del escudo de armas reales, para lo que se despachó a favor de los interesados la correspondiente cédula» (1).

No tardaron la malicia, la envidia y el afán de lucro en inventar medios de impedir su progreso y así, los mercaderes de Tarazona, valiéndose de la oportunidad de vender cáñamo a dicha fábrica —necesitada de abundante materia prima— agavillaron por propia iniciativa cerca de 6.000 arrobas de dicha fibra, que compraron a 15, 16, 17 y 18 reales de plata, que los interesados hubieron de adquirir a 19, 20, 21 y 22 y medio, medida que también se extendió al lino, estafando los dichos acaparadores a los cosecheros con los créditos que, a cuenta de sus cosechas, les concedieron en sus propios establecimientos a precios abusivos, en tanto eran fijos y concertados los correspondientes al fruto. Comprendiendo la Compañía que la extensión del procedimiento y la unión de estos especuladores, a los de otros términos suministradores, encarecerían el acopio de la primera materia, influyendo en el comercio de los manufacturados con el con-

(1) E. Larruga, Ob. cit. Tomo XXII, págs. 137, 138 y 139.

siguiente aumento de precios, para evitar la suspensión de sus trabajos solicitaron en 25 de Agosto de 1791, que se prohibiesen en esta provincia las indicadas maquinaciones, o se extendiesen a ella las reales determinaciones dictadas en en materia de granos. Apoyada esta súplica por el Gobernador de Cervera y reforzada con el informe de los Directores Generales de Rentas tuvo a bien S. M. dictar una orden circular por la que se declaraba que, supuesta la utilidad para el Reino de las fábricas de lino y cáñamo y atendido lo ya dispuesto sobre las de seda y lana, por Reales Cédulas de 1.° de Septiembre de 1772, 18 de Noviembre de 1779 y 11 de Mayo de 1783, en que se concedió el privilegio de tanteo a favor de los fabricantes de tejidos y de papel sobre cualquier comprador que los adquiriese para reventa o exportación, se extendía dicha gracia de tanteo a las fábricas de lino y cáñamo, y en consecuencia, a la que Escudero y Compañía habían establecido y procuraban conservar (1).

También se fabricaba hilo para el saquerío, de ladear bocas, listas, hilo de bala, ramales, sogas, cuerdas y calzaduras, consumiéndose 5.280 arrobas de cáñamo. Igualmente se hallan de 12 a 14 telares para telas de alpargatas, que texen 20.000 docenas de pares poco más o menos; y se ocupan en esta industria 350 personas de continuo. Se emplean en esta manufactura 11.200 arrobas de cáñamo. Además de los artículos dichos se echan lienzos para los vecinos y para ello hay 14 a 18 telares, que fabrican bastante número de varas. Para su obraje se hallan 18 tornos para hacer canillas, 18 urdidores, y se emplean algunas arrobas de cáñamo (2).

Según los datos mencionados, las manufacturas de Cervera del Río Alhama, precisan: 44.440 arrobas de cáñamo y 2.110 arrobas de lino; y siendo la cosecha 13.000 arrobas de cáñamo, necesitaba entre de otros pueblos 31.054 arrobas de cáñamo, y las 2.110 de lino, partida bastante considerable y que, por sí, está dando a entender el dinero que hará circular esta fábrica, digna de protegerse, pues mantiene diariamente 400 personas en los exercicios de espadar, rastrillar, hilar, urdir, encanillar, texer, hacer blanco, trenza, capellar y devanar (2).

Resumen de la producción lencera del sector riojano que integraba la antigua provincia de Soria, son los siguientes datos:

---

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXII, pág. 140.
(2) íd. íd. íd. pág. 141.

ESPECIES	Telares	Cantidades en varas	Precio en reales	Total en reales
Lienzo ordinario....	380	190.000	6	1.140.000
Colchas de hilo.....	8	1.800	45	81.000
Marragas	34	214.000	2 y 1/2	535.000
Lonas	22	28.000	4	112.000
TOTALES....	444	433.800	—	1.868.000 (1)

Los lienzos se consumían en la Provincia. Las marragas se destinaban a sacas para envasar lanas y las lonas se enviaban a La Coruña, Ferrol y Cartagena para velámenes de navíos. En 1795 los telares armados se redujeron a 380 y la fabricación no llegaba a la mitad de su posible rendimiento (1). La técnica adelantó con el transcurso del tiempo y en 1847 se habían instalado máquinas holandesas de hilados de lino y cáñamo (2). Actualmente —1956— existen en la ciudad de Cervera del Río Alhama 5 empresas dedicadas a esta fabricación, cuya producción anual en 129 telares y 3 urdidores es de 1.515.000 metros y valor aproximado de 2.105.850 pesetas. Ocupan 88 productores masculinos y 11 mujeres (3).

Fuentes de información del pasado siglo (4) nos dicen que, en sus mediados, la producción riojana de este sector industrial, se calculaba en 3.896 piezas de lonas y lienzos de lino y cáñamo. El «Resumen de la riqueza territorial, pecuaria, y fabril que corresponde a la provincia de Logroño proporcionalmente al vecindario de los pueblos de que se compone, segregados de las dos antiguas provincias de Burgos y Soria, según el Censo de 1779» atribuyó a la Rioja una producción linera de 2.707 arrobas, que a la cotización de 95 reales por unidad, hacen un total de 352.165 reales; y de cáñamo 4.556 arrobas, que al de 60, representan la suma de 273.360 reales. En la capital logroñesa funcionaban 17 telares de lino y cáñamo, con ocupación de otros tantos jornaleros, que fabricaban 20.000 varas. Hornillos de Cameros producía hilados de lino y esta fibra y el cáñamo

(1) E. Larruaga. Ot. cit. T. XXII pag. 145 y Blas Taracena, art. ref.ª pág. 275 Nota.
(2) Pascual Madoz. «Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar». Madrid 1847. Tomo X, pág. 328.
(3) Datos Fichero estadístico de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño.
(4) Pascual Madoz. Ob. cit., págs. 339 y 350 y Angel Casimiro de Govantes. «Diccionario Geográfico-Histórico de España. Madrid, 1846. págs. 57, 60, 62, 91, 95, 119, 126, 145, 150, 162, 176, 199, 210, 211, 213, 214 y 215.

se cultivaban en términos de Clavijo, Cornago, Inestrillas, Huércanos, Lardero, Manzanares, Murillo de Río Leza, Ocón, Pinillos, Rincón de Soto, San Millán de la Cogolla, Santo Domingo de la Calzada, Tricio, Villalobar, Villamediana, Villar de Torre, Villarejo y Villaverde.

Y todo, salvo las venturosas realidades de la cuenca del Alhama, pertenece al pasado y se archiva en fichas de recuerdo. Ni telares, ni cultivo lineros-cañameros por los suelos de La Rioja. Murió la tradición envuelta en la apatía e indiferencia general y todo cayó en olvido. Es por ello por lo que nos preguntamos ¿no sería posible y conveniente, tanto más existiendo términos municipales que precisan renovarse si no han de decrecer, volver de nuevo a resucitar el pasado? Su rendimiento económico, como empresa agrícola, es seguro, y más en el lino por su triple aplicación de fibra textil, semilla oleaginosa y pienso ganadero. Como finalidad industrial goza de iguales características, pudiendo intentarse la producción de tejidos seleccionados que equiparen en fina lencería los nombres de Cambray, y Holanda con el de Rioja, y otra corriente que iguale nuestro apellido a los de Rentería, Vergara y Cataluña. Como influencia social goza de posibilidades insospechadas. Si todas las condiciones son favorables ¿por qué no se hace? o, al menos, ¿por qué no se ensaya? ¿Por qué no se amplían los actuales cultivos, puesto que la experiencia confirma su permanencia en nuestro agro, aunque en proporciones desiguales? Para confirmarlo, copiamos la siguiente estadística, referida el ejercicio 1942 (1).

(1) Memoria descriptiva del desarrollo comercial e industrial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño, ejercicio de 1943.

CAÑAMO-PRODUCCION

MUNICIPIO	Término donde se cultiva	Paja de cáñamo desgranada — Kg.	Fibra de cáñamo agramada — Kg.	Semilla — Kg.	Semilla reservada para siembra — Kg.	Semilla disponible para la venta — Kg.	Promedio de cáñamo en fibra — Kg.	Altura media de la planta — m.
Cervera del Río Alhama	Alamaza	310.015	152.752	30.439	15.519	14.920	74.103	1'50
Idem	Piedralera	600	240	84	84	—	90	1'50
Idem	Pajares	2.540	1.184	280	140	140	570	1'50
Idem	Pañuela	1.550	620	102	102	—	381	1'50
Idem	Pradiel	2.480	2.982	728	275	453	1.767	1'50
Idem	Gabardilla	30	20	20	20	—	1.200	1'40
Idem	La Nava	59.170	24.458	8.352	1.718	6.634	24.840	1'40
Idem	El Cajo	5.460	1.819	258	141	117	990	1'40
Idem	Canejada	4.920	1.968	728	336	392	1.377	1'50
Idem	Vega Baja	34.720	22.809	1.223	183	1.040	11.150	1'50
Idem	Molillo	1.100	500	110	100	10	250	1'25
Idem	Los Migueles	2.800	1.125	108	53	55	600	1'50
Idem	Cornanzún	300	200	50	20	30	100	1'40
Idem	Prados	7.060	4.243	784	442	342	2.226	1'40
Idem	Palomar	130	84	—	—	—	100	1'15
Idem	Los Pozos	—	200	50	50	—	100	1'40
Idem	Gatur	1.600	620	80	80	—	320	1'30
Idem	Gavilanes	500	200	112	—	112	140	1'40
Idem	La Huerta	2.675	1.070	360	—	360	535	1'25
Idem	Prado Sano	625	250	96	36	60	125	1'10
Idem	Albatea	900	360	96	96	—	180	1'30
Idem	Peñafría	1.750	1.150	140	56	84	560	1'40
Idem	Molinos	1.650	660	128	100	28	330	1'35
Idem	Tarazona	13.200	6.000	700	224	476	2.500	1'40
Idem	Barranco	650	300	84	28	56	150	1'30
Idem	La Pesquera	1.000	400	40	40	—	200	1'40
Idem	Valdegajar	2.400	960	280	84	196	480	1'40
Idem	Calta	3.040	1.626	350	182	168	804	1'45
Idem	Peguera	1.000	600	160	60	100	310	1'40
Idem	Pajares	840	504	196	56	140	250	1'40
Idem	Palillo	4.400	2.640	340	116	224	1.300	1'45
Idem	La Alberca	800	480	56	42	14	240	1'40
Aguilar del Río Alhama	Abuelas	2.400	—	600	20	580	1.000	1'50
Idem	La Libra	1.284	—	268	208	60	680	1'30

LINO - PRODUCCION

LOCALIDAD	Término	PRODUCCION — Kilogramos	EXTENSION DEL TERRENO	
			Hectáreas	Areas
Alfaro	Tambarria	2.500	—	2
Calahorra	Majuelo	25.000	—	20
Idem	Sotillo	50.000	—	40
Idem	Vergal	66.000	—	53
Idem	Rota	17.500	—	14
Idem	San Lázaro	12.500	—	10
Idem	Villares	25.000	—	20
Idem	Manzaneda	12.500	—	10
Idem	Plana	25.000	—	20
Idem	Pesquera	25.000	—	20
Idem	Estajado	25.000	—	20
Cenicero	Barranco	34.111	—	2

CAPÍTULO X

HISTORIA DE LA SERICICULTURA RIOJANA

CAPITULO X

SERICICULTURA

Para completar la historia textil riojana en todas sus fibras, faltaba este Capítulo dedicado a la sericicultura, materia en la que realmente no hay que hacer historia textil porque la histora no existió, ya que todo fueron atisbos y proyectos que luego se helaron como flor temprana. Pero lo consignamos a estímulo de un propósito divulgador que, al poner de manifiesto hechos olvidados y para las actuales generaciones desconocidos, acaso puedan influir en sus conciencias hasta llevarlas a la conclusión feliz de que inútilmente se malogra una destacada fuente de riqueza que, sin grandes esfuerzos ni penosos trabajos, ni variar un ápice de las actuales producciones, pudiera acarrear destacados ingresos. Solamente exigiría, a nuestro modesto juicio, un decidido propósito y una eficiente ordenación. Así lo creeremos en tanto que razonadamente no nos saquen de nuestro error, estimando, en la espera, que el resurgimiento de esta pérdida y riojana actividad no es una utopía, y sí, por el contrario, cuestión merecedora de que los Organismos provinciales, que tan arraigadamente sienten afectos patrióticos y regionales, le tienden su mano para ayudarle, desde su actual posición de abandono y muerte, a revivir y ponerse en pie.

Mucha introducción, pero necesaria, para el fin que nos hemos propuesto. Dejemos, pues, divagaciones y brindis y decidámonos a abordar nuestro tema.

El Sr. Corregidor de Logroño, el día dos de Junio de mil quinientos setenta y dos publicó a son de caja, por las calles de la población, una orden que prohibía bajo muy severas penas el «que se hurte hoja de morera en los términos de la Ciudad, por cuanto en ella se cría mucha seda, y muchas gentes la hurtan en el campo» (1). La existencia de esta producción y la codicia por ella, se confirma por otra disposición de 26 de Mayo de 1573, imponiendo la multa de 600

(1) Francisco Javier Gómez. *Logroño Histórico.* Logroño 1793. Pág. 145 a 148.

maravedises «al que tomase hojas de moreras en las heredades de la Ciudad y su término» por ser grande el daño que venía produciéndose, y claramente prueba aquel extremo la disposición del Rey Don Felipe II mandado a los fabricantes españoles «que mezclasen entre otras sedas del Reyno una quinta parte de la que se produce en la Rioja, porque con ella se mejoran las telas» (1).

Fue Don Antonio Regás, maquinista y fabricante de medias en la ciudad de Zaragoza, quien se dirigió a la Junta General de Comercio exponiendo que en varios pueblos de la Rioja «hacían cosecha de seda, aunque en corta cantidad, y mal hilada, sin embargo de la buena proporción que había para aumentarla y de la facilidad con que podrían beneficiar un fruto apreciable y sumamente útil para sus naturales y familias» (2). Interesando a dicha Junta General adquirir mayor información para procurar, más tarde, todo el fomento que dependiese de sus facultades, se sirvió comisionar al propio citado Regás para que «pasase por los citados pueblos y tomase una noticia puntual de los que exercían la referida industria, del método que seguían en ella, de los tornos que usaban para el hilado de la seda, de las proporciones que hallase en ellos, u otros para promover su cría, y de los medios que le sugiriese su inteligencia en esta materia para remediar los defectos que hallase, y poner a los que se dedican a ello en el estado de sacar todo el fruto posible de su bien arreglado manejo, dando después cuenta de todo» (3). Para el cumplimiento de su comisión lo recomendó al Corregidor de Logroño a fin de que, con su acostumbrado celo, le auxiliase y facilitase el reconocimiento referido, como así lo ejecutó, protegiéndole y franqueándole las noticias y auxilios que le fueron solicitados.

Regás experimentó satisfacción al comprobar la excelente calidad del terreno riojano para el cultivo de moreras en el que: «Algunos Caballeros zelosos tenían ya plantadas algunas en sus posesiones, había como seis años, con todos los medios imaginables, en los lugares de Logroño y Autol» (4), asegurándose así de los progresos que indudablemente habrían de producirse en breve tiempo con el mencionado cultivo, siempre que fuese acompañado de un

---

(1) Francisco Javier Gómez. *Logroño Histórico.* Logroño 1793. Págs. 145 a 148.
(2) Eugenio Larruga. *Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España.* Tomo XXVII. Madrid 1793. Pág. 224.
(3) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 235.
(4) íd. íd. íd pág. 236.

hilado de seda todo lo delicadamente que exige su posterior destino y que, a la sazón se hallaba muy lejos de alcanzar.

Esta causa negativa era tan evidente y puesta de manifiesto, que el propietario de la plantación logroñesa, Don Santiago Barrio, persona de gran celo y cultura, comprobando la inutilidad de sus esfuerzos para obtener un producto siquiera similar al normal en otras provincias, había ya desistido de la empresa y pensaba en arrancar las moreras plantadas, dando al olvido su tentativa. Pero después de haber escuchado a Regás, no solamente quedó convencido por sus razones, sino que volvió a emprender y aún con más ardor la plantación de árboles, aconsejándolo a muchos de sus vecinos para que, seguros de utilidades ciertas, imitasen su ejemplo con el que obtendrían beneficios que por ignorancia perdían. « Para prueba de ello, dicho Caballero tenía en su misma casa una buena porción de capullos, que abandonó apurado, tanto de las dificultades para reducirlo a seda, como por las pocas ventajas que después sacaba de ella, al pasto de los ratones, que le enseñó y lastimaron; y habiendo visto que todavía se podía aprovechar mucha parte, acordaron con mucha complacencia suya, el que se le remitiera a Zaragoza para reducirlo a seda, con lo que le dixo, que no solamente no tendría un desengaño, para sí anticipado, sino que le suplicó, que luego que la recibiese (la seda), la manifestase a todos los que acostumbran dedicarse a semejante cosecha, para desengañarles y obligarles por ello a avivar más porción de materia o simiente en la cosecha más inmediata » (1).

Sus razones fueron tan convincentes que no sólo las personas sensatas, sino todas las demás, incluso los hiladores, quedaron convencidos de la certeza de tales aseveraciones y de lo fácilmente que podrían beneficiarse con tan nueva y apreciable producción, mostrándose todos ellos deseosos de llevarlo a la práctica. La satisfacción del Corregidor logroñés y de las demás Justicias que hubieron de intervenir en el asunto, fue grande, y todos anduvieron en porfía de voluntad y afán de participación en cuanto a esta rama de riqueza que tan grandes ventajas podría proporcionar a un territorio « ameno y delicioso a la verdad por naturaleza ».

Procuraron difundir sus conclusiones entre los naturales, propagando los deseos que el Gobierno tenía en restablecer una cosecha productora de tanta utilidad, pues, considerando únicamente las lin-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 236 y 237.

des de las posesiones, sin estorbar las demás cosechas, calculaban los expertos que podrían plantar cuando menos 800.000 moreras, en tanto que a la sazón solamente se recolectaban 300 libras de seda, con la hoja de 400 morales « que sucesivamente se van cortando con harto dolor de algunos conocedores, que no pueden remediarlo».

Las posibilidades de plantación pueden ser contrastadas, —para la Rioja Alta comprendida en el Mapa que « Don Thomás López dió a la luz en el año 1769, que recoge toda la ribera meridional del Ebro desde Logroño hasta Haro, en una anchura de dos leguas, formando un paralelogramo de 14 cuadradas, cuya superficie, a más de sus granos, aceyte y frutas, da de sí la prodigiosa cantidad de más de dos millones de cántaras de vino »— merced a un inestimable documento que, allá por los alrededores del año 1780, y bajo el título « Deseos de un Riojano », con el epígrafe « O fortunatos nimium, sua si bona norit », nos legó su autor anónimo que a su perfecto conocimiento de la región de origen, unía un clarísimo talento, despierta inteligencia y una visión de los problemas y sus soluciones, tan acertada y justa que, pese al tiempo transcurrido, son de perfecta aplicación en esta segunda mitad del siglo XX. Dice así tan interesante escrito en la materia que nos ocupa (1):

« Como todo terreno apto para las viñas, lo es tambien para los árboles, será uno de los principales objetos de la Sociedad (Sociedad Económica de Cosecheros de la Rioja Castellana, cuya creación propugna) la formación de viveros en todos los pueblos de toda suerte de frutales y de moreras, logrando del Consejo una Ordenanza para que toda heredad se rodee de árboles, dexando a la elección del dueño la especie de ellos; pero no la distancia y método de ponerlos, que ésto debe hacerse con uniformidad, y arreglado a los buenos principios de agricultura. Los árboles se deberán dar de valde a todo cosechero, con las precauciones necesarias de que no tendrán otro destino que el que se propone la Sociedad.

» Este sistema bien gobernado con aquel tesón y vigilancia que requiere su utilidad, es capaz de enriquecer un país y la frondosidad y hermosura que son sus compañeras, harán a la Rioja el jardin de toda Castilla. Por fortuna nuestro terreno es propio para qüasi toda especie de frutos, y de un sabor delicado. Las moreras vienen tambien como en Valencia, y la seda, que algún curioso ha recogido con ellas, no es inferior a la mejor de aquel Reyno, no obstante que se hiló con un torno grosero, pués no hay otro país: ¡Que hubiera sido si hubiese logrado el torno mejorado por Monsier Vaucason! ».

» Para hacer más palpable la importancia de este pensamiento, volveremos al cálculo, sin el qual se camina a ciegas en estas materias, y aunque no se puede contar con una evidencia, a lo menos nos arrima a la probabilidad, y nos sirve de punto de apoyo. Supongamos que una viña con otra sea de quatro fanegas; se podrán poner

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 219 a 221.

al rededor treinta y un árboles a quarenta pies uno de otro; y habiendo en nuestra Rioja (según los cómputos antecedentes) veinte y ocho mil viñas de esta calidad, tenemos ochocientos sesenta y ocho mil árboles. ¡Qué frondosidad! ¡Qué hermosura! Pero si la mitad fuesen frutales, como manzanos camuesos, cerezos, perales, melocotoneros, ciruelos, etc. ¡Qué regalo! ¡Qué utilidad!, y la otra mitad moreras. ¡Qué riqueza! ¡Qué opulencia! No sería hablar al ayre el decir que se cogerían en el país más de dos millones de reales y ocuparían por dos meses una infinidad de gentes incapaces de otros exercicios, pués no hay chico de ocho años, ni hombre o mujer de sesenta, que no puedan recoger la hoja y cuidar de los gusanos. ¡Y qué sería si la Sociedad fomentase las fábricas de seda! ¿Y por qué no?».

Volviendo al buen Regás en el punto en que lo abandonamos, las resultas de su comisión fueron: averiguar que en los lugares de Arnedo, Arnedillo, Autol, Santa Eulalia, Herce, Leza, Jubera, Lagunilla, Robles, Santa Engracia, San Vicente de Robles, San Bartolomé, Santa Cecilia, Murillo de Río Leza, Las Ventas, Ausejo, Tudelilla, Logroño, Calahorra y Alfaro, su cosecha anual ascendía «como a unas trescientas libras con la hoja de unos quatrocientos y tantos morales, resto de un gran número que había anteriormente en aquellos pueblos y que insensiblemente habían ido cortando y abandonando sus naturales, en fuerza de las reiteradas experiencias de la corta o ninguna utilidad que les dexaba esta cosecha, por la falta de inteligencia con que habían sido manejadas todas sus operaciones» (1).

Los motivos y consecuencias que estimaba de necesaria corrección, dependían de las siguientes causas (2):

«Hecha la cría del gusano sin método fixo, ni aquellas precauciones precisas, que no obstante su sencillez, son la base de este primer paso, halló quatro hiladores y quatro hilanderas que corrían los pueblos, e hilaban las porciones de capullo que les presentaban, en quatro tornos, cuya máquina era tan grosera, que no obstante resultar una hilaza sin igualdad ni finura, no les permitía hilar más de una madexa de vez.

» De la lentitud y método de esta operación, nacían precisamente los males que engendraban primero la tibieza, y después el abandono de este precioso fruto; tales son, el mayor coste del hilado, y el menor valor del fruto, hasta tal grado, que dos experiencias califican esta aserción: La primera el haber encontrado capullo similar, abandonado a los ratones; y la segunda el haber hallado, que unos cincuenta y cinco telares de la listonería que había en Logroño, estaban sin exercicio por falta de seda proporcionada».

No obstante, admiró Regás la invención del torno que se usaba en estas tierras, entendiendo que era exclusivo y particular de la

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 238.
(2) íd. íd. íd. pág. 238 a 240.

Rioja y distinto de los que se conocían, cuyo mérito estribaba en no ser imitación de éstos, y sin embargo podía sostener competencia con ellos.

Añáde nuestro excelente informador (1): « No hay necesidad de examinar si al terreno y clima de la Rioja es adaptable la cosecha de seda, porque la experiencia lo tiene ya acreditado y los mismos naturales lo reconocen. Solamente un conjunto de causas ruinosas que suelen combinarse y formar un poder casi irresistible al común de los hombres, han podido desalentar sucesivamente a aquellos naturales, por otra parte aplicados, y hacer abandonar uno de los ramos más interesantes. Bien han conocido este mal algunas personas ilustradas y han querido con extraordinario esfuerzo, y grandes expensas, reanimar este importante ramo que veían caminar a la última ruina, y al zelo de tales patricios se deben las plantaciones de moreda en Logroño y Autol; pero como no podía verificarse el último resultado por falta de proporción para un regular hilado, estaban desalentados y persuadidos de que era necesario un impulso superior que, a un tiempo, diese movimiento por diversos extremos ».

Tan cierto y notorio dicho estado, que en el cambio de impresiones que tuvo lugar entre Regás y Don Santiago Barrio —a quien pertenecía la mayor parte de la plantación logroñesa— aseguró éste último su propósito de proceder a arrancarla por haber llegado al extremo de hallarse perdiendo, en su casa, el capullo, por falta de técnicos o prácticos que lo hilasen inteligentemente. En sucesivas conferencias con otros interesados riojanos conoció la general opinión de que en los lugares anteriormente citados y en los de Rincón, Aldea, Oliván, Pradejón, Rubal, Arrúbal, Agoncillo, Fuenmayor, Cenicero, Montalvo, Briones, Gimileo, Haro, Navarrete, San Vicente, Nájera, Hormilla, Llaure y Ribafrecha podía plantarse moreras en las lindes de sus posesiones, sin perjuicio de las cosechas anuales y en número de hasta 800.000 árboles. Aunque a Regás no le pareció exagerado el número lo redujo a sólo 200.000 para llegar a la plena producción en el término de 16 años.

La riqueza estimada para este nuevo cultivo, se ajustaba al siguiente cálculo (2): « Supuesta una talega de hoja de cada morera y que con veinte y cinco talegas se cría una onza de simiente, podrán avivarse y criarse ocho mil onzas; considerando cinco libras de seda por cada onza, resulta el producto de

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 238 a 240.
(2) íd. íd. íd. pág. 240-241.

quarenta mil libras de seda; y considerando cada una de éstas al precio de setenta y cinco reales vellón, ascendería su total valor a ciento cincuenta mil duros. Este cálculo podría, quando menos, quadruplicarse, siempre que la cría de moreras se hiciese con la perfección de que es susceptible; y haciéndola dar hasta quatro talegas cada una, que no es más que una común rendición, en cuyo caso, supuesta la aplicación y esmero que sería consequente a una utilidad conocida, pudieran entrar en el territorio de la Rioja, en un año de buena cosecha de seda, seiscientos mil pesos fuertes».

Atendidas sus conclusiones, pareció a Regás del más destacado interés proporcionar a los riojanos el medio de hilar con perfección la poca cosecha de seda que recogían, haciendo caso omiso del aumento de producción esperado y que se lograría más adelante, porque dicho comienzo les serviría, al propio tiempo, de utilidad y desengaño, estimulándoles no sólo a la observancia de las reglas y métodos más convenientes, sino a procurarse por sí propios, los perfeccionamientos proporcionados a sus cuidados, tareas y desembolsos. «Este primer paso sería útil, pasando a instruir prácticamente en los últimos del mes de Marzo a aquellos naturales, en el modo de avivar, criar y conducir el gusano en todos sus trámites, y recoger y conservar la semilla para el año sucesivo; y llevando al propio tiempo quatro tornos bien construidos para poder satisfacer con más prontitud a los cosecheros, e instruir de una vez a los ocho hiladores, colocándose en los parajes más oportunos, llevando también a este fin buena hilandera, que cuidará cuando menos de dos, con la mitad de los hiladores; con esta porción y experiencia parece indudable que se reconocerán sin contradicción las ventajas, y se logrará el fin deseado» (1).

Todo lo previno tan meticuloso y excelente Comisionado, que en su estudio caló los diversos aspectos del asunto en cuestión, y así: «Aunque este medio pondría también en movimiento a los naturales de la Rioja para dedicarse a la plantación de moreras, le pareció aventurado y lento dexarlo a sus meros impulsos y diversos métodos que abrazarían, según las opiniones que ya tuviesen; y para acudir desde luego a animarlos y uniformarlos, con vistas a la protección y cuidados de la Real Junta General de Comercio —con quien contaba— le pareció sería muy oportuno que este Supremo Tribunal se sirviera comunicar y mandar distribuir una ligera instrucción del método sencillo que con buen suceso se observaba en Ara-

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 240 a 242.

gón desde los semilleros de moreras hasta su total perfección. Por estos medios eficaces, aunque sencillos, creía se llegaría a estimar el zelo y cuidados de la Real Junta para elevar a la perfección la interesante cosecha de seda de la Rioja; y que en pocos años, según la aplicación de aquellos naturales, conseguirían éstos grandes utilidades en un ramo que además puede ser de la mayor importancia al Estado, por lo que había de contribuir de un modo poderoso al fomento de las diversas fábricas que de él dependen » (1).

El procedimiento —por demás curioso— practicado en Aragón y que se pretendía adaptar en la Rioja, sobre el modo y forma de sembrar la semilla de las moreras lo detallamos a continuación (2):

« Quando se quieren tener moreras de semilla, se ha de buscar para ello un sitio cerrado, lo más abrigo que se pueda y resguardado de todos los vientos dañosos; la tierra se ha de preparar con alguna labor, mezclándole al mismo tiempo algún poco de estiércol bien consumido, y de poca sustancia, porque así no quema la semilla. Este terreno puede disponerse todo lo largo que se quiera, pero no más ancho del que permita poder cuidarse con las manos, y darle los riegos necesarios, así como tambien arrancar las hierbas que van creciendo con las mismas moreritas, para que no se les quite todo el medro que puedan tener, logrando de toda sustancia de la tierra. El tiempo más oportuno para sembrar la semilla es el mes de Abril, escogiendo para ello un buen día, y que la tierra esté atemperada, esto es, más bien húmeda que seca.

» Las moras se han de coger quando están bien sazonadas, poniéndolas luego a enjugar; y quando lo estén bien, se guardarán dentro de un paño, u otra cosa, en donde no pueden maltratarse, para usar de ellas en el año sucesivo. Antes de sembrarlas conviene mucho ponerlas a remojo en agua clara, quando menos todo un día, cuya preparación facilita poder salir el brote con más prontitud; luego se toma una soga de esparto y se frota por todas partes con las moras ya dispuestas, y en unos surcos hechos y prevenidos a este fin a la distancia de un palmo uno de otro, se enterrará dicha cuerda, y queda concluido. Los riegos que se les han de dar después, no han de ser demasiados, sino los convenientes, y conocerá qualquiera labrador quando puede convenirles, como igualmente el limpiarles de aquellas malas hierbas que a sus lados van saliendo, y darles una labor de quando en quando, pués este medio es el único para fortificarlas en muy breve tiempo.

» Al año siguiente por el mes de Febrero podrán ya trasplantarse de los semilleros para colocarlas en plantel, que se hará, tambien en un paraje resguardado de los ayres; y compuesta la tierra en forma regular, se plantarán a un palmo de distancia la una de la otra, para poderse entrecabar sin maltratarlas; y arraigadas así, quedan en disposición de poderlas injertar. Esta operación podrá muy bien hacerse en el año siguiente y en el mes de Abril, o más bien luego que se conozca que el jugo ha empezado a subir a los árboles; y el método más recibido y fácil para ello es el llamado a canutillo, cuya operación no admite mas sencillez. Ella se hace en esta forma: se corta en redondo el tronco de la morera que se va a injertar, a un palmo

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 240 a 242.
(2) íd. íd. íd pág. 243 a 245 inclusive.

y medio poco más o menos de la tierra. Por la parte de la cabeza o cortado se les separa su piel o corteza, rompiéndola por tres o quatro partes a su alrededor, y doblándola después hacia abaxo del tronco para que quede descubierto como cosa de un dedo, para poner en su lugar un anillo igual, que le entre bien ajustado, sacado de una rama o bástago de igual grosor, y escogida de aquellas moreras que se sabe producen la mejor y más hermosa hoja. A los dos o tres años de injertadas, se podrán ya trasplantar para colocarlos de asiento en los sitios de las posesiones; y este trasplantío deberá hacerse desde principios de Enero hasta últimos de Febrero, colocándolas a la distancia de nueve a diez varas la una de la otra. El hoyo para plantarlas habrá de tener como unos tres palmos de profundidad, con la anchura correspondiente, el qual se hará quando menos un mes antes; después se pone la morera, y se va cubriendo con tierra, cuidando de no maltratarla sus raíces; en llegando a estar medio enterrada, se le echa una capa de estiercol, y se concluye de llenar; cuidando siempre de apisonar bien la tierra, y regándose enseguida, y siempre que se conozca necesario, siquiera por algún tiempo, hasta que estén bien prendidas.

» Siendo el temperamento de la Rioja muy semejante al de Aragón, podrán criarse las moreras por el mismo estilo, dexándolas quando menos con tres brazos en cada tronco de los injertados que salgan, los quales parece que, a más de hacerse más resistibles a las inclemencias, y hacerse más copudos y hermosos, proporcionarán después con más prontitud mayor porción de hoja; y esto es una segunda ventaja real, pués de este modo con muchos menos árboles se tendrá triplicada hoja quando menos. No siendo posible tener al instante moreras criadas para poder trasplantar de los semilleros que pueden hacerse, se podrá acudir a sacarlas de los lugares de Alcañiz, Caspe y Gelsa, que se consideran serían más al caso, tanto por la semejanza del terreno, quando tambien por el menor coste que habían de tener en su conducción ».

La Real Junta aprobó los proyectos de Regás y en los años 1792 y 1793, « le dió sucesivamente comisión para que en quanto se pudiese, verificase sus buenas ideas » y costeó con sus fondos los gastos ocurridos y devengados (1).

Veamos como fue la reacción riojana, que debió correr parejas en aquellos tiempos, en apatía y frialdad, a lo que suele serlo en la actualidad para con muchos —por no decir todos— los problemas de interés general que se le plantean, no importa que supongan ingresos y explotación de transcendencia y sean pretexto para obtener insospechados, grandes y pingües beneficios.

Por lo pronto, algunos devotos de la idea manifestaron su gratitud a la Junta General, asegurándole que con la presencia en la Rioja, de Regás « habían conseguido ver a buenas luces las ventajas que les promete el ramo de la seda, que indispensablemente se aumentarían con los eficaces medios adoptados por el Tribunal que tan acertadamente buscó el medio de utilizarla ventajosamente (1).

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 246.

A la prueba del hilado, que se hizo en el lugar más público del paseo de Logroño, con seda de la cosecha de Don Joaquín Clemente Martínez, asistieron gentes de toda clase y condición. Comprobaron admirados la notable diferencia entre la seda que se estaba hilando y la de años anteriores. Para el cotejo, el Sr. Martínez hizo poner a la vista de todos una madeja originaria de su cosecha precedente, y siendo el precio a que ésta se vendía de 28 a 30 reales la libra, se calculó por cuantos presenciaron dicho acto que valdría a más de 66 la obtenida en el nuevo torno (1). Todos reconocieron su firmeza y su hermosura y todos, tambien, dieron las gracias al bienhechor que providencialmente proporcionó la mejora ».

Para gobierno y estímulo de los propietarios hacendados de tierras y viñas, repartió dicho Sr. Martínez, graciosamente, madejas de lana hiladas por la Maestra con toda delicadeza y esmero, estimando que por dicho medio se aficionaría a la plantación de morereras, según era su deseo e intención. Este buen patriota llegó a plantar en los años 1781 y 1782 en los alrededores y cercas de sus heredades y viñas, 1.800 moreras, de forma que no perjudicaran a las cepas ni a los sembrados y que crecieron y engrosaron de forma que al cuarto año rendían cosecha de hoja proporcionada a la cría del gusano de la seda. Mas como el campo de su pueblo de residencia estaba yermo de árboles y leñas, los trabajadores braceros y hortelanos dieron en servirse de este material para los cabos de sus hazadones, horquillas y chozos, con lo que arruinaron el proyecto, dejando tan sólo 200 árboles plantados en los linderos de las viñas. La hoja que dicho resto proporcionó sirvió de pretexto para que, por diversión, se obtuviera una corta cosecha de seda que, sin venderla, mantuvo latente la inclinación hacia este ramo de riqueza (2).

La diferencia de la seda hilada en el nuevo torno de Regás no podía ser fácilmente apreciada sino previo cotejo con la obtenida en los rudimentarios tornos usados en anteriores años. Para que la Junta General de Comercio se dignase reconocerla y examinarla, y como primicias de este ramo, envió Martínez la mejor madeja de su cosecha, en unión de otra hilada en el año 1790; otra madeja del pasamán de los capullos o cales de 1791, hilado por la Maestra; y otra también de regular capullo, criado e hilado por su hija Luisa Teresa, de 13 años de edad, al segundo día que asistió al torno, en el que se

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 246.
(2) íd. íd. íd. pág. 247.

adiestró con mucho gusto suyo y complacencia. También se perfeccionó María Ramos Bauzas, asistenta suya, que con la Maestra y en compañía del propio Regás recorrió los pueblos comarcanos, haciendo demostraciones del fino hilado (1).

Estos precedentes y el deseo de restablecer en la Rioja tan interesante ramo de producción, al que se prestaban suelo y clima, impulsaron a la Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda a enviar a Logroño, en 1807, como Delegado suyo a Don Antonio Regás Borrell, encargado de dar vida a la agonizante industria y procurar su fomento. Instalado en la Ciudad, dirigió a los riojanos el siguiente manifiesto (2):

«Ilustres riojanos. La restauración del Arte de la seda en vuestra Provincia está definitivamente decretada. La Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda, cuyo desvelo por la prosperidad de la industria de todos los pueblos de la Monarquía no desatiende ni el más mínimo ramo que pueda contribuir a regenerarla, se ha dignado mirar con preferente anhelo el fomento fundamental de la cosecha y beneficio de la seda en vuestro suelo.

»La benignidad del clima, la hermosura del país, su temperatura propia, la calidad de su terreno, y otras circunstancias apreciables, indican que la Naturaleza quiere y ha querido siempre hacerla el rico presente de un ramo industrial que más puede coadyuvar a su felicidad.

» La historia de las artes nos manifiesta que en tiempos antiguos vuestros abuelos gozaron de estos beneficios. El Sr. Felipe II, conociendo lo que se mejoraban con vuestra seda la calidad de las manufacturas, mandó a los fabricantes que mezclasen un quinto de ella con las demás del Reino. Documentos fehacientes de la Curia y Parroquias de Logroño y de otros pueblos, no dejan duda de que la cosecha de la seda cuenta en la Rioja siglos de antigüedad, y hay pueblo en que todavía subsisten aniversarios fundados sobre uno o varios morales. En fin, si volvéis la vista a todo vuestro terreno, restos apreciables que atestiguan esta verdad, y monumentos públicos que la corroboran, como son, la Plaza paseo de los «Morales» que indican con lo que fué: la denominación de «Casa de los Sederos», que en otro tiempo tuvo el edificio donde hoy se halla el Seminario Conciliar de Logroño; la memoria que nos acuerdan los Archivos de los Cabildos y Parroquias, y que demuestra cuanto provecho sacaban los diezmos en otro tiempo de este fértil arbitrio; todo concurre a desmostraros hasta la evidencia que este país prosperó con la cosecha y beneficios de aquel precioso culto; todo contribuye a inflamaros del más noble patriotismo para ayudar a los desvelos paternales del Gobierno, que va a daros un nuevo sistema de restauración a que os convida; y un nuevo cultivo de riqueza que debe haceros prosperar, para que unidos a vuestros virtuosos esfuerzos, contribuyais por vuestra parte a la regeneración universal de vuestras fábricas, que es el grande y recomendable obgeto de la ilustración y celo de la Suprema Junta

(1) E. Larruga. Ob. cit. T. XXVII, pág. 247.

(2) *Boletín Oficial de Logroño,* n.° 31. Viernes 15 de Abril de 1836, pág. 4. Archivo Municipal de Logroño.

»No son estas expresiones, Riojanos, vanas fórmulas de raciocinio. La Suprema Junta no conoce más elocuencia que los auxilios positivos con que procura obrar el bien, ni más persuasión que el fomento discreto de la industria.

» No viene pues su Delegado a haceros ilusiones, sino a facilitaros en su nombre los medios con que este rico ramo de la industria debe restablecerse desde hoy entre vosotros; y a pesar de la escasez de los fondos que le están asignados para alentar las artes del Reino, y para oponerse a su decadencia, hallarán en Logroño los pueblos que lo necesiten:

1.°—Simiente de gusanos de seda, durante el presente año, en la Casa de Misericordia de la ciudad de Logroño, la que se repartirá gratis por medio de su Comisionado Don José Tiburcio de la Calleja, individual del mismo piadoso estableciento, y Cura Rector de aquella Colegial.

2.°—Se harán con la mayor brevedad, Semilleros de moreras para facilitar su multiplicación.

3.°—Habrá maestras donde convenga para propagar la enseñanza del hilado o sacado de la seda y tornos adecuados para facilitar esta operación.

4.°—La seda que hilan las hilanderas se comprará a los cosecheros inmediatamente que esté hilada, al precio que merezca, según su finura, igualdad, vondad etc. etc.

5.°—Ultimamente la Real Suprema Junta de Comercio y Moneda ofrece a todos los pueblos de la Rioja los medios que juzgue necesarios para promover este importante ramo.

Resta pues que unais vuestros esfuerzos para coadyuvar a los deseos de la Junta. La Rioja se ha distinguido siempre entre otras muchas Provincias por su amor al trabajo y a la industria. Vuestros brazos no conocen la vergonzosa apatía; y el ocio, ese enemigo fatal de todos los pueblos, jamás moró entre vosotros.

De esta sola consideración nace la bella esperanza de que el Arte de la seda, cuyo cultivo tanto honra la memoria de vuestros progenitores, va a prosperar de nuevo entre vosotros; Un virtuoso afán hará que no esterilice el paternal anhelo del Gobierno, y que nuestras manos levantarán el monumento que más llena de gloria a los pueblos, agradecidos que es *el restaurar en su plenitud la industria que les destinó naturaleza.* Antonio Regás».

Por su parte la redacción del *Boletín Oficial de Logroño* y al insertar el anterior documento en su periódico —que salía a la luz los lunes y viernes, vendiéndose al precio de seis cuartos— comentaba (1):

« Este documento que nos ha dirigido un buen patricio manifiesta claramente lo susceptible que es en este país el fomentar la cría de la seda con los mejores resultados, pues que tanta consideración mereció en este punto en 1807 a la Suprema Junta de Comercio y Moneda de Madrid cuando delegó un sujeto de la ilustración del Sr. Regás para hacerla renacer, y si en aquella época podían prometerse los Riojanos las ventajas que se suponen ¿cuánto mayores serán las que en el día reportarían de aquella industria bajo el amparo de un gobierno paternal y protector, que en medio

(1) *Boletín Oficial de Logroño*, n.° 31. Viernes 15 de Abril de 1856, pág. 4, Archivo Municipal de Logroño.

de las graves atenciones que le rodean no cesa de impulsar a las autoridades provinciales, a fin de que promuevan en sus respectivas localidades aquellos manantiales de riqueza más análogos al país cuya administración le está encomendada? Esta consideración debe alentar el interés particular para emprenderlo todo, mayormente cuando los resultados de nuestras empresas, han de redundar en beneficio de nuestras mismas fortunas. Logroño, 6 de Abril de 1856».

La Rioja no respondió, sin embargo, a estas invitaciones, y todo cuanto se hizo quedó reducido a iniciativas particulares, como la que, mediante ensayo en debida forma y producción de cantidad de seda con arreglo al experimento, realizó el vecino de la capital de la provincia Don Martín Vallejo, que al solicitar en 1859 la ayuda del Municipio logroñés, dió lugar a un informe de la Corporación Municipal, al que corresponden los siguientes textos (1):

« Que a fines del pasado (siglo XVIII), Don Santiago del Barrio celoso individual de la «Sociedad Riojana», cultivó a sus expensas el moral en su hacienda de Varea la Baja, logrando criar con sus hojas una cantidad de gusanos bastante a producir la seda necesaria para un traje completo que se hizo elaborar en Zaragoza, y con el cual se presentó en una de las juntas que celebra anualmente aquella Corporación, sin que lograse más resultado que convencerse de la bondad del terreno para la cría del moral.

» Muerto el Rey Fernando VII y habiendo sustituido la Diputación a la Sociedad Riojana, hizo aquella Corporación plantaciones de todas clases, consiguiendo aclimatar la «multicauli» planta importada de la China a nuestro suelo y tan feraz como necesita la voracidad de los gusanos. Repartió simiente de ésta traida de Valencia y Aragón, y obtuvo una cantidad de capullos que hizo hilar en Logroño y tejer en Valencia, confeccionando con este producto los damascos que adornan la Sala de Sesiones del Instituto Nacional de Enseñanza (año 1859). La seda ofrecía una finura y elasticidad que podía rivalizar con las mejores de Francia.

» Las causas opuestas al desarrollo de la producción sedera se atribuyen (a juicio de la comisión autora del informe a que aludimos), a falta de personal, siendo necesario que los labradores vivan diseminados en los campos; que las pequeñas porciones de terreno inutilizado en todas las heredades, se planten de moreras; que cada familia críe la porción de gusanos que pueda alimentar la hoja de las cultivadas en sus posesiones. Que la manipulación se haga sin coste de ningún género por los individuos de la misma familia; y por último, que un especulador o empresa, reuniendo todas las producciones particulares, se encarge de beneficiarles hasta convertirlas en tela, siendo inútiles cuantos esfuerzos se hicieran aisladamente y sin reunir los requisitos mencionados».

Cortada, en dicha forma, la iniciativa del benemérito logroñés don Martín Vallejo —empleado en las Oficinas de la Hacienda Pública— y publicada oficialmente la desaparición de la industria sedera nacional, dio rápido fin la cosecha logroñesa, que nunca pasó de producir el capullo y de buenas intenciones, pero que, como rectifi-

(1) Francisco Javier Gómez. *Logroño Histórico.* Logroño, 1893, pág. 145 a 148.

car es de sabios, pudiera lograr un esplendoroso y consolador resurgimiento. Como recuerdos de su existencia, consignamos los siguientes:

En 1779 había en Haro y Santo Domingo de la Calzada «industria de texer cintas y listones». Su estado era tan lánguido que solamente se contaba un telar en cada uno de estos lugares. En Logroño se contaban bastantes telares de cintas, pero casi todos abandonados. «Las Sociedades Económicas, los Consulados y otros Cuerpos de esta provincia, quizá pensaran en restablecer los texidos de esta clase que son adaptables a las circunstancias de algunos pueblos, en los quales se podrían tal vez hacer algunos establecimientos útiles, y que surtan en parte a sus naturales de cintas, faxas, cofias, tafetanes y otros texidos fáciles de executar. De este modo florecerían muchos pueblos, como en lo antiguo floreció Logroño, en donde estaban las artes y el comercio con vigor, y existían sugetos acaudalados que emprehendían proyectos que la hacían brillar más. Por la falta de estos establecimientos se mira hoy decaida, y con sombras solo de lo que fué» (1).

Insistiendo en la conveniencia de plantar moreras, dice un antiguo comentarista:

«Sin embargo de que esta Provincia tiene terrenos a propósito para plantar y criar moreras, no quieren dedicarse sus naturales a estos plantíos. Alfaro es un país, que convidan a este ramo la bondad de su clima, la calidad de sus vegas, y la abundancia de aguas; pero no hay que extrañar que abandonen este fruto precioso, quando sus cáñamos y linos no los benefician, dexando el precio de su industria para que se aprovechen otros pueblos. Las mismas y mejores circunstancias tiene Calahorra, pero es tan indolente esta ciudad como la de Alfaro» (2).

Difícilmente despertarán al influjo de la primavera las 400 moreras que, como resto de anteriores y malogradas plantaciones, quedaban en el suelo riojano, en fincas de propiedad particular. Aclaramos este concepto porque la Jefatura Provincial de Obras Públicas, con excelente acuerdo y certera visión, ornó los lindes de muchas carreteras con moreras; y las salvadas de la incuria y de la barbarie, las que supieron defenderse de las graves acometidas del ganado cabrío, y las que pudieron resistir los ataques de carreteros y trajinantes o de las bandadas de muchachos que, recorriendo el campo

(1) E. Larruga, ob. cit. T. XXX, págs. 156 y 136.
(2) id. id. T. XXI, págs. 116 y 117.

en días festivos, muestran su preferencia por gustar su dulce fruto y tiznarse manos, camisa y faz con su amoratado jugo, sostuvieron la mencionada existencia provincial. O sea, que existe aún pretexto, fundado en realidad, para intentar, si se quisiera, una nueva experiencia.

Demostrado queda que la explotación sericícola en nada perjudica ni limita los actuales cultivos y producción; que no requiere gente especializada para la cosecha y que niños y ancianos, hoy en forzosa holganza e inactividad, pueden llenar perfectamente esta misión; y que utilizando los arcaicos cálculos, muy limitados en orden a nuestra potencial agrícola presente, puede calcularse para la Rioja un mínimum de 5.000.000 de pesetas que se pierde inútilmente ya que, según orden del Ministerio de Agricultura del 13 de Marzo de 1952 (1), el precio de capullo de seda en fresco, procedente de la actual campaña, se cifra en 28 pesetas Kg., más la prima de 2 pesetas, también por Kg., que abona el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, o sea un total definitivo de 30 pesetas kilogramo.

No es preciso, para ensalzar la conveniencia de reiniciar la producción sericícola riojana, sino repetir los conceptos expresados hace casi dos siglos, y que quedan reproducidos. Contamos en nuestro haber con la garantía de que cuanto se haga no constituirá aventura, ni representa salto en el vacío, pues que la experiencia pasada atestigua y asevera la posibilidad de llevarlo a cabo con éxito, así como la excelencia de la seda riojana, reconocida por el austero Rey Don Felipe II y recomendado su uso cuando las afamadas fábricas sederas de Talavera de la Reina y de Valencia tantas maravillas produjeron; el beneficio económico que puede reportar, no precisamente a cambio de un penoso e intenso esfuerzo, sino como complemento del normal trabajo, sin recargar fatigosamente la diaria labor.

Términos municipales existen en la Rioja —Cervera del Río Alhama, entre ellos, se nos viene a la mente— que por influencia de causas de imposible soslayo y de imponderables que no pueden evitarse, han visto caer por tierra las actividades industriales que en otro tiempo fueron manantiales de saneados ingresos y ocupación de toda una villa que a ellos dedicó su vida; hoy, que la realidad y

(1) *Boletín Oficial del Estado* núm. 78, del 18 de Marzo de 1952.

las nuevas condiciones han matado la esperanza de un posible resurgir, es el momento indicado para recapacitar serenamente y volviendo la vista atrás aprender la lección que nos brinda la experiencia, iniciando el cultivo de la morera, como cimiento de la producción sericícola, sin que para ello haya necesidad de variar las presentes producción y distribución agrícola como, volviendo también por los fueros del pasado, lo exigirá el cultivo del lino y del cáñamo, hoy totalmente abandonado.

CAPÍTULO XI

MOMENTO ACTUAL

CAPITULO XI

MOMENTO ACTUAL

Y así, lector paciente que hasta aquí nos hayas seguido, llegamos al final de este trabajo en el que, a modo de resumen que remarque la recuperación riojana de su industria textil, recogemos unas notas estadísticas, sin entrar a hacer la historia de las actuales y destacadas empresas de este sector, alguna de ellas bicentenaria, ni de sus motivos o causas de crecimiento, que, por pertenecer al momento presente, caen fuera del propósito que concebimos al iniciarlo.

Como afirmación de carácter general diremos que, además de las causas que a lo largo de estas páginas quedan reseñadas, la situación estacionaria en que vivió, durante tiempo, este sector industrial, obedeció a las escasez de fuerza hidráulica que movía las primitivas instalaciones, que actualmente ha sido aumentada mediante diversas captaciones, y se complementa con la de la energía eléctrica y potentes motores de reserva, accionados por el gas pobre o aceite pesado.

Las seis industrias más importantes tienen una producción anual de diez millones de metros de paños, con potencia instalada de 1.250 C. V. y empleo de 850 productores (1), y un utillaje moderno, con los perfeccionamientos más recientes.

Siguiendo el orden alfabético anterior, comienza nuestra relación por:

SECTOR DE LA LANA Y DEL ALGODÓN

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Existe una destacada fábrica de tejidos de algodón, que ha experimentado ampliaciones y modernizaciones y aún es objeto de mayores ambiciones.

(1) *Memoria de la producción y consumo de energía eléctrica en España.* Consejo Superior de Industria. Año 1953.

Concretándonos a los datos hoy en nuestro poder, consignamos que en 1953 se dedicaba a la fabricación de telas de dicha fibra, sábanas, sargas, etc., con número de telares y elementos suficientes para la más variada producción en esta industria, disponiendo de 78 telares de 0'90 cm. a 285 cm., más las máquinas auxiliares. Su potencia instalada es de 60 H. P. hidráulicos y un motor de reserva de igual potencia. Su plantilla de 127 productores (hoy ya más de 200) daba lugar a una producción de 250.000 Kg. anuales (1).

ARNEDILLO

Aparecen en este término, como altas en la Contribución Industrial, tres negocios textiles, y un cuarto, dedicado a la fabricación de géneros de punto.

Su fábrica de mantas dispone de un surtido completo para hilatura y cuatro telares de mano, con motor eléctrico de 12 H. P., empleando 16 obreros para una producción anual de 10.500 metros de mantas de lana. También, este artículo, se produce en industrias de artesanía, y titular existe con fabricación de 5.000 metros anuales.

La de hilaturas dispone del surtido completo para dicha fabricación a base de lana del país. Tiene instalado un motor de 15 H.P. hidráulicos y dos eléctricos. Emplea 8 obreros y produce 6.000 Kgs. de hilatura.

La restante industria está dedicada a la fabricación de hilatura y tejidos de lana. Consta de los elementos precisos para obtener estos artículos, partiendo de lana sucia, o sea juego completo, hasta obtener la hilatura, y otra sección de tejidos a base de 9 telares mecánicos de 1,90 metros, más todos los elementos accesorios. En la actualidad se halla prácticamente paralizada (2).

El negocio de fabricación de géneros de punto, es a base del algodón. Produce medias y calcetines, empleando maquinaria adecuada a esta finalidad, y tiene como fuerza motriz un motor eléctrico de 5 H. P., empleando 15 obreros para una producción anual de 15.000 Kg. anuales de medias y calcetines.

---

(1) *Momento actual de la Industria en España.* Consejo Superior de Industria. Publicación n.° 11, fascículo 16. Provincias de Navarra y Logroño, 1953 Pág. 80.

(2) Id. id. id., pág, 78.

ARNEDO

Existe una potente industria, enlazada con otra también riojana, domiciliada en Munilla, en donde queda la sección de lavadero de lanas, otra con surtido de hilaturas y de tejidos, con 6 telares mecánicos y 21 a mano para tejer palas y talones, con toda la maquinaria complementaria para estos trabajos, cuya producción se absorve por la de zapatillas, en Arnedo, que es la finalidad definitiva de esta empresa. En sus negocios textiles tiene instalada un fuerza de 20 H.P. hidráulicos, 44 eléctricos y 25 de gas pobre, de reserva. Emplea 40 obreros y su producción es de unos 100.000 metros de paño para zapatillas y forros (1).

CALAHORRA

A este término trasladó su domicilio una poderosa industria, dedicada a la producción de zapatillas, dejando en Munilla la instalación de lavadero de lanas, la de hilados, tejidos y aprestos y acabados, que constan, respectivamente, de todos los elementos precisos para una producción de 150.000 metros de paño o tejido de lana, o 75.000 mantas. Tiene 100 H. P. de fuerza eléctrica de reserva (2).

Existe, en esta misma ciudad, un negocio dedicado a la fabricación de terlices, a base, principalmente, de desperdicios de algodón.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Tres son los negocios que en la actualidad aparecen en este partido judicial como matriculados para el ejercicio de estas actividades industriales.

Su especialidad es la fabricación de lona y aún más señalada, de lona para alpargatas, destinada a surtir la gran producción que con gran renombre se hacía en este término.

Una de sus industrias dispone de 22 telares de 0,60 a 2 metros, para la fabricación de lonas de algodón y lonas con mezcla de yute y cáñamo, que se emplean en la fabricación de velas para pequeñas

---

(1) *Momento actual de la Industria en España.* Consejo Superior de Industria. Publicación n.° 11, fascículo 16. Provincias de Navarra y Logroño, 1953 Pág. 79.

(2) Id. íd. íd. íd. Idem íd., pág. 78.

embarcaciones. Su potencia instalada es de 22 H. P., empleando 25 obreros para una producción anual de 9.000 Kg.

Dada la importancia que Cervera del Río Alhama tuvo en relación con la producción alpargatera, era natural la existencia de negocios dedicados al suministro de las primeras materias, y, así, existen varios de ellos dedicados a la fabricación de lonas para las mismas, con telares de 0,40 a 0,50 m. de ancho y las máquinas auxiliares correspondientes. El número total de sus telares es de 115 y su producción de 121.500 Kg. (1).

ENCISO

Prescindiendo de la instalación, nodriza de un establecimiento principal domiciliado en Logroño, son dos las altas en Contribución Industrial, por este sector, del presente término municipal.

Una de ellas es una fábrica de tejidos de paño, a base de obtener la hilatura, para lo que dispone de un juego de diablo, emborradora, repasadora, mechera y un torno de hilar a mano de 200 husos, con motor eléctrico de 7 H.P. Emplea mano de obra familiar y produce unos 3.000 Kg. de mantas.

La otra, dedicada a la fabricación de hilatura y tejidos de lana, incluso mantas, es una potente empresa, de gran antigüedad, si bien actualmente modernizada. Consta de la maquinaria correspondiente a sus producciones, adaptada a su capacidad de producción. Dispone de los elementos precisos: desde lavadero de lanas hasta la terminación de los tejidos, dividiéndose en tres secciones: de Hilado, de Tejidos y de Acabados.

Su rendimiento es: Tejidos de lana, de 1,40 m. de ancho, 150.000 metros al año; mantas de lana, de 2 o más metros de largo por 1,40 de ancho, 75.000 anuales. Esta producción pudiera llegarse a triplicar considerando todos los elementos al servicio de un solo producto.

La potencia que tiene instalada es de 250 H.P., y el número de productores en su nómina, 120 (2).

EZCARAY

El censo industrial textil en esta villa, de tan arraigada tradición, se compone de 6 empresas.

---

(1) *Momento actual de la Industria en España.* Idem id., pág. 80.
(2) id. id. id. pág. 77 y 78.

Una de ellas se dedica a la fabricación de hilados de lana para labor, disponiendo de un surtido completo para la fabricación de la hilatura y tinte, empleando 22 obreros, con fuerza eléctrica de 25 H.P. y motor de gas-oil como reserva, de igual potencia. Su producción es de 25.000 Kg. de lanas para labores (1). También entra entre sus actividades la fabricación de alfombras de lana, en la que está acreditadísima y sus producciones, efectivas de arte, son superestimadas por los peritos en la materia. Estas alfombras se fabrican a base de trabajo manual, a nudo, y dispone de 7 telares para ello, más todos los accesorios precisos.

Otra, de gran importancia, se emplea como fábrica de boinas, calcetines y chalecos de lana. Dispone de la maquinaria completa para esta clase de producción, accionada por motores eléctricos de 40 H.P. y uno de gasolina, de reserva, de 20 H.P., que accionan la mencionada maquinaria, más un lavadero de lana y una trituradora de borra. Su plantilla laboral está constituída por 50 obreros y su producción en boinas es de 30.000 docenas; 5.000 docenas de calcetines; y 12.000 docenas de chalecos.

Una tercera, también de envergadura, fabrica boinas. Dispone de dos secciones: una de hilatura, que contiene el lavadero de lanas, tres cardas, una emborradora, una repasadora, una mechera, un diablo y dos selfactinas de 300 husos cada una; la otra sección, de fábrica de boinas, con 18 máquinas rectilíneas de distinto número de cabezas, una bobinadora, cuatro máquinas tundosas de 20 cm., un cilindro, dos perchas, un torno de 1,50 m. (280 husos), dos taladros esmeril dobles y banco de trabajo, una turbina de eje vertical de 6 H. P., un motor eléctrico de 7,5 H.P., una centrífuga, un extractor, dos batanes de 15 Kg., una lavadora de vapor, un bombo para teñir y un generador de vapor de 24 m. cuadrados de superficie de calefacción. El número de sus obreros es de 40 y su producción de 1.000 boinas diarias (1).

Sigue un taller de artesanía manual, para fabricación de pañuelos de lana. Consta de cuatro telares manuales, 4 devanadoras y tres bobinadoras, con una producción anual de 3.000 pañuelos y 4.000 Kg. de mantas de viaje. Otro, también fabricante de mantas, estameñas y fajas, de producción artesana; y un último, igualmente de artesanía textil, con la misma producción de los artículos citados. Los trabajos de artesanía de estos talleres, a base de trabajo manual,

(1) Ob. cit. íd. íd. pag. 79.

tanto en pañuelos, como en mantas de viaje y cama, son ciertamente artísticos, gozan de gran reputación y se solicitan por cuantas personas llegan a conocerlos, por ser admirables en factura, dibujo y tonalidades (1).

HARO

En la capital de la Rioja Alta existe una industria dedicada a la hilatura de lana, que dispone de la maquinaria corriente a esta finalidad, con potencia instalada de 23 H.P., empleo de 17 asalariados y una producción aproximada de 8.000 Kg. de hilatura, parte de la cual transforma en calcetines y mantas.

Otro negocio produce tejidos diversos de artesanía. Dispone de tres telares a mano, un batán, y un batán excéntrico, con un electro motor de 5 H.P. Fabrica 3.000 docenas de calcetines de lana y 2.500 mantas de lana. Otro taller de artesanía, a base de un telar manual, fabrica pañuelos de lana y piezas de tela, en cantidad de 800 Kg. anuales (2).

Además de las reseñadas existen en este término: Una industria dedicada a la producción de hilaturas y géneros de punto; otra, que manufactura boinas y fabrica hilados y calcetines de lana; y dos más, productoras de lonas para alpargatas, amén de una fábrica de géneros de algodón, lana e hilos, que se limita a la producción de ovillos, carretes y madejas, a base de hilaturas de dichas fibras y rayón, con resultados que ascienden a 19.200 Kg. anuales de estos ovillos.

LOGROÑO

No es el número de cinco, lo que pesa en la industria textil de la capital, sino la importancia de sus empresas y alta categoría de sus firmas.

Una de ellas, primitivamente instalada en Enciso, conserva y ha ampliado en dicha villa, en parte, su primitiva instalación. Su establecimiento logroñés, de nueva planta, construcción moderna y adecuada a su gran importancia, posee una instalación completa de lavado de lanas, hilatura, tejido, tinte y acabados, cuyo detalle es como sigue:

---

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo citado, pág. 79.
(2) Id. íd. íd. pág. 78, 79 y 80.

Un lavadero y un secadero de lanas con sus máquinas preparatorias; un lavadero de iguales condiciones; seis barcas de tintes y una caldera de vapor; una carda emborradora, una carda repasadora y una carda mechera de 150 cm. de anchura, con sus correspondientes máquinas preparatorias; 900 husos de hilar, 400 husos de hilar; 240 husos de hilar; 30 telares con sus máquinas preparatorias de canilleras y urdidoras; cuatro telares, en las mismas condiciones, seis lavadoras y batanes, dos perchas, dos tundosas, dos hidroextractores; una prensa, dos diablos trituradores y 17 estricadoras; un rame y una decatizadora, y una caldera de vapor. La potencia empleada es de 200 H.P.

La producción normal de esta factoría es: Tejidos de lana: Normal, 200.000 metros; máxima 600.000 metros; Mantas: Normal, 85.000 unidades; máxima 250.000; Tejidos de urdimbre de algodón: Normal, 50.000 metros; máxima 150.000 metros. La producción normal se refiere a trabajo de ocho horas, y la máxima a las 24, y correspondiente a una anualidad. Emplea normalmente 135 obreras, 78 productores, aparte del personal administrativo y técnico.

En su fábrica de Enciso dispone de: Un lavadero de lanas circular; un surtido completo, compuesto de emborradora, repasadora y mechera; un batán, un diablo triturador y una desmotadora, dos selfactinas de 300 husos cada una; 10 telares mecánicos; un urdidor mecánico; dos canilleras de 12 husos; tres mesas estricadoras manuales; una barca de teñir; un cilindro y prensa; dos batanes y dos tundosas (1).

Otra importante industria fabrica tejidos de lana, como complemento de su producción zapatillera. Posee un lavadero de lanas de 300 Kg. a las 5 horas; dos trenes de cardas; cuatro selfactinas; 24 telares, máquinas auxiliares; tres barcas de tinte, cuatro cilindros mezcladores, etc. aparte de una numerosa y perfecta maquinaria para su fabricación de zapatillas. La potencia instalada es de 850 H.P. y su producción es como sigue:

Paño caqui para Intendencia del Ejército, de 1,40 m. de ancho, 105.000 metros; paño para zapatillas, de igual anchura, 147.000 m, forro o rayón para zapatillas, del mismo ancho, 173.000 m.; mantas de 3x1,40, 50.000 m.; zapatillas, 1.800.000 pares (1).

También, trasladada de Enciso, existe otra razón social dedicada a hilados de lana y géneros de punto. Consta de las siguientes ac-

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo citado, pág. 76 y 77.

ciones: Lavadero de lanas, hilatura de carda, hilatura de estambre, tinte, secadero, telares géneros de punto y sección de confección de género de punto, todo ello dispuesto con maquinaria moderna y adecuada a su producción, que consiste en hilados de lana y estambre, jerseys de caballero, echarpes y bufandas, por las cantidades siguientes: Hilatura de carda 50.000; hilatura de estambre 25.000; prendas de géneros de punto 500.000. Dispone de una caldera de vapor de 50 m.^{3} de calefacción, y fuerza eléctrica de 120 H.P., con una plantilla laboral de 92 obreros (1).

Los propios fabricantes de tejidos de lana de la provincia, dando un magnífico ejemplo de cooperación y solidaridad, se unieron para montar una interesantísima instalación modelo que les nutre y suministra el hilado de estambre que precisan e incluso proveer a otras fábricas. Así nació un nuevo e importantísimo negocio, dotado de todo perfeccionamiento y dedicado a la industria de peinaje e hilatura de lana en estambre. Está dividida en tres secciones: la de hilatura propiamente dicha, que consta de 44 de las más modernas máquinas para transformación de la lana lavada, y emplea el estambre como primera materia; otra sección de tintes; y una tercera de paquetería. Su potencia eléctrica instalada es de 169 H.P., emplea 45 obreros y produce anualmente 192.000 Kg. de estambre (1) Hoy experimenta un gran aumento con la ampliación que se lleva a efecto.

Por último, dentro de la capital y perteneciente al sector del algodón, existe una potente firma dedicada a la fabricación de productos asépticos, incluso gasas, empleando como primera materia hilado de dicha fibra, que teje con el empleo de 41 telares mecánicos, de ancho desde 0,80 a 2 metros. El número de sus obreros es 53, la potencia eléctrica instalada 32 H.P. y su producción en vendas, compresas de gasa esterilizada, compresas tocológicas, etc., de unos 900.000 m. (2).

MUNILLA

Prescindiendo de industrias nodrizas, filiales de otras principales, domiciliadas en otros términos provinciales, son tres las altas textiles laneras que, a la sazón, existen en esta villa.

Una de ellas, la más considerable, se dedica a la fabricación de tejidos e hilados de lana. Como corresponde a su producción, está

(1) Consejo Superior de Industria. Eascículo citado, pág. 78 y 79.
(2) íd. íd. íd. pág. 80.

dividida en dos secciones, incluso con locales independientes y dispone de todos los elementos necesarios, partiendo de la lana en sucio, para la fabricación de hilaturas, tanto a base de lana y algodón, como para la de tejidos de paños. Su potencia instalada es de 60 H.P., su nómina de 45 productores y su fabricación de 100.000 metros de paños aproximadamente (1).

Otro negocio produce textiles en régimen de artesanía, con telar manual.

El tercer negocio consiste en un lavadero de lanas que dispone de los siguientes elementos: lavadero de 4 barcas, dos prensas de escurrir, una centrífuga, una caldera de vapor de 15 m.^{3}, un secadero, dos aspiradores y una turbina eléctrica de 25 H.P.

Su capacidad de lavado es de 500.000 Kg. de lana, empleando 12 obreros. Tiene instalada fuerza eléctrica de potencia 20 H.P. (2).

ORTIGOSA DE CAMEROS

Un único negocio existe en la actualidad en este término, de antigua solera y buen crédito, ya que los restantes desaparecieron, obligados por obras públicas, a desarrollar sus instalaciones, levantaron el vuelo, para ir a posarse en tierras navarras.

Su producción se refiere a tejidos de lana y, especialmente, mantas de cama, que fabrica con singular acierto y notable éxito, hasta el punto de que las mantas ortigosanas son en calidad, ligereza y abrigo, las de más alta calidad de los mercados, y su cita, entre las diversas categorías expuestas a la venta, equivale a decir aristocracia.

Dispone de una sección de hilatura y otra de tejidos, con una producción normal de unos 120.000 Kg. Su potencia instalada es de 80 H.P. y su plantilla de obreros de 45 (1).

OTRAS INDUSTRIAS

Para sumarse al resumen estadístico con que finaliza este trabajo, alegamos la existencia de talleres y negocios, plenamente textiles o relacionados con este sector, que no han sido citados. Tales son dos empresas dedicadas al manufacturado y terminación de boinas, en Santo Domingo de la Calzada, y otro en la capital de la provincia,

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo citado, pág. 77.
(2) íd. íd. íd. pág. 82.

todos los cuales disponen de la maquinaria necesaria para su producción. Asimismo, en Logroño, Haro, Calahorra y otros términos, existe multitud de artesanos que con maquinaria especial, construída en esta misma provincia, fabrican jerseys y calcetines de lana. Son 15 el número de estos artistas manuales que disponen de tarjetas de artesanía, por lo que sumados a los que sin este requisito actúan en esta materia, tanto personas individuales, como colegios, obras sociales y conventos, su número se aproxima al medio centenar

INDUSTRIAS DE FIBRA DE LIBER

INDUSTRIAS DEL CAÑAMO. Agramado.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

En Cervera del Río Alhama existen diversas instalaciones de agramado del cáñamo, cuya producción es variable por depender de los resultados de las cosechas de su zona, pudiendo calcularse un trabajo comprendido entre los 60 y 80.000 Kg. por temporada. Una posee un motor eléctrico de 8 H. P.; otro, una agramadora de ocho rodillos de 10 H. P.; un tercero, agramadora de cáñamo con 4 rodillos dobles y potencia de 15 H. P.; un cuarto, agramadora de ocho rodillos con 7 H. P.; el quinto, la misma maquinaria y fuerza de 10 H. P.; y un último, que practica el agramado a mano, con cinco rodillos y tres espaldadores, con producción de 30.000 Kg.

En el mismo término municipal funciona un negocio de fabricación de tejidos de lino. Tiene una instalación apta para esta clase de tejidos, que se emplean para aperos agrícolas, a base de dos telares mecánicos de 110 cm., de púa con juego de madrás, y un telar manual, con los accesorios correspondientes, puesto con un motor eléctrico de 3 H. P., más dos telares de un metro con electromotor de 1 H. P. Produce 16.000 metros de tejido de terliz, de lino, lona y cinchas para caballerías (1).

HARO

Funciona en esta ciudad una empresa productora de lonas para alpargatas y saquerío.

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo cit., pág. 81.

LOGROÑO

En la capital marchan los 6 telares de un negocio dedicado a la fabricación de saquerío, que dispone de un urdidor y una máquina de coser. Tiene 10 obreros en nómina y produce 50.000 sacos yute anuales. Otra empresa produce terlices de regenerados de algodón, lino y cáñamo, y jergas para albardería, con producción anual aproximada de 500 m. de terlices y 730 de jergas (1). Su ampliación se proyecta en la actualidad.

FABRICACION DE PASAMANERIA Y CINTAS TEJIDAS

En Logroño, capital, una razón social se dedica a fabricar cinta vegetal. Dispone de una máquina devanadora de carretes, con motor eléctrico de $^1/_4$ de H. P. y una máquina encaladora y secadora, con motor eléctrico de 0,5 H. P. Produce 13,5 millones de metros anuales. Otro negocio se dedica a igual género de actividades, con producción anual de 8 millones de metros (1).

FABRICACION DE CUERDAS Y CORDELES

ALFARO

Un negocio manual de cordelería, con producción anual de 3.000 Kg.

HARO

Una de sus cordelerías consta de una máquina cordonera, un altar hilador y un motor eléctrico de 1 H. P., produciendo 4.000 Kg. de cuerdas de diversas clases; otra, dispone de 2 torcedoras de cuatro poleas, movidas por un motor eléctrico de 0,75 H. P., y dos torcedoras de cuatro poleas, manuales con soportes, peines, etc. Produce 3.000 Kg. de sogas y ramales de cáñamo, y 12.000, de cáñamo y yute.

Una tercera cordelería, dispone aproximadamente de los mismos elementos que la anterior, con dos motores eléctricos de 1 H.P. y producción de 15.500 Kg. de soga, ramal y maroma; una última fabrica hilado para mecha de mecheros. Su producción es manual, por 200 Kg. cada ejercicio (1).

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo citado, pág. 81.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Una de sus cordelerías dispone de un torno de hilar, con motor eléctrico de 1 H. P., y una plegadora de piezas, también con motor eléctrico, de 5 H. P., que rinde una producción anual de 14.000 Kg.; en otra de ellas funciona una rueda de hilar, una máquina de lo mismo, y otra, encolchadora, con su carro. Accionada mecánicamente, su producción en ramales, sogas y cuerdas, es de 30.000 Kg.; aún funciona una tercera firma que dispone de una rueda de hilar, un banco para terminar y útiles manuales para una producción en sogas y cuerdas de 4.000 Kg. por ejercicio (1).

INSTALACIONES DE DESHILACHAR TRAPOS

EZCARAY

Deshilachado de trapos y fabricación de lana regenerada, con los elementos necesarios para el lavado de los primeros y su secado; maquinaria de deshilachar y varios juegos de cardas emborradoras y repasadoras para preparación de la lana obtenida. Se acciona por fuerza hidráulica con turbina de 40 H. P. y tiene un motor semi-diesel de reserva de 30 H. P., más numerosos accesorios. Obtiene anualmente 2.200 Kg. de lana regenerada, de algodón, y 13.000 de lanas carbonizadas en varios colores (1).

LOGROÑO

Tres son las firmas que, en la capital, ejercen estas actividades. La primera, fabrica borra con una máquina desfibradora dotada de un motor eléctrico de 15 H. P., un lavadero de trapos con rodete y motor eléctrico de 5 H. P., una centrífuga con motor de 7 H. P. y una emborradora, con motor de 2 H. P., más una motobomba con motor de 2 H. P. Obtiene borra para colchonería en cantidades de 125.000 Kg. anuales; la otra fábrica de borra tiene una máquina borrera con motor eléctrico de 15 H. P. y un cilindro lavador, con motor de análogas características y 7 H. P. de potencia. Su producción es de 80.000 Kg. anuales; el tercero, dispone de una máquina vareadora de

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo cit., pág. 81.

lana, con motor eléctrico de 5 H. P. y una cardadora con 3 H.P., con lo que prepara lana para colchones por 20.000 Kg. cada anualidad (1).

MUNILLA

El solo negocio de este sector industrial que funciona en este término, posee una trituradora de trapos con motor eléctrico de 15 H. P., para su producción de borra por 75.000 Kg. anuales.

Tal es el resumen del momento actual de la industria textil riojana que en nuestra pasada guerra de liberación supo llenar un patriótico cometido, pues conscientes sus titulares de su responsabilidad y animados del mejor espíritu, pusieron a su servicio trabajo, capital, iniciativa e instalaciones, comenzando su producción destinada al Ejército en campaña, transformando a La Rioja en el centro abastecedor. Es un aspecto regional que, ya que la ocasión llega, queremos poner de manifiesto, pues adherida al glorioso movimiento, dio no solamente entusiasmo, colaboración oportunísima e indispensable, la sangre roja y caliente de sus mejores hijos, el esfuerzo de sus legiones de voluntarios, sino que puso, también, su esfuerzo y su inteligencia, arbitró recursos, improvisó soluciones y adaptó producciones hasta jugar el papel de puntal inestimable; región que todo lo dio, que influyó, una vez más a lo largo de los tiempos, para que la historia de España tomara los cauces que debía seguir. Así, entre los años de guerra civil, fabricó y confeccionó, 179.866 guerreras; 209.591 pantalones; 328.689 prendas textiles varias; 594.899 cazadoras; 184.962 capotes; 159.376 mantas; 306.400 jerseys; 342.384 camisas —y los paños que siguen, en las cuatro localidades que se citan y que son hasta donde llegó nuestra estadística— Arnedillo, 38.633 metros; Arnedo, 94.374 metros; Enciso, 522.234 metros; y Munilla, 525.650 metros.

Resumen: Un pasado glorioso, un interregno de anulación y hundimiento, y un presente notable que permite conjeturar, según lo deseamos, un porvenir espléndido.

(1) Consejo Superior de Industria. Fascículo cit., pág. 81 y 82.

APENDICE LANAS

APENDICE

Correspondencia de Don Francisco Barrau, banquero y negociante de Bayona, con casa en Pamplona, sostenida con los señores Don Diego y Don Manso de Velasco (Padre e hijo) (1).

Carta de Don Juan Lagarde, con poder y en ausencia de Don Francisco Barrau, dirigida a Don Diego Manso de Velasco. Bayona, 28 de Agosto de 1751.

... « En este reino, ni en el extranjero, según las noticias, no tienen tanto ánimo para compras de lanas que en ese, pues a los precios que las compran considero habrá mucha dificultad para venderlas a poder sacar el coste, en Languedocq y otras partes se dice que hay muchos fabricantes que han echado los telares abajo por no poder mantenerse pagando las lanas tan caras, y no habiendo salida para los paños conforme a los precios de los años pasados, conque si no los pueden despachar con alguna aumentación les será preciso cesen de trabajar para no echarse a perder. Veo como Vm. está determinado a remitirme su partida que se compone de 73 sacas y en virtud de su encargo escribo a mi Casa de Pamplona para que envíe una buena recua para traerlas a dicha Ciudad o a esta, procurando ajustar los portes en la mayor conveniencia que le sea posible como Vm. desea. Su amigo de Vm. podrá tratar con los mismos arrieros cuando vayan por las suyas »...

Carta del mismo al mismo. Bayona, 4 de Octubre de 1751.

... « Diré que hasta ahora han llegado 50 sacas de sus lanas. Lo que le he dicho a Vm. tocante a este comercio por mi antecedente de lo que pasaba en este reino es la verdad, como el tiempo se lo dirá, y no tenía Vm que temer que yo pasase a hacer venta de su partida sin participarle antes el precio, y tener su aprobación, y así si quiere que haga alguna diligencia sírvase Vm. mandarme avisar a cómo la quiere vender, pues aunque el Sr. Barrau esté ausente no piense Vm.; como me lo da a entender, que yo miro sus intereses con menos celo que él, pues si fuera capaz de tal cosa no me confiaría los suyos como lo hace desde diez años a esta parte, esto lo digo a Vm. para que me haga el favor de hacer mejor concepto de mí hasta aquí. No sé que se haya hecho venta ninguna en ésta y así no le puedo decir a Vm. nada de precios, bien creo que en Ruan se han vendido lanas segovianas a 70 reales pero dudo que en Amsterdam hayan pagado 40 « Macas » (sic) de la misma calidad, pues sé que lanas tan buenas que las de Vm. no se han vendido a más de 36 « Macas »

---

(1) Prescindimos en el presente apéndice de la ortografía original y las insertamos escritas en la corriente.

(sic) y a esos precios con poca diferencia no sacaría Vm. más de 53 reales, como se la vendi a Vm. el año pasado »...

Carta de Don Francisco Barrau a Don Diego Manso de Velasco. 10 de Enero de 1752.

... « Diré que las lanas que se han vendido a 57 reales por Dolhonde, pertenecen a la Casa de Sixto de Corella y no a Manuel Mateo. Me alegraré que los compradores cuando los haya hallen su lana bien lavada y que tengan buenos ánimos, pero mucho temo suceda lo contrario y que las dos cosechas se hallen en Sex. En fin el tiempo lo dirá, yo tendré tanta paciencia como Vm. quisiere y haré de mi parte lo que pueda para su mayor beneficio cuando se determine a vender al curso » ...

Carta del mismo al mismo. 13 de Marzo de 1752.

... « En respuesta a la favorecida de Vm. de 6 del corriente, diré que nadie pide lanas y que dudo que las mejores de «Caballeros» se vendan a más de 54 a 57 reales, vea Vm. si quiere que siga al curso. Si se presenta ocasión es lo que le conviene, créame Vm., pues al corte que viene se hallará casi entero el del año pasado, respecto de no haberse vendido mil sacas. En este reino no piden, y en Holanda han bajado un horror. Consiste en que se consume poca y que de lo caro siempre sobra. También lo hace mucho el terciopelo que hoy se lleva. Esté Vm. persuadido que nadie ha comprado lanas a más de 57 reales y que si se han vendido a 58 o 60 para el dueño, el comprador ha hallado en otra cosa la diferencia. Es cierto que el mes de septiembre pasado hubiera vendido las suyas a 59 reales si hubiera tenido la libertad, pero su pretensión era 10 reales más que el año antecedente, conque no pude escuchar proposición que se me hizo de 58 reales, y que hubieran llegado a dar 59, pero que apariencias de subirlas en 10 reales cuando se han vendido en ésta a 5 reales más que el año pasado, que sale a 57 reales, lanas de caballeros pertenecientes a Sixto de Corella, por cuya razón las tiene ya casi vendidas; y Vidarte de Pamplona, que quiere venderlas a 60 reales por ser de las mejores de caballeros acaba de vender la mejor pila que tenía, según las condiciones que ha hecho por menos de 56 reales y creo que daría las demás si hallase comprador a 54 reales. A Vm. le dirán lo contrario los que tienen que vender para que mantenga el precio, pero cada uno busca hacer su negocio, pues más quieren perder 4 ó 6 % que estar expuestos en perder 20, y así vea si quiere que venda al curso o no » ...

Carta a Don Diego Manso de Velasco de Don Francisco Barrau. 17 de Abril de 1752.

... « En cuanto a sus lanas diré a Vm. que no he hallado más de 56 reales a los plazos regulares, aunque he ofrecido darlas a 57 reales persuadido en que le convenía sin embargo de la orden que me tenía dada por su primera de no dejarlas menos de 58 reales. Están en Sex y no las dará menos de 60 reales en virtud de su nueva orden, pero temo que estarán mucho tiempo invendidas y que las noticias que corren de que S. M. hace comprar 250.000 arrobas no sean verdaderas, y que los que tienen en Holanda hagan correr esas voces respecto de que pierden en ellas 15 o 20 % al precio que se las ofrecen. En todo caso el tiempo dirá » ...

Carta del mismo al mismo, de 21 de Abril de 1752.

... « Diré en punto de lanas le he prevenido por mi última del 17 del corriente lo que había, ahora puedo decir se ha vendido una partida la semana pasada en trueque de géneros sin que se haya sabido el precio, ni condiciones. También diré que no se pide, más que si no hubiera en el mundo. Esto lo hace porque los fabricantes no trabajan y es porque no venden sus paños, o mucho menos que los otros años, y así es menester tener paciencia que haya alguna novedad, y así hará Vm. bien de vender la del corte próximo en sucio y de valerse de la primera ocasión, porque seguro que bajarán de precio. Esto se ha de quedar entre Vm. y yo, no se fíe Vm. a los que tienen que vender en esta ciudad, porque ellos quisieran que los demás las tuviesen a precios subidos para hacer con más facilidad su negocio. Yo le hablo a Vm. como amigo y como me hablo a mí mismo. Vea Vm. si quiere remita las que tiene en mi poder a Ruan para venderlas de su cuenta, aunque temo bajen allá como han bajado en Holanda, pues si en Ruan se vendiesen sería lo mismo acá » ...

Carta del mismo al mismo, de fecha 8 de Mayo de 1752.

... « Diré no hay novedad sobre las lanas. Las de Vm. quedaron en Sex hasta que haya ocasión de venderlas a 58 reales, como me limita, a menos que no me dé otras órdenes. Las que Vm. dice yangüesas haberse vendido a 57 y 58 reales, deseo decirle está mal informado pues es Duro quien ha vendido hace poco 200 y más sacas a 56 reales a 6 meses de plazo más largo del estilo, y en ellas al mismo precio una pila segoviana que tenía » ...

Carta del mismo al mismo, de 19 de Junio de 1752.

... « No he sabido la venta de 50 sacas de lana R de Don Juan Crespo a 58 reales. Ha sido secreta y sin duda que hará más de seis meses que está hecha, pues hoy no se lograría. Me alegraré que sus ideas salgan bien, y que sean contrarias al concepto que ha hecho al precio de las de este corte pues acá no hay quien pida. Creáme Vm. la lana no es pan, y que de lo caro siempre sobra. En fin el tiempo lo dirá » ...

Carta del mismo al mismo. 7 de Julio de 1752.

... « De lanas es excusado hablar esta vez. Cómo se venderán las de este corte, repito que siento infinito no se haya conformado al tiempo porque las tendría vendidas y naturalmente a un plazo de vencido » ...

Carta del mismo al mismo, fechada en Pamplona a 17 de Julio de 1752.

... « Ayer se hizo una venta de una pila de lana de más de 150 sacas «Caballeros» de Soria, que está en Bilbao, del corte del año último pasado, por el Sr. Vidarte a un amigo mío de Olorón, a 55 reales R. 49 F y 43 las S. entregadas en Bayona estilo de dicha ciudad a 16 el doblón, cuya conducción desde Bilbao a Bayona costará 2 % o más. Estas lanas pertenecen a dicho Sr. Vidarte y a Loigorry, que

antes no hubieran dado menos de 60 reales. De ahí inferirá Vm. que se discurre tendrán alguna baja. Esto se lo digo sólo para su gobierno » ...

Carta, fechada en Bayona a 7 de Agosto de 1752, del mismo al mismo.

... « En cuanto al comercio de lanas van mal, sin embargo de los precios que se han hecho en Castilla, esto nace de que los fabricantes no venden sus paños, que si tuvieran despacho comprarían a cualquier precio que fuese. No ignoran los que se han hecho en Castilla, y que en Andalucía han bajado de 80 reales a 55, lo que también ocasiona el detenerse. Es de temer que todas vayan este año a Francia respecto de que la Holanda tiene por uno o dos años, en donde han bajado mucho. Verdad es que los dueños no quieren vender. Si todos se mantienen habrán de volver a subir, en cuyo caso procuraré dar evasión a las de Vm., aunque las haya de enviar a Languedocq. Ya que Vm. me deja la libertad de proceder como si fuera mía. En Ruan tengo una partida que hará luego un año, sin que me hayan vendido una saca. Espero que en el mes próximo de Octubre se venderá aunque pierda lo que fuere » ...

Carta de Don Juan Lagarde, con poder de Don Francisco Barrau, fechada en Bayona a 4 de Noviembre de 1752.

...« En cuanto a su partida de lana, en vista de que no había apariencia de poderla vender en ésta, me determiné a hacerla pasar a uno de mis amigos de Carcasona para que estuviera a mano de aprovecharse de la primera ocasión. Me escribe que ha empezado a vender algunas sacas a 56 reales Lav. y que por las que le quedan no halla compradores a más de 54 reales, respecto de los muchos vendedores que hay, que cada día bajan de precio. Y no me he atrevido sin su orden de Vm. de darle libertad de venderlas a ese precio, y así Vm. vea si le conviene que las dé al curso de otras de igual calidad. Si fueran mías lo hiciera porque este comercio va en todas partes, como Vm. lo sabrá, muy mal, y aunque no dejo perderle de vista lo que puede convenir a Vm., lo contemplo que en en guardarlas haya apariencia de sacar mejor partido »...

Carta de Don Francisco Barrau a Don Diego Manso de Velasco. Bayona, 25 de Noviembre de 1752.

...» En cuanto a lanas es una lástima lo que pasa, en ésta se han hecho ventas a 52 reales, sorianas y segovianas a 55. Veo no le agrada a Vm. las que se han vendido en Carcasona a 56 reales y menos le agradará el precio de 55 reales a que algunas se han dado, no obstante mis órdenes contrarias, lo que el comisionario ha ejercitado por ver a como vendían otros. Pero para que Vm. no me pueda imputar cosa alguna y que no quede perjudicado en nada, aunque yo no he mirado sino sus intereses, le ofrezco de hacerme cargo de ellas a un real cada libra más de lo que se venda la pila de 1752. Empezando el plazo desde el día que lo venda, suponiendo que será a persona abonada y a los mismos plazos de 6, 12 y 18 meses. Sobre que espero aviso de quedar o no conformes, para en defecto remitirle la cuenta de venta y espero de que si se le ofrece anticipación de algo, de parte, o de todo, lo haré con el beneficio que se acostumbra »...

A tal ofrecimiento contestó Don Diego Manso de Velasco fijando sus condiciones que merecieron del Sr. Barrau la contestación que a continuación se copia. Fechada en Bayona a 5 de Marzo de 1753.

« Muy Sr. mío: Hace pocos días que llegué a ésta haviendo estado en Pau para asistir a las Cortes de Bearne. No he podido responder antes a la favorecida de Vm. de 15 de enero último, por lo que veo que la proposición que le hice sobre su pila de lana, por mi carta de 25 de noviembre, no le conviene, y me la propone a 42 reales (ilegible) las tres suertes, con el aumento de diez mil libras, por los gastos, de lavajes, y adeudo que ha desembolsado en Logroño y en ésa, a pagar a 6, 12 y 18 meses a contar de primero de enero pasado a 16" el doblón, he sacado la cuenta, y hallado que tengo que perder más de mil libras y mi comisión; sin embargo por no perder tiempo en demandas y respuestas, y por complacer a Vm. me haré cargo de ella como pide, pero el primer plazo ha de empezar a correr de primero de mayo próximo viniente, si así le conviene, le remitiré a Vm. la cuenta con su aviso, previniéndole que si ha de menester para feria de Pamplona hasta 400: Doblones se los daré sin descuento ninguno, pero si lo demás se le ofreciere, se lo remitiré en letras para Madrid, con el descuento regular, prueba del deseo que tengo de merecer su amistad, pues pierdo y arriesgo por el mal tiempo que corre en los deudores, que aunque los que han comprado su lana pasan por buenos fabricantes, la paga es incierta, y Vm. la tiene segura.

» No he recibido la carta que dice haberme escrito en 19 de septiembre por la que me avisaba había vendido su lana de 1752 en Vitoria a precio aventajado, de que me alegro infinito, y me alegraré aún más si Vm. no se halla comprendido en ninguna de las quiebras, que ha habido y que hay en Bilbao; En esta hay también una en la que Vm. se hubiera hallado, por su pila de lana de 1751 si no hubiera tenido alguna desconfianza; Bidarte de Pamplona se halla por 20: a 30.000 pesos, por lanas vendidas hace un año, creo que el Sr. Carrillo dueño de lavadero de Vinuesa se hallará también bastante interesado, a mí no me comprende gracias a Dios en nada, deseo a Vm. y a toda su familia mucha salud y que nuestro Señor les guarde muchos y felices años. Firmado: Francisco Barrau».

Por aquella época fueron frecuentes las quiebras de comerciantes bilbaínos, ya que en carta de 2 de Marzo de 1753, que el Arcediano Don Juan Miguel de Mortela dirige a Don Félix Manso de Velasco, en uno de sus párrafos dice así:

...« Mi corresponsal de Cádiz recibió el importe de la cartaletra consabida y ha empezado a librarme a la par y sin pérdida ninguna en tres letras de cambio hasta cuatro mil doscientas cincuenta pesos contra dos sujetos de Bilbao, y los plazos de tres mil se cumplen en dos de abril y el de mil doscientas cincuenta en 26 de marzo. Vea V. a favor de quien quiere que las endose, porque los Comerciantes de Bilbao se van poniendo en estado de deberles mirar con tiento por los muchos que van quebrando y ayer supe por el Correo que últimamente acaban de quebrar dos en muy crecida cantidad, y si se verifica esto como no dudo sepa Vm. que el uno de ellos era mi corresponsal y sujeto opinado de mucho caudal, conque estábamos buenos si yo hubiera endosado a su favor las letras; pero Dios ha mirado por nosotros; mi dicta-

men es que no nos fiemos de ningún comerciante, y que la comisión se la demos a Don José de Echevarría, el que fue mi capellán, que dará buena cuenta y sin contingencia, y lo podrá ejecutar con comodidad porque vive a tres leguas de Bilbao: dígaselo Vm. a su padre y avísenme Vms. su resolución, porque a mí se me tiemblan las carnes de tratar con comerciantes en máteria de intereses de esta calidad...». Y como nota añade: «Acabo de saber que la quiebra de mi corresponsal de Bilbao es cierta y que en pocos días han quebrado en aquella Villa trece y cada día van saliendo más, y que es una confusión lo que pasa allá, por lo que insisto en parecerme mejor que huyamos de todo comerciante para que no corra riesgo el dinero»...

A la propuesta de Don Francisco Barrau se contestó por carta, fechada en Torrecilla de Cameros a 12 de Marzo de 1753, conocida por copia que se conserva en el archivo, que dice así:

«Muy Sr. mío: Recibimos su estimada de 5 del corriente con el aprecio debido celebrando su feliz arrivo a su casa y enterados de su citada quedamos convencidos en que Vm. se haga cargo de nuestra pila de lana en las circunstancias predichas, corriendo su primer plazo a primero de abril próximo venidero y dándonos Vm. 500 doblones para la feria de Pamplona que necesitamos indispensablemente para gastos y despacho de nuestra cabaña, que es cuanto podemos esforzarnos por manifestar nuestra buena correspondencia y amistad, en la que vinculamos nuestra mayor satisfacción y estimaremos nos remita el peso y cuenta de la expresada nuestra pila».

Respondió el Sr. Barrau en carta de 26 de Marzo del mismo año.

«Muy Sr. mío: En respuesta a la favorecida de Vm. de 12 del corriente adjunto remito a Vm. la cuenta de 73 SC de lana de su pila del año 1751 que tenía en mi poder importando reales vellón 201.306 con 25 maravedises cuyo valor pagaré a Vm., la tercera parte para primero de octubre próximo comprendiendo 500 doblones en feria de Pamplona a cuenta de este plazo, del que rebajaré también lo que Vm. me debe del Espadín y Misal, la otra tercera parte para primero de abril de 1754 y la otra tercera y última parte para primero de noviembre del mismo año; esto es como lo pide, por no gastar tiempo, sin embargo haberle propuesto que los plazos empezarían a correr en primero de mayo; pero ya que pierdo, la pérdida será poco más por un mes y Vm. quedará servido.

»No es por hacerme valer, pero no puedo dejar de decir que si no hubiera mirado por sus intereses hubiera vendido su lana en ésta a Gabriel López Fonseca, quien es al que vendí su pila de Vm. de 1750 que esta semana ha quebrado, lo que discurría sucedería hace cerca de un año pues veía compraba caro y muchas porciones, y que tomaba el camino de perderse, lo que ha sucedido. Gracias a Dios no me interesa en nada.

»Vm. no me habla si se halla en algunas de las quiebras de Bilbao por la venta de su pila del último corte, su silencio en este asunto me hace temer algo, por lo mucho que me intereso en lo que toca a Vm. Quedo a su obediencia, deseando Nuestro Señor le guarde muchos años.—Francisco Barrau».

Continúa la correspondencia y en carta de 23 de abril, el mismo Barrau contesta de Bayona:

« Muy Sr. mío : En respuesta a la favorecida de Vm. de 10 del corriente está bien haya recibido la cuenta de sus 73 SC. de lana y que me haya cargado en la mía de conformidad los reales vellón 201.306 con 25 maravedises de su importe. En cuanto a las dos libras que Vm. repara puede haber equivocación sabre el valín (sic), diré que no hay ninguna, pues puede Vm. ver por la cuenta que le remití de sus lanas vendidas a Fonseca de 1750 es la tara 15 $^{1}/_{2}$. Por saca, saber, 10 $^{1}/_{2}$ por el peso del valín, 3" de buen peso y 2 libras de entrefierro y en la que tengo remitido últimamente son sólo 15. Conque hay a su favor media" de beneficio por cada saca, y si Vm. ve alguna cuenta que no haya las 3" de buen peso y 2" de entrefierro será porque las habrán rebajado del peso de la saca, conque viene a ser igual, porque es estilo y no va Vm. agraviado, alegrándome haya quedado Vm. contento... Me alegro infinito que Vm. no se halle interesado en las quiebras que ha habido en Bilbao y Vitoria como lo temía. Respecto de la venta de sus lanas, tampoco me hallo gracias a Dios en ninguna de las que ha habido ».

No quedó satisfecho Don Diego Manso de Velasco, puesto que en carta de 14 de Mayo aún se insiste sobre este tema, diciéndole:

... « En respuesta a su favorecida de Vm. de 7 del corriente siento mucho que Vm. disuene la rebaja del valín ya que no me quiere creer que no hay útil ninguno para mí. Sírvase Vm. de informarse en ésta si es estilo de rebajar el peso del valín y a más de 5" de buen peso y entrefierro, y si no es así le haré bueno lo que Vm. quisiere » ...

Don Félix Manso de Velasco procuraba, por todos los medios, sacar el mayor provecho a su cabaña, acudiendo a toda clase de recursos, como lo prueba la contestación del Arcediano Mortela, a quien antes nos hemos referido, hombre de confianza del Conde de Superunda y del Marqués de la Ensenada, especie de administrador en España del primero y unido con íntima amistad a la familia Manso de Velasco. En su carta de 27 de junio comunica dicho clérigo:

« Muy Sr. mío : Doy respuesta a la última de Vm. que recibí en el correo antecedente, diciéndole que quedo enterado de lo que me significa acerca del ánimo en que está de querer emplear en compras de lana los cuatro mil doscientos cincuenta pesos de a 120 cuartos que se trasladaron de Cádiz a Bilbao y que esto lo intenta Vm. por la pérdida del ganado de este año y por la poca lana que se ha de recoger y para completar el número de sacas de otros años y que rinde alguna utilidad; sobre cuyo asunto espera Vms. que yo resuelva lo que tuviere por conveniente.

» En este particular yo no me quiero embarazar a dar dictamen ninguno, sino en seguir el que ahí se formare, porque yo no sé si esto será más conveniente que el tener todo el dinero en ser por si se le ofrece a Vm. tomar estado porque con manifestar al Sr. Virrey que a instancias de Vm. he entregado ese dinero quedo a cubierto con Su Excelencia porque con esa entrega y la que tengo hecha en Cádiz de orden del Excmo. Sr. Marqués de Ensenada de quince mil setecientos cincuenta pesos de a 128 cuartos al Intendente de Marina Don Julián de Arriaga me habré exonerado de

los 20.000 pesos que libró el Virrey a mi favor y componen ambas partidas, bien entendido que el Sr. Marqués dará providencia de dichos 15.750 pesos siempre que se le avise que se necesitan; y así con lo que Vm. determinare le enviaré el libramiento de dicha cantidad y si pareciere ahí que no hay necesidad que le dé este aviso al Sr. Virrey, se lo callaré porque con el recibo de Vms. estoy con el resguardo necesario para lo que pudiera suceder, pues como somos muertos y vivos, etc. etc. ».

En carta de 16 de Julio le aconseja: Don Francisco Barrau.

... « Quedé prevenido de que había dado principio el esquileo de su cabaña; lo que puedo aconsejar a Vm. es de vender su lana en ésa si halla un precio que le convenga, en defecto de mandarla lavar y beneficiar bien; y si gusta dirigírmela ha de ser cuanto antes, procuraré sacarle el mejor partido que se pueda y como para mí, si me quiere dar libertad de disponer de ella como me parezca para su mayor beneficio » ...

De la carta fechada en Bayona a 12 de Septiembre de 1953, son los párrafos que siguen:

« Muy Sr. mío: En respuesta a la favorecida de Vm. de 27 del pasado que he recibido de vuelta de mi viaje de Burdeos en donde he estado para acompañar a mi hija, que he casado con un Consejero del Parlamento de dicha Ciudad, cuyo matrimonio se celebró en esta hace un mes, a la satisfacción de ambas partes, lo que participo a Vm. persuadido de que se interesa en lo que me toca por el buen afecto que siempre me ha llevado, el que procuraré merecer en adelante, como hasta aquí.

» Quedo prevenido tiene 59 sacones de lana de su pila, 44 R—11 F y 4 S. y una de éstas n.º 55, mitad F y mitad S. Si supiera acertar en decirle un palabra de remitirlas o retenerlas lo hiciera, pues viendo las cosas como están no puedo decirle mi dictamen. Sólo le diré que lo que no está a mano no se vende, y que si fueran mías no las dejaría en ésa por razón de la anticipación de los derechos, que aunque es un objeto, puede suponer más el no tenerlas al puerto, en ésta no se ha hecho venta ninguna, pero estoy persuadido que si las tuviera al presente, las vendería al precio más ventajoso que no se hará después, pues los buenos fabricantes hacen sus prevenciones, ahora y en el mes que viene, y las que no se venden en este tiemqo quedarán sin vender hasta marzo o abril y así Vm. tomará la providencia que mejor le pareciere.

» Quedo también prevenido que Don Francisco Velazquez hace beneficiar su lana en su lavadero, y que Vm. intenta consignármela, la recibiré con gusto por ser amigo de Vm. y mío, aunque no apetezco comisiones, le conviene mande Vm. remitirlas cuanto antes pues los portes van ahora con conveniencia; el portador de ésta es arriero de satisfacción, con quien podrá Vm. tratar para la conducción de ellas, sea para Pamplona o para ésta en derechura.

Así se hizo y el consignatario, Sr. Barrau, acusa recibo a Don Diego y Don Félix Manso de Velasco, en la carta de 8 de octubre del año citado, que textualmente dice así:

» Muy Sres. míos: En respuesta a las dos favorecidas de Vms. de 22 del pasado y 1.º del corriente, diré quedo prevenido de que me han dirigido 60 SC de lana de su

pila, saber: 45 R—11 F y 4 S y que el n.° 44 es duplicado. Su porte ajustado a 5½ pesos hasta ésta de Vms., lo que está bien, he recibido parte de ellas y mirado su calidad, que hallo mucha mal lavada con muchos amarillos y muy menuda de manera que veo mucha dificultad en el despacho de ellas pues no ignoran Vms. que quando hay hambre no hay mal pan, pero cuando es abundante se elije el mejor, en efecto los fabricantes preferirán las lanas del año pasado a muchos (ilegible) más a las de éste, en fin bajo el supuesto que Vms. me dan la facultad de hacer para su venta lo que me pareciere como hiciera para mí, lo ejecutaré, sea vendiéndolas en ésta si se presenta ocasión o enviándolas fuera si me parece conveniente. En todo caso estén Vms. persuadidos que miraré sus intereses como los míos». Como nota añade: «Este año por la mala calidad de las lanas habían de ser mejor lavadas, y es lo contrario».

En la carta de 29 de noviembre del citado 1753, dirigiéndose el Sr. Barrau a los Sres. Don Diego a Don Félix Manso, padre e hijo, les dice:

» Muy Sres. míos: En respuesta a la favorecida de Vms., de 22 del corriente, diré que todavía faltan que llegar una saca de lana de las de Vms. n.° 15 y dos de las de Don Francisco Velazquez n.° 16 y 19, que sin duda los arrieros tienen en sus casas, habiendo hecho algunas diligencias para la venta de ambas partidas, solo me han ofrecido de la de Vms. a 52 reales a plazo de 8—16 y 24 meses, que no me ha parecido conveniente darlas, antes bien de esperar hasta marzo o abril que viene, pues ya ahora no se hará venta hasta entonces porque los fabricantes las dejan quietas el invierno, de las de Don Francisco Velazquez no me han ofrecido nada. Si ha menester le entregue algún dinero en Madrid lo haré pagándome la anticipación como se estila, estén Vms. persuadidos haré para Vms. y para él como para mí.

» No ignoro las dos o tres ventas que se han hecho en Bilbao de las del año de 1752 pero dicen se han hecho para dar más estimación a las demás. La verdad en su lugar, de las de este año no sé se hayan hecho venta pero sé que las estiman mucho menos, con razón, pues la diferencia en la calidad es grande».

La carta de 31 de diciembre de 1753, dirigida a Torrecilla de Cameros a la consignación de «Don Diego y Don Félix Joseph Manso, Padre e Hijo», dice así:

» Muy Sres. míos: Con toda estimación recibo la favorecida de Vm. de 17 del que expira y sus expresiones por estas Santas Pascuas pasadas de Nacimiento de Nuestro Redentor que deseo las hayan pasado con felicidad y mucha salud, como también que disfruten del mismo beneficio durante el nuevo año en compañía de esa mi señora y demás familia.

» Quedo prevenido de que S. M. a empezar de mañana ha aumentado los derechos de las lanas segovianas de 64 maravedís y de las sorianas de 54 maravedís, sin embargo de ser tan subidos, esto va al perjuicio de sus vasallos, pues cuanto más caras saldrán menos sacarán las otras naciones, cuyos fabricantes se ingenian haciendo venir de Africa, que aunque no sean tan buenas, siempre suplen.

» Veo como la casa de Soydenot ha escrito a Don Pedro Moreno de Villoslada

que le ofrecen por sus SC. 56 reales y que no ha conformado en darlas, supongo serán lanas del año 1752, o que serán mejores que las de Vms. en calidad y beneficio, pues a mí de las suyas y de las de Don Francisco Velazquez solo me han ofrecido a 54 reales y a 15 meses de plazo, que quiere decir 7—14 y 21 meses; las tengo firmes a 56 reales veré lo que convendrá a sus intereses de aquí al mes de marzo o abril próximo. En todo caso estén Vms. persuadidos que procederé como para mí».

Párrafo de la carta de 4 de marzo de 1754 de Barrau a Don Diego y Don Félix Manso.

...» En cuanto a sus lanas no hay forma de venderlas todavía. Nadie ofrece más de 54 reales, a 16 el Dmo. y a plazos regulares. Con que es menester ver si habrá ocasión más ventajosa, a menos no le convengan las del sobre—dicho precio. Siento que la calidad sea tan miserable. de toda manera como es, si hubiera sido como los años regulares, se hubieran vendido a los 56 reales»...

Del mismo a los mismos. 1.º de abril de 1754.

...» En cuanto a su pila de lana y a la de Don Francisco Velazquez, existen en Carcasona en casa de Mr. Dalas a donde las remití hace días, respecto de que habrán de ir a parar allá aunque se vendiesen en ésta, viendo que nadie pedía una saca, y porque convenía tuviesen hecho el camino y porque hubiera ejecutado lo mismo si hubieran sido mías, cuya facultad han dejado Vms. a mi disposición. Tengo dada orden a dicho Sr. Dalas de darlas a 55 reales y no menos, si hubiera avisado de darlas a 54 reales estarían ya vendidas. Hago todo lo que puedo por servir a Vms. y a dicho Sr. Don Francisco.

» Si éste las vende a Lavedán, puede darle carta que yo se las haga entregar, lo que ejecutaré luego y me alegraré suceda así y si Vm. tuviese también ocasión de venderlas pudieran ejecutarlo lo mismo, con condición de que no se vendan en el intermedio, pues no tengo otro mayor deseo que de servir a Vms. Si dicho Lavedán las compra, sin duda que las querrá para Carcasona y le tendrá cuenta estén ya en el paraje; si Vms. gustan de ordenarme de darlas a 54 reales discurro se venderán prontamente, es cierto convendría fuese antes que las nuevas lleguen, que es cuanto se me ofrece decir»...

Carta de Don Francisco Barrau a «Don Diego y Don Félix Manso, padre y hixo». 29 Abril 1754.

» Muy Sres. míos: Hoy hace ocho días escribí a Vms. y por el Correo que acaba de llegar recibo carta de mi amigo de Carcasona por la que me ofrece a fuerza de instancias que le he hecho; tomarán entre cuatro o cinco fabricantes sus sesenta sacas de lana a los 55 reales a pagar en 15 meses, que quiere decir 7, 15 y 23 meses, plazo a correr del día primero de junio próximo, respecto dice no puede emplearlas por su mala calidad, que no sea mezclándolas con otra mejor, a lo que le respondo que no puedo determinarme sin saber su sentir que le participaré inmediatamente después, les aconsejo a Vms. consientan a ello; la diferencia es corta y ya hoy es plazo regular, además serán invendibles en llegando las nuevas, y si tardan en venderse cuatro meses van Vms. a perder este tiempo de más, si hubieran sido mías hubiera escrito

luego de darlas, si Vms. han de menester dineros antes de los plazos les haré remesa como y cuando gustaren, bonificándome la anticipación; de las lanas de Don Francisco Velazquez no me dicen palabra, sobre que escribo haciendo nuevas instancias par que se vendan a las mismas condiciones que las de Vms.

» Les aconsejo a Vms. de remitir este año su pila de lana lo antes que puedan porque se venderán mejor y más prontamente, llegando antes que otras, pues como el año pasado eran generalmente de mala calidad los fabricantes comprarán luego algunas Sacas de buenas para mezclarlas con las malas, que le sirva a Vm. de aviso ».

Del mismo a los mismos. Bayona 20 de Mayo de 1754.

« Muy Sres. míos: En respuesta a las dos favorecidas de Vms. de diez y doce del corriente que son de un mismo tenor diré que sin embargo de que me habían manifestado su confianza dejándome dueño de disponer de sus lanas como si fueran mías me pareció conveniente participarles lo que pasaba con que habiendo escrito esperaba la aprobación de Vms. Me avisan hay una saca n.° 44 muy inferior a las demás, sobre que escribiré por el Correo de mañana se haga la rebaja correspondiente a la estimación de dos fabricantes, esto ejecutado podré remitir a Vms. la cuenta pues considero darlas al precio y plazos que han ofrecido.

» Lo que siento es que las lanas de Don Francisco Velazquez no quieren pagar más de 53 reales a quince meses de plazo diciendo son inferiores a las de Vms. lo que he participado hoy hace ocho dias al dicho Don Francisco y he escrito a Carcasona todo lo que me ha parecido conveniente para obligar mi amigo a sacar 54 reales, si es posible, pues de una manera u otra conviene de venderlas y sin embargo de tener la libertad de dicho señor Don Francisco de usar de ellas como cosa propia no he podido tomar sobre mí el darlas sin tener su aprobación.

Del mismo a los mismos. Bayona 24 de Junio 1754.

« Muy Sres. míos: En respuesta a la favorecida de Vms. de trece del corrriente adjunto remito a Vms. la cuenta de 60 sacas de lana de su pila del año último 1753 que he vendido como verán Vms. por ella. Importando el neto producto reales de vellón 145.019 y 2 maravedises que dejo a Vms. abonados en cuenta para pagarles... saber:

41.670 reales vellón, 4 maravedises del primer plazo para 1.° de enero de 1755.
51.774 reales vellón, 16 maravedises del segundo para 1.° de septiembre de dicho año.
51.674 reales vellón, 16 maravedises del tercero para 1.° de mayo de 1756.

145.019 reales vellón, dos maravedises ambos, que se servirán mandar verificar y hallándola bien, anotarla de mi conformidad, repararán Vms. que la saca n.° 44 está apreciada en 52 reales.

» En cuanto a la partida de Don Francisco Velazquez nadie ha querido dar más de 53 reales y hoy no hay quien la quiera a este precio por su mala calidad: diciendo los fabricantes quieren esperar las nuevas de que estoy muy mortificado, y más que si fueran mías, si hiciere lavar luego las nuevas y remitírmelas, sin duda que éstas facilitarían la venta de las otras.

Del mismo a los mismos, en Torrrecilla de Cameros. Pamplona a 7 de Julio de 1754.

...« Los compradores de las veinte sacas de lana de Don Francisco Velazquez se habían retirado, no queriéndola por su mala calidad, Escribí antes de venir a ésta suya, si tengo respuesta antes de volver a Bayona.

» Adjunto remito a Vms. la cuenta y la de lo que he comprado según la memoria que me remitieron £ 1232 y 4", que he pagado en ésta a un arriero que no llevó estos recados a la aduana para evitar los derechos que se hubiera percibido hace en total 1236" y reales vellón 4944 que cargaré a Vms. en cuenta en llegando a Bayona; que servirán Vm. abonarme y darme aviso de su conformidad, estas galas las entregaré según su orden al Sr. Victoriano de la Guardia para que las ponga en poder de su pariente Don Joaquín Sanchez Samaniego, vecino de dicha villa, espero que los novios quedarán satisfechos de ellas pues remití la memoria al mercader que ha suplido estas galas, y hecho hacer con cuidado, después de haber conferido con él y Madama Boby, de manera que se ajustó todo al precio más justo que se pudo, de manera que no tengo otra utilidad que la de servir a Vms.

» Quedo prevenido como están haciendo beneficiar sus lanas y que están en disposición de remitir algunas sacas para muestra, muchos arrieros han ido a Ajamil, no sé si alguna ha traído a ésta en cuyo caso podrán mandar remitir las que gustaren a ésta, o a Bayona en derechura, encargaré también al primero que sepa vaya a Logroño para que se vea con Vms. y cargue en caso de que no hubiera ido otro. No puedo dejar de decir a Vms. que los que hacen comercio de lanas saben lo que les conviene tan bien como Vms., y las hacen pasar lo antes que pueden, sin embargo de los prontos derechos que se han de pagar. En fin a mí me es indiferente, en que reciba una saca la enviaré de muestra a Carcasona, en caso de que no haya alguno, en Bayona, quiera pagarlas lo que valgan, pero si Vms. se arreglan de una vez espero se venderán prontamente y así suplico a Vms. me digan a qué precio las ha devanado para mi gobierno, pues si puedo sacar más de lo que queremos disponen lo haré como si fueran mías propias. Créanme Vms. este año las primeras ventas serán las mejores respecto de que los fabricantes que tengan lanas del verano pasado querrán sobre sus transaciones».

Del mismo a los mismos. Bayona, 15 julio 1754.

« Muy Sres. míos: Me alegro mucho que las lanas de su pila de este año estén bien lavadas y tratadas, como es menester para que puedan sacar de ellas el precio más aventajado, bien lo dejen a mi arbitrio, lo que les convienen como lo verán si recibo toda la partida luego, que es lo que puedo decir en este asunto, sin detenerme a los ejemplares que han hecho Echevarría de Vitoria y Tomé, que no serán generales como el tiempo lo dirá, pues aquí han venido apoderados de caballeros de Soria los más nombrados para sus lanas, que han ofrecido a 74 reales vellón sin que hayan hallado quien se las pague a ese precio. Se entiende lanas de pila de caballeros que valen por lo regular cuatro y cinco reales más que las sorianas; esto no quiere decir nada, pues si Vms. me remitan las suyas no dejaré de sacarlas más de 80 reales de vellón, si puedo. Don Juan Manuel Crespo tiene ya parte de las suyas en Bayona y otras van llegando a ésta.

Del mismo a los mismos. Bayona, 12 Agosto 1754.

« Muy Sres. míos: En respuesta a la muy favorecida del 3 del corriente las 59 sacas de lana que Vms. expresan las he recibido y espero las 6 restantes que faltan,

las que he hecho ver pero solo ofrecen 55 reales a plazos aún más largos que los últimos a cuyo precio no soy de parecer de vender hasta saber lo que pasará tocante a las lanas en ase reino interin luego que lleguen las 6 sacas haré hacer camino a toda la partida remitiendo a Tolosa de Francia, que es lo que hiciere si fueran mías.

» De las de Don Francisco Velazquez se han vendido 10 sacas a 54, 48 y 42 reales. Espero que en breve lograré el gusto de vender las demás »...

Del mismo a los mismos. 21 de septiembre de 1754.

...« Quedo prevenido del motivo que les ha determinado a comprar una pila de lana que compite a la de Vms. como también que ha producido 26 sacas de cuyo surtido y marca estoy enterado así que Vms. me lo avisan siendo bien las manden remitir a una con 6 sacas que le quedan de su partida, si no lo han ejecutado, en recibiéndolas haré las diligencias para venderlas a su mayor beneficio, o las mandaré a Tolosa si veo conviene a sus intereses; las que tengo enviado no he todavía tenido aviso de su arrivo, pero no puede tardar en llegar»...

Del mismo a los mismos. Bayona 23 septiembre 1754.

...« De las 16 sacas que Vms. me dicen haber remitido a Don Juan de Larroder han llegado algunas y las 6 por fin de su primera partida, las que voy a enviar a Tolosa y haré lo mismo en acabando de llegar las de la segunda para lograr su venta conviene sean allá antes del invierno»...

Del mismo a los mismos. Bayona 21 octubre 1754.

...« Viendo que en ésta no había aparencia de lograr la venta de sus lanas a precio conveniente las he enviado a Tolosa en donde no han tadavía llegado, a causa de la poca agua que hay en los ríos, pues los barcos no pueden navegar, pero ahora que ha llovido espero tendrán bastante y estarán prontamente a su destinos, luego que lleguen las que faltan de la partida de 26 sacas las haré seguir la misma vía para que Vms. lo aprueben»...

Del mismo a los mismos. 16 diciembre 1754.

« Muy Sres. míos: Me avisan haber vendido 20 sacas a 59 reales pero que el plazo no ha de correr que del día que se venderán las demás, que le sirva a Vms. de aviso, mi amigo me dicen las hallan los fabricantes mal lavadas, siempre que se haga alguna otra venta se la participaré luego si Vms. las hubieran remitido luego, como lo hizo el Sr. Crespo que las tenía en ésta en Julio, las tendrían vendidas, porque no se pudieron enviar a Languedocq por falta de aguas en Septiembre y Octubre, pues las primeras que llegaron y que hice cargar han estado detenidas a 15 leguas de ésta hasta el mes de noviembre por no poder ir más adelante lo que he sentido bastante porque naturalmente se hubieran vendido prontamente en lugar que después han abundado, y todos quieren vender, Tomé de Burgos ofrece 4.000 mil sacas que tiene de los años 1752, 53 y 54 en las que discurro ha de perder bastante dinero; las 9 últimas sacas de la partida de 26 recibí a su tiempo y las he despachado para Languedocq, esta partida tiene muchos ánimos y está muy lavada lo que hará que no se venderá como la otra»...

Del mismo a los mismos. Bayona 19 Diciembre 1754.

...« En cuanto a lanas tengo escrito a Vms. el Correo último lo que había. Después no he tenido noticia y contemplo no se venderán ya más hasta el mes de marzo porque con los fríos los fabricantes no lavan»...

A Don Diego y Don José Félix Manso de Velasco, de Juan Lagarde con poder de Don Francisco Barrau. Bayona 23 de Junio de 1755.

« Muy Sres. míos: En ausencia del Sr. Barrau, quien espero se restituirá a ésta suya a fines de esta semana, he recibido la favorecida de Vms. de 10 de los corrientes y en su respuesta diré que por lo que toca a lanas no tengo nada de particular que decir a Vms. a cuya obediencia, etc. etc.»...

Carta de Barrau a Don Diego y Don Félix Manso. Bayona, 14 de Julio de 1755.

...« Vm. hará muy bien de vender su pila en ésa hallando coyuntura conveniente, yo se la tomaré si gustan no hallando mejor a 81 reales de vellón la arroba, regulando cada una por 11 £ castellanas para hacer ambas arrobas en sucio y por 24 £ de marco cada arroba en lavado, como hicimos el año 1751 y los antecedentes, siendo los lavajes y marragas y todos cuantos gastos hubieran hasta que estén cargadas en el lavadero por los arrieros, de su cuenta, de manera que solo que tendré que pagar los portes y derechos desde ésa, y el importe les pagaré a 6, 12 y 18 meses desde el día que se pesen las lanas en ésta. Si estas condiciones convienen a Vms. se han de servir mandar las lanas y beneficiar bien y remitirlas a mi casa de Pamplona, o a ésta en derechura, cuanto antes y en caso que mi proposición no les convenga y que me las hayan de remitir de su cuenta aconsejo a Vms. sea luego.

» Sus 45 sacas de lana están siempre invendidas pero naturalmente se venderán en septiembre estén Vms. persuadidos que luego les daré aviso si se sucede alguna venta»...

Del mismo a los mismos. 17 Julio 1755.

...« Si Vms. han admitido mi proposición tocante a su lana quedará de mi cuenta, en defecto diré no pensaré más a ella, porque no me conviene de otro modo, pero si la han admitido se han de servir de enviarmela luego, ahorrarme lo que se pueda en los derechos y portes y mandar hacer las sacas R de 11 arrobas, o a lo menos de 10 y media y las F. y S. de 11 y media.

» Sin embargo de que he ofrecido las lanas que quedan de su pila a 57 reales y la otra partida de 26 sacas a 56 no las quieren. Solo la primera a 56 reales y la otra a 55 para pagar a 16 plazos, que quiere decir, 8, 16 y 24 meses, vean Vms. si gustan las alargue a este precio y condiciones. Se venderán peor si tenemos la guerra, como se teme pasado este año»...

Del mismo a los mismos. Bayona, 28 Julio 1755.

...« Mucho me temo que en las fábricas influya la baja de lanas por lo que

vuelvo a decir a Vms. que si no han admitido mi proposición tocante su pila de este año, no la quiero aunque fuera con mucha baja. Que les sirva a Vms. de aviso»...

Del mismo a los mismos. 4 Agosto 1755.

...« Después he recibido su favorecida del 28 del pasado por la que veo no han admitido la proposición de pagarles sus lanas, sí del precio, pero no las condiciones de las pagas que les he propuesto, conque queda este tratado por nulo como se lo tengo avisado por mi carta del 21 del pasado, me alegraré que hallen a venderlas mucho mejor, pues a mí no me conviene ya aunque fueran a 70 reales, que les sirva de aviso y de que no doy orden a mi Casa de Pamplona de enviar arrieros, con que podrán disponer Vms. de ellas como de su propia hacienda y como les pareciere mejor»...

Carta del mismo a los mismos. 18 Agosto 1755.

...« En cuanto a su pila de este año debo decir que respecto de no haber admitido mi proposición, no estoy obligado a tomarsela, si la hubieran admitido llanamente así en los plazos como en el precio, no había que hacer, aunque tuviese que perder cualquier cosa, sin embargo de que veo tendré que perder mucho la tomaré al mismo precio de 81 reales vellón que les tengo ofrecido, y a los mismos plazos a 6, 12 y 18 meses, por terceras partes, del día que se pesen en ésta, pero en lugar que les había propuesto de cada arroba en sucio rendiría en ésta 11 castellanas, ha de ser de marco, peso y estilo de esta ciudad reputando cada arroba en lavada por 24 de marco la diferencia es muy poca cosa conque Vms. bajan muy poco y yo voy a aventurar en perder mucho pero quiero mirar por Vms. por la antigua amistad con que hemos corrido, un amigo de éste ha tomado en Soria una partida a 75 reales con el rendimiento de 12 de marco. En efecto todas las que se han vendido, digo lavado, han rendido con poca diferencia la mitad, prevengo a Vms. que no aceptando lo que propongo pueden disponer de dicha su pila respecto de que no la tomaré aunque me diesen a 70 reales, que les sirva de aviso y que si conviene se servirán remitirmela cuanto antes a ésta en derechura o a Pamplona procurando ahorrar cuanto se pueda en los portes y derechos de Logroño».

Informa de haber escrito a Don Juan Miguel de Mortela, que se dirigió a él pidiéndole algunos recados, y alega: «Basta que Vms. se interesen por él para que yo le sirva en cuanto pueda, a quienes repito que si han menester les anticipe algún dinero lo haré sin mirar a intereses conque no sea cosa importante. De las lanas de Vms. están sin vender no tengo noticia ninguna. Parece que los fabricantes quieren dejar su oficio»...

Del mismo a los mismos. 8 Septiembre 1755.

...« Tocante a la venta de sus lanas no hay novedad pero espero que en todo este mes se vendan a lo menos las de su pila porque mi amigo está en trato de ellas con varios fabricantes.

» Por su segunda y última quedo prevenido que convienen en remitirme su pila de lana a las condiciones que les tengo ofrecido por mi carta del 18 del pasado sobre que no tengo que replicar nada, pues estamos conformes».

Halla caro el porte convenido con los arrieros para el transporte de 25 sacas.

« Con mucho gusto les anticiparé los reales vellón 30.000 que habían menester en Madrid para 1.° de Enero, sin interes ninguno en esta ocasión para probar a Vms. el deseo que tengo de servirles, y así se servirán Vms. avisarme si los quieren en una sola letra o en diferentes, las que podrán pedirme cuando gusten».

« Siempre se teme la guerra por lo que los fabricantes que compraban 40 o 50 sacas de lana no compran, solo algunas para entretener la fábrica, respecto de que suponen bajarán mucho. Estoy más impaciente que Vms. de saber las suyas vendidas»...

« Del mismo a los mismos. 21 Septiembre 1755.

« Muy Sres. míos: Por la favorecida de Vms. de 15 del corriente quedo prevenido que el surtido de sus 85 sacas de lana es 66 R, 14 F y 5 S, y que el n.° tiene más de las dos partes de F. lo que está muy bien, alguna de ellas he recibido.

» En fin las 45 sacas de lana restantes de la pila de Vms. del año pasado están vendidas a 57 reales las R, 51 reales las F y 45 reales las S., cuya cuenta remito a Vms. importando reales vellón 122.147'13 maravedís, pagaderos a 6, 12 y 18 meses a contar de 1.° de Octubre próximo, de manera que remitiré a Vms. dicho importe en letras sobre Madrid para los plazos siguientes. Saber:

Reales vellón 40.715'27 maravedís para 1.° de abril de 1756.
» » 40.715'27 » 1.° de octubre de 1756.
» » 40.715'27 » 1.° de abril de 1757.

Reales vellón 122.147'12 » ambos que se servirán Vms. mandar asentar de conformidad.

» Este correo he recibido carta de Don Francisco Ruiz de la Cámara y Castañares de Logroño quien me dice han pasado 46 sacas de lana. Le hago remesa de una letra para Madrid y le doy arbitrio de sacar sobre Labourdeta para sus derechos»...

Carta de Don Juan Lagarde, en ausencia de Don Francisco Barrau, a Don Diego y Don Félix José Manso. 17 Noviembre de 1755.

...« Si a esta hora no les he a Vms. remitido la cuenta de sus 84 sacas de lana no es por razón de la ausencia del Sr. Don Francisco, quien espero de vuelta de su país en breve; pero es que el mayor n.° de dichas sacas han llegado tan mojadas y el tiempo de un mes a esta parte ha sido una lluvia se puede decir continua, que no ha sido posible de hacerlas «Jutar» para pesarlas menos algunas de ellas. Lo que siento pues deseaba remitir a Vms. dicha cuenta y mandarlas fuera antes que la sazón fuese más adelantada, procuraré hacerlo cuanto antes para remitirsela a Vms. y espero según me escriben de Languedocq de recibir en breve la venta de sus 26 sacas de lana del año pasado y luego se la enviaré a Vms.

» Veo como en ese país no han quedado lanas y las ventas que se han hecho en Bilbao, aquí no hay quien pida una saca y de Ruan me escriben en este Correo que se habian hecho algunas a dos Suses menos que el año pasado, que es cuando puedo decir a Vms. sobre este comercio »...

De Barrau a los mismos. Bayona, 24 Noviembre 1755.

« Muy Sres. míos: Esta sirve para remitirles la cuenta adjunta de sus 85 sacas de lana lavada de su pila de Vms. de este año, que se han acabado de pesar el día 20

de éste y que les he comprado pagaderas a 6, 12 y 18 meses de plazo, importando reales vellón 169.016'5 maravedises los que se pagarán a Vms. Saber:

Reales vellón 56.638'24 maravedís para 20 de Mayo próximo de 1756.
» » 56.638'24 » 20 de Noviembre siguiente.
» » 56.638'24 » 20 de Mayo de 1757.
Reales vellón 166.105'— » ambos que hacen el importe de dichas lanas que dejo a Vms. abonados en cuenta que se servirán Vms. cargarme de conformidad, después de haber mandado verificar si hay error y avisarme de su bienestar»...

Del mismo a los mismos. Bayona, diciembre 1755.

...« He recibido la cuenta de 85 sacas de lana de su pila de este año, que les he comprado, adjunto remito a Vms. la de 26 sacas que me remitieron el año último pasado, importando reales vellón 64.733 que dejo a Vms. abonadas en cuenta y que les pagaré.

Reales vellón 21.577'24 maravedís para 20 de Mayo de 1756.
» » 21.577'24 » 20 Noviembre siguiente.
» » 21.577'24 » 20 de Mayo de 1757.
Reales vellón 64.733'04 » ambos que se servirán pasar conformidad, si no hallan error, de mucho gusto me sirve de hallarme en paraje de remitirles esta cuenta, que es fin de todas sus lanas, pues me tardaba más que Vms. de remitirla, y les doy la enhorabuena de que no les queda en mis manos para vender más porque contemplo bajan de precio. Yo quisiera hallarme lo mismo, se entiende que no tuviera que vender, pues les aseguro que tengo de (ilegible) porción que hice pasar ahora un año de Sevilla a Languedocq y no sé cuando se concluirá la venta de ellas ni tampoco de las 85 sacas que les he comprado»...

Carta de Don Francisco Barrau a los Sres. Don Diego y Don Félix Manso de Velasco. Bayona, 12 de Enero 1756.

« Muy Sres. míos: En respuesta de las favorecidas de Vms. de 22 del pasado y 5 del corriente diré quedo prevenido por la primera han hallado la cuenta de las 26 sacas de lana que les tengo remitida en regla y que me han cargado en cuenta los reales vellón 64.733'04 maravedises de su importe en la conformidad de que yo se los tengo abonados, lo que está muy bien.

» Todavía no he vendido una saca de la lana de la pila de Vms. que les he comprado. Solo tengo aviso que han llegado 11 sacas a Carcasona, las otras están caminando. He dado orden de vender, aunque no haga más que sacar mi dinero, pues si la guerra se declara como hay apariencia saldré mal»...

Del mismo a los mismos. Bayona, 15 Marzo 1756.

...« Por último veo que el Sr. Don Félix se halla en Calahorra quien deseo se haya restituído a ésa en salud. Por la misma me piden Vms. remesa de las letras para el pago de los plazos que les debo para 1.° y 20 de mayo, pero habiéndoles ofrecido el que toca a las 85 sacas de su pila del año pasado para abril, lo ejecuto en la forma que estamos convenidos en 10 letras sobre Madrid. Saber:

A Jiménez de Salinas:

Reales vellón 16.000 }
» » 15.000 } pagaderos por todo abril próximo.

Labourdeta:
Reales vellón 13.000 }
» » 12.338'24 } pagaderos por todo abril próximo.

A Don Luis Hermoso, en Madrid:
Reales vellón 15.200 }
» » 14.000 } pagaderos para primeros de mayo.

Otra de 10.000 reales vellón a Barrau, esta la devolví y en su lugar libré otra de igual cantidad a favor de Don Joaquín Sanchez Samaniego.

Reales vellón 11.381'25 }
» » 11.000'— } para pagar el 20 de dicho mes.
» » 15.577'24 }

Reales vellón 128.498'5 maravedises que dejo a Vms. cargados en cuenta, los que se servirán abonarme la conformidad previniéndoles que las cuatro primeras importando reales vellón 56.338'24 maravedises, son por el primer plazo de las 85 sacas expresadas: las cuatro siguientes ambas de reales de vellón 50.581'25 maravedises por el resto del último plazo de 60 sacas antecedentes, y las dos últimas ambas de reales de vellón 21.577'24 maravedises por el primero de las 26 sacas. Les hubiera podido hacer remesas en letras hechas, pero no serían tan acomodadas por lo que he determinado a librar toda la partida sobre Don Pedro Labourdeta; me alegro de la venta que se ha hecho de una pila de los Molinos en Alcántara a 75 reales vellón. Si Vms. hallan a vender igualmente, o a proporción, les aconsejo de no perder la ocasión, pues tengo en Sex las que he enviado de su pila de Vms. en Languedocq sin apariencias de venderlas en algún tiempo. En fin Vms. me hallarán siempre, previniéndoles que si yo se las he de tomar me harán gusto de mandarlas lavar lo antes que se queda.

» Discurro si los tiempos no mudan que me convendrá se despachen para Bilbao o Santander a fin de cargarlas en navío español para Ruán, sobre que hay tiempo para hablar.

» De Vms. quedo con mucho respeto, etc., etc....».

Carta del mismo a los mismos. Bayona, 12 Abril 1756.

...« Está bien dispongan la marraga para ensacar la lana de su pila y que procuren lavarla cuanto antes, por si convenimos darle el destino que convenga. Si yo la tomo, la marraga ha de ser delgada, que les sirva de aviso, y que la lana ha de ser bien beneficiada. Quedo a la obediencia, etc., etc....».

Del mismo a los mismos. Bayona, 5 Mayo 1756.

...« Si tomo sus lanas de Vms. me conviene infinito estén en Pamplona antes del 15 de julio, si es posible, a fin de hacer mis diligencias para su venta a buena hora pues se supone bastante baja dentro de poco tiempo. No me convendría hacerlas pasar a Bilbao o Santander como les tengo dicho, en la incontingencia de lo que pue-

da resultar de esta guerra, y así se servirán Vms. mandar hacerlas ensacar en marraga delgada y del mismo peso de las del año pasado. Quedo a la obediencia, etc ...».

Del mismo a los mismos. 31 Mayo 1756.

...« Por último quedo prevenido se ha detenido su cabaña más tiempo del regular en Extremadura, por lo favorable que ha sido la primavera, como también que procurarán beneficiar su pila lo antes que puedan, pues así les conviene, porque el plazo correrá antes, siendo bien manden ensacarla en marraga delgada, y que las sacas sean del mismo peso que el año pasado.

» Veo como un sujeto le ha propuesto una partida de tres o cuatro mil arrobas de lana segoviana puestas en su lavadero, al contado, a 79 reales vellón y que diré que el tiempo no me permite a determinarme a comprar este año, que las de las Vms., Martín de la Peña, de Pradillo, y la de Don Francisco Velazquez, de Brieva, si quiere ajustarse del mismo modo que convendré con Vms. mediante alguna rebaja porque discurro no equivale a las de Vms. aunque él pensará otra cosa.

Del mismo a los mismos. Bayona, 16 Junio 1756.

« Muy Sres. míos: Por la favorecida de Vms. del 13 del corriente quedo prevenido como su cabaña acaba de llegar y que por el tiempo se ha retrasado el esquile hasta el 19 de éste, a lo que diré, que sea viniendo por cuenta de Vms. o por la mía, conviene manden lavar la lana y remitirla a Pamplona como les tengo prevenido cuanto antes, de precio no se puede hablar hasta ver lo que pasará, pero discurro que Vms. y yo nos acomodamos. Suplico a Vms. de ahorrar lo que se pueda en los derechos, dirigiéndolas a Don Francisco Ruiz de la Cámara y Castañares.

» Veo como un hijo del mismo Martín de la Peña, habiendo fallecido, no determina en lavar su lana; poco me importa. En cuanto a Don Francisco Velazquez le tengo escrito mi sentir y si a Vms. se lo dicen, estimaré me lo participen; haré lo que gustaren pero es seguro que por mi mano saldrá mejor, sea tomándosela o vendiéndola de su cuenta en comisión. Les aseguro a Vms. que no tengo ganas este año de comprar lanas...».

Del mismo a los mismos. Pamplona, 10 Julio 1756.

...« Si hay lanas lavadas de su pila de Vms. podrá mandar entregar a los arrieros las sacas que quisieran y sucesivamente se podrán enviar las demás cuanto antes, he quedado en ajustar el porte con Urrutia que queda aquí hasta Bayona o hasta ésta.

» En cuanto a este comercio de lanas nada digo, que nada puedo decir, Don Francisco Velazquez hará lo que gustare de las suyas...».

Como post-data dice: « Con los arrieros he convenido traerán a ésta las sacas que pudieran este viaje a 26 reales de plata, pero no han querido empeñarse en traer toda la partida a este precio, y así si Vms. tienen ocasión de aviar las demás al mismo precio estimaré lo manden ejecutar lo antes que se pueda. He convenido que si no hubiere sacas prontas tendrían paciencia, espero procurarán ahorrar gastos cuanto se pueda en los derechos, y las lanas sean de mi cuenta o de la de Vms. y a este fin avisando lo necesario a Don Francisco Ruiz de la Cámara a quien escribiré mañana ».

Del mismo a Don Félix José manso. Pamplona, 17 de Julio de 1756.

« Muy Sr. mío: He recibido con los arrieros que han venido de ésa la muestra de las lanas de su pila, sin carta, quienes me han dicho que vendrá por el Correo de hoy, la que no podré recibir por estar en marcha para Bayona luego después de comer, en donde me tendrán a su disposición para lo que fuere servido mandarme. Larroder la abrirá y ejecutará sus órdenes como si yo estuviera.

...» En el primer viaje de los arrieros le remitirá a Vm. dicho Sr. Larroder los 17.827 reales, 20 maravedises vellón que debo a Vms. para 1.° de septiembre del último plazo de las 20 sacas de lana. Se servirá Vm. avisarle si quiere que sean por entero o bien sobre el importe de los recados a fin de darle a Vm. gusto en lo que más le convenga.

» Aseguro a Vm. que sus comisiones me han ocupado más que esta feria en mis propias dependencias y aún creo no quede satisfecho. Los arrieros me han dicho que Vm. les mandará dar este viaje como 30 sacas de lana. Estimaré las reserven las demás, habiéndome ofrecido las traerán todas. Y quedo deseando le guarde Dios muchos años ».

Nota de los Manso a Barrau. (Sin fecha).

« Los precios de lanas hasta el día de hoy están muy bajos y sin declararse lo principal, de lo que Vm. me dice de la lana que ha comprado en tierra de Soria no me hace fuerza para nada pues puede tener tales circunstancias siendo de tierra de Soria que los 65 reales sea mucho precio, por lo que mira a la mía debemos decir a Vm. que no nos acomodaremos en ningún tiempo a dársela a Vm. menos de 80 reales porque el grande beneficio que tiene y lo mucho que perdimos el año pasado en el peso de Francia quedando el beneficio de nuestra cuenta la hacen bajar mucho de su estimación, pues escasamente nos podrá haber correspondido las utilidades que hemos de dar a Vm. Y así no conformándose Vm. con nuestra proposición, que la juzgamos muy regular, podrá remitirlas de nuestra cuenta a Languedocq y hacer todas aquellas diligencias que tenga por conveniente para su mejor venta, que puede ser no tenga Vm. muchas con que se embarace, pues todo lo principal de este género se está en poder de sus dueños y el que no halla un precio decente se la lava el mismo y presencia en los puertos de su cuenta que será tarde si la desprecia ».

Carta de Don Juan de Larroder dirigida a Don Félix José Manso de Velasco. Pamplona, 15 Agosto 1756.

« Muy Sr. mío: Por la favorecida de Vm. de 10 del corriente que recibí por mano de Salvador de Ansoain quien me entregó las 13 sacas de lana que Vm. me ha remitido de su pila quedando prevenido ser las últimas y que en todas se componen 95 sacas que voy remitiendo al Sr. Barrau, de Bayona, aunque con mucha lentitud porque no hay forma que los arrieros las quieran cargar por hallarlas de mucho peso sin embargo del porte excesivo que les doy y todavía será menester aumentarlo para acabar de remitirlas.

» Al referido Salvador se le ha pagado el porte sobre 34 reales de peseta por cada una menos de 15 sacas que sus compañeros trajeron el primer viaje que éstas

se pagaron a 26 reales y aún por estar estaba fuerte en que se le había de pagar a los 34 reales lo que no he querido hacer por no parecerme justo sin embargo que dice que Vm. se lo ofreció así además le he dado los 300 reales vellón de gratificación, que sirva a Vm. de aviso...».

De Barrau a Don Diego y Don Félix Manso. Bayona, 23 de Agosto 1756.

...« Sus lanas de Vm. van llegando muy despacio porque los arrieros las dejan en (ilegible) por ser grandes y por esta razón hay muchas en Pamplona, por no haber arrieros que las quieran cargar, de manera que he escrito de descabezarlas a fin de que no se maltraten en el camino: los arrieros lo hacen igualmente. Las que he recibido hasta ahora venían muy mojadas y hace más de 20 días que no cesa de llover. Espero ver por su primera cual proposición habrán admitido Vms. de las que les tengo hecho, que es cuanto se me ocurre decir a Vms. a cuya obediencia quedo, etc., etc....».

Del mismo a los mismos. Bayona, 30 Agosto 1756.

« Muy Srs. míos: Con mi última de 23 de éste les he remitido a Vms. 7 letras sobre Don Pedro Labourdeta, de Madrid, importando ambas 117.502 reales, 2 maravedises vellón; después he recibido la muy favorecida de Vms. del 20 del dicho por la que veo que Don Francisco Velazquez ha lavado su lana para aviarla a Bilbao, cuya destinación me parece no le volverá a cuenta, pues hace pocos días me propuso la del corte pasado que aún tenía en la misma villa sin vender. Me alegraré le salga lo contrario y es aparente habrán de venir a esta ciudad.

» La partida de lana que me han comprado alrededor de Soria es a 65 reales, dinero de contado; me hago cargo de lo que dicen las cartas de Vms. se han servido remitirme tocante a lanas, pero no me hace impresión ninguna, porque sé lo que pasa en todas las fábricas de este reino, en donde hago valer cuanto puedo razones para que no bajen de su precio, pero inutilmente, porque no quieren comprar que no sea 10 por 100 menos que el año pasado, con que temo que los primeros que bajen sean los ganaderos que envíen a Bilbao y a ésta. No me importa que vengan lanas a ésta pues no apetezco comisiones, antes bien no he querido admitir porque pienso no dar gusto a los dueños. Las lanas que van a Bilbao han de suponer Vms. que de 100 sacas las 90 son para este reino; en fin señores sé muy bien lo que la pila de Vms. saldrá a 77 reales que les he ofrecido y creo que no vendiéndolas este mes de octubre tendré que perder mucho dinero, a no ser eso le admitiría a 79 reales que me ofrecen, pero se presenta lo contrario, lo que el tiempo dirá a Vms. Sin embargo por quitar a Vms. este cuidado se las tomaré a Vms. sobre 78 reales a las condiciones que tengo prevenido y del año pasado, y les aseguro con toda verdad que de ningún otro que de Vms. hiciere cargo de ellas. Si no les conviene les repito haré como de cosa propia para procurarles la mayor venta que sea posible, y luego que acaben de llegar las remitiré a Carcasona, para no perder tiempo voy a remitir esta semana una saca con arriero para muestra. Deseando etc. etc... ».

De Don Félix Manso de Velasco a Don Francisco Barrau. Torrecilla, 10 de Septiembre de 1756.

« Muy Sr. nuestro: A su última de 30 del pasado damos respuesta: diciendo que no obstante nuestra respuesta de 3 de éste en que nos ratificamos en asunto de nuestras sacas, y la última proposición que en su citada nos hace de por quitarnos de este cuidado nos las tomará a 78 reales a las condiciones del año pasado debemos decir que solo por Vm. a quien estimamos como debemos nos puede hacer conformarnos con dicha su proposición, pero respecto que somos inseparables será bien que para lo sucesivo Vm. nos avise de conformarse en que se estará a la misma atención de precio que habrá el Hospital de Burgos, pues no ignora Vm. es mejor pila la nuestra y su calidad no desmerece.

» En este supuesto podrá mandarnos la cuenta del peso de nuestras 95 sacas para que caminemos de conformidad, pues ya sabemos que el conocimiento de nuestra lana no dejará de tener su venta tarde o temprano, con más estimación que otras. Lo que no ignora Vm. a cuya obediencia nos repetimos rogando a Dios etc. etc.:...».

De Juan Lagarde a Don Diego y don Félix Manso. Bayona, 20 Septiembre 1756.

...« Con la estimación acostumbrada recibo la favorecida de Vms. de 10 del corriente por la que veo se conforman en darme sus 95 sacas de lana al precio de 78 reales que les he ofrecido, a las condiciones del año pasado, y así las pesaré esta semana y les remitiré la cuenta con mi primera. En cuanto lo que me dicen tocante lo sucesivo, no han de hacer Vms. la menor duda que el Sr. Barrau para proseguir con Vms. hará siempre lo que pueda para componerse; de lo que pueden estar persuadidos... ».

De Juan Lagarde, con poder de Don Francisco Barrau, a Don Diego y Don Félix Manso. Bayona, 4 de Octubre de 1756.

...« Esta sirve para remitirle la cuenta de sus 95 sacas de lana de su pila de Vms. que acabé de pesar el día 30 del dicho, importando reales vellón 184.509 que pagaré a Vms. en letras sobre Madrid. Saber:

Reales vellón 61.503 por todo marzo próximos 1757.
» » 61.503 por todo septiembre de 1757.
» » 61.503 por todo mayo 1758.

Reales vellón 184.509 que hacen el importe de dichas lanas que dejo a Vms. abonado en cuenta, lo que se servirán mandar asentar de conformidad después de haberla hecho verificar, no hallando error, y avisarme de su bienestar con muchas órdenes de su agrado, a cuya obediencia me remito etc. etc... ».

EL FUERO DE VIGUERA

Hemos escrito a lo largo de estas páginas, conforme a la afirmación de Julio Klein, que el Fuero de Viguera, regulador —según dijo— del abrevado del ganado, habíase perdido. La erudición de

un celoso archivero (1) ha puesto en nuestras manos un ejemplar de la edición que sobre el Fuero de Viguera y Val de Funes ha realizado, en 1956, la Universidad de Salamanca, sobre el plan trazado —y no terminado en su introducción histórica-jurídica por haberle sorprendido la muerte— por el Profesor don José María Ramos y Loscertales, ilustre maestro, de antecedentes riojanos y amante rendido de esta región, como lo pone de manifiesto sus acertados comentarios al Fuero de Francos logroñés, del año 1095.

La nota de los editores nos explica la certeza y verdad del comentario que en su lugar hicimos : el Fuero de Viguera original, está desaparecido. Resurge, sin embargo, en el dado con dicho nombre y del añadido de Val de Funes, por Alfonso I el Batallador, que se conserva únicamente en una copia tardía de hacia la segunda mitad del siglo XV, hoy en la Biblioteca Nacional de Madrid (signatura 13.371). Existe una edición anterior a ésta del Profesor Ramos y Loscertales, publicada en el Boletín de la Real Academia de la Historia, XXXVII, 1900, página 368-430 y 449-458, debida a la pluma del investigador riojano don Narciso de Hergueta. Pero las deficiencias de su edición, debidamente señaladas por técnicos en la materia, juntamente con el interés jurídico del Fuero y el meramente lingüístico del texto, movieron al malogrado maestro salmantino a su nuevo estudio, y a sus amigos y admiradores a publicarlo después de su fallecimiento.

En su comienzo figura la afirmación que flamea como gloriosa bandera : « Aqueste es el fuero de Viguera et de Val de Funes ». Que se repite en su final : « Et yo, don Alfonso emperador, otorgo a los hombres de Funes e de su Val de todas firmanças, e de fueros, e de otras fidalguias : de Viguera a los jnfancones, e de Osma a los villanos. Fuero que dió el emperador a los de Bal de Funes, fuero de Viguera ».

Destacamos tan sólo —seleccionadas y por orden de enumeración— las disposiciones del Fuero más o menos directamente relacionadas con el tema de la ganadería :

Art.° 56.—De qui mata buey o asno.—El vezino que matare asno o buey pechará a su dueyno la meatad de quanto valía jurando que no lo mató con fierro ni con fust. Et si perdiere asno o buey pecharlo ha enteramente todo.

(1) Don José María Lope Toledo. Cronista Oficial de la Rioja y Archivero de la Excma. Diputación Provincial de Logroño.

Art.° 57.—Qui crevante pierna a buey = Si crevantare pierna de buey o de bestia no le pechará más jurará por ello.

Art.° 75.—Se refiere a la toma de carneros y dice: « Otrosí, si entrare ganado en las defesas o en las laurançcas de sus vecinos ay embargo e tomará carneros.

Art.° 98.—Pendra de ouejas o puercos. « Otrosí todo homne que pendrare ouejas o puercos o cauras o les uedare el comer de uelas tener en logar escampado sin ligmjento, e si murieren e jurare sobre los cueros, puede más pendrar fasta que aya su dechro ».

Art.° 296.—Regula el juramento de pastor, ordenando: « Et por crevanta mjto de grey manjffiesta el pastor alcancará con su jura fasta X cauecas de su grey; et el mayoral de la cavaynna por quantas jurare sobre el libro e cruz sin torna ».

Art.° 377.—De emfermedad de ganado. « Otrosí, si los vezinos vieren ganado que aya enfermedad manifiesta e los dieren cierto logar en que pazcan fasta tiempo seinnallado, e sailliere ante et se enudujere con otro ganado e oujere mal en esse ayno desa enfermedad, pagará a su duennyo en el dayno.

Art.° 423.—« Qui mata marueco deotrj = qujera que matare marueco de otrj hombre por furto o por robarja manifiesta pagará al seinnor tantas ouejas con quantas fuere prouado que andaba por jura del pastor, e si non conjura del pastor fecha sobre libro e cruz pagará a su dueyno el marueco con quantas ouejas empreynó ey aynno que fué muerto ».

Art.° 438.—«Ganado estraynno si passare por el término. Et si ganado estraynno passare por el término de la villa por demandar su vida non debe dar peaje al seynnor, e puede fincar en el término por una noche sin daynno del fruyto e de la deffesa. Et los vezinos deven demostrar el ganado estraynno o a sus baylles ciertos beurajes. Et si el ganado quisier fincar el mont puede su vida haber y del mes de septiembre troa de la deffesa dando al seynnor su erbaje: de cada grey una oueja aynal et otra mayor.

Art.° 439.—Ganado de las villas cercanas como deben pascer. El ganado de las villas cercanas deven pascer en sus montes troa las eras de la otra villa e non passar la villa, e aya cierto breubaje e non deven tener y fiesta de sol a sol. Et si de día el baylle de la villa fayllare el ganado en su vedado tome de la grey hun carnero e si passare la villa, otro. Et si fayllare de noche ganado, de la grey tomará dos carneros, et de cada bestia mayor ocho dineros. Et de día en el vedado por la bestia mayor quoatro dineros.

Art.° 472.—Matad oueja por erbaje. Otrosí si alguno matare oueja ajena por eruaje sin dechro, dará a su seynnor otra tal oueja o primal e V. ss. et por carnero con cencerro, otro carnero e X ss. a su dueynno.

INDICE

		Páginas
Dedicatoria		V
« Idea »		IX
Meditación		XIII
Prólogo		XVII
CAPITULO	I.—Vieja Ganadería Riojana	3
»	II.—Lanas	45
»	III.—Lavaderos y extracción de lanas	61
»	IV.—Tintes	73
»	V.—Comercio riojano de manufacturados textiles laneros	93
»	VI.—La industria textil riojana y la nobleza	105
»	VII.—La industria textil riojana	129
»	VIII.—Noticias e informaciones textiles laneras, clasificadas por términos municipales	149
	Aguilar del Río Alhama	149
	Ajamil	149
	Aldeanueva	150
	Alfaro	150
	Almarza de Cameros	150
	Anguiano	152
	Arnedillo	154
	Brieva de Cameros	154
	Cabezón de Cameros	155
	Canales de la Sierra	155
	Cornago	155
	Enciso	156
	Ezcaray	165
	Gallinero de Cameros	234
	Hornillos de Cameros	234
	Igea	235
	Laguna	235
	Logroño	242
	Luezas	249
	Lumbreras	250
	Mansilla de la Sierra	250
	Matute	253
	Montalvo de Cameros	253
	Munilla	253
	Muro de Cameros	266

Páginas

Nieva de Cameros 269
Ojacastro 270
Ortigosa de Cameros 272
Pedroso 276
Pinillos 281
Pradillo de Cameros 281
Rabanera 291
San Román de Cameros 292
Santa María de Cameros 293
Santo Domingo de la Calzada 293
Soto de Cameros 341
Torre de Cameros 356
Torrecilla de Cameros 356
Torremuña 378
Trevijano 379
Valgañón 379
Ventosa 381
Viguera 381
Villanueva de Cameros 381
Villoslada de Cameros 381
Viniegra de Abajo 391
Viniegra de Arriba 391
Zarzosa 391

CAPITULO IX.—Linos, cáñamos y lienzos por la Rioja 401
» X.—Historia de la sericicultura riojana 431
» XI.—Momento actual 449
Apéndice 465

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

Se terminó este trabajo el día 20 de mayo de 1956, justamente 55 años más tarde a que su autor, con la fortuna de nacer en esta impar región riojana, viera la primera luz.

DEPÓSITO LEGAL - LO. 27 - 1958

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

APARTADO 72 - LOGROÑO

OBRAS PUBLICADAS

BERCEO. Revista trimestral del Instituto. (Números 1-47).

CODAL. Suplemento literario. (Números 1-38).

INVENTARIO DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE LA INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LOGROÑO, por *Fernando Bujanda*. Logroño, 1947 . . . . . **Ptas. 15**

HISTORIA DEL VIEJO SEMINARIO DE LOGROÑO, por *Fernando Bujanda*. Logroño, 1948 . . . . . **Ptas. 20**

LEYENDAS Y TRADICIONES DE LA RIOJA, por *Luisa Iravedra y Esperanza Rubio*. Logroño, 1949 . . . . . **Ptas. 25**

CASTILLOS DE LA RIOJA, por *Cesáreo Goicoechea*. Logroño, 1949 **Ptas. 28**

FOLKLORE EN EL VALLE DE OJACASTRO, por *José J. Bautista Merino Urrutia*. Logroño, 1949 . . . . . **Ptas. 20**

LA CATEDRAL CALCEATENSE, por *Agustín Prior Untoria*. Logroño, 1950 . . . . . **Ptas. 30**

LOS DIEZ PRIMEROS AÑOS EN LA VIDA DEL INSTITUTO. Logroño, 1956.

BIBLIOTECA DE LIBROS RIOJANOS

ESTUDIOS

I.—EL POETA FRANCISCO LÓPEZ DE ZÁRATE, por *José M.ª Lope Toledo*. Logroño, 1954 . . . . . **Ptas. 50**

TEXTOS

I.—LA GALEOTA REFORZADA, de Francisco López de Zárate. Edición, estudio y notas de *José M.ª Lope Toledo*. Logroño, 1951. . . . . **Ptas. 50**

II.—MEMORIAL POR LOGROÑO, de Fernando Albia de Castro. Edición, prólogo y notas de *José Simón Díaz*. Logroño, 1953. **Ptas. 50**

Suscripciones y pedidos: INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS. Apartado 72 - Logroño.

IMP. MODERNA - LOGROÑO

PRECIO : 100 PTS.

10015004250
Biblioteca del I.E.R.

OCHAGAVIA

HISTORIA
TEXTIL
RIOJANA

677
OCH